DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 28 de Febrero de 1967

TOMO 246	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 17541

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 96|967. — Se aprueba el Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos y las Tarifas correspondientes a los servicios portuarios

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 16 de febrero de 1967.

Visto: que por decreto de 13 de febrero de 1967 se aprobaron con modificaciones los Proyectos de Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos y del Instituto Nacional de Colonización.

Considerando: que el mantenimiento de las modificaciones a los presupuestos de estos Servicios significaría en los hechos desvirtuar el criterio expuesto en el sexto considerando de la citada disposición, en el sentido de que los demás organismos no pueden ser objeto de un tratamiento presupuestal diferente al de los entes bancarios;

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Extiéndese a la Administración Nacional de Puertos y al Instituto Nacional de Colonización, el alcance de la derogación del decreto de 9 de febrero de 1967 dispuesta por el artículo 1º del decreto de 13 de febrero de 1967.

Art. 2º Modifícase el artículo 3.o del decreto de 13 de febrero de 1967, aprobándose sin observaciones los Proyectos de Presupuesto para el año 1967 presentados por la Administración Nacional de Puertos y por el Instituto Nacional de Colonización.

Los montos, detalles y normas de aplicación de dichos presupuestos, que constan en los respectivos proyectos elevados por los referidos Servicios, se considerarán parte integrante de este decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HEBER. — DARDO ORTIZ. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

TITULO I

Parte dispositiva del presupuesto

Normas que rigen el presupuesto para el Ejercicio 1967

Artículo 1º La cantidad global del presupuesto de la Administración Nacional de Puertos para el ejercicio 1967, queda fijada en la cantidad de $ 1.738:473.811.00 (un mil setecientos treinta y ocho millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos once pesos), que se descompone de la siguiente manera:

Rubro 1.00. — Sueldos del Personal Permanente

Item 1.01 — Directorio (vigente a título informativo)	$	795.600.00
Item 1.02 — Personal Técnico Profesional	"	14:298.720.00
Item 1.03 — Personal Especializado	"	28:893:360.00
Item 1.04 — Personal Administrativo	"	144:204.480.00
Item 1.06 — Personal Extra-Escalafones	"	3:290.400.00
Total Rubro 1.00	$	191:482.560.00

Rubro 2.00 — Otras Retribuciones Personales

Item 2.01 — Contrataciones	$	395:028.000.00
Item 2.02 — Jornales	"	27:878:000.00
Item 2.03 — Honorarios	"	922.000.00
Item 2.04 — Compensaciones y Complementos Varios	"	36:000.000.00
Item 2.05 — Partida para Sueldos Progresivos	"	94:159.000.00
Item 2.06 — Otras Remuneraciones	"	143:578.260.00
Total Rubro 2.00	$	697:565.260.00

Rubro 3.00 — Gastos de Funcionamiento de los Servicios

Item 3.01 — Gastos de Locomoción, Transporte y Viáticos	$	2:000.000.00
Item 3.02 — Arrendamientos ...	"	2:500.000.00
Item 3.03 — Utiles y Materiales de Servicio	"	10:500.000:00
Item 3.04 — Publicidad y Propaganda	"	800.000:00
Item 3.05 — Impresiones y Encuadernaciones	"	100.000.00
Item 3.06 — Vestuarios y Artículos Afines	"	6:535.000.00
Item 3.07 — Amortizaciones y Reparaciones	"	52:000.000.00
Item 3.08 — Gastos Generales de Servicios	"	68:000.000.00
Item 3.09 — Gastos Varios	"	5:610.000.00
Item 3.10 — Gastos de la Flota .	"	107:000.000.00
Item 3.11 — Compra de Materiales	"	100:000.000.00
Total Rubro 3.00	$	355:045.000.00

Rubro 4.00 — Inversiones

Item 4.01 — Inmuebles y Construcciones	$	26:500.000.00
Item 4.02 — Maquinarias	"	8:000.000.00
Item 4.03 — Material Rodante ..	"	9:450.000.00
Item 4.07 — Otras Inversiones ..	"	23:300.000.00
Total Rubro 4.00	$	67:250.000.00

Rubro 5.00 — Pasividades

Item 5.01 — Aportes Jubilatorios	$	177:810.000.00
Item 5.02 — Asignaciones Familiares	"	51:000.000.00
Item 5.03 — Beneficios Sociales al Personal	"	108:000.000.00
Item 5.04 — Servicios de Deudas, Intereses y Amortizaciones	"	8:548.913.00
Item 5.05 — Contribuciones y Subsidios	"	81:972.070.00
Total Rubro 5.00	$	427:330.983.00
Total de gastos previstos 1967 ...	$	1.738:673.803.00

Art. 2.º Definición de los Items que integran el Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Administración Nacional de Puertos.

RUBRO 1.00. — SUELDOS DEL PERSONAL PERMANENTE

Item 1.01. — Directorio

Comprende los sueldos de los Miembros del Directorio

Part.	Cant.	Denominación	Sueldo $	Montos Mensual $	Montos Anual $
1	1	Presidente	14.300.00	14.300.00	171.600.00
2	4	Vocal	13.000.00	52.000.00	624.000.00
	5	Vigente a Título Informativo		66.300.00	795.600.00

Item 1.02. — Personal Técnico Profesional

Comprende los sueldos del Personal Técnico Profesional

Part.	Cant.	Denominación	Sueldo $	Montos Mensual $	Montos Anual $	
1	3	Gerente Ingeniero	18.490.00	55.470.00	665.640.00	(1)
2	1	Gerente Ing. Industrial	18.490.00	18.490.00	221.880.00	
3	1	Gerente Contador	18.490.00	18.490.00	221.880.00	
4	1	Gerente Abogado	18.490.00	18.490.00	221.880.00	
5	1	Subgerente Arquitecto	15.200.00	15.200.00	182.400.00	
6	3	Subgerente Contador	15.200.00	45.600.00	547.200.00	
7	4	Subgerente Ingeniero	15.200.00	60.800.00	729.600.00	
8	1	Subgerente Médico	15.200.00	15.200.00	182.400.00	
9	2	Subgerente Abogado	15.200.00	30.400.00	364.800.00	
10	1	Sec. Letrado Directorio	15.200.00	15.200.00	182.400.00	
11	1	Subgerente Escribano	15.200.00	15.200.00	182.400.00	
12	10	Jefe Abogado	11.450.00	114.500.00	1:374.000.00	(2)
13	5	Jefe Arquitecto	11.450.00	57.250.00	687.000.00	(3)
14	13	Jefe Contador	11.450.00	148.850.00	1:786.200.00	(4)
15	13	Jefe Escribano	11.450.00	148.850.00	1:786.200.00	
16	9	Jefe Ingeniero	11.450.00	103.050.00	1:236.600.00	(5)
17	16	Jefe Médico	11.450.00	183.200.00	2:198.400.00	(6)
18	1	Jefe Técnico	11.450.00	11.450.00	137.400.00	
19	6	Jefe Odontólogo	11.450.00	68.700.00	824.400.00	(7)
20	1	Jefe Químico Industrial	11.450.00	11.450.00	137.400.00	(8)
21	1	Jefe Químico Farmacéutico	11.450.00	11.450.00	137.400.00	
22	3	Oficial Procurador	8.090.00	24.270.00	291.240.00	
	97			1:191.560.00	14:298.720.00	

Item 1.03. — Personal Especializado

Comprende los sueldos del Personal Especializado

Part.	Cant.	Denominación	Sueldo $	Montos Mensual $	Montos Anual $	
1	1	Subgerente Cont. Drag.	15.200.00	15.200.00	182.400.00	(9)
2	4	Jefe Ayudante Técnico	11.450.00	45.800.00	549.600.00	
3	1	Jefe Laboratorio	11.450.00	11.450.00	137.400.00	
4	1	Jefe Servicio Radiológico	11.450.00	11.450.00	137.400.00	
5	1	Jefe de Curaciones	11.450.00	11.450.00	137.400.00	(10)
6	12	Subjefe Ayudante Técnico	8.990.00	107.880.00	1:294.560.00	
7	2	Subjefe Cont. Drag.	8.990.00	17.980.00	215.760.00	
8	2	Subjefe Laboratorio	8.990.00	17.980.00	215.760.00	(11)
9	1	Subjefe Servicio Radiológico	8.990.00	8.990.00	107.880.00	
10	1	Subjefe Visitadora Social	8.990.00	8.990.00	107.880.00	
11	1	Oficial Ayudante Zona	8.090.00	8.090.00	97.080.00	
12	12	Oficial Ayudante Técnico	8.090.00	97.080.00	1:164.960.00	
13	17	Oficial Cont. Drag.	8.090.00	137.530.00	1:650.360.00	(12)
14	8	Oficial Dibujante	8.090.00	64.720.00	776.640.00	(13)
15	1	Oficial Encargado Entrega Carga	8.090.00	8.090.00	97.080.00	
16	1	Oficial Encargado Farmacia	8.090.00	8.090.00	97.080.00	
17	100	Capataz Depósito	8.090.00	809.000.00	9:708.000.00	(14)
18	77	Oficial Rec. Carga	8.090.00	622.930.00	7:475.160.00	(15)
19	8	Oficial Sobrestante	8.090.00	64.720.00	776.640.00	
20	2	Oficial Trazador Dibujante	8.090.00	16.180.00	194.160.00	
21	2	Oficial Visitadora Social	8.090.00	16.180.00	194.160.00	(16)
22	2	Auxiliar Laboratorio	5.960.00	11.920.00	143.040.00	
23	2	Auxiliar Ayudante Técnico	5.960.00	11.920.00	143.040.00	(17)
24	2	Control	5.960.00	11.920.00	143.040.00	(18)
25	18	Auxiliar Dibujante	5.960.00	107.280.00	1:287.360.00	(19)
26	21	Auxiliar Inspección Certificaciones	5.960.00	125.160.00	1:501.920.00	(20)
27	5	Auxiliar Visitadora Social	5.960.00	29.800.00	357.600.00	
	305			2:407.780.00	28:893.360.00	

Item 1.04. — Personal Administrativo

Comprende los sueldos del Personal Administrativo

Part.	Cant.	Denominación	Sueldo $	Montos Mensual $	Montos Anual $	
1	7	Gerente	18.490.00	129.430.00	1:553.160.00	
2	20	Subgerente	15.200.00	304.000.00	3:648.000.00	(21)
3	68	Jefe	11.450.00	778.600.00	9:343.200.00	(22)
4	18	Encargado de Zona	10.220.00	183.960.00	2:207.520.00	(23)
5	49	Encargado de Depósito	8.990.00	440.510.00	5:286.120.00	(24)
6	109	Subjefe	8.990.00	979.910.00	11:758.920.00	(25)
7	292	Oficial	8.090.00	2:362.280.00	28:347.360.00	(26)
8	71	Subencargado Depósito	8.090.00	574.390.00	6:892.680.00	(27)
9	1.051	Auxiliar	5.960.00	6:263.960.00	75:167.520.00	
	1.685			12:017.040.00	144:204.480.00	

Item 1.06. — Personal extra-escalafones

Comprende los sueldos del personal permanente extra-escalafones

Part.	Cant.	Denominación	Sueldo $	Montos Mensual $	Montos Anual $	
1	1	Gerente General	25.890.00	25.890.00	310.680.00	
2	1	Subgerente General Letrado	23.730.00	23.730.00	284.760.00	
3	1	Subgerente General	22.200.00	22.200.00	266.400.00	
4	1	Subgerente General Técnico y/o Comercial	22.200.00	22.200.00	266.400.00	(28)
5	1	Secretario General	20.360.00	20.360.00	244.320.00	
6	1	Tesorero	18.490.00	18.490.00	221.880.00	
7	1	Comodoro Flota	18.490.00	18.490.00	221.880.00	
8	2	Secretario Directorio	17.700.00	35.400.00	424.800.00	
9	1	Protesorero	15.200.00	15.200.00	182.400.00	
10	1	Subgerente Relaciones Públicas	15.200.00	15.200.00	182.400.00	(29)
11	1	Subgerente Organización y Método	15.200.00	15.200.00	182.400.00	(30)
12	1	Secretario Gerencia General	15.200.00	15.200.00	182.400.00	
13	1	Prosecretario Gerencia General	13.320.00	13.320.00	159.840.00	
14	1	Inspector Comisarías Flota	13.320.00	13.320.00	159.840.00	(31)
	15			274.200.00	3.290.400.00	

Nota aclaratoria: La explicación de las observaciones (1) a (31) que lucen al margen derecho de las planillas precedentes, se da en los Anexos A) "Relación de Vacantes a la Fecha de Presentación del Proyecto de Presupuesto" y B) "Relación de las Regularizaciones y creaciones de Cargos que se Proyectan".

RUBRO 2.00. — OTRAS RETRIBUCIONES PERSONALES

Item 2.01. — Contrataciones:

Comprende los sueldos mensuales del personal obrero, (calificado y no calificado), de servicio, tripulantes y otros funcionarios cuya cantidad y dotaciones son variables según el ritmo de la explotación portuaria y naviera. Importe previsto $ 395:028.000.00.

Item 2.02. — Jornales:

Comprende los jornales del personal jornalero de las distintas dependencias del Instituto. Importe previsto pesos 27:878.000.00.

Item 2.03. — Honorarios:

Atiende la retribución de determinados servicios no permanentes, cuya prestación puede juzgarse necesaria. Importe previsto $ 922.000.00.

Item 2.04. — Compensaciones y Complementos Varios

Comprende las retribuciones especiales que se otorgan al personal en navegación, cajeros, cumplimiento de horarios superiores a 30 horas semanales, encargados de depósito, subencargados de depósito, encargados y ayudantes de zona, liquidadores y verificadores, por concepto de desgaste de herramientas, manutención y demás compensaciones ordenadas o que se ordenen por Directorio. Importe previsto, $ 36:000.000.00.

Item 2.05. — Partida para Sueldos Progresivos

Comprende las asignaciones para pago de los sueldos progresivos y primas por antigüedad.. Importe previsto, $ 94:159.000.00.

Item 2.06. — Otras Remuneraciones

Atiende los pagos de la retribución extraordinaria y horas extras. Para retribución extraordinaria, pesos 121:578.260.00. Para Horas Extras, $ 22:000.000.00. Importe previsto, $ 143.578.260.00.

RUBRO 3.00. — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Item 3.01. — Gastos de Locomoción, Transporte y Viáticos

Atiende los pagos de las asignaciones fijas otorgadas al personal por concepto de locomoción, viáticos y gastos de transporte, que se abonarán a los funcionarios que desempeñen las misiones dispuestas por el Directorio. Importe previsto, $ 2:000.000.00.

Item 3.02. — Arrendamientos

Atiende las erogaciones motivadas por los contratos de arrendamiento, celebrados por el Instituto. Importe previsto, $ 2:500.000.00.

Item 3.03. — Utiles y Materiales de Servicio

Atiende las adquisiciones de útiles y materiales de servicio, necesarios para el funcionamiento de las dependencias del Organismo. Importe previsto $ 10:500.000.00.

Item 3.04. — Publicidad y Propaganda

Atiende las erogaciones motivadas por gastos de prensa escrita, radial y televisada y publicaciones. Importe previsto, $ 800.000.00.

Item 3.05. — Impresiones y Encuadernaciones

Atiende los trabajos de impresiones y encuadernaciones contratados con terceros. Importe previsto, $ 100.000.00.

Item 3.06. — Vestuarios y Artículos Afines

Atiende las erogaciones por concepto de vestuario del personal obrero y de servicio. Importe previsto, pesos 6:535.000.00.

Item 3.07. — Amortizaciones y Reparaciones

Atiende las reparaciones de instalaciones, barcos y|u otros implementos, que se contraten con terceros. Importe previsto, $ 52:000.000.00.

Item 3.08. — Gastos Generales de Servicio

Atiende la contratación de seguros y servicios, adquisición de material médico, artículos de limpieza y obligaciones resulantes de faltas o averías de cargo del Instituto. Importe previsto, $ 68:000.000.00.

Item 3.09. — Gastos Varios

Atiende comisiones e intereses bancarios, servicios prestados por la Dirección Nacional de Aduanas y gastos de oficina no considerados específicamente en los ítems anteriores. Importe previsto, $ 5:610.000.00.

Item 3.10. — Gastos de la Flota

Atiende las adquisiciones de combustibles y lubricantes en plaza o en el extranjero, así como las diversas erogaciones que promueven a favor de terceros la explotación y uso de las unidades de la flota de cabotaje, ultramar, dragado y marítima. Importe previsto, pesos 107:000.000.00.

Item 3.11. — Compra de Materiales

Atiende la adquisición de materiales para explotación y conservación. Importe previsto $ 100:000.000.00.

RUBRO 4.00. — INVERSIONES

Item 4.01. — Inmuebles y Construcciones

Atiende las inversiones que por adquisición, construcción o reparación de inmuebles sea menester realizar. Importe previsto $ 26:500.000.00.

Item 4.02. — Maquinarias

Atiende las compras proyectadas y|o las que se estimen necesarias durante el ejercicio. Importe previsto. pesos 8:000.000.00.

Item 4.03. — Material Rodante

Atiende las compras proyectadas y|o las que se estimen necesarias durante el ejercicio. Importe previsto pesos 9:450.000.00.

Item 4.07. — Otras Inversiones

Atiende las adquisiciones proyectadas y|o las que se estimen necesarias de elementos de explotación portuaria, no incluídos en los ítems anteriores. Importe previsto pesos 23:300.000.00.

RUBRO 5.00. — PASIVIDADES

Item 5.01. — Aportes Jubilatorios

Atiende los aportes patronales a la Caja de Jubilaciones Civiles. Importe previsto $ 177:810.000.00.

Item 5.02. — Asignaciones Familiares

Atiende las asignaciones familiares. Importe previsto $ 51:000.000.00.

Item 5.03. — Beneficios Sociales al Personal

Atiende los beneficios por hogar constituído, nacimientos, casamientos y defunciones. Importe previsto $ 108:000.000.

Item 5.04. — Servicios de Deudas, Intereses y Amortizaciones

Atiende los distintos servicios de intereses y amortizaciones de deudas públicas a cargo del Instituto. Importe previsto $ 8:548.913.00.

Item 5.05. — Contribuciones y Subsidios

Atiende las contribuciones en efectivo a cargo del Instituto, dispuestas por leyes especiales; los subsidios otorgados por el Organismo; reembolsos a la Caja de Jubilaciones y becas para pago de los cursos necesarios para la obtención de patentes de maquinistas navales. Importe previsto $ 81:972.070.00.

Dentro de su monto global, se fija como contribución de la Administración Nacional de Puertos para vivienda propia de sus funcionarios y ex-funcionarios (Ley N.o 13.065 del 14|VI|1962) $ 66:872.070.00.

Art. 3º Lo dispuesto por los dos artículos precedentes implica que se aumentan los sueldos básicos, contrataciones jornales, honorarios, progresivos acumulados y primas por antigüedad acumuladas, vigentes unos y otras al 31 de diciembre de 1966, en la forma siguiente:

A) Rubro 1.00. Sueldos del Personal Permanente: 80 o|o (ochenta por ciento) de aumento.
B) Item 2.01. Contrataciones, Item 2.02 Jornales e Item 2.03. Honorarios del Rubro 2.00, vigentes al 31 de diciembre de 1966: 80 o|o (ochenta por ciento) de aumento.
C) Item 2.05 del Rubro 2.00, Sueldos progresivos y Primas por antigüedad acumulados, vigentes unos y otras al 31 de diciembre de 1966: 80 o|o (ochenta por ciento) de aumento.

Las fracciones de decenas resultantes de la aplicación de los aumentos a que refiere el presente artículo, se llevarán a la docena.

Art. 4º La prima por antigüedad para el personal del Rubro 1.00 y del Item 2.01 del Rubro 2.00, será de $ 5.00 (cinco pesos) mensuales por cada año de antigüedad en la función pública, con un máximo de $ 900.00 (novecientos pesos). Los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos, tendrán derecho a empezar a percibir la prima por antigüedad, después de haber computado cinco años de ejercicio en la función pública contados desde su ingreso a la misma, momento en el cual percibirán $ 30.00 (treinta pesos) mensuales, de acuerdo con los reglamentos internos dictados o que dicte el Directorio.

Art. 5º Se fijan como beneficios sociales en favor de los funcionarios de la Administración Nacional de Puertos, cualquiera sea el Item presupuestal a que pertenezcan, las siguientes primas especiales:

A) Prima por casamiento $ 4.500.00.
B) Prima por nacimiento de cada hijo $ 3.150.00.
C) Prima por hogar constituído, por mes $ 1.440.00.
D) Prima por defunción de cada funcionario y|o de su cónyuge o de su hijo beneficiario de asignación familiar $ 7.650.00.

Art. 6º Se fija el monto de las asignaciones familiares en las siguientes cantidades:

A) Para el primer hijo, por mes $ 525.00.
B) Para el segundo hijo, por mes $ 615.00.
C) Para el tercer hijo, por mes $ 740.00.
D) Para el cuarto y cada uno de los hijos subsiguientes, por mes $ 810.00.

Las asignaciones familiares se abonarán sea cual sea el monto de la retribución que perciba el funcionario atributario.

Art. 7.o Los aumentos establecidos en los artículos 2.o, 3.o, 5.o y 6.o, tendrán retroactividad al primero de enero de 1967.

Las cantidades que por ese concepto puedan llegar a deberse a los funcionarios, se pagarán en la forma y oportunidad en que las posibilidades financieras del Instituto lo permitan.

La retroactividad establecida por este artículo, no alcanza a las horas-extras.

Art. 8.o Mantiénese la derogación del régimen de mensualización de los jornaleros del Item 2.02 que hayan sido designados después de la fecha de entrada en vigencia del Presupuesto para los ejercicios 1965|66, establecida por el artículo 10.o del mismo.

El mencionado régimen de mensualización, sólo subsistirá para los funcionarios que a la expresada fecha ya hubieran pertenecido al Item 2.02, los cuales pasarán a integrar el Item 2.01 de acuerdo con la reglamentación en vigor, a medida que vayan computando 700 (setecientos) jornales ordinarios y extraordinarios. Los montos presupuestales relativos a las retribuciones de los funcionarios últimamente mencionados, se traspondrán al Item 2.01 a medida que se produzca su mensualización.

Art. 9.o Las horas extraordinarias que trabaje el personal portuario, serán retribuídas con cargo a los proventos que produzcan las habilitaciones solicitadas por los terceros usuarios para obtener servicios que deban prestarse fuera del horario universal.

El preventivo para horas-extras del Item 2.06, que queda fijado en $ 22:000.000.00 (veintidós millones de pesos), marca el tope máximo de las retribuciones por horas extras, que, excepcionalmente y por causas imprevistas, podrán ser de cuenta de la Administración Nacional de Puertos, cuando ellas, además, no se hayan podido compensar con franqueo.

En todos los casos, las retribuciones por horas extras se liquidarán únicamente sobre el sueldo-base. Dentro del Rubro 1.00, la liquidación y pago de las mismas sólo procederá respecto a los funcionarios con categoría de Auxiliar hasta la de Jefe inclusive y dentro del Rubro 2.00, respecto a los funcionarios que perciban retribuciones básicas equivalentes a los sueldos-bases de las categorías mencionadas.

Art. 10. Se mantiene para los funcionarios del Rubro 1.00 y del Item 2.01 del Rubro 2.00, el sistema de sueldos progresivos, sin tope, excepto para todas las categorías de aprendices.

Los aumentos por cada año de antigüedad serán los siguientes:

A) Sueldos hasta el inferior al básico de oficial: $ 20.00 (veinte pesos) mensuales.
B) Desde el sueldo de oficial hasta el inferior al básico de sub-jefe: $ 30.00 (treinta pesos) mensuales.
C) Desde el sueldo de sub-jefe hasta el inferior al básico de jefe: $ 40.00 (cuarenta pesos) mensuales.
D) Desde el sueldo de jefe hasta el inferior al básico de sub-gerente: $ 50.00 (cincuenta pesos) mensuales.
E) Desde el sueldo de sub-gerente hasta el inferior al básico de gerente: $ 60.00 (sesenta pesos) mensuales.
F) Desde el sueldo de gerente hasta el inferior al básico de sub-gerente general: $ 70.00 (setenta pesos) mensuales.
G) Sueldos de sub-gerente general: $ 80.00 (ochenta pesos) mensuales.
H) Sueldo de gerente general: $ 90.00 (noventa pesos) mensuales.

El ascenso no determinará la pérdida de los progresivos acumulados por razón de antigüedad.

Art. 11. El personal de la Administración Nacional de Puertos gozará de una retribución extraordinaria de dos meses de sueldo o su equivalente en jornales, cuyo 50 o|o se pagará al fin de cada ejercicio y el 50 o|o restante en los meses de junio-julio del ejercicio siguiente.

La citada retribución extraordinaria se regirá por la reglamentación que dicte el Directorio.

Art. 12. El Directorio reglamentará el derecho a las compensaciones y, en general, toda otra retribución que no sea estrictamente el sueldo base de cada funcionario.

Art. 13. De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 10 del decreto-ley N.o 10.338 del 13 de febrero de 1943, los cargos que integran el Item 1.03 Personal Especializado del Rubro 1.00, teniendo en cuenta la diversidad y similitud de las funciones que les son propias, se agruparán a los efectos de los ascensos de sus titulares, en los siguientes escalafones:

A) **Primer escalafón:** Primer grado: Sub-Gerente Control Dragado. Segundo grado: Jefe Ayudante Técnico. Tercer grado: Sub-Jefe Ayudante Técnico y Sub-Jefe Control Dragado. Cuarto grado: Oficial Ayudante Técnico, Oficial Control Dragado, Oficial Dibujante, Oficial Sobrestante y Oficial Trazador Dibujante. Quinto grado: Auxiliar Ayudante Técnico y Auxiliar Dibujante.
B) **Segundo escalafón:** Primer Grado: Jefe Laboratorio y Jefe de Curaciones. Segundo grado: Sub-Jefe Laboratorio. Tercer grado: Oficial Encargado Farmacia. Cuarto grado: Auxiliar Laboratorio.
C) **Tercer escalafón:** Primer grado: Jefe Servicio Radiológico. Segundo grado: Sub-Jefe Servicio Radiológico.
D) **Cuarto escalafón:** Primer grado: Sub-Jefe Visitadora Social. Segundo grado: Oficial Visitadora Social. Tercer grado: Auxiliar Visitadora Social.

Los cargos de Oficial Ayudante Zona, de Oficial Encargado Entrega Carga, de Capataz de Depósito, de Oficial Recibidor Carga y de Auxiliar Inspector Certificaciones, de los cuales los últimos deben ser desempeñados por médicos o practicantes, quedan fuera de los escalafones establecidos precedentemente.

En lo sucesivo, para ingresar o ascender a cualesquiera de los cargos integrantes del escalafón "D) Cuarto escalafón" del Item 1.03, será necesario acreditar que se está en posesión del título profesional de visitadora social, expedido por la Autoridad Pública competente.

Los cargos del Item 1.06 están fuera de los escalafones y categorías en los que se agrupan el resto de los cargos integrantes de los demás Items del Rubro 1.00.

Art. 14. El número de los tripulantes y demás integrantes del personal navegante de cada uno de los buques de la flota de ultramar y cabotaje de la Administración Nacional de Puertos, no podrá exceder del máximo que determine la autoridad marítima competente, ateniéndose a lo que dispone el artículo 21 de la ley número 12.091 del 5 de enero de 1954.

No obstante, aún cuando el número de tripulantes de los buques que la Administración Nacional de Puertos explota comercialmente a la fecha de entrada en vigencia de este presupuesto excediera del mencionado tope máximo, el Directorio queda facultado para decidir que sigan en actividad todos y cada uno de aquéllos, hasta tanto se produzca la rescisión de cualesquiera de los correspondientes y sucesivos contratos de ajuste (artículo 1166 del Código de Comercio), o hasta tanto cualquiera de los mencionados tripulantes, fuera por la causa que fuera, no concierte un nuevo contrato de ajuste después de finalizado su contrato anterior. Las bajas que se produzcan por cualquiera de los motivos expresados en el rol correspondiente a un determinado viaje respecto al rol correspondiente al viaje anterior del mismo buque, serán definitivas y no volverán a llenarse con otras personas, salvo después de que el número de tripulantes de cada uno de los buques de que se trata, haya llegado al tope máximo fijado por la autoridad marítima competente.

Art. 15. La relación contractual entre la Administración Nacional de Puertos y los tripulantes y demás integrantes del personal navegante de cada uno de los buques de su flota de ultramar y cabotaje, finaliza en las formas determinadas por el Código de Comercio.

Finalizada la relación contractual, ninguno de los mencionados tripulantes, podrá ingresar a los cuadros funcionales del Instituto por la vía de un sedicente traslado y con cargo a los Items del Rubro 2.00 y sí, en cambio, por las vías establecidas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Art. 16. Podrá el Directorio de la Administración Nacional de Puertos efectuar refuerzos de Rubros o Items, cuando las necesidades de los servicios lo requieran, tomando las cantidades necesarias de los Rubros o Items que hubieran resultado excesivamente dotados o de los aumentos de ingresos que se hubieran producido en relación con las previsiones realizadas.

En ambos casos, deberá requerir la conformidad del Tribunal de Cuentas de la República y la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 17. Ningún funcionario podrá ser designado en comisión, sin decreto expreso del Directorio. Las designaciones en comisión, deberán ser para cargos de igual o superior jerarquía, que se hallen vacantes o cuyos titulares se encuentren en goce de licencia ordinaria o extraordinaria, y en ningún caso podrán decretarse respecto a los funcionarios del Rubro 2.00 para el desempeño de tareas propias de cargos del Rubro 1.00.

El Directorio sólo podrá conceder diferencias de sueldos por desempeño de las funciones correspondientes a cargos superiores, cuando estos cargos estén vacantes y en ningún caso podrá hacerlo con imputación a las partidas globales del Rubro 2.00. Tampoco podrá el Directorio realizar designaciones para cumplir las tareas propias de los cargos encuadrados en el Rubro 1.00, con imputación al Rubro 2.00.

Art. 18. Los funcionarios de máquinas I.B.M., Nacional y similares percibirán una compensación de un 10 o|o sobre su sueldo básico o inicial siempre que tengan u obtengan un certificado de idoneidad expedido por entidad competente.

Los que poseyeran u obtuvieran un certificado de operador de máquinas de contabilidad del sistema de fichas perforadas, percibirán una compensación de un 15 o|o sobre su sueldo básico o inicial.

Art. 19. Al proveerse con funcionarios del Instituto las vacantes y creaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia de este Presupuesto, se suprimirán los cargos de que son titulares los funcionarios promovidos, fuera cual fuera la categoría de aquéllos.

Para la promoción a las vacantes de "Oficial Recibidor Carga" del Item 1.03 que se produzcan con posterioridad a la fecha indicada en el inciso precedente, tendrán preferencia los funcionarios de los Items 1.04 y 2.01 que en el momento de entrar en vigor este Presupuesto estén desempeñando las funciones propias de aquéllas.

Art. 20. Vencido el primer semestre del Ejercicio, el Directorio de la Administración Nacional de Puertos podrá proyectar los ajustes que estime convenientes en los montos de los Items del Rubro 1.00; en los montos de los Items 2.01, 2.02, 2.03, 2.05 y 2.06 del Rubro 2.00 y en los montos de los Item 5.02 y 5.03 del Rubro 5.00, siempre que a su criterio así lo exigiera la elevación de los índices del costo de vida que se hubiera producido.

Art. 21. Modifícanse las tarifas de los precios correspondientes a los servicios que presta la Administración Nacional de Puertos en la forma, modo y cantidades que se determinan en los subsiguientes Títulos II a VII de este Presupuesto.

TITULO II

Tarifas de los precios correspondientes a los servicios portuarios terrestres prestados en el puerto de Montevideo

CAPITULO I

Definición de los distintos servicios terrestres

Artículo 1.o (Servicios prestados a las mercaderías de importación). Los servicios portuarios terrestres prestados a las mercaderías de importación, pueden ser de descarga directa o de descarga a depósito o rambla.

Art. 2.o (Servicio de descarga directa). El servicio de descarga directa consiste en el desembarque de mercaderías desde la cubierta de buques, vagón o lancha; en su ulterior entrega a los vehículos que deben retirarlas de la zona portuaria y en la pesada con rebaja de la tara correspondiente a aquéllos, mediante la sola utilización de los transportadores, grúas, guinches y balanzas, de la Administración Nacional de Puertos.

Los vehículos receptores de las mercaderías, deberán retirarlas de inmediato del lugar de la operación y de la zona portuaria dentro del plazo máximo de las 24 horas de haberlas recibido. En caso contrario, la Administración Nacional de Puertos dispondrá la transformación del servicio de descarga directa en servicio de descarga a depósito o rambla y, en consecuencia, procederá a descargar los vehículos de que se trata y a conducir las mercaderías descargadas al depósito o rambla que determine.

Art. 3.o (Servicio de descarga a depósito o rambla). El servicio de descarga a depósito o rambla consiste en el desembarque de mercaderías desde la cubierta de buque, vagón, vehículo o lancha; en su ulterior conducción al depósito o rambla que determine la Administración Nacional de Puertos; en su estiba en ellos, con clasificación de las mercaderías por marcas, contramarcas, números, pesos, etc., cuando estos símbolos de identificación constaran en forma; en la desestiba y entrega de las mercaderías a los vehículos que deben retirarlas de la zona portuaria, realizada ésta última al pie de la estiba o en la puerta del depósito, y en la pesada, rebajando la tara correspondiente a aquéllos cuando proceda, con utilización de las grúas, transportadores, guinches, balanzas y peones de la Administración Nacional de Puertos.

Art. 4.o (Servicios prestados a las mercaderías de exportación). Los servicios portuarios terrestres prestados a las mercaderías de exportación, pueden ser de carga directa o de carga desde depósito o rambla.

Art. 5.o (Servicio de carga directa). El servicio de carga directa se presta a las mercaderías de exportación introducidas directamente a la zona portuaria en vehículos de y|o contratados por los usuarios y consiste: en la pesada, con rebaja de la tara correspondiente a aquéllos, y en el embarque de las mercaderías de que se trata desde los

vehículos conductores a la cubierta de buque, mediante la utilización de las balanzas, transportadores, grúas o guinches de la Administración Nacional de Puertos. Tratándose de mercaderías que por su naturaleza no puedan ser lingadas únicamente por el personal de los vehículos conductores, la A.N.P. cooperará con sus peones en la lingada y no cobrará por esa cooperación recargo alguno sobre el precio resultante de aplicar lo dispuesto por los artículos 15, 17 y 20 a 23.

Art. 6.o **(Servicio de carga desde depósito o rambla).** — El servicio de carga desde depósito o rambla se presta a las mercaderías de exportación introducidas directamente a la zona portuaria en vehículos de y|o contratados por los usuarios y consiste: en la pesada, con rebaja de la tara correspondiente a aquéllos; en la entrada de las mercaderías al depósito o rambla que determine la Administración Nacional de Puertos; en su estiba y clasificaciós en ellos; en su desestiba, salida del depósito o rambla, conducción hasta el lugar del embarque y en su embarque a la cubierta de buque, mediante la utilización de las balanzas, vagones, transportadores, grúas, guinches y peones de la Administración Nacional de Puertos.

Art. 7.o **(Servicios prestados a las mercaderías llegadas en tránsito internacional y nacional y en régimen aduanero de admisión temporaria).** — Los servicios portuarios terrestres prestados a las mercaderías en tránsito, llegadas del extranjero, de las Zonas Francas o de los Depósitos Francos de los puertos de Colonia o Nueva Palmira o de cualesquiera otros puertos nacionales al puerto de Montevideo, por vía marítima, fluvial, terrestre o aérea, pueden consistir: en el desembarque de las mercaderías; en su entrada al depósito que determine la Administración Nacional de Puertos; en su estiba y clasificación en él; en su desestiba, salida del citado depósito, conducción hasta el lugar del reembarque y en su reembarque definitivo para puertos extranjeros (tránsito internacional) o para otros puertos uruguayos, Zonas Francas y Depósitos Francos arriba mencionados (tránsito nacional). O bien, solamente, en el desembarque directo de las mercaderías de que se trata y su ulterior y definitivo reembarque para cualesquiera de los lugares referidos, dentro del plazo de 24 horas.

Los servicios portuarios terrestres prestados a las mercaderías llegadas en régimen aduanero de admisión temporaria y salidas luego, pueden ser los mismos que quedan reseñados en el inciso anterior.

Especificaciones referentes al tránsito:

1) La intervención de los Consulados uruguayos, respecto a las mercaderías a remitir al país en tránsito internacional, se regirá por las disposiciones del decreto del 16 de agosto de 1929.

Las mercaderías en tránsito de o para la República de los Estados Unidos del Brasil, están exentas de todo impuesto consular sobre manifiestos (guías terrestres), guías y certificados aduaneros, conocimientos, cartas de porte, certificados sanitarios y cualquier otro documento que corresponda al transporte de las mismas.

2) La Gerencia de los Servicios Terrestres queda autorizada para otorgar, a pedido del interesado, comprobante de descarga a depósito o rambla portuaria de las mercaderías llegadas en tránsito nacional, estableciendo en él constancia del estado en que son recibidos los bultos.

3) La Administración Nacional de Puertos podrá depositar a flote las mercaderías llegadas en tránsito nacional quedando facultada para conceder, en casos especiales, rebajas tanto sobre el precio de dicho depósito, como por los de lanchajes y estadías, sea que los preste por una expedición o por varias sucesivas.

Art. 8.o **(Servicios prestados a las mercaderías de removido).** — Los servicios portuarios terrestres prestados a las mercaderías de removido, consisten en el embarque directo o desde depósito o rambla de las mercaderías de origen nacional o nacionalizadas, en un puerto uruguayo y en su desembarque directo, indirecto o a depósito o rambla en otro puerto uruguayo.

El desembarque indirecto a que refiere el inciso precedente, consiste en el desembarque de mercaderías de removido desde la cubierta del buque transportador a las zorras o vagones situados en los muelles a los que no pueden entrar los vehículos de|o contratados por los usuarios, que han de recibirlas.

Art. 9.o **(Servicio de almacenaje o derecho de piso).** — El servicio portuario terrestre de almacenaje o derecho de piso, consiste en la guarda de las mercaderías de importación, exportación, tránsito o removido, en los depósitos o ramblas de la Administración Nacional de Puertos que ella determine.

Art. 10. **(Servicios que se cumplen mediante las cámaras frigoríficas del Hangar 10).** — Los servicios portuarios terrestres que se cumplen mediante las cámaras frigoríficas del Hangar 10, consisten en el almacenamiento con enfriamiento, congelación y conservación de carnes vacunas, equinas, ovinas, porcinas, subproductos y otros productos de exportación o llegados en tránsito internacional, así como también en el almacenamiento con congelación y conservación del pescado de exportación o destinado al consumo del país.

Art. 11. **(Servicios portuarios terrestres especiales).** — Los servicios portuarios terrestres especiales son todos aquellos que no se hallan comprendidos en las definiciones anteriores y que se prestan a las mercaderías a solicitud expresa de los usuarios.

CAPITULO II

De los distintos precios correspondientes a los servicios terrestres

Artículo 12. **(Precios sobre el peso, sobre el valor CIF y por unidad de mercaderías).** — Los precios de los servicios portuarios terrestres son sobre el peso, sobre el valor CIF y por unidad de las mercaderías a las que se prestan.

Los servicios portuarios terrestres que se prestan a las mercaderías de importación, devengan los precios sobre el peso, sobre el valor CIF y por unidad, que se establecen en los subsiguientes Capítulos III, IV y V.

Los servicios portuarios terrestres que se prestan a las mercaderías de exportación, a las llegadas en tránsito y en régimen aduanero de admisión temporaria y a las de removido, devengan únicamente los precios sobre el peso que se establecen en el subsiguiente Capítulo III.

Los precios de los servicios que se cumplen mediante las cámaras frigoríficas del Hangar 10, son sobre el peso de las mercaderías a las que se prestan.

El precio del servicio de almacenaje, sin perjuicio de tomar en consideración el plazo de duración de éste, es también sobre el peso de las mercaderías a las que se presta.

Los precios de los servicios portuarios terrestres especiales, son, en general, sobre el peso de las mercaderías a las que se prestan, sin perjuicio de que algunos de ellos se fijen en atención a otros elementos, tal como se establece en el Capítulo VIII.

CAPITULO III

Tarifas de los precios sobre el peso de las mercaderías

Artículo 13. **(Unidad básica de peso para fijar el monto de estos precios).** — La unidad básica para fijar los precios de los servicios terrestres sobre el peso, es la de 100 kilos o fracción de 100 kilos de mercaderías.

Art. 14. **(Peso que debe tomarse en cuenta para la liquidación).** — Para la liquidación del monto de los precios de los servicios terrestres sobre el peso, se tomará en cuenta el peso bruto de las mercaderías, o sea su peso estricto, más el de lis correspondientes envases, envoltorios, bolsas, ataduras y empaques interiores y exteriores. En el caso de que los servicios terrestres sobre el peso que presten a mercaderías sujetas a distinto tratamiento tarifario, contenidas en un envase único, se aplicará la norma tarifaria que establezca el precio más elevado.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso precedente, el peso de los receptáculos y cofres ("containers"), destinados a asegurar contra robos o roturas las mercaderías que contienen y el de los enjaretados, bandejas o "pallets" destinados a facilitar y mejorar la estiba de las mercaderías en bodega, su lingada, su conducción a|desde depósito y su estiba y desestiba en|de ellos, que se desembarquen, almacenen y rembarquen en devolución.

TARIFA A — 1

Artículo 15. **(Precio básico sobre el peso).** — El precio básico sobre el peso de todos los servicios portuarios te-

rrestres prestados a todas las mercaderías generales de importación, exportación, llegadas en tránsito y en régimen aduanero de admisión temporarias' y de removido, sin perjuicio de los precios especiales que se establecerán en otras tarifas, es, por cada 100 kilos o fracción de mercaderías, de $ 83.50.

Art. 16. **(Rebajas del precio básico de los servicios prestados a ciertas mercaderías de importación):** 1) El precio básico de la descarga directa y de la descarga a depósito o rambla de la sal marina o de roca, tiene una rebaja de un 90 o|o.

2) El precio básico de la descarga directa de papas para consumo y semillas, de bananas, de yerba mate canchada o elaborada, de azúcar en bruto y crudo, de semillas de remolacha y demás especies sacarígenas y de café, tiene una rebaja de un 88 o|o.

3) El precio básico de la descarga directa y de la descarga a depósito o rambla del carbón producto del residuo de petróleo, tiene una rebaja de un 78 o|o.

4) El precio básico de la descarga directa de fertilizantes; de productos para combatir las plagas de la ganadería y agricultura y de las materias primas para elaborar unos y otros, tiene una rebaja de un 65 o|o.

5) El precio básico de la descarga directa de cereales y forrajes en general, siempre que según las normas vigentes su importación esté libre de derechos aduaneros; de afrechillo, de afrecho, de semitín, de rebacillo, de harinilla y de combustibles, tiene una rebaja de un 50 o|o.

Art. 17. **(Rebajas del precio básico de los servicios prestados a mercaderías de exportación).** — 1) El precio básico de la carga de arena, piedra y dolomita, tiene las siguientes rebajas:

A) 99,7 o|o, cuando los usuarios utilicen las rampas, canaletas y cintas transportadoras de su propiedad.

B) 99,6 o|o, cuando los usuarios utilicen uno solo de los mencionados implementos de su propiedad.

C) 99,5 o|o, cuando la operación se realice sin ningún implemento de propiedad de los usuarios.

2) El precio básico de la carga directa de tops y de carnes vacunas y ovinas conservadas, tiene una rebaja de un 96 o|o.

3) El precio básico de la carga directa de carnes vacunas y ovinas congeladas, de portland embolsado y de materiales provenientes de las industrias extractivas, con excepción de los mencionados en el precedente apartado 1), tiene una rebaja de un 95 o|o.

4) El precio básico de la carga directa de cueros secos, curtidos y salados y de mercaderías generales de exportación no especificadas en los grupos anteriores, tiene una rebaja de un 70 o|o.

5) El precio básico de la carga directa de lana sucia, lavada y semilavada y de animales en pie embarcados en jaulones, tiene una rebaja de un 60 o|o.

Art. 18. **(Rebajas del precio básico de los servicios prestados a mercaderías llegadas en tránsito o en régimen aduanero de admisión temporaria):** 1) El precio básico de los servicios prestados a las mercaderías llegadas en tránsito internacional al puerto de Montevideo cuando procedan de otros puertos de la República, tiene una rebaja de un 98 o|o (artículo 20, ley N.o 12.091 del 5 de enero de 1954).

2) El precio básico de los servicios prestados a los elementos materiales y animales de empresas circenses y de espectáculos públicos y de exposiciones culturales y artísticas y a muestras industriales, tiene una rebaja de un 90 o|o.

3) El precio básico de los servicios prestados a las mercaderías llegadas en tránsito internacional al puerto de Montevideo, cuando proceden de países extranjeros, excepción hecha del precio correspondiente a los servicios prestados a la lana llegada en tránsito, tiene una rebaja de un 80 o|o.

4) El precio básico de los servicios prestados a las mercaderías llegadas en régimen aduanero de admisión temporaria al puerto de Montevideo, una vez que se realice la salida o el reembarque de las mismas para puertos extranjeros, tiene una rebaja de un 80 o|o.

5) El precio básico de los servicios prestados a las mercaderías llegadas en tránsito nacional al puerto de Montevideo, tiene una rebaja de un 75 o|o.

Art. 19. **(Rebaja del precio básico de los servicios prestados a mercaderías de removido).** — El precio básico de los servicios prestados a las mercaderías de removido, tiene una rebaja de un 95 o|o.

Art. 20. **(Recargos del precio básico de cualesquiera de los servicios terrestres enumerados en el artículo 15).** El precio básico sobre el peso establecido en el precedente artículo 15, sufre los siguientes recargos:

A) De un 15 o|o, cuando cualesquiera de los servicios terrestres enumerados en el citado Art. 15, se presten a mercaderías reputadas sucias por CASE; exceptúanse los servicios prestados a las mercaderías de exportación, para cuyo caso el recargo de que aquí se trata es sólo de un 5 o|o.

B) De un 50 o|o, cuando cualesquiera de los mencionados servicios se presten a mercaderías y|o sustancias que deban reputarse peligrosas, de acuerdo con las disposiciones del "Anexo cargas peligrosas", que lucen en el Título VI de las presentes normas tarifarias.

C) De un 100 o|o, cuando cualesquiera de los servicios mencionados se presten a bultos cuyo peso exceda de 5.000 kilos, sea cual fuere el contenido de los mismos y con la sola excepción de lo que se dispone en el artículo siguiente, incluyéndose entre aquellos servicios el de la grúa que corresponda a juicio de la Administración Nacional de Puertos y sin perjuicio de que si el usuario solicitara los servicios especiales de la grúa flotante o de la grúa de 20 toneladas, deba además, los precios especiales correspondientes, que se fijan en el subsiguiente Capítulo VIII.

Art. 21. **(Recargos del precio básico sobre el peso de los servicios prestados a los rollizos de madera dura de importación, cuyo peso exceda de 5.000 kilos y no sobrepase los 7.000 kilos).** El precio básico sobre el peso de los servicios de descarga directa o a depósito o rambla prestados a los rollizos de madera dura de importación, cuyo peso exceda de 5.000 kilos y no sobrepase los 6.000 kilos, siempre que se cumplan mediante los guinches a vapor de la 2da. Zona y sin intervención de las grúas eléctricas, de la grúa flotante o de la grúa de 20 toneladas, en vez del recargo establecido en el inciso C) del artículo precedente, sufre los siguientes recargos:

A) De un 20 o|o, cuando el peso de los citados rollizos sea de 5.001 hasta 6.000 kilos.

B) De un 70 o|o, cuando el peso de los citados rollizos sea de 6.001 hasta 7.000 kilos.

Art. 22. **(Recargos del precio básico sobre el peso de los servicios prestados a las mercaderías de importación, que se sobreagregan a los establecidos en los dos artículos antecedentes cuando estos corresponden).** El precio básico sobre el peso de los servicios prestados a las mercaderías de importación, además de los recargos establecidos en los dos artículos antecedentes cuando ellos corresponden, sufre estos otros:

A) De un 10 o|o, cuando los servicios se presten a mercaderías de importación envasadas, si los correspondientes envases no vinieran rotulados en la forma recomendada por la OEA para su debida identificación (marcas y contramarcas, números, pesos, etc.).

B) De un 10 o|o, cuando los servicios se presten a mercaderías y|o sustancias de importación que deban reputarse peligrosas de acuerdo con las disposiciones del citado "Anexo Cargas Peligrosas", siempre que ellas no vinieran rotuladas con los símbolos que permitan identificarlas como tales, sean los adoptados por la Resolución XII del Comité Técnico Permanente de Puertos de la OEA, sean los similares adoptados por cada uno de los países que concertaron la "Convención Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar", celebrada en Bruselas en el año 1948 o por la Comisión de Transporte y Comunicaciones de las Naciones Unidas en mayo de 1965.

El recargo a que refiere este inciso no se debe, cuando las mercaderías y|o sustancias que deben reputarse peligrosas, vengan a granel.

C) De un 50 o|o, cuando el usuario del servicio de descarga a depósito o rambla, de mercaderías que por su naturaleza puedan ser guardadas en rambla, solicite su conducción a depósito cerrado antes de efectuarse la descarga. Este recargo se devenga por concepto de la mencionada conducción, la que sólo se realizará, cuando el buque entregue la carga clasificada y en forma continuada y cuando por esta circunstancia, la A.N.P. no deba realizar otros servicios que le originen otros gastos distintos a los que le produzca aquélla.

Art. 23. (Recargo del precio básico sobre el peso del servicio de carga desde rambla o depósito, prestado a las mercaderías de exportación). — El precio básico sobre el peso, del servicio de carga desde rambla o depósito prestado a las mercaderías de exportación, además de los recargos establecidos en los incisos A) y C) del precedente artículo 20, cuando ellos corresponden, sufre un recargo de un 7 o|o.

Art. 24. (Base para liquidar el monto de los recargos). El monto de los recargos establecidos en los artículos anteriores, se liquidará sobre el precio básico que corresponda de acuerdo con la disposición del artículo 15 y con la previa deducción de las rebajas determinadas por los artículos 16 a 18, cuando ellas procedan.

Art. 25. (Precio de los servicios terrestres prestados a mercaderías llegadas originalmente en tránsito o en régimen aduanero de admisión temporaria y que ulteriormente son importadas). — El precio de los servicios portuarios terrestres, prestados a las mercaderías llegadas originalmente al puerto de Montevideo en tránsito internacional o nacional o en régimen aduanero de admisión temporaria, y que ulteriormente, en vez de ser reembarcadas para puertos extranjeros o para otros puertos nacionales, sean importadas, es el precio básico sobre el peso establecido en el artículo 15, con las rebajas y recargos de los artículos 16 y 20 que pudieran corresponder.

En principio, la liquidación y cobro del precio pertinente, se realizarán provisoriamente, según las normas generales sobre previo pago, en el momento inmediatamente anterior al cumplido de la importación, sin perjuicio de la reliquidación posterior y de las obligadas consecuencias de la misma que pudieran proceder.

Art. 26. (Aplicabilidad e inaplicabilidad de las disposiciones de los artículos 13 a 23). — Los precios catalogados en la Tarifa A - 1, se devengan aún cuando los correspondientes servicios terrestres se presten sin la utilización total o parcial del utilaje y mano de obra de la A.N.P.

Excepcionalmente, la A.N.P. no cobrará precio alguno:

A) Por los equipajes de los pasajeros que lleguen o que salgan del puerto de Montevideo desde o para puertos nacionales o extranjeros, cuando no les preste servicio portuario alguno, mediante su personal y utilaje. A los fines de esta disposición, se consideran equipajes los efectos de uso personal de los pasajeros, que sean declarados tales por la Dirección Nacional de Aduanas.

B) Por las mercaderías de removido, cuando no les preste servicio portuario alguno, mediante su personal y utilaje (artículo 19 ley N.o 12.091 de [illegible]).

TARIFA A - 2

Artículo 27. (Precio básico especial sobre el peso). — El precio básico especial de los servicios portuarios terrestres de descarga directa o de descarga a depósito o rambla, prestados a los automóviles, camionetas, aviones, embarcaciones, casas rodantes, camiones, omnibuses, remolques y semi remolques, "troley - buses", motores y chassis con o sin ruedas, carrocerías y partes constitutivas de todas y cada una de las mercaderías de importación que quedan enumeradas, cualquiera sea su embalaje y kilaje, es, por cada 100 kilos o fracción de pesos 1.142.00.

En los servicios mencionados de descarga directa o a depósito o rambla, se incluye el servicio de la grúa que corresponda a juicio de la Administración Nacional de Puertos, sin perjuicio de que si el usuario solicitara los servicios especiales de la grúa flotante o de la grúa de 20 toneladas, deba, además, los precios especiales que se detallan en el siguiente Capítulo VIII.

Art 28 (Rebaja del precio básico especial establecido en el artículo 27). — El precio básico especial de los servicios portuarios terrestres de descarga directa o de descarga a depósito o rambla, prestados a los camiones, omnibuses, remolques y semi-remolques y "troley-buses" y a los motores, chassis con o sin ruedas, carrocerías y partes constitutivas de todas y cada una de las mercaderías de importación que quedan enumeradas, cualquiera sea su embalaje y kilaje, tiene una rebaja de un 35 %.

Art. 29. (Recargo del precio básico especial establecido en el artículo 27). — El precio básico especial establecido en el artículo 27, en el caso de que el servicio de descarga a depósito o rambla debiera prestarse a vehículos cuya conducción al destino asignado fuera difícil, en virtud de haber venido engranados, frenados o sin ruedas y no estar presente personal del usuario que pueda salvar esos inconvenientes y en el caso de que por esas circunstancias y para hacer posible la referida conducción, la A.N.P. debiera utilizar sus grúas, guinches, vagones y peones, sufre un recargo de un 25%.

Art. 30. (Base para liquidar el monto del recargo). — El monto del recargo establecido en el artículo anterior, se liquidará sobre el precio básico especial que corresponda de acuerdo con la disposición del artículo 27, previa deducción de la rebaja determinada por el artículo 28, cuando ella proceda.

TARIFA A - 3

Artículo 31. (Precios especiales de los servicios portuarios prestados al petróleo y sus derivados, de importación y removido):

1) El precio del servicio de descarga del petróleo y sus derivados de importación, realizado mediante cañerías privadas que crucen la zona portuaria, es, por cada 100 kilos o fracción, de $ 12.00.

2) El precio del servicio portuario prestado al petróleo y sus derivados de removido, realizado mediante cañerías privadas que crucen la zona portuaria, es, por cada 100 kilos o fracción, de $ 0.90.

CAPITULO IV

Tarifa de los precios sobre el valor CIF de las mercaderías de importación

TARIFA B - 1

Artículo 32. (Precio básico sobre el valor CIF). — El precio básico sobre el valor CIF de los servicios portuarios terrestres de descarga directa o de descarga a depósito o rambla prestados, a todas las mercaderías generales de importación, es de un 12% sobre el valor CIF de las mismas. Para determinar el valor CIF de las mercaderías de importación, la A.N.P. estará al que resulte del correspondiente permiso de despacho aduanero o, en su defecto, al que resulte de la documentación de origen (factura consular, póliza de seguro y conocimiesto de embarque), que sea de recibo para ella.

Art. 33. (Rebajas del precio básico sobre el valor CIF). — El precio básico sobre el valor CIF establecido en el artículo precedente, tiene las siguientes rebajas:

1) De un 31,25%, respecto del servicio portuario terrestre de descarga directa, prestado a las papas para consumo y semillas, a las bananas, a la yerba mate canchada o elaborada, al azúcr en bruto y crudo, a las semillas de remolacha y demás especies sacarígenas, al café, a los productos medicamentosos, a las especialidades farmacéuticas, a los sueros y vacunas de uso terapéutico y|o profiláctico, de uso humano o animal, de importación.

2) De un 50%, respecto de los servicios portuarios terrestres de descarga directa o de descarga a depósito o rambla, prestados a los fertilizantes; a los productos para combatir la plagas de la ganadería o agricultura y a las materias primas necesarias para elaborar unos y otros, de importación.

Art. 34. (Exenciones). — Estarán exentos del precio básico sobre el valor CIF, los servicios portuarios terrestres de descarga directa o de descarga a depósito o rambla, prestados a los siguientes efectos:

1) A los equipajes de pasajeros.

2) Al platino, al oro y la plata, con un fino no inferior a 900 milésimos, en barras o lingotes, planchas o láminas u otras formas, cuando su importación no sea para fines industriales, de acuerdo con los decretos de 11 de agosto de 1952, de 2 de junio de 1953 y 4 de octubre de 1955, en lo pertinente, y la expresada operación sea realizada por Bancos establecidos en el país.

3) Al oro y plata amonedados, cualquiera sea su fino y a los billetes, títulos bancarios, acciones y todo capital que se introduzca al país en las mismas condiciones establecidas en el apartado precedente.

CAPITULO V

Tarifa de los precios por unidad de mercaderías a las que se prestan los servicios terrestres

TARIFA C - 1

Artículo 35. **(Precios especiales de los servicios portuarios prestados a los animales en pie de importación y exportación): 1)** El precio especial del servicio de descarga directa de animales en pie de importación, que no vengan en jaulones, es, por cada animal de $ 115.00.

Especificaciones:

A) El precio del servicio referido cuando los animales en pie de importación vengan en jaulones, es el precio básico sobre el peso establecido en el artículo 15.

B) Los usuarios del servicio aludido en el precedente apartado 1), deberán retirar los animales en pie del costado del buque que los ha transportado, inmediatamente de realizada su descarga y de la zona portuaria, dentro de las 24 horas subsiguientes a la misma.

2) El precio especial del servicio de carga directa de animales en pie de exportación, que no se embarquen en jaulones, es, por cada animal, de $ 50.00.

Especificación: El precio del servicio referido cuando los animales en pie de exportación se embarquen en jaulones, es el precio básico sobre el peso establecido en el artículo 15 con la rebaja a que alude el artículo 17 apartado 4).

Art. 36. **(Precio especial de los servicios portuarios prestados a los automóviles, motocicletas y casas rodantes de turistas, llegados en tránsito al puerto de Montevideo).** El precio especial de los servicios portuarios terrestres que se prestan a los automóviles, motocicletas y casas rodantes de turistas, llegados en tránsito al puerto de Montevideo cuando ellos no sean recibidos por sus dueños o representantes en el momento del desembarque y cuando ellos no sean retirados de la zona portuaria dentro del plazo máximo de las setenta y dos horas posteriores, es, por cada unidad, de $ 300.00.

Especificación: Aparte del precio especial establecido en el inciso anterior, los automóviles, motocicletas y casas rodantes de la referencia, pagarán el servicio de almacenaje o derecho de piso, debiendo considerarse como fecha inicial de éste, la del vencimiento de las setenta y dos horas mencionadas.

Rebaja: El precio especial del servicio portuario terrestre a que refiere el inciso 1º del presente artículo, tendrá una rebaja de un 50 o|o, cuando los automóviles, motocicletas y casas rodantes de turistas llegados en tránsito al puerto de Montevideo, sean recibidos por sus dueños o representantes en el momento del desembarque y cuando sean retirados de la zona portuaria dentro del plazo máximo de las 72 horas posteriores a aquél.

Durante este plazo de 72 horas, los riesgos que puedan correr los automóviles, motocicletas y casas rodantes de que se trata, serán de exclusivo cargo y cuenta de los usuarios.

Art. 37. **(Precio especial de los servicios portuarios prestados a los automóviles, motocicletas y casas rodantes matriculados en el país y que salen del puerto de Montevideo para ser utilizados por turistas).** El precio especial de los servicios portuarios terrestres, prestados a los automóviles, motocicletas y casas rodantes matriculados en el país y que salen del puerto de Montevideo para ser utilizados en el extranjero por turistas radicados en el Uruguay, en el caso de que por voluntad de sus dueños o representantes no sean embarcados en el buque que ha de transportarlos dentro de las 72 horas siguientes a su entrada a la zona portuaria, es, por cada unidad, de $ 300.00.

Especificación: Aparte del precio especial establecido en el inciso anterior, los automóviles, motocicletas y casas rodantes de la referencia, pagarán el servicio de almacenaje o derecho de piso, debiendo considerarse como fecha inicial de éste, la del vencimiento de las 72 horas mencionadas.

Rebaja: El precio especial del servicio portuario terrestre a que refiere el inciso 1º del presente artículo, tendrá una rebaja del 50 o|o, cuando los automóviles, motocicletas y casas rodantes matriculados en el país y que salen del puerto de Montevideo para ser utilizados en el extranjero por turistas radicados en el Uruguay, sean embarcados en el buque que ha de transportarlos, dentro de las 72 horas siguientes a su entrada a la zona portuaria.

Durante este plazo de 72 horas, los riesgos que puedan correr los citados automóviles, motocicletas y casas rodantes, serán de exclusivo cargo y cuenta de los usuarios.

CAPITULO VI

Tarifa de los precios del servicio de almacenaje o derecho de piso

TARIFA D-1

Artículo 38. **(Precio básico del servicio de almacenaje o derecho de piso).** El precio básico del servicio de almacenaje o derecho de piso en depósitos cerrados o abiertos, prestado a todas las mercaderías generales de importación, exportación, llegadas en tránsito o en régimen aduanero de admisión temporaria y de removido, es, por cada 100 kilos o fracción de mercaderías almacenadas, el que resulta del siguiente escalonamiento progresional y acumulativo:

Por el 1er. mes de duración $ 9.00.
Por el 2do. mes de duración $ 18.00.
Por el 3er. mes de duración $ 35.00.
Por el 4.o mes de duración $ 70.00.
Por el 5.o mes de duración $ 140.00.
Por el 6.o mes y siguientes de duración $ 281.00.

Especificaciones referentes al plazo de duración del servicio: 1) El primer mes de duración del servicio, se contará desde la fecha de iniciación del mismo hasta la misma fecha del mes inmediato siguiente. Lo mismo se hará con los meses sucesivos de duración del servicio. La fracción de mes resultante, después de realizado el cómputo de los meses de duración en la forma determinada precedentemente, se contará como un mes vencido.

2) Se considerará como fecha inicial del plazo de duración del servicio, respecto a las mercaderías llegadas por vía fluvial, marítima o aérea, la fecha de la terminación de descarga de la nave, lancha o aeronave o la de la interrupción de la descarga y como fecha final del citado plazo de duración, la del cumplimiento de las papeletas de cada permiso.

3) Se considerará como fecha inicial del plazo de duración del servicio respecto a las mercaderías llegadas en vagones, la fecha de su recepción por la Administración Nacional de Puertos del o. de los vagones en el empalme con las vías de A.F.E. y como fecha final del citado plazo de duración, la del cumplimiento de las papeletas de cada permiso.

4) Se considerará como fecha inicial del plazo de duración del servicio, respecto a las mercaderías de importación descargadas directamente y que por no ser retiradas por los vehículos receptores de la zona portuaria dentro de las 24 horas de haberlas recibido, la Administración Nacional de Puertos disponga la transformación del servicio solicitado de descarga directa en servicio de descarga a depósito o rambla (artículo 2.o, inciso 2), la fecha del vencimiento de las 24 horas de la referencia.

5) Se considerará como fecha inicial del plazo de duración del servicio, respecto a los automóviles, motocicletas y casas rodantes de turistas, llegados en tránsito al puerto de Montevideo y que por no ser recibidos por sus dueños o representantes en el momento del desembarque y retirados de la zona portuaria dentro de las 72 horas posteriores a la recepción, paguen, además del precio especial establecido en el artículo 36, el precio del servicio de almacenaje, la fecha del vencimiento de las 72 horas de la referencia.

6) Se considerará como fecha inicial del plazo de duración del servicio, respecto a los automóviles, motocicletas y casas rodantes, matriculados en el Uruguay, que salen del puerto de Montevideo para ser utilizados por turistas y que, por no ser embarcados por voluntad de sus dueños o representantes en el buque que ha de transportarlos dentro de las 72 horas siguientes a su entrada a la zona portuaria, paguen, además del precio especial establecido en el artículo 37, el precio del servicio de almacenaje, la del vencimiento de las 72 horas de la referencia.

Art. 39. **(Rebajas del precio básico del servicio de almacenaje prestado a ciertas mercaderías de exportación: 1)** El precio básico del servicio de almacenaje prestado a la arena, piedra dolomita y, en general, a todos los materiales provenientes de industrias extractivas, de exportación, tiene la rebaja del correspondiente al primer mes de duración del servicio. Vencido el plazo del primer mes de exoneración del precio básico, si el servicio de almacenaje continuara respecto a los materiales de que se tra-

fa, el mencionado precio básico tendrá las siguientes rebajas:

Por el 2.o mes de duración 87.79 o|o de rebaja.
Por el 3er. mes de duración 91.89 o|o de rebaja.
Por el 4.o mes de duración 91.89 o|o de rebaja.
Por el 5.o mes de duración 95.93 o|o de rebaja.
Por el 6.o mes y siguientes de duración 97.97 o|o de rebaja.

2) El precio básico del servicio de almacenaje correspondiente a cada mes de duración del mismo, prestado a las mercaderías generales de exportación, tiene una rebaja del 50 o|o.

3) El precio básico del servicio de almacenaje correspondiente a cada mes de duración del mismo, prestado a los cereales, oleaginosos y sub-productos de ambos, de exportación, tiene una rebaja del 40 o|o.

Art. 40. **(Rebajas del precio básico del servicio de almacenaje prestado a las mercaderías llegadas en tránsito internacional o nacional o en régimen aduanero de admisión temporaria):** 1) El precio básico del servicio de almacenaje, prestado a las mercaderías llegadas al puerto de Montevideo en tránsito internacional o en régimen aduanero de admisión temporaria, tiene la rebaja correspondiente a los 12 primeros meses de duración del servicio. Vencido el plazo de los 12 primeros meses de exoneración del precio básico, si el servicio de almacenaje continuara respecto a las mercaderías de que se trata, empezará a devengarse el precio básico relativo al décimo tercero y sucesivos meses y fracción de mes que pudiera resultar.

2) El precio básico del servicio de almacenaje, prestado a las mercaderías llegadas al puerto de Montevideo en tránsito nacional, tiene la rebaja del correspondiente al primer mes de duración del servicio. Vencido el plazo del primer mes de exoneración del precio básico, si el servicio de almacenaje continuara respecto a las mercaderías de que se trata, empezará a devengarse el precio básico relativo al segundo y sucesivos meses y fracción de mes que pudiera resultar.

Tratándose de las mercaderías llegadas al puerto de Montevideo en tránsito nacional para los depósitos privados de las Zonas Francas o para los Depósitos Francos de los puertos de Colonia y Nueva Palmira, el servicio de almacenaje que se les presta en el puerto de Montevideo, no podrá exceder del plazo del primer mes de exoneración del precio correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo del 29 de octubre de 1964.

Art. 41. **(Rebaja del precio básico del servicio de almacenaje prestado a las mercaderías de removido).** El precio básico del servicio de almacenaje correspondiente a cada mes de duración del mismo, prestado a las mercaderías de removido, tiene una rebaja del 90 o|o.

Art. 42. **(Recargos del precio básico del servicio de almacenaje).** El precio básico del servicio de almacenaje establecido en el precedente artículo 38, sufre los siguientes recargos:

a) De un 15 o|o, cuando se preste a mercaderías de importación, exportación, llegadas en tránsito o en régimen aduanero de admisión temporaria y de removido, reputadas sucias por C.A.S.E.
b) De un 25 o|o, cuando se preste a mercaderías y|o sustancias de importación o llegadas en tránisto internacional, que deban reputarse peligrosas de acuerdo con las disposiciones del citado "Anexo Cargas Peligrosas".

Especificaciones referentes al almacenaje y rotulación de las mercaderías y|o sustancias peligrosas: 1) Las citadas mercaderías y|o sustancias peligrosas de importación, con excepción de los Explosivos, Sustancias Radioactivas y otras de descarga y despacho directo obligatorio, deberán ser almacenadas, por cuenta y riesgo de sus propietarios o consignatarios, en los depósitos de la Isla Libertad o en el que indique la A.N.P. En caso contrario, deberán ser depositadas en lanchas hasta su despacho o descargadas y despachadas directamente desde el buque. Las que fueran depositadas en lanchas de la A.N.P., deberán ser almacenadas en el menor plazo posible en los depósitos de la Isla Libertad o en el que indique la A.N.P., a menos que los usuarios gestionen ante el Dep. de Ss. Marítimos la descarga de lanchas en despacho directo.

2) Las citadas mercaderías y|o sustancias peligrosas llegadas en tránsito internacional, serán depositadas en lanchas y en el caso de que éstas fueran de la A.N.P., deberán rembarcarse dentro de los 8 días siguientes a su desembarque. Vencido dicho plazo sin que se hubiera producido el rembarque de la referencia, se aplicará lo dispuesto en el precedente apartado 1).

3) Cuando se compruebe que las citadas mercaderías y|o sustancias peligrosas de importación o llegadas en tránsito internacional, no hubieran venido rotuladas en la forma dispuesta en el inciso b) del artículo 22, sin perjuicio de la aplicación del recargo establecido por esta norma, serán rotuladas debidamente por cuenta de los interesados, sea en el momento de su descarga directa, sea, en caso de descarga indirecta en el momento de su entrada y estibaje en los lugares de almacenamiento que correspondan de acuerdo con las normas de los precedentes artículos 42 y 44, debiéndose establecer en la fórmula de "Movimiento de Mercaderías" (Fórm. 13 A) que las citadas mercaderías y|o sustancias peligrosas fueron rotuladas de acuerdo con lo establecido en el Grupo correspondiente del "Anexo Cargas Peligrosas" y no pudiéndose efectuar posteriores movilizaciones de aquéllas dentro de la Zona Portuaria sin haberse cumplido dicho requisito.

Art. 43. **(Base para liquidar el monto de los recargos).** El monto de los recargos establecidos en el artículo anterior, se liquidará sobre el precio básico que corresponda de acuerdo con la disposición del artículo 38, con la deducción de las rebajas determinadas por los artículos 39 y 40, cuando ellas procedan.

Art. 44. **(Determinación del lugar de almacenamiento de las mercaderías).** La A.N.P. determinará unilateralmente el depósito o rambla en que deban ser almacenadas las mercaderías de importación, exportación, tránsito y removido, atendiendo a su naturaleza y a las conveniencias del servicio.

No obstante lo dispuesto precedentemente, tratándose de las mercaderías de importación o exportación, la A.N.P. podrá convenir anticipadamente con los usuarios, en el momento en que soliciten los servicios, el depósito o rambla en que deberán ser guardadas, siempre que ello no le ocasione ninguna clase de perjuicios o inconvenientes.

También podrá la A.N.P. acceder a la solicitud de los usuarios, de traslado de mercaderías ya almacenadas en un depósito o rambla determinados, a otro depósito o rambla, en cuyo caso aquéllos deberán pagar el precio especial correspondiente al servicio especial de traslado prestado, que se establece en el subsiguiente Capítulo VIII.

En lo relativo al lugar de almacenamiento de las mercaderías y|o sustancias peligrosas se estará a lo dispuesto en el anterior artículo 42, salvo en lo referente a Explosivos, Sustancias Radioactivas y otras de descarga y despacho directo obligatorio, cuyo almacenamiento en depósitos queda terminantemente prohibido, debiendo en cambio, o bien ser descargadas y despachadas directamente, o bien depositadas en lanchas hasta su despacho directo, por cuenta, cargo y riesgo de sus propietarios o consignatarios.

Si las mercaderías y|o sustancias peligrosas de importación o llegadas en tránsito hubieran sido almacenadas en lugares distintos a los especificados en el inciso anterior, en razón de no haber venido declarada correctamente su naturaleza en la copia del manifiesto consular y|o rotuladas en la forma determinada en el artículo 22, inciso b), la A.N.P. una vez que advierta las circunstancias apuntadas, ordenará de oficio su traslado a los lugares que correspondan por su peligrosidad o a lanchas si se tratara de mercaderías de despacho directo obligatorio y, cobrará por ese traslado, en concepto de sanción, el doble del precio básico sobre el peso establecido en el artículo 15.

Art. 45. **(Condición para la continuidad en el tiempo del servicio de almacenaje).** Para que se cumpla la regla general de que el servicio de almacenaje dure todo el tiempo que deseen los usuarios, es condición indispensable que éstos soliciten periódicamente su renovación, cada 6 meses.

La solicitud de la primera renovación, debe realizarse después de vencidos los primeros 6 meses de prestación del servicio y dentro de los 15 días siguientes a ese vencimiento, debiéndose abonar, en esta oportunidad, el precio del almacenaje ya devengado. Las solicitudes de la 2.a y ulteriores renovaciones y los pagos de precios anejos, deben realizarse una vez que vayan venciendo, sucesivamente, el 2.o y ulteriores semestres de prestación del servicio, en el mismo plazo determinado con anterioridad.

Art. 46. **(Caso especial de las materias primas llegadas en régimen aduanero de admisión temporaria y de ciertas mercaderías llegadas en tránsito internacional).** Si las mercaderías almacenadas fueran tabaco en hoja o en

cuerda, envasado en cualquier forma y llegado en tránsito internacional; repuestos de máquinas, enseres y provisiones destinados al consumo de buques, que hayan venido declarados así en el manifiesto respectivo y que, por tanto, también hayan llegado en tránsito internacional y materias primas llegadas en régimen aduanero de admisión temporaria para ser reembarcadas, previa manufacturación en el país, para que se cumpla la indicada regla general de que el servicio de almacenaje dure todo el tiempo que deseen los usuarios, es necesario que éstos soliciten periódicamente su renovación, cada año.

La solicitud de la primera renovación, debe realizarse antes de vencido el primer año de prestación del servicio, especificándose en ella la cantidad, envase, marcas y contramarcas, buque o vagón que trajo las mercaderías de que se trata y fecha de la entrada de las mismas al depósito o rambla en que se hallan almacenadas. Posteriormente, dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del primer año de prestación del servicio, los usuarios deben abonar a la A.N.P., por concepto de continuidad de aquél durante un nuevo año o fracción, por cada 100 kilos o fracción de las mercaderías de que se trata, la cantidad de $ 143.00.

Las solicitudes de la segunda y ulteriores renovaciones y los pagos de precios anejos, deben realizarse una vez que vayan venciendo, sucesivamente, el segundo y ulteriores años de prestación del servicio, en el mismo plazo determinado en el inciso anterior.

Art. 47. **(Potestades de la A.N.P. para finalizar el servicio de almacenaje, antes de que los usuarios manifiesten expresamente su voluntad de hacerlo)**: 1) Cuando los usuarios no presenten la o las solicitudes de renovación de almacenaje y|o no realicen los pagos correspondientes a cada renovación, en la forma y plazos determinados en los artículos 45 y 46, la Administración Nacional de Puertos tendrá por abandonadas las mercaderías almacenadas y procederá a su subasta pública en las condiciones y por el martillero que ella designe, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 237 y siguientes de la ley de 13 de enero de 1862.

2) Cuando las mercaderías almacenadas hayan llegado al puerto de Montevideo en tránsito nacional, para los depósitos particulares de las Zonas Francas o para los Depósitos Francos de los puertos de Colonia y Nueva Palmira o en tránsito internacional para otros puertos extranjeros (excepción hecha de las enumeradas en el artículo 46), vencido el primer mes de almacenaje, en el primero de los casos, y el primer año de almacenaje, en el segundo de ellos —y en este último, siempre que los consignatarios con posterioridad al referido vencimiento, no hayan renovado el almacenaje en la forma y condiciones establecidas en el artículo 45—, la A.N.P. procederá en la forma determinada por el artículo 7.o del decreto del 14 de mayo de 1957, con las modificaciones que le introdujeron los decretos del 27 de agosto y del 29 de octubre de 1964.

3) Cuando las mercaderías almacenadas sean perecederas, la A. N. P. podrá intimar a los consignatarios o a quienes se consideren con derecho a aquéllas, su retiro del depósito o rambla, dentro del término de ocho días. La intimación se practicará mediante publicaciones que se efectuarán durante tres días en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital y el término de ocho días empezará a contarse a partir de la última publicación. Transcurrido el plazo de la intimación, si las mercaderías no hubieran sido retiradas dentro del mismo, la A. N. P. procederá a su subasta pública en las condiciones y por el martillero que ella designe, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 237 y siguientes de la ley del 13 de enero de 1862.

4) Cuando la A. N. P. estime que los proventos ya devengados y|o a devengarse superen el valor de las mercaderías almacenadas o que la permanencia de las mismas en depósito o rambla es contraria al interés público, la A. N. P. podrá proceder en la misma forma indicada en el apartado precedente.

5) Cuando los envases de las mercaderías y|o sustancias peligrosas, sea por deficiencias de los mismos, sea por la acción de agentes atmostéricos, comiencen a perder su contenido, constituyéndose por ello en un peligro de siniestro inmediato, la A. N. P., previas las medidas de prevención urgentes que considere necesarias, emplazará a los interesados a retirarlos dentro del término de 8 (ocho) días. La intimación se practicará en la forma y condiciones establecidas en el precedente apartado 3) y en el artículo 673, inciso 2) del Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Aduanas (decreto del Poder Ejecutivo del 15|X|964).

Transcurrido el plazo de ocho días sin que los interesados hubieran procedido al retiro de la referencia, la A. N. P., con la autorización de la Dirección Nacional de Aduanas y con la presencia de funcionarios de ella y de la Prefectura General Marítima, adoptará las medidas y métodos más convenientes para neutralizar y|o destruir las mercaderías y|o sustancias peligrosas de que aquí se trata y para retirarlas inmediatamente de la Zona Portuaria.

Los consignatarios de esas mercaderías y|o sustancias peligrosas o quienes justifiquen sus derechos sobre ellas, podrán proceder al cambio de los correspondientes envases, siempre que existan condiciones de seguridad para ello, pero aún así, antes de 30 (treinta) días deben retirarlas de la Zona Portuaria, cuando se trate de las incluidas en los Grupos 4.o, 6.o, 8.o o 10 del "Anexo Cargas Peligrosas".

Estas medidas alcanzan también a las citadas mercaderías y|o sustancias peligrosas de Instituciones Oficiales.

Art. 48. **(Precio del servicio de almacenaje prestado a mercaderías llegadas originalmente en tránsito o en régimen aduanero de admisión temporaria y que ulteriormente son importadas)**. — El precio del servicio de almacenaje, prestado a las mercaderías llegadas originalmente al puerto de Montevideo en tránsito internacional o nacional o en régimen aduanero de admisión temporaria y que ulteriormente, en vez de ser rembarcadas para puertos extranjeros o para otros puertos nacionales, sean importadas, es el precio básico establecido en el artículo 38 sin las rebajas del artículo 40.

En principio, la liquidación y cobro del precio referido, se realizará provisoriamente, según las normas generales sobre previo pago, en el momento anterior al cumplido de la importación, sin perjuicio de la reliquidación posterior y de las obligadas consecuencias de la misma que pudieran proceder.

Tratándose del servicio de almacenaje prestado a las mercaderías enumeradas en el artículo 46, su despacho a plaza (importación), después de vencido el primer año de duración del servicio y después de realizada la correspondiente renovación en las condiciones allí establecidas, también dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes de este artículo, pero con deducción de los precios ya liquidados y pagados de conformidad con el citado artículo 46.

Art. 49. **(Responsabilidad de la A. N. P. por los bultos o mercaderías que recibe en depósito o rambla)**. — La Administración Nacional de Puertos responde:

A) Por la cantidad o número de bultos recibidos.

B) Por el peso de los bultos o mercaderías a granel, pero sólo cuando se haya efectuado su pesada y a partir de la fecha en que se haya efectuado.

C) Por el contenido de los bultos envasados o envueltos adecuadamente, pero sólo cuando no habiéndolos observado en el momento de su recepción en depósito o rambla, ulteriormente sus envases o envolturas presenten indicios o signos exteriores de violación o rotura, en oportunidad de practicarse su revisación o entrega.

Producido este último supuesto, la A. N. P. abrirá los bultos cuyos envases o envolturas presenten los indicios o signos referidos e inventariará su contenido, labrándose el acta correspondiente.

Art. 50. **(Irresponsabilidad de la A. N. P.)**. — La Administración Nacional de Puertos no responde:

A) Por el peso de los bultos o mercaderías a granel recibidos en depósito o rambla, que no hayan sido pesados hasta el momento de su entrega.

B) Por el contenido de los bultos envasados o envueltos adecuadamente, cuyos envases o envolturas no presenten indicios o signos exteriores de violación o rotura en oportunidad de su recepción, revisación o entrega o cuando aún habiendo presentado aquellos indicios en el momento de su recepción, haya formulado en ese momento en la documentación pertinente la observación del caso.

C) Por las faltas o averías de cualquier clase que sufran los bultos o mercaderías recibidos en depósito o rambla y que hayan sido debidas a caso fortuito o fuerza mayor.

D) Por los perjuicios que sufran los bultos o mercaderías depositadas en rambla en virtud de su decisión unilateral (artículo 44 inciso 1º), como consecuencia de su permanencia a la intemperie, en atención a que la circunstancia de que el usuario no haya solicitado oportunamente el almacenamiento de aquéllos en depósito cerrado o su traslado al mismo (artículo 44 inciso 2º), demuestra que ha consentido aquella decisión unilateral del Instituto.

E) Por las faltas, averías, diferencias o quebrantos de cualquier clase que sufran las mercaderías que, por ser descargadas directamente, no recibe en depósito.

F) Por el peso, contenido, faltas, averías, diferencias, perjuicios o quebrantos de cualquier clase de mercaderías y|o sustancias peligrosas, que por haber sido declaradas en las copias de los manifiestos de carga presentadas por las Agencias Marítimas sólo por su nombre comercial o de fantasía o como materia prima o producto auxiliar para la industria o como mata-plagas o para otros usos, sin especificar completa y correctamente su naturaleza o composición química, por causa de la incertidumbre creada por ello en lo relativo a la determinación de los lugares apropiados para su almacenamiento y|o lanchaje, hubieran sido depositadas en lugares distintos a los que hubieran correspondido, por razones de seguridad.

CAPITULO VII

Tarifa de los precios correspondientes a los servicios prestados mediante las cámaras frigoríficas del Hangar 10

TARIFA E-1

Artículo 51. (Precios de los servicios de almacenamiento con enfriamiento, congelación y conservación, prestados, mediante las cámaras frigoríficas del Hangar 10, a carnes vacunas, equinas, ovinas, porcinas, subproductos y otros productos, de exportación). Los precios de los servicios prestados mediante las cámaras frigoríficas del Hangar 10, a los distintos productos de exportación que se detallan seguidamente, son los siguientes:

	Primer mes (mínimo)	Seg. mes y sgtes.
	$ por Kg.	$ por Kg.
1) Carne Vacuna o Equina en 1|4 Res:		
a) Fresca, a congelar suspendida	$ 0.72	$ 0.58
b) Enfriada, a congelar suspendida	" 0.72	" 0.58
c) Congelada, a conservar estibada y embalada	" 0.67	" 0.50
d) Fresca, a enfriar (chilled)	" 0.88	" 0.58
e) Enfriada, a conservar (chilled)	" 0.72	" 0.58
2) Carne Vacuna Deshuesada:		
a) Fresca en bolsas, a congelar	" 0.72	" 0.58
b) Enfriada en bolsas, a congelar	" 0.72	" 0.58
c) Congelada, a conservar	" 0.67	" 0.50
3) Menudencias de Vacuno:		
a) Frescas, en cajones o bolsas, a congelar	" 0.72	" 0.58
b) Enfriadas en cajones o bolsas, a congelar	" 0.72	" 0.58
c) Congeladas, en cajones o bolsas a conservar	" 0.67	" 0.50
4) Capones:		
a) Frescos en piezas, a congelar	" 0.72	" 0.58
b) Enfriados en piezas, a congelar	" 0.72	" 0.58
c) Congelados en piezas, a conservar	" 0.67	" 0.50

	Primer mes (mínimo)	Seg. mes sgtes.
	$ por Kg.	$ por Kg.
5) Corderos:		
a) Frescos en piezas, a congelar	" 0.72	" 0.58
b) Enfriados en piezas, a congelar	" 0.72	" 0.58
c) Congelados en piezas, a conservar	" 0.67	" 0.50
6) Lechones:		
a) Frescos a congelar	" 1.13	" 0.72
b) Enfriados, a congelar	$ 1.13	$ 0.72
c) Congelados, a conservar	" 1.00	" 0.72
7) Carnes saladas:		
a) En barriles, a enfriar	" 1.13	" 0.72
b) En barriles, enfriadas, a congelar	" 1.00	" 0.72
8) Carnes saladas (charques):		
a) En sacos o fardos, a enfriar	" 1.00	" 0.72
b) En sacos o fardos, enfriadas, a congelar	" 1.00	" 0.72
9) Grasas:		
a) Frescas en barriles, a conservar	" 1.00	" 0.72
b) Enfriadas, en barriles, a conservar	" 1.00	" 0.72
10) Margarina:		
a) Fresca, en barriles a congelar	" 1.00	" 0.72
b) Enfriada, en barriles, a congelar	" 1.00	" 0.72
11) Manteca:		
a) Fresca, a congelar	" 1.00	" 0.72
b) Enfriada, a congelar	" 1.00	" 0.72
c) Congelada, a conservar	" 1.00	" 1.00
12) Productos envasados, conservas, vinos u otros líquidos, enfriados, a conservar	" 0.22	" 0.18
13) Papas, (peso bruto)	" 0.16	" 0.09

Especificaciones:

A) La temperatura de entrada de la carne fresca a las cámaras del Hangar 10, no será superior a 22ºC.

B) La temperatura de entrada de la carne enfriada a las cámaras del Hangar 10, no será superior a 2ºC.

C) La temperatura de entrada de la carne congelada a las cámaras del Hangar 10, no será inferior a 6ºC bajo cero.

D) La temperatura de entrada de la carne enfriada a conservar (chilled) a las cámaras del Hangar 10, no será superior a 6ºC sobre 0 y la de su conservación debe mantenerse entre 0º y 2º sobre OC.

E) La temperatura de conservación de productos envasados, conservas, vinos u otros líquidos, será superior a 0ºC.

F) Los precios establecidos en los precedentes apartados 1) a 12), sub-apartados a) y b), sufren un recargo de $ 0.09 por kilo, cuando los servicios correspondientes por los cuales ellos se devengan, se prestan dentro del período comprendido entre el 1.o de noviembre de un año determinado y el 31 de marzo del año siguiente.

Art. 52. **(Precio de la utilización de las cámaras del Hangar 10 para deshuesamiento de carnes). —** Sin perjuicio de los precios establecidos en el artículo 51, el precio de utilización de las cámaras frigoríficas del Hangar 10 para deshuesamiento de carnes, por día, es de $ 571.00.

Art. 53. **(Precios de los servicios de almacenamiento con enfriamiento y conservación, prestados, mediante las cámaras frigoríficas del Hangar 10, a los productos enumerados en los apartados 12) y 13) del artículo 51, de importación).** — Los precios de los servicios de almacenamiento con enfriamiento y conservación, prestados, mediante las cámaras frigoríficas del Hangar 10, a los productos enumerados en los apartados 12) y 13) del artículo 51, de importación, sufren un recargo de un 25%.

Art. 54. **(Precios de los servicios a que refiere el artículo 51, cuando se prestan a los productos enumerados en él, pero llegados del extranjero en tránsito internacional).** — Los precios de los servicios a que refiere el artículo 51, se prestan a los mismos productos enumerados en él, pero llegados del extranjero en tránsito internacional, sufren un recargo de un 15 o|o.

Art. 55. **(Precios de los servicios de almacenamiento con congelación y conservación, prestados, mediante las cámaras frigoríficas del Hangar 10, al pescado de exportación o destinado al consumo del país).** — Los precios de los servicios prestados, mediante las cámaras frigoríficas del Hangar 10, al pescado de exportación o destinado al consumo del país, son los siguientes:

	Primer mes (mínimo) $ por Kg.	Seg. mes y sgtes. $ por Kg.
a) Fresco, a congelar	" 0.40	" 0.29
b) Fresco, a conservar	" 0.36	" 0.29

Art. 56. **(Día desde el cual empiezan a correr todos los precios catalogados en la Tarifa E-1).** — Todos los precios catalogados en la Tarifa E-1, empiezan a devengarse desde el día en que la A.N.P. pone a disposición del usuario, para la recepción de sus productos, las cámaras frigoríficas del Hangar 10. El día indicado, así como también el día de salida, se contarán integralmente.

Art. 57. **(Determinación de a quienes corresponde el pago de las habilitaciones de personal portuario que deban realizarse para elevar el frío a 10°C bajo cero o más en determinadas cámaras del Hangar 10).** — Cuando a pedido de los usuarios se proceda a elevar el frío a 10°C bajo cero o más en determinadas cámaras del Hangar 10, las habilitaciones de personal portuario que deban realizarse para lograr aquella elevación, son de cargo de aquéllos.

Art. 58. **(Modificación de los precios tarifados en este Capítulo VII).** — Para modificar los precios tarifados en este Capítulo, deberá seguirse el procedimiento establecido por el artículo 20 de la ley del 21|7|1916.

CAPITULO VIII

Tarifas de los precios de los servicios portuarios terrestres especiales

TARIFA F-1

Artículo 59. **(Precio del servicio especial de traslado de mercaderías).** — El precio especial de traslado de mercaderías de importación, exportación, en tránsito o en régimen de admisión temporaria y de removido, después de desembarcadas, almacenadas, depositadas en rambla o entradas a la zona portuaria, comprendiendo la desestiba, carga, tracción, descarga y estiba, prestado a pedido de los usuarios, es el mismo establecido en el artículo 15.

Art. 60. **(Precio del servicio especial de peonaje).** — El precio del servicio especial de peonaje, consistente en poner peones a la disposición de los usuarios para ser utilizados en la realización de cualesquiera operaciones relativas a bultos, siempre que esa utilización no esté comprendida en alguno de los servicios portuarios terrestres definidos en los artículos 1.o a 10 y que se presta a pedido de aquéllos, es, por cada 100 kilos o fracción de los bultos sobre los que se realizan las operaciones, de pesos 11.00

Art. 61. **(Precio de los servicios especiales sobre bultos con apertura de ellos).** — El precio de los servicios especiales sobre bultos con apertura de ellos, que se realiza a pedido de los usuarios, es, por cada 100 kilos o fracción de bultos abiertos, de $ 70.00.

Este servicio especial, puede comprender una, varias o todas de las siguientes operaciones, efectuadas en forma simultánea: desestiba de los bultos; apertura de ellos; extracción de muestras de su interior; revisación, clasificación, pesada, desnaturalización, trasegado, rellenamiento y fraccionamiento de su contenido; estiba y, en general, cualquiera otra operación que demande la apertura y cierre de los bultos. Importe mínimo del servicio $ 220.00.

Art. 62. **(Precio de los servicios especiales sobre bultos sin apertura de ellos).** — El precio de los servicios especiales sobre bultos sin apertura de ellos, que se realiza a pedido de los usuarios, siempre que no esté comprendido en ninguna otra tarifa, es, por cada 100 kilos o fracción de cualesquiera de los bultos a los que se presta comprendidos en el mismo conocimiento, de $ 15.80.

Este servicio especial, puede comprender una, varias o todas de las siguientes operaciones: desestiba, clasificación, pesada, traspile, marcación y, en general, toda otra no tarifada especialmente. Importe mínimo de la operación, $ 143.00.

Especificación: La medición de la madera que se efectúa en el momento de la entrega y que no implique su remoción, no devenga proventos

Art. 63. **(Precio del servicio especial de remarcado de bultos en rambla).** — El precio del servicio especial de remarcado de bultos en rambla, comprendiendo la vigilancia de la operación sin movilización de los bultos, que se presta a pedido de los usuarios, es, por cada 100 kilos o fracción de los bultos a los que se presta, de $ 3.00

Art. 64. **(Precio del servicio especial de pesada de vehículos en general, cargados o destarados).** — El precio de este servicio especial, prestado a pedido de los usuarios, siempre que no esté comprendido en ninguna otra tarifa, es, por cada 100 kilos o fracción de los vehículos pesados, de $ 2.30.

Art. 65. **(Precio del servicio especial de tracción de vagones de A.F.E.)** — El precio del servicio especial de tracción de vagones de A.F.E. en las vías del ferrocarril de la A.N.P., cumplido por medio de sus locomotoras y con utilización de sus peones para la descarga o carga de los mismos, prestado a pedido de los usuarios, es, por cada 100 kilos o fracción de mercaderías descargadas o cargadas, de $ 5.70.

TARIFA F-2

Artículo 66. **(Precios del servicio especial de estadía de vagones, encerados y cadenas a la orden de los usuarios).** — Los precios del servicio especial de estadía de vagones, encerados y cadenas a la orden de los usuarios, prestado a pedido de los mismos, son, por cada día o fracción de día de estadía, los que surgen de la siguiente escala:

A) Por estadía de cada vagón de 2 ejes y de hasta 10.000 kilos de porte, $ 172.00.
B) Por estadía de cada vagón de 4 ejes y de hasta 20.000 kilos de porte, $ 319.00.
C) Por estadía de cada vagón de 6 ejes y de hasta 30.000 kilos de porte, $ 462.00.
D) Por estadía de cada vagón de más de 6 ejes, por cada eje de exceso, $ 172.00.
E) Por estadía de cada encerado, $ 132.00.
F) Por estadía de cada cadena, $ 70.00.

Especificaciones: 1) El precio del servicio especial de estadía de vagones, encerados y cadenas de propiedad de A.F.E. a la orden de los usuarios, empieza a devengarse a partir del quinto día inclusive de la fecha de entrada del material indicado al empalme de las vías de la Administración Nacional de Puertos con las de A.F.E. y corre hasta el día de la entrega del referido material a A.F.E. en el mismo lugar, excepción hecha del correspondiente a los días domingos y feriados que requieran la habilitación de los servicios aduaneros y portuarios y a los días de lluvia.

2) El precio del servicio especial de estadía de vagones, encerados y cadenas de propiedad de la Administración Nacional de Puertos a la orden de los usuarios, empieza a devengarse a partir del cuarto día inclusive de la fecha de iniciación de la operación en cada vagón y corre hasta el día de la finalización de la misma, excepción hecha del correspondiente a los días domingos y feriados que requieran la habilitación de los servicios aduaneros y portuarios y a los días de lluvia

TARIFA F — 2

Artículo 67. **(Precios de los servicios especiales de virada de bultos y sostenimiento de efectos, cumplidos mediante grúas y guinches).** — Los precios de los servicios especiales de virada de bultos y sostenimiento de efectos,

cumplidos mediante grúas y guinches, siempre que no estén comprendidos en ninguna otra tarifa y que se presten a pedido de los usuarios, son, por cada hora o fracción de duración del servicio y por cada grúa o guinche utilizados, los que surgen de la siguiente escala:

A) Por virada de bulto desde tierra a cubierta o viceversa, $ 343.00.
B) Por virada de bulto desde tierra a bodega o viceversa, $ 692.00.
C) Por sostenimiento de efectos de cualquier clase pesos 857.00.

Especificación: El servicio de virada de bultos desde tierra a bodega o viceversa, sólo se prestará cuando no ofrezca peligro a juicio de la Administración Nacional de Puertos.

Franquicias: 1) El precio del servicio especial de virada de bultos desde tierra a bodega o viceversa, cumplido mediante grúas, no se devengará cuando se realice respecto a los bultos a embarcar o desembarcar en buques inscriptos en la Matrícula de Cabotaje Nacional.

2) El precio del servicio especial de viradas de carga de sal, cereales y mercaderías a granel, llegadas en tránsito nacional, desde bodega a tierra, no se devengará cuando la Administración Nacional de Puertos autorice el servicio, en atención a exigirlo la rapidez con que deba cumplirse el desembarque de aquéllas.

TARIFA F — 4

Artículo 68. **(Precios de los servicios especiales de virada, sostenimiento y conducción en suspenso de bultos o efectos, cumplidos mediante la grúa flotante).** — Los precios de los servicios especiales que se prestan a pedido de los usuarios, de virada, sostenimiento y conducción en suspenso de bultos o efectos mediante la grúa flotante, abarcando el empleo de lingas, el remolque de la grúa flotante desde su fondeadero hasta el lugar de la operación y la movilización de la misma en maniobra de un lugar a otro mediante un remolcador, realizados dentro del radio comprendido entre la cabecera del muelle A y la zona de cabotaje (espigón F), son los siguientes:

A) Por cada uno de los servicios especiales citados que se preste a cada bulto de hasta 80.000 kilos o fracción:

—) Por los primeros 10.000 kilos o fración, pesos 5.710.00.
—) Por cada 100 kilos o fracción del peso del bulto que exceda de 10.000 kilos, $ 143.00.

B) Por todos los servicios especiales de virada que se presten a todos los bultos de hasta 80.000 kilos de peso o fracción en total, pertenecientes a un armador o a un cargador (bultos de exportación, tránsito o removido), en ocasión de cada pedido de utilización de la grúa flotante:

—) Por los primeros 10.000 kilos o fración, pesos 5.710.00.
—) Por cada 100 kilos o fracción del peso total de los bultos que exceda de 10.000 kilos, $ 143.00.

C) Por cada hora de retraso en iniciar los servicios, imputable al usuario, contado ese retraso a partir del vencimiento de la media hora inmediatamente posterior al momento en que la grúa flotante se pone a la orden de aquél, aparte de los precios precedentes, se pagarán, $ 1.856.00.
D) Por cada hora de espera entre la virada de un bulto y la de otro, imputable al usuario, contada esa espera a partir del vencimiento de la media hora inmediatamente posterior a la terminación de la virada precedente, aparte de los precios anteriores, se pagarán $ 1.856.00.
E) Por la conducción en suspenso de bultos o efectos fuera del radio comprendido entre la cabecera del muelle A y la zona de cabotaje (espigón F), pero dentro del puerto, antepuerto y bahía, que implica el traslado de la grúa flotante mediante un remolcador, aparte de los precios anteriores, se pagarán, $ 1.856.00.
F) Por la solicitud de la grúa flotante y la consiguiente movilización de la misma desde su fondeadero para prestar los servicios especiales referidos, cuando éstos no se prestan por causas inimputables a la A.N.P., se pagarán, $ 3.712.00.
G) Por el remolque de la grúa flotante desde la salida del lugar de su fondeadero hasta su regreso al mismo lugar, cuando se la solicita para prestar servicios fuera del radio comprendido entre la cabecera del muelle A y la zona de cabotaje (espigón F), pero dentro del puerto, antepuerto y bahía, se pagarán por hora, pesos 3.085.00.

Especificaciones: 1) Los pedidos de utilización de la grúa flotante deberán efectuarse llenando el formulario respectivo y con un plazo de 24 horas de anticipación a la fecha de la prestación del servicio.

2) La retribución de las horas extras de cualquier índole que se devenguen con motivo o en ocasión de la prestación de los servicios especiales de la grúa flotante, serán de cuenta de los usuarios, con un 100 o|o de recargo.

3) Los precios establecidos en esta tarifa F-4, no se aplican a los servicios especiales que se prestan a pedido de los usuarios, mediante la grúa flotante fuera del puerto, antepuerto y bahía. Los precios correspondientes a esos servicios especiales, se fijarán convencionalmente en cada caso.

Exoneración: No se deben los precios de que trata este artículo, cuando los servicios correspondientes se prestan a productos de exportación no tradicionales, que se carguen en buques de la A. N. P. o en buques de bandera nacional inscriptos en las matrículas de cabotaje y|o ultramar y siempre que estos últimos no toquen en los puertos extranjeros en que tocan los buques de la A. N. P.

TARIFA F-5

Artículo 69. **(Precio del suministro de útiles, herramientas y otros elementos de trabajo de propiedad de la A. N. P. para el cumplimiento por el personal del Instituto de los distintos servicios portuarios).** — Los precios del suministro de útiles, herramientas y otros elementos de trabajo de la A. N. P., realizado a pedido de los usuarios para facilitar o mejorar el cumplimiento por el personal del Instituto de los distintos servicios portuarios, abarcando su conducción desde el lugar en que están depositados hasta el lugar de descarga o carga, sobre el muro o muelle y su reconducción al lugar en que están depositados, siempre que los precios de ese suministro no estén comprendios en ninguna otra tarifa, por cada 24 horas corridas o fracción que dura el suministro, son los siguientes:

A) Por cada plancha de madera para estiba, $ 17.00.
B) Por cada pico, por cada palo, por cada barreta y por cada cualquier otra herramienta de mano, $ 35.00.
C) Por cada linga, por cada box, por cada zorra, por cada carrito, por cada tacho, por cada grapo, por cada balanza, $ 428.00.
D) Por cada defensa para colocar entre muro y buque, pesos 428.00.

Especificación: El tiempo de duración del suministro de los útiles, herramientas y otros elementos de trabajo mencionados, se empieza a computar desde la hora en que se ponen a la orden de los usuarios y finaliza en la hora en que éstos los devuelven, devolución ésta que deberán realizar dentro del horario marítimo universal (7 a 11 horas y 13 a 17 horas).

Art. 70. **(Precio de los servicios especiales de retiro de residuos de los buques y de conducción de las mercaderías en mal estado a los hornos incineradores).** — El precio del servicio especial de retiro de residuos de las bodegas de los buques, de otros servicios especiales de índole igual y del servicio especial de conducción de mercaderías en mal estado a los hornos incineradores, prestado a pedido de los usuarios mediante la utilización de vehículos de la Administración Nacional de Puertos, es, por tonelada o fracción de residuos o mercaderías en mal estado y por cada vehículo utilizado, de $ 115.00.

Importe mínimo de este precio especial, $ 550.00.

TARIFA F-6

Artículo 71. **(Precios del servicio especial de suministro de agua potable a los buques y de los servicios especiales que lo posibilitan):**

A) El precio del servicio especial de suministro de agua potable a los buques, por cada 1.000 litros o fracción de agua suministrada, es de $ 33.00.
B) El precio del servicio especial de apertura de la llave de los hidrantes, necesario para posibilitar la presta-

ción del servicio anterior, por cada apertura de llave de hidrante, es de $ 42.00.

C) El precio del suministro de las mangueras necesarias para posibilitar la prestación del servicio de provisión de agua potable, por cada vez que se realice y por cada metro de mangueras suministradas, es de $ 14.00.

Sustracción de agua y recargos consiguientes: 1) Cuando se compruebe que un buque prescindiendo de la debida solicitud ante la Oficina de Salubridad y eludiendo la intervención de los funcionarios verificadores de la misma, se ha aprovisionado de agua en el puerto de Montevideo, la Gerencia de los Servicios Terrestres, previa comparación entre el volumen de agua registrado en el medidor correspondiente y el volumen de agua registrado en la última boleta expedida al buque, denunciará la sustracción de agua ante la Prefectura, dejando constancia del nombre y bandera del buque infractor.

2) En el caso señalado en el apartado precedente, la Administración Nacional de Puertos cobrará el precio correspondiente al volumen de agua sustraída conforme a las disposiciones del presente artículo, con más los siguientes recargos:

—) Por la primera sustracción, 200 o|o de recargo.
—) Por la segunda sustracción, 500 o|o de recargo.
—) Por la tercera y por cada una de las subsiguientes sustracciones, 1.000 o|o de recargo.

3) Cuando no sea factible la comprobación del volumen de agua sustraída, a los efectos del cálculo de los precios y recargos correspondientes, se estará a la capacidad cúbica total de los tanques, calderos y condensadores de que disponga la nave infractora, previa verificación de la misma.

Art. 72. **(Precios del servicio especial de suministro de energía eléctrica a los buques y de los servicios especiales que lo posibilitan):**

A) El precio del servicio especial del suministro de energía eléctrica a los buques, por KW, es de $ 5.70.

B) El precio del servicio especial de conexión y tendido de línea, necesario para posibilitar la prestación del servicio anterior, por cada vez que se realiza, es de $ 1.142.00.

Art. 73. **(Precios de los servicios especiales de manipulación, remoción y otras operaciones cumplidas con las mercaderías en tránsito dentro de los depósitos portuarios). —** El precio de cada servicio especial de manipulación, remoción y cualquier otra operación, cumplida, a pedido de los usuarios, respecto a las mercaderías en tránsito, dentro de los depósitos portuarios, con excepción de los que demanden la entrada y salida de dichas mercaderías a|de depósito, es el equivalente al importe de los jornales - hora correspondientes a los obreros portuarios que intervienen en la prestación del servicio, con más un 100 o|o de recargo.

Especificación: Una vez terminado cada uno de los servicios especiales mencionados, el Encargado de Depósito en que se realizó, debe levantar acta en la que deje constancia del servicio especial prestado, del número de obreros que intervinieron en su prestación y del número de horas que trabajaron efectivamente. Esa acta, deberá ser firmada por el usuario o su representante.

TARIFA F-7

Artículo 74. **(Precios de los servicios especiales de virada, sostenimiento y conducción en suspenso de bultos o efectos, cumplidos mediante la grúa de 20 toneladas de poder de levantamiento). —** Los precios de los servicios especiales que se prestan a pedido de los usuarios, de virada, sostenimiento y conducción en suspenso de bultos o efectos mediante la grúa de 20 toneladas de poder de levantamiento, abarcando el empleo de lingas, el traslado de la grúa hasta el lugar de la operación y su movilización en maniobra de un lugar a otro, por cada uno de los servicios especiales citados que se preste a cada bulto, son los siguientes:

A) A bulto de más de 5.000 ks. hasta 10.000 ks., por cada 100 ks. o fracción de peso, $ 44.00.

B) A bulto de más de 10.000 ks. hasta 15.000 ks., por cada 100 ks. o fracción de peso, $ 52.70.

C) A bulto de más de 15.000 ks. hasta 20.000 ks., por cada 100 ks. o fracción de peso, $ 63.70.

D) Por virada de bulto de más de 5.000 ks. desde tierra a bodega o viceversa, cuando el servicio sea viable y hasta el límite que lo sea por la posibilidad de utilización del guinche, por cada hora o fracción de duración del servicio, $ 692.00.

Exoneración: No se deben los precios de que trata este artículo, cuando los servicios correspondientes se prestan a productos de exportación no tradicionales, que se carguen en buques de la A.N.P. o en buques de bandera nacional inscriptos en las matrículas de cabotaje y|o ultramar y siempre que estos últimos no toquen en los puertos extranjeros en que tocan los buques de la A.N.P.

TARIFA F-8

Artículo 75. **(Precios de los servicios especiales prestados a los granos de importación, exportación o llegados en tránsito, mediante equipos refuladores). —** Los precios de los servicios especiales de descarga, carga, desembarque y embarque de los granos de importación, exportación, o llegados en tránsito, prestados a pedido de los usuarios mediante equipos refuladores y cumplidos directamente de bodega a tierra o viceversa y con abarrote o desabarrote en bodega, son los siguientes:

A) Por cada refluladora de 25 toneladas hora y por cada hora o fracción de hora de utilización de aquélla, $ 900.00.

B) Por cada refuladora de 15 toneladas hora y por cada hora o fracción de hora de utilización de aquélla, $ 450.00.

Especificaciones: 1) Los precios especiales establecidos en el presente artículo, son excluyentes del precio básico sobre el peso fijado en el artículo 15 y se devengarán por todas las horas o fracción de horas en que los equipos refuladores estén en funcionamiento.

2) La A.N.P. no responde por las posibles interrupciones en el funcionamiento de los citados equipos, fueran cuales fuesen las causas de su producción.

En el caso de que las interrupciones en el funcionamiento de las refuladoras de granos se debieran a causas inimputables al Instituto, igualmente éste cobrará a los usuarios las retribuciones correspondientes al personal portuario que haya quedado inactivo.

3) El orden de prioridad para la prestación de los servicios a que refiere el presente artículo, será el siguiente:

a) La A.N.P., para utilizar los equipos refuladores respecto de los granos transportados o que deba transportar en los buques de su propia flota.

b) Usuario que solicite la utilización de los equipos respecto de los granos transportados o a transportar en un buque de cualquier categoría, pero para hacerlo en forma continua (jornadas ordinarias y extraordinarias).

c) Habiendo a la vez varios usuarios en las mismas condiciones a que alude el inciso precedente, se atenderá a la categoría del buque, y, en consecuencia, se preferirá, por su orden, a los usuarios que soliciten la prestación de los servicios respecto de buque de categoría A), de categoría B) y de categoría C).

d) Si los usuarios que a la vez se encontraran en las mismas condiciones a que alude el precedente inciso b), solicitaran la prestación de los servicios respecto de buques de igual categoría, se atenderá al orden numérico de llegada de éstos.

e) Los usuarios a quienes se haya otorgado ya la utilización de los equipos refuladores, hayan éstos empezado a trabajar o no, tendrán siempre preferencia respecto a los servicios a prestar a los granos transportados o que deban transportar buques llegados con posterioridad, aún cuando de acuerdo con las normas de los precelentes incisos b), c) y d) los usuarios que soliciten estos últimos servicios debieran tener preferencia.

4) En todo momento y sin incurrir en responsabilidad alguna, la A.N.P., con sólo un pre-aviso de 24 horas, tendrá derecho a retirar los equipos refuladores a los usuarios a cuyo servicio estén, para destinarlos al de los buques de su propia flota.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Artículo 76. **(Norma general sobre el devengo de todos los precios tarifados en este Título II).** Lo dispuesto por el artículo 26 en lo tocante a los precios catalogados en la Tarifa A-1, es aplicable, en general, al devengo de todos los precios tarifados en el presente Título II.

Art. 77. **(Liquidación y pago provisorios y previos de los precios correspondientes a los servicios portuarios terrestres, definidos en los artículos 1.o a 8.o y 11).** La liquidación y pago de los precios devengados por la prestación de los servicios terrestres definidos en los artículos 1.o a 8.o inclusive y 11, —salvo la liquidación y pago de los devengados por la prestación de esos servicios a los Organismos o Reparticiones estatales no expresamente exonerados por la ley—, se realizarán con carácter provisorio, previamente a la total prestación de aquéllos.

La liquidación provisoria, se practicará de acuerdo con las normas establecidas en este Título II. Para efectuar la de los precios sobre el peso de las mercaderías, se tomará en cuenta el peso que resulte de los correspondientes permisos de despacho aduaneros o, según los casos, de las declaraciones de los usuarios lucientes en los formularios de operaciones varias. En lo tocante a la liquidación provisoria de los precios por unidad de mercaderías, también se estará a las resultancias de los permisos de despacho aduaneros. Para la liquidación provisoria de los precios sobre el valor CIF de las mercaderías, se aplicará lo dispuesto por el artículo 32 inciso 2.o.

Art. 78. **(Liquidación y pago definitivos de los precios correspondientes a los servicios portuarios terrestres, definidos en los artículos 1.o a 8.o y 11).** Prestados en su totalidad los servicios definidos en los artículos 1.o a 8.o y 11, se reliquidarán definitivamente los precios correspondientes, según las resultancias de los respectivos cumplidos y de las papeletas anejas a los mismos. La reliquidación definitiva de los precios sobre el valor CIF, se realizará después que el Banco de la República comunique el valor CIF exacto de las mercaderías a las que se prestaron los servicios.

Las diferencias que puedan resultar entre los importes de las liquidaciones provisorias que fueron abonados previamente y los importes de las liquidaciones definitivas, según que éstos excedan de aquéllos o viceversa, se acreditarán o debitarán en las cuentas respectivas de los usuarios.

Si la diferencia en más del importe de la liquidación definitiva respecto al de la liquidación provisoria excediera de un 10 o|o de aquél, dicha diferencia devengará un recargo del 2 o|o por mes o fracción y por todo el plazo comprendido entre la fecha en que se efectúe el previo pago del importe de la liquidación provisoria y la fecha en que la Oficina de Facturaciones y Cuentas Corrientes expida la factura correspondiente al importe de la liquidación definitiva. El mencionado recargo, será liquidado y facturado, conjuntamente con el importe de la liquidación definitiva.

Los saldos acreedores que resulten en favor de la A.N.P. de acuerdo con lo dispuesto en los incisos precedentes, deberán ser pagados por los usuarios dentro del plazo máximo de 15 días de haber recibido contra recibo las facturas respectivas. El no pago dentro de ese plazo, aparte de sancionarse con la suspensión del trámite de nuevas solicitudes de servicios, —a salvo el caso de reclamo contra la liquidación definitiva— motivará que los saldos adeudados devenguen un interés moratorio del 2 o|o mensual hasta la fecha del pago.

Art. 79. **(Liquidación y pago provisorios y previos de los precios correspondientes a los servicios portuarios terrestres, prestados a las mercaderías llegadas al puerto de Montevideo en tránsito nacional para los depósitos particulares de las Zonas Francas de Colonia y Nueva Palmira).** La liquidación y pago provisorios y previos de los precios correspondientes a los servicios portuarios terrestres prestados a las mercaderías llegadas al puerto de Montevideo en tránsito nacional para los depósitos particulares de las Zonas Francas de Colonia y Nueva Palmira, se realizarán en el momento anterior al del rembarque de las mercaderías de que se trata para los depósitos particulares de las Zonas Francas, pero aplicándose para el caso las normas tarifarias relativas a los servicios prestados a las mercaderías de importación. Si posteriormente las mercaderías guardadas en los depósitos particulares referidos, en vez de ser importadas al país, fueran rembarcadas para el extranjero, una vez liquidados los precios de los servicios prestados a las mercaderías llegadas en tránsito de acuerdo con los artículos 15, 18 apartado 4), 20 a 23 y 40 apartado 2), se efectivarán las devoluciones pertinentes.

Art. 80. **(Liquidación y pago provisorios y previos de los precios correspondientes a los servicios portuarios terrestres, definidos en los artículos 9.o y 10).** La liquidación y pago provisorios y previos de los precios devengados por la prestación de los servicios terrestres definidos en los artículos 9.o y 10, —excepción hecha de los correspondientes a los prestados a Organismos o Reparticiones estatales no expresamente exoneradas por la ley—, se realizarán en las oportunidades y plazos establecidos en los artículos 45 y 46, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el apartado 1) del artículo 47 y sin perjuicio de que mientras no se cumpla lo preceptuado por esta última norma, corran los intereses moratorios del 2 o|o mensual a que alude el inciso final del artículo anterior.

Art. 81. **(Liquidación y pago definitivos de los precios correspondientes a los servicios portuarios terrestres, definidos en los artículos 9º y 10).** Prestados en su totalidad los servicios de descarga a depósito o rambla, de carga desde depósito o rambla, o los brindados a las mercaderías en tránsito, en régimen de admisión temporaria o de removido, cuando ha mediado servicio de almacenaje o derecho de piso, se reliquidarán definitivamente los precios devengados por los servicios definidos en los artículos 9º y 10, según las resultancias de los respectivos cumplidos y de las papeletas anejas a los mismos.

Efectuada la reliquidación definitiva de la referencia, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en los incisos 2º y siguientes del artículo 78.

Art. 82. **(Recargo sobre el importe de las retribuciones por horas extras).** Las retribuciones de las horas extraordinarias trabajadas por el personal de la Gerencia de los Servicios Terrestres, fuera del horario universal de 7 a 11 y de 13 a 17 horas y en los días domingos y feriados, en virtud de las habilitaciones solicitadas por los usuarios, serán de la exclusiva cuenta de éstos, que pagarán su importe, calculado sobre los sueldos básicos del personal habilitado, con más de un recargo de un 10 0o|o (cien por ciento).

Art. 83. **(Precios de los servicios portuarios terrestres no tarifados).** Los precios de cualesquiera servicios portuarios terrestres no tarifados expresamente en ninguna de las normas del presente Título II, con las solas excepciones previstas en el mismo, deberán fijarse de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 20 de la ley del 21 de julio de 1916.

Art. 84. **(Interpretación y reglamentación de las precedentes normas tarifarias).** La interpretación de cualesquiera de las precedentes normas tarifarias de un modo generalmente obligatorio, sólo podrá hacerse de acuerdo con el procedimiento formal establecido por el artículo 20 de la citada ley del 21 de julio de 1916.

El Directorio reglamentará las precedentes normas tarifarias en lo pertinente y en cuanto lo estime necesario.

Art. 85. **(Derogación expresa y total de las tarifas y normas tarifarias anteriores).** Deróganse totalmente todas las tarifas de los precios de los servicios portuarios terrestres prestados en el Puerto de Montevideo y las correspondientes normas tarifarias, anteriores a las contenidas en el presente Título II.

TITULO III

Tarifas de los precios correspondientes a los servicios portuarios terrestres prestados en los Puertos Nacionales habilitados fuera de la zona de Montevideo

Artículo 1º. **(Principio general).** Los servicios portuarios terrestres que presta la Administración Nacional de Puertos en los puertos nacionales habilitados como tales fuera de la zona de Montevideo, —los cuales administra en la forma y con el personal que ella determina—, así como también los precios correspondientes, en principio, se rigen por las normas del precedente Título II, en lo que fueren aplicables y salvo las excepciones que seguidamente se establecen.

Art. 2.o. (1ra. Excepción: Recargo especial del precio básico sobre el peso establecido en el artículo 15 del Título II). — A los recargos del precio básico sobre el peso, establecidos en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Título II, se añade el siguiente:

De un 100 o|o, cuando los servicios de embarque o desembarque se presten a bultos de importación, exportación, llegados en tránsito o en régimen aduanero de admisión temporaria, cuyo peso o volumen exceda de la tolerancia establecida para la potencia de levantamiento del utilaje de que dispone cada puerto de los que se trata, siempre que los usuarios no proporcionen, en cada caso, ninguna clase de ayuda a la A. N. P. y siempre que ésta facilite los elementos necesarios para que la operación pueda ser cumplida.

Art. 3.o. (2da. Excepción: Precio especial del servicio de carga desde los silos de los puertos de Paysandú y Fray Bentos, prestado a los cereales a granel de exportación). — El servicio de carga desde los silos de los puertos de Paysandú y Fray Bentos prestado a los cereales a granel de exportación, incluyendo todas las operaciones enumeradas en el artículo 6.o del Título II, no devengará el precio resultante de aplicar lo dispuesto por los artículos 15 y 17, apartado 3, del Título citado y sí, en cambio, el siguiente:

Por cada 100 kilos o fracción, $ 15.70.

Art. 4.o. (3ra. Excepción: Precio especial del servicio de carga directa prestado a aves en pie, embarcadas en jaulones, de exportación). — El servicio de carga directa de jaulones con aves en pie de exportación, no devengará el precio resultante de aplicar lo dispuesto por los artículos 15 y 17, apartado 4) del Título II y sí, en cambio, el siguiente:

Por cada jaulón con aves en pie al que el servicio se preste, $ 5.70.

Art. 5.o. (4ta. Excepción: Precios especiales de los distintos servicios prestados a las mercaderías de removido). Los distintos servicios prestados a las mercaderías de removido, no devengarán el precio resultante de aplicar lo dispuesto por los artículos 15 y 19 del Título II y sí, en cambio, los que resultan de la siguiente escala:

A) Por descarga a depósito abierto o cerrado o por carga desde depósito abierto o cerrado:

1) De artículos en general, por cada 100 kilos o fracción, $ 1.20.
2) De envases vacíos, casilleros con botellas vacías, damajuanas y cajones vacíos, por cada uno, $ 0.57.
3) De cascos, tambores, cuñetes y bidones de hasta 200 litros, por cada uno, $ 1.20.
4) De cascos, tambores, cuñetes y bidones de más de 200 litros, por cada uno, $ 1.45.

B) Por descarga o carga semi directas:

1) De artículos en general, por cada 100 kilos o fracción, $ 1.20.
2) De envases vacíos, casilleros con botellas vacías, damajuanas y cajones vacíos, por cada uno, $ 0.57.
3) De cascos, tambores, cuñetes y bidones de hasta 200 litros, por cada uno, $ 1.20.
4) De cascos, tambores, cuñetes y bidones de más de 200 litros, por cada uno, $ 1.45.

Especificaciones:

a) El servicio de descarga semi directa prestado a las mercaderías de removido, consiste en la recepción de las mercaderías del buque, lancha o vagón, depositando la lingada en tierra, para ser entregada de inmediato al vagón o al borde del vehículo que ha de retirarla de la zona portuaria.

b) El servicio de carga semi directa prestado a las mercaderías de removido, consiste en la descarga de las mercaderías de vehículo a tierra, en lingarlas y en entregarlas por medio del guinche o de la canaleta sobre la cubierta de la embarcación o en lingarlas sobre el vagón del ferrocarril, que será colocado por cuenta del interesado bajo la pluma del guinche o junto al cabezal de la canaleta y en entregarlas sobre cubierta de la embarcación.

c) Las mercaderías de removido descargadas o cargadas semi directamente, que sean depositadas en el muelle para ser entregadas al vehículo, vagón, lancha o buque, además de los precios fijados precedentemente, devengarán el precio del servicio especial de peonaje, que se establece en el artículo 9.o de este Título III.

C) Por carga directa:

1) De artículos en general, por cada 100 kilos o fracción, $ 0.57.
2) De automóviles y camiones sobre ruedas, por cada uno, $ 57.00.
3) De vacunos y yeguarizos, por cada uno, $ 7.14.
4) De ovinos y porcinos, por cada uno, $ 2.10.
5) De jaulones con aves en pie, por cada uno, $ 2.10.
6) De envases vacíos, casilleros con botellas vacías, damajuanas y cajones vacíos, por cada uno, pesos 0.57.
7) De cascos, tambores, cuñetes y bidones de hasta 200 litros, por cada uno, $ 0.57.
8) De cascos, tambores, cuñetes y bidones de más de 200 litros, por cada uno, $ 1.20.

Art. 6.o (5.a Excepción: Precio especial del servicio de carga directa prestado a ciertos animales en pie de exportación, que no se embarquen en jaulones). — El servicio de carga directa de los animales en pie de exportación que no se embarquen en jaulones y que seguidamente se determinarán, no devengará los precios establecidos en el artículo 35 apartado 2) del Título II y sí, en cambio, los siguientes:

A) Por cada vacuno o yeguarizo al que se preste, pesos 11.40.
B) Por cada ovino o porcino al que se preste, $ 5.70.

Art. 7.o (6.a Excepción: Precio especial del servicio de almacenaje en los silos de los puertos de Paysandú y Fray Bentos). — El servicio de almacenaje en los silos de los puertos de Paysandú y Fray Bentos prestado a los cereales a granel de exportación, no devengará el precio resultante de aplicar lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Título II y sí, en cambio, el siguiente:

Por cada mes o fracción de almacenaje y por cada 100 kilos o fracción de cereales a granel ensilados, $ 2.10.

Art. 8.o (7.a Excepción: Rebajas especiales del precio básico del servicio de almacenaje, establecido en el artículo 38 del Título II). — A las rebajas del precio básico del servicio de almacenaje establecidas en los arts. 39 y 41 del Título II, se añaden las siguientes:

1) El precio básico del servicio de almacenaje, prestado a las mercaderías de exportación, tiene la rebaja del correspondiente al primer mes de duración del servicio.
2) El precio básico del servicio de almacenaje, prestado a las mercaderías de removido, tiene la rebaja del correspondiente a los noventa días primeros de duración del servicio.

Art. 9.o (8.a Excepción: Precio del servicio especial de peonaje). — El servicio especial de peonaje, que se presta a pedido de los usuarios y que consiste en poner peones a su disposición para ser utilizados en la realización de cualesquiera operacionees relativas a bultos, siempre que esa utilización no esté comprendida en alguno de los servicios portuarios terrestres definidos en los artículos 1.o a 8.o del Título II, no devengará el precio establecido en el artículo 60 del indicado Título II y sí, en cambio, el siguiente:

Por cada 100 kilos o fracción de bultos sobre los que los peones realizan las operaciones, $ 1.32.

Art. 10. (9.a Excepción: Precio del servicio especial de pesada de bultos en balanza). — El servicio especial de pesada de bultos en balanza, realizado con o sin apertura de ellos, que se presta a pedido de los usuarios, no devengará los precios establecidos en los artículos 61 y 62 del Título II y sí, en cambio, el siguiente:

Por cada 100 kilos o fracción de bultos pesados, $ 0.90.

Art. 11. (10.a Excepción: Precio del servicio especial de pesada de vehículos en general, cargados o destarados).

— El servicio especial de pesada de vehículos en general, cargados o destarados, que se presta a pedido de los usuarios, siempre que no esté comprendido en ninguno de los servicios portuarios terrestres definidos en los artículos 1.o á 8.o del Título II, no devengará el precio establecido en el artículo 64 del indicado Título II y sí, en cambio, el siguiente:

Por cada 100 kilos o fracción de vehículos pesados, $ 0.90.

Art. 12. (**11.a Excepción: Precio del servicio especial de tracción de vagones de A.F.E.**). — El servicio especial de tracción de vagones de A.F.E. en las vías del ferrocarril de cada uno de los puertos de que se trata, cumplido por medio de peones de la A.N.P. y con utilización de barretas, comprendiendo la descarga o carga de los mismos también por medio de peones, prestado a pedido de los usuarios, no devengará el precio establecido en el artículo 65 del Título II y sí, en cambio, el siguiente:

Por cada 100 kilos o fracción de mercaderías descargadas o cargadas en los vagones arrastrados, $ 0.90.

Art. 13. (**12.a Excepción: Precio del servicio especial de virada de bultos, mediante grúas y guinches**). — Los servicios especiales de virada de bultos desde tierra a cubierta o a bodega y viceversa, siempre que no estén comprendidos en alguno de los servicios portuarios terrestres definidos en los artículos 1.o a 8.o del Título II, que se prestan a pedido de los usuarios, no devengarán los precios establecidos en el artículo 67 del indicado Título II y sí, en cambio, el siguiente:

Por cada virada, $ 2.64.

Art. 14. (**13.a Excepción: Precio del servicio especial del suministro de zorras para el cumplimiento de los distintos servicios portuarios terrestres**). — El servicio especial de suministro de zorras de la A.N.P., realizado a pedido de los usuarios para facilitar o mejorar el cumplimiento por el personal del Instituto de los distintos servicios portuarios, siempre que ese suministro no esté comprendido en ninguno de los servicios definidos en los artículos 1.o a 8.o del Título II, no devengará el precio establecido en el artículo 69 del indicado Título II y sí, en cambio, el siguiente:

Por cada viaje de cada zorra suministrada, $ 4.95.

Art. 15. (**14a. Excepción: Precio del servicio especial de suministro de ciertos elementos de trabajo de propiedad de la A.N.P. para el cumplimiento por el personal del Instituto de los distintos servicios portuarios**). — El servicio especial de suministro de los elementos de trabajo de propiedad de la A.N.P. que luego se determinarán, realizado a pedido de los usuarios para facilitar o mejorar el cumplimiento por el personal del Instituto de los distintos servicios portuarios, abarcando su conducción desde el lugar en que están depositados hasta el lugar de descarga o carga sobre el muelle y su reconducción al lugar en que están depositados, siempre que ese suministro no esté comprendido en alguno de los servicios definidos en los artículos 1.o a 8.o del Título II, no devengará los precios establecidos en el artículo 69 del indicado Título II y sí, en cambio, los siguientes:

A) Por cada tacho o box y por cada 24 horas corridas o fracción que dure el suministro de los mismos, pesos 150.00

B) Por cada eslinga o cajón y por cada 24 horas corridas o fracción que dure el suministro de los mismos, pesos 75.00.

Art. 16 (**Precios de las operaciones de embarque y desembarque de mercaderías o efectos realizadas en las zonas de los puertos nacionales a que refiere este Título III**). — Las operaciones de embarque y desembarque de mercaderías o efectos realizadas en las zonas de los puertos nacionales a que refiere este **Título III**, devengarán los precios establecidos en el mismo, sea que utilicen, sea que no utilicen los elementos y|o personal de la A.N.P.

Art. 17 (**Disposición final**). — Las normas contenidas en el Capítulo IX del **Título II**, en lo pertinente, se aplicarán a la materia del presente **Título III**.

TITULO IV

Tarifas de los precios por las operaciones portuarias cumplidas en muelles concedidos a sujetos de derecho público o privado

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.o (**Derogación para el futuro del régimen vigente sobre el otorgamiento a sujetos de derecho público o privado, de concesiones o permisos precarios y revocables para la explotación portuaria de muelles de su propiedad**). — En el futuro no se otorgará por simple acto administrativo o decreto del Poder Ejecutivo, ninguna nueva concesión o permiso a sujetos de derecho público o privado, para erigir muelles de su propiedad y para explotarlos portuariamente en operaciones de embarque y|o desembarque de mercaderías, aunque sea con los caracteres de precaria y revocable, ni en la bahía de Montevideo, ni en ningún otro lugar de la costa oceánica de la República o de las riberas del Río de la Plata, del río Uruguay o de cualesquiera de los distintos afluentes navegables de uno y otro. (Art. 85, Inc. 9, Const. y 9 inc. A) ley 21|7|916 y decreto-ley 25|4|933).

Art. 2.o (**Mantenimiento de las concesiones ya otorgadas, para realizar operaciones portuarias terrestres en muelles "Particulares"**). — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, mantiénense las concesiones para realizar operaciones portuarias terrestres en los muelles propiedad de sujetos de derecho público o privado, que hubieran sido otorgadas por el Poder Ejecutivo en el pasado y que estuvieran vigentes a la fecha establecida por el artículo 2.o del Título VII, con los mismos caracteres de precarias y revocables con que fueron consentidas, quedando sujetas, además, a todas las reglas que se establecen en los artículos siguientes de este Título IV.

Art. 3.o (**Operaciones que podrán realizar los concesionarios actuales para operar portuariamente en muelles privados o públicos y artículos sobre los que podrán versar esas operaciones**). — Los concesionarios actuales para operar portuariamente en muelles privados o públicos de su propiedad, sólo podrán realizar en ellos las operaciones de embarque y|o desembarque de los artículos o mercaderías que taxativamente se enumeran a continuación:

1) Carbón mineral, vegetal y otros combustibles sólidos a granel, de importación.
2) Petróleo y sus derivados, de importación o exportación.
3) Arena, piedra y cantos rodados procedentes de las diversas zonas y lugares de la República, de exportación.
4) Sal a granel o embolsada, de importación.
5) Materias primas para la elaboración y envase de los productos y sub-productos de los frigoríficos y saladeros destinados a ser exportados o consumidos en plaza, de importación o llegadas en régimen aduanero de admisión temporaria.
6) Productos y sub-productos de frigoríficos y saladeros y residuos industriales procedentes de la elaboración de aquéllos, de exportación.
7) Portland a granel o embolsado, de exportación.
8) Fertilizantes, productos para combatir las plagas de la ganadería o agricultura y materias primas para elaborar unos y otros, de importación.
9) Inflamables y aceites envasados, de tránsito.
10) Materiales y repuestos para la reparación de cables submarinos, de importación.
11) Cualesquiera de los artículos o mercaderías enumerados precedentemente y, en general, cualesquiera otros artículos o mercaderías, de removido.

Art. 4.o (**Excepción al principio general consagrado en el artículo anterior**). — Las limitaciones establecidas en el artículo anterior, en lo relativo a las operaciones que pueden seguir realizando los concesionarios actuales para operar portuariamente en muelles públicos o privados de su propiedad y en lo relativo a los artículos o mercaderías que pueden ser objeto de esas operaciones, no regirán para los Organismos del Estado (Entes Autónomos o Servicios Descentralizados).

Art. 5.o (**Obligaciones de los concesionarios actuales que desistan de sus concesiones expresa o tácitamente y potestades de la A.N.P. en el supuesto de desistimiento tácito**). — Los concesionarios actuales de operaciones portuarias en muelles de su propiedad que desistan expresa o tácitamente de sus concesiones, estarán obligados a demoler los muelles, a retirar los materiales fruto de la demolición y a dejar completamente libre el lugar de su ubicación. Se entenderá que hay desistimiento tácito, cuando los concesionarios actuales abandonen los muelles de su propiedad y sus instalaciones.

En todos los casos de desistimiento, la A.N.P. intimará a los concesionarios el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso anterior dentro del plazo de tres meses, bajo apercibimiento. Si vencidos los tres meses, los concesionarios no hubieran cumplido las obligaciones de que se trata, la A.N.P. podrá realizar con su personal y elementos la demolición de los muelles y el retiro de los materiales fruto de la demolición, siendo de cargo de los concesionarios todos los gastos que insuman esas operaciones.

Art. 6.o (**Potestades de la A.N.P. en lo referente a la tarea de policía de prevenir y reprimir el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.o**). — La A.N.P. cooperará en la tarea de prevenir y reprimir las violaciones de lo dispuesto en el artículo 3.o, a cargo de las reparticiones competentes de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, mediante inspecciones realizadas con su personal, dando cuenta inmediata al Ministerio de Hacienda de cualquier violación que comprobara, a los efectos que correspondan.

CAPITULO II

De los distintos precios por las operaciones portuarias cumplidas en los muelles privados o públicos concedidos

Artículo 7.o (**Precios sobre el peso y sobre el valor CIF de los artículos o mercaderías**). — Los precios por las operaciones portuarias cumplidas en los muelles concedidos a sujetos de derecho privado o público, son sobre el peso y sobre el valor CIF de los artículos o mercaderías objeto de aquellas operaciones.

Los precios por las operaciones portuarias cumplidas respecto a mercaderías de importación, son sobre el peso y sobre el valor CIF de las mismas. Los precios por las operaciones portuarias cumplidas respecto a mercaderías de exportación, tránsito y removido, son únicamente sobre el peso de ellas.

CAPITULO III

Tarifas de los precios sobre el peso de las mercaderías

TARIFA G - 1

Artículo 8.o (**Tarifa de los precios sobre el peso**). — La tarifa de los precios sobre el peso de las mercaderías por las operaciones portuarias cumplidas con ellas en los muelles concedidos, privados o públicos, por cada 100 kilos o fracción, es la siguiente:

	Operación de	Desemb.	Embarque
1)	Carbón mineral, vegetal y otros combustibles sólidos a granel	$ 6.00	Libre
2)	Petróleo y sus derivados	" 12.00	Libre
3)	Arena, piedra y cantos rodados, procedentes de las diversas zonas y lugares de la República ...	" 0.90	$ 0.33
4)	Sal a granel o embolsada	" 8.30	Libre
5)	Materias primas para la elaboración y envase de los productos y subproductos de los frigoríficos y saladeros destinados a ser exportados o consumidos en plaza, de importación o llegadas en régimen aduanero de admisión temporaria	$ 20.00	$ 9.20
6)	Productos y subproductos de frigoríficos y saladeros y residuos industriales procedentes de la elaboración de aquéllos ..	—	" 2.30
7)	Portland a granel o embolsado	" 9.78	" 4.28
8)	Fertilizantes, productos para combatir las plagas de la ganadería o agricultura y materias primas para elaborar unos y otros	" 23.60	" 10.50
9)	Inflamables y aceites envasados	" 9.66	" 9.66
10)	Materiales y repuestos para la reparación de cables submarinos	" 20.00	" 9.20
11)	Cualesquiera otros artículos o mercaderías de removido distintos a los enumerados precedentemente	" 4.20	" 4.20
12)	Mínimo por operación	" 50.00	" 50.00

Art. 9º (**Rebaja de los precios sobre el peso tarifados en el artículo 8.o**). Los precios sobre el peso de las mercaderías tarifados en el artículo anterior tienen una rebaja de un 50 o|o cuando se devengan por las operaciones portuarias cumplidas en los muelles concedidos, privados o públicos, situados fuera de la jurisdicción del Puerto de Montevideo (ribera comprendida entre Punta Brava o Carretas y Punta Espinillo).

TARIFA G-2

Artículo 10. (**Precio básico sobre el valor CIF de las mercaderías de importación**). El precio básico sobre el valor CIF de todos los artículos o mercaderías de importación, devengado por las operaciones portuarias de desembarque cumplidas con ellas en los muelles concedidos, privados o públicos, es de un 12 o|o sobre el valor CIF de aquéllos.

Para determinar el valor CIF de las mercaderías de importación, la A.N.P. estará al que resulte del correspondiente permiso de despacho aduanero o, en su defecto, al que resulte de la documentación de origen (factura consular, póliza de seguro y conocimiento de embarque), que sea de recibo para ella.

Art. 11. (**Rebaja del precio básico sobre el valor CIF establecido en el artículo anterior**). El precio básico sobre el valor CIF de los fertilizantes, productos para combatir las plagas de la ganadería o agricultura y materias primas para elaborar unos y otros, de importación, devengado por las operaciones portuarias de desembarque cumplidas con ellos en los muelles concedidos, privados o públicos, tiene una rebaja de un 50 o|o.

Art. 12. (**Precio mínimo que deben pagar a la Administración Nacional de Puertos los titulares actuales de concesiones de operaciones portuarias en muelles de su propiedad**). Los titulares actuales de concesiones de operaciones portuarias en muelles de su propiedad, deben pagar anualmente a la A.N.P. un precio mínimo de $ 85.000.00.

Cuando el importe de los precios devengados durante un año según las normas de los artículos 7 a 11, por concepto de las operaciones portuarias cumplidas en el muelle de un determinado concesionario no alcance al mínimo de $ 85.000.00 el concesionario referido deberá pagar a la A.N.P. la diferencia resultante, hasta cubrir el mínimo indicado.

No deberán el precio mínimo de $ 85.000.00, los concesionarios en cuyos muelles se hayan realizado exclusivamente operaciones portuarias con artículos o mercaderías de removido, durante el año.

Art. 13. (**Potestades de control de la A.N.P.**). A los efectos de la debida liquidación, facturación y recaudación del importe exacto de los precios que se devenguen por las operaciones portuarias cumplidas en los muelles concedidos, la A.N.P. podrá controlar el número de las que se realicen y el peso y el valor CIF de los artículos o mercaderías objeto de ellas.

Art. 14. (**Derogación expresa y total de las tarifas y normas tarifarias anteriores**). Deróganse totalmente todas las tarifas y normas tarifarias anteriores, referentes a la misma materia de que trata este Título IV.

TITULO V

Tarifas de los precios correspondientes a los servicios portuarios marítimos prestados en el Puerto de Montevideo

CAPITULO I

Precios de los servicios prestados mediante remolcadores

Artículo 1º (**Definición del servicio de remolque de buques**). El servicio de remolque de buques, que cumple la Administración Nacional de Puertos durante las 24 horas del día, sin recargo por concepto de horarios extraordinarios, consiste en llevarlos desde|a los lugares que se establecen en los artículos 2.o y 3.o, incluyendo las operaciones de su atraque o desatraque, por medio de dos remolcadores de potencia proporcionada al tonelaje de los buques remolcados. A estos y demás efectos de esta proporción, los remolcadores de la A.N.P. se clasifican de la siguiente manera:

A) De 1.a categoría, que son los que tienen una potencia de máquina mayor de 800 caballos de fuerza.
B) De 2.a categoría, que son los que tienen más de 250 y hasta 800 caballos de fuerza.
C) De 3.a categoría, que son aquellos cuya potencia de máquina no excede de 250 caballos de fuerza.

TARIFA H-1

Artículo 2º (**Tarifa de los precios correspondientes a los servicios de remolque de buques, realizados desde el antepuerto a la zona de cabotaje (depósitos 21 y 25), comprendiendo cualquier punto intermedio o viceversa**). La tarifa de los precios indicados, siempre que la duración de cada servicio no exceda de 2 y 1|2 horas, es la siguiente:

1) Por cada servicio de remolque de buque de hasta 500 toneladas de registro neto, $ 3.645.00.
2) Por cada servicio de remolque de buque de 501 a 1.000 toneladas de registro neto, $ 5.460.00.
3) Por cada servicio de remolque de buque de 1.001 a 2.000 toneladas de registro neto, $ 7.785.00.
4) Por cada servicio de remolque de buque de 2.001 a 5.000 toneladas de registro neto, $ 10.310.00.
5) Por cada servicio de remolque de buque de 5.001 a 9.000 toneladas de registro neto, $ 13.340.00.
6) Por cada servicio de remolque de buque de 9.001 a 12.000 toneladas de registro neto, $ 15.150.00.
7) Por cada servicio de remolque de buque de más de 12.000 toneladas de registro neto, $ 15.150.00,
más $ 900.00 por cada 3.000 toneladas o fracción, de exceso sobre 12.000 toneladas.

Los precios establecidos precedentemente, se devengarán igualmente por cada operación de atraque o desatraque de cada uno de los buques de que se trata, cumplida por medio de remolcadores, aunque no se preste el servicio de remolque completo.

Lo mismo será, respecto a los cambios de ubicación o posición de los buques dentro de las dársenas o en antepuerto, realizados por medio de remolcadores.

TARIFA H - 2

Artículo 3.o (**Tarifa de los precios correspondientes a los servicios de remolque de buques, realizados desde la rada exterior hasta el antepuerto o viceversa; desde el antepuerto hasta el muelle de La Teja o viceversa y desde el antepuerto hasta el Dique Nacional, el dique Mauá o el dique Regusci y Voulminot o viceversa, incluyendo la entrada o salida cuando corresponda**). — La tarifa de los precios indicados, siempre que la duración de cada servicio no exceda de 2 y 1|2 horas, es la siguiente:

1) Por cada servicio de remolque de buque de hasta 500 toneladas de registro neto, $ 8.490.00.
2) Por cada servicio de remolque de buque de 501 a 1.000 toneladas de registro neto, $ 13.340.00.
3) Por cada servicio de remolque de buque de 1.001 a 2.000 toneladas de registro neto, $ 16.380.00.
4) Por cada servicio de remolque de buque de 2.001 a 5.000 toneladas de registro neto, $ 20.000.00.
5) Por cada servicio de remolque de buque de 5.001 a 9.000 toneladas de registro neto, $ 23.640.00.
6) Por cada servicio de remolque de buque de 9.001 a 12.000 toneladas de registro neto, $ 28.500.00.
7) Por cada servicio de remolque de buque de más de 12.000 toneladas de registro neto, $ 28.500.00.
más $ 1.500.00 por cada 3.000 toneladas o fracción, de exceso sobre 12.000 toneladas.

Art. 4.o (**Rebajas de los precios establecidos en los artículos 2.o y 3.o, Tarifas H-1 y H-2**). — Los precios de los servicios de remolque establecidos en los artículos 2.o y 3.o, tendrán las siguientes rebajas:

A) De un 10 o|o, cuando se presten a buques de bandera nacional o a buques de bandera extranjera pertenecientes a Estados con los que la República haya concertado y ratificado tratados de reciprocidad y siempre que unos y otros no sean beneficiarios de una rebaja mayor establecida en este Título V por otros conceptos.
B) De un 20 o|o, cuando se presten a buques de bandera nacional pertenecientes a Organismos del Estado y siempre que ellos no sean beneficiarios de una rebaja mayor establecida en este Título V por otros conceptos.
C) De un 30 o|o, cuando se presten a los buques que a continuación se enumeran:

—) Que conduzcan exclusivamente pasajeros, equipajes o correspondencia.
—) Que arriben en crucero de turismo.
—) Que hagan escala para efectuar reparaciones, aún cuando para ello se vean obligados a alijar y rembarcar su cargamento, provisiones y|o enseres.
—) Que embarquen o desembarquen lastre exclusivamente.
—) Que únicamente embarquen provisiones de boca, máquina y|o cubierta.
—) Que embarquen hasta un máximo de 200 toneladas de exportación y|o desembarquen 100 toneladas de importación.
—) Que embarquen y|o desembarquen hasta un máximo de 300 toneladas de tránsito.

D) De un 50%, cuando el servicio de remolque solicitado no se preste por razones ajenas e inimputables a la A.N.P., siempre que se haya registrado la salida de los remolcadores de su apostadero y que sus servicios hayan sido rechazados de inmediato al llegar al costado del buque. Si éste último supuesto no se produjera, no se efectuará la presente rebaja.

Art. 5o. (**Recargos de los precios establecidos en los artículos 2.o y 3.o, Tarifas H-1 y H-2 y en el artículo 4.o letra C)**). — Los precios de los servicios de remolque establecidos en los artículos 2.o y 3.o, tendrán los siguientes recargos:

A) De un 50%, cuando los buques remolcados no hagan uso de su propulsión propia durante la prestación del servicio.
B) De un 50%, cuando el servicio se preste por la noche. A estos efectos, alcanzará con que el servicio se haya empezado o terminado a|de prestar siendo noche.
C) Por todo el tiempo en que cada servicio de remolque exceda del plazo de 2 y 1|2 horas de duración, se devengarán, además los precios establecidos en la tarifa H-6, artículo 10, que correspondan.
D) Por cada remolcador adicional que se proporcione a pedido de los usuarios para intervenir en la prestación de los servicios a que refieren los artículos 2.o, 3.o y 4.o, letra C), se devengarán, además, los precios establecidos en la tarifa H-6, artículo 12, que correspondan.

Art. 6.o (**Obligaciones de los usuarios del servicio de remolque**):

A) Los buques que solicitan el servicio de remolque, deberán proporcionar los cabos correspondientes. Si los cabos que proporcionan fueran de alambre, deberán tener el correspondiente elástico de remolque. En caso contrario, la Administración Nacional de Puertos proveerá el elástico de remolque con cargo al buque,

según el precio establecido en la tarifa J-1, artículo 22, apartado A), inciso 1).

B) Los buques que solicitan el servicio deberán posibilitar la iniciación del mismo dentro del plazo de veinte minutos contados a partir del momento en que los remolcadores se colocan a su costado a la orden. Si así no lo hicieran, por todo el tiempo excedente de los veinte minutos indicados que tuvieran los remolcadores a la orden sin posibilitar la iniciación del servicio, pagarán los precios establecidos en la tarifa H-6, artículo 12. A estos últimos efectos, la fracción de hora no se computará como una hora.

La puesta de los remolcadores al costado de los buques y a la orden de los mismos, así como también el vencimiento del indicado plazo de veinte minutos, se harán conocer a los comandos respectivos, en cada caso, por medio de una pitada.

TARIFA H - 3

Artículo 7.o **(Tarifa de los precios correspondientes al servicio de conducción de prácticos en remolcadores). —** El servicio de conducción de prácticos en remolcadores de 2.a o 3.a categorías, realizado desde el puerto a rada exterior hasta una milla de la boya eje o viceversa, siempre que dure un máximo de tres horas contadas desde la salida de la unidad de su apostadero hasta llegar al costado del buque, devengará, por cada buque al que se preste: $ 2.060.00.

Si el plazo de duración del servicio excediera del máximo de tres horas, por cada hora o fracción de exceso y por cada buque a que el servicio se preste, se cobrará un precio de $ 1.636.00.

En el caso de no hallarse el buque que solicitó el servicio en la rada exterior del puerto cuando el remolcador llega a ella, a los efectos de la liquidación y cobro de los precios establecidos en los incisos precedentes, el plazo de duración del servicio se contará desde el momento de salida del remolcador de su apostadero hasta el momento de su regreso a él.

Rebaja: los precios del servicio de conducción de prácticos que quedan establecidos, tendrán una rebaja de un 80 o|o, cuando el servicio de remolque del buque al que fuera conducido el práctico, sea efectuado por la Administración Nacional de Puertos.

TARIFA H - 4

Artículo 8.o **(Tarifa de los precios correspondientes al servicio de remolque prestado a buques varados en el puerto, antepuerto, bahía de Montevideo y canal de acceso al puerto de Montevideo). —** La tarifa de los precios indicados, por cada hora o fracción de duración del servicio, contada ésta desde el momento en que el remolcador llega al costado del buque hasta el momento de terminación del servicio:

A) Por cada remolcador utilizado de 1.a categoría: pesos 9.100.00.

B) Por cada remolcador utilizado de 2.a categoría, pesos 6.060.00.

C) Por cada remolcador utilizado de 3.a categoría, pesos 3.650.00.

Por el tiempo que transcurra entre el momento de salida del remolcador de su apostadero hasta el momento de su llegada al costado del buque, antes de la iniciación del servicio de remolque y por el tiempo que transcurra, una vez terminado el servicio, entre el momento de salida del remolcador del costado del buque y el momento de su llegada al lugar de partida, por cada uno, se cobrará: pesos 2.060.00.

Recargo: Cuando el servicio de remolque se preste a buques varados en el canal de acceso al puerto de Montevideo, los precios tarifados precedentemente sufrirán un recargo de un 100 o|o.

TARIFA H — 5

Artículo 9.o **(Tarifa de los precios de los arrendamientos de remolcadores y lanchas a compañías cablegráficas). —** La tarifa de los precios de los arrendamientos de remolcadores a las compañías cablegráficas, para destinarlos al recorrido, reparación y tendido de cables submarinos de su propiedad, será la siguiente:

Por cada 24 horas o fracción de duración del arrendamiento, si el remolcador arrendado es:

A) De potencia mayor de 600 caballos de fuerza, pesos 45.460.00.

B) De potencia mayor de 400 caballos de fuerza y hasta de 600 caballos de fuerza, $ 39.400.00.

C) De potencia mayor de 150 caballos de fuerza y de hasta 400 caballos de fuerza, $ 33.340.00.

D) De potencia de hasta 150 caballos de fuerza, pesos 21.210.00.

Las tarifas de los precios de los arrendamientos de lanchas a las compañías cablegráficas, para destinarlas, conjuntamente con los remolcadores también arrendados, al recorrido, reparación y tendido de cables submarinos de su propiedad, será la siguiente:

Por cada 24 horas o fracción de duración del arrendamiento, si la lancha arrendada es:

A) De porte superior a 100 toneladas, $ 6.060.00.

B) De porte de hasta 100 toneladas, $ 4.550.00.

Especificaciones:

A) El plazo de duración del arrendamiento se empezará a contar a partir de la fecha y hora en que el remolcador y lancha arrendados se ponen a disposición de la compañía arrendataria y terminará cuando ésta haga efectiva la entrega total de los mismos en el puerto de Montevideo.

B) Los precios de los arrendamientos de remolcadores y lanchas para el recorrido, reparación y tendido de cables submarinos, fuera de la zona comprendida entre La Plata y el Chuy, serán los que las partes fijen convencionalmente.

C) Los remolcadores y lanchas arrendados para el recorrido, reparación y tendido de cables submarinos de propiedad de las compañías arrendatarias, estarán dotados con el mismo número de tripulantes que se asignan para los viajes fuera del puerto y rada de Montevideo.

D) Los pedidos de arrendamiento de remolcadores y lanchas a que refiere el presente artículo, deberán formularse con una anticipación no inferior a 24 horas.

Art. 10. **(Obligaciones de las compañías arrendatarias):**

A) Los consumos de combustibles, lubricantes y demás provisiones de máquinas del remolcador para el viaje concertado, serán abonados integralmente por las compañías arrendatarias, de acuerdo con los precios de plaza que fijará, en cada caso, la Proveeduría General de la Administración Nacional de Puertos, en un plazo máximo de 72 horas contadas a partir de la terminación del arrendamiento.

B) Las horas extraordinarias correspondientes al personal tripulante de los remolcadores y lanchas arrendados, tanto en navegación como en puerto, serán de cargo exclusivo de las compañías arrendatarias, más un recargo de un 100 o|o.

C) El seguro de los remolcadores, de las lanchas y de todo el material de propiedad de la Administración Nacional de Puertos depositado a bordo de unos y otras, será concertado por ella y de cargo exclusivo de las compañías arrendatarias.

D) La contratación de pilotos para los viajes concertados que deben realizarse fuera de las zonas autorizadas por la Prefectura General Marítima, será de cuenta y cargo de la compañía arrendataria.

Art. 11. **(Derecho de la Administración Nacional de Puertos). —** La Administración Nacional de Puertos se reserva el derecho de suspender la ejecución de los arrendamientos de remolcadores y lanchas concertados, así como también los trabajos de recorrido, reparación y tendido de cables submarinos fuera del puerto de Montevideo, toda vez que repute necesario el material flotante arrendado para destinarlo a otros servicios, siendo de su cargo los gastos de traslado del personal y material de la compañía arrendataria.

En los casos señalados, el precio del arrendamiento, de los consumos de máquinas y del seguro y el importe de los

extraordinarios del personal tripulante, serán de cargo de la compañía arrendataria hasta la fecha y hora de suspensión de la ejecución del arrendamiento.

TARIFA H — 6

Artículo 12. **(Tarifa de los precios de servicios prestados por medio de remolcadores y no comprendidos específicamente en ninguna de las tarifas anteriores). — La tarifa** de los precios de los servicios aludidos, por cada hora o fracción de duración de los mismos, contada esta duración desde el momento en que el remolcador con el que se prestan sale de su apostadero hasta el momento de su vuelta a él, es la siguiente:

A) Por cada remolcador de 1.a categoría utilizado, pesos 4.440.00.
B) Por cada remolcador de 2.a categoría utilizado, pesos 2.880.00.
C) Por cada remolcador de 3.a categoría utilizado, pesos 1.620.00.

El importe mínimo de los precios establecidos en el presente artículo, será el equivalente a una hora de duración del servicio.

CAPITULO II

Precio de los servicios de puerto

Artículo 13. **(Definición de los servicios de puerto). —** Los servicios de puerto son los que se prestan brindando a los buques el usufructo de las obras artificiales y del dragado del puerto de Montevideo y la protección y seguridad consiguientes y comprenden también, la puesta a disposición de los buques usuarios de amarradores y de una lancha de alcance de cabos.

Los servicios de puerto son los de fondeadero, atraque a muros y estadía sin operar ni en embarque ni en desembarque de carga.

Los precios correspondientes a los servicios de puerto se devengan, sin perjuicio de los precios que puedan devengarse por la prestación de los demás servicios marítimos portuarios adicionales.

TARIFA I-1

Artículo 14. **(Tarifa de los precios correspondientes a los servicios de puerto de fondeadero o atraque):** 1) Prestados a buques de hasta 500 toneladas de registro neto, $ 4.250.00.

2) Prestados a buques de 501 a 1.000 toneladas de registro neto, $ 6.060.00.

3) Prestados a buques de 1.001 a 2.000 toneladas de registro neto, $ 7.700.00.

4) Prestados a buques de 2.001 a 3.000 toneladas de registro neto, $ 8.490 00.

5) Prestados a buques de 3.001 a 4.000 toneladas de registro neto, $ 9 400.00.

6) Prestados a buques de 4.001 a 5.000 toneladas de registro neto, $ 10.900 00.

7) Prestados a buques de 5.001 a 7.000 toneladas de registro neto, $ 11.220.00.

8) Prestados a buques de más de 7.001 toneladas de registro neto, $ 12 120 00.

La intervención de más de una embarcación que la establecida por el artículo 13, inciso 1.o, para alcanzar cabos de amarre a muros, realizada a pedido de los usuarios, se cobrará a razón de $ 740.00 (setecientos cuarenta pesos) por cada servicio.

Art. 15. **(Buques exonerados de los precios establecidos en el artículo 14):**

A) Estarán exonerados de los precios establecidos en la tarifa precedente, siempre que los servicios adicionales de remolque y atraque hayan sido efectuados por remolcadores de la Administración Nacional de Puertos, los siguientes buques:

a) Los que conduzcan exclusivamente pasajeros, equipajes y correspondencia.
b) Los que arriben en crucero de turismo.
c) Los que hagan escala para efectuar reparaciones, aún cuando para ello se vean obligados a alijar y rembarcar su cargamento, provisiones y|o enseres.
d) Los que embarquen o desembarquen lastre exclusivamente.
e) Los que únicamente embarquen provisiones de boca, máquina y|o cubierta.
f) Los que embarquen hasta un máximo de 200 toneladas de exportación y|o desembarquen 100 toneladas de importación.
g) Los que embarquen y|o desembarquen hasta un máximo de 300 toneladas de tránsito.

B) Estarán también exonerados de los precios establecidos en la tarifa precedente, los siguientes buques:

a) Los buques de bandera nacional inscriptos en la matrícula de cabotaje y afectados a la navegación de cabotaje menor o cabotaje propiamente dicho, que es la que se realiza entre puertos de la República y, por vía fluvial, entre puertos de la República y los de los países limítrofes y el Paraguay (artículos 10, 1.o y 2.o de la ley número 12.091 de 5 de enero de 1954; artículos 1.o, 2.o y 3.o del decreto reglamentario de 1.o de febrero de 1956 y artículo 1485, inciso 3.o del Código de Comercio).
b) Los buques de bandera nacional inscriptos en la matrícula de cabotaje y afectados a la navegación de gran cabotaje, que es la que se realiza entre puertos de la República y puertos marítimos de la costa atlántica de Sud América (artículo 23 ley de 5 de enero de 1954, modificado por el artículo 1.o ley 12.613, de 7 de julio de 1959), pero únicamente cuando la realicen para transportar mercaderías desde puertos uruguayos directamente a puertos brasileños o argentinos, o desde éstos directamente a los puertos nacionales (artículos 24 y 10 ley 12,091 de 5|1|954 y art. 1485, inc. 3.o del C. de Com.).
c) Los buques de bandera extranjera afectados a la navegación de cabotaje menor, por vía fluvial, entre puertos de la República y los de los países limítrofes y el Paraguay o afectados a la navegación de gran cabotaje, —entendidas ambas en el sentido legal que queda expuesto arriba—, y pertenecientes a Estados con los que la República haya concertado y ratificado tratados de reciprocidad (artículos 30 y 1º de la ley número 12.091, de 5 de enero de 1954).

Art. 16. **(Rebajas de los precios establecidos en el artículo 14).** Siempre que los servicios adicionales de remolque y atraque hayan sido efectuados por remolcadores de la Administración Nacional de Puertos, los precios de los servicios de puerto de fondeadero o atraque, tendrán las siguientes rebajas:

A) De un 15 o|o, cuando los citados servicios se presten a buques de bandera extranjera afectados a la navegación de cabotaje menor, por vía fluvial, entre puertos de la República y los de los países limítrofes y el Paraguay o afectados a la navegación de gran cabotaje, —entendidas ambas en el sentido legal que queda expuesto arriba—, y pertenecientes a Estados con los que la República no haya concertado y|o ratificado tratados de reciprocidad.
B) De un 25 o|o, cuando los citados servicios se presten a buques de bandera nacional inscriptos en la matrícula de ultramar y afectados a la navegación marítima de ultramar.
C) Cuando los citados servicios se presten a buques de bandera nacional inscriptos en la matrícula de cabotaje y afectados a la navegación de gran cabotaje, entendida en su sentido legal, siempre que no sean de los que transporten mercaderías desde puertos uruguayos directamente a puertos brasileños o argentinos o desde éstos directamente a los puertos nacionales devengarán el precio único de $ 610.00 por cada servicio.

TARIFA I-2

Artículo 17. **(Precio del servicio de puerto de estadía).** El servicio de puerto de estadía, que es el que se presta a los buques fondeados o atracados a muros sin operar ni en embarque ni en desembarque de carga, por cada día o fracción de duración del servicio y por cada mil toneladas de registro neto o fracción de los buques de que se trata, es de $ 1.050.00.

Art. 18. **(Buques exonerados totalmente del precio del servicio de puerto de estadía).** Están exonerados totalmente del precio del servicio de puerto de estadía, los siguientes buques:

A) Los enumerados en el artículo 15, apartado B), incisos a), b) y c).

B) Los buques de bandera nacional inscriptos en la matrícula de cabotaje y afectados a la navegación de gran cabotaje entendida en su sentido legal, que estén atracados y que no sean de los que transporten mercaderías desde puertos uruguayos directamente a puertos brasileños o argentinos o desde éstos directamente a los puertos nacionales, siempre que los servicios de su remolque, atraque y desatraque hayan sido y sean prestados por remolcadores de la A.N.P.

C) Los buques de bandera nacional inscriptos en la matrícula de ultramar y afectados a la navegación marítima de ultramar, que estén fondeados, siempre que los servicios de su remolque, atraque y desatraque hayan sido y sean prestados por remolcadores de la A.N.P.

Para que los buques a que refiere el presente artículo queden amparados por las exoneraciones en él establecidas, deben, además, cumplir las siguientes obligaciones; presentar certificado de navegabilidad; cambiar de ubicación a su costo, caso de no estar operando, si la A.N.P., en interés público, reputase que deben hacerlo; presentar certificado de flotabilidad y ubicarse a su costo en la zona de estadía de buques en desarme, cuando hubiese vencido su certificado de navegabilidad.

Art. 19. **(Buques exonerados parcialmente del precio del servicio de puerto de estadía).** Están exonerados parcialmente del precio del servicio de puerto de estadía, los siguientes buques:

A) Los buques atracados a muro que no efectúen operaciones los días domingos y feriados, del precio correspondiente a unos y otros y por hasta las 7 horas del primer día hábil, salvo lo dispuesto por el artículo 21, inciso c).

B) Los buques fondeados en dársena II o en zona de cabotaje, del precio correspondiente a las 3 horas inmediatas siguientes a la finalización de sus operaciones, siempre que los servicios de su remolque, atraque y desatraque hayan sido y sean prestados por remolcadores de la A.N.P.

El indicado plazo de 3 horas libres del pago del precio del servicio de estadía, podrá prorrogarse por la Gerencia de los Servicios Terrestres, a solicitud de parte interesada, siempre que el fondeadero no fuera necesario para otro buque.

C) Los buques fondeados fuera de las dársenas, del precio correspondiente a los 60 días inmediatos siguientes a la finalización o interrupción de sus operaciones.

El indicado plazo de 60 días libres del pago del precio del servicio de estadía, podrá prorrogarse por la Administración Nacional de Puertos, a solicitud de parte interesada, siempre que presente el certificado de navegabilidad del buque.

D) Los buques atracados que hayan finalizado o interrumpido sus operaciones después de las 17 horas, del precio correspondiente al lapso comprendido entre el momento de la finalización o interrupción de sus operaciones y las seis horas del día siguiente.

E) Los buques atracados que hayan finalizado sus operaciones, del precio correspondiente a las demoras en salir del puerto, debidas a su cierre o a falta de remolcadores.

Art. 20. **(Rebajas del precio del servicio de puerto de estadía).** — El precio del servicio de puerto de estadía establecido en el artículo 17, tendrá las siguientes rebajas:

A) De un 25 o|o, respecto a los buques atracados en 2.a o 3.a andanas o fondeados en dársena II o frente a la zona de cabotaje, siempre que de acuerdo con las normas precedentes no les corresponda una exoneración total o parcial y siempre que los servicios de su remolque, atraque y desatraque hayan sido y sean prestados por remolcadores de la Administración Nacional de Puertos.

B) De un 30 o|o, siempre que los servicios de su remolque y atraque sean efectuados por remolcadores de la Administración Nacional de Puertos, respecto a los siguientes buques:

a) Los que conduzcan exclusivamente pasajeros, equipajes o correspondencia.
b) Los que arriben en crucero de turismo.
c) Los que hagan escala para efectuar reparaciones, aún cuando para ello se vean obligados a alijar y rembarcar su cargamento, provisiones y|o enseres.
d) Los que embarquen o desembarquen lastre exclusivamente.
e) Los que únicamente embarquen provisiones de boca, máquina y|o cubierta.
f) Los que embarquen hasta un máximo de 200 toneladas de exportación y|o desembarquen hasta un máximo de 100 toneladas de importación.
g) Los que embarquen y|o desembarquen hasta un máximo de 300 toneladas de tránsito.

Art. 21. **(Obligaciones de los buques atracados a muros).**

A) Los buques atracados a muros de los muelles y dársenas oficiales del Puerto de Montevideo, deberán iniciar las operaciones una vez vencidas las tres horas inmediatas siguientes al atraque, en caso contrario, deberán el precio del servicio de estadía por todo el tiempo comprendido entre el momento de aquel vencimiento y el momento de iniciación de las operaciones.

B) Los buques atracados a muros de los muelles y dársenas oficiales del Puerto de Montevideo, después de iniciadas sus operaciones, no deberán interrumpirlas, durante los horarios de 7 a 11 y de 13 a 17 de cada día, por tiempos que en conjunto sumen más de tres horas, salvo en el caso de lluvia o demás fenómenos atmosféricos que obsten a la prosecución de las operaciones de acuerdo con las reglamentaciones vigentes; en caso contrario, deberán el precio del servicio de estadía por todo el tiempo de la o las interrupciones que en conjunto sumen más de tres horas.

C) Los buques atracados a muros de los muelles oficiales del Puerto de Montevideo, en caso de registrase indisponibilidad de muros, deberán trabajar extraordinariamente a su costa o bien abandonar el muro al que están atracados, perdiendo el derecho de usufructuarlo hasta que esté disponible nuevamente.

La Gerencia de los Servicios Terrestres queda facultada para disponer el trabajo extraordinario de los buques durante los días domingos y feriados y, durante los días hábiles, dentro de los horarios de 19 a 23 y de 1 a 5 horas, así como para ordenar su cambio de ubicación, cuando lo considere necesario para el buen servicio, debiendo en todos los casos notificar a los agentes marítimos con la debida anticipación.

D) Cuando un buque efectúa sus operaciones de embarque o desembarque de mercaderías con notoria y marcada lentitud, la Administración Nacional de Puertos podrá señalarle un plazo perentorio para la terminación de aquéllas. Si vencido ese plazo, el buque no hubiera terminado sus operaciones, comenzará a devengar el precio del servicio de estadía.

CAPITULO III

Precios del arrendamiento de útiles y del servicio de buzos

TARIFA J-1

Artículo 22. **(Tarifa de los precios de los arrendamientos de útiles).** — La tarifa de los precios de los arrendamientos de los útiles que seguidamente se establecerán, es la siguiente:

A) De cabos y elásticos de remolque:

1) Por cada cabo de remolque y por cada servicio, pesos 2.430.00.
2) Por cada elástico de remolque y por cada servicio, $ 1.220.00.

B) De amarrazones:

Por cada amarrazón utilizado y por día o fracción de utilización, $ 310.00.

TARIFA J-2

Artículo 23. **(Tarifa de los precios del servicio de buzos).** — La tarifa de los precios del servicio consistente en brindar la utilización de buzos y del personal correspondiente, es la que sigue:

A) Por los trabajos que se efectúen en el puerto, antepuerto y bahía de Montevideo:

1) Por cada buzo utilizado y por la primera hora o fracción de duración del servicio, $ 5.270.00.

2) Por cada buzo utilizado y por cada hora o fracción subsiguiente a la primera hora de duración del servicio, $ 2.635.00.

B) Por los trabajos que se efectúen en otros lugares diferentes a los señalados precedentemente:

Por cada buzo utilizado y por cada día o fracción de duración del servicio, $ 10.540.00.

Cuando el servicio se preste en lugares diferentes al puerto, antepuerto y bahía de Montevideo, además del precio establecido de $ 10.540.00 por cada día o fracción de duración del mismo, los usuarios deberán pagar todos los gastos motivados por el traslado del personal y del equipo correspondiente.

Especificaciones:

a) Las horas extraordinarias que trabajen los buzos y el personal correspondiente, serán de exclusivo cargo de los usuarios del servicio, con más un recargo del 100 o|o.

b) Los precios de los servicios de buzos, empezarán a devengarse desde el momento de la salida de la expedición hasta el momento de su regreso al mismo lugar.

CAPITULO IV

Tarifas de los precios de los servicios de lanchajes Disposiciones generales

Artículo 24. El servicio de lanchaje comprende la recepción, depósito y entrega de mercaderías en lancha.

Art. 25. Los precios de los distintos servicios de lanchajes se aplican tomándose como base el peso bruto de las mercaderías.

Los embarques o desembarques de mercaderías a|de lanchas, se efectuarán sin interrupción alguna, debiendo realizarse las operaciones de acuerdo con lo que es de uso en el puerto.

Art. 26. Desde el punto de vista de los precios de los servicios de lanchajes, éstos se dividen en:

A) Lanchajes de importación.
B) Lanchajes de exportación.
C) Lanchajes de sustancias y|o mercaderías peligrosas.
D) Lanchajes de mercaderías de retorno.
E) Lanchajes de carga y descarga de buques, que operan simultáneamente a lancha y a tierra.
F) Lanchajes de explosivos en tránsito.

Art. 27. Cuando los consignatarios de mercaderías deseen que estas permanezcan depositadas en lanchas, deberán solicitarlo por escrito a la Oficina de Remolques y Lanchajes, especificando marca, número, clase y cantidad de bultos. Los pedidos deberán formularse con anticipación a la fecha de recepción de las mercaderías. Sin este requisito no se atenderá pedido alguno.

Art. 28. Tratándose de bultos cuyo peso exija la intervención de la grúa flotante o de la grúa B-38, a juicio de la A. N. P., los interesados deberán realizar la solicitud correspondiente para obtener la disposición de aquellas grúas, siendo de su cuenta y cargo los servicios que con ellas se efectúen.

Art. 29. Por el servicio solicitado y no efectuado por cualquier motivo inimputable a la A. N. P., se cobrarán todos los gastos causados.

Art. 30. Los servicios en horas extraordinarias, fuera del horario de 7 a 11 y de 13 a 17 y los que se lleven a cabo en los días domingos y feriados, serán del cargo del solicitante, con un recargo del cien por ciento.

Salvo el caso de los servicios de lanchaje de exportación, cada uno de los demás servicios de lanchaje devengará como mínimo un precio de $ 1.050.00 (mil cincuenta pesos).

Art. 31. La Administración Nacional de Puertos responde:

A) Por la cantidad o número de bultos recibidos en depósito a flote.

B) Por el peso de los bultos o mercaderías a granel, pero sólo cuando se haya efectuado su pesada y a partir de la fecha en que se haya efectuado.

C) Por el contenido de los bultos envasados o envueltos adecuadamente, pero sólo cuando no habiéndolos observado en el momento de su recepción en lanchas, ulteriormente sus envases o envolturas presenten indicios o signos exteriores de violación o rotura, en oportunidad de practicarse su revisación o entrega. Producido este último supuesto, la A. N. P. abrirá los bultos cuyos envases o envolturas presenten los indicios o signos referidos e inventariará su contenido, labrando el acta correspondiente.

Art. 32. La A.N.P. no responde:

A) Por el peso de los bultos o mercaderías a granel recibidos en calidad de depósito a flote, que no hayan sido pesados hasta el momento de su entrega.

B) Por el contenido de los bultos envasados o envueltos adecuadamente, cuyos envases o envolturas no presenten indicios o signos exteriores de violación o rotura en oportunidad de su recepción o entrega o cuando aún habiendo presentado aquellos indicios en el momento de su recepción, haya formulado en ese momento en la documentación pertinente la observación del caso.

C) Por las faltas o averías de cualquier clase que sufran los bultos o mercaderías recibidos en lanchas y que hayan sido debidas a caso fortuito o fuerza mayor.

D) Por los accidentes que puedan sufrir los animales en pie, ya sea al embarcarlos o desembarcarlos en lancha o durante su permanencia en ella.

E) Por los daños que sufran las mercaderías sin envase recibidas en lancha.

TARIFA K — 1

Artículo 33. (Tarifa de los precios del servicio de lanchaje de importación). — Comprende las mercaderías que se depositen en lanchas para ser despachadas directamente o para ser introducidas a depósitos así como para ser trasladadas a otros buques, siempre que no esté comprendido en otras tarifas:

Clase A) Mercaderías generales. Por cada 1.000 kilos, $ 190.00.

Clase B) Explosivos. Los primeros 5.000 kilogramos, por cada 1.000 kilos, $ 1.960.00.

Por el excedente de 5.000 kilos por cada 1.000 kilos, $ 615.00.

Clase C) Automóviles en general, aviones, carrocerías, chassis para camiones, automóviles y omnibuses, con o sin envase, por cada 1.000 kilos, $ 2.130.00.

Clase D) Tambores y cascos vacíos, por cada 1.000 kilos, $ 790.00.

Clase E) Animales en pie, por cada animal, $ 615.00.

Clase E) Negro de humo, por cada 1.000 kilos, $ 310.00.

Especificaciones:

A) Para las operaciones de recepción de mercaderías al costado del buque, los agentes marítimos solicitarán a la Oficina de Remolques y Lanchajes el número de embarcaciones necesarias con el personal tripulante indispensable, debiendo indicar en cada caso el lugar de atraque de las lanchas.

B) Se considerarán partidas a los efectos de la liquidación correspondiente, toda mercadería comprendida en el mismo conocimiento del buque que entrega la carga a lancha.

TARIFA K — 2

Artículo 34 (Tarifa de los precios del servicio de lanchaje de exportación). — Comprende los frutos del país u otras mercaderías similares, procedentes de puertos o lugares de la República Oriental del Uruguay o de puertos sudamericanos y que se reciban en lanchas para ser introducidas a depósitos o ser trasbordadas a otro buque:

Clase A) Mercaderías generales, por cada 1.000 kilos, $ 66.00.

Clase B) Animales en pie, por cada animal, $ 253.00.

Clase C) Cascos y tambores vacíos, por cada 1.000 kilos, $ 310.00.

Especificaciones:

A) En los embarques de cueros salados, los interesados podrán cargar en la misma lancha hasta 3.000 kilos de sal por cada millar de cueros, sin aumento de precio.

B) Se consideran partidas a los efectos de la liquidación correspondiente, las mercaderías comprendidas en la misma clasificación, y para un determinado buque.

TARIFA K — 3

Artículo 35. **(Tarifa de los precios del servicio de lanchaje de sustancias y|o mercaderías peligrosas). —** Comprende las mercaderías detalladas en el Anexo CARGAS PELIGROSAS que figura en el siguiente Título VI

Por cada 100 kilos o fracción, $ 33.00.

1) **Especificaciones:** Se consideran partidas a los efectos de la liquidación, a todas las mercaderías comprendidas en el mismo conocimiento del buque que entrega las cargas a lancha.

2) **Exoneraciones:** Las mercaderías con destino a la Isla Libertad no pagarán lanchajes, siempre que las partidas se despachen en un solo lote. De no procederse en esta forma, el segundo o posteriores servicios pagarán el precio establecido en la presente tarifa. Las mercaderías con destino a la Isla Libertad, quedarán comprendidas en la exoneración establecida en este apartado sólo cuando lleguen al mencionado depósito en las lanchas de la Administración Nacional de Puertos o en las particulares que las hayan recibido directamente del buque que las condujo a puerto. En caso de que se empleen lanchas de la A.N.P., éstas deberán operar con la totalidad de la carga a lancha que conduzca el respectivo buque para poder ampararse en las disposiciones del apartado 2.o. En todos los otros casos, deberá abonarse el precio del servicio de lanchaje a la Isla Libertad de acuerdo con los montos tarifarios pertinentes.

TARIFA K — 4

Artículo 36. **(Tarifa de los precios por el Servicio de transporte de mercaderías de retorno). —** Todas las mercaderías de retorno que se reciban en lanchas para ser transportadas hasta el depósito correspondiente, pagarán, por cada 1.000 kilos brutos o fracción, $ 285.00.

Especificaciones:

A) Los servicios indicados serán de cargo exclusivo de quien los solicite.

B) Las liquidaciones se formularán sobre la base del peso global de los bultos recibidos en lanchas como si se tratase de una sola partida.

Los automóviles, aviones, camiones, vehículos en general, carrocerías y chassis para automóviles, camiones, y omnibuses pagarán los precios fijados en la tarifa de lanchaje de importación. El precio mínimo de este servicio, será de $ 1.050.00.

TARIFA K - 5

Artículo 37. **(Tarifa de los precios del servicio de lanchaje de carga y descarga de buques que operen simultáneamente a lancha y a tierra).**

Por cada lancha y por día o fracción $ 3.650.00.

Especificaciones:

A) Las lanchas que intervengan en las operaciones indicadas serán tripuladas por un patrón y cuatro marineros. Cuando se soliciten refuerzos de tripulación o doble tripulación, para trabajar a dos manos en la misma lancha, se cobrará íntegramente el importe de los jornales que perciba el personal destinado para uno u otro caso con el 100% de recargo.

B) Los servicios que se efectúen fuera del horario ordinario de 7 a 11 y de 13 a 17 horas y en días domingos y feriados, serán de exclusivo cargo del buque o de sus agentes o armadores respectivos con el 100% de recargo.

C) Las lanchas cargadas que por cualquier impedimento no puedan realizar sus operaciones de descarga a depósito pagarán por día o fracción de día $ 2.635 00.

D) En todos los casos podrá disponerse el pase del personal de una lancha a otra para activar las operaciones de recepción o entrega de mercaderías según convenga al interés del buque.

E) Las mercaderías destinadas a vagón no podrán descargarse a lanchas, excepto en los casos en que por conveniencia del interés público, se autoricen esas operaciones por la Gerencia de los Servicios Terrestres.

Estos servicios de lanchas se prestarán únicamente a los buques que realicen sus operaciones atracados a muros de las dársenas del puerto.

Los pedidos deberán formularse:

1) Para iniciar las operaciones a las 7 horas, el día anterior antes de las 17 horas.

2) Para el envío de lanchas al costado del buque después de las 11 horas, antes de las 10 horas del mismo día.

3) Cuando los buques den comienzo a la descarga de mercaderías después de las 17 horas, antes de las 16 horas del mismo día.

TARIFA K - 6

Artículo 38. **(Tarifa de los precios del servicio de lanchaje de explosivos en tránsito). —** Esta tarifa comprende únicamente a los explosivos que sean descargados a lancha y cargados por el mismo buque, una vez finalizadas sus operaciones en el puerto de Montevideo.

Los primeros 12.000 kilos brutos o fracción $ 9.100.00.

El excedente de 12.000 kilos pagará, por cada 1.000 kilos $ 375.00.

Especificaciones:

A) El plazo libre de pago de estadías de lancha será de 48 horas a contar de la iniciación del embarque hasta la finalización de la descarga al costado del buque.

B) Las estadías en lanchas se liquidarán por el tonelaje de capacidad de la embarcación ocupada y según los precios establecidos en la Tarifa K-8.

Queda excluído en este servicio el recargo del 75 o|o establecido en recargos al lanchaje (artículo 40, recargo 2-b).

TARIFA K - 7

Artículo 39. **(Tarifa de los precios por el arrendamiento de lanchas). —** El arrendamiento de lanchas, tripuladas por un patrón y un marinero se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por día o fracción de día: Lancha de 1 a 50 toneladas de porte $ 3.300.00.

Lancha de 51 a 100 toneladas de porte $ 4.600.00.

Lancha de 101 a 200 toneladas de porte, $ 5.930.00.

Lancha de más de 200 toneladas de porte, $ 7.250.00.

1) **Franquicias:** Gozarán de un descuento de un 25 por ciento los arrendamientos a organismos del Estado siempre que no se beneficien con un descuento mayor por otro concepto.

2) **Obligaciones del usuario:**

A) El cobro del arrendamiento se hará efectivo a partir de la fecha y hora que la lancha se pone a disposición de los interesados hasta su entrega total en el puerto de Montevideo.

B) Los consumos, pérdidas o averías en los materiales y|o enseres serán de cargo de los arrendatarios de acuerdo con los precios de plaza que la Proveeduría General de la Administración Nacional de Puertos fijará en cada caso, dentro de las 72 horas de la finalización del arrendamiento.

C) Las horas extraordinarias del personal tripulante tanto en navegación como en puerto, serán de exclusivo cargo del arrendatario con un 100 o|o de recargo.

D) El seguro de la lancha y de todo el material de la misma depositado a bordo, será de cargo del arrendatario y lo concertará la Administración Nacional de Puertos.

E) Los precios para los servicios fuera de los lugares comprendidos entre Puerto Buceo, Isla de Flores y Punta Yeguas, serán convencionales.

3) **Derechos de la Administración Nacional de Puertos:** La Administración Nacional de Puertos se reserva el derecho de suspender los arrendamientos toda vez que repute necesario el material flotante, siendo de su cargo los gastos de traslado de la lancha arrendada, en cuyo caso el arrendamiento se hará efectivo hasta la fecha y hora de suspensión del servicio.

Art. 40. **(Disposiciones generales para los servicios de lanchaje). (Tarifa K - 1 a K - 6). 1) Franquicias:** Gozarán de un descuento del 25 por ciento los lanchajes de mercaderías pertenecientes a Organismos del Estado, siempre que no se beneficien con un descuento mayor por otro concepto.

2) Recargos:

A) Los bultos que se reciban en lanchas y cuyo peso exceda de 2.000 kilos pagarán, además del lanchaje

correspondiente, $ 500.00 por cada 1.000 kilos de exceso.

B) Los servicios de recepción o entrega de mercaderías de|a lanchas en los lugares más abajo indicados, sufrirán los siguientes recargos:

1) 50 o|o, en los muelles situados dentro de la bahía y ubicados en Bella Vista, Capurro o La Teja.

2) 75 o|o, en rada exterior del puerto de Montevideo o en los muelles ubicados dentro de la bahía y situados en el Pantanoso o en el Cerro.

3) 100 o|o, en Punta de Sayago o Punta de Yeguas.

TARIFA K - 8

Artículo 41. **(Tarifa de los precios del servicio de estadía en lancha).**

A) El plazo libre de estadía en lancha será de cuatro días corridos a contar de la fecha de iniciación del embarque. Vencido el plazo acordado, se cobrarán las estadías con arreglo a la capacidad de la embarcación ocupada y según la escala de precios que se establece a continuación.

Lancha de 1 a 50 toneladas de porte y por día o fracción, $ 1.820.00.

Lancha de 51 a 100 toneladas de porte y por día o fracción, $ 2.300.00.

Lancha de 101 a 150 toneladas de porte y por día o fracción, $ 2.430.00.

Lancha de 151 a 200 toneladas de porte y por día o fracción, $ 2.730.00.

Lancha de más de 200 toneladas de porte y por día o fracción, $ 3.030.00.

B) La liquidación de estadías en lanchas, cargadas con mercaderías de distintos consignatarios o cargadores, se formulará proporcionalmente tomando por base el importe de lanchaje que corresponda pagar a cada uno.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Artículo 42. **(Precios de los servicios portuarios marítimos no tarifados).** Los precios de cualesquiera servicios portuarios marítimos no tarifados expresamente en ninguna de las normas del presente Título V, deberán fijarse de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 20 de la ley de 21 de julio de 1916.

Art. 43. **(Interpretación y reglamentación de las precedentes normas tarifarias).** La interpretación de cualesquiera de las precedentes normas tarifarias de un modo generalmente obligatorio, sólo podrá hacerse de acuerdo con el procedimiento formal establecido por el artículo 20 de la citada ley del 21 de julio de 1916.

El Directorio reglamentará las precedentes normas tarifarias en lo pertinente y en cuanto lo estime necesario.

Art. 44. **(No acumulación de rebajas).** Las rebajas acordadas en las tarifas de este Título V no son acumulativas, correspondiendo en todos los casos únicamente la mayor.

Art. 45. **(Derogación expresa y total de las tarifas y normas tarifarias anteriores).** Deróganse totalmente todas las tarifas anteriores de los precios de los servicios portuarios marítimos prestados en el puerto de Montevideo y en el ámbito de jurisdicción del mismo, con excepción de las normas contenidas en el decreto del 23 de setiembre de 1933, que obliga a todas las reparticiones de la Administración Central a utilizar los servicios de carácter marítimo que presta la A.N.P.

Los precios correspondientes a los servicios marítimos prestados a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, tendrán una rebaja de un 25 o|o siempre que en todas las operaciones que realicen utilicen única y exclusivamente los servicios marítimos de la Administración Nacional de Puertos.

TITULO VI

Anexo cargas peligrosas

CAPITULO I

Definición y clasificación de las mercaderías y|o sustancias peligrosas

Artículo 1.o — **(Definición de las mercaderías y|o sustancias peligrosas).** — Las mercaderías y|o sustancias peligrosas son las que ofrecen riesgos en su manipuleo, transporte y almacenamiento en buques, ferrocarriles, camiones, aviones, recintos portuarios, etc., y que por ello han merecido una especial atención y dado lugar a resoluciones y estudios especiales por parte de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar, celebrada en Bruselas en 1948; de la Comisión de Transporte y Comunicaciones de las Naciones Unidas en mayo de 1965; del Comité Técnico Permanente de Puertos de la Organización de los Estados Americanos (Resolución XII); de la Comisión Especial designada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el decreto del 10 de noviembre de 1964 y de la A.N.P.

Art. 2.o **(Clasificación de las mercaderías y|o sustancias peligrosas).** — A los efectos de lo oportunamente dispuesto en los precedentes Títulos II y V, las mercaderías y|o sustancias peligrosas se clasifican en los siguientes grupos:

Primer Grupo: Explosivos.
Segundo Grupo: Líquidos inflamables.
Tercer Grupo: Gases comprimidos.
Cuarto Grupo: Sustancias corrosivas.
Quinto Grupo: Sustancias venenosas.
Sexto Grupo: Sustancias que son peligrosas por su interacción con el agua.
Séptimo Grupo: Sustancias oxigenantes o fuertemente mantenedoras de la combustión.
Octavo Grupo: Sustancias que se vuelven peligrosas por su interacción con el aire o que son capaces de combustión espontánea.
Noveno Grupo: Sustancias sólidas fácilmente combustibles o sólidos inflamables.
Décimo Grupo: Otras sustancias que son peligrosas a pesar de su dilución o de estar mojadas en un solvente adecuado.
Undécimo Grupo: Sustancias radioactivas.
Duodécimo Grupo: Sustancias peligrosas para uso en laboratorios o para preparaciones medicinales en cantidades limitadas.

Art. 3.o (1er. Grupo: Explosivos). — Comprende las sustancias puras o mezclas, que cuando se les aplica una llama, cuando se golpean o cuando se ponen en contacto con un objeto que tiene una temperatura elevada, entran en combustión u oxigenación inmediata y violenta, con emisión de calor y gran volumen de gases y|o incremento elevado de presión que puede dañar o destruir los objetos adyacentes.

Estas mercaderías y|o sustancias se dividen en las siguientes clases:

Clases "A y B". Altamente explosivos. "A flete hasta su despacho directo obligatorio". — Comprenden los explosivos clase "A y B" de acuerdo con el Reglamento en vigencia de la Prefectura General Marítima y los que tengan peligrosidad similar.

Clase "C". Explosivos relativamente seguros. "Despacho directo o almacenaje en Isla Libertad".

Cartuchos vacíos con fulminantes.
Cartuchos para caza cargados.
Balas para armas pequeñas.
Cohetes para juguetería.
Mechas para barrenos.
Cartuchos para arranque de Motores Diesel.
Remaches explosivos.
Señales luminosas para salvatajes.
Cohetes lanza-cabos.
Otros explosivos relativamente seguros.

Art. 4.o **(2.o Grupo. Líquidos inflamables).** — Comprende las sustancias que a una temperatura dada emiten vapores en cantidad suficiente para formar con el aire una mezcla que toma ignición en contacto con una chispa, llama o un cuerpo que tenga una temperatura igual o mayor a la temperatura de ignición de la mezcla.

Estas mercaderías y|o sustancias se dividen en las siguientes clases:

Clase A). Altamente inflamables. — Comprende las sustancias cuyo "punto de inflamación" determinado por la norma U.N.I.T. 63 es igual o inferior a 25º centígrados inclusive.

Clase B). Inflamables. — Comprende las sustancias cuyo "punto de inflamación" determinado por la norma U.N.I.T. 63 es superior a 25º centígrados e inferior a 42º centígrados inclusive.

Aceite esencial; (Esencial Oil)
Acetal;
Acetaldehido;
Acético Glacial, Acido;
Acetilacetona;
Acetilo, Cloruro de;
Acetona (Propanona);
Adelgazadores (Thinners), de pinturas, lacas o barnices;
Aguarraz;
Alilico, Alcohol (2-1-Propenol);
Alquitrán de Hulla, Destilados del;
Aluminio-Hidruro, Solución etérea de;
Amilamina (Mono-Amilamina);
Amilico, Alcohol (Alcohol amilico comercial o mezcla);
Anticongelantes, Compuestos inflamables de sustancias;
Barnices;
Benceno (Benzol);
Bromoetano;
Bromopropeno;
Butadieno, Monóxido de;
Butanal;
Butanodiol;
Butanodiona;
Butanol (Alcohol Butílico) (1-Botanol y 2-Butanol);
Butanona;
Butenal;
Butilamina;
n-Butilo, Butanoato de;
1-Butilo, Etanoato de;
2-Butilo, Etanoato de;
Butilo Nitrato de;
2-Butino;
1-Butoxibutano;
Carbono, Disulfuro de (Sulfuro de carbono);
Cementos de Piroxilina (Que contenga productos o solventes inflamables);
Cementos Líquidos No especificados (Que contengan productos o sustancias inflamables);
Cementos para Azoteas (Que contengan productos o solventes inflamables);
Cementos para Cueros (Que contengan productos o solventes inflamables);
Cementos para Gomas (Que contengan productos o solventes inflamables);
Cementos para Linoleum (Que contengan productos o solventes inflamables);
Cementos para Maderas (Que contengan productos o solventes inflamables);
Cementos para Parquets (Que contengan productos o solventes inflamables);
Cementos para Tabiques (Que contengan productos o solventes inflamables);
Cementos para Tejas (Que contengan productos o solventes inflamables);
Cementos para Zapateros (Que contengan productos o solventes inflamables);
Cetonas Líquidas, en general;
Ciclohexilamina;
Ciclohexeno;
Ciclohexano;
Ciclopentano;
Clorobutano;
Cloroetano;
Cloropentano;
Cloropropano;
Cloropropeno;
Colodión (Solución de nitrocelulosa en éter, alcohol u otro solvente);
Colodión Flexible (Colodión con alcanfor y aceite de ricino);
Compuestos para Limpieza (Que contengan productos o solventes inflamables);
Di-Clorobutano;
Di-Clorobuteno;
1-1-Di Cloroetano;
1-2 Di Cloroetano;
1-1 Di Cloroetileno;
1-2 Di Cloropropano;
Dietilo, Carbonato de;
Dietil Eter (Eter etílico, Eter anestésico);
Dimetilbutano;
Dimetilcicloexano;
2-2 Dimetil-1-Propanol;
Dimetoximetano;
Dioxano;
Etanotiol;
Esencias no especificadas;
Etanol (Alcohol etílico);
1-2 Epoxietano;
2-Etil-Butanal;
Etilbenceno;
Etilclorosilanos;
Etilenimina;
Etilenoxieteno;
Eteniloxiisopropano;
Etil Morfolina;
Etilo, Butanoato de;
Etilo, 2-Butenoato de;
Etilo, Clorometanoato de;
Etilo, Etanoato de (Acetato de etilo);
Etilo, Metanoato de (Formiato de etilo);
Etilo, Metilpropenoato de;
Etilo, Nitrato de;
Etilo, Nitrito de;
Etilo, Propenoato de;
Etilo, Propanoato de (Propionato de etilo);
Etoxietano;
Etoxietanol;
Extractos no especificados;
Extractos para sabores;
Fluidos anticongelantes;
Fluidos correctores de matrices de mimeógrafos;
Fluidos para encendedores;
Heptano;
Hexametildisiloxano;
Hexanal;
2-Hexanona;
3-Hexanona;
Hexano;
Hexilamina;
3-Hidroxipropano-Nitrilo;
Hidroxipropano-Nitrilo;
Inhibidores y|o eliminadores de corrosión;
Insecticidas líquidos;
Iodo-Etano;
Iso-Butanol;
Iso-Butenilo, Cloruro de;
Iso-Butilamina;
Iso-Butilo, Metanoato de (Formiato de Butilo);
Iso-Butilo, Iso-Butanoato de (Butilato de Butilo);
Iso-Octano;
Iso-Octeno;
Iso-Pentano;
Iso-Pentilo, Etanoato de (Acetato de isopentilo);
Iso-Propanol;
Iso-Propene-inhibido;
Iso-Propilamina;
Iso-Propil Benceno;
Iso-Propilo, Metanoato de (Formiato de Propilo);
Iso-Propilo, Nitrato de;
Keroseno;
Lacas, Bases líquidas para;
Lacas con solventes inflamables;
Líquidos inflamables para frenos hidráulicos;
Líquidos inflamables para teñir muebles;
Líquidos para encendedores;
Litio-Aluminio, Hidruro de, En solución Etérea;
Metanol (Alcohol Metílico);
Mercaptanos, Mezclas de;
Metilbenceno (Toluol);
Metilo, Borato de;
3-Metil-2-Butanol;
Metilbutilo, Etanoato de (Acetato de Metilbutilo);
Metilo, Butanoato de;
Metil Cicloexano;
Metil Ciclopentano;
Metilclorosilano;
Metilo, Etanoato de (Acetato de Metilo);
Metil-Butadieno;
Metil-Butano;
2-Metil-2-Butanol;
3-Metil-1-Butanol;
Metil-Ciclopentano;
Metilclorosilanos;
2-Metil-Heptano;
2-Metil-Hepteno;
Metilo, Ioduro de;
Metilpentano;
Metilo, Meta-Acrilato de, Monómero;

Metilo, Metanoato de, (Formiato de Metilo);
Metil Pentadieno;
4-Metil-2-Pentanona;
Metil-Pentenona;
Metil-Pentilo, Etanoato de (Acetato de metil-pentilo);
2-Metil-Piridina;
2-Metil-Propanol;
Metilo, Propanoato de;
Metilo, Propenoato de;
2-Metil-1-Propanol;
2-Metil-2-Propanol;
2-Metil-1-Propilo, Etanoato de, (Acetato de Metilpripilo);
Metoxietano;
Metoxietanol;
Metoxietilo, Acetato de;
Mono-Metilamina, Solución acuosa de:
Nitroetano;
Nitrometano;
Nitropropano;
Nonano;
Nafta;
Octano;
Pastas para lustrar calzados, muebles o metales;
2-Pentanol;
1-Pentanotiol;
Pentilo, Metanoato de (Formiato de pentilo);
Pentilo, Nitrito de;
Pentilo, Propanoato de (Propionato de pentilo);
Pentano;
2-Pentanona;
3-Pentanona;
Pentenona;
Petróleo, Eter de;
Petróleo, Espíritu de;
Pino, Espíritu de;
Pinturas en general;
Piridina;
Productos para perfumería con solventes inflamables;
Preventivos de oxidación; (Rust Preventives);
Propanol (alcohol propílico);
Propanotiol;
Propenal (Acroleina o Aldehido Acrílico);
Propeno-Nitrilo;
Propilamina, Mono;
Propilbenceno;
Propilo, Cloruro de;
Propileno, Dicloruro de;
Propileno, Oxido de, Inhibido;
n-Propilo, Etanoato de (Acetato de propilo);
n-Propilo, Metanoato de (Formiato de Propilo);
Propilo, Nitrato de;
Removedores de óxidos;
Removedores de pinturas (Lacas o Barnices "Removers");
Secantes o endurecedores de Pinturas o Barnices en solventes inflamables;
Solución de Nitroglicerina (Inferior al 10 o|o en Etanol o Acetona);
Soluciones y|o suspensiones orgánicas e inorgánicas con solventes inflamables;
Tetra Hidro-Oxazina;
Tetrahidrofurano;
Tetrahidrofurfurillo, Etanoato de;
Thinners (Adelgazadores de pinturas, lacas y barnices);
Tintas para imprenta (Que contengan sustancias inflamables);
Tintas en general (Que contengan sustancias inflamables);
Tintas para maderas (Que contengan sustancias inflamables);
Triclorosilano;
Trietilamina;
Trietilo, Borato de;
Trimetilclorosilano;
2.2.4. Trimetil Pentano;
Trementina;
Trementina, Sustitutos de la;
Trietilamina;
Trietilamina, Solución acuosa de;
Turpentina;
Vinilbenceno;
Vinilo, Etanoato de, Inhibido (Acetato de Vinilo, inhibido);
Vinilideno, Cloruro de, Inhibido;
Vinilotriclorosilano, Inhibido;
Xilol;
Otros líquidos inflamables no especificados con punto de inflamación igual o inferior a 42° centígrados;

Art. 5.o (3er. Grupo: Gases comprimidos). — Comprende los gases que se transportan a una presión superior a la presión atmosférica normal. 760 mm. de mercurio de 0°C.

Clase A) — Inflamables

Acetileno;
Anhidrido Sulfuroso;
Blau Gas;
Butadieno;
Butano;;
Butileno;
Carbono, Monóxido de;
Ciclopropano;
Difluoretano;
Dimetilamina Anhidra;
Etano;
Eter Metílico (Dimetileter);
Etileno, Oxido de;
Etilo, Cloruro de; (Cloroetano);
Etileno;
Gases destilados del carbón de hulla;
Gases licuados de la destilación del petróleo;
Hidrocarburos gaseosos, Mezclas de;
Hidrógeno;
Isobutano;
Metano;
Monoetilamina (Amino-Etano);
Metilo, Cloruro de;
Metilo, Bromuro de;
Monometilamina Anhidra;
Metilmercaptano;
Propileno (Propeno);
Sulfhídrico, Acido;
Trimetilamina Anhidra;
Vinilo;
Vinilmetil Eter;
Otros gases inflamables comprimidos no especificados.

Clase B) — Corrosivo - Tóxicos y Peligrosos

Aire Líquido;
Amoníaco Anhidro;
Boro, Tricloruro de;
Boro, Trifluoruro de;
Bromico Anhidro, Acido;
Carbono, Oxicloruro de;
Cianogeno (A flote hasta su despacho);
Clorhídrico Anhidro, Acido;
Cloro;
Dioxido de Carbono y Oxido Nitroso, Mezcla de;
Fluor (A flote hasta su despacho);
Fluorhídrico Anhidro, Acido;
Hidrocianico Estabilizado, Acido (Acido Cianhídrico Estabilizado (A flote hasta su despacho);
Metilo, Bromuro de;
Nitrógeno, Tetraóxido de;
Nitrosilo, Cloruro de;
Oxígeno;
Oxido Nitroso - Puro o mezclado;
Oxígeno - Mezclado con carbono dióxido;
Hexafluoruro de Azufre;
Carbónico, Cloruro de;
Otros gases, Comprimidos —Tóxicos— Corrosivos o peligrosos no especificados.

Clase C. — Inertes

Argon;
Cripton (Kripton);
Carbono, Dióxido de;
Diclorodifluormetano;
Monoclorodifluormetano;
Triclorofluormetano;
Dicloro Fluormetano;
Helio;
Helio —Oxígeno— Mezclas de;
Monoclorotetrafluormetano;
Monocloropentafluormetano;
Nitrógeno;
Neón;
Tetrafluoretileno;
Trifluorcloroetileno;
Xenon;
Otros gases inertes comprimidos no especificados.

Art. 6.o. (4to. Grupo: Sustancias corrosivas).

Son aquellas que al ponerse en contacto con los tejidos vivos pueden causarles lesiones por acción química. En caso de derrame o rotura de sus envases pueden iniciar una reacción química y dañar o destruir otras sustancias, mercaderías, útiles de trabajo y de los depósitos donde se almacenan.

Clase a) Líquidas: con Punto de Fusión inferior a 20ºC.
Clase b) Sólidas: con Punto de Fusión superior a 20ºC.

Acético Glacial, Acido:
Acético en soluciones, Acido:
Aluminio, Cloruro de (Anhidro);
Anhídrico Acético:
Amonio, Bifluorúro de:
Amonio, Cloruro de: (Anhidro):
Amonio, Tiocianato de (Sulfocianato de Amonio);
Antimonio, Pentacloruro de:
Antimonio, Tricloruro de:
Benzoilo, Cloruro de:
Butil-Fosfórico, Acido:
Cargas líquidas o sólidas para baterías eléctricas;
Cobre, Tiocianato de (Sulfocianato de Cobre):
Complejo de Acido Acético y Trifluoruro de Boro:
Cloroacético, Acido (Acido Monocloroacético):
Cloroacétilo, Cloruro de:
Clorosulfónico, Acido (Trióxido de Cromo):
Crómico, Acido, en soluciones;
Cromo, Fluoruro de:
Difenil-Metil, Bromuro de:
Fenolsulfónico, Acido:
Fosfórico, Acido, Siruposo o en soluciones:
Fósforo, Pentacloruro de:
Fósforo, Pentóxido de:
Fósforo, Tribromuro de:
Fósforo, Tricloruro de:
Fósforo, Oxicloruro de:
Fluorborico, Acido:
Fluorsilícico, Acido:
Fórmico, Acido:
Hidrazina, Compuesto de:
Hidrazina, Bromohidrato de:
Hidrazina, Clorhidrato de:
Hidrazina, Hidrato de:
Hidrobromico, Acido (Acido Bromhídrico):
Hidroclorhídrico, Acido (Acido Clorhídrico):
Hidrofluorhídrico, Acido (Acido Fluorhídrico):
Hierro, Percloruro de, (Sesquicloruro de Hierro):
Hidroiódico, Acido:
Isopropilfosfórico, Acido:
Mezcla, Acida (Mezcla de Acido Nítrico y Sulfúrico):
Nítrico, Acido:
Potasio, Hidróxido de (Potasa Cáustica):
Potasio, Hidróxido de (Soluciones):
Potasio, Hidrosulfito de:
Potasio, Tiocianato de (Sulfocianato de Potasio):
Perclórico, Acido:
Propiónico, Acido:
Silicio, Tetracloruro de:
Sodio, Hidróxido de, (Soda Cáustica):
Sodio, Hidróxido de, (En Soluciones):
Sulfúrico, Acido (Fumante, concentrado o en Soluciones):
Sulfurilo, Cloruro de:
Tionilo, cloruro de:
Tioglicólico, Acido:
Otras sustancias corrosivas líquidas o sólidas no especificadas.

Art. 7.o. (5to. Grupo: Sustancias Venenosas).

Comprende las sustancias que producen trastornos fisiológicos, que pueden llegar a ser mortales, a la especie humana o animales de experimentación (mamíferos) cuando se introducen en ellos en cantidades variables, pero siempre pequeñas; sea por vía oral, respiratoria o por absorción por la piel o mucosas.

Acetona, Cianhidrina de la:
Alcaloides y sus sales:
Arseniatos:
Arsénico, Bromuro de:
Arsénico, Compuesto de:
Arsénico, Pentóxido de:
Arsénico, Tricloruro de:
Arsénico, Trióxido de:
Arsenitos:
Bromo:
Carbono, Tetracloruro de:
Cloroformo, (Triclorometano):
Cloronitrobenceno:
Cianuros en general (Excluídos Ferri-o Ferrocianuros):
Diclorobenceno:
Diclorometano;
Dietilsulfato (Sulfato de Etilo):
Dimetilsulfato, (Sulfato de Metilo):
Dinitrobenceno;
Dinitroclorobenceno;
Dinitrotolueno:
Desinfectantes Con Sustancias Venenosas:
m-Fenilendiamina;
Fenol, (Acido Carbólico):
Funguicidas Con Sustancias Venenosas:
Insecticidas Con Sustancias Venenosas;
Mata-Yuyos Con Sustancias Venenosas:
Mercurio, Bicloruro de:
Mercurio, Compuestos de (Excluídos Compuestos Mercuriosos):
Nicotina, Cloruro de:
Nicotina, Compuestos de:
Nicotina, Salicilato de:
Nicotina, Sulfato de:
p-Nitroanilina;
Nitrobenceno:
p-Nitrofenol:
Nitrotolueno: orto o para;
Oxalatos:
Oxálico, Acido:
Pentaclorofenol:
Pentaclorofenol, Compuestos de:
Plomo, Tetraetilo de:
Raticidas (Venenos Raticidas):
Talio, Compuestos o sales de:
Tetracloro-Etano:
Tetracloro-Etileno (Percloretileno):
Tricloro-Etileno:
Otras sustancias venenosas no especificadas.

Art. 8.o (6.o Grupo: Sustancias Peligrosas por su Interacción con el Agua). — Comprende aquellas sustancias que por su interacción con el agua (líquida o al estado de vapor) son susceptibles de inflamarse espontáneamente, emitir gases o vapores venenosos, corrosivos o inflamables;

Aluminio-Ferro-Silicio, Polvo de:
Aluminio-Litio, Hidruro de:
Aluminio, Polvos, Virutas, Gránulos de:
Bario:
Bario, Oxido de:
Borohidruros Metálicos:
Calcio, Metálico:
Calcio, Carburo de:
Calcio, Cianamida de:
Calcio, Hipoclorito de:
Calcio, Hidruro de:
Calcio, Oxido de: (Cal Viva):
Calcio Fosfuro de:
Calcio-Silicio:
Calcio-Magnesio-Silicio:
Fosfuros Metálicos en General;
Potasio, y/o Sodio, Metálico:
Zinc, Polvo o Cenizas de:
Otras sustancias capaces de interaccionar peligrosamente con el agua no especificadas.

Art. 9.o (7.o Grupo: Sustancias Oxigenantes o Fuertemente Mantenedoras de la Combustión). — Comprende aquellas sustancias que de por sí, no son combustibles, pero pueden liberar oxígeno y|u otros gases con propiedades similares que pueden acelerar la velocidad de una oxigenación con aumento en la rapidez o violencia del fuego.

Acetilbenzoilo, Peróxido de, en solución;
Acetilo, Peróxido de, en solución;
Agua Oxigenada (Ver Hidrógeno, Peróxido de);
Aluminio, Nitrato de;
Amonio, Bicromato de (Dicromato de Amonio);
Amonio, Clorato de:
Amonio, Nitrato de; (A flote hasta su despacho);
Amonio, Nitrato de; (A flote hasta su despacho):
Amonio y Cerio, Nitrato de:
Amonio y Zinc, Nitrato de;
Amonio, Perclorato de:
Amonio, Permanganato de (A flote, hasta su despacho);
Bario, Clorato de:
Bario, Bióxido de (Peróxido de Bario):
Bario, Nitrato de;
Bario, Perclorato de:
Bario, Permanganato de;
Benzoilo, Peróxido de;
Bromatos en general;
Cadmio, Nitrato de:

Calcio, Clorato de;
Calcio, Clorito de;
Calcio, Hipoclorito de;
Calcio, Nitrato de;
Calcio, Perclorato de;
Calcio, Permanganato de;
Calcio, Peróxido de;
Cesio, Nitrato de;
Cerio, Nitrato de;
Cerio y Torio, Nitrato de;
Cloratos en general;
Cloratos, húmedos;
Cloratos y Boratos, Mezclas de, (con más de 25 o|o de Clorato);
Cloratos y Cloruro de Magnesio, Mezclas de, (con más de 25 o|o de Clorato);
Cloritos en general;
Clórico, Acido, no excediendo del 10 o|o;
Clorobenzoilo, Peróxido de;
Cobalto, Nitrato de;
Cobre, Clorato de;
Cobre, Nitrato de;
Cromo, Trióxido de, (Acido crómico sólido);
Estroncio, Clorato de;
Estroncio, Nitrato de;
Estroncio, Peróxido de;
Ferrico, Nitrato de;
Ferroso, Nitrato de;
Hidrógeno, Peróxido de (En soluciones acuosas mayores del 10 o|o en peso hasta 60 o|o en peso);
Hidrógeno, Peróxido de (En soluciones mayores del 60 o|o, a Flote hasta su Despacho);
Litio, Hipoclorito de, con más de 39 o|o de cloro;
Litio, Peróxido de;
Magnesio, Nitrato de;
Magnesio, Perclorato de;
Magnesio, Peróxido de;
Mercurio, Nitrato de;
Nitratos en general;
Nitritos en general;
Peracético, Acido, (no más de 40 o|o de fuerza);
Percloratos en general;
Perhidrol (Ver: Hidrógeno, Peróxido de, soluciones de);
Permanganatos en general;
Peróxidos orgánicos no especificados;
Peróxidos en general;
Plata, Perclorato de;
Plata, Nitrato de;
Plomo, Perclorato de;
Potasio, Bromato de;
Potasio, Clorato de;
Potasio, Nitrato de, (Hasta 1.500 kg., excepto en bolsas, Isla Libertad; mayores cantidades a flote hasta su despacho);
Potasio, Nitrito de, (Hasta 1.500 kg., excepto en bolsas, Isla Libertad; mayores cantidades, a flote hasta su despacho);
Potasio, Perclorato de;
Potasio, Permanganato de;
Potasio, Peróxido de;
Sodio, Bromato de;
Sodio, Clorato de;
Sodio, Clorito de;
Sodio, Nitrato de, (Hasta 1.500 kg., excepto en bolsas, Isla Libertad; mayores cantidades, a flote hasta su despacho);
Sodio, Nitrato de, fundido con Nitrito de Potasio;
Sodio, Nitrito de (Hasta 1.500 kg., excepto en bolsas, Isla Libertad: mayores cantidades, a flote hasta su despacho);
Sodio, Perborato de;
Sodio, Perclorato de;
Sodio, Permanganato de;
Sodio, Peróxido de;
Torio, Nitrato de;
Urea, Peróxido de, (Peróxido de Hidrógeno Solidificado);
Zinc, Clorato de;
Zinc, Nitrato de;
Zinc, Permanganato de;
Zinc, Peróxido de;
Zirconio, Nitrato de;
Otras sustancias oxigenantes o fuertemente mantenedoras de la combustión, no especificadas.

Art. 10. **(8.o Grupo: Sustancias que se vuelven peligrosas por su interacción con el aire o que son capaces de combustión espontánea).** — Comprende aquellas sustancias que están propensas a un aumento de temperatura en contacto con el aire o a un aumento de temperatura espontánea bajo ciertas condiciones de estiba. Dicho aumento de temperatura puede llegar hasta la ignición de la sustancia.

Algodón, Estopa de, no lavada;
Algodón, Estopa de, Aceitada con más de un 5 o|o de aceites animales y|o vegetales:
Algodón, residuos de, o borras de, no lavada;
Algodón, Virgen o en Rama, (Despacho Directo Obligatorio);
Borras o Residuos Fibrosos de naturaleza orgánica conteniendo menos de 8 o|o de humedad;
Carbón, Mineral, Vegetal o animal en briquetas, trozos, granulado o polvo (Despacho Directo);
Carbones Activos y Activados, Origen animal o vegetal;
Expellers de Girasol;
Fibras Alquitranadas: de Oakum, cáñamo u otros vegetales;
Fibras Animales o Vegetales, Quemadas, Mojadas o Humedecidas;
Fibras aceitadas con más de un 5% de aceite animal o vegetal;
Fibras Vegetales; Yute, Cáñamo, Sisal, Coco, Piazaba, Kapok, Ixtle, Rafia y otras fibras vegetales no aquí especificadas;
Fieltros asfálticos con aceites secantes;
Fósforo amarillo;
Fósforo amarillo mojado o mezclado con otras sustancias;
Fósforo blanco;
Fósforo blanco mojado o mezclado con otras sustancias;
Fósforo Sesquisulfuro de;
Harina o guano de pescado con menos de un 40 % de humedad;
Hierro, Oxido de, esponjoso;
Linoleatos de Aluminio, Calcio, Cobalto, Manganeso, Plomo, Zinc y metálicos en general;
Magnesio Metálico: En polvo, gránulos o virutas (excepto en barra, láminas o perfiles);
Naftenatos de: Aluminio, Calcio, Cobalto, Manganeso, Plomo, Sodio, Zinc y metálicos en general;
Negro Humo (Lamp Black);
Paneles Aceitados con más de 5% de aceite animal o vegetal;
Potasio, Sulfuro de;
Resinatos de: Aluminio, Calcio, Cobalto, Manganeso, Cobre, Sodio, Zinc y metálicos en general;
Secantes para pintura o barnices conteniendo Linoleatos, Resinatos, Naftenatos, Tungstenatos de, Aluminio, Calcio, Cobalto, Manganneso, Plomo, Sodio, Zinc y metálicos en general;
Sodio, Hidrosulfito de, Anhidro.
Sodio, Sulfuro de; fundido con menos de 30 o|o de agua de cristalización.
Tungstenatos de: Aluminio, Calcio, Cobalto, Manganeso, Plomo, Sodio, Zinc y metálicos en general.
Zinc - Dietilo.
Otras sustancias que se vuelven peligrosas por su interacción con el aire o que son capaces de combustión espontánea, no especificadas.

Art. 11 **(9.o Grupo: Sustancias sólidas fácilmente combustibles).** — Su título lo indica a pesar de que pueden tener además propiedades clasificadas en los otros grupos.

Azufre: En todas sus formas.
Celuloide o Plástico de Piroxilina: En láminas, polvo, virutas, trozos.
Films de Celuloide.
Fósforos para Encendido: En todas sus formas.
Fósforo, Pentasulfuro de.
Fósforo Rojo, Amorfo.
Fósforo, Sesquisulfuro de.
Fibras Vegetales: Lavadas y secas.
Hexametilentetramina.
Luces de Bengala.
Naftaleno, (Naftalina).
Metaldehido.
Sedas o Fibras Sintéticas de Acetato de Celulosa, Poliesteres no especificados, Rayón, Viscosa, etc.).
Otras sustancias sólidas fácilmente combustibles no especificadas.

Art. 12. **(10o. Grupo: Sustancias que son peligrosas a pesar de su dilución).** — Comprende aquellas sustancias que a pesar de ser transportadas, diluídas en un solvente adecuado, siguen siendo peligrosas.

Amonio, Picrato de, con no menos de 33.3 o|o de agua sobre su peso neto.

Benzoilo, Peróxido de, mojado con no menos de 25 o|o de agua sobre su peso neto.

Clorobenzoilo, Peróxido de, mojado con no menos de 30 o|o de agua sobre su peso neto.

Dinitrocresol, mojado con no menos de 10 o|o de agua sobre su peso neto.

Dinitrofenolatos, mojados, con no menos de 33.3 o|o de agua sobre su peso.

Dinitroresorcinol, mojado con no menos de 33.3 o|o de agua sobre su peso.

Laurolio, Peróxido de, mojado con no menos de 30 o|o de agua calculado sobre su peso neto.

Nitro Almidón, mojado con no menos de 30 o|o de alcohol u otro solvente calculado sobre su peso neto.

Nitro Almidón, mojado con no menos del 20 o|o de agua calculado sobre su peso neto.

Nitrocelulosa "Mojada" (Algodón Colodion): con no menos de 30 o|o de alcohol u otro solvente calculado sobre su peso neto.

Nitrocelulosa "Mojada" (Algodón Colodion): con no menos de 20 o|o de agua calculada sobre su peso neto.

Nitrocelulosa "Mojada" coloidal granulada o en escamas con no menos de 20 o|o de alcohol u otro solvente calculado sobre su peso neto.

Nitrocelulosa "Mojada" coloidal, granulada o en escamas: con no menos de 20 o|o de su peso de agua, calculado, sobre su peso neto.

Nitroguanidina "Mojada": con no menos del 20 o|o de su peso con agua, calculado, sobre su peso neto.

Picrico, Acido "Mojado": con no menos de 33.3 o|o de agua sobre su peso neto.

Picrico, Acido "Mojado": con no menos de 10 o|o de agua sobre su peso neto.

Picrico. Acido "Mojado" cuando los bultos no excedan de 12 kgs.

Plata, Picrato de "Mojado": con no menos de 33.3 o|o de agua calculado sobre su peso neto.

Sodio. Dinitro-Orto-Cresolato de, "Mojado": con no menos de 30 o|o de agua calculado sobre su peso neto.

Sodio. Picramato de. "Mojado": con no menos de 20 por ciento de agua calculado sobre el peso neto.

Succinico. Acido. Peróxido de "Mojado": con no menos de 20 o|o de agua sobre el peso neto.

Trinitrobenceno "Mojado". con no menos de 10 o|o de agua sobre su peso neto.

Urea. Nitrato de, "Mojado" con no menos de 10 o|o de agua.

Zirconio, Picramato de. "Mojado" con no menos de 20 por ciento de agua sobre su peso neto.

Otras sustancias que son peligrosas a pesar de estar mojadas o diluídas, no especificadas.

Art. 13. (11.o Grupo: Sustancias Radioactivas). — A flote hasta su despacho. Estas sustancias por la peligrosidad de una contaminación radioactiva en caso de rotura de sus envases, no se permitirá su almacenaje en ningún Depósito Fiscal.

Art. 14. (12.o Grupo: Sustancias peligrosas para uso en laboratorios o preparaciones medicinales en cantidades limitadas). — Cuando lleguen sustancias comprendidas en los grupos 2.o al 10 en cantidades pequeñas, incluídas en envases que contengan otros productos inofensivos y que no sean incompatibles entre sí en caso de rotura de los envases internos, se tomarán menores precauciones en su almacenamiento.

CAPITULO II

Artículo 15. Cuando se declare una Sustancia y|o Mercadería como **No peligrosa o Inofensiva** debe hacerse de acuerdo al presente Anexo o Reglamento.

Art. 16. Los Líquidos cuyos **Puntos de Inflamación** séan superiores a 42° Centígrados e inferior a 65° C. serán almacenados bajo techo, de preferencia en los Depósitos 22 o 25, pero no serán considerados como **Cargas Peligrosas.**

Art. 17. Las **Sustancias Corrosivas** sólidas, que vengan en envases herméticos pueden permanecer almacenados en Ramblas, alejados de otras estibas.

Art. 18. Algunas **Sustancias y|o Mercaderías Peligrosas** pueden estar incluídas en uno o más Grupos y su almacenamiento se efectuará de acuerdo al Grupo de mayor Peligrosidad.

Art. 19. Cuando se logre disminuir la peligrosidad de una sustancia y|o Mercadería por la inclusión de otras, sea como mezcla o combinación química, el destino de almacenamiento puede cambiar, lo mismo que los recargos tarifarios. Los antecedentes deben ser presentados a la Oficina de Cargas Peligrosas, con anterioridad a la llegada del buque que la transporta y la mencionada Oficina podrá solicitar, ante quien corresponda, los análisis que demuestren la veracidad de lo declarado por los interesados.

Art. 20. Las "Cargas Peligrosas" incluídas en los Grupos 2.o, 3.o, 4.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o y 10 serán de almacenamiento en **Isla Libertad** o de **Despacho Directo.**

TITULO VII

Artículo 1.o **(Precios de los servicios de asistencia, salvamento, transporte marítimo y fletamento).** — Los precios de los servicios de asistencia, salvamento, transporte marítimo y fletamento, serán fijados mediante los respectivos contratos concertados entre la Administración Nacional de Puertos y los usuarios, de acuerdo con las normas del Código de Comercio y de los tratados ratificados por la República.

Art. 2.o **(Fecha de entrada en vigencia de las tarifas y normas tarifarias contenidas en los Títulos II a VI de este Presupuesto).** — Las tarifas y normas tarifarias correspondientes contenidas en los precedentes **Títulos II, III, IV, V y VI** entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial", con excepción de las relativas a los servicios prestados a las mercaderías en tránsito, las cuales entrarán en vigor una vez transcurridos 90 días de la publicación de la referencia

ASAMBLEA GENERAL

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIX LEGISLATURA

256.a SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Agosto 22 de 1966

PRESIDE: EL Sr. SENADOR JUAN CARLOS FUREST

(PRESIDENTE AD-HOC)

SUMARIO

1—Asistencia.

2 y 4—Proyecto de reforma constitucional presentado de conformidad con la facultad acordada por el Apartado secundo, inciso a) del Art. 331 de la Constitución de la República. — Continúa el debate.

3—Régimen de sesiones de la Asamblea General para continuar la consideración del asunto en debate.

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 21 de agosto de 1966.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, —en régimen de cuarto intermedio—, mañana lunes 22, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Continúa la consideración del proyecto de reforma constitucional presentado de acuerdo con la facultad acordada por el apartado 2do., inciso A), del Art. 331 de la Constitución de la República. — Carp. 94. Repartido 10.

José Pastor Salvañach. — G. Collazo Moratorio
Secretarios."

1

Asisten los señores senadores Francisco Antúnez Giménez, Juan J. Apolo, José Pedro Bruno, Justino Carrere Sapriza, Luis A. Fígoli, Carlos Fischer, Venancio Flores, Juan C. Furest, Efraín González Conzi, Héctor A. Grauert, Eduardo Víctor Haedo, Orestes Lanza, Alfredo Lepro, Bautista López Toledo, Carlos A. Mora Otero, Enrique Rodríguez, Eduardo Rodríguez Larreta, Renán Rodríguez, Glauco Segovia, Juan Guillermo Silva y Luis A. Tróccoli; y los señores representantes Guzmán F. Acosta y Lara, Nasim Ache Echart, Sergio C. Arbiza, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Hugo Batalla, Jorge Batlle Ibáñez, Donato Cartolano, Luis Alberto Carresse, Emilio A. Catrufo, José Cerchiaro San Juan, Humberto Ciganda, Sra. Dora Cóccaro de Millor, Ariel B. Collazo, Valentín Cossio, Antonio M. de Freitas, Ariel de la Sierra, Héctor del Campo, Onofre di Carlo, Bautista Duhagón, Antonio M. Durán Rubio, Fernando Elichirigoity, Juan C. Fá Robaina, Sra. Elsa Fernández de Borges, Manuel Flores Mora, Elbio Geymonat, Santos A. Gómez, Jacobo Guelman, Ladislao Gutiérrez, Mario Heber, Luis Hierro Gambardella, Alberto Iglesias Puig, Mario Landarte, Aquiles R. Lanza, Oscar Lenzi, Guido Machado Brum, Enrique Martínez Moreno, Martín S. Marzano, Alfredo F. Massa, José L. Massera, Horacio Mier Odizzio, ZelmarMichelini, Nelson More, Enrique Muñoz, Walter J. Othaix, Jorge Pacheco Areco, Angel Panizza Blanco, Eduardo Pascual, Agustín Payovich, Eduardo Paz Aguirre, Carlos Julio Pereyra, Ulises Pivel Devoto, Ricardo Planchón, Américo Plá Rodríguez, Luis Bernardo Pozzolo, Alfonso Requiterena, Luis Riñón Perrett, Carlos Rodríguez Cal, Raúl A. Ronzoni, Alberto M. Rosselli, Julio M. Sanguinetti, Walter R. Santoro, Raúl A. Silva, Héctor D. Silveira Díaz, Al...ert Vaz, Luis Alberto Viera, Jorge L. Vila y Jorge Z... ...os Salsamendi.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes Enrique Beltrán, Bari González Modernell, Rolando Quevedo Brum y Alberto Rapetti Cabrera.

Con aviso, los señores senadores Martín R. Echegoyen, Héctor Payssé Reyes y Adolfo Tejera; y los señores representantes Gervasio A. Crespo y Enrique R. Erro.

Sin aviso, los señores senadores Rafael Frías Pérez, Angel M. Gianola, Washington Guadalupe, Eugenio R. Pineda, Horacio A. Polla, Sra. Alba Roballo y Carlos M. Seoane; y los señores representantes Isabelino Arocena, Atilio J. Arrillaga Simpson, Jorge Barbot Pou, Marín Boada, Eugenio Capeche, Eduardo Cardozo Brovetto, Ismael Ceni, Clodomiro de Arteaga, Gervasio Domenech, Washington R. Fenocchi, Donato Grieco, Antonio U. Hernández, Servando Lacruz, Cecilio Medina, Vital Oribe Palomeque, Aníbal Pedroarena, Néstor Pérez Riera, Leopoldo Pignataro, Carlos E. Porta Santiago, Elbio Rivero, Hugo Rodríguez Carrasco, Milton L. Rosa, Sta. María Luisa Rueco Reyes, Enrique Santías, Mauro Saravia, Sta. María V. Soares de Lima, Uruguay Tourné, José Manuel Urraburu, y Alfredo C. Zaffaroni Ortiz.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 3).

—Prosigue en el uso de la palabra el señor legislador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: estaba leyendo un discurso que yo pronunciara en el Senado y que figura en el tomo 218, que contiene las actas de las

sesiones del 24 de abril al 28 de junio de 1957. No voy a continuar la lectura; es un poco larga y, además, mi discurso también ha sido muy extenso. Pero eso sí: voy a dar datos por si alguien por curiosidad quiere volver sobre el mismo o por si algún lector del porvenir, quiera completar la información con los datos que daré.

El discurso comienza en la página 303 de dicho tomo, y de la página 227 en adelante figura un asunto que se ha ventilado también aquí y que se refiere a la acusación que hubo en cuanto a la oposición de los senadores de la "14", a los proyectos de ley del gobierno.

Hemos manifestado, y lo reiteramos hoy, que en aquella oportunidad el grupo de senadores de la "14" no realizó ninguna oposición sistemática a los proyectos del gobierno; más, puede decirse que se votaron todos. Por eso recordamos que cuando hubo en el Senado una tentativa igual a la que se produjo aquí en Sala, se planteó una discusión que figura también en dicho tomo, discusión de la que no salimos malparados. Asimismo, en dicho tomo queda levantada la acusación relativa al Plan de Obras Públicas de 1957 que los senadores de la "14" votamos. También, vamos a dar otro dato relacionado con la acusación que se ha oído en el Senado respecto de nuestra oposición, en aquella época, a los proyectos del Gobierno.

El señor senador Tróccoli, en una conferencia que dio su grupo político en la ciudad de Minas, también se refirió a lo mismo. ¡Es claro!, su acusación fue recogida por nosotros y la respuesta al senador Tróccoli figura precisamente en el "Diario Oficial" del 20 de noviembre de 1957 y que corresponde a la sesión del Senado del 13 de agosto de 1957. Damos estos datos, repetimos, por si alguien quiere revisarlos, y afirmamos categóricamente que tanto la acusación del señor senador Tróccoli en la ciudad de Minas, como una acusación semejante que hiciera nuestro colega el senador Segovia en la ciudad de Paysandú —posiblemente mal informado— como la que se ha hecho en Sala respecto al Plan de Obras Públicas de 1957, cualquiera de esas acusaciones está bien levantada y figura en el tomo 218 del Diario de Sesiones del Senado. También otra acusación aparecida en el diario "Acción".

Ahora voy a hacer un breve resumen de lo que hemos dicho hasta ahora. Primero, recordé, que los pactantes nacionalistas en esta Sala, o bien han sostenido que el proyecto interpartidario contiene en su mayor parte las ideas nacionalistas, o bien han dicho que el proyecto del pacto recoge las ideas de Chicotazo.

Segundo; los pactantes de la UBD, por medio del diario "El País" en editoriales titulados "El Batllismo niega a Batlle" (2 de enero de 1966) y "Antibatllismo Batllista", (17 de enero de 1966) señalaron la conducta de los presidencialistas de nuestro Partido.

Tercero; hemos demostrado en un clara y documentada enumeración que batllismo y colegialismo son términos que se confunden.

Cuarto; hemos demostrado documentalmente que para los presidencialistas las autoridades del Partido existen cuando les conviene y no existen cuando no les conviene.

Quinto; hemos probado documentalmente también que los presidencialistas han sostenido hasta hace poco que el Partido no puede abordar una reforma constitucional al margen de sus autoridades.

Estamos haciendo, repetimos, un resumen de nuestras palabras pronunciadas en la última sesión de esta Asamblea.

Sexto; hemos expuesto la doctrina del Partido y preguntado a los presidencialistas si han elaborado acaso una nueva doctrina.

Séptimo; hemos demostrado que las grandes resoluciones del Partido han sido sustraídas por las fracciones personalistas a la decisión de sus grandes Asambleas y entregadas a unos pocos.

Octavo; hemos demostrado la conducta censurable de quienes, luego de elogiar el procedimiento inicialmente seguido, del 10 o/o de los inscriptos para la reforma de la Constitución, la que llamaban del pueblo y no de los dirigentes, abandonaron dicho procedimiento, que decían el más democrático, para sustituirlo por el pacto de dirigentes para el cual no tienen mandato del Partido.

Noveno; preguntamos, sin ningún resultado, qué sentido tuvo la publicación aparecida en "Acción" el 10 de marzo de 1966, firmada por nuestro distinguido correligionario señor legislador Hierro Gambardella, reproduciendo opiniones del señor Luis Batlle Berres sobre la reforma de 1951.

Entendemos que la pregunta no ha tenido una respuesta satisfactoria por cuanto, no conteniendo aquellas expresiones, según el autor del artículo, ni el asomo de una intención anticolegialista, sirvieron para vigorizar una campaña anticolegialista.

Décimo; hemos expresado nuestra sorpresa ante el recuerdo hecho por el señor legislador Hierro Gambardella de un conocido concepto de Batlle, que habla de la vinculación entre la organización del partido y el buen funcionamiento del colegiado, porque parece que lo lógico sería organizar el partido para que funcionara bien el colegiado y no traer la presidencia para no reorganizar al partido.

Este es el resumen de lo que hemos dicho en la última sesión.

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, señora diputada.

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — Me violenta tener que interrumpir al señor legislador González Conzi, por el respeto y la alta consideración que me merece.

Nunca olvidaré que en las páginas de "Batlle y el Batllismo" libro del señor legislador González Conzi, yo, que no tuve la suerte de conocer personalmente al gran político, aprendí a conocerlo y a admirarlo, y me emocioné conociéndolo y admirándolo a través de su libro. Además nos vincula una amistad de casi treinta años, razón por la cual se me hace sumamente difícil interrumpirlo y además doloroso no coincidir totalmente con el señor legislador González Conzi.

Seré muy breve, porque no deseamos dificultar el difícil tránsito que ha tenido el proyecto en discusión y porque creemos que después de la brillante pieza oratoria del señor legislador Sanguinetti, en la que ha expuesto con tanta claridad y precisión las razones que motivaron ese entendimiento partidario en torno a la reforma, y luego de las interrupciones tan precisas y contundentes del señor legislador Hierro Gambardella, nuestras palabras casi no tienen razón de ser.

Pero hay un numeral en la reseña que está haciendo el señor legislador, que no ha sido contestado y al que alude nuevamente, cuando dice que batllismo y colegialismo son una sola cosa. Y dijo más: que anticolegialismo —o no colegialismo, porque no decimos anticolegialismo sino no colegialismo— es antibatllismo.

Creo que el señor legislador cuando hace esta afirmación incurre en una premisa muy temeraria. Porque decir eso es reducir al batllismo a un área muy limitada, donde quedan circunscriptos apenas unas docenas de miles de batllistas. Quienes hemos firmado este proyecto, nuestra bancada; somos batllistas: son batllistas todos los clubes que con nosotros refrendaron —el proyecto de reforma; son batllistas todas las departamentales del interior de la República que también apoyan nuestro ideario reformista; y no serán de batllistas algunas firmas de blancos o de personas sin posición política que han firmado nuestro proyecto, pero son reformistas. Y nosotros, más allá de la órbita partidaria, entendemos, como se ha dicho acá, que lo que tiene más importancia y significación es el pueblo. Desde la Asamblea en la Quinta de la Paraguaya y en la panadería de Vidal en 1811, donde el pueblo oriental hizo por primera vez uso de su soberanía, para nosotros, para el batllismo, y para todos los orientales, no existe una soberanía mayor ante la que tengamos que rendirnos que la del pueblo. Y el pueblo ha manifestado en setecientas mil firmas, que es reformista, y ante ese mandato imperativo el batllismo no puede detenerse; como no se detendría el propio Batlle y Ordóñez, demasiado joven en su tiempo y demasiado joven todavía como para dar vuelta el libro de la historia y ponerse a tono con la realidad de los días, de las horas y de los momentos que vivimos, y comprender que su colegialismo, concebido para un tiempo, hecho para la paz —solución para la paz— no tiene razón de ser en esta hora en que el país necesita con urgencia esencial y primaria un Ejecutivo ágil, un Ejecutivo atento a las acuciantes necesidades que vive el país y que pueda con eficacia y celeridad resolver los graves problemas que tienen a la República hundida en un pozo.

Quienes comprendemos esta realidad y nos honramos con firmar este proyecto, podemos seguir levantando el palo mayor, señor legislador González Conzi, la bandera de nuestro sincero, auténtico y muy sentido batllismo, tan querido como el suyo, aunque por supuesto nosotros con menos títulos que el distinguido señor legislador para levantar esa bandera.

Era una modestísima precisión que queríamos hacerle.

Muchas gracias.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Quien le da las gracias, señora legisladora, soy yo, porque prueba por lo menos

la atención con que usted estaba siguiendo mis modestas palabras.

Pero posiblemente no atendió bien a mi exposición. Yo dije que estaba haciendo un resumen de las palabras pronunciadas anteriormente. Y en cuanto a que batllismo es colegialismo lo he probado, precisamente, antes que todo. No voy a repetirlo.

Pero recordamos que la Carta Orgánica del batllismo establece que son batllistas aquellos que aceptan su programa de principios. Y éste establece la obligación de todos nosotros, representantes del partido, de mantener el Poder Ejecutivo colegiado.

Me referí después a la doctrina del partido, a su historia, a los antecedentes, etcétera, etcétera. No voy a repetir, lo que dije pero quiero expresar que si la señora legisladora toma en cuenta mis palabras, debe procurar levantar cada una de las afirmaciones fundadas que he hecho.

En cuanto a que el pueblo del partido ya se ha manifestado, lamento decir a mi distinguida colega que hubiera sido mejor que no hubiera hecho la cita porque, efectivamente, el grupo de la señora legisladora salió a la calle a juntar firmas, de batllistas y no batllistas, diciendo que se trataba de un proyecto nacional, no partidario, que podían firmar, todos. Se repitió que aquella no era una iniciativa o un proyecto de dirigentes, sino del pueblo; se elogió el procedimiento democrático elegido. ¿Todo esto no es cierto?

Muy bien. Y todo eso se tiró por la borda, señor Presidente.

Se realiza el acuerdo con grupos del partido nacionalista y se les dice a los firmantes que aquel proyecto que era de los firmantes, que no era de los dirigentes, que era el más democrático, debe dejarse de lado, que no sirve, que lo que sirve es este proyecto que se ha hecho sin mandato del partido, por dirigentes...

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, señor legislador.

SEÑOR POZZOLO. — El señor legislador González Conzi, en la teoría que está exponiendo, indica que votar una reforma que no contiene el ideal colegialista es dejar de ser batllista. Yo digo que quien profiere estas palabras dejó de ser batllista antes que todos nosotros, en caso de que esa teoría del señor legislador González Conzi tenga valor. Porque en el año 1942, cuando ya regía la Carta Orgánica del Partido, el señor legislador González Conzi fue candidato a diputado en el mismo acto en que se plebiscitaba una Constitución de carácter presidencialista. Y, repito, la Carta Orgánica ya estaba vigente.

El señor legislador González Conzi podrá contestar a eso que había mandato del partido; pero no hubo modificación de la Carta Orgánica. Pero si eso sostuviera estaría en abierta contradicción con lo que dijo en la última reunión, donde frente a la exposición del señor legislador Hierro Gambardella, referente al impuesto a la renta que había planteado en la Convención del partido el doctor Malet, exponía que como no había existido modificación de la Carta Orgánica, (aunque existía, sí, pronunciamiento a favor de la Convención), no se creía obligado a acatarla.

En 1942 no se modificó la Constitución y aún cuando hubiese existido a favor de ese proyecto opinión favorable en la Convención del partido no se modificó la Carta Orgánica. En ese caso, de ser exacta la teoría —que yo no puedo aceptar— del señor legislador González Conzi de que no ser colegialista es dejar de ser batllista, el señor legislador González Conzi dejó de ser batllista mucho antes que todos nosotros.

Muchas gracias.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¡Señor Presidente: yo habría dejado de ser batllista en el año 1942, pero en realidad nadie lo había advertido!.

(Hilaridad).

—Es una novedad que ha surgido, precisamente, de las palabras que acabamos de oír al señor legislador Pozzolo.

¡Qué diferencia, señor Presidente, entre la conducta del Partido en 1942, y la conducta de los grupos presidencialistas en esta oportunidad! ¡Qué enorme diferencia! ¿Qué regía en 1942? La Constitución del Cuerpo de Bomberos; la Constitución de la dictadura, establecida por la violencia, la coacción y el fraude. ¿Cuál debía ser, señor Presidente, la conducta del Partido que nunca le había reconocido validez a aquella Constitución? Pues poner todo su empeño para cambiarla por una Constitución surgida de la soberanía popular. Eso se hizo en 1942. Y, ¿qué es lo de ahora? que una Constitución apoyada por el Partido, votada por su Convención, votada por todos sus legisladores, una Constitución que recoge un postulado claro de nuestro programa, se han dispuesto a abatirla los presidencialistas. Esto es lo de ahora. ¡Qué enorme diferencia, señor Presidente, entre aquella conducta del Partido de 1942, y la conducta de ahora de dichos grupos.

El otro día, señor Presidente, respondía a algunas de las afirmaciones de nuestro distinguido colega señor legislador Hierro Gambardella. Después, releyendo la versión taquigráfica de sus palabras, anoté afirmaciones suyas que no advertí entonces y que voy a contestar brevemente.

Dijo el señor legislador Hierro Gambardella que "La Constitución de 1952 desfiguró la esencia y la naturaleza de aquel primer colegiado que muchos, entre otros yo, vinculamos indisolublemente con el desarrollo y prestigio de las instituciones nacionales". Y ha agregado que este colegiado es una institución mal nacida. No encuentro el adjetivo, para calificar tal aserto señor Presidente. Si no se tratara del señor legislador Hierro Gambardella, diría que hay en sus palabras un agrabio al Partido. Porque esta Constitución nació del Partido; la apoyó el Partido. ¿O es que hay un pesimismo muy grande respecto de las asamblea representativas de nuestra soberanía? Entonces la Convención del Partido, que tanto ha elogiado el señor legislador Hierro Gambardella, al extremo que ha afirmado que él se formó en la Convención, ¿no tiene ningún significado para dicho señor legislador? ¿No valió nada el propósito firme del Partido, en aquella oportunidad, de establecer en la letra constitucional el postulado más querido de nuestra doctrina política, por el cual habíamos luchado 50 años? "Mal nacida", ¿por qué? Hay que decirlo; no basta hacer tal afirmación, señor Presidente.

Además, la Constitución presente tiene antecedentes. ¿Cuáles? Ya en 1917 realizamos un pacto con el Partido Nacionalista; pacto entre partidos, no entre grupos de partidos: pacto que pasó por el contralor de la Convención. Y en 1923 Baltasar Brum redacta un proyecto de reforma constitucional, colegialista, con una integración del Poder Ejecutivo igual a la de ahora. Y Batlle, que integraba la Agrupación de Gobierno, le dio su apoyo, y se lo dio el Partido. Y se trataba, repito, de una estructuración del Poder Ejecutivo absolutamente igual a la de ahora. ¿Cómo, entonces, puede decirse que la Constitución que está en vigencia desfiguró la esencia y la naturaleza del primer colegiado, si todos los antecedentes dicen que el Partido ya se ha pronunciado a través de su historia a favor de esta estructuración con mayoría y minoría del Poder Ejecutivo? Y digo más, señor Presidente: si yo tuviera el poder suficiente para hacer una Constitución no variaría la composición actual del Consejo Nacional de Gobierno. Aunque supiera que nuestro Partido se eternizaría en el Poder, siempre desearía el contralor del Partido Nacionalista.

Pero hay más: no es sólo el proyecto Brum de 1923; es el proyecto del Partido de 1946, que fue aceptado y apoyado por todo el batllismo, con esta composición del Poder Ejecutivo: mayoría y minoría: seis de la mayoría y 3 de la minoría. Y por último, el acuerdo constitucional de 1951.

Todos estos antecedentes me permiten afirmar que lo dicho por el señor legislador Hierro Gambardella, que hemos leído, no tiene apoyo en los antecedentes del Partido y que, por lo tanto, es una de esas afirmaciones que será muy difícil mantener fundadamente.

Además, señor Presidente, hemos anotado otro juicio de dicho distinguido colega: "No existen las autoridades populares del Partido." Es cierto; no se han puesto en funcionamiento. Pero, ¿ello a qué nos obligaba? A postergar esta tentativa de reforma constitucional. Si no existen autoridades del Partido, y todos los antecedentes nos dicen que cada reforma pasó por el contralor de las autoridades del Partido, tendrían que explicarse por qué en este caso, sin autoridades, se aborda nada menos que una reforma constitucional. Y se aborda con una violencia —ya lo hemos dicho— que no parece no responder a un impulso racional; parece que respondiera a un impulso pasional. El colegiado para nuestros colegas presidencialistas resulta ser algo así como una peste; el país no puede vivir mis en esta situación, pese a que el aPrtido ha sostenido durante cincuenta años esta gran solución democrática y libertadora.

Ha dicho también el señor Hierro Gambardella: "Quince años de desacatamiento de una parte del Partido a sus autoridades." Y nosotros le preguntamos: ¿Acaso el grupo de dicho señor Asambleísta, con mayoría, continuó la organización que establece la Carta Orgánica? ¿La tiene para sí? Si una minoría desacató la Carta Orgánica, ¿cómo la mayoría, la que tiene en sus manos el conservar las instituciones partidarias, va a desertar también? Son preguntas que continúo formulando a dicho distinguido correligionario.

Dijo: "No concurrieron nunca a la Convención". "La Convención fue enterrada en 1946" (No funcionó bien hasta mil novecientos cincuenta y tantos) "cuando salió la fuerza victoriosa de la "15" a dominar al Partido Colorado". No es exacto, señor Presidente: la Convención continuó y podía haber continuado hasta hoy. Por lo menos la mitad de la Convención puede reunirse, en estos momentos, electa por los delegados a la Departamental de Montevideo. ¿No se ha hecho una elección interna en Montevideo? Esa elección interna es para elegir la Comisión Departamental: los delegados, a la vez, son electores de segundo grado de los convencionales. Sin embargo, todo está detenido: no sabemos cara qué se llame al Partido a una elección interna en Montevideo: no se ha convocado a la Comisión Departamental: no se han elegido, por tanto, los convencionales. ¿Qué responden?

Siguió diciendo el señor legislador Hierro Gambardella: "Cuando se instaló por primera vez, por voto popular, el primer colegiado integral, puesto que el anterior había sido designado por la Asamblea General, al otro día de obtener el triunfo el sector mayoritario del Partido, la lista "15" y Luis Batlle, arremetieron contra él y contra la lista '15". y contra el prestigio de las instituciones para destrozar a un hombre y a una tendencia". Le afirmamos categóricamente —y esto lo dirá el historiador, y lo dicen, por otra parte, todos los antecedentes— que todo eso ya había sido destrozado; la Justicia había sido destrozada, señor Presidente, y también la Carta Orgánica del Partido, por el "todo o nada". ¿Qué hubiera sido del Partido Colorado si a Batlle. que tanto propugnó la unión del aPrtido. por lo menos en vísperas electorales, para enfrentarse al aPrtido Nacionalista, le hubiera dado por sostener el "todo o nada"?

El Partido Colorado hubiera perdido las elecciones hace cuarenta años. Y las perderá en el porvenir si el "todo o nada" se resucita, porque dado el sistema del doble voto simultáneo, que permite que todos los colorados voten por el lema cuyo triunfo se obtiene con el concurso de todos, no podrían fracciones menores que contribuyen a ese triunfo entregar después todo el gobierno a la fracción que obtiene la mayoría. El "todo o nada" se apoya en el veintinueve por ciento del electorado nacional. No voy a adentrarme en este asunto del "todo o nada". Simplemente quería hacer unas precisiones al señor legislador Hierro Gambardella.

Citó también dicho colega el caso de cuando la Convención autorizó a presentar un proyecto de impuesto a la Renta en el Parlamento.

En el programa del partido, no figura el impuesto a la renta. y el batllismo lo combatió siempre. No obstante, pueden modificarse las bases de los impuestos establecidas en el programa del partido. mediante su reforma. No hay otro camino, lo hemos dicho. Y quienes se pusieron entonces, al margen del programa del partido, al proyectar un impuesto a la renta, se presentaron a la Convención para que ésta los autorizara a presentar dicho proyecto. Pero. ¿podía la Convención autorizar semejante iniciativa, contraria al programa del partido? No tenía facultades la Convención para eso. como no las tiene esta Asamblea, por ejemplo, para dictar hoy una ley. Esta Asamblea no puede hacer eso. porque eso está fuera de las previsiones constitucionales, y si lo hiciere, el ciudadano más respetuoso del derecho no estaría obligado a cumplirla. Así es que la cita del caso que hizo el señor legislador Hierro Gambardella, no tiene para nosotros un apoyo muy lógico ni muy valedero.

Dijo también dicho señor legislador: "Un día se le ocurre a los hombres hacer una interpelación a un gran Ministro del gobierno batllista, el doctor Estrella. No fueron a la agrupación de gobierno los Senadores interpelantes a reclamar la opinión de la misma autorizando aquel acto y se rompió la unidad tan difícilmente hecha en aquel momento para integrar un Ministerio, debiendo renunciar, entre otros, el gran Ministro de Instrucción Pública que era el señor Renán Rodríguez, en aquel momento".

Atribuimos todo esto, de acuerdo a las palabras que acabamos de pronunciar —no nos vamos a extender en el tema—. precisamente a la conmoción que tubo que producir en el partido el "todo o nada". Tanto es así que mientras ocupaba la dirección de Aduanas un elemento de la 14, el doctor Retamoso, integrante a la vez del Comité Ejecutivo del partido, en la Cámara de Diputados. a proposición de un diputado de la 15, se investigó la Aduana. No sabemos qué diferencia grande puede haber entre aquella interpelación a un Ministro de la 15 y la investigación de la Aduana, lo que significaba un desvío frente a claros mandatos de nuestra organización partidaria.

Finalmente dice el señor legislador Hierro Gambardella que el plan de obras públicas de 1957 —"era la reproducción generosa", etcétera, etcétera— los legisladores de la 14 se negaron a votarlo. Me permito decirle que no es exacto y que en el tomo 218 del Diario de Sesiones del Senado está tratado precisamente este asunto. Es cierto que en la Cámara no lo votaron los representantes de la 14, pero el plan tuvo la mayoría necesaria para ser llevado al Senado.

Pero, por otra parte, nuestra Carta Orgánica es clara al respecto. Aunque el Partido propugna la incorporación del mandato imperativo en la letra constitucional, lo cierto es que no lo tenemos establecido en nuestra organización interna. Según nuestra organización partidaria, la Agrupación Nacional de Gobierno da pareceres, que se pueden acatar o no. El hecho de que en aquellas circunstancias, de tanta convulsión en el partido, llegara algún proyecto del Poder Ejecutivo, y legisladores batllistas contrarios de "todo o nada" resolvieran proponer su reforma o su modificación. no significa, precisamente, ponerse al margen del partido, desde que era corriente que muchos legisladores, por razones que daban, dentro de la organización partidaria manifestaban que no votarían determinado proyecto por tal o cual circunstancia si no se modificaba.

Además, estando tan convulsionado el partido entonces y habiendo dos tendencias que se enfrentaban, lo lógico era propugnar siempre una conciliación o una transacción que ahora se ha buscado. nada menos que en materia constitucional, con representantes del partido adversario.

Más tarde afirmó nuestro distinguido colega Hierro Gambardella: "¿Quiere el señor legislador López Toledo llamar a la Biblioteca y pedir la colección de "El Día" desde 1955 a 1959, para tener allí la antología de la ignominia, en las calumnias y las mentiras con que el diario de Batlle estaba fundamentando, en esos momentos, la victoria de nuestros adversarios?".

Llama la atención que una persona de la ilustración del señor diputado Hierro Gambardella no haya recordado que es él quien debe concurrir a la Biblioteca y traer la prueba de sus afirmaciones. La esperamos.

Pero, además, "El Día" no es una entelequia, por más que no estoy seguro en este momento si la palabra que empleo es la que corresponde. ¿Quiénes estaban allí, al frente de "El Día"? Lorenzo Batlle Pacheco. Rafael Batlle Pacheco y César Batlle Pacheco, y los nombro en el orden de su desaparición física. El último recibió recientemente elogios muy merecidos en esta misma sala del propio señor legislador Hierro Gambardella. En cuanto a la personalidad de Rafael Batlle Pacheco, siempre se singularizó por su equilibrio, por su honradez, por su austeridad por sus altas dotes morales e intelectuales; nadie le discutió jamás esas condiciones. A Lorenzo Batlle Pacheco. con cuya amistad me honraba y cuya memoria venero, le conocí bien. Era un hombre de gran cultura; siendo un autodidacta, poseía una de las ilustraciones mayores del país. Era acrisolada su honradez, singular su austeridad. Desinteresado. probo y bueno. No aspiró nunca, mereciéndolas, a las grandes posiciones. Recordamos que estando Lorenzo Batlle Pacheco en Punta del Este, llegó allí Berreta a pedirle que lo acompañara en la fórmula presidencia de 1946. lo que le hubiera llevado. más tarde, a la presidencia de la República. Le respondió: "No, don Tomás, estoy muy bien en el Senado", y hasta le indicó el candidato a la vicepresidencia. Si estas personas estaban al frente de "El Día", ¿no es de recordar que se vivía un instante de gran apasionamiento de ambos lados. si es que algo puede probar el señor legislador Hierro Gambardella? Yo no puedo creer ni aceptar eso de calumnias e ignominias. cuando en realidad y en forma indirecta, implícita. se está acusando a hombres que honraron el apellido de Batlle.

El otro día el señor legislador Flores Mora sostuvo una teoría que no podemos aceptar, y estamos seguros de que no la puede aceptar ninguna de las tendencias o grupos del partido. Según él, las normas jurídicas atan; para nosotros las normas jurídicas liberan.

La campana vino a suspender el desarrollo final de nuestra contestación a las manifestaciones del señor legislador Flores Mora. Mi contestación mantiene toda su actualidad porque se refería a una exposición hecha en Sala, semejante a otras que suele hacer el señor legislador desde su hora radial, en favor de la reforma constitucional presidencialista. Sus argumentos y términos pueden resumirse brevemente y se verá hasta qué punto es grave la tesis expuesta y cuánto le puede interesar a esta Asamblea General, como máximo órgano parlamentario, que ahondemos algo en ella.

Sostiene el señor legislador Flores Mora que quien habla tiene con cuarenta años su reloj atrasado. Sin perjui-

cio de demostrar que el reloj del señor Flores Mora está atrasado varios siglos, recordemos que sostiene, y son palabras textuales, que pretendemos "convertir al batllismo en una máquina destinada a detener los pronunciamientos del pueblo uruguayo y del Partido Colorado". En su alocución insertó varias veces el término "atados a la Carta Orgánica". Para el señor Flores Mora los que queríamos haber visto discutir el proyecto de reforma en la convención batllista "atamos al partido", lo "encerramos en la letra muerta de disposiciones", estaríamos "ciegos y obcecados cerrando los ojos a la vida política del país".

Todo este torrente verbal, señor Presidente, para ser vertido desde un micrófono radial, tal vez pueda justificarse como expresión de un estilo: pero acá, la gravedad de las circunstancias, el carácter de quienes nos rodean, los antecedentes extraordinarios de este recinto en que tantos hombres ilustres dieron lo mejor de sí, parecería exigir una mayor exactitud en las expresiones y argumentos.

Brevemente digamos que de la intervención del señor legislador Flores Mora surge un llamado de libertad. El señor legislador se siente atado; nosotros, quienes mantenemos la posición contraria a la suya, seríamos vetustos carceleros del espíritu y del ímpetu juvenil del señor legislador y sus huestes. Pero, señor Presidente, este sentirse atado, encerrado, etcétera, es una suerte de fobia a la reglamentación y al orden que no es nueva.

¿Cree el señor legislador, por casualidad, que su diálogo, este diálogo de él y mío de agosto de 1966, es sólo de hoy? ¿Cree que estas posiciones, la de él y la mía, son nuevas? Cree que cuando yo cité a Batlle y a Sosa, en parecida instancia, y él se empeñó en teñir mi evocación de un tinte añejo, ¿cree, repito, por casualidad, que este tema lo crearon Batlle y Sosa entonces? No señor. El tema es viejo, mucho más viejo que los cuarenta años que creyó el señor legislador que atrasaba mi reloj.

La voz del que dice: "El pueblo soy yo, miren cómo me sigue, y sé lo que el pueblo quiere; no encerremos al pueblo", ya retumbó en la época de las hordas. Ecos similares a las manifestaciones del señor legislador fueron, mal que le pese, anteriores a los que originaron las mías. Ni el señor legislador ni yo hemos inventado nada. Pero el más antiguo, el casi matusalémico, es el señor legislador Flores Mora.

En edades perdidas en la historia se dio la misma instancia dramática: hubo quien pretendió ir directamente a un objetivo sin respetar los antecedentes y procedimientos usados con anterioridad. Siempre los más fuertes, que no por eso eran los más verdaderos ni los más justos, fueron amigos de los métodos "expeditivos", entre comillas. El respeto en materia de derecho, a los precedentes consetudinarios, primero, y a las normas jurídicas, después, fue el producto de una laboriosa evolución en que la humanidad poco a poco dejó los desplantes y arranques que la asemejaban a los irracionales y pasó a la autolimitación del hombre ético. Hasta que el hombre y la comunidad no escalaron este peldaño superior, el único procedimiento en uso era el que preconiza hoy, con un atraso de siglos, el señor legislador. El cacique, el jefe de la tribu, se paraba ante la muchedumbre y le preguntaba: ¿quieren esto? ¿Hacemos aquello? ¡Cuántas voces, tal vez las más exquisitas, las más avanzadas, las más proféticas, no habrán sido acalladas por el rugido de la inmensa multitud! ¡Cuántos débiles injustamente oprimidos no habrán esbozado inútilmente otra contestación!

Pero la humanidad dejó esas etapas primitivas. Algunos preclaros vieron la injusticia del procedimiento, notaron la falacia de esa adhesión prestada sin garantías, soñaron para todos procedimientos que dieran a todos por igual, a los menos ricos, a los menos fuertes, a los menos locuaces, la posibilidad de esgrimir y defender sus derechos, y entonces, recién entonces —cuántos siglos después de que en la tierra resonaran sólo los llamados al estilo del señor legislador!— surgieron las colectividades ordenadas por el derecho. Surgía la norma como garantía, surgió el planteamiento general y previo al que las partes dieron su consentimiento porque consagraba la libertad y la justicia en las relaciones de los hombres. Sí. La norma de derecho garantiza la libertad y consagra la justicia.

Discúlpeme, señor Presidente, pero la digresión era necesaria. El sábado pasado acá no sólo se negó la organización del batllismo, sino que se negó la necesidad y utilidad de los partidos en general. El sábado se nos tildó varias veces de antiguos, de atados y prisioneros a una carta orgánica. Y la carta orgánica es nada menos que eso: el derecho partidario, la seguridad para todos. Pero digamos más: la carta orgánica es un instrumento reformable, como lo manifestamos el sábado. Si se debe buscar la reforma de la Constitución cuando ésta no convence, lo mismo corresponde hacer con la carta orgánica. Siendo reformable, la carta orgánica a nada ata, a nadie encierra. El funcionamiento de la vida orgánica del partido requiere la existencia de esas normas generales y previas que regulan su desarrollo. Nada impedía que la carta orgánica fuera reformada; nada impedía que fuera reformado el programa; en el seno de las autoridades batllistas se pudo discutir esta reforma constitucional como se discutieron todas las anteriores. No fue obcecación, no es ceguera nuestra, no hay ataduras ni cárceles. Hay sólo necesidad de respetar un procedimiento consagrado por la civilización universal, establecido por la soberanía partidaria para garantizar el derecho de todos, especialmente de los más débiles. Hay la necesidad de mantener el Batllismo como Partido. Hay la responsabilidad de no disolverlo cambiando las resoluciones de sus asambleas por la adhesión del primer paseante anónimo que encontremos en la calle.

Confío, señor Presidente, en que no bastará a las alertadas generaciones que nos siguen todas las altisonantes expresiones vertidas por el señor representante Flores Mora, para ocultar detrás de sus frases el clamor, ese clamor tan antiguo que historiamos hace un rato y que ha renacido cada vez que un hombre o a un grupo le resultó más cómodo y más conveniente para sus intereses arrasar los ordenamientos existentes.

Pienso que tal vez el señor representante no haya medido suficientemente la gravedad de sus planteamientos. Lo sé un hombre apasionado, pero razonable. El tiene hijos y yo tengo nietos, a quienes debemos señalar el amor a la libertad y el respeto al derecho. Como en casi todas las enseñanzas, la mejor manera de predicar será con el ejemplo.

Para terminar con esto, señor Presidente, no digo al señor legislador que mire su reloj, porque como el de él debe ser un reloj de sol o un reloj de arena, dudo que lo tenga. Se trata de un reloj de museo.

Señor Presidente: ésta es la respuesta que he dado a una doctrina realmente inaceptable del señor legislador Flores Mora, que podría resumirse así: "La norma jurídica ata". ¡No, señor Presidente! Para nosotros la norma jurídica libera. La organización del Partido, su carta orgánica, sirven de amparo a los más débiles e impiden los abusos de los más fuertes.

Entendemos, señor Presidente, que no pueden faltar en las actas de esta sesión las palabras que pronunciara Batlle el 25 de mayo de 1916 ante la Convención del Partido. En esa oportunidad, como en todas, y de acuerdo con lo que determinan los antecedentes del batllismo y su programa de acción, Batlle señaló los bienes del Poder Ejecutivo colegiado.

Las palabras de Batlle que voy a leer, en realidad traducen la filosofía de nuestra doctrina colegialista. Parece mentira que hayan sido olvidadas por algunos. Además, el postulado colegialista del programa del Partido está fundado en los conceptos medulares del discurso que voy a leer.

Ha de quedar en la versión taquigráfica de esta sesión dicho discurso, pronunciado con la aprobación de la Convención, es decir, con la aprobación del Partido; palabras de Batlle que siguieron y seguirán resonando. Por eso es que el Partido en todas las oportunidades en que se trató una reforma constitucional, no indicó otra solución que la del Poder Ejecutivo colegiado.

Dijo Batlle: "El proyecto de reforma de la Constitución que he presentado al Comité Ejecutivo Nacional y que éste me ha hecho el honor de recomendarnos, es la obra de mi ya prolongada experiencia política, de mis ideales republicanos y de mi amor al bien. —No encontraréis en él una sola palabra que esté inspirada en un interés personal; no encontraréis una sola que haya sido escrita sin tener en vista las más altas y justas aspiraciones públicas. Tampoco es una obra inspirada en conveniencias partidarias. No concibo una conveniencia partidaria opuesta a la de la Nación. No nos congregamos y formamos un Partido para gestionar o conservar ventajas para nosotros. Lo formamos para luchar ardorosamente por el bien de la República, para sacrificarnos en la tarea de su consecución y para sacrificar a él mismo, a ese fin, si necesario fuese. Si he podido realizar mi anhelo, ese proyecto de reforma es, antes que todo, una obra de justicia, de justicia para todos, para nosotros y para nuestros adversarios, para nuestros hijos y para los hijos de nuestros adversarios; si he podido realizar mi anhelo, toda opresora prepotencia personal quedará abolida y se abrirá un amplio campo de acción a la libertad y a la actividad cívica, para que prevalezcan entre nosotros las más sanas tendencias y los mejores ideales; si lo he podido realizar, esta reforma, perfeccionada por el patriótico esfuerzo de todos, será, en no lejanos tiempos, la base en que se yerga la figura brillante de un pueblo libre, honrado por la civilización y engrandecido, día a día, por el

progreso. Desde mi juventud hasta la hora presente en que declina ya mi existencia, en la oposición, al lado del poder, o en el poder, el mismo cuadro se presentó siempre a mi vista: la voluntad de un sólo hombre, mal o bien inspirada, sustituyéndose a la voluntad nacional y arrastrando al país, en días aciagos, al desastre y a la ruina, o sintiéndose impotente para conjurar tamaños males. Nunca a mis ojos de republicano convencido y ansioso de libertad se ofreció el espectáculo de un pueblo dueño de sí mismo, elaborador de su propio bien, custodio de sus riquezas morales y materiales. Los más grandes y abnegados esfuerzos, obligados a ajustarse en su finalidad al régimen de nuestra Constitución presidencialista, jamás llegaron más que a un mismo e invariable resultado: el entronizamiento de una voluntad individual, buena o mala, a cuyos dictados todas las otras voluntades se vieron constreñidas a someterse. No es ése el programa de examen razonado, de discusión ilustrada, de esfuerzo común y armónico, de realizaciones levantadas y triunfales, que ha de cumplir una República. Si un hombre debe ser dueño de su destino, ¡cuánto más dueño del suyo propio debe ser un pueblo entero! Las más terribles desgracias de la Humanidad se debieron siempre al despotismo individual. Nuestros más crueles infortunios tuvieron también el mismo origen. La felicidad pública sólo florece y se perpetúa donde cada ciudadano es un ser consciente y libre, elemento efectivo de la soberanía y factor, por lo tanto, del destino de su nación. ¡Que el día solemne en que la reforma de nuestra ley fundamental sea consagrada en los comicios, inaugure la época en que cada uno de nosotros y cada uno de nuestros compatriotas, presentes o futuros, podamos, en cada caso y en cada momento, influir con eficacia en la suerte de nuestra República! La reforma que os recomienda el Comité Ejecutivo Nacional está inspirada en ese propósito. Mi empeño capital al proyectarla tendió a eliminar de nuestros códigos las leyes que confieren a un solo hombre los medios de ejercer la totalidad del poder público y tendió, además, a confiarlo a un número muy considerable de ciudadanos y, en definitiva, al país mismo. En todo lo que he proyectado se hallará evidenciada esa intención. La adversa pasión política, sólo enceguecida por el ardor de la lucha podrá negarse a reconocerlo.

A ese fin propende la institución del gobierno colegiado. Ninguna plaza queda en él para el mando personal exclusivo, ni para el interés, el encono, la obcecación o el error individual adueñado del poder, por alto que esté colocado el personaje, o grande que sea su prestigio, ninguna para las resoluciones inconsultades, y en cambio, todas las puertas abiertas para el desinterés, el altruísmo, la reflexión, la ilustración de todas las cuestiones, la deliberación esclarecida, el patriotismo, que serán siempre acogidos con honor en una asamblea compuesta de los nueve ciudadanos más prestigiosos de la República. A ese mismo fin propende la institución de la autonomía de los Departamentos. Cada uno de estos recoge una parte del poder, ahora reconcentrado en la Capital, para ejercerla por sí mismo; y una multitud de cuestiones que a ellos en primer término interesa y que ahora, en definitiva, se resuelven por el Poder Central, pasará a ser exclusiva competencia. De igual manera, sumas cuantiosas, procedentes de contribuciones que ellos pagan y que ahora se acumulan en Montevideo y son aquí administrados, irán a constituir el tesoro público de cada una de las regiones de donde surgieron y a emplearse en mejoras de todo género, a veces en parajes que, olvidados hasta ahora de la Administración Central, no podrían mostrarnos una sola huella reveladora de que la civilización los ha visitado alguna vez. Se destruirá así la enorme injusticia de la absorción de los Departamentos por la Capital y también esa situación deprimente de los hombres radicados fuera de Montevideo, que los presenta como legalmente incapaces para administrar sus propios intereses. Pero los resultados más valiosos que se obtendrían de esta repartición del poder, no serían esos: sería el llamado hecho por las leyes fundamentales a todos los habitantes de la República para que se ocupasen ellos mismos de sus intereses y de sus libertades; serían las costumbres democráticas difundidas por doquiera; sería el apego a la vida institucional; sería la aparición en todo el país del verdadero ciudadano, consciente y amante de su derecho. No depositéis una confianza muy profunda en el movimiento cívico que agita a la República en estos días. No está garantido por previsoras instituciones fundamentales. Es, más bien, la obra del afán patriótico del ciudadano que gobierna y de los últimos que lo precedieron en el ejercicio del Poder Ejecutivo, a cuyo esfuerzo constante se debe el perfeccionamiento de nuestras leyes electorales y la confianza que se difunde y se arraiga en la eficacia del voto. Si su acción cesara, veríamos amenguarse ese ardoroso movimiento y renacer la calma, como se aplana y aquieta el tumulto de las olas cuando se adormece el viento que lo promueve. Y si se elevase al poder un ciudadano de inspiración menos pura, nuestra imperfecta Constitución pondría bajo sus dedos los resortes adecuados para que realizara sin dificultades excesivas sus oscuros designios. Habría, sí, bravías y sinceras protestas; pero el acertado y no difícil manejo de esos resortes y algunas consesiones de apariencia decorosa, hechas a los menos exigentes y más acomodaticios devolverían el país al sopor de otras épocas, que no se interrumpiría ya sino de tiempo en tiempo, por impotentes y dolorosas convulsiones".

Y continúa Batlle en este medular discurso que ha de quedar en las actas de esta sesión: "La autonomía será un obstáculo más opuesto a este inmenso peligro. Se convertirán los Departamentos en activas escuelas ciudadanas. Hoy, simples circunscripciones administrativas, yo los veo ya convertidos en verdaderos Estados; vinculados por la armonía superior de la común nacionalidad, afanado, cada uno de ellos en labrar su propia dicha y su adelanto; altivamente y celosos de sus fueros. Ante esta perspectiva mi imaginación se exalta y os contemplo, correligionarios que representáis aquí esas circunscripciones, orgullosos del papel que haga vuestra patria en la sociedad de las naciones civilizadas; pero orgullosos también del papel que juegue vuestro Departamento entre los otros de la República, y experimentando así un sano y fecundo sentimiento nuevo, el patriotismo departamental, sentimiento que ha de ser viva fuerza impulsora del progreso en las tareas de la paz, y, ante los asaltos de los aspirantes a la tiranía, recio baluarte de las libertades públicas. Pero esas reformas deben ser completadas con otras de no menor importancia y que constituirán la garantía de su eficacia. No bastará la sanción de un Código fundamental en que el derecho sea proclamado y se organice racionalmente el funcionamiento de los poderes públicos. Habrá que establecer en el Código mismo que se sancione el medio eficiente de que el pueblo vigile su cumplimiento y pueda rectificar la acción de sus mandatarios cuando esta se aparte del recto camino. Ese medio será el plebiscito. Hoy, la Constitución vigente proclama el derecho, rige el funcionamiento de los poderes que ha instituído y determina sus facultades. Pero estos mismos poderes están autorizados por ella para declarar el sentido de sus preceptos por medio de leyes interpretativas; para sancionar todo género de leyes, sin contralor alguno, y para aplicarlas, por tanto, con arreglo a su criterio mas o menos acertado, a sus pasiones, o a su interés, sin que sea posible detener su acción por medios institucionales, ni formular contra esa acción una protesta autorizada. La Constitución vigente" —se refiere a la Constitución de 1830— "anula, así, las garantías que ella misma crea. — Instituído el plebiscito, eso no podrá suceder. Todas las leyes serán sometidas al contralor del pueblo, y éste, que consagrará el nuevo Código por medio de un plebiscito, declarará nulas, empleando el mismo procedimientos, las leyes que estén en oposición expresa con los preceptos de ese Código y también aquellas que, sin revestir ese carácter sean contrarias a la voluntad nacional y se opongan así, ya que no al texto de la Constitución, al espíritu que la informa, con arreglo al cual la voluntad de la Nación debe ser cumplida siempre. —No podrán entonces los Poderes Públicos, confabulados o una Asamblea Legislativa descarriada, extender legalmente sus propias facultades, o desnaturalizarlas, ni destruir ni alimentar las libertades que vamos a crear, a título de interpretaciones constitucionales o de simples leyes a las que sería forzoso dar cumplimiento, so pena de colocarse fuera de las instituciones misma que se quería defender. El plebiscito cegará de Convención Nacional del Partido Colorado; correligionarios: Os he expuesto las razones fundamentales del proyecto de reforma que he presentado al Comité Ejecutivo Nacional y que éste os recomienda. Quiero ahora, antes de terminar, repetir lo que os dije en el comienzo de esta exposición . Ese proyecto es el resultado de mi experiencia propia, que he adquirido en presencia de los hechos culminantes de los últimos cuarenta años de la vida nacional, de mi amor al bien y de mis ideales patrióticos y está limpio de oscuros e innobles intentos como está limpio de miasmas dañinas el aire impregnado de tónicos aromas de las hermosas alboradas de nuestros campos."

Tal el discurso, que será recordado a través de los años. No habría pedido para mí, mientras hablaba, el cese de algunos murmullos, pero los he notado —sobre todo en las filas el eco de esos murmullos pronto se apagará, pero la repercusión que han de tener en la vida nacional los conceptos medulares de Batlle, expresión de justicia y libertad, repercutirán siempre en el alma de nuestro partido.

Y a propósito: no desaprovecharé esta oportunidad a fin de que consten en actas otros conceptos profundos de Batlle, que han sido obsolutamente olvidados por algunos. Dijo en julio de 1926: "Como en 1904. el Partido Colorado va a entrar en el próximo noviembre en un combate tal vez decisivo con su adversario histórico. Como en 1904. su vida está en peligro. Como entonces, evitará solamente el desastre uniendo todas sus fuerzas. Como en aquellos días de incertidumbre la obra salvadora será la de aunar voluntades: ahora la tarea es unificar al Partido. debe propender a que la autoridad superior de éste. la que ejerce su jefatura en este caso. la Convención, delibere sin azoramientos que perturben sus ideas, ni vacilaciones que debiliten sus actos. resuelva lo que entiende que conviene a la República y al Partido y sea obedecida y se ejecuten sus decisiones con la vibrante disciplina de que son capaces las multitudes anardecidas por el entusiasmo, disciplina mucho más complicada y difícil que la férrea militar, y que no se obtiene sino cuando actúan en la dirección de las grandes masas la clarividencia, el desinterés y el exclusivo amor al bien."

Es, realmente, un llamado que cabe en este momento. La Convención representativa de la soberanía del Partido apoyó esta Constitución colegialista, y sólo ella puede rectificar su resolución.

"Ninguna pretensión debe presentarse" —dice Batlle, y voy a leer con detención este pasaje— "ante las asambleas primarias como indeclinable; ningún plan de acción como el único que ha de dar resultados. Es en la Convención donde todo debe ser expuesto, donde todo debe ser pensado y medido, y donde todo debe resolverse; no en las asambleas pequeñas o grandes de nuestra campaña o de nuestras ciudades, asambleas de que la Convención es centro directivo".

"La unión y la fuerza de nuestro Partido está en la Convención, que fija en nuestro programa, las aspiraciones de éste e imprime dirección en los grandes actos nacionales. Sin la Convención es inevitable la anarquía, el debilitamiento y la caída. Es un gran deber partidario acatar a la Convención".

Puede ser que estas palabras de Batlle no resuenen en algunos oídos ni despierte a todos los espíritus, pero son de actualidad permanente. Y si el Partido ha de encarrilarse hacia un triunfo en lo porvenir, si no ha de debilitarse, si ha de vigorizarse para fortalecer la democracia nacional y realizar la justicia y la libertad, ha de ser por este camino que indica Batlle.

"La Convención representa al pueblo de nuestro Partido" —oígase bien— "y nadie puede levantar su voz contra ella porque no hay nadie que pueda atribuirse la representación del Partido Colorado Batllista". "Nuestra carta orgánica es para nuestro Partido lo mismo que la Constitución para la República: la base sustancial de su propia existencia. Sin ella no seríamos más que un conglomerado accidental, inconsistente y amorfo". Es lo que somos hoy.

Cuando leo a Batlle observo que todas sus afirmaciones tienen vigencia y la tendrán en el porvenir. Por cierto hay oradores fáciles —Batlle no lo era— que amontonan palabras. Pero hemos releído discursos suyos de hace diez o veinte años y notamos que ya han perdido toda actualidad. En cambio, la prédica de Batlle se mantiene y debiera continuar orientando al Partido, ya que la ruta de Batlle es la ruta del Partido.

SEÑOR DUHAGON. — Debería decir de Batlle y Ordóñez, porque hubo otros Batlle.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¡No! ¿Por qué? Batlle es como Artigas: no hay que agregarle Ordóñez ni José. Cuando se dice Artigas es José Artigas o cuando se dice Rivera es Fructuoso Rivera, cuando se dice Batlle es José Batlle y Ordóñez.

Continúo: "Nuestra Carta Orgánica es, para nuestro Partido, —afirma Batlle— lo mismo que la Constitución para la República: la base sustancial de su propia existencia. Sin ella no seríamos más que un conglomerado accidental, inconsistente y amorfo. La Carta Orgánica es la que nos cohesiona y la que nos da fuerza y unidad".

No está demás que, ya al finalizar, repitamos algo que hemos manifestado en otra oportunidad, bajo el título "El único mesías del batllismo, su pueblo". Decíamos Cuando proponemos la reorganización del batllismo sobre la base de su avanzada doctrina y de su democrática Carta Orgánica, no realizamos un esfuerzo con la vista puesta en el pasado. Al contrario, lo hacemos pensando en el porvenir. No queremos que el Partido vuelva; queremos que continúe para avanzar. para crear. Ninguna creación puede ser duradera apartando a la masa batllista de las decisiones del Partido" —que es lo que ocurre ahora— "para entregar esas decisiones a una oligarquía y a veces a uno sólo, de quien se dice, sin avergonzar a quien lo dice, que piensa por todos y habla por todos".

"Dice Marcelino Domingo, un batallador y publicista español del Partido Socialista: "Esperar a un mesías" —y hay fracciones del Partido que lo están esperando; vamos a decir dos palabras sobre eso después—"es frustra una esperanza. El mundo democrático se rige hoy por el esfuerzo de todos y se desenvuelve dentro de un ritmo que no puede ser detenido ni es fácil precipitarlo. No hay un mesías único porque el mesías somos todos: el mesías es la colaboración activa de todos en una misma obra "La aspiración de los pueblos no es la autocracia: un rebaño y un pastor. No: la aspiración de los pueblos es la democracia, el conocimiento, la intervención de todos en las funciones públicas, el sentido de la responsabilidad en todos y la contribución de todos en la estructura jurídica y en la dignidad histórica del Estado.

Podemos afirmar, en el intento de que esta verdad llegue a todos, que las palabras trascritas muy bien traducen los fundamentos del batllismo, que determinan la existencia de un solo mesías: el pueblo del partido".

A propósito de mesías, si se le anda buscando, si nuestro partido ha oído que se dice que determinado personaje va a arreglar el país, va a resolver sus problemas, debería levantarse en masa el pueblo del partido, en cuyas decisiones pone nuestra carta orgánica sus esperanzas. Porque según ésta. la política del partido la orienta el pueblo del partido. Hoy eso ha desaparecido: al parecer esperamos un mesías. ¿Y quiénes son los candidatos a mesías que suenan por ahí? ¿Algún genio?. No. señor Presidente. Se trata de personas comunes, como todos nosotros; con una capacidad más o menos como la nuestra, como la de todos nosotros; con una capacidad más o menos como la nuestra como la de todos los señores legisladores. Eso sí, se ha colocado a alguien como el monopolizador de la honradez.

Al respecto voy a citar una anécdota. En una oportunidad, amigos del señor César Batlle Pacheco llegaron a ofrecerle la Presidencia de la República. No aceptaba de ninguna manera —en ese tiempo estaba Berreta en juego—; se negaba a acceder al reclamo de sus amigos. Como último recurso para que aceptara, alguien le dijo: lo proclamamos a usted porque es un hombre honrado. Entonces, en ese momento, ya las cosas cambiaron. Se detuvo en el recorrido que hacía con quien le formulaba semejante proposición, y le dijo: ahora menos; porque si el partido tiene sólo un hombre honrado, ¡pobre partido!! El nuestro, dijo, es un partido de hombres honrados.

Aquí, repitiendo un concepto que siempre ha estado en nuestra boca de modestos propagandistas, decimos que el batllismo es una religión de hombres libres y honrados. Así que contra eso del mesías debería reaccionar el partido. debería apoyarse en nuestros viejos ideales sosteniendo que es el gobierno de las comisiones, de los consejos, el más ilustrado.

Hace poco señalaba un hecho que precisamente me lo refería un periodista. Acababa de venir de Europa. En Europa, señor Presidente, según mi informante, se nombra al Uruguay en los medios más cultos precisamente por la organización de su Poder Ejecutivo. Llama la atención que en un continente dominado por el poder personal, por las dictaduras, haya un país de tal civilización que esté gobernado por un Consejo.

Eso es lo que se quiere destruir para traernos un presidente. ¿Y qué ha sido el presidente en América? ¿Qué ha sido en nuestro país? Ha sido el origen de los más crueles infortunios nacionales. como lo dijera Batlle. Ahí están nuestros países vecinos, y también otros más alejados. El mando peronal no puede ser sostenido por nuestro partido. Por otra parte, es el que rechazan los pueblos más civilizados del mundo. No se llamarán colegiado sus gobiernos, pero en realidad esos pueblos mantienen los gobiernos de comisión parlamentarios, rechazando los presidentes tipo sudamericano que son a la vez jefes de partido.

Quiero tener un recuerdo para Batlle, para Brum, para Berreta y para Martínez Trueba. Quienes tuvimos el honor de dar nuestro voto, primero en el Parlamento y luego en el plebiscito de ratificación, a la Constitución colegialista que nos rige, cumplimos con un alto deber partidario y fuimos leales al programa batllista y también al pensamiento de grandes hombres del partido que, como su gran masa principista exteriorizaron siempre su más franca adhesión al postulado político más querido de nuestra colectividad el Poder Ejecutivo Colegiado.

Refiriéndose a la actitud de Batlle cuando fue proclamada su candidatura para la tercera presidencia, luego de la derrota colegialista del 30 de julio de 1916 (Batlle continuó en su empeño, como se sabe, pese a la derrota, de

incorporar el ejecutivo colegiado a la nueva Constitución», dijo el doctor Atilio Narancio en un folleto muy difundido, titulado "El Pacto Constitucional y la Candidatura Presidencial del doctor Brum": "Batlle deseaba algo más para la "Patria y algo menos para sí" y nos decía: "Quiero más una reforma de la Constitución colegialista que cinco presidencias mías".

En el mensaje anual elevado al Poder Legislativo el 15 de febrero de 1920 decía Baltatar Brum: "Durante el primer mes de mi gobierno, cuando ningún suceso hacía vislumbrar aún las dificultades políticas con que algún tiempo después debía luchar hice, por intermedio del subsecretario de Hacienda doctor Enrique Buero, al doctor Martín C. Martínez la siguiente proposición: aprovechar la legislatura de entonces para reformar la Constitución y ratificarla por la siguiente, en el período comprendido entre el 15 de febrero y el 1.o de marzo de 1920, en cuya fecha daría por terminado mi período presidencial, renunciando así a tres años de gobierno de los cuatro para que había sido elegido".

En 1946, Tomás Berreta brindó otro alto ejemplo de lealtad al programa del partido y a uno de sus más grandes postulados políticos: el colegiado integral. En dicho año el partido sufragó conjuntamente por un proyecto de Constitución colegialista y por Berreta como candidato a la presidencia de la República. Berreta y sus amigos pusieron el mayor empeño para que triunfara el proyecto de reforma constitucional colegialista, cuya imposición habría significado la derrota de su propia candidatura presidencial. En Canelones, donde Berreta ejercía una gran influencia dentro del batllismo, se señalaron las cifras electorales más elevadas en favor del colegiado en 1946. Berreta, como Batlle como Brum, como Martínez Trueba, grandes del partido, entre lograr la vigencia del colegiado y obtener para sí la presidencia de la República, se decidieron por el triunfo del colegiado. Y por último Martínez Trueba —nos honramos repitiendo su nombre— en ejemplar actitud que honra a la democracia universal, entregó tres años de presidencia en favor del establecimiento del poder ejecutivo colegiado, que da brillo al Uruguay, destacándolo en un continente ensombrecido por el poder personal. No es de sorprender que estos grandes del partido —Batlle, Brum, Berreta, Martínez Trueba— hayan depuesto toda ambición personal para servir los principios de nuestra gran colectividad política.

Para terminar señor Presidente, en un momento de profunda crisis y postración nacional, se agita el ambiente político, se gastan tiempo y energías invalorables, no en sacar al país de la crisis, sino en levantar una nueva fórmula constitucional. Quienes defienden esa fórmula no han podido conmover la verdad de los fundamentos que acabamos de expresar y lo que acabamos de leer con que Batlle trazó las virtudes del gobierno pluripersonal, serán inútiles los esfuerzos que se hagan en ese sentido, porque la realidad nacional y la de los países que nos circundan, día a día avalan el concepto: "Régimen Colegiado da estabilidad institucional".

Además, no ha habido en esta Sala una sola exposición que probara que los defectos que se le achacan al vigente régimen no son de quienes lo ejercen. Queda para la historia llevantable el aserto de que son los hombres los que determinaron la inoperancia de éste y del anterior Consejo de Gobierno. Aquí se sientan legisladores que muchas veces han tejido encendidos elogios a las gestiones de gobierno realizadas por sus correligionarios desde estos mismos órgano pluripersonales; pero hoy sumergidos en la ola reformista olvidan la mayoría de las cosas que dijeron anteriormente.

Queda también probado para la historia el más doloroso atentado contra el civismo de la República: atentado contra el batllismo, contra sus autoridades y la vigencia de sus órganos partidarios, de su carta orgánica, de su programa de acción, borrándolos de una plumada cuanto, en sus propias estructuras, se contempla el medio jurídico de modificarlos. Es dar una suerte de golpe contra el partido dentro del partido que más hizo y que, sin duda, más hará por el progreso, la civilización y la superación de todos, en todos los sentidos: social, político y económico.

No estuvo mal aquella caricatura del diario riverista "La Mañana" cuando el año pasado dibujó a un conspicuo dirigente correligionario, hoy reformista quincista, dándole un golpe de puñal al colegiado, y el herido, como el personaje de la historia le dijo: "Tú también Jorge!". Pero el caricaturista pudo en justicia agregar que no sólo se agredía al colegiado, sino que podía entenderse que también al partido orgánico, democrático avancista, que Batlle formó, y que ahora en 1966 debe seguir organizado y dinámico para aportar al país las soluciones que necesita urgentemente y que no saldrán de los conciliábulos de cuatro o cinco dirigentes, sino de sus fervorosas y efervescentes asambleas, donde el pueblo batllista vuelva a tomar el timón de la dirección partidaria; para trazar sus destinos y vigilar a sus representantes y también, señor Presidente, para salvar al país.

Ahora una post-data: Creo que un diario riverista ha calificado de monocorde mi modesto discurso. Me permito creer que está equivocado; mi discurso, en realidad, ha sido algo así como una miscelánea, dada la variedad de asuntos tratados en él.

No he querido revisar la versión que ha dado de mi discurso el diario "El País", cuyas contradicciones en materia constitucional yo he puesto en evidencia; y no lo he querido revisar en razón de viejos recuerdos para su cronista, señor Scarone, decano de los colegas del Parlamento. Esos recuerdos me llevan a 1943, cuando el batllismo, después de la dictadura de Terra, trajo aquí a sus representantes, entre los cuales me encontraba. Entonces, los nacionalistas independientes y nosotros formábamos un bloque, el mismo que había combatido a la dictadura, y el otro bloque lo formaban los herreristas junto a los colorados dictatoriales. Entonces el señor Scarone, entendiendo que con sus correligionarios nacionalistas éramos, circunstancialmente, de un mismo partido —nosotros considerábamos lo mismo—, hacía sus crónicas resaltando en tal forma nuestras modestas actuaciones en la Cámara de Diputados que, en realidad, lo que "El País" traducía de nuestras palabras estaba mejor dicho que lo que nosotros decíamos en Sala. Siempre hemos atribuído en alguna parte tal generosidad a la amistad de dicho ilustrado cronista; y entendemos que él hasta pudo haber tenido alguna influencia en nuestra reelección.

Como se ve, señor Presidente, son recuerdos muy amables; por eso no he leído la crónica parlamentaria de "El País" relacionada con mi discurso.

Aprovecho la oportunidad para rendirle mi homenaje al decano de los cronistas parlamentarios, señor Scarone, cuyas altas cualidades y características de humorismo se mantiene incambiadas pese a los años.

SEÑOR PIVEL DEVOTO. — Señor Presidente: empiezo por manifestar que no pensé que llegara tan rápido mi turno, por lo menos en el día de hoy.

He dicho, en no pocas oportunidades, desde esta misma banca, por intermedio de algunas intervenciones en espacios radiales, desde el reportaje y otras veces, las más recientes, a través de algunas audiciones televisadas, que, según mi criterio, de todas las épocas de coparticipación política o de los entendimientos registrados entre los partidos tradicionales a lo largo de la historia, siempre, invariablemente, se derivaron resultados beneficiosos para el país. Y lo sigo creyendo. Para mantener ese convencimiento no es necesario renunciar a convicción alguna ni dejar a un lado, tampoco, ninguna de las interpretaciones que fueron en ese momento fundamentales para una definición política primero, y una militancia después.

Adelanto a la Asamblea que si bien es cierto no usaré de la brevedad del señor legislador Lepro, no voy a ser extenso, ni pretendo tampoco pronunciar un discurso.

Sobre este tema —y no desde el martes próximo pasado, en que se iniciaron las deliberaciones— se han dicho muchos discursos, y no quiero agregar uno más, que a nada conduciría. Soy lo suficientemente sensato como para saber de antemano que en este debate nada se conseguirá con discursos y también lo soy como para saber que no voy a inmortalizarme con ninguno de los que haya pronunciado en este recinto, tanto en sesiones de Cámara como de la Asamblea General, o fuera de ella.

Por supuesto, tampoco habré de inmortalizarme por los muy pocos que, seguramente, me queden por pronunciar aquí, o fuera de aquí. Todas ellas han sido modestas piezas oratorias, pero dichas con sinceridad, con convicción con emoción y, por qué no decirlo, también muchas veces con vehemencia y algo de pasión. Con esa misma sinceridad, con esa misma convición es que pronuncio estas palabras.

¿Qué pretendo, entonces, sin ánimo discursivo, con esta intervención oratoria?

Debo fijar mi posición y me siento obligado, además, a manifestar el por qué de la no aparición de mi nombre al pie de este proyecto de reforma constitucional al que no me voy a referir en detalles, entre muchos otros motivos, por saberse que no se introducirán variaciones al texto presentado a la consideración de la Asamblea General; según ha trascendido. Tiene que ser votado tal cual fue presentado.

Por lo tanto, pretendiendo ser una persona con sentido práctico, nada ganaría ni nada ganaríamos si entrara al estudio de los artículos de la Constitución vigente que pretenden ser modificados.

Desde luego que con esta intervención corro el riesgo de pasar a integrar la lista de lo que un diario ha dado en llamar la de "los reformistas anti-reformistas", pretendiendo hacer un juego de palabras y colocar en posición poco elegante, desde el punto de vista político, a un grupo de legisladores.

Está documentado que soy partidario de la reforma de la Constitución. Tengo aquí, en mi poder alguna hoja de un diario capitalino con un reportaje en el que manifesté mi convicción de que la Constitución debía ser reformada. Y sigo siendo reformista, sin atribuir, por cierto, al actual sistema por el cual se integra el Poder Ejecutivo, los males que —se dice— azotan a la República.

Se habla, señor Presidente, del proyecto interpartidario cuando se quiere citar al que está a estudio y discusión de la Asamblea General, y que yo llamaría proyecto sustitutivo de reforma. Se trata, sí, de un proyecto de reforma constitucional que acompañan legisladores de los dos grandes partidos tradicionales y un legislador electo en 1962 por el lema "Democracia Cristiana".

Lamento tener que decir, a pesar de la buena intención y el buen propósito que en ningún momento he dejado de atribuir a los firmantes de esta iniciativa, que en el caso de que ella prosperara y fuera consagrada el próximo 27 de noviembre, no habrán de derivarse resultados beneficiosos para el país, dado que empieza por dividir las opiniones dentro de los propios partidos políticos a que pertenecen sus firmantes y sostenedores.

Tengo que dar a esta intervención un sentido, una orientación; pretendo no provocar polémicas —no está en mi ánimo— y pondré la mejor voluntad para que así sea. A esta altura de los acontecimientos no me siendo con derecho a provocar un debate sobre el pasado histórico ni sobre el presente político. Acerca de ese pasado histórico creo haberme manejado siempre con respecto y sobre el presente político, con claridad.

Por otra parte, los que actuamos en política nos conocemos lo suficiente como para saber cuál ha sido la conducta y el estilo de cada uno.

Puede decirse, pretendiendo entrar en materia, que con anterioridad a la formación en el país, de los bandos tradicionales ya existía la intención de hacer copartícipes en la responsabilidad de gobierno, a las dos corrientes de opinión. Con la sola mención de un acontecimiento histórico quedaría demostrada nuestra afirmación.

El 18 de junio de 1830 celebraron Lavalleja y Rivera el conocido como "Pacto de los Compadres", mediante el cual los caudillos mencionados, a mi criterio, dieron estabilización y paz al país, ejerciendo uno el Gobierno Provisional del Estado y el otro, la Comandancia General de la Campaña.

Dos años después, y al producirse la primera revolución contra el Gobierno de Rivera, una de las fórmulas de solución propuesta fue la del ingreso al Gabinete de ciudadanos adictos a Lavalleja, con el afán y la intención de lograr cierto equilibrio de las tendencias que, más que insinuarse, ya a la fecha eran una realidad en el país.

Como éstos, pueden ser evocados y comentados diversos sucesos hitórico que conocen los señores legisladores, por lo menos igual, y seguramente, mejor que yo. Pero ello no es obstáculo para que, de todas maneras, mencione alguno de los para mí, de mayor repercusión y significado.

Luego de estos sucesos se formalizaron las tendencias; se llegaron a definir los partidos políticos, iniciándose entonces lo que habría de ser una larga lucha que finalizó el 8 de octubre de 1851, sin vencidos ni vencedores, para asombro del mundo y como demostración de un afán, de un sentimiento superior, de una manifestación no contenida —no tenía por qué serlo— de paz, de armonía, de tolerancia, de respeto y de amor entre los orientales.

Al año siguiente, don Juan Francisco Giró, demostrando su intención y propósito de concordia nacional, integró el Gabinete ministerial con ciudadanos provenientes de los dos partidos. Esta actitud de Giró provocó cierta conmoción en la época, tanto en círculos y ambientes como en individualidades prominentes, pero era por lo avanzado de la misma.

Deben recordarse las expresiones del ilustre Andrés Lamas sobre la política de coparticipación anunciada por Giró, cuando señalaba: "La idea de la representación de los dos partidos, en la composición del Poder Ejecutivo, por igualdad del número y conservando cada uno su bandera, sin la mínima modificación, me ha dejado con la boca abierta."

En 1856, cuando Gabriel Antonio Pereira se refería a su programa de Gobierno, como candidato a la Presidencia de la República, expresó lo siguiente: "Mande quién mande, la mitad del pueblo oriental no puede ni debe conservar en eterna tutela a la otra mitad." Y cabe recordar, además, y a mayor abundamiento, que Gabriel Antonio Pereira llegó a tan alto sitial por un pacto previo o un entendimiento previo entre los generales Oribe y Flores.

Por supuesto que entonces —y a pesar de los episodios citados— se estaba muy lejos de lograr la deseada coexistencia legal de los partidos políticos, tal como luego, en 1865, lo deseaba y expresaba el ya citado Andrés Lamas. Se estaba lejos y, además, era perfectamente explicable.

La paz de abril de 1872 no debe tampoco dejar de citarse en este momento, entre muchos otros motivos por el júbilo nacional que la misma provocó, a tal punto que al año siguiente, el 1.o de junio, se le consagró un monumento en la ciudad de San José. El diario "El Siglo", el 8 de octubre de 1862 decía: "Las inmensas expansiones de júbilo que saludaron aquel pacto patriótico de los partidos, revelaron con bastante elocuencia que el país buscaba otro teatro para sus luchas, otro tribunal para sus diferencias. El aniguo sistema de exclusión y de guerra etaba definitivamente desacreditado, tantos y tan funestos habían sido sus ensayos."

El sistema de coparticipación a que se llegó en 1872, lógicamente era primitivo, imperfecto, embrionario, podría decirse, pero era un sistema de coparticipación. Como se dijo también en esa fecha, 1872, coparticipación no era fusión, ni nunca lo quiso ser. Las citadas instancias históricas no fueron otra cosa que fórmulas de convivencia para todos. Las mismas no registraron renuncios ni entregamientos; de lo contrario, no hubieran podido ser concretadas en los hechos ni tampoco hubieran sido admitidas, ni las admitiríamos. Y ése también fue el sentido y la intención que inspiraron a los ciudadanos que hicieron posible la paz de setiembre de 1897.

Las citadas instancias históricas mencionadas —y podrían citarse varios episodios más— fueron elaboradas con fórmulas de convivencia, digo y repito, para todos los orientales. En 1904 mientras los bandos tradicionales luchaban en la revolución, el doctor Espalter que actuó en la elaboración de un proyecto inspirado en el sano afán de lograr legalizar la coparticipación que hasta esa fecha se había obtenido únicamente por vía de los pactos, manifestó: "La solución consiste, no en remover de sus posiciones al Partido Blanco, sino, por el contrario, en confirmarlo en ellas, poniéndolas empero de acuerdo con las leyes y las instituciones".

A esta altura de mi disertación se me podrá decir que no he referido a pactos, acuerdos o entendimientos con miras a reformas constitucionales. Ya llegaré también y algo diré sobre el particular. Por ejemplo, la Constitución de 1918, que surgió del entendimiento, si no recuerdo mal del 6 de junio de 1917 recogió el espíritu de los pactos anteriores, alguno de los cuales he comentado brevemente. Igualmente esa Constitución recogió el ideal de la coparticipación, constitucionalizándolo en la forma de integración del Consejo Nacional de Administración.

Acuerdo, entendimiento, pacto o como se le quiera denominar, se registró en 1951 cuando el Presidente de la República don Andrés Martínez Trueba, buscó contacto con el doctor Luis Alberto de Herrera y encontró como respuesta, actitud igualmente levantad y patriótica del Jefe de la oposición y figura prominente de mi partido y de la nación, cuya muerte acaecida en 1959 significó una pérdida sin remedio y sin solución para el Partido Nacional.

En 1952 también se constitucionalizó la coparticipación, no creándose ni ambientándose nada en esta ocasión, sino que se demostró una vez más que desde 1830, y en distintas oportunidades, se había tratado de evitar exclusivismos en el Poder. No comento las Constituciones de 1934 y 1942, porque a la aprobación de ambas se llegó luego de golpes de Estado, y si bien es cierto que hubo coincidencia en algunos puntos fundamentales para la aprobación de esas Constituciones entre sectores de los dos partidos, tradicionales lo fundamental no fue ese entendimiento ni esa coincidencia, sino que lo importante para el país, como resultado negativo, fue que esos partidos continuaron ahondando sus divisiones como consecuencia precisamente de esas sanciones.

El artículo 187 de la actual Constitución, la de 1952 —y para ponernos un poco al día—, no surgió por capricho de nadie, sino que —me atrevería a decir— por acuerdo de todos los que intervinieron en la redacción del

texto constitucional citado. Recuerdo que en el ámbito parlamentario se consideró extensamente este proyecto de reforma constitucional designándose en esta Cámara la que se llamó Comisión de los veinticinco, que produjo su informe, y luego que esas actuaciones fueron al Senado de la República, las mismas volvieron a la Cámara de Representantes con algunas modificaciones. Todo ello —voy a abreviar detalles— dio lugar a largas consideraciones y a un entendimiento final.

Siempre he dicho que el nuestro —desde luego que para mal— es uno de los países que usa menos la memoria. Aquí, por lo general, nos olvidamos de todo: —y a pesar de que creo tener buena memoria, debo incluirme en la generalidad de los ciudadanos— la gente se olvida al poco tiempo de lo bueno y de lo malo. El equilibrio político es bueno o malo según el criterio con que se le aplique. Admito que en el artículo 187 de la Constitución de 1952 hay mucho que pueda y deba ser mejorado, pero también debe mejorarse un estilo. Nada hay perfecto, mucho menos podríamos, entonces, encontrar la perfección en sistema o régimen alguno, en definitiva hecho por los hombres. Los sistemas así como los Gobiernos, son prestigiados o no por los hombres que en ello actúen o que en ellos ejerzan funciones de mayor o menor importancia. Mejor podríamos detenernos en el estudio, análisis, consideración o comentario del criterio con el que se ha actuado en la aplicación y puesta en práctica de este artículo 187. Es posible, repito, que a ese artículo haya mucho que agregar, quitar, corregir o mejorar, pero no sea cosa que se aplique el rigor total para juzgar con ánimo político a un determinado artículo de la Constitución y se silencie que muchos de los que así fuera de este ámbito no fueron exigentes en cuanto a la elección de aquellos en quienes debía recaer la designación a que daba lugar ese artículo constitucional.

Soy decidido partidario, repito, de la coparticipación. Siempre lo he dicho y vuelvo a sostenerlo en esta instancia: no creo en el Gobierno de un partido único, sea cual fuere ese partido. El exclusivismo no puede conducir a nada beneficioso para el país. Creo en el diálogo entre los hombres y entre los partidos, y sostengo que sin ese ánimo es prácticamente imposible gobernar con acierto, eficacia o tranquilidad.

Pero creo que no estamos frente a un pacto, que no estamos frente a un acuerdo, que no estamos frente a un entendimiento en este momento, como se ha pretendido decir. Igualmente, creo que se han cometido errores de procedimiento, y me refiero exclusivamente a mi partido político. No me considero con derecho a incursionar en actitudes internas del Partido Colorado. Se ha terminado haciendo, en parte, lo que debió realizarse plenamente desde un principio, o sea el contacto interpartidario al más alto nivel con miras a reformar la Constitución, con firmes posibilidades de éxito, con firmes posibilidades de logro.

Jamás prejuzgo intenciones y no quiero dudar —y además no dudo— de la buena fe, repito, de todos aquellos que en estas últimas instancias han dado forma definitiva a este proyecto de reforma constitucional. Casi todos ellos —y me refiero a los que actuaron en la Cámara de Representantes— de uno y otro partido político, son personas afectivamente vinculadas a mí y excelentes amigos personales. No firmé este proyecto de reforma por entender que el mismo está muy lejos de ser la resultancia de un verdadero acuerdo interpartidario, y por consiguiente no lo votaré. Firmé, sí el proyecto presentado con cincuenta y seis firmas de legisladores de mi partido político, que fuera entregado a la Asamblea General el 28 de abril del corriente año, en una ceremonia en la que, prácticamente, estuvieron presentes los hombres más representativos del Partido Nacional, y a la que no asistí como firmante —y aprovecho esta oportunidad, transcurridos cuatro meses, las oportunidades siempre llegan, para disipar algunas dudas, ya que las tuvieron algunos ciudadanos— precisamente porque la víspera, el miércoles 27 de abril, partí para la Capital del Perú en misión oficial. No obstante, algunas suposiciones me colocaron como no asistiendo a ese acto por no estar de acuerdo con lo que había firmado.

Por supuesto que no era el ideal de cada uno de nosotros, pero era sí el proyecto de reforma constitucional en el que nos habíamos puesto de acuerdo los legisladores y dirigentes de mi Partido.

Los acuerdos interpartidarios, los pactos o entendimientos entre los partidos tradicionales logran su propósito cuando no dividen a los partidos, y a este proyecto de reforma constitucional no se ha llegado con la aprobación total ni mucho menos, de las dos grandes corrientes de opinión. Sostengo, entonces, que mal puede mirar la ciudadanía a este proyecto como algo que pueda llegar a ser salvaguarda de sus intereses, aspiraciones o exigencias, dado que empieza por dividir a los mismos partidos que lo patrocinan. Me refiero ahora nuevamente a mi partido político. Ninguna de las dos convenciones ha sido notificada ni convocada para autorizar la presentación de este proyecto a la Asamblea General. Repito que no califico actitudes ni intenciones. Admito que mis compañeros han actuado con intención sana y elevado propósito, pero algún día deberán ... han cometido un pequeño error, que, por cierto, no ha sido el único de este trámite reformista que no podrá finalizar bien pues, según mi criterio, desde el punto de vista interpartidario no se inició bien.

Creo que para llegar a elaborar un proyecto de reforma constitucional con firmes posibilidades de aprobación en el acto eleccionario, debió iniciarse un contacto interpartidario y luego sí elaborarse un proyecto de reforma. Es muy difícil poder llegar a algo viable luego de transcurridos varios meses de que cada partido elaboró y presentó su proyecto. A esas redacciones finales sin duda no se llegó con facilidad. No hablo de quebrantamientos de conductas, ni de renuncias; tampoco califico. Pretendo actuar con serenidad, con la mira y la intención puesta en la República, que a todos nos pertenece por igual y a la que debemos ofrecer nuestro mejor y máximo esfuerzo. Quiero la unidad de mi Partido Político, y continuaré trabajando en procura de ese logro.

Quiero ver, igualmente, —y ahora sí me refiero al partido tradicionalmente adversario— al Partido Colorado fuerte y unido. La división de los partidos tradicionales y de manera especial en este momento de expectativa no sólo para el país, —yo diría que el Continente nos está mirando—, es un mal para la República. Pero quiero también, y deseo, y anhelo, como posibilidad de bienestar nacional en esta hora difícil de la patria, el reencuentro de todos los orientales, de las distintas tendencias, de todos los bien intencionados, para edificar un porvenir mejor para nuestra República.

Antes de finalizar, señor Presidente, recordamos las palabras de Pereira en 1856, a las que ya me referí hace unos instantes y a las que di lectura textualmente; y que todos debemos tener presentes en este momento: "Mande quien mande, la mitad del pueblo oriental no puede ni debe conservar su eterna tutela a la otra mitad".

Yo quiero un acuerdo que nos de la seguridad de una tranquilidad nacional, que no nos divida, que no nos haga discrepar entre compañeros y adversarios, que no sea el motivo de polémicas dentro de los mismos partidos cuyos ciudadanos representativos lo acompañan. Quiero un acuerdo que tenga signo, carácter y contenido nacional, y estoy dispuesto a estrecharme en un abrazo a los hombres de buena fe para llegar a este acuerdo. No pretendo decir cosas solemnes; pretendo, sí, traducir y manifestar mi estado de ánimo. Si no hay un acuerdo en este momento de signo, carácter y contenido nacional, nada habremos hecho para evitar males mayores a la República.

Eso es lo que creo y lo he dicho con absoluta sinceridad y convicción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Ariel Collazo.

SEÑOR COLLAZO. — Señor Presidente: El proceso reformista de nuestro país puede ser analizado desde dos puntos de vista: desde el punto de vista político y desde el punto de vista económico. Todo él tiene que ver con la crisis profunda que vive nuestro país y el Continente entero, y en el cual no sólo esta reforma, sino todo ese proceso reformista se inscribe para dar respuesta a esa crisis.

Dos grandes orientaciones se han marcado en el país en estos últimos meses. En primer lugar, una orientación de derecha, representada por los proyectos de los partidos Blanco y Colorado y ahora por este proyecto interpartidario. Y por otro lado, frontalmente opuesta a esa solución, la de los sectores populares, la de la izquierda, representada por el proyecto de reforma popular que también será plebiscitado en el próximo noviembre.

Esas dos grandes corrientes marcan este momento fundamental del país, y a la luz de su confrontación es que debe analizarse todo este proceso. Porque esa oposición entre los proyectos de derecha y el popular, seguramente tendrá una incidencia muy grande en los próximos años. Ello traerá como consecuencia que el país pueda ver con mucha mayor claridad cuáles son de verdad los intereses que se defienden en una y en otra tendencias.

Desde el punto de vista político se han discutido dos grandes conceptos: por un lado, entre colegiado y presiden-

cia; por otro lado, entre sí debe haber o no coparticipación de los dos grandes partidos en la Administración Pública, Autónoma y Descentralizada en especial. Esos dos conceptos políticos han sido tomados por algunos como piedra de toque para apoyar o negar los proyectos, y nos hemos encontrado frente a las más sorprendentes derivaciones: algunos que hasta ayer eran colegialistas, hoy son presidencialistas; algunos que en cierto momento defendieron esa coparticipación, hoy la atacan, y viceversa. Sin embargo, el proyecto no debe ser considerado desde este punto de vista, porque la historia del país muestra que estas motivaciones políticas han servido siempre como banderas políticas, pero debajo de las cuales siempre ha habido, subyacente, una realidad económica que es la que las ha condicionado. Y entonces, es el análisis económico de las fuerzas, que desde el punto de vista económico impulsan una u otra tendencia, la de la derecha o la tendencia popular, lo que debe ser analizado, observando si de un lado están los intereses del latifundio, del gran capital, nacional o extranjero, vinculados, o si del otro lado está el pueblo con sus problemas, con sus dificultades, con el peso de la crisis volcándose sobre él. Y a la luz de esos conceptos, observar también la lucha entre otros dos que se reflejan en este proyecto de reforma, que es la lucha entre el sector privado y el sector público, en un país que se ha enorgullecido durante muchos años de haber tenido una importante cantidad de servicios que se han colocado bajo la Administración Pública, y que corren serio peligro —ya está sucediendo así— de que poco a poco todo ese andamiaje de servicios públicos, que en una época se levantó, sea totalmente dominado por los capitales y por los monopolios particulares, y lo que es más grave, por muchos monopolios y capitales extranjeros. Y esos son los verdaderos fenómenos que están debajo de todo esto. Creo que de ninguna manera se puede ver más claro que son esos fenómenos económicos los que deciden la cosa, más allá de los problemas políticos; más allá de la reforma institucional, si observamos la realidad de los demás países de América Latina. En el Uruguay tenemos una ventaja: somos un país que no tiene las grandes dificultades que tienen otros de América Latina. Tenemos un buen clima; buenas pasturas; buen régimen de lluvias; puertos naturales; una población homogénea que no es muy grande en relación al territorio; tenemos grandes accidentes geográficos que dividan nuestro territorio: la mayor parte del territorio es cultivable. En una palabra, somos un país con menos problemas que otros de América Latina, pero sin embargo no nos escapamos, tampoco, de los fenómenos generales que en nuestro Continente han existido en los últimos años.

Tenemos la ventaja de que llegamos después a algunos de esos problemas, pero no nos escapamos de ellos.

Nuestro Continente se ha visto, en los últimos años, prácticamente invadido por el capital extranjero, por las inversiones yanquis; perjudicado por el deterioro de los términos del intercambio; nuestro Continente ha tenido que sufrir la voracidad de quienes cada año que pasa nos han hecho más pobres; nos han creado más dificultades. Y a ese fenómeno no escapa tampoco nuestro Uruguay, este Uruguay de hoy en que no podemos tomar siquiera una bebida sin alcohol que no sea yanqui. Y por eso también nuestro país sufre problemas semejantes a los que tienen los demás países de América Latina. Y esas fuerzas del gran capital extranjero, vinculadas al capital de las oligarquías nacionales, sobre todo al capital de la tierra, del latifundio, han sido las condicionantes de lo que ha sucedido en todos estos países. Y Estados Unidos ha aplicado dos fórmulas: la fórmula de solucionar los problemas dando golpes de estado, lisa y llanamente, o bien la fórmula de crear presidencias fuertes, que de hecho puedan ser tan brutales como los golpes de estado militares, aunque estén revestidas y bañadas por el llamado de las urnas, por el voto popular, a pesar de que normalmente en casi todos los países en los que se habla del voto popular, vota solamente el 25o|o o un tercio de toda la población.

La fórmula de los golpes de Estado se ha visto con creciente intensidad, inclusive después de la famosa Alianza para el Progreso. Un telegrama del otro día recordaba que después de la Alianza para el Progreso, ha habido 11 golpes militares en América Latina: 3 en la República Dominicana; 2 en la Argentina; 1 en Perú; 1 en Guatemala; 1 en Ecuador; 1 en Honduras; 1 en el Brasil y 1 en Bolivia.

Claro que si nos remontamos a períodos anteriores tenemos algunos beneméritos dictadores, como el señor Stroessner, en el Paraguay, quien ya hace sus diez años que está en el gobierno.

Esta política de golpes de Estado, pues, se intentó practicar en nuestro país, aunque en su momento los golpistas fracasaron. Y ahora, luego del fracaso de esos golpes, como aquel que se intentó dar en junio de 1964, se ha optado por la otra política: la de los Presidentes fuertes. ¡Y vaya si son fuertes algunos Presidentes!

Ahí tenemos al señor Leoni en Venezuela, y antes al señor Bentancourt, que de la represión al pueblo en las calles pasaron al asesinato liso y llano, y lo han venido practicando con toda regularidad. Los más recientes han sido el del dirigente Alberto Lovera y el del ex parlamentario venezolano Fabricio Ojeda, asesinados por el gobierno del señor Leoni, que es un Presidente votado por el pueblo, dicen, aunque, claro está, allí solamente vota un tercio de la población.

Tenemos el caso de Colombia, donde el señor Presidente, antes Valencia, ahora Lleras Restrepo, gobierna un país en la más indignante de las miserias, para una oligarquía dorada, y llama bandoleros a todos los que se le oponen y mata todo lo que sea necesario.

O está el gobierno del señor Belaúnde Terry, en el Perú. En la época de la Junta Militar peruana no se habían animado a aplicar una norma que sin embargo ha puesto en práctica el señor Belaúnde Terry: la pena de muerte para quien pueda rebelarse en un país también asolado por la más tremenda de las miserias.

Vale decir, que de Presidentes fuertes está llena la América Latina, y se puede practicar con ellos la política de la Alianza para el Progreso, convenciendo a la gente de que estos Presidentes han sido electos, porque ha habido elecciones, y entonces, ¿quién puede decir nada? En ese sentidó esa fórmula tiene mucho más ventajas que la de los generales lisa y llanamente. Porque al general que toma el poder por asalto en seguida se le forma una oposición que rápidamente crece. Los que lo apoyaron en su momento poco a poco lo van abandonando. y así le ha pasado. por ejemplo, al señor Castelo Branco en el Brasil, que hoy se encuentra con que prácticamente no lo apoya nadie de quienes lo apoyaron en su momento y rápidamente se ha organizado una tremenda oposición en todo el territorio de su país.

Esa es la fórmula desesperada a que hay que apelar cuando Estados Unidos ve que corren peligro sus inversiones, o puede haber algún tipo de reforma, o simplemente no se le permite ganar todo lo que puede en países donde puede robar tan bien como, por ejemplo en el Brasil.

Es evidente que toda vez que puedan los señores norteamericanos van a tratar de aplicar en nuestros países la otra política: la de los Presidentes fuertes, Presidentes que puedan tener todas las facultades necesarias para ser virtualmente dictadores. Porque, además, ¿quién los va a poder objetar si fueron electos por el pueblo? ¿Quién podrá decir nada contra ellos? Y en ese caso el pueblo demorará en convencerse o estará esperando que termine el mandato, a ver si se lo puede cambiar, y en su momento vendrá otro Presidente fuerte. Pero mientras tanto podrá aplicar muchas medidas antipopulares, sobre todo en los primeros años de gobierno, gobernando en verdad para los intereses particulares de esa minoría que detenta el poder económico del país; podrá, con su fuerza dada por todas las competencias que las Constituciones le atribuyen, reprimir al pueblo toda vez que sea necesario. Y para que todo eso pueda venirse abajo pasará un tiempo largo. Los que detentan el poder económico habrán ganado mucho en ese interín; habrán aumentado sus privilegios; habrán aplastado competidores; habrán congelado salarios; habrán limitado al máximo los precios de los frutos de los pequeños productores de la campaña; en una palabra, habrán podido aplicar una política de clase.

Cuando el señor Presidente esté gastado, cuando sea un limón exprimido para esa oligarquía, entonces se tendrá que basar en los militares que lo apoyen y, con suerte, podrá llegar a las próximas elecciones, en cuyo caso habrá otra pieza de recambio de otro sector o de otro partido, pero representando los mismos intereses, que sea quien lo sustituya.

Esta es la política que ahora se trata de introducir en el Uruguay: establecer un Presidente fuerte contra el cual nadie pueda decir nada, porque fue electo por el pueblo, y que sirva para desarrollar cada vez más las grandes ganancias de los señores poderosos de nuestro país, para afirmar aquí definitivamente el poder norteamericano y para, a la vez, consagrar mayores regalías al sector del latifundio, al de la banca privada, en una palabra, a todo el sector privado del país.

Para poder hacer esta afirmación basta observar los orígenes de esta iniciativa que se ha traído a consideración de la Asamblea General. Aquí se dijo reiteradas veces por parte de dos diputados nacionalistas: esta reforma que se trae es la de Nardone, y el origen de esta Presidencia que ahora se pretende instituir es, indudablemente, el proyecto del señor Nardone, cuya bandera reformista empezó a agitar hace más de diez años. Son ideas que vienen desde el punto de vista político, presumiblemente, de sectores presidencialistas del Partido Colorado, del señor Bordaberry, que era el inspirador de la Liga Federal de Acción Ruralista, y este, a su vez, inspirado en don Pedro Manini Ríos, y más atrás en Feliciano Viera, etcétera. Pero no es el origen político de la iniciativa lo que interesa, sino el origen económico.

En 1956 el señor Nardone obtuvo unos equipos especiales, última palabra, para su Radio Rural, que le fueron gentilmente abaratados por los intereses norteamericanos. Había un Embajador Woodward, en aquella época, y el desarrollo de las ideas del señor Nardone pudo entonces extenderse a todas partes del país: la radio pudo llegar a todos lados, con equipos modernísimos. Recibió ahí, pues, el apoyo de los Estados Unidos, lo que por otra parte fue ostensible, y hubo reuniones inmediatamente después de la elección cuando le dijo al Embajador norteamericano que el señor Herrera no era Consejero y no tenía voto. Nadie puede dudar, además, de que representaba los intereses de los latifundistas de los grandes ganaderos. Desde el señor Bordaberry y sus hijos, con veinte y tantas mil hectáreas en Tacuarembó y Durazno basta los otros ganaderos que lo apoyaron en su época. Por lo tanto cuando decimos "fuerzas económicas que apoyan estas cosas", hablamos con hechos: las vinculaciones notorias con el embajador norteamericano que revelan la vinculación con el gran imperio que hoy domina nuestro continente, y las vinculaciones con cantidad de estancieros que eran quienes apoyaban su política.

Ese es el origen de todo esto, el origen económico reaccionario, de derecha, de estas ideas de establecer un Presidente fuerte en el Uruguay que terminara con el gobierno débil que tenía de acuerdo con la Constitución actual. Lo sorprendente es que años después, estas ideas del señor Nardone vengan a ser recogidas por otros sectores del Partido Colorado, que siempre habían sido tan opuestos a él, y por sectores del batllismo, y que después de muerto el señor Nardone pueda cobrarse esta gran victoria, como es la de que dentro del Partido Colorado encuentre inclusive más apoyo que en el propio Partido Nacional para sus ideas reaccionarias y de derecha. Ese origen muestra lo que es este proyecto de Constitución y nos indica con claridad que lo que aquí importa son las fuerzas económicas que han movido el proceso reformista.

Dicen que todo el pueblo está con la reforma. Lo expresan algunos diarios. Lo dicen las radios y la televisión. ¿Quién fue que creó ese ambiente? Lo que quería el pueblo eran cambios, cambios de verdad para mejorar su propia situación. El obrero, el campesino, el pequeño productor, el empleado, ¿qué buscan? Vivir un poco mejor, no estar tan apretados, tener algo más de poder adquisitivo para darse algún gusto más; en una palabra: vivir más o menos bien, y entonces quieren que esto cambie. Lo que todos estamos de acuerdo. Pero el problema es si esto cambie. Lo que no quieren es lo que hay, y quieren que esto sea diferente, en lo que todos estamos de acuerdo. Pero el problema es si esto cambia en favor de ese pueblo que reclama el cambio o si cambia en favor de los sectores que justamente han provocado toda esta situación, que son los que han encarecido el costo de la vida, que son los que han provocado la desocupación, que son los que han creado en el país esta crisis que hoy se vive, porque dependientes ellos de ese imperialismo norteamericano, han hecho a su vez depender al país del mismo, y porque han tratado de evitar el empobrecimiento del país en su conjunto salvándose ellos de la crisis, aunque la tenga que pagar el pueblo.

Pero ese cambio que el pueblo quiere, desde luego tenía que orientarse, y entonces aparece ahí el instrumento de la oligarquía uruguaya moviendo todos los medios de su propaganda para tratar de llegar a convencer al pueblo de que ese cambio que quiere está representado por esta reforma. Y ahí está la gran trampa que los sectores más conservadores del Uruguay le tratan de aplicar a nuestro pueblo. Aparecen los grandes diarios de la derecha, "La Mañana" y "El Diario", y se les une una cantidad de otros diarios: "Acción", luego "Hechos", y por allí siguen más y más diarios empujando la cosa. Junto con ellos una cantidad de radios que también empiezan a clamar por la reforma, y finalmente la televisión, que parece ser el elemento decisivo para llegar a convencer al pueblo de que ese cambio que quiere es esta reforma, y la trampa se prepara y se trabaja durante un año y medio o dos, todos los días con el mismo sonsonete. Es una propaganda que trabaja a veces directamente a favor de la reforma, que trata de crear espectros como aquel de que la reforma colorada tenía 800.000 firmas. Nunca más se supo, pero eso se dijo y mucha gente habrá creído que tenía tal cantidad de firmas. Entonces, todo ese andamiaje, por medios también indirectos, va creando en el pueblo la convicción de que esta reforma es necesaria. Medios indirectos hay muchos. Basta tomar un buen caricaturista de un diario y decirle que a tales personajes de la política los trate bien y a tales otros los trate mal, para que mucha gente que a veces lee la caricatura, alguna noticia suelta, o la sección deportes, crea de verdad en ese panorama que se le empieza a presentar sin que él se dé cuenta. Es notorio, por ejemplo, que en el momento en que se aplicaban las medidas del Fondo Monetario Internacional, meses atrás, había caricaturistas de diario que presentaban al Ministro Ortiz como un buen señor con su valijita, muy esforzado, muy trabajador. Esa era una imagen que trataba de presentar a uno de estos sectores de determinada manera. Pero más clara todavía es, por ejemplo, la forma cómo se ha tratado al doctor Echegoyen en los últimos meses y en los últimos días, concentrando todas las baterías de esa propaganda contra su figura, cuando es evidente que se trata de una persona que en nuestro país tiene el apoyo de sus correligionarios y el respeto, pero es evidente que ha habido una campaña directa, sistemática, en este caso, por ejemplo, contra el doctor Echegoyen. Y no sólo de los partidos, no sólo de las fuerzas políticas, sino además de ese andamiaje de radios grandes diarios poderosos y la televisión que poco a poco van creando el clima.

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR POZZOLO. — Vengo escuchando con atención al señor diputado Callazo, y advierto, a lo largo de su disertación, que ha efectuado una serie de afirmaciones que por supuesto no compartimos, referidas fundamentalmente al origen y a la ideología del proyecto de reforma que estamos estudiando. Quiero decir, para que no se interprete nuestro silencio por aquello de que el que calla otorga, que no contestamos porque ya hemos expresado, a través de la palabra de nuestro Representante, señor diputado Sanguinetti, cuál es nuestra posición y cuál es el contenido de este proyecto de reforma, y además porque no queremos que el vencimiento del plazo señalado para esta semana llegue sin que se apruebe el proyecto, debido a intervenciones de orden político laterales al mismo. Escuchamos al señor diputado con muchísima atención, y esto va dicho también para los demás señores diputados que van a hacer uso de la palabra sobre este problema, pero queremos decir que el hecho de que permanezcamos callados frente a sus afirmaciones, no indica otra cosa que nuestro propósito de que esta Asamblea General cumpla el cometido de expedirse sobre este proyecto de Reforma Constitucional dentro del plazo, conducta en la cual por supuesto vamos a ser severos.

SEÑOR COLLAZO. — Estamos a lunes. El plazo vence, según tengo entendido, el próximo viernes a la hora 24. No sé si es exactamente así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Representante.

SEÑOR COLLAZO. — Quiere decir, entonces, que tenemos todavía cinco días por delante para seguir discutiendo todo este proyecto. Pienso que hay procedimientos de reforma que no permiten hacerlo y procedimientos que sí. Este permite que se discuta en la Asamblea General, y creo que es bueno, salga o no en definitiva este proyecto, que alguno de los proyectos en juego pueda ser confrontado y discutido en un ámbito como el de la Asamblea General. Por eso, considero que si objeciones existen, pueden hacerse, y estamos en tiempo para ello.

No creo que en el ánimo de ningún sector esté la idea de impedir que esto marche cuando estemos sobre el vencimiento del plazo, sino, simplemente, el deseo de que cada sector pueda exponer su opinión con toda claridad. Y no está negada a nadie la posibilidad de que pueda expresar su oposición o su aceptación al proyecto, de un modo amplio, porque tenemos tiempo perfectamente para hacerlo. Inclusive, si fuera necesario habilitar más horas para que el proyecto se tratara, sería bueno también que así se resolviera. Por eso, me parece que el argumento que se ha dado no tiene gran peso, por cuanto estamos muy lejos del vencimiento del plazo constitucional.

En cuanto a la objeción que el señor diputado Pozzolo me hacía, le digo que hay indudablemente en este proyecto

disposiciones que provienen de la iniciativa de reforma colorada; pero cuando afirmo que el proyecto proviene de Nardone, me refiero a lo esencial, al hueso, al nudo del asunto, que es la consagración de tres grandes principios que vamos a pasar a analizar ahora.

En primer lugar, el reforzamiento de las facultades del Poder Ejecutivo frente al Parlamento. Importantísimo principio de la democracia liberal se ve afectado por este proyecto. Vamos a mencionar todas las disposiciones que en este caso están dando tremendo poder al Presidente y recercenando todo tipo de facultades al Parlamento.

En segundo lugar, debemos mencionar la orientación también conservadora y de derecha de dar a los partidos tradicionales una cantidad de ventajas y de cercenar a los partidos menores —que no son el Blanco ni el Colorado— la posibilidad de actuar en igualdad de condiciones.

En tercer lugar, el reforzamiento notorio que hay por este proyecto del capital del sector privado de la economía, frente al sector público.

Estos tres grandes principios que existen en este proyecto no se cambian con ninguna disposición de tipo desarrollista que se pueda incorporar y que frente a ellos carecería de importancia; ni con ninguna disposición de tipo moralizante, como la que pueda atender a determinados privilegios de Legisladores o funcionarios de la Cámara, que tampoco en este caso son igualmente importantes frente a lo que forma el hueso del proyecto. Y eso sí, lo fundamental del proyecto, tiene su origen, sin ninguna duda, en el proyecto que originalmente llevara como bandera Benito Nardone.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Es para una simple precisión.

Creo que además de las razones que han expuesto y que expondrán el señor representante Collazo y el señor representante Arismendi, y, si cuadra, también yo, analizando punto por punto, este proyecto blanqui-rojo, hay un hecho de mera publicidad que hace necesario que este debate se haga.

Tendrían razón el señor representante Pozzolo y otros si se dijera que este proyecto que se está discutiendo es conocido por alguien. He pedido, por simple travesura, un ejemplar más de él a la Secretaría de la Asamblea, y me he encontrado con que no existen más: parece que han sido acaparados, o no se qué. Si algún ciudadano quiere saber qué es lo que está discutiendo esta Asamblea General, no podrá lograrlo.

Fíjese bien, señor Representante Pozzolo en lo que voy a decirle: El diario "El País" apoya el pacto, pero no lo publica. El diario "La Mañana" apoya el pacto fervorosamente, pero no lo publica. "El Diario" apoya estruendosamente el pacto, pero no lo publica. El diario "Acción" apoya poéticamente el pacto —como lo demostró la composición liceal que nos hizo el señor representante Sanguinetti al respecto—, pero no lo publica. El diario "Hechos" apoya con el fervor que hemos conocido las noches pasadas el pacto, pero no lo publica. El diario "BP Color" apoya seráficamente, jesuíticamente el pacto, pero no lo publica. El diario "El Plata" apoya el pacto, pero no lo publica. ¿Es esto cierto, o no? Es cierto.

SEÑOR SANTORO. — Están esperando que se apruebe.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡Eso es una forma muy particular de democracia! ¡Después que todo está cocinado, se van a enterar de lo que tal vez tendrán después que votar! Esa es la forma como entienden la democracia estos dos hermosos armatostes tradicionales, que primero realizan los contubernios —expresión que no es mía, sino de uno y otro diario de los partidos tradicionales— y después se los dan como plato servido al pueblo.

Fíjense que si sumáramos el tiraje de estos diarios y si todos ellos publicaran el proyecto en el día de menor tiraje —para no pedir mucho—, la gente que se interesa por estos problemas podría conocer de qué se trata la reforma constitucional. Si bien es cierto que esto es una selva de más de doscientos treinta artículos, por lo menos los estudiantes, la gente enterada, los profesionales, quienes actúan en política, podrían saber algo del asunto. Pero no: herméticamente cerrados a cal y canto, los diarios de estos partidos no publican el proyecto del pacto. Y yo he notado ya en la opinión pública que hay gente que se está enterando de muchas cosas a través de lo que estamos diciendo nosotros, los hombres de la oposición, de este proyecto de pacto.

Además, hay que decir que de algún inciso, yo mismo, que he seguido detalladamente el proceso de este pacto y que a través de los periodistas de nuestro diario hemos tratado de introducirnos, inclusive hasta subrepticiamente, en los intersticios de complicidad de este pacto, en el salón del Senado y en lo que decían los políticos que entraban y salían del salón del tapete verde...

Señor Presidente: observo que alguna mano traviesa me ha puesto aquí un proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, atenta a las palabras del señor senador Enrique Rodríguez, le ha enviado un nuevo ejemplar del proyecto, que se agrega a los varios que ya le han entregado al señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: me va a permitir que no le acepte esta travesura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Travesura, la suya.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Hay aquí un señor empleado, a quién no voy a mencionar porque creo que no tiene la culpa, al que hace dos horas le solicité un proyecto, porque un estimadísimo profesional —que ayudó a los sindicatos obreros a elaborar el proyecto de reforma popular— me pidió mi ejemplar, el único que yo tenía; y como me quedé sin ninguno, por habérselo dado a ese distinguido profesional, solicité otro, y el señor empleado, que creo que me dijo la verdad, me expresó: "Tiene usted solamente el comparado. El otro se ha agotado, de modo que no existe más".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, atenta a las palabras del señor senador, le ha enviado un ejemplar del proyecto en discusión...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Se lo agradezco.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...pero, además, consultó a la Secretaría, y ésta le informó que ha entregado varios ejemplares al señor senador. Por eso afirmé lo que dije.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Varios ejemplares, no. Me han dado el repartido que se envió a todos los legisladores, cuyo ejemplar entregué a ese profesional; y me han dado luego el otro, muy difícil de manejar, el comparado, donde se enfrenta un artículo con otro artículo. Y nada más.

Pero yo no estaba haciendo ninguna acusación a la Mesa. Además, lo que yo estaba diciendo me parece que lo debe compartir el señor Presidente de la Asamblea: ninguno de estos siete diarios ha publicado el proyecto, pudiendo hacerlo como publican tantas cosas que no tienen importancia, para envenenar la conciencia del pueblo. Tanto veneno anticomunista como les llega de Estados Unidos, que aparece publicado puntualmente, y, sin embargo, esto, que interesa a la ciudadanía del país, no lo han publicado.

SEÑOR MASSA. — Lo publica "El Popular" y es más fácil. No tiene que pedir repartido.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — "El Popular" no sólo lo ha publicado, sino que es el único diario que ha destapado el tarro en muchos asuntos que ustedes quieren mantener en secreto para que la gente no se entere.

Y lo estamos publicando, artículo por artículo, con los programas de los partidos y lo que prometieron antes de las elecciones; comparado inclusive el con tímido proyecto colorado inicial que ahora también ha sido triturado a través de la componenda del salón del tapete verde.

Pero yo insisto en que la gente se entera de política, en este país no sabe qué es lo que se está discutiendo aquí, si no a través de la denuncia que estamos realizando los que nos oponemos a este pacto.

Desde ese punto de vista, el pudoroso silencio a que se va a remitir el señor Diputado Pozzolo para que no vaya al llegar la fecha "cumbre" sin que se haya votado el proyecto producto de este pacto, puede ser que sea para ocultar algún discurso fervoroso que yo le escuché en la ciudad de Mercedes, en el que decía que sería un engaño y una traición al pueblo el dejar el artículo 32 de la Constitución actual.

SEÑOR SILVA (don Raúl A.). — Fue modificado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Fue modificado para peor.

SEÑOR POZZOLO. — ¡Esa es su opinión!

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Fue modificado para pagar a los latifundistas, en el caso supuesto de que una ley, por tres quintos de votos, diga que debe hacerse una expropiación. Pero se establece que deberá pagarse, —cosa que no está en la Constitución actual— de acuerdo con la desvalorización que sufra la moneda en todo ese tiempo, vale decir: a valor dólar.

SEÑOR MASSA. — Por lo que demore el juicio.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Ya ve el señor diputado Pozzolo si habrá necesidad de discutir este artículo 32, que parece que ni siquiera sus correligionarios lo han leído, porque dicen que no es como yo lo manifiesto Si lo hubieran publicado, comparando los dos artículos, todo el mundo vería que ustedes han retrocedido con respecto al

planteamiento inicial, pero retrocedido en forma vertiginosa. ¡Si habrá necesidad, entonces, de discutir este artículo, ahora que se modifica para empeorarlo y más cuando el señor diputado Pozzolo dijo en la ciudad de Mercedes, para cierto público, que había que modificar el artículo 32! Si el señor diputado Pozzolo no quiere hacerlo para no poner en evidencia la contraposición de sus ideas de antes y las de ahora, es otra cosa; pero que dejamos de hacerlo nosotros, los que tenemos que marcar a fuego esta verdadera marcha trás, esta verdadera marcha hacia la derecha de la reforma de la Constitución, no nos lo puede pedir el señor diputado Pozzolo.

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado Collazo?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor representante.

SEÑOR POZZOLO. — En primer término, debo decir que yo no he pedido al señor diputado Callazo ni al señor senador Enrique Rodríguez que dejen de hablar sobre este problema. Simplemente dejé una constancia: que nuestro silencio frente a lo que estaban diciendo no significaba, de ninguna manera su aceptación.

Respecto a lo otro, lo de que el proyecto de reforma no es conocido, yo noto una profunda contradicción entre lo que dice ahora el señor Senador Rodríguez y lo que expresó antes. El otro día también dijo lo mismo: "No lo conose nadie", , "ni siquiera la gente que está acá adentro"; y dos horas después, leyó una declaración de una cantidad enorme de gremios —declaración que dijo había llegado a cada uno de los Legisladores—, donde se expendían, artículo por artículo, en contra del proyecto de reforma constitucional. ¿Se conoce o no se conoce?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡Porque se lo dimos nosotros!

SEÑOR POZZOLO. — Yo no sé en qué momento esos gremios citaron a sus asambleas para expedirse en un plazo tan breve, de dos horas. En la primera reunión de la Asamblea General, el señor senador Rodríguez decía que el proyecto no era conocido, y ese mismo día se estaban reuniendo las agremiaciones de todo el país para expedirse sobre el proyecto.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Pero por qué no lo publicaron en "Acción"? ¿Y en "Hechos"?

SEÑOR POZZOLO. — No se aflija, que cuando llegue el momento nosotros nos vamos a ocupar de que el pueblo lo conozca, para que se pronuncie en definitiva el día que tiene que hacerlo. Usted vote con nosotros la instancia constitucional de que el proyecto sea plebiscitado el último domingo de noviembre de 1966 y esté tranquilo que en todas las tribunas del Partido Colorado y en todos los sectores que apoyamos esta reforma, se lo vamos a mostrar al pueblo.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Hará discursos muy bonitos, como el del señor Diputado...

SEÑOR POZZOLO. — Señor senador Enrique Rodríguez: usted ha escuchado un discurso mío y yo lo he escuchado horas y horas, aquí, a usted. Quiere decir que estamos a mano.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Algo habremos aprendido, mutuamente.

SEÑOR POZZOLO. — Quiere decir, señor Presidente, que lo que yo hice fue simplemente una constancia, y de ninguna manera fue pedir al sector del señor senador Rodríguez, ni al sector del señor diputado Collazo, ni a ningún otro sector, que dejaran de hacer todas las exposiciones que quisieran sobre este proyecto. Para eso están aquí. Lo único que dijimos fue que no interveníamos en la discusión a los efectos de que esto no se trasladara a un diálogo, a una controversia política en la que no queremos entrar porque deseamos que este proyecto sea votado esta semana.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡Y de paso, cañazo!

SEÑOR COLLAZO. — Parecería que la objeción queda en pie. Cuando el proyecto colorado salió a la luz pública, lo publicaron todos los diarios que lo apoyaban. Tengo aquí el repartido de "La Mañana", subrayadito artículo por artículo, todos los que se modificaron. Evidentemente, resulta extraño que haciendo más de una semana que la Asamblea General está considerando el proyecto, ninguno de estos diarios todavía lo haya publicado aunque sea en un suplemento, para que pueda ser conocido por la totalidad de la ciudadanía. Ese es el problema que se mantiene vigente.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor Representante.

SEÑOR MICHELINI. — No acierto a comprender cómo un hombre como el señor senador Enrique Rodríguez, inteligente, experimentado, que no tiene necesidad de hablar para su diario o de hacer méritos frente a nadie —porque tiene una personalidad bien conformada, respetada dentro de su Partido e inclusive fuera de él, en esta Asamblea— puede hacer un razonamiento de esta aturaleza. Ha insistido en más de una oportunidad en que el proyecto no fue publicado en "Hechos" y en ningún otro diario, como queriendo decir a la ciudadanía que aquí se está trabajando entre sombras, o que se pretende ocultar algo. Me parece tan inocente, tan infantil, tan falto de inteligencia el argumento, que pienso que debe haber algo escondido atrás de eso, que yo no alcanzo a percibir.

Si hay una cosa pública, es esta, es la Asamblea General. Pero, además, "Hehos" va a publicar el proyecto. ¡Si sabe el señor senador Enrique Rodríguez que lo va a publicar! ¡Si lo van a publicar todos los diarios! Se le va a dar una enorme difusión. Circunstancias que son muy especiales en nuestro diario hacen que todavía no se haya podido empezar a hacer la publicación.

¡Pero cómo no vamos a publicarlo! Hemos venido publicando todas las críticas de la Convención Nacional de Trabajadores, absolutamente todas. A lo mejor, un día, a destiempo. Pero nos parece que es nuestra obligación tener bien informada a la gente y respetamos mucho la opinión de los sindicatos. La hemos respetado toda la vida. No los hemos servido —en el mal sentido de la palabra— pero los hemos respetado permanentemente. Y hemos tenido en la Cámara y fuera de ella, jornadas muy importantes en defensa, precisamente de soluciones o de ideas defendidas por los sindicatos. Seguramente no hay en el país —habrá tantos como nosotros, pero no hay más— personas que sientan con tanto cariño y con tanta lealtad esa causa que entendemos que es la misma vida de toda la República.

Cuando se expresa que no se publicita el proyecto, que "Hechos" no lo da a conocer, ¿qué se pretende decir? ¿Que lo que queremos es que la opinión pública vote a ciegas? ¿Y todo este debate? ¿Es que tenemos temor de publicarlo, cuando estamos defendiendo el proyecto aquí, en la Asamblea General, que es lo más importante?

Creo que el argumento del señor senador Enrique Rodríguez no tiene ninguna lógica, ninguna fuerza, y pienso que sólo lo hace con el ánimo de molestar, de incomodar, y me parece que a esta altura del debate, cuando todos los partidos políticos y todos los hombres está totalmente jugados —en el acierto o en el error, pero totalmente jugados—, ni siquiera ese sentido le podemos admitir.

Creo que se ha dichho una cosa muy grave y que tiene que ser solucionado de inmediato. No puede ser que esto proyecto se haya agotado. Al señor senador Enrique Rodríguez hay que enviarle de inmediato no uno, sino cien ejemplares. Yo he dado a dirigentes sindicales no menos de veinte o veinticinco proyectos, cuando me los han venido a pedir. Todas las tardes han venido dos o tres señores a pedirme proyectos y se los he entregado. Me parece tremendomente peligroso que se pueda sostener por alguien que no existen más proyectos en la Casa, que la edición se agotó. Sugiero a la Mesa que de inmediato ordene hacer una tirada importante, para poner a disposición, no solamente del señor senador Enrique Rodríguez, sino de todos los señores senadores y diputados el número de proyectos que deseen. Así, cada persona que venga aquí a buscarlo, encontrará un proyecto, y podrá leerlo y comentarlo a su gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa informa que se han hecho dos tirajes: el primero, de trescientos ejemplares, y el otro de ciento cincuenta. En este momento la Secretaría ha tomado las providencias para que se haga un nuevo tiraje.

SEÑOR MICHELINI. — Además, señor Presidente, no sé a título de qué el señor senador Enrique Rodríguez se refiere a lo que publica "Hechos". Veo que le preocupa mucho y le interesa. Pienso que esa puede ser una buena disposición. Le advierto que las publicaciones de "Hechos" son muy variadas, y que cuando él habla de publicaciones anticomunistas, le digo que nosotros damos a conocer mucho material de China en forma exclusiva en el país. Nosotros recibimos una amplia literatura de China. Nadie puede ignorar que en el año 1959 viajamos a ese país, y el Servicio Informativo para América Latina nos hace llegar permanentemente una amplia información que nosotros publicamos en la medida que nos parece interesante.

Si al señor senador Enrique Rodríguez le disgustó que publicáramos algunos artículos de Remnim Ribao o de la agencia Sin Jua en los que se realizan críticas realmente duras y ásperas a prohombres del comunismo ruso y a la orientación que Rusia está dando a su política en el mundo, lamento mucho tener que decirle que seguiremos haciendo esas publicaciones en la medida en que nos parezcan interesantes para la opinión uruguaya. Hay una diferencia

entre el senador Enrique Rodríguez comunista y el diputado Michelini batllista, y es que nosotros tratamos de publicar todo el material que nos parece importante, y no nos negamos a publicar lo que nos llega de China, cosa que no hemos visto en "El Popular", no obstante ser un diario en el que, hasta hhace un par de años, eso se hacía tradicionalmente.

Debo confesar sinceramente que me siento muy disgustado por tener que traer esto al debate. Creo que no son temas para ser considerados ahora, que la discusión de la Asamblea General debe orientarse hacia otro lado. Pero tampoco puede pretender el señor Senador que nosotros asistamos callados...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡Nosotros no pretendemos nada!...

SEÑOR MICHELINI. — ...cuando a él no lo lleva otro ánimo que el de molestar.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡Por favor! Cuánto más habla, más se hunde.

SEÑOR MICHELINI. — No; usted sabe que no, que no publican todo el material que llega de China. ¿Qué críticas me hace, entonces, porque "Hechos" no hace determinadas publicaciones, por qué se queja de que nosotros hemos publicado algún material anticomunista? Por el contrario, cuando ellos no publican lo que viene de China comunista con referencia a Rusia y a otros países socialistas, a mí no se me ha ocurrido hacerle ninguna crítica ni enrostrarle nada. Si no lo publican es porque no les interesa o no le dan valor; y cuando nosotros no hacemos alguna publicación en política internacional, será por la misma razón.

En cuanto al texto de la Reforma Constitucional, será publicado en "Hechos", y el señor senador podrá compararlo a ver si lo publicamos íntegro; y si aparece alguna errata, que la disculpe en función de algún posible error del tipógrafo o del linotipista y no nos achaque que estamos desfigurando el texto constitucional.

SEÑOR COLLAZO. — Continúo.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor Legislador.

SEÑOR ARISMENDI. — De toda la perorata del señor Diputado Michelini queda una sola cosa cierta: que la afirmación del señor senador Enrique Rodríguez de que están procurando que se vote en la Asamblea General un proyecto de Reforma de la Constitución que no han empezado a divulgar a sus propios electores, a sus fuerzas políticas, es totalmente cierto. Lo demás, toda la habilidad oratoria del señor diputado no oscureció esto. Que intenciones, que no intenciones, todo eso se puede decir; el hecho descarnado es este: cuando se desea imponer, por un acuerdo de los grandes partidos mayoritarios una Constitución a la que, en última instancia, acusamos de concretar, en aspectos sustanciales, el pensamiento de los grupos más regresivos del actual Partido de Gobierno, la prensa de esos Partidos, que debía procurar que se ventilara totalmente los temas insertando cada artículo antes de traerlo a la Asamblea General, no lo ha hecho. En su oportunidad alguna lo hizo con el proyecto colorado, pero con este, no. Esto es lo sustancial.

Con respecto a otros aspectos de su planteamiento, si el señor diputado cree que puede compaginar la orientación política del Partido Comunista de China con la del General Gestido, por ejemplo, puede hacerlo pero necesita gran habilidad política. Eso no quiere decir, con todo, que en sí mismo no sea un hecho político incestuoso, contra natura, pues ambos expresan concepciones políticas totalmente diferentes.

Procuramos que, en lo sustancial, las diferencias en el movimiento comunista internacional se ventilen entre los propios comunistas, más allá de los distintos criterios o de los desenfoques que pueda haber en lo teórico o en el terreno práctico, y desearíamos que se lograra la unidad total del movimiento comunista, en beneficio de la revolución mundial y de la lucha anti-imperialista. Pero no le veo la gracia a que publiquen materiales chinos. Sí, publican materiales chinos, mientras procuran una orientación política que reúna en este texto a una parte de los sectores regresivos del Partido Nacional y del Partido Colorado, con grupos de ese mismo Partido que han postulado otras cosas. Y esto significa un retroceso institucional para el país.

Volvemos, entonces, al principio. Comprendemos, sin pretender insinuar nada, por qué les ha costado hasta ahora a las fuerzas políticas que sostienen este proyecto, darle amplia publicidad. El hecho de hacer votar primero el pacto y luego darle publicidad indica cuánto se confirman las acusaciones que hemos formulado a este respecto. El señor Presidente anotaba que se han hecho trescientos, cuatrocientos o quinientos ejemplares, es decir, que un texto constitucional surgido de un pacto, con posibilidades de ser aprobado —aunque nosotros creemos que el pueblo lo va a derrotar—, que por el mismo hecho de ser producto de un pacto y por haber confluído hacia posiciones de derecha necesitaría más debate y publicidad, no ha tenido la necesaria divulgación, y eso nos está dando la razón a los que criticamos. Sí: mantienen el proyecto en la sombra hasta que esté en condiciones de ser plebiscitado. Y con esto no prejuzgo intenciones, compruebo un hecho. Lo natural es que cuando uno cree que la idea es buena —el caso nuestro con la reforma popular— le dé el máximo de publicidad. Eso fue lo que hicimos nosotros en nuestra prensa y haciendo referencia a nuestra reforma en todas las tribunas, analizándola artículo por artículo, dándole la máxima difusión. Por el contrario, el no publicar antes, obteniendo primero su votación para luego sí publicarla resulta un hecho totalmente anormal y extraño en la vida política, un hecho que en sí mismo comporta un juicio indirecto sobre el contenido de esta iniciativa.

SEÑOR COLLAZO. — Creo que lo que queríamos demostrar quedó suficientemente explicitado. Esta necesidad de una reforma que decimos que tiene el pueblo, resume su afán de avanzar, de mejorar, a pesar de que toda esa oligarquía dueña de la radio, la prensa y la televisión trata de tenderle una trampa para que crea que la solución de sus problemas es esa reforma de derecha, conservadora.

Hay otros hechos que muestran también con claridad que esto mismo sucede en diversos tipos de problemas. Así, por ejemplo, la prensa, la radio y la televisión tratan de convencer al pueblo de que son los aumentos de salarios los que provocan elevación de los precios; o de que cada uno no gana más porque el obrero es haragán o hace demasiadas huelgas. El pueblo ha sido engañado muchas veces por esta prédica de la reacción, de los que al mismo tiempo que se favorecen con la crisis utilizan sus poderosos medios de propaganda para confundir a la opinión. A pesar de todo, sin embargo, poco a poco la verdad se va abriendo camino y el pueblo ha ido comprendiendo que son los precios los que siempre van mucho más adelante que sus aumentos de salarios, y que suben debido a las exorbitantes ganancias de los grandes capitalistas.

De fenómenos como éste está llena nuestra realidad política. A tal grado ha llegado el dominio de los medios de difusión del pensamiento en los sistemas donde el capitalismo es más fuerte que, por ejemplo, en los Estados Unidos el senador Robert Kennedy, aconsejado por sus especialistas en propaganda, llegó a concentrar toda su prédica en los últimos tres días previo a la elección. Gastó relativamente poco en los últimos tres o cuatro meses; todo lo destinó fundamentalmente a los tres últimos días, pero esos tres últimos días, de la mañana a la noche las radios y la televisión en todas sus cadenas, y los diarios de todo tipo no hablaban nada más que del señor Robet Knenedy.

La exageración del sistema de propaganda llevada a sus últimos extremos hizo hasta llegar a eso: a que lo que decide son los últimos días, y eso puede hacerse por parte de quien domine los medios de expresión del pensamiento.

Un fenómeno similar se pudo vivir en Chile cuando toda la derecha chilena apoyó al señor Frei en las últimas elecciones. Era infernal el despliegue brutal de propaganda que e hacía en esos últimos días con motivo de la elección chilena.

En definitiva, quien domina esos medios de propaganda es la clase oligárquica, y ella es la que trata de convencer al pueblo y llevarlo por los caminos que ella quiere. De ahí que en nuestro país no sea de extrañar de que algunos sectores del pueblo hayan llegado a entender que esta reforma de la derecha es la que es posible, según dicen ellos, la que debe ser apoyada para que las cosas cambien. El pueblo quiere que cambien, y si apoyara esta reforma se encontraría con que después de la elección tendría que comprender el grave error en que ha incurrido llevado por ese medio de propaganda. Llegará entonces a darse cuenta de todas esas facultades inmensas que le habrá dado a un poder fuerte en el Uruguay, que se volcará contra ese mismo pueblo en los años siguientes, a partir del comienzo del mandato del nuevo señor Presidente.

El análisis de los distintos textos de este proyecto de reforma muestra el fortalecimiento del señor Presidente frente al Parlamento; muestra el fortalecimiento de los partidos Blanco y Colorado por vías jurídicas, frente a los partidos menores; muestra el fortalecimiento del capital privado frente al sector público.

Vamos a desarrollar cada uno de estos tres grandes capítulos para mostrar cómo esto es lo fundamental del proyecto de reforma y todas las otras cosas son secundarias, menores, frente a estos tres grandes hechos que aparecen

en múltiples disposiciones del proyecto de reforma que tenemos a consideración.

En nuestra opinión, la disposición más fuerte con que cuenta el "señor Presidente" para transformarse virtualmente en un dictador es ese articulito de las leyes urgentes, el 168, numeral 7, del que decía "La Mañana", glosando este proyecto colorado, lo siguiente: "Está aquí incluída una de las innovaciones fundamentales del proyecto de Constitución: la posibilidad de la sanción automática de los proyectos de ley, si en los plazos determinados el Poder Legislativo no los considera. No está en modo alguno de acuerdo con la ortodoxia doctrinaria del Poder Legislativo, pero es una medida eficiente y un llamado a la responsabilidad de los parlamentarios. La idea nace de la actual Constitución degaullista de Francia. El texto es suficientemente explícito sobre los mecanismos creados para estas leyes de urgente consideración."

El propio diario "La Mañana" reconoce que estas leyes urgentes no están en modo alguno de acuerdo con la ortodoxia doctrinaria del Poder Legislativo.

Aparte de lo macarrónico del concepto, lo que interesa destacar es que efectivamente, esto no tiene nada de ortodoxo. Esto es la eliminación, en los hechos, del Parlamento, como ha sucedido en Francia, donde efectivamente el Parlamento se ha transformado en una institución decorativa gracias a los tremendos poderes que esa Constitución le dio al señor De Gaulle. Desde luego que después depende de quién esté en el gobierno y según sea bueno, mal o regular, o a quién responda. Lo cierto es que el señor De Gaulle en Francia no ha podido impedir, a pesar de todo su prestigio como héroe de la guerra —que nadie le niega; todo el mundo lo ha reconocido— que el 45 o/o del electorado francés se haya puesto en su contra, seguramente porque estos poderes fuertes, esta disminución de los poderes del Parlamento lo han venido a transformar en un virtual dictador, y como tal no ha hecho otra cosa, dentro de Francia, que responder a esas clases sociales poderosas que no tienen interés en que el Parlamento funcione mucho, sino que prefieren que esté disminuído notoriamente en sus vinculaciones con el Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la técnica constitucional, éste es un proyecto presidencialista, no sólo porque establece un presidente y no un colegiado, es decir, no sólo por la integración del Poder Ejecutivo —que es un concepto que en este momento no analizaremos— sino también por su relación entre los dos poderes políticos: el Parlamento y el Poder Ejecutivo. Y este proyecto de preeminencia notoria al Poder Ejecutivo frente al Parlamento, por lo que también es de sistema presidencialista, inclusive por la facultad que se da —y que analizaremos después— al señor Presidente de disolver el Parlamento.

En este sentido ya el Uruguay no podrá llamarse, si esta reforma constitucional se aprobara un sistema de semiparlamentarismo, y mucho menos por cierto un sistema parlamentario: será un sistema presidencialista, un sistema con una total supeditación del Parlamento al Poder Ejecutivo.

Se ha dicho aquí que lo único que significan estas leyes urgentes es un estímulo para que el Parlamento trabaje. Yo sé bien que los que idearon este sistemita, —que por curiosas circunstancias estaba tanto en el proyecto blanco como en el colorado; obsérvese el común origen de las leyes urgentes— conocen bien lo que buscaban; neutralizar al Parlamento. Este Parlamento, a pesar de todo lo que se había tratado de disminuir por el ausentismo de Sala, por tácticas de postergación, de dilación o de ausencia que se vienen practicando desde 1955, o todavía antes, a pesar de todo eso había seguido siendo un lugar donde las masas populares, los sindicatos, las organizaciones de los trabajadores venían a sustentar sus reclamos.

Y claro, todo esto era muy molesto. Se hablaba del poder sindical. Y la mejor demostración de que en la disminución de las facultades del Parlamento tiene interés Estados Unidos, está dada por diversos artículos que han aparecido en la prensa norteamericana, que ha señalado cómo para ellos ese Parlamento, con tanta cantidad de obreros reclamando, pidiendo, exigiendo mejoras, era un tremendo obstáculo. Sin perjuicio de recordar las palabras del señor Hoyt, que aquí, en la Asamblea General no fueron desmentidas nada más que a medias, es bueno recordar también estos artículos de la prensa yanqui que responde directamente al Departamento de Estado, los que muestran el interés norteamericano en que este Parlamento sea notoriamente disminuído en sus funciones.

Ese es el origen de las leyes urgentes. que de hecho harán que el Gobierno gobierne no por leyes, sino por decretos, que no necesitarán la aprobación del Parlamento.

Lo lamentable es observar que algunos hombres de buena fe, algunos pocos pero que creen de verdad en estas cosas, votarán esto creyendo que así le hacen un bien a las instituciones, al Parlamento y al país; que haya hombres que crean que dando semejantes facultades al Poder Ejecutivo van a lograr ventjas para el país. No, las ventajas se las van a dar a los sectores dominantes, a los más reaccionarios, al "señor Presidente". El pueblo sólo se verá perjudicado, lamentablemente, por este cercenamiento de las facultades del Parlamento.

Días pasados se trataba de defender el sistemita de las leyes de urgencia diciendo que todo dependía de que la oposición estuviera en el Parlamento y de que se podía llegar a lograr que, en un quórum de veinticinco, por ejemplo en la Cámara de Representantes, con trece a favor, una de las leyes quedara aprobada. Entonces, no regiría la característica de urgencia del proyecto y así él podría ser aprobado. Esto es un grueso error. Esto, que en el debate parlamentario del viernes pasado sostuvieron los señores Diputados Lanza, Massa, y algún otro, es un grueso error, porque el proyecto dice que la declaración de urgencia deberá ser hecha simultáneamente con la remisión de cada proyecto, y que cada Cámara, por el voto de los tres quintos del total de sus componentes, podrá dejarla sin efecto.

En esta Cámara los tres quintos de noventa y nueve son sesenta. Es notorio que en este país un partido de gobierno que ha ganado las elecciones nunca ha tenido menos diputados que los que tuvo este Gobierno, cuarenta y siete diputados. Quiere decir que en este sistema el mínimo que ha tenido el partido de Gobierno en toda la historia del país ha sido cuarenta y siete diputados, y con ese mínimo tendría la posibilidad de impedir que hubieran en Cámara sesenta votos para dejar sin efecto la calidad de urgente consideración, porque noventa y nueve menos cuarenta y siete son cincuenta y dos. Es decir que nunca se daría la posibilidad de que, sin la participación de la bancada de gobierno, pudiera dejarse sin efecto la declaración de urgencia. Entonces ahí empiezan a correr los plazos que establece el proyecto, que discutimos, es decir, los cuarenta y cinco días que se dan a cada Cámara para tratar el proyecto de urgencia, luego de los cuales si no lo aprueban, queda sancionado. Como no habrá mayoría para poder sancionar la declaratoria de urgencia —porque el partido de Gobierno tuvo los votos para impedirlo,— luego le bastará al partido de Gobierno hacer quórum, asistir a las deliberaciones, alargar la discusión, pedir la palabra todo lo que sea necesario, y de hecho, al transcurrir los cuarenta y cinco días, permitir que el proyecto quede aprobado y pase a la otra Cámara.

En el juego de nuestro Parlamento es evidente que estas leyes de urgencia significan que, sin que las Cámaras aprueben nada, el Poder Ejecutivo consiga, con la asistencia de hasta cierto número y la ausencia de otra parte de sus representantes en la Cámara o en el Senado, que transcurran todos los plazos y que el proyecto de urgente consideración quede aprobado. Entonces, por esta vía, pueden venir cosas muy graves: una bancada que dependerá de los entes autónomos, porque, como bien se sabe, en definitiva todos sabemos cómo se utiliza el mecanismo de la Administración Pública, de los empleos, de las jubilaciones etcétera. Pero a su vez los entes autónomos son cercenados en su autonomía y —como lo vamos a demostrar en seguida— sus directores pasan a ser meros funcionarios del "señor Presidente". Esa bancada de gobierno, mucho más rígidamente disciplinada con respecto a ese Presidente, podrá hacer que cualquier proyecto pueda salir aquí, aunque el Parlamento no lo apruebe, por la vía de estas leyes de urgente consideración. De esa manera se estará dando un golpe de gracia a ésta institución fundamental, que es donde están gracia a esta institución fundamental, que es donde están representados los diversos sectores, no sólo el Gobierno, y que ha sido siempre el ámbito de resonancia de cantidad de reclamos y de problemas que la ciudadanía planteaba.

Con este panorama, las leyes urgentes son virtualmente un instrumento de dictadura. El señor Terra, en su época, quería gobernar por decretos, y entonces abolió lisa y llanamente el Parlamento durante un buen tiempo. Así lo han hecho los distintos dictadores. Ahora, hay fórmulas más habilidosas: el señor Castelo Branco le dió una patada a las instituciones en el Brasil, pero no obstante dejó un Parlamento decorativo, del cual, desde luego, echó a todos los que no le gustaban, no sólo de la oposición, sino a todos los que a él se le ocurrió. Pero el Parlamento quedó ahí como un buen instituto decorativo, que, entre otras cosas, podrá elegir ahora un nuevo Presidente de la República, ya que el pueblo no será convocado a elecciones. Ese Parlamento es

una burla a la ciudadanía brasileña, pero sirve para adornar.

Y esta es la fórmula que ahora se adopta por medio de este proyecto de Constitución, con disposiciones más cuidadosas, un poco más habilidosas y más aparentes, pero que, en definitiva, significan que el Parlamento pasa a ser una institución menor frente al Poder Ejecutivo fuerte.

Hemos dicho, y lo repetimos: el Parlamento en estas condiciones servirá para poner el nombre a una escuela, para votar una pensión graciable, para hacer un homenaje póstumo, para hablar en la media hora previa; sólo será convocado para que actúe en cosas menores. Pero los grandes proyectos, las grandes iniciativas, las cosas importantes se van a decidir por medio de estos proyectos de urgente consideración. Y esto es muy grave porque por esta vía el señor Presidente fuerte podrá lograr cosas tan graves como el cercenamiento de las facultades de los sindicatos, —tantas veces buscado y hasta ahora no conseguido— por vía de la reglamentación sindical; podrá intentar el acercamiento de leyes fundamentales como la del Consejo de Salarios —que hasta ahora no ha podido ser tocado en el país—, podrá lograr limitaciones a la Ley de Derecho de Reunión de 1897, contra la cual ya tantas veces se han tirado órganos de prensa de la derecha sosteniendo que las reuniones deben estar limitadas a determinados lugares que no puede ser que en cualquier parte se pueda hacer una reunión pública, apuntando ya al cercenemiento de derechos fundamentales como este.

Por eso duele observar que algunos legisladores sostengan este principio de las leyes de urgencia como una fórmula de estímulo para el Parlamento. Ellos también han llegado a creer en la propaganda de la reacción, de que en este país la culpa de todo la tiene en gran parte el Parlamento. Han sido convencidos por la prensa, la radio y la televisión.

Hace pocos días en este debate se ponía el ejemplo de la ley de reforma de las estructuras agrarias. El señor diputado Lanza, concretamente, decía: "obsérvese cómo un proyecto de reforma de las estructuras agrarias ha estado ahí un año en las carpetas de la Comisión parlamentaria y no ha podido ser aprobado". Sí, decimos nosotros, acaso...

(Campana de orden).

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor legislador. Ha sido presentada a la Mesa una moción de orden.

Léase.

(Se lee:)

"Que la Asamblea General al llegar a la hora 24 pase a intermedio hasta mañana a las 9 horas y prosiga luego en régimen de sesión permanente con cuartos intermedios de treinta minutos cada cuatro horas.

Aquiles R. Lanza Seré".

—En consideración.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ARISMENDI. — Vamos a votar negativamente, pero quería referirme simplemente al procedimiento utilizado, que creo no es el reglamentario. El Presidente no podía haber interrumpido al señor legislador Collazo, sino que tenía que haber pedido una interrupción para, en ese caso, poner a consideración la moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse los artículos pertinentes del Reglamento.

(Se lee:)

"Artículo 73. Las mociones son de dos especies: mociones previas o de orden que suspenden el curso del debate, y mociones que se considerarán conjuntamente con el asunto en discusión".

"Artículo 74. Son mociones de orden:

1a. Las que se refieren a la orden del día.
2a. Prórroga de la sesión...".

SEÑOR ARISMENDI. — Continúo cuestionando a la Mesa.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor legislador.

SEÑOR COLLAZO. — Es muy importante que la Mesa haga esa observación, porque hace unos días el mismo señor Secretario que leyó este artículo 73, nos decía que está en abierta contradicción con el artículo 69 que dice: "Cuando parezca al Presidente que es tiempo de cerrar la discusión o algún miembro de la Asamblea haga moción al efecto, se pondrá a votación sin más trámite, si el punto está suficientemente discutido. Sin embargo, ésta no podrá votarse si hay un orador que no habiendo tomado parte en el debate, pida la palabra para hacerlo".

Y el mismo señor Secretario nos decía que en este Reglamento del año 1892 de la Asamblea General, hay dos o tres disposiciones como esta que están en contradicción. De modo que se puede invocar tanto el artículo 73 como el 69 a los efectos de esto, pero lo que corresponde es que en este caso el Presidente consulte al orador si le permite una interrupción.

SEÑOR ARISMENDI. — Aún en la interpretación del artículo 73, sin tener en cuenta el que ha leído el señor legislador Collazo, el procedimiento no es reglamentario. Es totalmente anormal desde el punto de vista reglamentario y contraría, además, todas las costumbres de la Asamblea. El Presidente necesitaba haber pedido una interrupción al orador para que la moción pudiera ponerse a consideración. En ninguna parte dice el Reglamento que se le puede quitar la palabra a un orador.

SEÑOR DE LA SIERRA. — Interrumpe el debate.

SEÑOR ARISMENDI. — La interrupción del debate no quiere decir eso; sino que debe producirse en un instante determinado entre orador y orador, y no quitándole la palabra a un orador. De ese modo la Presidencia podría en cualquier instante impedir que un orador haga uso de la palabra, y no es así.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR HAEDO. — No estaba atento a la moción que se leyó. Quería simplemente, como medida de resguardo, ver si era posible que yo pudiera hacer uso de la palabra en el día de mañana. Me temía que ciertas autorizaciones de votaciones y de todo lo demás, trajeran como consecuencia que yo tuviera que hacer uso de la palabra en la madrugada de hoy o mañana. Como confío mucho en la Asamblea General y en su deseo de que sobre este tema —que puede decirse es vital para el país y para todos los Partidos— se conozca el mayor número de opiniones, quisiera que la Mesa me asegurara el uso de la palabra en el transcurso del día de mañana en horas de la tarde.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa comunica al señor legislador Haedo que está anotado en cuarto término en la lista de oradores. Lo anteceden los señores Legisladores Collazo, que está haciendo uso de la palabra, Apolo y Renán Rodríguez.

La moción que está en consideración se refiere a que una vez llegada la hora 24 se pase a intermedio hasta mañana a las 9 horas en régimen de sesión permanente con intermedios de treinta minutos cada cuatro horas.

SEÑOR HAEDO. — Entonces pediría al señor Presidente que me alejara —estoy en un período de "alejamiento"— un poco más en el orden de la lista de oradores, para que pueda hacer uso de la palabra a las 18 o a las 19 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — No depende de la volutad de la Mesa. Cuando llegue el momento de hablar al señor legislador, si no está presente, se puede anotar después en la lista de oradores.

Ha sido cuestionada la actitud de la Mesa. Se va a votar, en consecuencia, si la Mesa ha estado acertada o no en la aplicación del Reglamento.

SEÑOR POZZOLO. — ¿Qué significa la afirmativa?

SEÑOR PRESIDENTE. — La afirmativa significa que la Mesa ha estado acertada al interrumpir al orador y poner a consideración la moción de orden.

Se va a votar.

(Se vota: Sesenta y cuatro en setenta y uno. — Afirmativa).

—Se va a votar la moción de orden presentada a la Mesa.

(Se vota: Sesenta y seis en setenta y uno. — Afirmativa).

4

—Continúa en el uso de la palabra el señor legislador Collazo.

SEÑOR COLLAZO. — Decíamos que es lamentable que se pueda echar la culpa al Parlamento de cosas de las que no tiene la culpa, sino que la tienen ciertos sectores que impiden, justamente, el progreso del país.

Sostener que el proyecto de reforma de estructuras agrarias del señor Ministro de Ganadería y Agricultura y del Poder Ejecutivo actual —proyecto tan avanzado que establece que aquel que tenga más de 30.000 hectáreas no podrá tener más de 32.500— no sale, ya sea por el Parlamento o por la demora de las Comisiones parlamentarias, resulta realmente sorprendente. Es evidente que lo que se opone a que las estructuras agrarias se puedan modificar es justamente la estructura de clases del país, el interés de los grandes estancieros y demás, que de ninguna manera quieren semejantes cambios en el Uruguay. Y esto lo pudo ver el propio señor legislador Lanza, que sostenía este argumento, ante la suerte que corrió ese artículo 32, al que nos vamos a referir dentro de un momento, cuando después de haber intentado hacer algo muy tímido para permitir la expropiación de ciertos campos, los intereses fueron tan grandes que la modificación de ese artículo se transformó en nada en un sentido, o contraproducente en otro. De modo que lo que detiene la acción del Parlamento en todo caso son los intereses que mueven nuestro país y no por cierto el Parlamento en sí mismo o la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. No se va a apresurar la reforma de nuestras estructuras agrarias por el hecho de que se dé más facultades al Poder Ejecutivo; al contrario, se va a frenar más todavía.

En cuanto el Parlamento tenga menos facultades, en el Poder Ejecutivo va a hacer menos posible que en la Asamblea General o en cada Cámara, se hagan estas modificaciones. Eso es evidente y pertenece a lo que es el juego diario de las instituciones.

Un Presidente o un Poder Ejecutivo fuerte en este país, de una estructura de clases donde hay una oligarquía que domina por medio de todos los poderes que tiene, jamás va a poder hacer reforma agraria. Los intereses que se oponen en el Parlamento a que ese proyecto de reforma agraria pueda marchar adelante, se opondrán con más fuerza y posibilidades ante un Presidente que indudablemente será expresión mucho menor del pueblo, que lo que pueda serlo nuestro Parlamento.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR ARISMENDI. — Para comprobar el aserto de la radiografía jurídica que está haciendo el doctor Collazo en los aspectos económico, social y político, se puede agregar el encendido apoyo que a este artículo 32 dan precisamente las grandes organizaciones del latifundio en el Uruguay.

Este artículo 32 y este proyecto cuentan con la adhesión militante de la Federación Rural. ¿Qué representa política, económica y socialmente en la historia del país la Federación Rural? Fundamentalmente, la organización de la gran propiedad territorial, del gran latifundio. Fue esa Federación Rural la que se constituyó en el pasado para enfrentar tímidos planteamientos respecto al problema agrario que formulaban en aquel entonces algunos gobernantes batllistas. Todos recuerdan el "¡Ya verán, latifundistas"! del doctor Brum, y prácticamente la declaración de guerra al batllismo, que por cierto no pretendía trastrocar las estructuras agrarias ni concluir con el latifundio, simplemente por tímidas medidas enunciadas en su oportunidad.

También apoya esta iniciativa la Asociación Rural, que más específicamente representa a aquellos sectores de la gran propiedad territorial de mayor inversión capitalista, es decir, a aquellos que a partir del último tercio del siglo XIX fueron desarrollando el proceso de capitalización de la tierra, desenvolviendo las inversiones, adecuando la producción agraria uruguaya el mercado inglés, o sea, el desarrollo de la producción lanera y luego de la producción más moderna, la ganadería. Ambas organizaciones reúnen, en general, a esas 600, 800 o 900 familias que tienen aproximadamente 9:000.000 de hectáreas, de acuerdo a las estadísticas. Ellas están sosteniendo militantemente este artículo 32; lo han dado su bendición; le pusieron el óleo sagrado de su apoyo. Y cuando en la especulación de la lucha interna dentro de los grupos de los partidos tradicionales un sector levanta la bandera de acusar a este artículo como expropiatorio, integrado por legisladores que hoy se agrupan en torno al doctor Echegoyen, los representantes del batllismo, secundados por legisladores que invocan respecto a este artículo el pensamiento de Nardone, proclaman como suprema prueba de que este artículo no rozará la epidermis del latifundio, el apoyo militante de la Federación Rural y de la Asociación Rural.

Cualquiera comprende que la Reforma Agraria en el Uruguay no la harán esas 600 familias dueñas de alrededor del 56o|o de la propiedad territorial y del 60 o del 70o|o del ganado y de la producción lanera.

Cuando el señor diputado Sanguinetti decía que este artículo 32 flexibilizaba las disposiciones del Código Civil napoleónico respecto al derecho de propiedad, no podía menos que sonreir por su elocuencia, pero también por su imaginación. ¿Las flexibiliza o, por el contrario, las hace más férreas, más intangibles, no sólo para el latifundio sino para el capital extranjero?

Yo citaba el ejemplo del Frigorífico Anglo, cuya nacionalización, asunto que figura en el orden del día y que reclama toda una vasta zona de la República, le costaría al país cifras multimillonarias por este artículo 32, y bastaría una incidencia en un juicio para que ellas se multiplicaran infinitamente.

Es una reforma bendecida por el latifundio; es una reforma bautizada y ayudada, en el parto, por el latifundio y sus organizaciones más representativas, más agresivas, más poderosas y más militantes.

Es lógico que la exégesis jurídica que hace el señor legislador Collazo se complemente con este aspecto social y económico. De lo contrario, veríamos en esta República este hecho aberrante: la Federación Rural —esa Federación, señores batllistas, de la cual saliera golpeando la puerta Baltasar Brum, y diciéndoles: "¡Ya verán, latifundistas!"— sería la abanderada de la reforma agraria en el Uruguay, la terminadora del latifundio, la que habría de concluir con la gran posesión de la tierra.

SEÑOR COLLAZO. — También se han hecho otros argumentos para defender estas leyes de urgencia, que realmente merecen un comentario para que nadie se llame a engaño.

El señor legislador Sanguinetti, en una disertación que era un himno al desarrollismo y a las buenas intenciones, pero que pasaba por sobre ascuas en muchos temas del proyecto de reforma, decía que en las leyes de urgencia no hay cercenamiento de las facultades parlamentarias, por cuanto el Parlamento hoy se ve sometido a otros mecanismos similares, como los relativos a los presupuestos, por los que el constituyente impone al Parlamento la obligación de pronunciarse dentro de determinado lapso, pasado el cual el constituyente atribuye a la falta de pronunciamiento del Parlamento un determinado efecto. Por ello se señala que no es esta una innovación sino sólo la extensión de un régimen que el constituyente ya ha dado para la más importante de las leyes, y que ahora extenderá a otras, dando simplemente al Poder Administrador la facultad de esa calificación.

¡Bueno, señor Presidente! esto de las leyes de urgencia es mucho, pero mucho más grave que el actual artículo que establece plazo para el Presupuesto General de Gastos o para las Rendiciones de Cuentas, porque en este caso el Parlamento siempre aprueba; o aprueba el nuevo proyecto del Presupuesto, o por el contrario queda aprobado el Presupuesto viejo, que también fue aprobado por un Parlamento, que es una ley con aprobación parlamentaria. Esa es la alternativa que tiene el legislador, de acuerdo a la Constitución actual, ante los plazos para la aprobación de los presupuestos. Pero muy distinto es que pueda haber leyes que no cuenten con la aprobación del Parlamento; donde el aPrlamento, aunque nod iga nada, por el mero transcurso de los plazos, igual pueda aprobar cosas.

En el caso del Presupuesto General de Gastos, nada de lo contenido en la ley ha dejado de contar con la aprobación soberana del Parlamento; en cambio, por vía de las leyes de urgencia, no haciendo quórum, hablando interminablemente y dejando transcurrir los plazos, impidiendo que se deje sin efecto la declaratoria de urgente consideración —porque el Gobierno siempre tendrá los votos suficientes para impedir que haya tres quintos para dejar sin efecto la urgencia,— se estará haciendo que el Parlamento no apruebe cosas graves que el Poder Ejecutivo pueda haber enviado en un proyecto de ley, y sin que se pronuncie, que esas cosas queden aprobadas por esa táctica de dilatorias, de ausencias o de alargamiento de la discusión.

Esto es mucho más grave que lo de las actuales leyes de presupuesto. Los plazos para las leyes de urgencia significan de hecho que el Parlamento no se pronuncie y, por lo tanto, ¡cuidado con las cosas que pueden venir por esa vía!

y que, en cambio, no pueden pasar con el Presupuesto General de Gastos en la actualidad, porque todo lo que allí exista tiene que ser aprobado por el Parlamento. Muchas cosas podrán salir en el futuro sin contar con el apoyo del Parlamento si esto se aprueba.

Y hace un segundo argumento: "La aprobación tácita, en todo caso solo será un hecho sobreviniente de la voluntad parlamentaria, desde que sólo la voluntad parlamentaria manifestada a través de su carencia de pronunciamiento, hará que aquella iniciativa del Poder Ejecutivo se transforme en ley".

No, señor diputado Sanguinetti, esto no es cierto. No hay una voluntad parlamentaria porque el Parlamento nunca se expreseará afirmativamente sobre el proyecto: este quedará aprobado por el transcurso del plazo, pero no por la voluntad del Parlamento, y entonces, con la sola voluntad del Presidente, sin el Parlamento, se aprobarán iniciativas que pueden ser muy graves para el pueblo y para el país. De modo que no hay tal voluntad parlamentaria, sino que justamente lo que se desconoce por este sistemita de las leyes de urgencia es la voluntad parlamentaria.

Estos son algunos de los argumentos que se han dado y que podemos discutirlos todo lo que se quiera, en el orden que sea, con las razones que se quieran dar. Para la historia futura de nuestro texto constitucional quedará la aprobación de este sistema de las leyes de urgencia como el más grave atentado a las instituciones de este país, como la entrada de la República en un régimen de dictadura virtual, como la consagración de los poderes omnímodos del Señor Presidente, para satisfacción de una oligarquía a la que ya no le sirven las instituciones actuales para poder seguir imponiendo su voluntad.

El segundo gran elemento del poder del "señor Presidente", es la tan manida sustitución del tres y dos. Se dice que esto será un gran avance y se saldrá a todas las tribunas del país por parte de los defensores de este proyecto, a decir que se abolió el tres y dos. Sí; pero digan también al pueblo qué viene en su lugar. El sucio tres y dos será sustituído por el sucio cinco y cero, por el sucio tres y cero o por el sucio uno y cero El partido de gobierno podrá nombrar a los cinco directores de los bancos oficiales, a los cinco directores de la ANCAP, a los cinco directores de la UTE, todos integrantes del propio gobierno. Podrá nombrar a los tres directores de organismos, como los Ferrocarriles o como la OSE, al director de PLUNA o del SOYP, por su sola voluntad o la de su solo partido. Nosotros, que sabemos bien que blancos y colorados representan en esta época del país, exactamente los mismos intereses conservadores, no nos afligimos porque en lugar de tres blancos y dos colorados, o tres colorados y dos blancos, hayan cinco colorados y cero blanco, o cinco blancos y cero colorado. No es esa la cuestión. Lo que importa es que seguirá la política, seguirá la politiquería, seguirá actuando el comité y no habrá, por cierto, ninguna posibilidad de que por esta vía mejoren los servicios públicos en general, sino que, por el contrario, como el Presidente, luego de transcurridos sesenta días, podrá hacer nueva propuesta y designar con la mayoría absoluta del Senado a quien se le antoje, se le darán poderes increíbles que seguramente le permitirán dominar con su partido toda la administración autónoma y descentralizada del país.

¡Allá los sectores que dentro de los partidos blanco y colorado votan o no estas fórmulas del tres y dos o el cinco y cero! Nos son indiferentes, pero lo importante ese que esto consagra todavía otro inmenso poder del Señor Presidente.

Por si esto fuera poco, hay que agregar lo que en materia de entes autónomos dicen otras disposiciones del proyecto y que transforman a estos organismos en entes no autónomos, en entes centralizados, dependientes del Poder Ejecutivo, por cuanto hacen dependientes en primer término a sus directores. Para eso estas facultades como las del artículo 197, que prevé la suspensión sin más ni más, de las resoluciones o de los actos observados por el Poder Ejecutivo. Hasta ahora el Poder Ejecutivo podía considerar inconveniente o ilegal la gestión o los actos de los directorios o directores generales, les podía hacer las observaciones que creyera pertinente; pero ahora, ¡ojo con la diferencia! Podrá disponer la suspensión de los actos observados. Quiere decir que si en el Banco de la República se nombra a un portero, el Presidente de la República podrá dejar sin efecto ese nombramiento. Y entonces, ¿para qué servirá el directorio si todos sus actos estarán sujetos a la aprobación del Señor Presidente? Ese ente a cuyo directorio se le pueden suspender sus actos, no es más autónomo: a partir de ahora, y a través de esta estructura, es un ente centralizado; dependiente del Señor Presidente en lo político y en lo funcional, con la característica de que la famosa autonomía de nuestros entes habrá quedado definitivamente por el camino.

Todavía hay más: en el artículo 198 se dice que el Poder Ejecutivo podrá, además, remover a los directores. Hasta ahora el Poder Ejecutivo podía ejercer la facultad de destituir a los miembros de los directorios, o a los Directores Generales con venia de la Cámara de Senadores. Pero, ¿en que casos? En casos de ineptud, omisión o delito en el ejercicio del cargo o de la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenezcan. Pero ahora se le agrega esta "pavadita": "Cuando lo estime necesario, el P. E. actuando en Consejo de Ministros, podrá reemplazar a los miembros de Directorios o Directores Generales cuya venia de destitución se solicita...". Bastará que al Señor Presidente se le ocurra que a un pariente suyo hay que nombrarlo, por ejemplo, en el ente autónomo Ancap y que un Director de ese ente no quiera hacerlo, para que se pueda remover a ese Director por voluntad soberana del señor Presidente. Esta facultad dada al Poder Ejecutivo cercena definitivamente todas las posibilidades que tenía nuestra autonomía, nuestra descentralización, todo eso que ha sido una obra fundamental de nuestro derecho, que existía desde antes de la Constitución de 1918 y que era el celo con que en todos los gobiernos se había tratado de defender en todas las Constituciones la autonomía de los entes autónomos. Con estas facultades el verdadero director del ente autónomo será el Señor Presidente.

Pero hay más: tanto es el cercenamiento, que en materia de presupuestos de los entes autónomos eran aprobados por el Directorio, que los enviaba al Poder Ejecutivo, y luego el Parlamento, podía decidir entre el Presupuesto del ente autónomo o las modificaciones del Poder Ejecutivo. Ahora no. Ahora se establece un sistemita por el cual la Asamblea General deberá resolver, en reunión de ambas Cámaras, en cuanto a las discrepancias entre el ente autónomo y el Poder Ejecutivo, por el voto de los dos tercios del total de componentes. Como se sabe, en muy contadas oportunidades la Asamblea General obtiene los dos tercios y entonces, como ese órgano no se va a poder expedir con esa mayoría en favor del ente autónomo, porque muy difícilmente se van a poder conseguir los dos tercios, si no resolviera dentro del término de cuarenta días —se da un plazo pequeño— se tendrá por aprobado el presupuesto con las observaciones del Poder Ejecutivo, es decir, que el Presupuesto saldrá como lo quiera el Poder Ejecutivo y no como lo quiera el Directorio del ente. Este es otro sistemita de enorme gravedad.

¿Contra quién va dirigido esto? Contra los trabajadores de los entes autónomos, contra los trabajadores del Poder Judicial, contra los trabajadores de los servicios descentralizados, que en su lucha lograron hacerle entender al Directorio del ente autónomo al que pertenecían cuáles eran sus reclamos sus necesidades sus angustias y entonces venían al Parlamento y este podía optar, por ejemplo, por el Presupuesto del ente autónomo, Ancap o Ute. Ahora no. Con este sistemita, de hecho el gobierno tendrá la total posibilidad de que se apruebe siempre el proyecto del Poder Ejecutivo, de que nunca se contarán con los dos tercios para que pueda aprobarse el presupuesto del ente autónomo, porque —como decíamos hoy— en nuestra Cámara, por ejemplo, los dos tercios significan sesenta y seis votos, y es sabido que el gobierno va a tener siempre arriba de cuarenta y siete votos para poder impedir que por dos tercios se aprueben estas iniciativas. Por lo tanto los trabajadores de los entes autónomos serán burlados también desde este punto de vista, y aunque vengan después al Parlamento, no existirán con facilidad en este recinto los instrumentos hábiles para que puedan aprobarse los presupuestos proyectados por los directorios. También en esto estará por sobre todo la voluntad del señor Presidente". Y será otra forma más de las muchas que se irán aplicando por este texto constitucional, —si se aprobara— de cercenar los salarios, de disminuir los aumentos, de dificultar las movilizaciones de los trabajadores. Es una respuesta a la creación de la Mesa Sindical Coordinadora, que durante todos estos tiempos he venido levantando la bandera de las reivindicaciones de los trabajadores de los entes autónomos y servicios descentralizados, la cual por la vía de esta disposición se quiere impedir que siga avanzando.

Se dice que el Proyecto trata de disminuír el número de miembros de directores. Ayer se hizo el argumento para las Cajas de Jubilaciones: que en lugar de ser quince van a ser nada más que cuatro del Poder Ejecutivo. Pero lo cierto es que por rara casualidad, en el artículo 189 del proyecto se elimina la exigencia de los dos tercios para la elevación del número de directores. Hasta ahora, para

poder elevar el número de miembros de un directorio —de cinco a siete, de siete a nueve o de nueve a once— se necesitan dos tercios. Por este proyecto se elimina esa exigencia. Podrá aumentarse el número de miembros de los directorios, como se le dé la gana al señor Presidente. De esta manera están haciendo también que nadie pueda creer en serio la afirmación de que por esta vía se va a tratar de hacer menos onerosa la administración pública de ahorrar de disminuir los gastos. Esta sugestiva eliminación de la exigencia de los dos tercios para la elevación del número de directores de los entes es, por el contrario, una concesión más al comité y a la posibilidad de que en el futuro se pueda aumentar por ley el número de miembros de esos directorios como le venga en gana al señor Presidente.

Hay otra disposición que no queremos dejar de mencionar, que todavía no sabemos el sentido que tiene porque no ha sido comentada pero que es la que suprime la exigencia de cuatro votos en cada directorio para poder enajenar bienes inmuebles por cualquier directorio de ente autónomo sin necesidad de los cuatro votos. Por mayoría simple de presentes, por ejemplo, en quórum de tres, dos a uno, podrán vender cualquier bien mueble o inmueble del ente autónomo que están administrando. Curiosa disposición que sinceramente no sabemos si podrá ser aplicada por alguno de los firmantes de este pacto acuerdista, pero evidentemente llama la atención.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — El propio señor Presidente, que es un veterano en estas lides, observará que hay una situación muy rara en esta discusión. En un debate cualquiera del Parlamento, donde por ejemplo se discute una pequeña ley obrera, hay siempre un enjambre de diputados o de senadores de los partidos tradicionales que con lupa, con microscopio, miran el proyecto de ley y en forma casi inquisitorial reclaman a los miembros informantes que expliquen el alcance de las leyes obreras, no sea cosa que se conceda algún beneficio excesivo, no sea cosa que alguna de esas disposiciones vaya a darle demasiado mejoras a los trabajadores. Todos recordamos a héroes de la austeridad de este gobierno, reclamando, cuando eran Legisladores, una agudeza increíble con respecto a lo que se resolvía en cada artículo, en cada inciso.

Ahora estamos discutiendo nada menos que la Constitución de la República. Ya se ha dicho —y por más que se ha conversado del asunto, es tal como hemos referido nosotros— que este proyecto de reforma constitucional no lo conoce nadie más que los que hayan podido llegar a los repartidos —que son unos pocos— y los que han recurrido a los señores legisladores solicitándoles un ejemplar.

Aquí hay quienes han estado en el salón del tapete verde de la Cámara de Senadores y durante tres meses informaron al pueblo no sobre lo que estaban discutiendo, no sobre la ley que estaban amañando, sino respecto a si había acuerdo o no lo había, a si un sector estaba de acuerdo y el otro no, a si alguien se retiraría y alguien no, a si se había conseguido un senador más o un senador menos; y cuando el recuento estuviera hecho, cuando estuvieran los votos, todo lo demás, ¡al Demonio!. Así es como se ha hecho esta Constitución, sin ningún plan, y sin otra filosofía que la de restringir los poderes del Parlamento y montar un Poder Ejecutivo fuerte. Esas son las dos cosas fundamentales de este proyecto.

El señor representante Collazo, con argumentos, está hablando de dos cosas muy serias. Por un lado, nada menos que de que se requieren los dos tercios de votos de la Asamblea para poder modificar los presupuestos de los entes autónomos, algo absolutamente inconcebible que nunca se ha de lograr. Pero, a renglón seguido se deja una cosa que es gravísima: que para realizar ahora esta segunda operación de aumentar los miembros de los directorios de los entes autónomos, se necesitará solamente la mitad del Senado.

Señor Presidente: denuncio aquí —creo que eso es lo que se desprende de lo que está expresando el señor representante Collazo, salvo que algún miembro informante pueda demostrar lo contrario que se está haciendo una jugarreta política de engaño a la ciudadanía: que se está diciendo, que se va a restringir las posibilidades de nombramiento de miembros de los directorios de los antes autónomos —y en algún caso hasta se habla de llevar a un solo director— pero, al mismo tiempo, se deja abierta con esta inocente cláusula —que no ha publicado ninguno de los diarios que he mencionado hace un instante, ni ninguno de los que han defendido el "gobierno fuerte"— la posibilidad de que por una simple mayoría del Senado se resuelva aumentar, una vez que pase la baraúnda electoral, una vez que pase el ensueño electoral, cuando la gente crea de veras que con una reforma hecha por la oligarquía se pueden resolver los problemas del pueblo, el número de los integrantes de los entes autónomos, haciendo repiquetear nuevamente el tres y dos multiplicado, para ubicar en esos directorios, tal como lo han hecho hasta ahora, pese a las críticas recibidas, a quienes hayan fracasado como Diputados, a quienes hayan fracasado como Senadores, a quienes hayan juntado dos o tres mil votos y hayan quedado colgado de la percha. Para ellos, el premio consuelo de un cargo de dirección en un ente autónomo, que en una sesión del Senado, cuando falten tres años o tres años y medio para las elecciones, se creé a través del aumento del número de miembros de los directorios, para beneplácito de aquellos que hayan perdido el turrón electoral en estas próximas elecciones.

Si esto no es así, que los autores del emplasto del salón del tapete verde del Senado lo expliquen antes de seguir adelante, porque no es cosa que se nos quiera embretar en una votación, sobre el filo del 27, en la que tengamos que pronunciarnos solamente por sí o por no. Mientras podamos denunciar esto y tengamos una voz que resuene en la Asamblea General, y tengamos prensa y tengamos posibilidad de publicarlo, diremos y repetiremos que para nosotros esto, junto con docenas de artículos, significa un verdadero engaño a la voluntad popular y respecto a lo que se prometió al pueblo trabajador en esta campaña reformista.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor representante.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — Señor Presidente: no soy miembro informante de nada y, además, no tengo nada que ver con una cantidad de adjetivaciones que acaba de formular el señor senador Rodríguez; pero voy a decir, simplemente, que el artículo 185 del proyecto de reforma dice lo siguiente: "Los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado serán administrados por Directorios o Directores Generales y tendrán el grado de descentralización que fijen la presente Constitución y las leyes que se dictaren con la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara. Los Directorios, cuando fueren rentados, se compondrán de tres o cinco miembros según lo establezca la ley en cada caso.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá determinar que los Servicios Descentralizados estén dirigidos por un Director General designado según el procedimiento del artículo 187". De tal modo que los directorios tendrán una composición de cinco miembros, de tres miembros, o de un Director General cuando así lo establezca la ley dictada por los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Por lo tanto, en el artículo 187, cuando se habla de la designación de los Directores, tiene que referirse, sin ninguna duda, a lo que establece el artículo 185, y de ninguna manera podrá haber directorios que tengan más de tres o de cinco miembros, tal como lo señala el artículo 185.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — El artículo no lo dice. Lo que dice es que para aumentar el número de integrantes, se necesita la mitad del Senado.

SEÑOR LANZA. — Lo dice claramente.

(Murmullos. Campana de orden)

SEÑOR COLLAZO. — El artículo 189 establece: "Para crear nuevos Entes Autónomos y para suprimir los existentes, se requerirán los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara".

El artículo viejo de la Constitución decía, además, que "para elevar el número de Directores", se requerían también los dos tercios. Pero eso ahora no se conserva. Es decir, que se elimina la exigencia de los dos tercios para elevar el número de directores. Es a eso a lo que yo me refería cuando pedía que se me aclarara por qué razón se suprimió esta disposición que determinaba que los directorios no pudieran ser aumentados si no se contaba con los dos tercios de votos.

(Murmullos. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pide a los señores legisladores que soliciten las interrupciones al titular de la palabra.

SEÑOR COLLAZO. — Lo importante es esto. Nosotros observamos que se había eliminado esta exigencia de los

dos tercios. Recuerdo que cuando tuvo lugar en la Cámara de Representantes, hace unos tres años, una discusión sobre la integración del Consejo de Enseñanza Primaria, una de las dificultades que había para elevar a siete el número de miembros y dar así composición mixta a dicho Consejo, era, precisamente, esta norma del artículo que ahora es el 189, que impedía elevar el número de directores.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Admito la objeción del señor representante Lanza, en cuanto pueda servir para aclarar bien en la discusión parlamentaria de este asunto y para el futuro, si esta Constitución llegara a aprobarse que los directorios sólo podrán ser de tres o cinco miembros, según establece el artículo 185, y que la ley no podrá salir de esos márgenes, así como que la eliminación de los dos tercios no tiene otro sentido que una distinta forma de ordenación de los artículos, sin ninguna otra significación.

Si es así, la aclaración del señor representante Lanza me resulta suficiente en cuanto esto pueda servir para la historia parlamentaria del proyecto, y me parecía importante que se hiciera esta precisión.

SEÑOR MASSERA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor representante.

SEÑOR MASSERA. — Por lo menos, me parece que hay que aclarar una cosa más.

Es evidente que la reducción del número de miembros por debajo de cinco, que aparece en el proyecto, queda compensada por la posibilidad de elevar a cinco —por lo menos a cinco; creo que esto cabe dentro de la interpretación que da el señor representante Lanza— sin mayorías especiales.

Esto me parece que es clarísimo. Yo no digo que más allá de cinco —eso será cuestión de ver—, pero por lo menos desde ese punto de vista la reducción es más aparente que real. A las primeras de cambio se puede volver a más de cinco miembros para todos los Directorios, por simple mayoría.

Por eso había pedido esta interrupción antes de que hablara el señor diputado Lanza, para que la tuviera en cuenta en su intervención.

SEÑOR COLLAZO. — Le concedo la interrupción al señor Diputado Lanza.

SEÑOR LANZA (don Aquiles R.). — Ha quedado demostrado que no se pueden nombrar Directorios con más de cinco miembros. El artículo 185 es clarísimo cuando dice que serán de tres o de cinco miembros. De tal modo que no habrá ninguna posibilidad, para ningún Presidente ni para nadie, de aumentar el número de los Directores de los entes autónomos por encima de cinco.

Admito como valedera la posibilidad que acaba de señalar el señor diputado Massera; que en los casos en que los Directorios de Entes Autónomos no tengan cinco miembros, podrán ser aumentados por esa vía. Pero eso no tiene absolutamente ninguna gravedad, porque son muy poquititos los cargos que se pueden aumentar, y no creo que ningún Presidente ni ningún partido político enfrenten las tremendas críticas que desataría el elevar de tres a cinco miembro el número de Directores de Pluna o del Soyp, nada más que para ubicar a cuatro correligionarios. Creo que harían un pésimo negocio, y la única motivación que podrían tener sería una mala política de comité.

Queda claro, pues, que no es tal el peligro que señalaba el señor diputado Collazo de que se pudiera aumentar en forma indefinida, el número de Directores, de acuerdo a las exigencias y presiones de los comités, hasta llegar a quince o veinte, y que esto se pudiera hacer por simple mayoría. El artículo 185 impide que los Directorios tengan más de cinco miembros.

SEÑOR COLLAZO. — Me alegro de que se haya hecho esta aclaración, porque es bueno que estas cosas queden bien definidas en la discusión del texto constitucional, ya que es sabido que cuando éste se llegara a aplicar, si se aprobara —cosa que, desde luego, nosotros estamos lejo de creer—, esta discusión parlamentaria podría servir para que no quedara la menor duda sobre algunos de estos puntos

En realidad, la reducción de miembros de Directorio es muy escasa. La mayor parte seguirán teniendo cinco Directores; sólo dos de ellos van a tener tres Directores, y otros dos van a tener un Director General.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — A pesar de la explicación que ha dado el señor diputado Lanza, es evidente que el punto no ha quedado suficientemente aclarado.

La limitación en cuanto al número de integrantes de los Directorios ahora se ha incluído en el artículo 185, que se refiere de manera especial a los entes industriales y comerciales del Estado. En cambio, en el texto vigente esta limitación está determinado por el artículo 187 y no está referida específicamente a los entes del dominio industrial y comercial del Estado. La limitación de la Constitución actual es genérica, comprendiendo todos los servicios descentralizados o autónomos, fueran o no industriales o comerciales.

Yo digo que la interpretación correcta sería, entonces no la que se acaba de dar y que parecería aceptar el señor diputado que está haciendo uso de la palabra, sino la de que los Directorios que no pueden ser integrados con cinco miembros son nada más que los del dominio industrial y comercial del Estado, y los demás pueden ser integrados con mayor número.

Para reforzar esta interpretación que yo doy, basta con remitirse a las disposiciones transitorias de este mismo proyecto de reforma de la Constitución. Si se establece que el Banco de Previsión Social tendrá cuatro miembros de carácter político y tres miembros representantes de los afiliados y de los patronos, estamos entonces dando por sentado de que cuando no se trata de entes del dominio industrial y comercial del Estado, los Directorios pueden tener más de cinco miembros.

Me parece que esto es lo evidente y lo que resulta del juego de las disposiciones que tiene este proyecto de reforma de la Constitución.

SEÑOR ARISMENDI. — Y por simple mayoría.

SEÑOR COLLAZO. — La aclaración del señor Senador Renán Rodríguez limita más todavía a ciertos entes, y no a todos, la aplicación de esta disposición. Por lo tanto, queda hecha esta aclaración.

Pero es bueno, también, que dejemos constancia de que nos hubiera gustado oír un poco la opinión de los legisladores que han firmado este proyecto, sobre todo el conjunto de este capítulo de los entes autónomos, a que nos hemos venido refiriendo; es decir: la integración, también política, de los entes, que cambian sucio tres y dos por sucio tres y cero o cinco y cero; el cercenamiento de la facultad de los Directorios, cuyos actos pueden ser observados y suspendidos por el Poder Ejecutivo, sin limitaciones; la posibilidad de remoción de los Directores, sin más trámite, por parte del Poder Ejecutivo, y la limitación de que sea el Poder Ejecutivo el que apruebe en definitiva los Presupuestos de los Entes, eliminándose la intervención del Parlamento, que hasta ahora podía optar por uno o por otro de los proyectos de Presupuesto, y la historia muestra que lo normal era que se optara por el proyecto del ente autónomo, o que, en la lucha entre los dos proyectos, se pudiera sacar el Poder Ejecutivo aumentos importantes o sensibles que permitieran elevar lo proyectado por el Poder Ejecutivo, protegiendo de esa manera el salario de los trabajadores de los entes autónomos.

Todo esto es un segundo gran capítulo de lo que denominamos el fortalecimiento de los poderes del Presidente.

En tercer lugar, se había hecho hincapié muchas veces en el problema de las medidas prontas de seguridad. Se había dicho que habría que buscar limitaciones. En el proyecto de reforma popular se eliminaban las medidas prontas de seguridad para los que fueran casos de conmoción interna...

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Creo que es importante, asimismo, la modificación que se introduce en el artículo 192 actual y que en este proyecto del Salón Verde gira bajo el artículo 188.

El artículo 192 de la Constitución procuraba poner trabas a la penetración del capital privado en el sector estatal de la economía e impedir relativamente que el Estado pasara a ser sostenedor de empresas privadas, de negocios privados, independientemente de todos los contralores que a ese respecto ya entonces se establecían.

¿Cuál es la innovación aquí? Permitir al Estado, simplemente por una votación de cincuenta diputados y dieciséis senadores, participar en actividades industriales, agropecuarias o comerciales de empresas formadas por aportes obreros, cooperativas o capitales privados. El Estado participará en las empresas, es decir, aparecerá como sostén de las empresas sin asegurarse ninguna mayoría ni ninguna disposición especial de contralor en el aspecto económico. Esto es muy grave, señor Presidente, porque asistimos, por una parte, a desvirtuar el carácter del sector estatal y a su entrega periódica, sucesiva, a través de los empréstitos. Hoy la UTE, la Ancap, los Ferrocarriles, la OSE y otras empresas

están prácticamente mediatizadas a los bancos internacionales a través de empréstitos que establecen el contralor total de sus economías. Así, por ejemplo, se establecía que un porcentaje, no menor al 25 o|o de los ingresos generales de UTE estaban afectado al pago de los empréstitos internacionales; que el régimen de tarifas se establecería previo contralor del Banco Internacional o del Banco de Desarrollo de los Estados Unidos. Las obligaciones específicas de las cartas de esos bancos, algunos de ellos dependientes de la ley de seguridad de los Estados Unidos y vinculados a disposiciones de carácter general estratégicas, pasaron a incorporarse prácticamente como normas dentro de estos entes autónomos.

Pero aún así, a pesar de esta mediatización, de esta entrega paulatina del sector estatal que se venía produciendo por la vía del empréstito, todavía el sector estatal podía constituir un puntal para el desarrollo de la economía nacional. Aquí pasamos a otra etapa, en la que una simple mayoría que puede ser predeterminada por la voluntad del Presidente de la República —dieciséis senadores y cincuenta diputados; es de recordar que por este proyecto el partido que gana la Presidencia se lleva un senador de ventaja—, puede determinar que el Estado intervenga con millones, por ejemplo, en la empresa Funsa, que colabore con el Banco Comercial o en cualquier empresa de este tipo, que participe en cualquier gran sociedad anónima de carácter agropecuario. Y prácticamente sin ninguna garantía, salvo tener representación, que puede ser minoría absoluta, dentro de esa empresa.

Quiere decir que el proceso de poner cada vez más al Estado al servicio del capital privado, de la oligarquía del dinero, la tierra y la banca, puede completarse, no por la vía de la complicidad o el interés de clase simplemente, sino que puede establecerse por la vía directa de la asociación, del organismo que configure poner las rentas del Estado, el interés del Estado, los beneficios del Estado, al servicio de tal empresa o grupo de ellas, o de tal o cual conglomerado económico. Esto es muy grave. Creo que sólo este artículo 188 merecería una discusión muy profunda del Parlamento.

Comprendo que esto no pueda ser publicado, que la prensa de los partidos y grupos que apoyan esto no se atrevan a publicar este artículo aisladamente y ofrecerlo a la glosa o la radiografía públicas. Si una gran parte del proceso de supeditación del sector estatal se ha ido haciendo con medidas indirectas, para configurar un verdadero engarce con los capitales financieros internacionales, aquí tendríamos el enlace directo de fuerzas políticas establecidas en el Gobierno con los grupos más típicos, más característicos de la oligarquía del dinero, de la banca o la tierra.

Hoy ya vemos que en la combinación de los entes autónomos, van a ocupar directorios de los bancos representantes de grandes empresas o consorcios internacionales; no sólo pueden entrar por la puerta del Departamento de Emisión del Banco de la República, sino por los directorios. Vemos que personas directamente vinculadas a grandes negocios, a grandes empresas y a su vez a los trusts internacionales, van al Directorio del Banco Hipotecario o van vinculándose a entes autónomos en los cuales podrán realizar, no sólo el pequeño negocio político, sino servir directamente a las empresas o grupo de empresas o al conjunto de intereses con los que están vinculados. Con este proyecto ya no será la puerta excusada política: será la posibilidad de configurar empresas sin limitación de privilegios para el Estado.

SEÑOR COLLAZO. — Este punto que mencionó el señor diputado Arismendi lo tenemos anotado en otra parte de nuestra disertación: la que se refiere a lo que este proyecto tiene de fortalecimiento del capital privado; y cuando lleguemos a ella, lo abordaremos. De modo que dejamos para un poco después el comentario sobre este aspecto que es neurálgico, fundamental, y entra un poco como al pasar, en un artículo, pero de verdad refleja una posición que ha tenido muchos ejemplos en otros países y merece ser tratada cuidadosamente y por separado.

Estábamos considerando otro de los artículos que fortalecen el poder del señor Presidente: el que se refiere al mantenimiento de las medidas prontas de seguridad. En el proyecto de reforma popular eliminábamos las medidas prontas de seguridad para los casos de conmoción interior, y sólo las manteníamos para los de ataque exterior. En este proyecto no se modifica prácticamente nada la Constitución actual; sólo se establece que los que puedan ser detenidos con motivo de las medidas de seguridad no deberán ser recluídos conjuntamente con delincuentes comunes. En las últimas medidas ya se aplicó eso, y muchos dirigentes sindicales pasaron a ser alojados en los cuarteles cuando se los detuvo. De modo que la medida no estaba impedida por el texto actual, y se la aplicó ya. No en todos los casos. Pero lo fundamental es mostrar que aquí quedaron por el camino algunas de las normas que había previsto el proyecto colorado, cuyo artículo 17 contemplaba la posibilidad de interponer ante el juez competente el recurso de "habeas corpus" —como en la Constitución actual— agregándose que se lo podría ejercer aún en el caso de la situación prevista en el artículo 168 inciso 17, es decir, aún en el caso de las medidas prontas de seguridad.

Todo esto se elimina cuando se va al acuerdo en el famoso salón del Senado, y este proyecto que estamos considerando no trae nada de eso. Ha habido algún juez avanzado, independiente, que ha aplicado, ha admitido el recurso de habeas corpus, aún con el texto constitucional actual.

¡Pero qué peligroso es que después de haber entrado a discutir este texto nuevo sobre el habeas corpus esté haya sido dejado de lado! ¡Y qué fácil será para algunos jueces de tendencia conservadora o para los propios Ministros de la Corte poder llegar a sostener que se intentó incluir este recurso en el proyecto de reforma y luego no se hizo, por lo cual de la discusión deberá entenderse que entonces el recurso de habeas corpus no puede ser utilizado en el caso de medidas prontas de seguridad! La discusión, la iniciativa colorada, luego la postergación y la no aplicación de ese texto a la norma constitucional que estamos considerando, trae como consecuencia que para el futuro estemos peor que lo que estábamos. En el caso de las medidas prontas de seguridad, podrá haber jueces que sostengan que si el constituyente estuvo discutiendo la inclusión del habeas corpus en el nuevo texto y luego no lo aprobó, quiere decir que ese recurso no podrá ser interpuesto en tales circunstancias. De modo que los jueces que aceptaron el recurso de habeas corpus cuando las medidas prontas de seguridad de 1952 e inclusive del año pasado, tendrán todavía más dificultades para poder aplicar su criterio independiente de magistrados avanzados, por el entregamiento en la sala del acuerdo de este punto fundamental que figuraba sin embargo en el proyecto colorado.

Más aún: se suprime también aquel recurso de amparo del proyecto colorado, que se refería a la protección de los demás derechos fundamentales, sujeto a los mismos trámites sumarios que el habeas corpus, y que daba facultades al juez o al tribunal competente para suspender la ejecución del acto recurrido u ordenar los omitidos, en su caso. Este recurso de amparo, que se decía venía de las constituciones mejicanas, guatemalteca y nicaragüense, y también del Brasil, de lo que se llamaba el "Mandato de Segurança", fue eliminado en la sala del cuerdo, lo que nos tiene que hacer pensar, meditar en los intereses, en las poderosas razones que habrán mediado para impedir que esta norma de libertad, que era la consagración del derecho del recurso del habeas-corpus también durante las medidas de seguridad, se incluyera en el texto del proyecto. La posibilidad de aplicación de las medidas prontas de seguridad sigue en pie, como hasta ahora; el señor Presidente las podrá usar cuando quiera, inclusive en esos dos meses en que el Parlamento no funcione por haberlo disuelto él. Podrá haber medidas prontas de seguridad sin estar reunido el Parlamento. ¡Qué grave es todo esto, y qué grave es, además, que después de toda esta discusión nuestra judicatura tenga ahora menos argumentos que antes para poder sostener la vigencia de este derecho en el texto proyectado!

SEÑOR MASSA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor diputado.

SEÑOR MASSA. — La verdad es que esta forma de interpretación que ahora manifiesta el señor diputado Collazo es absolutamente inadmisible, porque él se está refiriendo a dos proyectos distintos, de diferentes mecanismos de aprobación y de plebiscitación: a un proyecto que fue presentado con la firma del diez por ciento de los ciudadanos inscriptos y a otro que se está tratando aquí, en la Asamblea General.

¿Quién podría decir, aun conociendo poco cualquier sistema de interpretación jurídica, que el hecho de que en un proyecto aparezca tal cosa y en el otro no, da lugar a pensar que ella fue sacada expresamente por el constituyente, determinando así un elemento más de fundamento para aquellos que piensan que ahora no corresponde la interpretación que los jueces hacían? No tiene absolutamente nada que ver. De ninguna manera podría demostrar el señor legislador Collazo que esto puede ajustarse a alguna regla de hermenéutica conocida.

Pienso que es muy grave decir estas cosas; que es grave hacer creer que estas interpretaciones puedan darse, lógica

y jurídicamente; que es grave creer que pueden compararse dos proyectos distintos para ver en sus diferencias dónde está el fundamento de que algunas cosas aparezcan en uno o dejen de aparecer. Del mismo modo yo podría decir que el hecho de que ahora esté en el proyecto de reforma popular la eliminación de las medidas prontas de seguridad, podría determinar una interpretación distinta de los textos vigentes o de otro texo cualquiera.

De manera que no creo —lo afirmo enfáticamente— que pueda demostrarse aquí que puede haber reglas o procesos de interpretación, teniendo en cuenta la comparación de proyectos de reforma constitucional totalmente distintos.

SEÑOR COLLAZO. — Me alegra sobremanera la aclaración del señor diputado Massa. Justamente yo iba a concluir en que para el futuro ningún juez podrá argumentar que el hecho de que se hubiera discutido aquí, en la Asamblea General, el recurso de habeas corpus y este existiera en proyectos anteriores, podría impedir su aplicación, con el texto vigente o con el proyectado.

Pero es muy peligroso, señor diputado, mencionar estas cosas, traerlas y llevarlas, se aprueben o no luego, porque el proyecto que estamos considerando es de acuerdo con la Constitución, sustitutivo del colorado. Este proyecto sustitutivo no trae lo del habeas corpus; el proyecto colorado lo traía. Y es evidente que cuando yo hablaba de la posibilidad de interpretaciones de este tipo me refería a que en ciertas mentes particularmente conservadoras, para llamarlas de un modo suave, cualquiera de estas argumentaciones se podría hacer para demostrar que el habeas corpus no puede aplicarse en época de medidas prontas de seguridad. Y esa interpretación no está, por cierto, alejada de la realidad, ya que muchas veces se ha dicho: si la ley puede decir tal cosa y no la dijo, y, sobre todo, si la Constitución, que tuvo conocimiento del problema, no lo estableció... Se ha acudido a esto como argumento respecto al derecho de huelga, por ejemplo. Cuando se establece que la huelga es un derecho gremial, se dice —es un argumento del doctor Couture, que figura en su libro sobre el derecho de huelga— que si en las Constituciones siguientes este texto no se ha tocado —ha habido iniciativas de todo tipo y sin embargo no ha prosperado la rectificación del texto— es porque el constituyente, pudiendo hacerlo no lo hizo, y por lo tanto el derecho de huelga se mantiene firme. Es un ejemplo de interpretación similar al que hace el señor diputado Massa. En cambio, no lo puedo seguir, porque no lo entiendo, en el argumento que intentó esbozar, pero que no concretó, sobre la reforma popular.

Me parece importante, para el futuro de esta disposición, que quede aclarado que el señor diputado Massa, firmante del proyecto, y yo, que no lo firmo, pero que hago un argumento que nadie contesta en la Asamblea General, declaramos enfáticamente que el hecho de que en el proyecto colorado haya una iniciativa sobre el habeas corpus, de ninguna manera invalida la posibilidad de que este recurso sea utilizado en el futuro durante la vigencia de las medidas prontas de seguridad, aún si el proyecto que estamos considerando se aprobara.

SEÑOR MASSERA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR MASSERA. — Creo que aquí hay dos problemas: uno, de interpretación jurídica y otro político.

Naturalmente que me parece muy interesante que el señor diputado Collazo se haya colocado en el terreno jurídico; considero que es importante que el proyecto de Constitución se analice estrictamente desde ese ángulo. Pero a mí, que no soy jurista, me interesa también el problema político.

La cuestión es esta: el problema del habeas corpus bajo las medidas prontas de seguridad es un tema muy traído y llevado. Los jueces, en general, se pronuncian en contra. Al presentarse el proyecto colorado todos entendimos que la reafirmación enfática del habeas corpus y el agregado del recurso de amparo tendían justamente a eliminar estos elementos de dudosa interpretación. Desde ese punto de vista, era uno de los puntos positivos del proyecto colorado. Pero ahora eso desaparece y cualquiera comprende que, independientemente de que se pueda o no invocar en forma expresa el argumento para una interpretación jurídica, —sobre lo cual parecería que las cosas son claras— de que en tal proyecto estaba y en tal otro no, no cabe duda de que el hecho de que se hayan retirado estos elementos de la Constitución pactista, refuerza los elementos de duda y de vacilación en cuanto a la aplicación de esos recursos durante la vigencia de las medidas prontas de seguridad, y esto es muy grave.

Pero lo más grave es el aspecto político, porque es una nueva muestra de retroceso político. Es decir, que en lugar de recoger el clamor popular, particularmente de las clases trabajadoras, en contra de las medidas de seguridad; en vez de mantenerse si no en la tesitura de la eliminación de estas medidas —que es lo que propicia el proyecto de reforma popular—, por lo menos en la posición de restringir la arbitrariedad del Poder Ejecutivo a través del reforzamiento de los recursos de defensa de las libertades individuales; en lugar de mantener esa posición política —ahora no estoy hablando de interpretación jurídica sino de posiciones políticas—, en lugar de eso se retrocede también gravemente en esta materia.

Desde el punto de vista del balance político de este tema, esta cuestión debe ser anotada junto a la subvención a la escuela privada, al artículo 32 y a otras cosas que ya han sido enumeradas entre los graves retrocesos políticos, particularmente del sector colorado, en función del pacto que parece va a dar nacimiento a este proyecto de Constitución.

SEÑOR COLLAZO. — Por eso la importante es destacar que para el futuro no habrá que tomar en cuenta nada de lo que anteriormente ha habido en proyectos y que lo que quedará firme será la posibilidad de que los jueces puedan aplicar el recurso de habeas corpus y admitirlo aun en vigencia de las medidas prontas de seguridad.

Un cuarto sistema de fortalecimiento de los poderes del señor Presidente está dado por la iniciativa privativa en varias materias. En el artículo 133 se establece que el Poder Ejecutivo tendrá iniciativa privativa en materia de salarios mínimos, de precios de los productos o de bienes y servicios. Hasta ahora, el Parlamento, por esta Constitución, puede aprobar el precio mínimo del trigo, de la remolacha, o de cualquier producto del campo. A partir de la aprobación de este proyecto no lo podrá hacer si no viene la iniciativa del Poder Ejecutivo. Si al Poder Ejecutivo se le antoja que el precio de la remolacha sea de $ 300.00, no podrá ser de $ 400.00, aunque el Parlamento quisiera.

El señor Presidente será soberano; será todo poderoso también en materia de precios mínimos para los productos agropecuarios. Nos referimos especialmente a los pequeños y medianos productores del campo, que por esta vía también estarán sujetos a todo lo que disponga ese Poder Ejecutivo, cercenado, limitado, frenado por muchos monopolios comerciales que andan por ahí, por muchas organizaciones de compra de los productos del campo; y la empresa monopolista Bunge y Born no tendrá necesidad de verse expuesta a los peligros de que el Parlamento le fije precios distintos de los que ella quiera; actuarán ante el señor Presidente, ejercerán sus presiones, y los precios de los productos serán aquellos que se le dé la gana a los monopolios. Y así podrán hacer su voluntad sin necesidad del Parlamento.

Para el futuro el Parlamento tiene, pues, atadas las manos.

La otra disposición, no menos grave que esta, es la de que no se podrá aumentar aquí lo que diga el Poder Ejecutivo en materia de salarios mínimos. Esto tiene aplicación, sobre todo, para el salario mínimo del trabajador rural; que actualmente puede ser aumentado por ley. Un capataz, un peón, un tractorista, pueden ver aumentados sus salarios al nivel que quieran los legisladores; lo mismo ocurre con los esquiladores. En lo sucesivo esto no se podrá hacer si el señor Presidente no lo quiere. Desde luego que los dueños de grandes extensiones de campo, los terratenientes, los dueños de grandes riquezas, se encargarán de presionar al señor Presidente para que no aumenten los salarios mínimos de los trabajadores rurales más allá de lo que ellos quieran. El señor diputado Viera que es un poderoso terrateniente de Soriano hacía señas con la cabeza que era así, que estaba bien esta disposición. ¡Claro!

SEÑOR VIERA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor legislador.

SEÑOR VIERA. — Está bien, perfectamente, porque los diputados cuando no tienen la responsabilidad del gobierno hacen demagogia, echan hasta que se derrame. Ese era el sentido de la afirmación, para que usted no diga que gane $ 5.000.00, porque a usted no le interesa directamente eso ni tiene nada que ver con el país, ni nada. Al señor diputado no le interesa que el país marche por la senda de la producción; entonces, lo funde con los salarios, dejando en libertad para que todos los diputados pidan los máximos salarios para todo el mundo aunque después no se puedan cumplir. Ese fue el sentido de mi afirmación; el señor diputado lo toma al revés. Usted, con su criterio, está bien; y yo, con el mío, también. Pero ese es el sentido de la disposición.

SEÑOR COLLAZO. — Obsérvese cómo tenemos razón cuando decimos que hay dos grandes criterios: por un lado el de los sectores que forman el poder económico de este país: los dueños de los campos, de los bancos, de los grandes monopolios; es el criterio que sustenta el señor diputado Viera y todo este proyecto de reforma. Por otro lado, está el criterio de los que sostenemos que fundamentalmente debe favorecerse a los trabajadores. El señor diputado Viera llama demagogia el salario mínimo de los trabajadores rurales, que perciben $ 1.200.00 mensuales, que inclusive no se les pagan porque les hacen firmar por menos de esa suma. Esos pobres peones, esos pobres trabajadores del campo, a pesar de que existe una ley de salario mínimo, no perciben la asignación correspondiente.

Esto es lo que se va a mantener y reforzar aún y esto es a lo que se le llama demagogia. Es el viejo sonsonete de la demagogia cada vez que se trataba de lograr un reclamo.

Los obreros de la ciudad lo conocen bien y no se engañan, pero todavía en el campo hay mucho que hacer en esta materia.

Por otra parte, si el productor considera que ese salario mínimo es excesivo es porque no hace rendir lo suficiente a su campo: habitualmente, porque vive en la ciudad, porque no trabaja su tierra, porque es ausentista, porque paga n pequeño sueldo a un capataz y de esa manera explota a una cantidad de peones que se ven sujetos a una vida misérrima, llena de dificultades, porque ese campo no se explota lo suficiente. Y entonces, la falta de la explotación del campo, de esa tierra ajena que hay en nuestro país en manos de tan pocos, hace que todo se descargue sobre el que la trabaja, al precio de pagarle poco por su labor, con salarios bajos, sin aumentarle siquiera en los mínimos elementales sus entradas.

Ese es el espectáculo y esa es la esencia de la filosofía de este proyecto. Por esta vía se está limitando totalmente la posibilidad de que los trabajadores puedan progresar.

Y no es que el Parlamento sea, por cierto, un ámbito donde las cosas se hagan de cualquier manera, y donde cualquiera puede lograr un aumento. Por cierto que aquí hay que luchar mucho para convencer a algunos señores legisladores: todavía estamos tratando de convencerlos de que aprueben la ley de ocho horas para el trabajador rural, iniciativa que aún no ha podido ser aprobada y que quién sabe cuándo lo será. Eso muestra que en esta materia el Parlamento tampoco es demasiado generoso.

Por otra parte, no creo que sus sueldos de $ 1.200.00 —no recuerdo actualmente todas las escalas, pero andaban por esa suma—, puedan considerarse como dispendiosos, como producto de la demagogia de los diputados dirigida a los trabajadores rurales. Por el contrario, esas sumas son muy bajas muy escasas, aun con eso que el señor diputado Viera llama demagogia.

Pero para el futuro, con esas facultades en manos del Poder Ejecutivo, todavía se podrá menos. Lo que se quiere con esto es congelar más, si cabe, el salario mínimo del trabajador rural, y esta es otra de las disposiciones que además de fortalecer los poderes del señor Presidente, fortalece a los sectores privados de nuestra economía, a los sectores más conservadores y reaccionarios.

Y a esto se agrega una norma para los trabajadores de la ciudad: la que impide modificar caudales, cómputos o beneficios jubilatorios —es el artículo 8º del proyecto— si no existe iniciativa del Poder Ejecutivo. Esto está dirigido expresamente contra una cantidad de industrias insalubres, que con el visto bueno de los médicos y con la aprobación de las comisiones especializadas creadas por la Ley de Industrias Insalubres, han logrado que se aprobaran determinados cómputos especiales o beneficios jubilatorios para cantidad de sectores de esa actividad. Ahora también esto se niega y en el futuro el Parlamento no podrá aprobar ningún cómputo especial, porque eso estará en manos del señor Presidente.

SEÑOR DE LA SIERRA. — ¡Qué suerte!

SEÑOR COLLAZO. — El señor diputado De la Sierra dice: "¡Qué suerte!"

SEÑOR DE LA SIERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor diputado.

SEÑOR DE LA SIERRA. — En reiteradas oportunidades he señalado —y el señor diputado conoce bien mi opinión sobre el tema—...

SEÑOR COLLAZO. — Lamentablemente, señor diputado.

SEÑOR DE LA SIERRA. — ...cuando vinieron proyectos de ley para establecer cómputos especiales en virtud de la insalubridad de una determinada industria, nunca se me pudo demostrar que yo estaba en un error cuando me oponía a que fueran aprobadas.

Por otra parte, estos proyectos tenían una característica muy especial: pasaban como por sobre ascuas. Podría traerle al señor diputado o —la Cámara los conoce— un montón de antecedentes en esta materia, en que los proyectos fueron aprobados sin discusión; diría que cuando la Cámara estaba, en términos medio privados, "votadora" salían esos proyectos. Jamás hubo debate sobre ellos, nunca se discutieron, y eran aprobados con las Barras repletas de obreros, y apenas un fundamento de voto.

Recuerdo que en una ocasión fue traído un proyecto —no lo trajo la bancada del señor diputado— estableciendo la insalubridad para la hojalatería de la industria frigorífica, pero sólo para la del Frigorífico Nacional; es decir, que para los otros frigoríficos no marchaba el asunto. Luego, naturalmente, fueron incorporados los obreros de los demás frigoríficos. En su exposición de motivos —casi todas eran del mismo tenor— los señores diputados demostraban las enfermedades que contraían los obreros en esas secciones de hojalatería, y recuerdo —no sé si lo tendrá presente el señor diputado— que en algunas de esas exposiciones de motivos se decía que algunos obreros habían adquirido el cáncer. Frente a eso señalé que aunque —afortunadamente— la humanidad está gastando millones y millones de pesos y de energía para descubrir la etiología del cáncer, nuestros diputados ya habían logrado conocerla.

Muchas veces la Cámara, bajo el imperio de ciertas circunstancias —reitero: sin discutirlos nunca; el señor diputado lo sabe bien— aprobaba este tipo de proyectos, pero sin que hubiera ningún estudio previo.

Sostuve también en la Cámara —y nunca fue refutado— que es necesario, en primer término determinar la insalubridad de una industria. Dije: lo que es insalubre es generalmente el ambiente; pues, cambiemos el ambiente, obliguemos a los patronos, mediante la aplicación de multas o de impuestos, a dar una zona de salubridad a los obreros, pero no modifiquemos los cómputos jubilatorios. Es evidente que en este país hay centenares de cómputos especiales para las distintas industrias y para muchas otras actividades humanas.

Y ahora, en virtud de esta disposición que le quita iniciativa al Poder Legislativo en esta materia, para otorgársela al Poder Ejecutivo, se termina con esta situación. Naturalmente, que estoy dispuesto —el señor diputado sabe de mi amplitud en este sentido— a estudiar la situación cuando es auténticamente cierto que una determinada industria es insalubre.

Y en torno a esto de los cómputos especiales para los obreros de hojalatería de la industria frigorífica —y discúlpenme los señores diputados que haya distraído demasiado tiempo, cuando en realidad no quiero ocuparme del tema, porque deseo que la reforma salga; le reconozco al señor diputado una gran habilidad parlamentaria porque con el sistema de alusiones en cascada que utiliza obliga a que en determinado momento nos veamos obligados a interrumpirlo—, recuerdo que en una oportunidad, visitando un frigorífico del interior del país, cuando se nos mostraban las distintas instalaciones, pasamos por una determinada sección, sin advertirlo, y luego de haber recorrido cuarenta o cincuenta metros, se me ocurrió que esa podía ser la sección de hojalatería, tan insalubre. Retorné y pregunté al obrero que estaba allí: ¿qué sección es ésta? "Hojalatería", me respondió. Entonces, pensé en el proyecto que habíamos estudiado en la Cámara, y puedo asegurarle al señor diputado que mucho más insalubre es esta industria en la que nosotros estamos trabajando.

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR COLLAZO. — El señor diputado De la Sierra es un hombre de origen popular, oriundo del Departamento de Artigas, con quien, inclusive, libramos luchas como aquella de las Ley Orgánica de la Universidad y particularmente en el trabajo de aquella primera Comisión que estudió el proyecto; así que lo conozco bien en sus ideas. Pero ha tenido siempre una mala costumbre: la de que todos los días lee "El País".

SEÑOR DE LA SIERRA. — El señor diputado tiene la mala costumbre de leer "El Popular"; aunque yo reconozco que también tengo la mala costumbre de leerlo.

SEÑOR COLLAZO. — Pero no importa, en este caso.

Hombres de origen popular, decía, a veces se llegan a convencer, en virtud de los argumentos repetidos incesantemente por las fuerzas más conservadoras, de que estas tienen razón. Hace poco mencionábamos aquel argumento de que el país andaba mal porque los obreros son haraganes.

Ese es un argumento que hacen reiteradamente diversos directores de diario que jamás trabajaron en su vida. Pero en el caso concreto he visto a directores del diario

"El País"; poner el grito en el cielo muchas veces y en el diario ese se usa permanentemente este argumento: acá la gente se jubila a los cincuenta años; este país es una jauja, esto no puede seguir. Habría que hacer observaciones, que dependen del tipo de trabajo, para saber qué son cincuenta años de edad. Un profesional, o un empleado administrativo puede pasar los cincuenta años con cierta facilidad desde el punto de vista físico, si no lo quiebran o no lo limitan en su propia condición, que le permite trabajar diez años más, hasta los sesenta o sesenta y cinco, sin ningún problema. Pero analicemos los cincuenta años de edad de ciertos obreros, de esos que hacen las tareas más pesadas, de esos que tienen que realizar trabajos que exigen altas temperaturas, olores, o emanaciones de todo tipo que afectan su integridad, o simplemente los que hacen trabajos pesados. Ese organismo a los cincuenta años está pidiendo a gritos una jubilación. Y está bien que nuestro Estado le dé a ese tipo de trabajador una jubilación a una edad razonable, porque esa gente que hace los trabajos más difíciles y más pesados es la que está más expuesta que otras a esa disminución de sus facultades físicas en menor número de años. Por eso, el asunto de la jubilación a los cincuenta años de edad depende de cómo le haya ido a cada uno en la vida y cuánto haya tenido que sacrificar de su propia integridad física para llegar a esos cincuenta años.

Por otra parte, el hecho de que existan determinadas actividades de ese tipo ha sido siempre tratado en el Parlamento con especial cuidado. Aquí ha habido proyectos, como el que menciona el señor legislador, que han pasado por el Parlamento y que han sido vetados por el Poder Ejecutivo. Luego, el Parlamento ha dado su opinión nuevamente afirmativa levantando los vetos, permitiendo que se aprobaran, expresión muy amplia de voluntad popular que ahora se cercena, que ahora se liquida, porque ahora, sin la iniciativa del señor Presidente, no se podrán aprobar más cómputos o beneficios jubilatorios de ningún tipo.

En definitiva, este es un argumento de los sectores más conservadores de nuestro país, de los que no tienen en cuenta el trabajo de los obreros; que les parece que no es demasiado. Los quisiera ver a ellos algunos días, algunas horitas nada más en ese tipo de trabajo para que vean lo que se desgasta el obrero que tiene que trabajar para ganarse el puchero en esta sociedad uruguaya capitalista, en la que el trabajo manual está mal remunerado, mal considerado y mal visto, inclusive por ciertos sectores que sin embargo se aprovechan —¡y vaya si lo aprovechan!— impidiendo que el país pueda salir adelante.

Pero, además, nuestro andamiaje de previsión social no anda bien en estos momentos: anda bastante mal. Y es bien sabido que a todos los jubilados en este país se les ha cercenado la posibilidad de jubilarse de verdad, porque como la jubilación a los pocos años queda muy baja, como enseguida viene la estafa de la inflación, el aumento de precios, la vorágine inflacionaria, se transforma en una cosa mínima que no alcanza para nada y esa persona tiene que volver a trabajar, tiene que salir otra vez, a los cincuenta y cinco, sesenta o sesenta y cinco años a trabajar, porque no le alcanza la jubilación. De modo que ahora se limitan aún más los beneficios escuálidos de un sistema de previsión social que da muy poco y que, si para algo sirve, es justamente para seguir defendiendo los intereses de esos sectores dominantes, conservadores. Por medio de este tipo de cosas, la jubilación, por efectos de la inflación, se va amortiguando; cada vez le alcanza menos.

En definitiva, la clase dominante en este caso tal vez esté dando un mandoble en su contra. A poco que la gente que no tiene ni siquiera estas cosas que ahora se le cercenan, se vea además estafada en su jubilación, quizá reaccione y esto pueda servir como un revulsivo de carácter social que llegue a ser más peligroso que estas pequeñas conquistas del beneficio jubilatorio, del cómputo especial que a lo mejor está do hecho permitiendo que en este país las cosas no se agraven más rápidamente. Pero esté es otro capítulo del fortalecimiento de los poderes del "señor Presidente" y de la iniciativa privativa en materia de salarios mínimos, precios o productos, bienes o servicios y modificaciones de las causales, cómputos o beneficios jubilatorios.

Existe otro capítulo más: es el que se refiere a las normas presupuestales. Hasta ahora el Parlamento puede expedirse en materia presupuestal y analizar una por una todas las disposiciones del Presupuesto y modificarlas. Ahora esto se termina. En adelante, de acuerdo a los artículos 215 y 222, el Presupuesto solamente podrá ser aprobado por partidas globales. ¡Que lo vayan recordando los funcionarios públicos que estén dispuestos a votar este proyecto de reforma, convencidos por la televisión! Que recuerden que cuando vengan al Parlamento, si este proyecto se aprobara, a tratar de sacar adelante determinadas iniciativas que eran justas, pero que no fueron contempladas por el Poder Ejecutivo, por la ineptitud de un Ministro, por la testarudez de un Director de Sección o por la voluntad de un señor Presidente, ya no podrán hacer nada. Los Presupuestos serán aprobados por partidas globales y el Parlamento sólo se podrá pronunciar sobre esas partidas globales. Esto es la discrecionalidad absoluta en el sector de la Administración pública. De esta manera podrán actuar dentro de cada Presupuesto como se le dé la gana a los Ministros; hacer y deshacer, colocar a los más amigos, postergar a los que no lo son, conferir los ascensos que quieran, negar los que se les dé la gana, porque el Parlamento nada podrá hacer. No habrá más control que el de la buena voluntad de los Ministros y del Presidente, o el de un Estatuto del funcionario que se arrugará como le parezca al señor Presidente y que funcionará a manera de chicle, según le convenga a los intereses de este Poder Ejecutivo todopoderoso que aquí se crea.

A esta norma de las partidas globales se agrega el acortamiento de los plazos para el Presupuesto, que también son fundamentados en razones de urgencia, para que el Presupuesto pueda salir cuanto antes. Todos los plazos que actualmente se dan a las Cámaras para aprobar Presupuestos, se reducen a la mitad. Los noventa días de cada Cámara se reducen a cuarenta y cinco días, y así sucede con todos esos plazos, inclusive con el que pueda tener posteriormente la Asamblea General.

Pero además de todo esto hay una norma en el artículo 219 que establece que "sólo se podrán enviar mensajes complementarios o sustitutivos, en el caso exclusivo del Proyecto de Presupuesto Nacional y sólo dentro de los veinte días a partir de la primera entrada del proyecto a cada Cámara". Es decir, que en adelante no habrá más mensajes complementarios. ¡Que recuerden los funcionarios públicos qué instrumentos fundamentales de sus conquistas fueron estos mensajes complementarios. Y en esos días que transcurrían, por el plazo de cada Cámara, entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo se podía hacer una discusión, por la cual finalmente se lograban los acuerdos para que por medio de mensajes complementarios se pudieran aprobar algunos aumentos y algunas conquistas. El propio Poder Ejecutivo en algunos casos veía con alivio esos mensajes complementarios, ya que a veces hacía el Presupuesto un tanto apresuradamente y lo mandaba al Parlamento pensando que aquí se iban a poder arreglar muchas cosas. Ahora eso se elimina; no habrá mensajes complementarios para la Rendición de Cuentas; solamente los habrá para el Presupuesto General de Gastos, pero el plazo para enviarlos será solamente de 20 días. Y lo que se sabe, es que los mensajes complementarios en la práctica tradicional parlamentaria llegaban en las últimas 24 horas antes de finalizar el plazo de los 90 días de cada Cámara. Ya no podrán llegar más dentro de los 45 días que tendrá cada Cámara; si a los 20 días no hubo mensajes complementarios, ya no podrá haberlos. De hecho, por esta vía también se eliminan los mensajes complementarios para el Presupuesto General. Estas facultades en materia presupuestal dan al Poder Ejecutivo otra inmensa cantidad de poderes.

Yo recuerdo que en el año 1959 se decía que el Parlamento tenía dos grandes oportunidades de expresar su opinión en dos grandes leyes, que eran el Plan de Obras Públicas y el Presupuesto General de Gastos. Ante la posibilidad de que el Parlamento pudiera decidir algo respecto del Plan de Obras Públicas, prácticamente se eliminó esa posibilidad cuando se aprobó la creación del Tesoro de Obras Públicas mediante la aplicación de impuestos en las zonas donde se efectuasen obras, a los lubricantes, a los neumáticos, a los combustibles. Las entradas de dicho Tesoro van aumentando, pues al ser mayor el precio de los combustibles, por ejemplo, aumenta el monto del impuesto. De hecho, entonces, los planes de obras públicas no necesitan más de la aprobación parlamentaria a efectos de generar recursos, los que se generan automáticamente por la vía indicada. De hecho el Parlamento dejó de participar en toda esa parte de dichos planes, los que venían aquí simplemente para decidir sobre la lista de obras a realizarse. Pero eso podía ser, en definitiva, una medida que pudiera tener alguna razón; esta referida a los presupuestos, no tiene ninguna: el cercenar definitivamente al Parlamento estas facultades no sólo tiene que ver con el de-

caimiento de las potestades del Poder Legislativo sino además con el aumento de los Poderes —también en esto— del señor Presidente, que será, a no dudar, el que pueda manejar a su arbitrio todo el problema presupuestal.

Si a esta norma se le agrega la limitación a las Cámaras para hacer sus presupuestos, según la cual en el futuro ellos deberán ser aprobados por sesenta votos, y no por los cincuenta que actualmente se exigen —es decir que también se requerirá la aprobación de la bancada de gobierno para todo esto,— en definitiva todas estas disposiciones presupuestales significan la posibilidad de que el Poder Ejecutivo sume más y más poderes para su actuación.

Ni que hablar de la facultad de disolución del Parlamento; del instrumento de la censura parlamentaria o de la desaprobación.

La facultad de disolución del Parlamento no está en la Constitución actual: estaba en la de 1942 y permitía al Poder Ejecutivo disolver el Parlamento en caso de discrepancias con la Asamblea General. Por este proyecto se vuelve a incorporar la facultad de disolución del Parlamento. Se han hecho algunos argumentos en el sentido de que ese instituto no fue utilizado durante la vigencia de la Constitución de 1942 y que, por lo tanto, sólo será utilizado en casos excepcionales. Sin embargo, algunos de los actuales defensores del proyecto dicen que todos esos casos en que haya discrepancias entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, deberán ser resueltas por medio del mecanismo fundamental de la censura parlamentaria. Quiere decir que se cierran de tal modo las posibilidades del Parlamento que si este quisiera enfrentar la política del Poder Ejecutivo sólo lo podrá hacer por la vía de la censura de la Constitución de 1942, con un Parlamento con facultades, con posibilidades, como Poder independiente del Estado, que el instituto de la censura con el Parlamento que se crea por este proyecto. Parlamento cercenado en sus facultades, que muchas veces verá su impotencia frente a ese señor Presidente Todopoderoso. Y ello podrá hacer que efectivamente juegue el instituto de la censura, y todos sabemos de los peligros que tiene para nuestro orden institucional —tan amenazado desde afuera y desde adentro— el hecho de que se pueda llegar a aplicar un instituto semejante.

Este instituto de la censura es tan delicado, tan grave, tan poco precuente dentro de nuestras prácticas institucionales, que si se aplicara mucho nos tememos que el Parlamento fuera cerrado no sólo por sesenta días sino por mucho más tiempo. Por lo cual también dependerá del buen juicio de los gobernantes y no de las normas, que es como debiera ser, la suerte que corran muchas cosas en este país con esta otra facultad que se da al Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo también tendrá la posibilidad de aprobar venias diplomáticas sin la aprobación del Parlamento. Para designar a determinado Embajador o Ministro, que además son declarados por el proyecto de particular confianza del Presidente —¡casi nada! obsérvese los poderes que podrá tener un Presidente que pueda designar como se le dé la gana Embajadores y Ministros, que serán cargos de particular confianza— la venia quedará aprobada si transcurridos sesenta días el Senado no ha dicho nada en contra. Desde luego que también aquí el Gobierno tendrá la mayoría parlamentaria necesaria para hacer que el plazo transcurra sin que la venia sea aprobada, y transcurridos los sesenta días, aunque el Senado no haya dicho nada la venia será dada. Con esto se cercena otra facultad más del Parlamento, y se da otra facultad, referida a la burocracia del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Presidente para que siga haciendo su voluntad.

Inclusive, en el artículo 185 hay una norma que establece: "En la concertación de convenios entre los Consejos o Directorios con organismos internacionales, Instituciones o Gobiernos extranjeros, el Poder Ejecutivo señalará los casos que requerirán su aprobación previa, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Poder Legislativo"... Pero sin el Poder Ejecutivo no pasa nada. Esta facultad se da para poder impedir cualquier convenio de un Ente Autónomo con cualquier institución de cualquier tipo por cualquier préstamo. Además, se habla de "Consejos" con "s". No sé a qué tipo de Consejos se refiere: no sé si será a los Consejos Honorarios que existen en la Constitución actual, ya que los Departamentales quedan eliminados, y además se escriben con "c". Así que no sé a qué se refiere esta expresión "Consejos o Directorios". Sería importante que se aclarara que tipo de organismos son estos que no pueden concertar convenios si no es con aprobación previa del Señor Presidente.

Además de esta facultad en materia de vetos, en el artículo 138 se vuelve a limitar o cercenar otra facultad del Poder Legislativo. Hasta ahora se ha visto como en estos últimos años el Poder Ejecutivo ha vetado una cantidad de leyes, y también cómo los trabajadores han luchado por levantar esos vetos y finalmente lo han conseguido. Ahora se da un plazo de sesenta días. Si en ese lapso no se levanta el veto, el veto queda firme y la ley es rechazada, aunque haya sido aprobada por ambas Cámaras. Esta es una forma de poner al Poder Ejecutivo ya no como colegislador, al mismo nivel que el Parlamento, sino inclusive en un plano superior a él, ya que vetando las leyes que este sancione podrá luego, por el transcurso de ese plazo de sesenta días, impedir que la ley pueda aprobarse y así burlar la voluntad de cada Cámara.

Así como las leyes de urgencia consagraban la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pudiera aprobar iniciativas sin la voluntad del Parlamento, aquí se establece, además, como contrapartida que el Parlamento no pueda aprobar proyectos sin la voluntad del Poder Ejecutivo.

Se dice que habitualmente los vetos se levantan antes de los sesenta días. Entonces, si es así, ¿por qué ponemos ese plazo? Dejemos que siga el juego actual del Parlamento y la forma en que está organizado institucionalmente. Si se pone el plazo es precisamente porque se quiere tratar de hacer jugar esto, a fin de que el Poder Ejecutivo se pueda dar el gusto de vetar las leyes que se le antoje.

Se dice también —lo decía el señor diputado Sanguinetti en su exposición— que esto es para dar fijeza a la norma jurídica. La norma jurídica es aquella que ha sido aprobada. Cuando un proyecto ha sido vetado por el Poder Ejecutivo todavía no es norma, no es ley, y, por lo tanto, no tiene porqué tener o dejar de tener fijeza; están firmes las normas anteriores. El día que esta ley se apruebe, ese día, entonces, pasa a ser una nueva ley, que es la que regirá. Mientras tanto no se verá afectada para nada la fijeza del ordenamiento institucional por el hecho de que haya una ley que no ha sido vetada y no considerada por la Asamblea General. Lo que se quiere es impedir que determinados sectores de trabajadores vengan al Parlamento a reclamar el levantamiento del veto, y por cuyo trabajo, organización y esclarecimiento se pueda lograr que muchos Legisladores entiendan el proyecto, lo apoyen y levanten el veto en la Asamblea. También esto se viene a cercenar por la vía del establecimiento del plazo de sesenta días.

Pero podemos dar otro argumento más. Podrá haber leyes —siempre las leyes— que se aprueben los últimos días del año, a mediados o fines de diciembre. El Poder Ejecutivo luego veta esa ley, y todos saben lo difícil que es reunir al Parlamento en verano, en enero y febrero. En ese caso, los sesenta días transcurrirán sin que el Parlamento se puedan reunir, porque muchos Legisladores estarán fuera de Montevideo, porque el Parlamento estará en receso, y entonces se burlará la voluntad del Legislador de que la ley fuera aprobada, y el transcurso del plazo de sesenta días se operará sin mayores problemas para ese Señor Presidente interesado en que la ley no salga. Es otra consideración a hacer respecto a este plazo de sesenta días que se fija para los vetos en el artículo 138.

Como si todo esto fuera poco, el proyecto eleva el mandato del Presidente a cinco años. Aleja las posibilidades de consulta popular, de que pueda haber elecciones. El pueblo será consultado a intervalos más largos de tiempo. Esto se hace claramente, no ya con la idea de que de acuerdo con los planes de desarrollo —de que ya nos vamos a ocupar después—, se tengan en cuenta esos planes y el gobierno disponga de un mayor tiempo para poder aplicarlos. No; esto es un engendro más de los sectores dominantes, de las clases poderosas. "La Mañana", en el comentario que hacía, pedía seis años de mandato para el Poder Ejecutivo, y en algunas Constituciones hechas en épocas muy anteriores a veces el mandato de determinados gobernantes se eleva a ocho años. Cuanto menos consultas haya al pueblo tanto mejor para los sectores oligárquicos. De ahí que ahora, alargando más todavía el período de gobierno y la fecha entre elección y elección de cuatro a cinco años, podrán tener un elemento más para que durante mucho tiempo ese poder Ejecutivo pueda hacer lo que se le dé la gana, dar las espaldas al pueblo, reprimir todo lo que sea necesario, adoptar medidas prontas de seguridad, cercenar derechos de los trabajadores, sabedor de que recién a los cinco años volverá a ser objeto de un juicio por parte del pueblo en un acto electoral. Y todos sabemos que la política más conservadora de cada gobierno se hace en los primeros años, cuanto más alejados están del acto electoral. De modo que, vaya si

tendrá importancia esta norma que eleva el mandato de los gobernantes a cinco años.

Por último, en materia de denuncia de delitos electorales, en el numeral cuarto del artículo 77, se dá también facultad al Poder Ejecutivo para esa denuncia. Esta facultad de denuncia de delitos electorales regía solamente para la justicia electoral, pero ahora se le da al Poder Ejecutivo iniciativa en esta materia. Es otro de los capítulos de ese conjunto de disposiciones tan graves que desdibujan nuestro Uruguay, el Uruguay que hemos conocido hasta el presente, para transformarlo en un país cada vez más semejante a esos donde por medio de un general o de un presidente todopoderoso el pueblo está alejado de toda posibilidad de intervenir en los asuntos públicos.

Este es el capítulo o el conjunto de normas que fortalecen los poderes del Presidente y que consideramos de máxima gravedad. Pero existen, asimismo, otro conjunto de normas que fortalecen la preeminencia o el mantenimiento de los partidos tradicionales y de todo ese andamiaje que se ha llamado la ley de lemas, que ha tenido consagración constitucional en la Constitución del 34 y luego en esta que actualmente rige,, en su artículo 79, ley de lemas que ha permitido que en nuestro país los dos grandes partidos Blanco y Colorado, se hayan mantenido durante años, sin que todavía se haya podido crear la fuerza popular que pueda llegar a dar satisfacción a los reclamos del pueblo y que pueda de verdad desarrollarse también políticamente.

Son todas normas contra la democracia, contra la posibilidad de que cada partido tenga la más absoluta libertad para su propio desenvolvimiento. Son normas contra la posibilidad de que el pueblo se aglutine y se reúna más allá de nombres, más allá de rótulos, en alguna forma de unión que le permitan enfrentar la política de las clases dominantes.

Y estas normas son, además, un producto genuino uruguayo, al extremo de que cuando a algún extranjero se le trata de explicar nuestro sistema electoral y nuestra ley de lemas, no lo entiende, no sabe cómo puede ser que quienes anden tan a las patadas unos con otros puedan reunirse bajo un mismo lema y votar conjuntamente. Recordamos inclusive algunos juicios de diarios, uno de "El País", cuando decía que no entendían cómo era posible que los Radicales argentinos, de la Unión Cívica Radical del Pueblo, y los Radicales Intransigentes no se reunieran en un solo lema y votaran conjuntamente contra el peronismo en aquel caso. A tal extremo nuestro sistema de ley de lemas es una habilidosa combinación que permite mantener el predominio de los dos partidos en el poder, aunque estén profundamente divididos entre ellos, que en otras legislaciones se ha intentado recoger —concretamente en el Brasil, no hace mucho tiempo se habló de eso— para poder aglutinar a todos los sectores de derecha frente a los sectores populares.

La norma más grave que se inscribe en este proyecto es la del artículo 79. Establece que el lema permanente es aquel que haya concurrido al último comicio anterior y que haya obtenido representación parlamentaria. Hasta ahora la ley vigente establecía que lema permanente es el que hubiera concurrido a una elección por lo menos, sin ninguna otra exigencia. Con esta norma se está cercenando la posibilidad de que otras agrupaciones políticas que no sean el Partido Nacional o el Partido Colorado puedan también actuar con lemas permanentes, y se da la incongruencia de que lemas tan viejos como el Partido Comunista o el Partido Socialista o inclusive Partido Unión Cívica del Uruguay, que durante cuarenta o cincuenta años concurrieron a nuestros comicios, elección tras elección, con representación parlamentaria permanente, con esta disposición sean eliminados como lema permanente y se encuentren impedidos de poder actuar de esa manera. Solamente podrán actuar como lema accidental. La posibilidad que se le da al Partido Nacional y al Partido Colorado no se les da, en cambio a los demás partidos. Norma clara de discriminación de desigualdad entre partidos, que se incorpora en este texto, que es un ataque más a nuestra tan mentada legislación democrática.

Además de estas normas, protege al Partido Blanco y al Partido Colorado aquella que establece que para esta elección, de acuerdo con la letra R. de las disposiciones transitorias, se podrá actuar con una sola hoja de votación. Se determina que para el futuro habrá dos hojas de votación, la nacional y la municipal para cada partido, pero para esta de 1966 habrá una sola hoja de votación.

Pero por otro lado, hay otras disposiciones. Existe una que recoge normas de la legislación electoral, pero que ahora se incorpora a la Constitución, y que puede ser muy grave si anotamos sus antecedentes. Es la que establece que la Corte Electoral pueda vigilar la democracia interna de cada partido. "El Estado velará por asegurar a los partidos políticos la más amplia libertad". Lindo principio, pero que es a continuación limitado: "Sin perjuicio de ello los partidos deberán a) ejercer efectivamente la democracia interna en la elección de sus autoridades". ¿Qué quiere decir esto? ¿Y si al señor Presidente se le ocurre que hay un partido que no ejerce la democracia interna, que va a hacer? Mientras esto era ley no reglamentada, podía no pasar de una disposición de menor importancia, pero ahora que puede ser norma constitucional, el señor Presidente, inclusive por una ley urgente podrá llegar a probar que tiene derecho a intervenir en cada partido, y esto de ninguna manera está alejado de lo que han sido las últimas discusiones sobre los proyectos de reforma, porque es bien sabido que ha habido determinadas orientaciones que han pretendido que se controle la dirección de los partidos, el ejercicio de su carta orgánica, o que se intervengan los fondos de esas agrupaciones políticas o cualquier aspecto de la vida interna de dichos partidos. Esto ha sido dicho de modo muy claro por determinados diarios. Entonces, esta disposición que establece que el Estado podrá vigilar que se ejercite efectivamente la democracia interna en la elección de las autoridades es también una forma de preparar la posible intervención de los partidos a través de esta norma constitucinal.

Como norma grave puede haber pocas que lo sean tanto como la del artículo 80, numeral 6.o, que establece una cosa que si grave era en el texto actual lo es mucho más por cierto en el texto que ahora se proyecta. En la actual Constitución dicho numeral expresa: "La ciudadanía se suspende: por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad". Norma reaccionaria, de la época de una ley de asociaciones ilícitas que se esgrimió contra las organizaciones populares allá por 1936, a la que se le llamó "Ley del odio" y que se incorporó a la Constitución. A hora se ve agravada porque se le agrega "o de propaganda que incitase a la violencia". Es decir que la ciudadanía se puede suspender ya no sólo por el hecho de formar parte de organizaciones sociales o políticas de deternada naturaleza, sino inclusive por la simple posibilidad de hacer propaganda. Ya no se está atacando que alguien realice determinados hechos o actos contra el Estado, lo que sí debe ser objeto de una acción por parte del Estado, sino que, inclusive por el hecho de pertenecer a una organización que al Estado se le antoje que quiere determinadas cosas, o que simplemente puede hacer propaganda, ya con esto se le está incluyendo dentro de la posibilidad de que a un ciudadano pueda suspendérsele la ciudadanía.

Esto tiene una inusitada gravedad, porque es un engendro reaccionario, ya que ¿quién será el encargado de juzgar estas cosas? ¿Quién será el que podrá decir que tal o cual propaganda incitá o no a la violencia; que tal o cual organización es buena o mala; si esa organización no ha hecho nada, ningún acto concreto, que pueda atentar contra las instituciones?

Esta facultad en manos de un Gobierno del tipo del actual, con un Poder Ejecutivo limitado y con un Parlamento relativamente fuerte, como el que actualmente existe, es una cosa; pero esta disposición puesta en una Constitución como la que se proyecta, con un señor Presidente omnipotente, es una disposición peligrosísima, que si fuera ejercida integralmente permitirá al señor Presidente cualquier desmán, cualquier arbitrariedad.

Por eso digo que esta disposición del numeral sexto del artículo 80 tiene una inusitada gravedad.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — El señor legislador Collazo ha estado haciendo hincapié sobre la gravedad de esta disposición contenida en el artículo 80. Aunque en esto, como en otras cosas, no hay miembro informante ni deseos de dilucidar el problema —porque la tesis de los señores pactistas es que ni siquiera debiera haber discutido, sino que aquí debíamos haber venido a votar por no y a dejarlos votar a ellos por sí, y que la ciudadanía fuese la que resolviera este tema en las elecciones— de lo que estamos oyendo, surge que es muy difícil que la ciudadanía se entere de todos estos matices que está exponiendo el señor representante en esta larga enumeración de hechos que han caído aquí, como piedras en el tejado, pero sin que nadie se haya sentido aludido, ni obligado a decirnos cuáles son el sentido y la filosofía de estas disposiciones. Ellos tienen los votos y ellos dirán en noviembre: "¡Viva la reforma! ¡Viva la alegría!" Y la gente irá a votar por las razones que va a votar a los partidos tradicionales, que a veces tienen muy poco que ver con las normas constitucionales.

Desde el punto de vista de la Constitución, lo que les mostrarán serán sólo estos panglossianos discursos que hemos escuchado aquí, ninguno de los cuales contesta nada, porque sólo se ocupan de generalidades que ya fueron dichas desde Azzini hasta cada uno de los teóricos del desarrollo, cada vez que nos aburrieron Azzini, Martins, Ortiz, sobre el desarrollo, y los presupuestos por programa, y todas esas historietas para criaturas en política, porque mientras no se toquen los problemas de fondo todo eso son paparruchas de las que está aburrida la gente evolucionada de este país.

La filosofía de los señores pactistas es: ¿por qué nos metemos en este asunto? Así me dijo un diputado de tierra adentro hace unos momentos: "No hagan tanto escombro. Dejen que se vote este proyecto y que vaya a plebiscito en noviembre, y entonces el pueblo decidirá". Pero esto que está diciendo ahora el señor representante Collazo no es "moco de pavo".

Supongo que si los viejos batllistas, los que hicieron batllismo de veras en este país, los que leyeron con emoción a Domingo Arena y a Batlle, los que vibraron en las voces de Julio César Grauert o de Cerutti Crosa, cuando pertenecía al batllismo, oyeron lo que está diciendo ahora el señor representante Collazo, y se enteraran alguna vez de lo que se ha dicho aquí —de lo cual se enterarán sólo por que lo digamos nosotros, los de la izquierda, ya que bien se cuidarán todos los diarios de todos los sectores pactistas de ocultar lo que aquí se ha dicho, en primer término, y, si no, de presentarlo en una maraña de disposiciones generales, diciendo ¡no sé qué! —, no sabrían explicarnos desde qué ángulo ideológico se puede aceptar este verdadero atentado a las libertades, en especial de manera tan cruda y sensible a la libertad de pensamiento.

Aquí se habla de que perderá la ciudadanía el que haga propaganda por la violencia... ¡Ah! ¿Es que van a sacársela a Ventura Rodríguez? ¿Es que van a sacársela a Aguerrondo? ¡No! Van a sacar la carta de ciudadanía a un obrero extranjero porque en la organización a que pertenezca, por ejemplo, se diga que a la violencia de las clases enemigas hay que contestar con la violencia de las clases explotadas.

¿Quién, en nombre de Domingo Arena, en nombre de Batlle se atrevería a decir esto aquí Y, sin embargo, se está diciendo.

Y, ¿cómo salió ésto? ¿Estaba en el proyecto colorado? ¡No! No estaba en el proyecto colorado. ¿Lo sabía, señor representante Cartolano, que me está escuchando con atención?

(Murmullos).

—No estaba en el proyecto colorado. Nació en el salón del tapete verde. ¿Quiénes estaban en el salón del tapete verde, aparte de los colorados, que no lo habían puesto? Estaban los del Partido Nacional. El Partido Nacional impuso a los colorados esa marca reaccionaria y regresiva en el pacto. ¿Por qué? Porque hubo una combinación. ¿Lo sabía, señor representante? Hubo una combinación, porque como era demasiado grueso lo que proponían los blancos con respecto al macartismo en la enseñanza, los propios blancos, para hacer honor a lo que aquí se dijo sobre que esto era una reforma de los blancos y de los nardonianos, en primer término, con todo su sentido reaccionario, viendo que no podía aceptarse hasta el fin las teorías macartistas contra los profesores y los maestros en la enseñanza, dejaron el macartismo aquí, en este artículo. Este artículo no estaba en el proyecto colorado: se incorporó en el salón del tapete verde.

¿Podría explicarme algún batllista de los que estuvieron en el salón del tapete verde con qué criterio aceptaron esa imposición del Partido Nacional? Esto resulta de los hechos. Sé que si el señor representante Michelini estuviera en Sala, me diría: "¡No prejuzgue, señor senador!" Pero surge de los hechos: si en el proyecto colorado no estaba y salió de la reunión del salón del tapete verde, quiere decir que fue en el tapete verde donde se impuso eso. Y, ¿quiénes lo impusieron ¿Eso no se puede saber o no se debe saber? Yo digo que fue el Partido Nacional, porque no pudo imponer hasta el fin el macartismo en la enseñanza, aunque dejó la cola de la subvención a la enseñanza clerical y a la enseñanza privada.

Así el Partido Nacional impuso la pérdida de la ciudadanía a los trabajadores extranjeros que militen en los sindicatos, que militen en las organizaciones donde se lucha bajo los principios de la lucha de clases: una lucha de clases que existe y en la que, además, con todo derecho, los trabajadores nunca van a renunciar a luchar por la violencia cuando se aplique contra ellos la violencia. ¿Por qué no? Si aquí hay una dictadura violenta contra las instituciones el pueblo tiene todo el derecho a contestar con la violencia a los golpistas y a los que violen la Constitución.

Por otra parte, no es sólo lo que dicen sino que lo hacen, como lo hicieron en junio de 1964 cuando algunos prohombres del Partido Nacional, ascendidos ahora a General y ubicados en puntos estratégicos tenían todo pronto para un golpe de Estado que todo el mundo conocía, los que lo estaban haciendo y los que después lo derrotaron.

Yo quisiera ver a algún batllista explicándome esta claudicación tremenda en cosas decisivas de lo que en un tiempo fue el ideario batllista y de lo que ahora no sé qué es, porque no lo veo por ningún lado.

Muchas gracias.

SEÑOR COLLAZO. — Es bueno aclarar que la ciudadanía que se suspende no es sólo la ciudadanía legal, sino también la ciudadanía natural. Todo tipo de ciudadanía se suspende por esta disposición.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿A los uruguayos también. No puede ser. Creo que no.

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Hace el favor de leerlo?

SEÑOR COLLAZO. — El artículo 80 dice lo siguiente: "La ciudadanía se suspende: 6.o) Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, o de propaganda que incitase a la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad".

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡Esto es Mussolini vivito y coleando! ¡Esto es fascismo puro! ¡Que conste en actas!

SEÑOR COLLAZO. — Quiere decir que cualquier uruguayo —ya no se trata sólo de los extranjeros sino de los nacidos aquí— puede ser suspendido en su ciudadanía por el hecho de que el señor Presidente entienda que está haciendo un tipo de propaganda que a él no le gusta.

SEÑOR PLANCHON. — ¿Me permite una interrupción

SEÑOR COLLAZO. — Sí, señor epresentante.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡Señor Presidente: tiene que haber un informante que explique esta retrogradación fascista de la Constitución!

SEÑOR PLANCHON. — Estamos escuchando las palabras del señor diputado Collazo en lo que tiene relación con la organización de los partidos, con la ley de lemas, y entre los argumentos y objeciones que formulaba decía que había defecciones.

No me sorprenden los argumentos del señor diputado Collazo; pero estaba pensando que quien los hace —y por eso no me sorprenden— es un diputado comunista que responde seguramente —como está bien probado— a directivas y orientaciones foráneas...

SEÑOR COLLAZO. — ¡Usted es un atrevido!

SEÑOR PLANCHON. — ...del Kremlim, amamantado por el Kremlin...

SEÑOR COLLAZO. — ¡Usted es un atrevido!

SEÑOR PLANCHON. — Seguramente, señor Presidente, en ninguno de los países que está bajo la égida de Rusia, en las Repúblicas Socialistas Soviétivas, puede existir la ley de lemas, puesto que hay un solo partido y, por lo tanto, no puede hablarse de organización partidaria. Y si algún núcleo de la ciudadanía de Rusia, que tiene ochenta millones de habitantes, creo...

(Murmullos. — Hilaridad).

SEÑOR ARISMENDI. — ¡Analfabeto! ¡A la escuela!

SEÑOR PLANCHON. — ...donde el Partido Comunista tiene once millones de afiliados, si un sector de la población pretendiera crear un nuevo partido en Rusia, estoy seguro que va al paredón, al fusil o a la horca. Por tanto, allí no existe ni ley de lemas ni partidos y, en consecuencia, en la Constitución de la República no está prevista ninguna de esas cosas.

Creo que en este Parlamento tan democrático que permite decir todas estas cosas, tan democrático que permite decir a quienes está directamente vinculados, a quienes responden directamente a las orientaciones de esos países...

SEÑOR ARISMENDI. — ¡El que responde a eso es usted! ¡Canallita!

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Al orden, señores legisladores!

SEÑOR ARISMENDI. — ¡Llámelo al orden a él!!

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se llama al orden a los señores legisladores.

SEÑOR PLANCHON. — A mí no me sorprende...

SEÑOR ARISMENDI. — ¡A usted no le sorprende nada! ¡Hable de los quesos y de los televisores!

SEÑOR PLANCHON. — Los integrantes de los partidos tradicionales con nuestras organizaciones partidarias y con nuestra ley de lemas...

(Interrupciones de los señores legisladores Enrique Rodríguez, Arismendi y Collazo).

—...debemos sentirnos orgullosos de que en este país se permita a diputados del Partido Comunista decir todas estas cosas que nosotros estamos oyendo aquí con mucha serenidad y con mucha tolerancia.

Muchas gracias.

SEÑOR COLLAZO. — Entre la posibilidad de contestar al señor diputado con la adjetivación que merece su ignorancia y darle una lección, prefiero esto último.

Este señor ha dicho, entre las muchas cosas que ignora, que nosotros respondemos a orientaciones foráneas. Yo no estuve en la URSS; no tengo nada que ver con la URSS y sólo me he visto siempre preocupado porque nuestro país salga adelante y porque, sobre todo, nuestro pueblo humilde pueda liberarse de la bota de los estancieros y de los grandes señores que aquí hacen sus grandes ganancias a costas del pueblo y a los que el señor diputado Planchón tan bien representa aquí.

Las ideas, señor Planchón, no son foráneas; porque en ese caso, si usted tuviera la difteria, no podría ser curado de esa enfermedad, porque el que inventó la vacuna era foráneo; si usted tiene un coche, ese coche que tiene es foráneo; porque aquí no se produce, y lo hacen trabajadores de otros países. Muchas de las cosas de este país han venido de las ideas de hombres o mujeres de otros países, de ideas foráneas. La educación que usted pudo tener y no tuvo, pudo haber sido también, en muchos aspectos, foránea. José Pedro Varela fue a buscar algunas de las fuentes de la educación en otros países; José Batlle y Ordóñez estuvo en Europa y trajo al país determinadas ideas europeas. Aquí los propios autores del proyecto de reforma hablan de "régie", una palabra francesa, e inclusive se menciona que algunas disposiciones son de la Constitución francesa. Todas normas foráneas. El proyecto que usted va a votar, señor diputado Planchón, es foráneo, porque tiene ideas foráneas. ¡Fíjese usted que cosa más grave!

Ahora, usted cree que representa al país. No; usted representa al estanciero, pero no al pobre peón que sufre bajo la bota del estanciero; usted representa al gran capital, usted representa a lo peor que hay en el país, que es justamente la inversión foránea, esa sí, mala y perjudicial para el país.

Dentro de lo foráneo, lo que son malas no son las ideas, sino las inversiones foráneas. Este país, poco a poco, ha sido dominado por inversiones foráneas: la introducción de inspectores de organismos extranjeros en nuestro Banco de la República para supervisarnos, la entrega paulatina de nuestros entes autónomos, por medio de los préstamos, al capital foráneo, que cada día nos ha ido endeudando más; el deterioro de nuestra balanza comercial por obra y gracia de un sistema de comercio exterior que nos impide comerciar con todos los países del mundo y que nos obliga a comerciar con los que ellos quieren, inversiones y deterioro que son los que producen nuestra pobreza.

Foráneos son los señores del FBI y de la CIA norteamericanos, que están en la Jefatura de Policía, que tienen intervenidos los teléfonos...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡Apoyado!

SEÑOR COLLAZO. — ...que están metidos allí día y noche y fiscalizan todo lo que pasa en este país.

Foránea es la lista de funcionarios públicos que ha hecho la Jefatura de Policía para entregársela al FBI norteamericano al extremo de que a veces nos enteramos de cosas que ocurren en nuestro país por publicaciones que aparecen el Wáshington, antes que aquí.

Foráneo es ese capitalista uruguayo que, con tal de satisfacer sus propios intereses, entrega nuestra economía al capital extranjero. Foráneo es el uruguayo que, ganando aquí determinadas cantidades, se las lleva al exterior para invertirlas en los bancos de Suiza o de Nueva York, sacándolas de este país, que puede estar en peligro de una revolución.

Foráneos son los uruguayos que poco a poco han ido entregando el país a todos esos grandes señores extranjeros y que de esa manera han hipotecado todo lo que en esta Nación había.

La patria que nosotros queremos defender, señor diputado Planchón, es la de los obreros, la de los campesinos pequeños, no la del estanciero, no la del gran fabricante poderoso, no la del gran monopolista. La patria que nosotros queremos defender es la de los hombres que trabajan en este país y lo único que deseamos es que el producto de ese trabajo y del sudor de los de más abajo no se vaya para el extranjero, foráneamente.

Ese, señor diputado Planchón, es el sentido de nuestra idea de patria, que tiene que ver, no vaya solamente con el territorio que ocupamos, sino con los que en él viven, con los que en él todos los días trabajan, sufren y se sacrifican; con esos sectores más explotados de la población, a los que precisamente defendemos porque no tenemos nada que ver con banqueros, con estancieros ni con señores poderosos de afuera.

Nosotros defendemos a la patria de los pobres, de los zambos, de los indios y de los negros que quiso Artigas, la del Reglamento Provisorio de 1815, que el señor Nardone muchas veces invocó pero nunca jamás cumplió, porque en lugar de defender a los botudos defendió a los galerudos durante toda su vida; defendemos a la patria que Artigas quiso libre de todo poder extranjero cuando dijo que no vendería el rico patrimonio de los orientales al bajo precio de la necesidad. Esa es la patria que queremos y que no deseamos que nadie nos venda, la patria de los de abajo, que tarde o temprano se cobrará su cuenta contra los que, como usted, sabiéndolo o sin saberlo, por intereses más o menos inmediatos o mezquinos de una posición o lo que sea, son capaces de aprovecharse de ellos aunque procedan del pueblo.

Le doy la interrupción con mucho gusto.

SEÑOR PLANCHON. — El señor diputado Collazo decía que Planchón representa al sector estanciero. Debo expresarle que represento a un Departamento —el de Colonia— muy subdividido, en el que son contadas las estancias. Además, soy un modestísimo productor, de la clase media para abajo. Por tanto, no represento a los estancieros. Y si tuviera que hacerlo sería con mucho gusto, porque más de un 90 o|o de la economía de nuestro país se mueve en torno a la producción agropecuaria. El propio señor diputado Collazo, aquí sentado, cobra un sueldo proveniente, ¿de qué? Fundamentalmente, del trabajo agropecuario. El Presupuesto General de Gastos de la Nación se alimenta en su casi totalidad con el resultado de este trabajo agropecuario.

Seguro que nuestra producción se va al extranjero; que este país vive de los ingresos que produce esa exportación. Sin embargo, tanto en el discurso del señor diputado Collazo como de sus colegas comunistas he oído hablar muchas veces de los grandes estancieros, de los latifundistas, ¡pero si son los que están alimentando al país!

SEÑOR COLLAZO. — ¡Ja!, ¡Ja!...

SEÑOR PLANCHON. — Todos coincidimos aquí en que más del 90 o|o de la economía del país se nutre de la producción agropecuaria...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Todos creíamos que era de la bombilla.

SEÑOR PLANCHON. — ...y a esos productores que trabajan de sol a sol, que trabajan intensamente para el país...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Dónde? ¿En Carrasco?

SEÑOR PLANCHON. ...a esos productores que piden esta reforma precisamente para poder tener planes más orgánicos para mejores resultados del trabajo agropecuario ¿cómo les vamos a achacar aquí de latifundistas si son los principales puntales de la economía del país?

Necesitamos, sí, obreros. Soy el más grande defensor de los obreros del país. Esa producción agropecuaria tiene que salir para el mercado extranjero, sí, pero en forma industrializada o semi-industrializada; esa lana tiene que salir transformada en un 30 o|o o en un 40 o|o para que el obrero uruguayo trabaje, sí señor diputado. Pero siempre es la resultante del trabajo agropecuario de ese estanciero que está dando al país toda su subsistencia.

SEÑOR COLLAZO. — El señor diputado Planchón pretende salvar su responsabilidad de integrante del nardonismo, del sector de los más grandes estancieros del país, por la vía de sostener que es diputado por Colonia. También le voy a dar, entonces, una explicación sobre esto.

Su título es el de Representante Nacional. "Nacional", es decir, de todo el país. El no representa aquí a Colonia: fue electo por Colonia y representa a todo el país. Por tanto su actividad tiene que ver con todo lo que hace su partido político en conjunto y no sólo con el Departamento a que pueda pertenecer.

Por lo demás, si ese Departamento de Colonia pudo desarrollar en su momento y hasta cierto punto la agricultura, y no fue un departamento ganadero al estilo de otros del país, fue precisamente porque alrededor de 1862 a 1870,

diversas colonias de inmigrantes se establecieron allí en razón de que por aquella época se hizo una especie de reforma agraria por algunos de esos lados, entregándose tierras a estas personas que venían a trabajar al país, a todos estos foráneos. Es decir, que el señor diputado Planchón, como representante del ruralismo, está actuando ahora exactamente contra esas ideas que permitieron a su departamento, el de Colonia, tener cierto desarrollo agrícola, ya que entonces hubo un principio de reforma agraria, y de allí el surgimiento de todas esas colonias —Suiza, Valdense, Cosmopolita, Miguelete y tantas otras— que existen en el departamento.

Por cierto que esas ideas no fueron las del señor Nardone, que no sólo no repartió un solo centímetro cuadrado de tierra para nadie sino que, al contrario, defendió el poder de los que actualmente detentan la tierra. En Instituto Nacional de Colonización repartió desde 1948 hasta el presente —¡dieciocho años de existencia!— el 1 o|o de la tierra del país. Si sigue así, para el año 3700 tendrá distribuido el total...

Durante todo ese período no vimos nunca una distribución de tierra para nadie. Al contrario: fue claro que el sector del señor diputado Planchón defendió de todas maneras que no se repartiera la tierra en ninguna parte del país, al punto de que uno de los temas capitales en que siempre puso el acento este sector fue que no se tocara el artículo 32 de la Constitución, y por su influencia y su predominio es que ese artículo —que vamos a analizar dentro de un momento— no ha sido prácticamente tocado en este proyecto y no consagra para nada la posibilidad de que en el Uruguay haya ningún tipo de reforma agraria.

El señor diputado representa esos intereses, y aunque crea que son los estancieros los que pagan el presupuesto y todo lo demás, debe saber que los que de verdad lo pagan son los que trabajan, y los estancieros se encuentran en el selecto grupo de señores que en este país no trabajan, ya que una buena parte de ellos vive en la ciudad, tiene apartamentos en las playas de Montevideo. Tienen, sí, peones, capataces y tractoristas que trabajan para ellos en el campo; pero ellos no trabajan fundamentalmente; en todo caso se dedican a invertir sus capitales y sus ganancias, o a que se los invierta o administre algún gerente. Pero ellos, en verdad, no trabajan.

Los que producen todo esto son esos mismos que el señor diputado Planchón, con la política de su sector impide que progresen en nuestro país, es decir, los trabajadores de la tierra, los pequeños productores, los humildes. Esos pequeños productores siguen explotados por sistemas como el de la medianería, que al dueño de la tierra, por el hecho de serlo, aunque no trabaje y viva en la ciudad cómodamente, le permite llevarse el 50 o|o del producido, en un sistema semi feudal de explotación que existe en muchos departamentos del sur de nuestro país.

Estos señores estancieros son, justamente, los que se oponen al progreso del país, porque si la tierra pudiera ser entregada a los que deseen trabajarla y se les dotara de los medios necesarios para hacerlo, otro sería el rendimiento de esos campos, otra sería la elevación del mercado exterior, otro el nivel de vida de nuestros campesinos, otro el trabajo y la ocupación en la ciudad. Gracias al aumento del poder adquisitivo de esos campesinos, podrían trabajar más los obreros de la industria

Cuando hablo de los capitales foráneos o de los que se van para el extranjero, no me refiero al comercio exterior ni a la exportación de la lana, sino al producido de eso, es decir, al beneficio que deja cada una de esas ventas que el país hace, que se dilapida o se invierte en los balnearios de moda, lo que hace que en este país, donde Montevideo tiene 1:100.000 habitantes y Punta del Este 10.000 haya 10.000 obreros ocupados en la construcción en Montevideo y 7.000 en Punta del Este, lo que demuestra con claridad la enorme parte del trabajo de nuestros obreros que va a balnearios de moda, y además la desproporción, el desnivel enorme que existe entre unos y otros sectores del país. Por otra parte, así como se va ese capital hacia los balnearios de moda, también se van a los Bancos extranjeros para inversiones más remuneradoras o para asegurar los dólares en instituciones que estén ajenas a todo tipo de problema que se pueda plantear en el país, como podría ser una revolución o dificultades de otra índole.

Es a eso a lo que me refería. No sé si el señor diputado Planchón llegará alguna vez a entender estas cosas, que tienen que ver con la forma en que la riqueza se divide en nuestro país, con la división entre los parásitos y los que trabajan, entre los poderosos y los débiles, entre el estanciero y su peón, entre el fabricante poderoso y sus obreros, entre los que viven de su trabajo y los que viven del trabajo ajeno.

Esa es la diferencia clara que existe entre lo que él defiende y lo que defendemos nosotros. El señor legislador, directa o indirectamente, desde Colonia o desde Montevideo, defiende a los extranjeros, a los grandes señores del campo; defiende el atraso, la dificultad para progresar, el corsé de hierro en que se halla el país, que como consecuencia del latifundio no puede avanzar. Nosotros defendemos a los que trabajan, a los que luchan día por día por su sustento, por su salario, a los que no tienen nada que ver con banqueros, con estancieros ni con grandes señores explotadores.

Esa es, señor Presidente, la razón por la cual estábamos analizando estas cosas y mostrando que disposiciones como estas, que poco a poco van tratando, por medios jurídicos, de asegurar cada vez más el andamiaje de los partidos Blanco y Colorado, son regresivas y atentatorias contra nuestro sistema democrático. ¡Pero no tenga cuidado el señor legislador Planchón: en el futuro del país no habrá posibilidades jurídicas, ni frenos, ni triquiñuelas, ni vueltas de ningún tipo en la Constitución, por más Constituciones que hagan, por más señores Presidentes poderosos que traten de entronizar en el poder, por más que traten de aherrojar la posibilidad de que el pueblo se reúna para enfrentarlos por la vía de las elecciones, por más que estos partidos traten de asegurar su predominio, de que esto ocurra! ¡El Uruguay del futuro no tendrá en cuenta estas cosas; saltará por sobre todo estos y construirá el país con el que los trabajadores sueñan!

Entre las disposiciones que limitan los poderes de los partidos menores y que favorecen a los partidos grandes, se encuentra, por ejemplo, la que reduce el número de miembros de las Juntas Departamentales, artículo 263. Hasta ahora son sesenta y cinco en Montevideo y treinta y uno en los departamentos del interior. Por esa disposición se reduce el número de miembros de las Juntas a la mitad.

Por ahí se dice que esto se hace para tratar de aprobar después algunas normas con las cuales se les daría sueldo a los ediles. No abemos qué veracidad tendrá esto. Lo cierto es que el número de miembros de las Juntas tiene que ver también con la posibilidad de cercenar a los partidos menores su representación en muchos departamentos. En las últimas elecciones los partidos menores de nuestro país han tenido en algunos departamentos un cociente bastante cercano al que se necesita para obtener un edil. Claro está que no debe exagerarse la importancia de esto, pero no es menos cierto que si los partidos que no sean el Blanco y el Colorado obtuvieran aunque fuera un edil en cada departamento, ello permitiría que una voz distinta y de los trabajadores pudiera llegar al recinto de las Juntas Departamentales y cambiar en muchos casos su fisonomía. Esto se trata de impedir por esta norma del artículo 263.

Se establece, además, que los actuales gobernantes podrán ser reelectos. Los actuales Consejeros no podían ser electos para un nuevo Consejo de Gobierno. De ahí que no sea extraño observar que mientras varios de los actuales Consejeros quieren la reforma, haya otros que no la desean. Esto tiene que ver con esa superestructura política que juega también, aunque no decisivamente, frente los intereses económicos. Entonces se busca, por esta vía, hacer que el señor Heber, el señor Beltrán y otros puedan también ser votados en estas elecciones de 1966 para el Poder Ejecutivo.

Esto figura en la disposición transitoria letra k), que fue objeto de gran propaganda por parte de la prensa y objetivo de algunos de los sectores que actualmente están dentro de este acuerdo.

Asimismo se establece el Senado de treinta miembros —actualmente tiene treinta y uno— electos todos por la voluntad popular, excepto uno, que no será electo al mismo nivel de los demás senadores, ya que el Vicepresidente de la República pasará al Senado automáticamente. Por el hecho de que su partido gane se incorporará al Senado.

Es una disposición que puede tener una importancia menor pero que también contribuye a asegurar este andamiaje del aparato de los partidos tradicionales.

Hay todavía otra disposición que interesa comentar. Se sabe que actualmente los directores de los Entes Autónomos tienen la prohibición constitucional de presentarse a la elección si no renuncian diez meses antes. Ahora se establece que debe ser doce meses antes —lo que está bien—, pero que ello regirá para el futuro. Para esta elección inmediata, no regirá esta disposición, según la disposición transitoria letra U). Es decir, que si se aprobara este proyecto, de acuerdo con esta norma transitoria, podrán ser candidatos a Representantes nacionales todos los directores de entes que lo deseen, no rigiendo para esta elección aquella prohibición constitucional.

Además, queremos destacar la supresión del actual artículo 190 de la Constitución, que en nuestra opinión tiene una gran importancia. En otros artículos se establecía la integración política de los Directorios, pero ese artículo 190 decía que las mismas normas, es decir la integración política, de los artículos precedentes se aplicarán, en lo que fuere pertinente, para la designación de los Consejos, Directorios y Comisiones de carácter honorario de los organismos con función permanente. Es decir que determinados Consejos Honorarios, como, por ejemplo, la Comisión Nacional de Educación Física o el Sodre, por la Constitución anterior estaban incluídos dentro de las normas de la integración política. Pero el artículo a continuación decía que "quedan exceptuados de esta disposición los organismos meramente asesores, los que actúan sin patrimonio propio, los que administran fondos de previsión, seguros o compensaciones formados principalmente con contribuciones de patronos y obreros, salvo los jubilatorios y todos aquellos a los que la ley por dos tercios de voto les atribuya otra forma especial de integración". O sea que hasta ahora se impedía la posibilidad de que estos organismos, formados con fondos de previsión, seguros o compensaciones con contribución de patronos y obreros, se politizaran. Es el caso de Chamsec, de los seguros de enfermedad y de otros organismos de este tipo. Ahora se elimina la excepción, y por lo tanto no existe prohibición constitucional para que estos organismos puedan ser integrados políticamente. Entonces, en el futuro, se correrá el peligro de que las leyes actuales que organizan a Chamsec y a los seguros de enfermedad, puedan verse expuestas también a la integración política. Inclusive, por la facultad que se le da al señor Presidente para enviar leyes de urgencia al Parlamento, podrá remitir algunas estableciendo la integración política de estos seguros, lo que constituye una tremenda amenaza para la actual integración paritaria de obreros y patronos, que son quienes administran estos seguros y estos fondos.

Dejamos hecha esta denuncia porque esta supresión lisa y llana del artículo 190 nos parece profundamente peligrosa y contraria al espíritu que se pregonaba de despolitizar la Administración.

Como disposición criticable —aunque aparentemente modifica algo, en realidad mantiene lo sustancial,— mencionamos la integración del Consejo de Enseñanza Primaria. Aquí, en la Cámara de Representantes, hay proyectos por cierto más avanzados que el que se propone en el proyecto de reforma constitucional, en el que, de hecho, se mantiene inalterable la integración política de ese Consejo. Se establece que quien designará los cinco miembros del Consejo de Primaria será el propio Poder Ejecutivo, y la única exigencia que se agrega es la de que tres de sus miembros deberán ser maestros con diez años de antigüedad. Pero esta norma, incluída en la letra M) de las disposiciones transitorias, contradice todo lo que los maestros han venido reclamando hasta ahora, todo lo que han venido defendiendo las gremiales de docentes, e inclusive el proyecto que estaba a consideración de esta Cámara. Y para que se vea lo poco que muchos señores diputados y senadores, que van a votar este proyecto, conocen su texto, basta mencionar que hace pocos días hubo diputados que decían: "Para qué vamos a tratar el proyecto de los maestros si igual está en el proyecto de reforma".

SEÑOR ARISMENDI. — En el de Reforma Popular.

SEÑOR COLLAZO. — En el de Reforma Popular, sí; pero en éste que estamos considerando, no: el Consejo de Enseñanza Primaria sigue siendo integrado políticamente por el Poder Ejecutivo, y, aunque haya tres maestros que deben tener el título, tendrán que ser electos por el partido de Gobierno y no por las gremiales, lo que no cambia nada. Es tradicional que dos o tres directores de Primaria sean maestros; esa ha sido, inclusive, la práctica de los últimos años. Pero obsérvese qué tipo de maestros se han elegido a veces con el criterio político. Todos recuerdan la campaña que hace dos años la Federación del Magisterio y organismos gremiales de los maestros llevaron a cabo contra un director ruralista del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria, porque estaba considerado un maestro completamente incompetente para ejercer el cargo. ¡Y sin embargo lo designaron igual, políticamente! No sólo no representaba a los maestros, sino que era más peligroso que muchos otros que pudieran haber para el cargo aunque no fueran docentes. Se trataba de una persona que intervenía con criterios propios, personalísimo, caprichoso en toda esa estructuración del Consejo de Primaria que significó la creación de enorme cantidad de cargos administrativos, en detrimento de los cargos técnicos.

Esta es una muestra contundente en cuanto a que más allá de las proclamas lo cierto es que la integración política sigue siendo la norma predominante que sustituye el sucio tres y dos por el sucio cinco y cero.

Para la integración del Directorio de la Caja de la Industria y Comercio se habla de un afiliado pasivo, uno activo y otro de las empresas contribuyentes. Pero es bueno aclarar que la mayoría la sigue teniendo el Poder Ejecutivo, que tiene cuatro miembros en el Banco de Previsión Social. A estos hay que agregar el representante de las empresas, que, desde luego, en lo fundamental, siempre estará de acuerdo con los delegados del Poder Ejecutivo. Pero además, no se establece plazo para la elección de los representantes de los afiliados activos y pasivos. El plazo, que siempre se pone en tantas cosas de estas disposiciones, en lo que siempre ha puesto tantos cuidado y preocupación el proyectista de este pacto, no aparece, en cambio, para la elección de los afiliados activos y pasivos del Directorio del Banco de Previsión Social. Y mientras ellos no se nombren, quedarán allí los representantes del Poder Ejecutivo gobernando el Banco de Previsión Social, como hasta ahora.

Ayer se hacía el argumento de que por lo menos no habrá quince directores como ahora: van a ser nada más que siete, cuatro de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo. Sí; pero ese argumento es muy relativo, porque la mayoría la seguirá teniendo el Poder Ejecutivo. Además, ¿no sabemos que cada director tiene veinte, treinta o cuarenta secretarios? ¿No se denunció aquí el caso de directores de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio que llegaron a tener hasta cuarenta o cincuenta secretarios? Bueno: simplemente con aumentar el número de secretarios; colocando el triple por parte de cada director, se logrará la misma finalidad política, porque no se cambia lo fundamental, que es la integración política. Aumentarán el número de secretarios aunque disminuyan el número de directores, y por esa vía el sistema no cambiará.

Como se ve, ésta es otra norma en la que los partidos tradicionales no largan el hueso de la integración política de los directorios aunque traten de recoger eso, que es un clamor de la calle, de que las Cajas de Jubilaciones dejen de estar integradas políticamente.

Hay todavía un artículo contra los beneficios económicos de los legisladores, que nos parece muy bien, que deroga la ley de autos baratos.

Es bueno que quede constancia en Sala —ya se ha dicho, pero vale la pena insistir— que para el futuro no podrá haber ya autos baratos para los legisladores. Pero obsérvese cómo la preocupación está siempre en el Parlamento y cómo, a veces, se olvida al Poder Ejecutivo: no se prohibe que para el señor Presidente haya ley de autos baratos. Claro está que el señor Presidente estará sujeto a tal control de la opinión pública que, difícilmente, hará uso de esa facultad.

No pretendemos con esto decir que se le va a permitir seguir importando autos baratos al Presidente y no a los legisladores, pero es bueno hacer notar cómo la preocupación por determinados aspectos de la labor parlamentaria, a veces hace olvidar el limitar en algunas cosas elementales a ese señor Presidente a quien se le confieren todas las facultades y todos los poderes.

Y hubiéramos deseado que en esta disposición, de alguna manera, se hubiera podido contemplar también la derogación del famoso artículo 383, cosa que no existe en el proyecto, porque él se refiere a los legisladores en actividad, pero no a aquellos que han cesado en ella. Concluyendo: se deroga la ley de autos baratos pero no el artículo 383 jubilatorio.

Y entramos, señor Presidente, al tercer capítulo, que es el de la defensa o fortalecimiento del interés particular, del interés privado, defensa que surge de múltiples disposiciones y que muestra cómo este proyecto, a la vez que fortalece los poderes del Presidente y debilita los del Parlamento, a la vez que fortalece a los partidos tradicionales y por diversas vías ataca a los demás, que no son el Blanco y el Colorado, también defienden el interés privado. ¡Y de qué manera!

En primer lugar veremos el artículo 32, famoso, complementado por los artículos 231 y 232. Si uno toma el artículo 32 aisladamente, observa que sin duda ninguna es peor que el actual y establece cosas que el texto vigente no se había atrevido a implantar. Es así que luego de venir desarrollándose prácticamente igual que el artículo 32 vigente, el proyecto establece que se exigirá una justa y previa compensación, y agrega una cosa que el actual no dice:

que se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieren en razón de la duración del procedimiento expropiatorio, se consume o no la expropiación, e inclusive, los que deriven de las variaciones del valor de la moneda.

En el régimen vigente la expropiación se paga en la moneda de la fecha en que ella fue decretada. En este proyecto se pagará compensando por la desvalorización o, "como decía alguien, se pagará en su valor dólar y de acuerdo a los aumentos que este sufra con relación a nuestra moneda, así habrá que ir recompensando también a este propietario del artículo 32, por los perjuicios que pueda sufrir.

Como se ve, el artículo 32 protege todavía más de lo que lo hacía el vigente, el derecho de propiedad.

Es muy bueno mostrar lo que decía el diario "La Mañana" en torno a la modificación de este artículo: "Este ha sido y será uno de los artículos más polémicos del proyecto. La propiedad, como un derecho inviolable, viene de la Constitución de 1830, en la que además se agregaba "sagrado", pero también de entonces vienen las limitaciones: a nadie podrá privársele de ella sino conforme a la ley. En caso de necesitar la nación la propiedad particular de algún individuo, para destinarla al uso público, recibirá este del Tesoro Nacional una justa compensación. En 1918 se incorporó al concepto de necesidad, el de utilidad pública, para la expropiación. En 1934 se incorporaron los conceptos de "razón de interés general" en los casos de necesidad o de utilidad pública establecidos por una ley, y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación. Que la compensación, como decía la Constitución de 1934, además de ser justa debía ser previa, le fue agregado para corregir las abusivas demoras del Estado" —dice "La Mañana"— "en pagar lo debido, con tremendo daños para los propietarios".

En la enmienda proyectada se mantiene tal concepto para los casos generales, pero se hace la excepción para la propiedad rural, y comentando entonces el proyecto colorado, agrega: "Esta norma atenúa el impacto del artículo sobre el cual, seguramente, se hará mucha más bandera a favor o en contra que la que corresponde a la realidad de las cosas. Para los unos será un decorado vistoso de la reforma, de fácil aplauso popular; para los otros, argumento de alarma entre los propietarios rurales de reacción igualmente fácil. En realidad, las fórmulas jurídicas poco han de influir sobre la realidad económico social, que será la que determine la evolución de la propiedad de la tierra, bastando recordar que desde 1830" —y esto lo dice "La Mañana": es muy importante mostrarlo— "a 1934 no hubo previa compensación constitucional, y así desde 1934 a la fecha, sin que mudaran en nada las situaciones".

El propio diario "La Mañana" ya está mostrando cómo, en definitiva, los señores que defienden la propiedad de la tierra saben bien que por más modificaciones que haya en la Constitución, mientras en este país no haya una transformación de fondo, un cambio real de estructuras, —lo que sólo podrá venir por un proceso revolucionario— no hay peligro para ellos.

Y algunos días después, el propio diario "La Mañana" comentaba que, por el contrario, las normas que se incorporaban en el proyecto configurarían verdaderos cerros de plata para los que pudieran ser objeto de expropiaciones, de tal modo que en definitiva les llegara a convenir la expropiación en sí misma, si es que de verdad les pagaban por sus campos lo que ellos entendían que valía.

En el proyecto de reforma popular se establece que la expropiación se pagará de acuerdo a determinadas normas y sobre todo, tomando en cuenta lo que cada estanciero haya denunciado para los impuestos, de acuerdo a los aforos, a su declaración ante las oficinas recaudadoras y, esa sí que sería una buena norma.

Días pasados se mencionaba el caso de unos campos de Río Negro que habían sido vendidos a $ 12.500 la hectárea. Y, ¿saben los señores Diputados cuánto pagaban de aforo estos campos?: $ 50 por hectárea.

¡Qué bueno sería que a los estancieros se les pudiera pagar por concepto de indemnización lo que ellos han declarado para el aforo del campo para pagar los impuestos y no lo que de verdad ellos creen que vale, como se los asegura este proyecto de reforma constitucional.

Este proyecto les asegura que serán cubiertos contra toda desvalorización; les asegura más de lo que actulmente tienen. En los casos de los artículos 231 y 232 se agrega que la característica de previa de la expropiación no podrá darse mientras no exista la expropiación prevista dentro de un plan y programa de desarrollo económico. Quiere decir que solamente esta exigencia no existirá cuando haya expropiaciones que estén incluídas dentro de estos planes; fuera de ellos no podrá haber eliminación de la exigencia de que la expropiación se pague con carácter previo. Entonces dice que podrá no ser previa, pero deberá prever los recursos para que se les pague en menos de diez años. Habrá que haberles pagado por lo menos la cuarta parte del total de la indemnización. En una palabra, la famosa expropiación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 231, es una ilusión completa. El país no tendría jamás la inmensa cantidad de dinero que supodría pagar a los señores estancieros lo que ellos creen que deben recibir por sus campos.

Con esta disposición del artículo 231 la realidad no será distinta de aquella del Instituto Nacional de Colonización que mencionábamos recién: la del hecho de que los trabajadores del campo de nuestro país no tengan la posibilidad de disponer de tierras para trabajar. En el Instituto Nacional de Colonización existe la friolera de 14.000 expedientes de campesinos, de trabajadores del campo que han pedido tierra para trabajar y allí están los expedientes llenos de polvo, porque este organismo no les ha entregado prácticamente nada, porque el poderoso latifundista siempre ha impedido que se pueda expropiar de verdad.

Recordamos aquí lo sucedido con el proyecto de expropiación de unos campos en Artigas de la familia Silva y Rosas; son 30.000 hectáreas de campo que los cañeros de Artigas habían pedido que les fuera entregado para trabajar. En la Comisión de Ganadería y Agricultura se discutió el tema; se pidieron informes al Instituto Nacional de Colonización; éste envió sus técnicos a esos campos; los técnicos, ingeniero agrónomo y veterinarios, probaron que esos campos eran aptos para todo tipo de cultivo, que no eran explotados. Hicieron un proyecto de parcelamiento, mostraron que, salvo una plantación de eucalipto y unas pocas vacas que había diseminadas por los campos, todo lo demás estaba inexplotado y que existían todas las condiciones que la ley del Intituto de Colonización exige para expropiar. Los informes vinieron; pasaron por la Administración, luego por la Gerencia que informó a favor, y cuando el expediente venía para la Comisión de Ganadería y Agricultura el Directorio lo paró y el entonces Director, doctor Eduardo Vargas Garmendia, hizo una alocución sosteniendo que había que estudiar el conjunto del problema y lo devolvió a la Gerencia para que dijera de nuevo si le parecía que esos campos debían ser expropiados. Esta volvió a informar y dijo que sí, pero que no, e hizo unas cuantas salvedades que fueron aprobadas por el Directorio. De esa manera el expediente se envió a la Cámara. Está allí en la Comisión de Ganadería y Agricultura, sepultado, sin moverse, todo informado por los técnicos del Instituto de Colonización. Podría haberse aprobado todo esto en la Comisión de Ganadería y Agricultura, por lo menos la expropiación de estas 30.000 hectáreas que había sido expuesta en ese expediente y que traía proyectos de división en parcelas y de explotación tanto para la industria granjera como para el cultivo de la propia caña de azúcar. No marchó ese proyecto ni ningún otro. ¿Por el poder de los integrantes de la Sucesión Silva y Rosas? Puede ser, pero también porque si se hubiera accedido a la expropiación de estos campos, como solicitaban los cañeros, se hubiera dado un peligroso ejemplo para el país: hubiera estado en juego el sacrosanto derecho de propiedad de los señores estancieros. Por eso el expediente fue enterrado y los cañeros que volvieron a Artigas estuvieron sujetos a las listas negras, a la pérdida de trabajo y hasta la prisión y la cárcel como consecuencia de todas sus reivindicaciones y demandas, que el Instituto de Colonización había demostrado que eran absolutamente justas. Por eso no nos hacemos ilusiones ni con estas normas ni con ninguna otra, pero destacamos sí que por este proyecto el derecho de propiedad de los señores estancieros no sólo no resulta dañado o limitado, sino ante bien, protegido y defendido más que nunca con el nuevo texto que el proyecto establece.

A esta norma se agrega la que excluye la posibilidad de que los Municipios puedan aplicar impuestos a la propiedad rural. El artículo 297 de la Constitución actual establece que los Concejos Departamentales pueden imponer impuestos a la propiedad urbana, suburbana y rural, a toda propiedad inmueble del Departamento. Ahora se elimina la posibilidad de que pueda imponerlo a la propiedad rural.

El señor legislador Vaz, en una alocución en la que trató de demostrar más bien todo lo blanco que tenía el proyecto, más que otra cosa, hizo además un argumento más efectista que real para tratar de defender esta disposición, y decía que no podía ser que en el Departamento de Colonia se efectuara el pago de determinados impues-

tos y, en cambio, en los Departamentos de Tacuarembó y Cerro Largo se pagaran menos impuestos, porque un Municipio había aprobado más impuestos a los bienes inmuebles rurales y otro Municipio había establecido menores impuestos. Y el señor legislador Sanguinetti corroboraba totalmente esta tendencia de opinión y se incluía dentro de ella cuando decía que no debía haber anarquía entre los distintos regímenes impositivos de los Departamentos. A esto se contesta con varios argumentos. Y. para eliminar la anarquía, ¿por qué no se hace lo mismo con las propiedades urbanas y suburbanas y se les da al Parlamento? ¿Por qué para eliminar la anarquía de los impuestos a cargo de cada Intendencia no suprimimos todos los impuestos departamentales dándoselos a la ley, al Parlamento o al señor Presidente, que es el que está de moda ahora? Ya que se trata del problema de la anarquía de los impuestos, de que no haya diferencias entre un Departamento y otro, esa solución que mencionamos significaría eliminar toda la autonomía de los Departamentos en materia de impuestos. Quiere decir que ese argumento no es válido; es nada más que efectista, traído para dejar debajo de la piedra el verdadero cangrejo. Lo que se está protegiendo aquí es la propiedad inmueble rural de los señores estancieros que se vieron expuestos en cierto momento a que algunos Concejos Departamentales les establecieron impuestos a la propiedad rural, y estos señores no estaban dispuestos a pagar ni siquiera esas bajísimas tasas de impuestos que algunos Concejos Departamentales fijaron.

Recordamos la obra que hizo en Soriano el ingeniero Maglione y una mayoría del Concejo Departamental de aquella época cuando aplicaron un impuesto a la propiedad rural y con su producido financiaron muchas obras municipales, entre otras, viviendas, por ejemplo, para los damnificados de las inundaciones de 1959. Y si hoy Mercedes tiene algunas viviendas económicas es, en gran parte, por esos impuestos a la propiedad rural que pueden aplicar los Concejos Departamentales.

¡Pero, claro; contra esa disposición, contra ese impuesto a la propiedad rural de Soriano se levantó, por ejemplo, el señor Tourón, aquel estanciero que festejó con una gran reunión el haber llegado a las 100.000 hectáreas! ¡y que no podía admitir que se le pusiera un impuesto a sus propiedades rurales! Y él no se dedicaba, por cierto, a explotar mejor sus campos; su única actividad era comprar y comprar más campos, y claro está que si esa era su actividad, los campos producían poco y entonces cualquier impuesto le resultaba alto. Pero con ese criterio no se podría aplicar ningún impuesto, porque estos señores en lugar de dedicarse de verdad a la tierra se dedican al típico negocio capitalista de compra y venta de campos.

Otro tanto podría decir del señor Almirón, gran estanciero que con todos sus campos rodea la ciudad de Guichón, y que también protestó ante la posibilidad de que en Paysandú se aplicara determinado impuesto a la propiedad inmueble rural. Y por ahí podría seguir dando otros ejemplos.

En general ha habido una lucha en varios Departamentos en los que algunos Concejales han tratado de aplicar estos impuestos, inclusive como una forma de obligar al estanciero a que sus campos rindan más, produzcan más, y no lo han conseguido. Pero la lucha ha existido. Además, se ha interesado en eso una parte importante de la población que ha querido ver obras departamentales, que ha querido ver más caminos vecinales, que ha querido ver más viviendas en sus Departamentos. Han exigido de los Municipios esas obras, y la vía natural para obtener recursos era justamente la de estos impuestos a la propiedad rural.

Por este artículo del proyecto se elimina esa posibilidad, y se le da al Parlamento. Pero todos recordamos lo que ha costado en este Parlamento aplicar cualquier tipo de impuesto a la propiedad rural. Inclusive hace pocos días se ha discutido en la Comisión de Hacienda el establecer un impuesto que grave al capital agropecuario para financiar la deuda del Frigorífico Nacional. Eso fue objeto de resistencia, y además existe la dificultad de poder determinar, según dicen, quiénes son propietarios grandes y quiénes son propietarios chicos, entre otras cosas, porque el registro de propietarios de inmuebles que se creó en 1953, que se intentó derogar por el presupuesto de 1960, a iniciativa del escribano señor Harrison, finalmente fue derogado por la Rendición de Cuentas de 1961 de un modo más o menos secreto, y entonces no tenemos registro de propietarios de inmuebles. No sabemos cuántas hectáreas tiene cada señor en este país; por los padrones y por los inmuebles podemos saber de quién es propiedad cada padrón, cada inmueble, pero no podemos saber cuántos padrones, cuántos inmuebles tiene cada propietario. Por esta vía, desde luego, se ha cercenado la posibilidad de conocer de verdad a los propietarios de inmuebles y de esa manera aplicar leyes que graven a los grandes y que graven poco o nada a los pequeños y medianos productores rurales.

Estas disposiciones, señor Presidente son, como decía, algunas de las que protegen en máxima medida al capital privado. A ello cabría agregar ese artículo que mencionaba el señor Diputado Arismendi y que merece un capítulo aparte, especial, y que es el 188, que permite al Estado participar en determinadas actividades económicas conjuntamente con capitales privados. Esto es muy grave; esto es gravísimo; esto es la consagración constitucional del proceso de disminución de la importancia de nuestros Entes Autónomos y de progresiva disminución del papel del Estado en la economía.

El Partido Batllista en particular —inclusive los dos partidos en su momento, pero sobre todo el batllista—, se ha enorgullecido durante muchos años porque en este país se hubiesen nacionalizado determinados servicios públicos. Se ha hablado de lo que fue la creación del Banco de Seguros, la del Banco Hipotecario, después la de Ancap. Más adelante el señor Luis Batlle destacó lo que significaba la compra de la compañía de Aguas Corrientes, cuando la creación de Ose, así como la compra de los Ferrocarriles o la de Amdet. Y la nacionalización de los servicios públicos era un proceso que venía en permanente crecimiento hasta cierta altura de la vida de nuestro país. Pero a partir de ahí advertimos cada vez un mayor retroceso, cada vez una ingerencia mayor del capital privado en nuestro Entes públicos, cada vez una disminución del papel del Estado en todo esto. Ese es un proceso que se puede advertir fácilmente en cualquiera de nuestros Entes Autónomos. Así, la Ute ha hecho cantidad de acuerdos sobre préstamos internacionales, que la han endeudado enormemente con organismos que impusieron condiciones muy severas, y practica, además, respecto del capital privado uruguayo, una política de discriminación que bajo pretexto de proteger a la industria rebaja la mitad de los aumentos de sus tarifas para esta, pero en cambio mantiene en toda su magnitud el aumento para las casas de familia cuando se trata de la luz eléctrica. Y en realidad eso no lo aprovecha la industria, sino el industrial, porque el obrero no ve un sólo peso de esa rebaja.

Hemos visto cómo AFE busca evitar la competencia con Onda, estableciendo horarios de tal manera que todo el mundo sólo puede viajar en esta Compañía, pues los horarios de AFE, salvo para algunos lugares, son realmente contraproducentes, y entonces todo el pasaje de ciertas localidades del interior, sobre todo de las alejadas, toma coches de Onda. También hemos visto cómo Afe da tarifas baratas para que los estancieros puedan traer a Montevideo toda su lana en forma bien barata, y dice que de esa forma protege a la producción nacional: protege al estanciero de verdad.

Hemos visto cómo Ancap ha estado sujeta a convenios petroleros que han significado pagar el petróleo veinte veces más de lo que cuesta, porque salvo algunos períodos siempre se ha visto obligada a comprarlo a los grandes monopolios yanquis o ingleses, al trust del petróleo.

A su vez, el presupuesto de las compañías extranjeras en nuestro país —Esso, Shell, Texaco, Atlantic, que son todas del trust— es pagado en buena parte por Ancap, llegándose hasta el extremo de que el mobiliario de sus oficinas también tiene que pagarlo Ancap. Entonces estas compañías establecen una política por la cual todos los años le cobran a Ancap una renovación de muebles. Los muebles están flamantes, pero igual se venden. ¿A quién? A una compañía subsidiaria de esas firmas extranjeras.

Eso lo paga la Ancap, y de esa manera la compañía se beneficia en una doble medida: porque no lo paga ella y, además, la subsidiaria revende después los muebles mucho más caros.

En materia de lubricantes, hay libertad, hay competencia, cosa que no sucede en materia de combustibles. En materia de combustibles, la propaganda que hacen las compañías extranjeras es poca, pero, en cambio, es mucha la que hacen en materia de lubricantes, hasta llegar a convencer al consumidor de que el lubricante de la Shell, por ejemplo, es mejor que el de la Ancap. Y está propaganda se hace con dinero de la Ancap para que se compre el producto de la Shell.

Todas estas cosas y muchas más están inscritas dentro de la política de los entes autónomos, a lo que cabría agregar el deterioro que ha ido teniendo cada vez más el Banco de la República respecto de la banca privada. En

1940, el Banco de la República tenía un capital tres veces mayor que el de la banca privada, mientras que en 1960 su capital era tres veces menor que el de la banca privada. Eso muestra cómo mientras la banca privada se ha ido desarrollando vertiginosamente, nuestro principal instituto bancario oficial se ha visto disminuído cada vez más en sus posibilidades.

Todo este deterioro de nuestros servicios públicos —de lo que podríamos mencionar muchos ejemplos más— es un proceso que se ha ido agravando, sobre todo en los últimos años, al amparo, además, de una propaganda sistemática de los sectores interesados en aprovecharse de esos servicios públicos. Esa propaganda tiende a disminuir la importancia de los organismos estatales, a criticarlos en su administración, haciendo creer al pueblo que todo lo que se haga por el capital privado es mejor que lo que se hace por los servicios estatales. Esa crítica constante de los servicios públicos trata de ir dejando la idea en el pueblo de que es mejor que esos servicios estén en manos privadas.

Hasta ahora esto era un proceso que se iba desarrollando, pero que todavía no había alcanzado consagración constitucional. Ahora, por este artículo 188 del proyecto de reforma, el capital privado nacional y extranjero triunfa definitivamente al permitirse que el Estado pueda participar en actividades industriales, agropecuarias y comerciales de empresas formadas por capitales privados. Se agrega, también, la frase bonita de que pueda ser con aporte obrero o con aporte cooperativo; pero todos sabemos que detrás de eso está el capital privado y que es a eso a lo que se dirige fundamentalmente este artículo.

la ley autorizará por mayoría absoluta —se dice— esa participación, mientras renglones más arriba se están exigiendo los tres quintos de votos de los componentes para la intervención del Estado en determinadas actividades. La mayoría absoluta le permitirá al partido de gobierno poder aprobar cualquier ley para que el Estado pueda participar en empresas particulares. A esto le llaman "regie", citando una institución del Derecho francés, con lo que parece muy distinguido. Con el término francés parece que quieren convencer de las bondades y ventajas del artículo, cuando lo que se está creando justamente es una disposición que enterrará definitivamente a todo el sector público de nuestra economía, hará predominar mucho más todavía al capital privado y consagrará en nuestro país el sistema del capitalismo monopolista de Estado, mucho más de lo que ya lo está. Se hará totalmente dependientes a nuestros entes autónomos de ese capital privado.

"Regie" en francés quiere decir administración. Entonces, ¿por qué no llamarlo por la palabra castellana "administración", tan bonita, tan sencilla y tan conocida? ¿Para qué darle nombres raros o no conocidos por nuestro pueblo? Administración del Estado y de los particulares. Esta es la vía directa que tendrán los monopolios norteamericanos para introducirse en nuestro país, la vía directa por la cual empezará a haber empresas mixtas del Estado y de los particulares, en las que como se sabe, siempre predominan los particulares. E inclusive esto se hace sin la salvaguarda de disposiciones como la que existe, por ejemplo, en la Constitución mejicana, que exige que el cincuenta y uno por ciento de las acciones sea del Estado.

De esta manera, el capital privado norteamericano vinculado al capital uruguayo, dominándolo, desde luego, entrará a utilizar al Estado. ¿Para qué? Para obtener exoneraciones de impuestos, ventajas fiscales, libertad de entrada para todo lo que a ellos se les ocurra importar; todo tipo de regalías para que ese capital entre como Perico por su casa en nuestro país, y sin siquiera la exigencia de que la mayoría de las acciones sea del Estado.

El hecho es que en países donde se está implantando este sistema, como Méjico, y ahora Chile, ni siquiera el cincuenta y uno por ciento de las acciones a favor del Estado ha impedido el dominio del capital privado, puesto que le basta con dominar el veinticinco o el treinta y tres por ciento de las acciones y con eso controla toda la compañía, aunque el Estado tenga la mayoría de las acciones. La experiencia muestra en todos esos países que en esta materia el Estado tiene muchas menos posibilidades que el capital privado, que podrá hasta sobornar a los representantes del Estado, imprimiendo su política, interesada en determinadas líneas, con lo que el capital privado podrá hacer y deshacer en esas compañías.

En todos los países donde se han aprobado estas administraciones mixtas del Estado y los particulares —"regie", como le llaman los proyectistas—, eso ha sido nada más que una mejor forma de penetración para los monopolios yanquis, porque sabido es que estos monopolios entran a todos los países sobre la base de obtener todo tipo de ventajas. Ofrecen que van a invertir cien mil dólares; después traen diez mil, otros treinta mil se los piden a los bancos de plaza, y el resto lo hacen con regalías que el Estado les proporciona. Eso es a la hora de traer capitales, porque a la hora de llevárselos, se llevan tres o cuatro dólares por cada uno que haya invertido, pues esa es la proporción, el promedio de lo que se han llevado de riqueza de todos nuestros países latinoamericanos. Esa es la proporción de la ganancia gigantesca de los monopolios yanquis que han entrado en todos estos países, precisamente por la vía de estas empresas mixtas, en que participan, conjuntamente con el Estado, en determinadas actividades económicas.

Por eso, nos parece gravísimo lo que se establece en ese inciso final del artículo 188, que significa la consagración, por texto constitucional, de la invasión lisa y llana de los monopolios norteamericanos en nuestro país.

Para que se vea hasta dónde el interés de los proyectistas ha sido defender el capital privado, se puede mostrar el artículo 45 del proyecto.

La actual Constitución dice: "La ley propenderá al alojamiento higiénico y económico del obrero, favoreciendo la construcción de viviendas y barrios que reúnen esas condiciones". El artículo proyectado dice: "La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica". —El obrero no aparece más por ningún lado— "facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin". Otra vez en el proyecto el capital privado. Ahora también para la vivienda, inclusive para la vivienda económica. Esto es nada más que la consagración, por vía constitucional, de la ingerencia del capital privado en todo el proyecto de reforma constitucional, además de la ojeriza que algunos de los proyectistas puedan tener a la palabra obrero, que es excluída de este artículo 45, es decir, que el capital privado ahora también tendrá que ver con nuestros planes de vivienda, en lugar de hacerlo el Estado como debería, en lugar de propender a que sea el propio Estado el que realice la vivienda, logrando los recursos necesarios, por muchas vías de imposición a ese capital privado. En lugar de ser una prestación que el Estado pueda dar al trabajador en la forma lo menos onerosa posible, la vivienda será ahora una forma más de lucro de los capitales privados, servirá para ese afán de lucro, y los trabajadores que quieran construir su vivienda se verán expuestos a todas las exigencias, condiciones, intereses y plazos reducidos que a estos señores que puedan prestar o hacer proyectos de viviendas se les ocurra.

El proyecto, desde luego, defiende a la enseñanza privada en su artículo 69 y excluye la exigencia que hasta ahora existe de que un porcentaje de los alumnos que vayan a esas escuelas reciban la enseñanza en forma gratuita. La ley de 1934, que aplica la ley constitucional de la época, estableció que ese porcentaje debía ser del 10 por ciento. Ahora esa exigencia se elimina, y los argumentos que se han dado son realmente deplorables. El señor diputado Sanguinetti ha dicho que esa exigencia se deja de lado para no crear diferencias odiosas. Claro, de ahí en adelante a los colegios privados no irán más que los hijos de los ricos, los que puedan pagar, no irá ningún alumno pobre, y la vía para evitar las diferencias sociales es mantener la subvención a la enseñanza privada, que se mantiene en el texto a través de la exoneración de impuestos y todas las ventajas que la enseñanza privada tiene, cuando por el contrario la vía correcta sería la de desarrollar la enseñanza pública, la escuela de Varela, la enseñanza laica del Estado. La disposición correcta no era eliminar el 10 o/o de gratuidad, sino eliminar la enseñanza privada, o limitarla al máximo, para que no ocurra lo que sucede actualmente. Por cierto que las escuelas privadas no se instalan en el campo, en las zonas rurales, para impartir la enseñanza al humilde hijo del peón. Se concentran en Montevideo. La información que existe, tomada de los propios estudios de la Cide y las agremiaciones del magisterio, indican que el 70 o/o de la enseñanza privada radicada en Montevideo. Es una enseñanza que se dirige a los sectores más ricos, más poderosos, y contribuye a mantener las castas sociales, las diferencias, las desigualdades sociales, y que por lo tanto debe ser limitada por el legislador y no fomentada, como sucede en el texto constitucional que se proyecta y en el actual. La solución está por la vía de defender más a la enseñanza pública y limitar la enseñanza privada y no, por cierto, con eliminar este porcentaje de gratuidad en la enseñanza. El argumento que ha buscado desesperadamente para decir algo, pero que no resiste el menor análisis, es que se aprueba esto para evitar las diferencias que hoy existen entre los institutos de enseñanza y algunos institutos de educación física. Se expresa que los institutos de edu-

cación física no tiene esa exigencia de la gratuidad en la enseñanza de determinado porcentaje de alumnos. y en cambio la tienen los institutos de enseñanza en general. Bueno, yo diría, en primer lugar, que una y otra son igualmente enseñanzas, que es tan enseñanza una como la otra, y tan dignas ambas de la defensa del legislador, y que si en algún caso esto se burla por la disposición constitucional actual, para el caso de los institutos de cultura física —no sé a cuáles se refiere el señor legislador Sanguinetti —tampoco pueden tener esa exoneración, y si son privados, como parte de la enseñanza general también deben tener un 10 o|o de alumnos a los que se preste enseñanza gratuita. Si otra cosa sucede en algún tipo de institutos de enseñanza o de cultura física de nuestro país, está mal aplicado. Pero por otra parte, si el texto constitucional actual excluyera de esa exigencia, lo que correspondería sería aplicarla también a todos y no sacar ese 10 o|o a la actual enseñanza privada, extender la norma a todos, inclusive a los institutos de cultura física, y no sacársela justamente a esta enseñanza privada tan protegida por el texto constitucional.

En materia de comercio exterior, en el artículo 50 también se defiende al capital privado. El artículo en la actual Constitución expresa que toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo el contralor del Estado, pero ahora agrega: "El Estado orientará el comercio exterior de la República protegiendo las actividades productivas cuyo destino sea la exportación o que reemplacen bienes de importación. La Ley promoverá las inversiones destinadas a este fin y encauzará preferentemente con este destino el ahorro público". Muy lindas palabras y muy lindas finalidades. Sobre todo esta tan técnica de esos sesudos economistas de reemplazar los bienes de importación. Pero reemplazar bienes de importación significa desarrollar una industria, impulsarla, hacerla cada día más grande y por cierto que no veo qué industria se va a impulsar en nuestro país con la participación abierta y cada vez mayor en toda nuestra economía del capital norteamericano.

Cómo idea de Perogrullo —idea que no se le ocurre ni al que asó la manteca —el desarrollismo del actual Gobierno argentino está tratando de seguir la política de industrializar a la Argentina en aquello que le permita el capital norteamericano es decir en aquello donde los Estados Unidos no tengan industria. La verdad es que son muy pocos los rubros en que esto pueda suceder; pero, además, lo cierto es que, justamente, la política que el capital norteamericano obliga a seguir es la contraria, y esa es la que han seguido todos estos países dependientes de Estados Unidos. Dicha política consiste en hacer el tipo de inversiones que a Estados Unidos interesa, esto es el tipo de desarrollo en materia industrial que a ellos les convenga, haciendo, además, que todas esas empresas sean dominadas por ellos.

Por lo tanto, la posibilidad de que el Estado proteja las actividades productivas y de que se promuevan las inversiones, es otra puerta abierta, ahora también por la vía constitucional, a los capitales norteamericanos, para que se sigan introduciendo en este país como se les dé la gana.

En el artículo 6.o se establece un principio muy hermoso: "La República procurará la integración social y económica de los Estados Latinoamericanos, especialmente en lo que se refiere a la defensa común de sus productos y materias primas. Asimismo, propenderá a la efectiva complementación de sus servicios públicos". Esta norma, en una época, cuando yo todavía creía en esas ideas de la integración latinoamericana por la vía de los actuales Estados tal como están, seguramente me hubiera seducido. Pero la verdad es que en la actualidad hemos llegado a la muy firme comprobación de que por estas vías mientras exista aquí capital norteamericano dividiendo dominando, empobreciendo; mientras haya oligarquías dispuestas a defender sus privilegios contra todo y contra todos, no habrá posibilidad de integración de los Estados latinoamericanos. Esta idea tan hermosa, a la que nosotros desde que empezamos a pensar en política hasta el presente le hemos consagrado nuestra vida y se la pensamos seguir consagrando, no puede aplicarse por estos caminos.

En primer lugar, para poder hacer la integración de lo Estados latinoamericanos y sobre todo, de los pueblos, habrá que terminar con las oligarquías defensoras de los intereses yanquis en nuestras tierras. Sólo sobre esa base podremos edificar la unidad de los pueblos latinoamericanos.

La defensa común de nuestros productos y materias primas es una posición sobre todo defensiva. Es la idea de que Chile no venda el cobre mientras no se asegure un buen precio para la lana uruguaya; de que Bolivia no venda su estaño mientras el Brasil no coloque su café; de que con la exigencia de un producto no se pueda permitir que otros productos bajen de precio: de hacer jugar todo eso en una gran economía continental que permita la defensa de todos nuestros productos y materias primas.

Pero todo eso es ilusión, señor Presidente, y no hay nada más peligroso que la ilusión, sobre todo en materia económica. Cada uno de esos países y de esos productos son trabajados por separado por el imperialismo que hace con ellos arreglos comerciales o convenios aisladamente; y poco le podrá importar al señor monopolista que quiere bajar el precio del café, lo que suceda con el precio del estaño, del cobre o de la lana. Ellos hacen su juego y hacen escasear o abundar el producto en el mercado internacional, según les convenga, y pagan más o compran menos según intereses, y no habrá forma posible de defensa de nuestras materias primas frente al poder imperial.

Es que no hemos podido, a veces, ni siquiera, defender, en un producto común como es la carne, el mismo precio frente al mercado argentino. Inclusive hasta para un mismo producto ha habido dificultades para hacer que nuestro país pueda defender su precio frente a la influencia de estos señores poderosos que compran toda nuestra producción.

En cuanto a la parte final, de que se "propenderá a la efectiva complementación de sus servicios públicos" puede ser que sirva para que la Ancap, Petrobras e YPF puedan por ejemplo hacer un convenio sobre petróleo que defienda a esos servicios públicos y al petróleo de cada uno de esos países frente a la penetración extranjera. Pero para eso antes de que esto pueda suceder tendrán que haberse liberado YPF y el petróleo argentino de la coyunda yanqui; tendrá que haberse liberado la Ancap de los convenios secretos con los petroleros norteamericanos; tendrá que liberarse Petrobras de la tremenda ingerencia de las empresas yanquis en el Brasil.

Desde luego, lo primero que hicieron cuando triunfó el Gobierno de Castelo Branco fue echar a una gran cantidad de funcionarios de Petrobras que habían estado defendiendo la independencia del ente autónomo estatal, del petróleo brasileño y dejaron a Petrobras bajo la completa ingerencia y dominio de los grandes trust del petróleo norteamericano.

Esto también es una linda expresión de buenos deseos: pero la independencia la tendremos que lograr nosotros en cada uno de estos servicios públicos y en cada uno de estos organismos, antes de que podamos pretender esa efectiva complementación de que habla el artículo 6.o

Nosotros que fuimos miembro informante del proyecto de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, y que en esa época creíamos sinceramente en esas cosas tan bonitas, tan hermosas que decían los economistas de la Cepal y de organismos latinoamericanos, después comprendimos que mientras no haya efectiva independencia y libertad del país todo frente al capital extranjero y frente al capital nacional vinculado a aquel, no habrá posibilidad de que todas estas ideas tan hermosas se puedan aplicar en un futuro.

Por último, dentro de este capítulo de la defensa del interés privado, no escapó a los proyectistas la exclusión de todo impuesto municipal también para la televisión. Estén excluídas la prensa radial, la prensa escrita, y una cantidad de medios de expresión de todo impuesto municipal. Simplemente, alabo la buena memoria de los proyectistas, que recordaron que entre la Constitución de 1952 y la de 1966, si se aprobara, ha aparecido la televisión en el Uruguay, y entonces apresuradamente han ido a eliminar toda posibilidad de impuesto a esa televisión que tan bien sirve a los intereses de los sectores dominantes uruguayos.

Días pasados confirmábamos por vías muy directas que la televisión uruguaya sólo existe para determinados partidos y que nuestro Frente Izquierda de Liberación, concretamente, está terminantemente excluído de la posibilidad de participar en ninguna clase de programas televisados, y mucho menos cerca de las elecciones.

Los propietarios de los tres canales privados que actualmente existen en Montevideo les tienen, bajo pena de expulsión, prohibido a los que animan esos programas de televisión admitir la presencia de representantes de nuestro sector en algunos de esos programas televisados, salvo alguna muy esporádica excepción, cuando se trata algún temita que ellos creen que puede ser escabroso o perjudicial para nuestro sector, como ha ocurrido hace poco, cuando invitaron a uno de esos programas al señor Diputado Arismendi; lo hacen solamente cuando se trata de

esos temas, con la obligación estricta de sujetarse a ellos e impidiendo de todas maneras que podamos pronunciarnos sobre problemas nacionales.

Esta comprobación y la habíamos hecho cuando antes de las elecciones pasadas nos invitaron a uno de esos programas y a la persona que nos llevó la echaron por algún tiempo y sólo después de cierto lapso pudo volver a tomar contacto con su programa. Esto es bueno unirlo con otra cosa: que en el canal oficial del Sodre no aparecen, salvo rarísimas excepciones, programas políticos y, sobre todo, no aparece ninguna exigencia, ninguna ley, ninguna reglamentación, ningún decreto que establezca que, por lo menos, algunos días, algunas horas, algunos minutos puedan estar reservados a los distintos partidos políticos por igual, lo que sería una norma de buena democracia.

De esa manera todos los partidos políticos entre ellos nuestro sector, podrían participar en programas de televisión, a través del canal oficial que paga el pueblo, que pagamos todos. Pero tampoco eso se permite; también está prohibido, y algún proyecto que se ha intentado sacar alguna vez, concerniente a esta materia, ha encontrado rápidamente el camino del entierro y no ha pasado de este recinto.

La consagración, ahora, de la excepción de la televisión —también dentro del conjunto de disposiciones que protegen al interés privado en este proyecto— es otra comprobación más de cómo los proyectistas, la mayor parte de ellos asiduos concurrentes a los canales de televisión privada, han sido presurosos en excluir a la televisión, también, de todo impuesto municipal de cualquier tipo.

Este es el conjunto de disposiciones que marca la tendencia clara del proyecto de reforma: defensa del Presidente frente al Parlamento; defensa de los partidos tradicionales frente a los demás partidos; defensa del capital privado, hasta sus últimos extremos, inclusive hasta el de permitir la invasión lisa y llana del capital norteamericano en nuestro país.

Claro está que el proyecto aparece revestido, tiene algunos afeites, tiene algunos adornos que son los que se van a mostrar en la propaganda electoral; se van a destacar mucho más los afeites, los adornos, el maquillaje del proyecto, que la realidad del mismo. Y son esas disposiciones que podemos englobar bajo el concepto general de desarrollismo. Son las disposiciones desarrollistas, esas por las cuales se pretende que todo el país va a cambiar; que se va a trasformar; que, hablando de programas, hablando de planes, hablando de desarrollo este país va a sufrir profundas trasformaciones. No, señor Presidente; no va a sufrir ninguna en su estructura; ni porque se cree la oficina de Planeamiento y Presupuesto, de los artículos 214 y 230, que no es nada más que la consagración de la CIDE, como organismo ahora con jerarquía constitucional; ni porque se cree ese servicio civil de la administración, del artículo 60, que no es nada más que el Directorio del Estatuto del Funcionario, al que ahora también se le da otro nombre y se le cambia un poco el ropaje; ni porque se cree ese Banco Central, del que tanto hablan, que no será nada más que el último grito de la moda de nuestros economistas, que verán que de esta manera se consagran sus ideas, pero que de hecho será el actual Departamento de Emisión del Banco de la República...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — De triste memoria.

SEÑOR COLLAZO. — ...que seguirán como siempre; será siempre el Departamento de Emisión y lo que podrá hacer, sí, es establecer algunas normas todavía más severas, si cabe, en determinados resortes, con el fin de favorecer a la banca privada. Esta seguirá siendo la gran dominadora de este Banco Central que ahora se crea, el que tendrá integración política, sí, pero ya sabemos bien que, al igual que en el Banco de la República, en el Directorio de este Banco Central, por cierto, no estarán los obreros: estarán los banqueros; están como siempre, los Aramendía, los Sapelli, los Hernández Wildner, los señores represetantes del capital privado, que seguirán dominando tanto en el Banco de la República como en el Banco Central. Lo que ahora hacen en el Departamento de Emisión, lo seguirán haciendo en ese Banco Central.

En cuanto al Banco de Previsión Social, ya lo hemos comentado: no agrega nada. Se limita a dar una integración distinta a los Directorios de las Cajas, con mayoría del Gobierno —cuatro en siete— y podrán incluir la participación de los afiliados activos y pasivos en su Directorio.

Bien sabemos que esto puede servir para que allí se oiga la voz de los pasivos y de los activos, pero en esta materia también, cuando la mayoría la ha tenido el Gobierno, siempre ha sucedido o bien que al represetante de esos sectores, por no tener mayoría, finalmente lo tratan de domesticar, o bien que ese representante, si se mantiene en forma totalmente independiente, vote una cantidad de cosas, pero siempre estará en minoría frente a la mayoría real de integración política de ese Directorio. Por lo tanto, tampoco el Banco de Previsión Social aportará gran cosa a nuestro país.

En cuanto a la disposición que declara obligatorias las enseñanzas media, agraria e industrial, está muy bien; está también en el proyecto de Reforma Popular. Pero eso se puede aplicar en un proyecto como este, de Reforma Popular, donde ahí sí se busca la transformación de la estructura del país: disminuir las diferencias sociales, terminar con las desigualdades y permitir que el niño pueda ser adolescente y que hasta los 16, 17 o 18 años pueda asistir a los cursos que sea necesario sin tener que trabajar. Pero mientras exista este sistema económico caduco, privilegiado, con ventajas para un pequeño número de familias, que es lo que provoca la pobreza de inmensos sectores, seguirá habiendo, como hasta ahora, niños que tengan que salir a trabajar porque el padre no tiene trabajo, o que no podrán ir a la escuela porque tengan que quedarse a cuidar a sus hermanitos menores porque la madre también salió a trabajar de sirvienta; niños que están muy lejos del lugar donde pueda haber una escuela para que puedan llegar hasta ella.

Esta obligatoriedad de la enseñanza media, agraria e industrial, se logrará cuando cambien las estructuras del país, aunque no exista la norma constitucional que la declare. Con esta disposición no haremos nada distinto de lo que se hizo con la que existe respecto de la enseñanza primaria. Ahí están las estadísticas de los maestros, que muestran cómo en nuestra enseñanza primaria se produce un fenómeno que podemos comparar con una pirámide, en cuya base ancha está el primero y segundo años escolares, donde van muchos niños, y en el vértice los quinto y sexto años, a donde van muy pocos, porque muchos han quedado por el camino precisamente por la injusticia de este régimen social, de este sistema económico que tenemos en el país. No es con disposiciones programáticas como ésta, para consumo de soñadores, que podrá lograrse un avance en materia de educación. Este sólo se logrará el día que la estructura toda del país cambie, se transforme, terminando con las desigualdades sociales que existen.

Este conjunto de normas son las que denominamos "desarrollistas", porque pretenden hacer crer que por ellas el país se va a desarrollar, cuando en realidad no se va a desarrollar nada. ¿De dónde vienen estas ideas del desarrollismo? De una serie de economistas, que tiene que justificar los altos sueldos que ganan y su calidad de técnicos. Entonces lanzan ideas como ésta del desarrollo, que sólo se logra si la estructura del país se transforma, pero que no se logrará con la actual.

¿Qué significa el desarrollo? Planes. ¿Qué significan los planes? Una organización por la cual sean obligatoriamente cumplidos por todos, aceptados por todos. Y esos planes no se pueden aplicar si hay determinados sectores que no los cumplen. En materia, por ejemplo, de la industria del tabaco, si el Gobierno quisiera hacer un plan de desarrollo, ¿se va a aplicar al señor Mailhos, dueño de toda la economía tabacalera del país? El señor Mailhos se reirá del plan de desarrollo: para él no será obligatorio, y al no serlo el plan no sirve, el desarrollo se viene abajo y todo queda en mero palabrerío. Por allá arriba, en la Barra, tenemos a un obrero tabacalero que ha estado mucho tiempo en la lucha contra este tipo de monopolio económico, y ha sido dirigente sindical despedido, por lo que conoce estas cosas.

Es bueno recordar estos hechos para mostrar que en nuestra economía esos planes de desarrollo no serán jamás cumplidos por los grandes señores. ¿O es que acaso vamos a aplicar planes de desarrollo en materia de carnes y lanas a los grandes estancieros que son los dueños de todo eso en el país? ¡Claro que no! Entonces el desarrollo no es tal: es desarrollismo, es mera conversación. Es el desarrollo sin desarrollo; es, como decía Rodolfo Ghioldi, "el guiso de liebre sin liebre", porque el desarrollo sólo puede existir cuando los planes se pueden aplicar de verdad, y para eso todos los tienen que cumplir, no pueden haber sectores de la economía que no los acaten, y en una economía capitalista como la nuestra, esos se-

flores no cumplirán jamás esos planes y seguirán haciendo su santa voluntad.

Por eso es que cuando hay un decreto para detener el aumento de precios éstos igual siguen aumentando. El señor Alberto Heber hace poco proclamó —¡uno más entre tanto gobernantes!— la estabilización, y los precios han seguido aumentando igual, se han ido a las nubes. ¿Por qué aumentan? Si hubiera planes, si hubiera desarrollo, si hubiera la famosa CIDE, se iría a una estabilización definitiva, no habría más aumentos de precios en el país. Si los aumentos siguen es porque hay sectores de la economía que resisten toda imposición, todo plan, todo mandato gubernamental, que no acatan todo lo que el Gobierno pueda decir, con planes o sin ellos, que no practican ningún tipo de desarrollo posible, que hacen lo que se les da la gana, que son los dueños del país; y mientras haya este tipo de sectores, todo este palabrerío del desarrollismo quedará en eso y nada más.

Hemos visto cómo gran cantidad de gobernantes latinoamericanos han hablado de esas cosas, cómo se han llenado la boca: la "Operación Panamericana" de Kubitschek, tremenda, espectacular, se deshizo como una pompa de jabón; la "Alianza para el progreso" del señor Kennedy, al final terminó en una polémica con los terratenientes chilenos. Cuando el señor Kennedy dijo a los terratenientes de Chile que aplicaran algún tipo de política para repartir aunque fuera en algo la tierra de Chile, los estancieros le dijeron que repartiera primero sus propias riquezas, que los monopolios norteamericanos repartieran lo suyo y después conversarían. Y en eso quedó la Alianza para el Progreso y las palabras bonitas.

Cada vez que hay un gobernante nuevo da un nombre distinto a la cosa. Recuerdo ahora las palabras grandilocuentes del señor Frondizi y los grandes planes que decía tener. Política que todavía trata de aplicar en nombre suyo el señor Frigerio para terminar en discípulo obediente de la "Standard Oil" de Nueva Jersey y de los grandes monopolios yanquis.

¿Quién no recuerda las palabras bonitas de tanto presidente de América Latina? No pretendo ahora entrar en polémica con nuestros colegas demócratas cristianos, pero ahí están los planes de desarollo que se ha pretendido aplicar en Chile, y que hasta ahora han dado un resultado negativo en cuanto ha habido ocho mineros muertos en la mina de "El Salvador", con lo que la famosa "revolución en libertad", que proclamaba una política desarrollista, también de revolución sin sangre, ha resultado en sangre sin revolución.

El desarrollismo es una idea que debe ser mostrada...

SEÑOR PLA RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR COLLAZO. — No quiero entrar en polémica con usted, señor diputado. Lo menciono como un concepto personal; pero no es el objeto de mi disertación. Deseo mostrar inclusive cómo gobernantes que pueden haber tenido la buena disposición de creer esas cosas —no niego la buena disposición de algunos, muy pocos, que puedan creer en esas cosas del desarrollo— han fracasado. Estas ideas desarrollistas no llevan a ningún lado; no son nada más que buena forma de entretener que tienen las oligarquías de cada país para seguir manteniendo la miseria del pueblo: son buenas formas de seguir hablando con palabras grandes y vacías, pero, mientras tanto, los privilegios concretos siguen existiendo en cada lugar, siguen manteniéndose en cada país. Ese es el destino definitivo de todos estos grandes planes, todas estas palabras de desarrollismo que pretenden vestir con su ropaje este proyecto, pero que no pueden ocultar su cara reaccionaria.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Asamblea General pasa a cuarto intermedio hasta las 9 horas.

(Es la hora 24)

JUAN CARLOS FUREST
(Presidente ad-hoc)

Dr. José Pastor Salvañach — G. Collazo Moratorio
Secretarios

Carlos Alberto Ardizzo
Director del Cuerpo de Taquígrafos
de la Cámara de Representantes

CAMARA DE SENADORES

			Teléfono
Presidente:	ECHEGOYEN, Martín R.	Br. Artigas 455	40 - 23 - 42
1er. Vicepresidente:	TROCCOLI, Luis A.	Luis Lamas 3382	79 - 90 - 26
2.o Vicepresidente:	MORA OTERO, Carlos A.	Br. España 2677	7 - 06 - 75
Secretarios:	PASTOR SALVAÑACH, José	San José 981	8 - 59 - 27
	ABDALA, Luis N.	José H. Figueiras 2275	40 - 50 - 18
Prosecretarios:	DE LA BANDERA, Manuel M.	Castro 139	3 - 47 - 83
	ALDAMA, Orlando	Yi 1433 Ap. 3	

SENADORES

ANTUNEZ GIMENEZ, Francisco	Larrañaga 2213	5 - 59 - 23
APOLO, Juan J.	8 de Octubre 2439	41 - 25 - 51
BRUNO, José Pedro	Asencio 1448	2 - 56 - 94
CARRERE SAPRIZA, Justino	Potosí 1993	50 - 11 - 47
ECHEGOYEN, Martín R.	Br. Artigas 455	40 - 23 - 42
FIGOLI, Luis A.	Pedro F. Berro 785	78 - 89 - 22
FISCHER, Carlos	Pedro F. Berro 1379	7 - 30 - 24
FLORES, Venancio	Millán 3114	29 - 04 - 80
FRIAS PEREZ, Rafael	26 de Marzo 3279	7 - 35 - 82
FUREST, Juan C.	Hnos. Ruiz 3487	3 - 55 - 41
GIANOLA, Angel M.	Prudencio de Pena 2493	7 - 20 - 32
GONZALEZ CONZI, Efraín	Soriano 1033 P. 1 Ap. 101	8 - 85 - 42
GRAUERT, Héctor A.	Av. Bianes Viale 5925	50 - 33 - 47
GUADALUPE, Washington	Gabriel A. Pereyra 3206 Ap. 17	79 - 98 - 95
HAEDO, Eduardo Víctor	Colonia 993	9 - 23 - 31
LANZA, Orestes	Br. España 2249 P. 4 Ap. 17	4 - 77 - 65
LEPRO, Alfredo	Carapé 2076 Ap. 12	40 - 10 - 59
LOPEZ TOLEDO, Bautista	Garibaldi 2387	20 - 02 - 12
MORA OTERO, Carlos A.	Br. España 2677	7 - 06 - 75
PAYSSE Reyes, Héctor	Buenos Aires 479	9 - 64 - 76
PINEDA, Eugenio R.	Paraguay 1286	8 - 99 - 10
POLLA, Horacio A.	Charrúa 2229	40 - 40 - 50
ROBALLO, Alba	Canelones 1916 P. 6	4 - 90 - 02
RODRIGUEZ, Enrique	Samuel Blixen 4265	
RODRIGUEZ LARRETA, Eduardo	Av. Joaquín Suárez 2874	2 - 45 - 04
RODRIGUEZ. Renán	Las Heras 2121	40 - 70 - 47
SEGOVIA, Glauco	Cuareim 1337 Ap 801	8 - 80 - 77
SEOANE, Carlos M.	Av. Bolivia 2122	50 - 22 - 85
SILVA, Juan Guillermo	Av Brasil 3047 P. 1 Ap. 101	7 - 71 - 02
TEJERA, Adolfo	Luis Piera 1835 P. 3 Ap. 12	40 - 51 - 42
TROCCOLI, Luis A.	Luis Lamas 3382	79 - 90 - 26

Montevideo, 15 de setiembre de 1966.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 246 — Montevideo, Martes 28 de Febrero de 1967 — Núm. 17541

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 522|966 — 26 de octubre de 1966)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$	20.00

Avisos particulares:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	"	35.00
Por más de una publicación el centímetro (25 palabras)	"	30.00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	20.00
Matrimonos de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	"	50.00
Matrimonios del Interior	"	20.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 174|966 — 14 de abril de 1966)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	120.00
" año	"	240.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	200.00
" año	"	400.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	200.00
" año	"	400.00

EJEMPLARES

(Decreto 174|966 — 14 de abril de 1966)

Por día	$	1.00
Atrasados	"	3.00
De más de quince días	"	5.00
De más de un año	"	15.00
De más de tres años	"	30.00
De más de cinco años	"	50.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

		la página
Hasta un año	$	30.00
De más de un año	"	35.00
De más de tres años	"	40.00
De más de cinco años	"	50.00
De más de diez años	"	70.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924 (reeditado)	$	80.00
1930	"	80.00
1931 (reeditado)	"	80.00
1933 "	"	80.00
1934 "	"	80.00
1935 "	"	80.00
1937 "	"	80.00
1939	"	80.00
1941 (reeditado)	"	80.00
1943 "	"	80.00
1945	"	80.00
1946 (reeditado)	"	80.00
1947 "	"	80.00
1950 "	"	80.00
1951 "	"	80.00
1952 "	"	80.00
1954	"	80.00
1955	"	80.00
1956	"	80.00
1957	"	80.00
1958	"	80.00
1959	"	80.00
1960	"	80.00
1961	"	80.00
1962	"	80.00
1963	"	80.00
1964	"	156.00
1965	"	211.00

Encuadernados

1955	"	100.00
1956	"	100.00
1957	"	100.00
1958	"	100.00
1965	"	287.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 522|966 - 26 Octubre de 1966)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$	4.000.00	la página
De $ 1:000.001.00	" " 2:000.000.00	"	5.000.00	" "
" " 2:000.001.00	" " 5:000.000.00	"	6.000.00	" "
" " 5:000.001.00	" " 10:000.000.00	"	7.000.00	" "
" " 10:000.001.00	" " 20:000.000.00	"	8.000.00	" "
" " 20:000.001.00 en adelante		"	9.000.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DIAZ o DIAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2320 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MERCEDES MURIALDO de PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado. — Montevideo, 20 de Febrero de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2207 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTILOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1979 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ENRIQUE GONZALEZ RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1993 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ARTURO CARLOS FILOTTI ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.00 30|pub. 1804 Feb.17-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTEMIO BRITO o SEGUNDO ARTEMIO BRITO o BRITO PORLEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967 — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta
1) $ 600.00 10|pub 1822 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ de MAÑANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1833 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA DOLORES BRUSONI LASCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1626 Feb.15-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELINDA CORIA ANA NATALI de FILPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.00 30|pub. 29396 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SUAREZ o JUAN SUAREZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 6 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $1.800.00 ,pub 28158 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATAULFO MARIA ARAUJO, (L.o 61, F.o 344), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Junio de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2479 Feb.27-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA o ANGELICA ZABALA o ZABALA SEGUI de TORRADO (L.o 63 F.o 176), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10 pub. 1960 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TORRADO GOMEZ, (L.o 61 F.o 102), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1959 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ESPOSITO (L.o 63 F.o 268), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1991 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEON ACUÑA VIERA, (L.o 63, F.o 186), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1761 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUSTA o JUSTINA TORRES de DUARTE o JUSTA TORRES COSTA, (L.o 63, F.o 146), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1966. — Luis E Fontana, Actuario
1) $ 600.00 10.pub. 1635 Feb.15-v.feb.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de sucesión de ELIAS HIPOLITO RUIZ (L.o 68 F.o 409), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2302 Feb.24-v.mar.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DOMASZEWSKI (L.o 68 F.o 419) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2300 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO JAUREGUY o JAUREGUY VILLAR, (L.o 68, F.o 408), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2060 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO GARCIA (L.o 68 F.o 470), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1972 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALONSO PIEDRA, (L.o 68 F.o 341), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub. 1904 Feb.21-v.abr.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA o ADELAIDA GARBARINO de MAURI, L.o 66, F.o 219), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $ 600.00 10 pub. 1672 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO MARIA RIVERO, (L.o 63. F.o 420), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Alfredo L. Llugain, Actuario. Montevideo, Noviembre 8 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $ 600.00 10|pub. 1675 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MENA BARRETO o JUAN BARRETO MENA (418|66) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario.
1) $ 600 00 10 pub. 2251 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALEJANDRO FERRARO (224|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario
1) $ 600.00 10|pub. 2250 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA LINA ASUNCION o LINA REGINA ASSUNTA STEFANI CORDA o LINA R. STEFANI. (400 - 66) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2205 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMO FELICIANO RODRIGUEZ SUAREZ, (242 - 64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1964. — Julio E. Real. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2163 Feb.23-v mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de

la sucesión de BENITA VICTORIA VENERIO de SPERANZA, (420|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2063 Feb.22-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO o EULOGIO ZACARIAS VENTURA SUAREZ (246|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1943 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RIVA DARBON o RIVAS DARBON o ROSA RIVA (358|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1962 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES MEYRAM o MEYRAN de BONILLA (416|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1877 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA DELMIRA RODRIGUEZ, (448|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1810 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALVARO ROBERTO PRATS PLA, (394 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1762 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO FRETKUS MAZURAITE, (436-66), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1625 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ACHABAL o ACHAVAL MARIS CORENA o MARIEZCURRENA o MARIESCURRENA o MAVEZ CURREÑA de FERNANDEZ, (314-66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Octubre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1645 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MARTINIANO PELAEZ BANACH o ENRIQUE PELAEZ, (414-66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1648 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ENCARNACION IRENE ALCALDE de BALLESTRERO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 780.00 10|pub. 1742 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL TACHELLA REGITO, MIGUEL TACHELLA o MIGUEL TACHELLA REGIB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2327 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE ROMERO GUILLEN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2325 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEO SOLDINGER SILBERSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2323 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIRIACO o CIRIACO PEDRO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2322 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FANI FRIDMAN MARGULIS de SCHERSCHENER, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2209 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SABAS o SABÁS MOREIRA MARRERO (E. 294|66), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1878 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN NICOLASA ROMERO BERACOCHEA o ROMERO de ALDERETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1834 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ADOLFO ABRAMOVICH, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub. 1806 Feb.17-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA EUSTAQUIA SANTAMARINA de VIBANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1741 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJANDRO VILLALBA TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1633 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1640 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIO SANTIAGO HARRETCHE o HARRETCHE MICHELENA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1649 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CHAJA KRAMARZ de ERMAN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1650 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIA FERME de BRANCATO, (56 - 51), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 7 de 1961 — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2252 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZUNILDA ATAY de PEREZ, (64-95), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2074 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA CLARIGET o CLERIGET de CRAPUCHET o CRAPUCHETTI, (64-36), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2075 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BRUNO GRIFFO GUILLEN o GRILLE (64 - 56), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1889 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO AMATURO GIUZIO (64 - 37), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevi-

deo, Febrero 15 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1890 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FERNANDEZ ALONSO, (64-94), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 14 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1812 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS o BERNARDINO NICOLAS BERNARDO, (63-666), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1633 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA NAVEIRO o NAVEIRO NAVEIRO de MILHAS, (64-41), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1634 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GIUSSEPPE o GIUSEPPE o JOSE ZAGO, (64-60), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $1.800.00 30|pub. 28851 En.13-v.mz.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAFAEL PONS, FRANCISCO ALBERTO o FRANCISCO MIGUEL ANSELMO PONS, ISABEL PONS de MARTI, ISABEL PONS de PONS, ESPERANZA PONS de SOLER, PEDRO MARTI o PEDRO MARTI PONS, ARTURO MARTI PONS, MARIA PONS de BAZAN, MARIA ISABEL MARTI de SOLER PONS y BLANCA MARTI de MAYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
1) $ 800.00 10|pub. 2310 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA JUSTINA GASTAMBIDE ARGEL (L.o 58 F.o 649), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2306 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ROBERTO o FELIPE ROLANDO DIAZ (L.o 58 F.o 646) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2307 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA CLAUDIA GROVE CHIRIF, (L.o 58 F.o 635), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2308 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS DOCAMPO MARTINEZ, (L.o 58 F.o 654), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2309 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO PASCUAL PULCINO MARINO, (L.o 58, F.o 605), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2171 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISENDA SIRI GERARD de VISCA, (L.o 58, F.o 469), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Octubre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2166 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTELLY CEREGHETTI, (L.o 58 F.o 588), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1966. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1982 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PURA AURISTELA SUAREZ BERRUETA de PEÑA (L.o 58 F.o 588), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1966. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1983 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICTOR o VICTOR MANUEL BELLO FERNANDEZ (F. 430), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2333 Feb.24-v.mar.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de TIBURCIA PURA LOZA (F. 295), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2348 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO SICCARDI SEMERIA (F. 776), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub. 2352 Feb.24-v.abr.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIO VARELA TRIÑONES (F. 345), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2341 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA COSTA de LICIO, (F. 917), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2152 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BARRERA MUNAR (F. 800), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1954 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO CIGANDA (A 442|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2254 Feb.24-v.mar.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA SAPIENZA de DE MATTEO, (A 204|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 25 de Julio de 1966 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2255 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENEMESIA o NEMESIA FAUSTINA o ENEMENSIA o ENEMENCIA o NEMENCIA GONZALEZ PEREZ de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2169 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BENNASAR de MAIMO, (A 338|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2065 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HELVETICO FEDERICO REALINI PICARDO o PICCARDO, (A 64|965), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2066 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELMAR o ADHEMAR PEDRO POLLERO FERRANDO (A. 162|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1965 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADORA PARDO de SCARELA (A 344|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1964 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA VICTORIA MESA BERMUDEZ o MESA de LIVET, (A 364|96), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Di-

ciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1797 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO SIMEONE CICCONARDI, (A 346|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1818 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA INES o INES ACOSTA de FERNANDEZ, (A 418|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub 1652 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO DELIOTTI NUÑEZ, (A 376|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1653 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMUALDO o ROMUALDO CAYETANO DE PAULA, (A 352|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1654 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM ISAAC KECHKER SNITOVSKY, (A 392|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, 29 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1655 Feb.15-v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA TABEIRA GOMEZ, (A 112), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 600 00 10|pub. 1656 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR CARLOS SCHIAFFARINO VERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2456 Feb.27-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAHAK KEHYAIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2466 Feb.27-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NATALIO MASSIRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2321 Feb.24-v.mar.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CAMIÑO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2215 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO RUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2167 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSZKO de FOSTIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1992 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ZAMORA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1994 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PIÑEYRO NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1995 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ALCOBA de PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2000 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA PARODI POGGI o PARODI de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1892 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAMILA DONAMARI de DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1894 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO TOSI MALERBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1893 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO PEREZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1819 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS MAZZUCCHELLI SEREX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1627 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS COSTA o COSTA MORASSO o MORAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1678 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO GIBERT, (L.o 63, F.o 439), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2418 Feb.27-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO GALEANO MENINI, (L.o 63, F.o 435), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2467 Feb.27-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PASCUAL SOROCHIELLO (L.o 61 F.o 621), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2248 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO NOLASCO o NOLAZCO VAZQUEZ VAZQUEZ (L.o 63 F.o 227), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Octubre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2330 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROMA MARGARITA FERRANDO de GONZALEZ, (L.o 63, F.o 225), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de [illegible]osto de 1966. — Julio Mála. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2157 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABEL GARCIA de PARQUEZ, (L.o 63, F.o 259), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Agosto de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2159 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO CAMPOS GIMENEZ, (L.o 63, F.o 309), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2061 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARON LITMANOWICZ o LITMANOVICH (L.o 63 F.o 483), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1957 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO ARTURO BAYCE CARBONELL (L.o 63 F.o 451) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1958 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CALVETE NAYA (L.o 63 F.o 455), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1876 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROMERO, L.o 63 F.o 447), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $ 600.00 10|pub. 1905 Feb.20v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE CASIANO ODETTO FIRPO, (L.o 63, F.o 441), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1795 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO VELAZQUEZ, (L.o 63, F.o 415), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1796 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ZUBILLAGA, (L.o 63, F.o 429), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1644 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO AMBROSIO JAMES, (L.o 63, F.o 307), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $1.800.00 30|pub. 28159 Dic.13-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE BOSCHETTI o BOSCHETTI ICARDO (Lo 2 F.o 47), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2249 Feb.24-v.mar.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDA CLARA STANGENBERG de STAMM (L.o 2 F.o 85), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) 600.00 10|pub. 2296 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BENIGNO RIVERO (L.o 2 F.o 83), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2297 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o MARIA DEL CARMEN LUISA DUBRULL de BELLOTI o BELLOTTI o BELOTTI (L.o 65 F.o 488), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Art. 1125 C. P. C. — Montevideo, Febrero 16 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2294 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO TAMMARO ATTANASIO o ATANASIO L.o 2 F.o 34), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2299 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PUGLIESE FERRARO de BARLETTA (L.o 2 F.o 91), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub. 2311 Feb.24-v.abr.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de POLICENA o POLISENA LUNA o LUNA de MEDEIRO (L.o 1 F.o 477), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2301 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VASIL o BASILIO FENIK o FENNIK o FENNIH, (L.o 1, F.o 72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Art. 1125 del C. P. C.). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.200 20|pub. 27626 Dic.6.-v.dic.20.
Feb.24.-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CEFERINA PEZZANO DE DE ARMAS, (L.o 2, F.o 86), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2158 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIA MABEL ZEITER de CARLEVARO, (L.o 2, F.o 91), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2156 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DINORAH o DINORAH MARGARITA CARMEN VIDAL COSTA de MORO, (L.o 2, F.o 79), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2151 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12º Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA ALVAREZ de SEQUEIROS y don FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO SEQUEIROS (L.o 2, F.o 44) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1974 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL RODRIGUEZ BARRETO, (L.o 2, F.o 83), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2153 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA COUSTE de COLOMBO (L.o 2 F.o 75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1925 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA CARREÑO QUINTANA de GARCIA (L.o 2 F.o 78), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1977 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA MATO de RAMPINI (L.o 2 F.o 71), citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1976 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA CANESSA o CANESA CASTAGNETTO de CARBONE o ADELINA CANESA de CARBONE (L.o 2 F.o 57), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1975 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA ROUMAS de DELFINO (L.o 2 F.o 76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1973 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO o ROMULO ERNESTO PEDRO ARIANO BEISSO o BEISSO CERIZOLA o CERISOLA o CHERIZOLA (L.o 2 F.o 44), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1969 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUSTO CAPORALINI BARALDO (L.o 2 F.o 73) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1971 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA BRITO o NATALIA BRITOS ó NATALIA BARRIOS BRITOS (L.o 2 F.o 45), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1970 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA VAZQUEZ de ESPINOSA, (L.o 2, F.o 31), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1966. Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1671 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MARIA GAUDINO de SPOTURNO, (L.o 2, F.o 79), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600 00 10|pub. 1673 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO ISLAS BELLO o HUGO ISLAS, (L o 2, F.o 79), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1674 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL y don ROMAN o ROMAN JUSTO DE BRUM, (L.o 1, F.o 572), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 22 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $ 600.00 10|pub. 1676. Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA BONELLI de VARIN, (L o 1, F.o 530), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub 1677 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLASA HERNANDEZ de MENDEZ y MANUEL MENDEZ DASTES, (L.o 64, F o 446), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1966 — Alfredo L Llugain, Actuario
1) $ 1.600 00 90|pub 29202 Dic.23-v.dic.30.
Feb.1.o-v.mz.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BACSA, (347|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2465 Feb.27-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO PARODI CASTRO, (369|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600 00 10|pub. 2468 Feb.27-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR OSCAR TREGLIA, (373 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 10 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2164 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA PELLEGRINO CIMINO, (387 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2162 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DELLE FAVE PALADINO, (317 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2161 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA CAVADINI de TABORDA, (341 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2160 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO PEREYRA CASTRO, (375-66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2062 Feb.22-v mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA BONTE GOMEZ, (371|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2077 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DINA o DORA o DIVA o HILDA DIVA TROPIANO o TRIPIANO RODRIGUEZ de SEGOVIA y JUAN CARLOS SEGOVIA CATROFEE o CATROFE o CATROFI, (367|66) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1981 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE MARTINEZ MARTINEZ (F. B. N.o 643|966) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Octubre de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2316 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de NICOLAS FERRARO NASELLE o NASELLI, citándose a herederos, acreedores y demás interesaods en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2210 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BOGHOS ARTINE o BOGHOS TCHINTCHINIAN o TCHINCHINIAN (F. c. 83 - 66), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1966 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2324 Feb.24-v.mar.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARMEN COSTA GARCIA o COSTA de PRIMO citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Curi Zagia. Actuario
1) $ 600.00 10|pub. 2211 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OLIVAR u OLIVA ESTHER o ESTER SANJURJO BARCA de DALL'ORSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 2 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1637 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JUSTINA UMPIERREZ de BRANNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 2 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1639 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAUL ALFREDO PACELLO FALCO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600 00 10|pub. 1651 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEON RUBELLIN TARGOWNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $1.800.00 30|pub. 29843 Feb.1.o-v.mar.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO o BERNARDO JOSE SOSA o SOSA FERRARI, (1.o|677), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 22 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2455 Feb.27-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO MELGAR (1 - 479), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2319 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GALDINO ERNESTO BALLERIO o BALLERIO LANZA (62 - 567), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de

Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 28 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2318 Feb.24 v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO NORBERTO RENE TROCHON de MURAGLIA o RENE TROCHON. (2.432), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2073 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANO ERNESTO ANTONIO o SEVERIANO ERNESTO BUSTAMANTE, (2-439), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Febrero 17 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2076 Feb.22-v mz.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA LIVIA o LIVIA SOSA IDIARTEGARAY de BUTLER (L.o 59 F.o 32), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2253 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN FERMIN GOMEZ (L.o 58 F.o 260), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 12 de Agosto de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2303 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELFINA MARQUEZ de GONZALEZ. (L.o 58. F.o 660), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2204 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR VIRGINIO MALACRIDA. (L.o 56, F.o 671), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qué comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) (C.C.) 9|pub. 30334 Feb.23-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC RIVAC o RYBAK, citándose a los que se crean con derecho a heredarlo, de conformidad con el artículo 1.125 del C. de P. Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1965. — Luis Antonio Lamas Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2150 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ODON o ABDON ANSELMO MARTINEZ FELIPE. Libro 57 folio 589, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 22 de Abril de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1978 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROSA RODRIGUEZ de SEGALERBA (F. 217), citándose a herederos. acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2343 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA GUARNALUZ o GUARNALUS de VARELA (F. 523), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella. para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600|00 10|pub. 2351 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CAMILO RAFAEL LIMIDO PONCE (F. 526), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 27 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2349 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HECTOR ENRIQUE o HECTOR ENRIQUE MARIA SANCASSANO, (F.o 548), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub 2334 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ TANOIRA o TANOYRA, (F.o 516), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2337 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ENRIQUE BASTERO BENINCASA, (F.o 682), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2344 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRUCTUOSA BARRIOS de RODRIGUEZ, (F.o 498), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1966 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2345 Feb 24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGOB DEMIRJIAN o HAGOP DEMIRDJIAN, (F.o 671), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2336 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SANTIAGO SENSEREY BERNET, (F.o 729), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2350 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CLELIA PODESTA MERLETTI, (F.o 530), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2064 Feb.22-v.mz.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX BERTONE GIACHELO (A 483|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1963 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTA o ERNESTINA PAULINA SAMPIETRO o SAMPIETRO VALASSI de DOBALO o DOVALO, (A 467|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1798 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ATILA VIEIRA COSTA o MARIA ATILA GONÇALVEZ VIEIRA, (A 269|66) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 23 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1636 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 13 de Octubre de 1966. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 400.00 10|pub. 2052 Feb.22-v.mz.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones. se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO REGALADO PEREZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Febrero de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1949 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ORTIZ o MARIA ORTIZ de CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de Diciembre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1950 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DABOVE SCASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Diciembre de 1966. — Beatriz F. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1951 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL LUIS SECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 23 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2231 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ARROZAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir

en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 23 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1669 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO TORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 13 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2017 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PALMIRA o PALMIRA CAROLINA MARMO de ADORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 13 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2018 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO BONINI SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 12 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2019 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS TRIAS DU PRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 2 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2020 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO ANTONIO BORGES RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 2 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub 2021 Feb 22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS RAMON ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 2 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2022 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE ARRIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 14 de Noviembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2023 Feb 22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ESTHER MEDINA de LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 16 de Noviembre de 1966. — Hugo Alvez. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2024 Feb 22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIO GINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 28 de Noviembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2025 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO PABLO ROLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 23 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2026 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMEGILDA o ERMENEGILDA LAESPIGA de CUADRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 23 de Setiembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2027 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL SOCORRO DA CONCEPCION de BARREDA o BARRERA o MARIA DA CONCEPCION de BARREDA o BARRERA o MARIA CONCECAO de BARREDA o BARRERA o MARIA SOCORRO DE CONCEPCION de BARREDA o BARRERA o MARIA CARMEN o DEL CARMEN CONCEPCION de BARREDA o BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 17 de Octubre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2028 Feb.22-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ERMELINDA LOPEZ de OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 12 de Agosto de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 1.080. 20|pub. 23024 Oct.18.-v.oct.31.
Feb.22.-v.mz.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEVANA o MARIA CURBELO de CASTRO, (L.o 4, F.o 328), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Febrero 14 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2364 Feb.27-v.mz.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMIRA MASSARO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 1.o de Febrero de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2004 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA NALERIO de CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 1.o de Febrero de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2003 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE LARREGUI ARISTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria a tales efectos. — Melo, 30 de Diciembre de 1966. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2002 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de LUISA ERNST de BESKOW y ERNESTO BESKOW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 29 de Diciembre de 1966. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2155 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELENA COTTO o COTO de RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado judicial mayor. — Melo, 30 de Diciembre de 1966. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2006 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ALVAREZ SILVA o JULIO CESAR ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado judicial mayor. — Melo, 30 de Diciembre de 1966. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2005 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, doctor Roberto Ellis Amestoy, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO MARIA GARCIA CALVETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Febrero 16 de 1967. — Dr. Roberto Ellis Amestoy, Juez de Paz.
1) $ 600.00 10|pub. 2078 Feb.22-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO PABLO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 17 de Octubre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub 2372 Feb.27-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ROTELA ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 18 de Agosto de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2373 Feb.27-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de HAROLDO RUBEN o RUBENS NOAIN PRIETO y PAULA VALENTINA PRIETO de NAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Carmelo, 28 de Diciembre de 1966. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1896 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN JOSE o JOSE ROMAN BANCHERO BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 2 de Febrero de 1967. — Esc. Esther Stabilito de Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 600 00 10|pub. 1897 Feb 20v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ARRIETA de ARCARDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 2 de Febrero de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1898 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA TERESA DUFOUR de IRURTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 5 de Diciembre de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1789 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 12 de Diciembre de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1790 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUDACH, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 26 de Octubre de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 1791 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES MARIA AGUIRRE VISCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 31 de Octubre de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 1792 Feb.17-v mz.3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de D. MARIA COLLAZO y JUAN PABLO PELAYO COLLAZO o JUAN PABLO PELAEZ COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de Febrero de 1964. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1842 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CESAR o CESAR FRANCISCO CATALDO DE LISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Diciembre de 1966. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1841 Feb 20-v.mar.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIO APOLINARIO PEDREIRA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 26 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2141 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA LOPEZ PEREZ o LOPEZ y PEREZ de ETCHEVERRY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Febrero 9 de 1967. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2142 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON BASSINI o BASINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 26 de 1966 — Carlos M. Reyes Vago. Actuario

1) $ 600.00 10|pub. 2143 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DUBINI VAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado — Trinidad, Febrero 8 de 1967. — Carlos M Reyes Vago. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1735 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUSTO SCARANO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 9 de 1966 — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1681 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN SEQUEIRA CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 9 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1682 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO CARMELO LAGARRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria, adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 2354 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIAN FORTUNATO DIANO TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 2355 Feb.24-v.mar.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MALVINA ANGELICA PERAZZO SASSO de CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 14 de Noviembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria, adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 2356 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO BRUSCHI BRUSCHI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria, adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 2357 Feb.24-v.mar.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA BONIFACIA OSORIO de ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 2358 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELEDONIO GUTIERREZ, LAURA GUTIERREZ, ADELAIDA PEREIRA de GUTIERREZ y CELEDONIO GUTIERREZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Agosto de 1966 — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 2353 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES AVELINO ICASURIAGA DE LEON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Febrero de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario

1) $ 600.00 10|pub. 1926 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO POGLISE o PUGLIESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 1927 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BUERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10 pub. 1928 Feb21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MEZZANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 1929 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL FORTI TELESANO o MIGUEL FORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 1930 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA o BIBIANA PALAVECINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de Febrero de 1967 — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 1931 Feb.21v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER ALCIDES MOROSOLI o MOROZOLI MAZUQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 29 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 1932 Feb.21-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA CURUCHET PARDIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Febrero de 1967 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 1933 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA GUTIERREZ de BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 27 de 1966. — Manuela Fallache, Actuaria, adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 2239 Feb.24v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 29 de 1966. — Manuela Fallache, Actuaria, adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 2240 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 27 de 1966. — Manuela Fallache, Actuaria, adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 2242 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ROMAY de LEMA o RAMONA ROMAY o ROMAY FERNANDEZ de LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 21

de 1966. — Manuela Fallache. Actuaria, adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 2243 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDONA AUDENCIA MORALES de RAMIREZ o ABDONA AUDENCIA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 29 de 1966. — Manuela Fallache. Actuaria, adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 2241 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA DORIGO de FERRANTY o JULIA DORIGO o JULIA MARIA DORIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 21 de 1966. — Manuela Fallache. Actuaria, adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 2244 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMIANA CANDIDA PEREZ de ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1967. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2033 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO o ANSELMO F. CANOVA, (materno TAIBO), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1967. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2034 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio se hace saber la apertura de las sucesiones de ARTURO SEVERIANO ROMERO y de MARIA SALOME o MARIA LUISA VIÑALES de ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1967. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2035 eb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO GONZALEZ, (materno FERREIRA), citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 20 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2036 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA DORREGO de FRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1967. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2037 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de FROILAN CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 31 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2038 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DE LEON de TUR o DE LEON de VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 23 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2039 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA OZZANO u OSANO de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 24 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2040 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINO o SECUNDINO E. SANCHEZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 31 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2041 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA FRANCISCA PEREIRA de ORCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1967. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2042 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO ANTONIO DOMINZAIN MENDIONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 1.o de 1967. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2043 Feb.22-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN RECUERO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 23 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2044 Feb.22-v.mar.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA GRISONI de MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones. — Paysandú, 4 de Enero de 1967. — Escb. Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

1) $ 600.00 10|pub. 1847 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de Diciembre de 1966. — Escb. Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

1) $ 600.00 10|pub. 1846 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "MARIA PALMICH de ZANNINI, entrega de las llaves del comercio de la fallecida Floria Sala, Roli — Hoy: Floria Sala-Roli Sucesión, (L.o 24, F.o 540), se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de dicha causante, a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, por lo que se cita, llama y emplaza a quienes se crean con derecho a heredar a la causante FLORIA SALA-ROLI o SAROLI y a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Este emplazamiento se efectúa a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental. — Se hace constar: Que el Juzgado con vista Fiscal favorable concedió auxiliatoria de pobreza a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 7 de 1966. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

1) (R. 20|4|55) 30|pub. 33332 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o-v.mar.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTAN DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HERLINDA o HERLINDA VALERIA ALEMAN de CHAPPUIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Diciembre de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 1848 Feb.20-v.mar.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELIDA MONTERO o MARIA ELIDA MONTERO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 18 de 1966. — Amelia L. Da Rosa. Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1694 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 23 de 1966. — Amelia L. Da Rosa. Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 1695 Feb.16-v.mar.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANKLIN VIERA o FRANKLIN VIERA da SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 21 de 1966. — Mabel Eguren. Actuaria, adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 1693 Feb.16-v.mar.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de LIA CLARA MENENDEZ de PEDRAGOSA SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 16 de 1966. — Ramón Couto Varela. Actuario, adjunto.

1) $ 600.00 10|pub. 2245 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ltdo. de Pra. Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AIDA HORNOS de MONFORT o AIDA MARIA HORNOS de MONFORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 28 de 1966. — Esc. Ramón Couto Varela. Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 2246 Feb.24-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO del CARMEN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 14 de 1966. — Mario L. Espinosa Lancieri. Escribano. Actuario, adjunto.

1) $ 600.00 10|pub. 2247 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO o ADOLFO ANSELMO VIERA o VIERA AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 27 de 1966. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.

1) $ 600.00 10|pub. 2112 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DONATILES MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 22 de 1966. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10 pub. 2113 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 14 de 1967. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2114 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO GONZALEZ VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Febrero 8 de 1967. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2115 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 8 de 1967. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2116 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA ETANISLADA o CECILIA ESTANISLADA SILVA de SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 2 de 1967. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1619 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MELCHOR RODRIGUEZ o RODRIGUEZ PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 2 de 1967. — José R Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600 00 10|pub. 1620 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CAETANO o CAITANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 2 de 1967. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1621 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO GIL CONDEZA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 12 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1622 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ANGEL NADEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 23 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600 00 10|pub. 1623 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTE GREGORIO VIANESSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 22 de Agosto de 1966. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2227 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO MACHENSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita Feria Mayor. — Salto, 9 de Enero de 1967. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2228 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIA LAGAXIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Octubre de 1966. — Esc. Julio Abelenda Piacenza. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1733 Feb.16-v.mar.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERICO CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, Diciembre 23 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2224 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO BOCADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 17 de 1967. — Delmar Gonzálvez Bruno, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2226 Feb.24v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AGUIÑAGALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 30 de Diciembre de 1966. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2225 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA SALLES o SALLE PEREZ de MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 9 de 1967. — Isabel C Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2186 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA BAUTISTA TIRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 7 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2187 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION o ASENCION o ASCENSION GUILLEN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 19 de 1966 — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2189 Feb.23-v.mar 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO GOLDARAZ ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 21 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2190 Feb.23-v.mar 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANA UMPIERREZ de UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 7 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2191 Feb.23-v.mar 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADOR MARTINEZ PEREZ o AMADOR FERNANDO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 21 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub 2192 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO IZQUIERDO o DIEGO SALOME o SALOME DIEGO IZQUIERDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 28 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2193 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CORINA PELAEZ de SEIJAS y MEJICO SEVERO SEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 21 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2188 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILES SEGOVIA DE LEON o DELEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 1.o de Junio de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2194 Feb.23-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HELVECIO RIVA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. Diciembre 7 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta
1) $ 600.00 10|pub. 1855 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA LACA o LACA de BOZZOLASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 14 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1856 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o LEON RAMON ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 13 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1857 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL RODRIGUEZ FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 21 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1854 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departa-

miento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO MAURO TRAVIESO LAPIZAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 3 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1859 Feb.20-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ADELA ESPINOLA MORALES de MOREIRA o ADELA ESPINOLA de MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 19 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1782 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o MARIA JOSEFA PORTEIRO MARTINEZ o PORTEIRO de SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 27 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600 00 10|pub. 1783 Feb.17-v.mz.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de BENITO LEMAIRE, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Febrero 3 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2457 Feb.27-v.mz.13.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VICENTE o FRANCISCO FENOCCHIO, emplazando y citándose a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 13 de 1966. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2458 Feb.27-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO DOMINGO NOCERINO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 14 de 1966. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario
1) $ 600.0 10|pub. 2459 Feb.27-v.mz.13.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO MAURO MEDINA, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 21 de 1966. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2460 Feb.27-v.mz.13.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIO SOSA o SOSA BERMUDEZ, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Febrero 9 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2461 Feb.27-v.mz.13.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL OSCAR AQUINO, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Febrero 9 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2462 Feb.27-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA SEVERIANA SALLAVERRY de ELDUAYEN, citándose y emplazándose a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Febrero 2 de 1967. — Horacio A. Cazalás. Escribano, actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1689 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE LUISA DIAZ SUNHARY de GONZALEZ ETCHEVERRIA, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 22 de 1966. — Horacio A. Cazalás. Escribano, actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1690 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de POLICARPO ALBERTO BLAS FRODELLA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 20 de 1966. — Horacio A. Cazalás. Escribano, actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1691 Feb.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON CABRERA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Marzo 18 de 1966. — Horacio A. Cazalás. Escribano, actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1692 Feb.16-v.mar.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN MARIA LAVIE SCHULTZE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 13 de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2016 Feb.22-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña DOMINGA RODRIGUEZ de PEREIRA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 6 de Diciembre de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.
1) $ 600 00 10|pub. 1832 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don HILARIO MASCARAÑA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 14 de Setiembre de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1767 Feb.16-v.mar.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña MARIA DE GLORIA DA SILVA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 5 de Setiembre de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 1768 Feb.16-v.mar.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIA OSVALDA u ODVALDA ESCUDERO de MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que fue habilitada la Feria Mayor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 28 de Diciembre de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1777 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS ISAIAS FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 28 de Diciembre de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1778 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SILVERIO FERREIROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 12 de Diciembre de 1966. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 1779 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO o CAMILO HECTOR MESONES o MESONES BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de Diciembre de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1643 Feb.15-v.feb.28.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

INMOBILIARIA GATTAS S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 9.099 y habiendo transcurrido el término previsto en la misma sin haberse efectuado pago alguno, comunicamos a la promitente compradora, María Teresita Boróa de Diego, Estela o Stela y Ariel Chiossi Costa, y/o sus sucesores a cualquier título, la caducidad operada respecto al compromiso de compra-venta de un terreno ubicado en "California Park", 1.a Sec. Jud. de Maldonado, padrón 5172, señalado con el N.o 19 de la manzana "G" en el plano del Agr. A. Asuaga Nougué, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado el 7|12|956 con el N.o 1109. — Febrero 2 de 1967. — Pedro P. Berro. — Suc. Pascual Gattás. — J. Antonio Marta.
2) $ 2.250.00 15|pub. 1372 Feb.9-v.mz.2.

BARRIO PARQUE DEL GOLF S. A.
Punta del Este

Habiendo transcurrido el plazo legal de cuatro años sin haber pagado las cuotas convenidas, se hace saber al señor Tomás Pedro Pokorni, promitente comprador y/o sus sucesores a cualquier título la caducidad de la operación de compra-venta pertinente respecto a los terrenos ubicados en "Los Médanos de San Rafael", Primera Sección Judicial de Maldonado, parte del padrón 4998, señalados con los números 19 y 20 de la manzana 4 en el plano del Agr. Juan A. González Uslenghi, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado con el N.o 753 el 2|1|959. — Enero 28 de 1967. — "Barrio Parque del Golf" S. A.
2) $ 1.800.00 15|pub. 1392 Feb.9-v.mz.2.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099, de Setiembre de 1933 y para la caducidad de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos, referente a los solares que se dirán, se hace saber a los siguientes promitentes compradores o a sus sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares, que pasados quince días desde la última publicación de este aviso sin abonarse la totalidad de las cuotas atrasadas, habrá caducado todo derecho que pudiere corresponderle sobre los solares que se indican: Villa El Talar de Pando y Villa San Isidro, de Pando, ubicadas en las Décimo Sexta y Séptima Sección Judiciales de Canelones.

Solar N.o 6, manzana J, padrón N.o 188, nombre: Vicente Cicioni Mega.
Solar N.o 23, manzana A, padrón N.o 488, nombre: Blanca Zulema Barreto.
Solar N.o 15, manzana F, padrón N.o 115, nombre: Baldomera Gadea Carbajal.
Solar N.o 4, manzana M, padrón N.o 218, nombre: Rosauro Díaz Silveira.
Solar N.o 16, manzana P, padrón N.o 292, nombre: Ada G. de Vargas.
Solar N.o 4, manzana O, padrón N.o 260, nombre: Irma Renée Facciolí Dutra.
Solar N.o 14, manzana T, padrón N.o 335, nombre: Maximino Pereira.
Solar N.o 20, manzana G, padrón N.o 615, nombre: Domingo I. Sánchez.
Solar N.o 7, manzana C, padrón N.o 65, nombre: Arturo Ramón Almada.
Solar N.o 22, manzana B, padrón N.o 514, nombre: Rosauro Vargas Rodríguez.
Propietario: Tilcofi S. A. — F. Araúcho 1334, piso primero, Apto. 5.
2) $ 4.500.00 15|pub. 1612 Feb.14-v.mar.7.

LOS MEDANOS DE SAN RAFAEL S. A.

Habiendo transcurrido el plazo legal de 4 años sin haber pagado las cuotas convenidas se hace saber al señor Tomás Pedro Pokorni, promitente comprador y/o sus sucesores a cualquier título la caducidad de la operación de compra venta pertinente respecto a los terrenos ubicados en "Los Médanos de San Rafael"; Primera Sección Judicial de Maldonado parte del padrón 4.998, señalados con los números 19 y 20 de la manzana 4 en el plano, del agrimensor Juan A. González Uslenghi, inscripto en la Oficina de Catastro de Maldonado con el N.o 753 el 2|1|959, inscriptos en el Registro de Promesa de E. I. a plazos con el N.o 1.372 F. 2.895 y 1.371 F. 2.843, respectivamente del libro 102. — Febrero 14 de 1967. — Los Médanos de San Rafael S. A.
2) $ 2.700.00 15|pub. 1766 Feb.16-v.mar.2

COMPAÑIA BALNEARIO SALINAS S. A.

De acuerdo a la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por la Ley 8.099 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, o a quienes sus derechos representen, que, habiendo transcurrido el término legal, ha quedado operada la caducidad de las Propuestas y|o Promesas de compraventa, Compromisos y|o documentos referentes a las mismas, de las propiedades que se expresarán, ubicadas en Salinas, 7.a Sección de Canelones:

Solar 34, manzana 91, padrón N.o 1829, prometido en venta a Angel Alaniz. Solar 10, manzana 112, padrón N.o 2400, prometido en venta a Daniel Tacón. Solar 6, manzana 127, padrón N.o 2690, prometido en venta a Paula G. de Negrín. Solar 19, manzana 120, padrón N.o 2592, prometido en venta a María C. Porteiro y otro.

Solar 6, manzana 112, padrón N.o 2396, prometido en venta a Juan F. Alcoba.

2) $ 2 700.00 15|pub. 2003 Feb 21-v.mar.14.

BANCO DE SAN JOSE

Se pone en conocimiento de las personas que se nombrarán, sus herederos o sus sucesores a cualquier título, que por no pagar por más de cuatro años las cuotas de los solares de las promesas que firmaron, las mismas caducarán después de quince días de la última publicación de este aviso, conforme a lo que prescribe el Art. 10, Ley N.o 9099.

Solar 2, fraccionamiento Reverdito, 1.a Sec. Jud. de Canelones, prometido en venta a Enrique Britos Pérez; Solar 11, fraccionamiento Furlán, 1.a Sec. Jud. de Canelones, prometido en venta a Alfredo Vital Fernández Aquino; Solar 25, fraccionamiento Furlán, 1.a Sec. Jud. de Canelones, prometido en venta a Martín Benítez Ferreira y cedido a Nelson Raúl Benítez.

2) $2.250.00 15|pub. 1952 Feb.21-v.mar.14.

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa de venta referente al solar A en el plano del Agrimensor Carlos M. Macazaga, inscripto en Catastro el 9 de Enero de 1948, ubicado en Las Piedras, 4.a Sección de Canelones empadronado con el N.o 2506, se hace saber la caducidad pertinente al promitente comprador Manuel Fernández Cardoso sus herederos o causahabientes, y a todos los que se consideren con derecho (art. 10 ley 9.099). — María Marta Navarro de Sánchez. — Martina Rodríguez Casas.

2) $ 1.800.00 15|pub. 2030 Feb.22-v.mar.15.

3-Convocatorias Comerciales

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, se celebrará el día 28 de Marzo de 1967, a las 10 horas y 30 minutos en el local social, de la calle Cerrito 501 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1966; 2.o) Elección de dos directores titulares y un director suplente; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — El Secretario.

3) $ 2.700.00 15|pub. 1424 Feb.10-v.mar.3.

MEDANO TENNIS CLUB S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Institución a la asamblea general ordinaria, que se realizará en su sede social de San Rafael, Punta del Este, el día miércoles 22 de Marzo próximo a las 18 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para autorizar, con sus firmas, el acta de esta Asamblea; 2.o) Informe de la Comisión Sindical; 3.o) Consideración de la memoria, balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Setiembre de 1966, destino a darse a las utilidades; 4.o) Elección de cinco titulares y diez suplentes para la Comisión Directiva y los tres miembros que integrarán la Comisión Sindical.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la Asamblea, deberán retirar, con tres días de anticipación de acuerdo con el inciso A) del artículo 13 del estatuto, la boleta que los acredite como tales y el número de votos que les corresponde de acuerdo a las acciones suscriptas.

El quórum se formará con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas, pero, en el caso de no llegarse a ese número, a la hora fijada, la asamblea podrá constituirse media hora después con el número de accionistas presentes. (Inciso C, artículo 13). — San Rafael, Punta del Este, Febrero 8 de 1967. — La Comisión Directiva.

3) $ 4.050.00 15|pub. 1580 Feb.14-v.mar.7.

JONES Y CIA. S. A.
AGENCIA DE PATENTES Y MARCAS

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 3 de Marzo de 1967, a las 10 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo 555, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2.o) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de los estatutos sociales, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

3) $ 2.400.00 15|pub. 1388 Feb.9-v.mar.2.

ASOCIACION AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS DE ARTIGAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 28 de Febrero de 1967 a las 11 horas en el local de la Asociación, Avda. Lecueder 484 de la ciudad de Artigas, con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

A) Elección de la Comisión Directiva y Comisión de Cuentas; B) Considerar la memoria, balance general, estado de pérdidas y Ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe de la comisión de cuentas por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1966; C) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas que las listas de candidatos deben ser registradas ante la Comisión Directiva con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos al acto eleccionario. — Artigas, Febrero de 1967.

3) $ 1.800.00 10|pub. 2032 Feb.22-v.mar.8.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS S. A.
XXX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a los artículos 19, 20, 21, 22, 28 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 18 de Marzo de 1967 en el local de la sociedad, calle 18 de Julio 959, 3er. piso, a las 17 horas, con el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1966; 3.o) Elección de Síndico Titular y suplente para el ejercicio 1967; 4.o) Determinación de la remuneración del Síndico.

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscritas (art. 20 de los estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sean sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún banco u oficina pública. — Montevideo, Marzo de 1967. — El Directorio.

3) $ 3.600.00 15|pub. 2182 Feb.23-v.mar.16.

ANDRES DEUS S. A.
Fábrica de Ladrillos
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de la Sociedad, de acuerdo con lo que señala el artículo 26 de los estatutos, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 6 de Marzo de 1967, a las 17 horas, en Cno. Carrasco 5033, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico, referentes al 27 ejercicio terminado el 30|IX|66; 2.o) Elección de Síndico titular y su correspondiente suplente, (Art. 38 de los estatutos); 3.o) Designar dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Advertencia: De acuerdo a lo que estatuye el artículo 29, los señores accionistas que deseen tomar parte en esta Asamblea deberán registrar sus acciones o recibos de depósito bancarios que las acrediten, hasta tres días antes de la fecha de Asamblea, dentro de las horas hábiles en Cno. Carrasco 5033. — Montevideo, 22 de Febrero de 1967. — El Directorio.

3) $ 630.00 1|pub. 2312 Feb.24-v.feb.28.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de la Sociedad, de acuerdo con lo que señala el artículo 27 de los estatutos, convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, a celebrarse el día 6 de Marzo de 1967, a las 18 horas, en Cno. Carrasco 5033, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Modificaciones a introducir en los artículos 2.o, 4.o, 5.o, 12., 13, 15, 17, 18, 24, 26, 28, 36, 38, y 40, de los estatutos sociales; 2.o) Designar dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Advertencia: De acuerdo a lo que estatuye el artículo 29 los señores accionistas que deseen tomar parte en esta Asamblea, deberán registrar sus acciones o recibos de depósito bancarios que las acrediten, hasta tres días antes de la fecha de Asamblea, dentro de las horas hábiles en Cno. Carrasco 5033. — Montevideo, 22 de Febrero de 1967. — El Directorio.

3) $ 540.00 3|pub. 2313 Feb.24-v.feb.28.

COMPTE VILLANUEVA S. A.

Se cita a los señores accionistas de Compte Villanueva S. A., para la asamblea anual ordinaria, a realizarse el día 11 de Marzo de 1967, a las 16 horas, en el local de la Empresa, Barrio de la Estación de A. F. E., Avda. Gral. Artigas de la Ciudad de Florida, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio e informe de la Sindicatura correspondiente al ejercicio 1965|1966; 2.o) Estado de situación de la Empresa, según balance practicado el día 30 de Noviembre de 1966; 3.o) Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al décimo sexto ejercicio, cerrado el día 30 de Noviembre de 1966; 4.o) Dar cuenta de la retribución de los señores Directores con cargos en la Administración de la Empresa.

Nota importante: Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar y registrar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en las oficinas de la Empresa, hasta 48 horas antes de la fijada para reunirse la Asamblea, (Art. 36 de los estatutos). — Florida, Febrero de 1967. — El Directorio.

3) $ 720.00 3|pub. 2359 Feb.24-v.feb.28.

BANCO DE SORIANO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 12, 13 y 15 de los estatutos convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 15 de Marzo de 1967 a la hora 17 y 30 en la sede de la institución, calles Artigas y Florida para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas (art. 41) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 3.o) Memoria presentada por el Directorio; balance general cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al 23.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1966; 4.o) Elección de tres titulares y siete suplentes para integrar Directorio (arts. 14 y 50). Elección de Síndico y suplentes respectivos.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (Art. 34).

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia (Art. 39).

Se advierte a los señores accionistas que por decreto de fecha 16 de Julio de 1943, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio para asistir a las asambleas depositar las acciones en las oficinas de esta institución por lo menos con tres días de anticipación a la realización de las mismas.

Por lo tanto el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el día 12 de Marzo de 1967 a la hora 11 y 30. También podrán hacerse los depósitos en un Banco o institución responsable, debiendo éstos expedir un certificado para ser presentado al Banco dentro del mismo plazo a que se hizo referencia. — Roberto Hounie, Presidente. — Artemio Olo, Secretario.

3) $ 1.950.00 5 pub. 2463 Feb.27-v.mar.6.

BANCO ISRAELITA DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 35 y siguientes de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 10 de Marzo de 1967 a las 18 horas en el local del Banco, Domingo Aramburú 1634 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Informe sobre el balance 1966; 2.o) Memoria y balance; 3.o) Elecciones del Consejo Directivo y Comisión Fiscal; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas

que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificado bancario de las mismas, con tres días de anticipación en la oficina del Banco.

3) $ 300.00 2|pub. 2432 Feb.27-v.feb.28

CAJA POPULAR DE YOUNG
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 y 38 de los estatutos de la institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria a realizarse el 30 de Marzo de 1967 a las 18 horas en el local del Club Social Uruguay Young, departamento de Río Negro, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas que con el Secretario de la sociedad, efectúen el escrutinio, proclamen el resultado y suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 3.o) Elección de Directorio, cuatro titulares y cinco suplentes, Síndico titular y suplente.

A la vez se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 18 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones en la Gerencia de esta Caja hasta tres días antes del señalado para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (Art. N.o 39 de los estatutos). — Justo A. Leal Roldán, Presidente. — Pedro A. Ortiz Secretario.

3) $ 810.00 3|pub. 2368 Feb.27-v.mar.2.

EXPLOTACIONES RURALES S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Marzo de 1967, a las 18 horas en el local de la calle Yaguarón 1484, Montevideo, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y estado de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1966; 2.o) Distribución de utilidades y remuneración del Directorio y Síndico; 3.o) Elección de Directores, (renovación parcial) y Síndico: 4.o) Modificación de los estatutos sociales

Se previene a los señores accionistas:

A) Que para tomar parte en la Asamblea, deben depositar sus acciones por lo menos con tres días hábiles de anterioridad a la misma, en el local de la calle Yaguarón 1484, Montevideo, o certificado de su depósito en un banco o institución responsable, (Art. 21 de los estatutos sociales B) que transcurridos 30 minutos de la hora fijada en esta convocatoria, se celebrará la Asamblea, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — El Directorio.

3) $ 720.00 3|pub. 2265 Feb.24-v.feb.28.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "ROBERTO ARNALDO ALBERTO TISNES SCHNECKENBURGER y MARIA CELIA DIAZ. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V - 358 año 1966) se hace saber que por resolución del 7 de Noviembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Roberto Arnaldo Alberto Tisnes Schneckenburger y María Celia Díaz debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 21 de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 2470 Feb.27-v.mar.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "ALDO ERNESTO SOLARI IRAZOQUI y MARGARITA FERRANDO MOYANO. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V - 408 año 1966), se hace saber que por resolución del 23 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Aldo Ernesto Solari Irazoqui y Margarita Ferrando Moyano, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Ya los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 1738 Feb.16-v.mr.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, dictada en autos: RODOLFO PEREZ CASAÑAS y MARIA DEL CARMEN CARRERA. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V. 391, año 1966), se hace saber que por resolución del 13 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Rodolfo Pérez Casañas y María Del Carmen Carrera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 1416 Feb.10-v.mar.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "ASDRUBAL CANDIDO CASAS y MARIA LUISA FAGET. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha V 394 Año 1966), se hace saber que por resolución del 15 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Asdrúbal Cándido Casas y María Luisa Faget, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946 — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 29846 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "ALBA IRIS NOTEJANE c|FLIRES WALHTER CAMARGO. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V-344, año 1966)", se hace saber que por resolución del día 16 de Noviembre de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente los cónyuges Flires Walhter Camargo y Alba Iris Notejane debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 29562 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: HUGO SANTIAGO DOTTA contra ELIDA ESTHER JALUFF Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V. 246) año 1966), se hace saber que por resolución del 2 de Setiembre de 1966 se decretó disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Hugo Santiago Dotta y Elida Esther Jaluff debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 18 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 2947[illegible] Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 21 de Setiembre de 1966 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ELBA SMITH y SANDALIO ARTURO BURGUEZ. (L.o 64 F.o 337), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783, art. 7.o de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1763 Feb.16-v.mr.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 3 de Noviembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre: HAYDEE BEATRIZ PACILIO CORONEL y NICOLAS JORGE COPPOLA GUISEFFE, (L.o 64. F.o 464), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 8 de Febrero de 1967. — Julio Maia. Actuario adjunto.

5) $ 1.200.00 20|pub. 1657 Feb.15-v.mar.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "MIGUEL ZLATOGORSKI y LUBA SCOLNIK Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 54, F.o 94)", se hace saber que por resolución de fecha 20 de Octubre último, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Miguel Zlatogorski con Luba Scolnik, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Art. 7.o de la Ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1966. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5). $2.000.00 20|pub. 29305 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mar.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 68, F.o 480), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ENRIQUE RAUL MARTIN RODRIGUEZ y MARIA ELENA IBARRA IMAZ, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por Art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Diciembre 23 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub 1576 Feb.14-v.mar.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges SEBASTIAN RODRIGUEZ IGLESIAS y EUDOSIA APARICIO. (Lo. 68, Fo. 160), y se cita a los interesados a fin de que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $1.200.00 20|pub. 29859 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 16 de Noviembre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, integrada entre ROBERTO ALVAREZ MOSQUERA y MARIA CELIA PEREZ PITA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el Art 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1824 Feb.17-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 9 de Setiembre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre FELIX LAGOS CAMUSSO y GABITA PEREYRA ARANDA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

5) $ 1.600.00 20|pub 29561 Dic.28-v dic.30. Feb.1.o-v.maz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges WILSON XAVIER DI BELLO y YOLANDA MIRTA CARRERA y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Lo. 64, Fo. 85), dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la Ley 18|IX|946).

— Montevideo, Diciembre 30 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $1.600.00 20|pub. 566 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "BARRIOS NOGUES DE CEA, MANUELA, contra CEA MOROTTA, BENITO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 64, Fo. 92), se hace saber que por ante dicho Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo Diciembre 30 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario
5) $1.600.00 20|pub. 565 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EMILIO CÓRDOBA y LUISA ARNAUD (58|110). citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos del Art. 6.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, Diciembre 23 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $1 600 00 20|pub. 29631 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: Borrazás Varela. Armonía Mitchel y BIANCHI SANS, ALBERTO RAUL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F. 254 - 966), se hace saber que con fecha 5 de Mayo de 1966 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Armonía Mitchel Borrazás Varela y Alberto Raúl Bianchi Sans.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783, Art: 7.o). — Montevideo, Setiembre 30 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 1680 Feb.15-v.mar.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre ELIDA RODAS y ROGELIO RODRIGUEZ. Ficha E 432|966, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.600.00 20|pub. 21172 Feb.23-v.mar.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre GENARO MATURRO y JULIA TURTURIELLO (Ficha E, 400|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $1.600.00 20|pub. 29913 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre ADOLFO GELSI y ANA MARIA CASTILLO (Ficha E. 436|966 citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $1.600.00 20|pub. 29899 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos: "María Luisa Torrens Fontan c| LUIS HORACIO VIGNOLO MONTECORAL. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V|172, año 1966) se hace saber que por resolución del 23 de Junio de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Luis Horacio Vignolo Montecoral y María Luisa Torrens Fontan, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 3 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta
5) $ 2.000.00 20|pub. 1983 Feb.21-v.mar.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "JULIO HORACIO TOURON y MERCEDES PILAR SIFREDI. Disolución y liquidación sociedad conyugal". (Ficha V 382, Año 1966), se hace saber que por resolución del 2 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Julio Horacio Touron y Mercedes Pilar Sifredi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 29847 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "REYNALDO DEAMBROSIS y FANNY MARIA SANTAMARINA. Disolución y liquidación sociedad conyugal". (Ficha V. 412, Año 1966), se hace saber que por resolución del día 26 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Reynaldo Deambrosis y Fanny María Santamarina, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.
5) $2.000.00 20|pub. 29857 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 16 de Noviembre de 1966 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal en bienes existentes entre: OSVALDO CARTOLANO DOGLIOTTI y GRACIELA JOVITA ASTORTI BISELLI (L.o 54 F.o 395), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — Esc. Julio Maia, Actuario Adjunto.
5) $ 1.600.00 20|pub. 2051 Feb.22-v.mar.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno se hace saber que con fecha 23 de Diciembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre: OFELIA PAULINA CATTANEO DE DEL GRANDI y ENRIQUE JOSE DEL GRANDI (L.o 64 F.o 459). citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 13 de 1967. — Esc. Julio Maia, Act. Adj.
5) $ 1.600.00 20|pub. 1764 Feb.16-v.mr.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que con fecha 2 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre SERGIO ADOLFO LAMBERT y AGUSTINA MILAGROS LASALA. (Lo. 64, Fo. 423), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley N.o 10.783. artículo 7.o de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 27 de 1966. — Dardo Salgado Actuario Adjunto.
5) $1.600.00 20|pub. 29733 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (L.o 2 F.o 99), se hace saber que se dispone la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ATILIO CARMELO TRENCHI GARCIA y SALLY ADELHEID WINTERBERGER y se cita a los interesados a fin de que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Febrero 22 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 1.200.00 20|pub. 2469 Feb.27-v.Abr.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (L.o 65, F.o 16), se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges LUISA VERA de MARTINEZ y JUAN PEDRO MARTINEZ, y se cita a los interesados a fin de que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
5) $ 1.200.00 20|pub. 1587 Feb.14-v.mar.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (1 - 651), se hace saber que se ha dispuesto la disolucín y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARTHA SUSANA VIÑA y MILTON ARIEL CABRERA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Octubre 17 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 1.600.00 20|pub. 1575 Feb.14-v.mar.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 18 de Noviembre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre ADINEZ ENILDA HERNANDEZ y JUAN CARLOS ABELENDA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $ 1.920.00 20|pub. 1827 Feb.23-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace público, que por auto de fecha Octubre 10 de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HONORIO FERNANDEZ MONTES DE OCA y MARIA LUISA MARTINEZ DE FERNANDEZ Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $1.600.00 20|pub. 29732 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público, que por decreto de fecha 12 de Agosto de 1966, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre JUNA ANTONIO BRUZZONE y MARIA MARTA TERESITA DAPRILE DE BRUZZONE. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario
5) $1.600.00 20|pub 29858 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno doctor Ricardo Félix Basso, se hace saber que se ha dictado resolución con fecha 16 de Noviembre de 1966, decretando la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges JULIO o JULIO OROSMAN GILBERTO ROGUER o ROGNER y LADY TELESCA y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (L.o 2 F.o 360), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 23 de 1967. — José Tomás Pereira Actuario.
5) $ 1.600.00 20 pub. 2471 Feb.27-v.abr.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se dictó resolución por dicho Juzgado, decretando la disolución y liquidación de la sociedad

legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges SAGUNTO FELIPE PEREZ FONTANA y ELSA PRANDO BAUZA de PEREZ FONTANA, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (L.o 2, F.o 410), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.600.00 20|pub. 1585 Feb.14-v.mar.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don ENRIQUE JUAN VIDAL MARTINS y doña MARTHA RAQUEL FERNANDEZ BERNADA ,58|544), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del Art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo. 7 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $ 1.600.00 20|pub. 1966 Feb.21-v.mar.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: IGLESIAS D'ANGELO, ARTURO y PEROLO OSSOLA, MARIA LUISA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (F. 742 - 966), se hace saber que con fecha 3 de Noviembre de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Arturo Iglesias D'Angelo y María Luisa Perolo Ossola.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días,. (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, Noviembre 24 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $ 1.600.00 20|pub. 1577 Feb.14-v.mar.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre WILFREDO FERNANDEZ CHAVEZ y ANGELICA Y. CABRERA, (Ficha E. 631. - 966); citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario, adjunto.
5) $1.600.00 20|pub. 1879 Feb.20-v.mar.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre IVAN PEREZ GOMAR y SUSANA CAPURRO. (Ficha E) 545|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $1.600.00 20|pub. 29582 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre JUAN JOSE DOMINGUEZ y ENAR ECHEVARRIA, (Ficha E 547|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 1 600.00 20|pub. 29511 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, en los autos caratulados: Berrutti de García, Nelly contra ARMANDO GARCIA RUSSI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 47, F.o 307, N.o 833), se hace saber que por resolución N.o 6.820, del 26 de Setiembre de 1966, se tuvo por presentados a los comparecientes solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los mismos, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos por ante este Juzgado Letrado, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 24 de Octubre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1600 Feb.14-v.mar.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, recaído en autos: "Flor Blanca Castelli de Raviolo contra JUAN CARLOS RAVIOLO —Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, L.o 8, F.o 280", se hace público que con fecha 14 de Setiembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 13 de Octubre de 1964.
5) $ 2.000.00 20|pub. 1947 Feb.21-v.mar.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos LUIS ALBERTO PEREGALLI e HILDA WALQUIRIA CAMEJO de PEREGALLI, y se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos en los autos respectivos, (L.o 4, F.o 245), bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley N.o 10.783. — Pando, Diciembre 27 de 1966. — Horacio Laillabet, Actuario.
5) $ 1.600.00 20|pub. 1276 Feb.9-v.mar.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "HERNANDEZ, ORFIDES e IRENE JOSEFA GARCIA PAGLIA DE HERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 4, Fo. 256, N.o 1438), se hace saber que por resolución de fecha Noviembre 14 de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyungal de bienes existente entre Orfides Hernández e Irene Josefa García Paglia de Hernández, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Pando, Diciembre 22 de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario.
5) $1.600.00 20|pub. 8 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que por resolución de Setiembre 15 del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos GREGORIO VALIENTE PEREYRA y MARIA ALBA GRAÑA ZINOLA, emplazándose a los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ley 10.783. (Lo. 4, Fo. 187). — Pando, Octubre 19 de 1966. — Celina G. Alvarez.
5) $1.200.00 20|pub. 29861 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, en autos: "EDILIO ENILDO CONTRERA y MARUJA FARIAS DE CONTRERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 33, Fo. 80), se hace saber que con fecha Noviembre 28 de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Edilio Enildo Contrera y Maruja Farías de Contrera, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Diciembre 16 de 1966. — Eduardo Lay Alvez, Act.
5) $2.000.00 20|pub. 29911 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos: "NORBERTO JORGE SCHNEIDER y JUSTINA PALACIOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 33, Fo. 81), se hace saber que con fecha Diciembre 7 de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Norberto Jorge Schneider y Justina Palacios, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Diciembre 16 de 1966. — Eduardo Lay Alvez, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 91 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Francisco Amilcar D'Angelo, dictada en los autos caratulados: "CONRADO ORMAZABAL y ESTANISLADA DINA MARENCO DE ORMAZABAL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 45 F.o 145) se hace saber al público que con fecha 23 de Mayo ppdo. se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Conrado Ormazabal y Estanislada Dina Marenco de Ormazabal, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Junio 6 de 1966. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.
5) $ 1.600.00 20|pub. 2385 Feb.27-v.abr.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del primero de Febrero del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existentes entre MAGDALENA LAPASTA de SISTO y WALTER HUGO SISTO, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. — Art. 7.o, Ley N.o 10.783. — Florida, 13 de Febrero de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $ 1.800.00 20|pub. 2360 Feb.24-v.mar.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del treinta de Junio del año actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, existentes entre INES ALZORADA LABANDEIRA y OVIDIO FRANQUINI, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. (Artículo 7.o, Ley N.o 10.783. — Florida, 8 de Agosto de 1966. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $1.200.00 20|pub. 29673 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del nueve de Setiembre del actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ELIDA LEONILDA GONZALEZ HERNANDEZ y JUSTINIANO o LORENZO JUSTINIANO GONZALEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. (Artículo 7.o. Ley N.o 10.783). — Florida, 18 de Octubre de 1966. — Artaldo R. Fontes Trelles, Act.
5) $1.200.00 20|pub. 34 Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: FRANCISCO AURELIO ROTTINI y TERESA ESTHER PIEDEFERRI de ROTTINI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 25, F.o 407, N.o 689), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Francisco Aurelio Rottini y Teresa Esther Piedeferri, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que sino comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Diciembre 27 de 1966. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
5) $ 2.000.00 20|pub. 1849 Feb.20-v.mar.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: ANDREA SOLEDAD MESSA o MESA o MEZA de KAUBET y JUAN JOSE XAUBET. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 15, F.o 193, N.o 797), se hace saber que con fecha 17 de Octubre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan José Xaubet y Andrea Soledad Messa o Mesa o Meza, emplazándose por el término de sesenta días a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 1.o de Diciembre de 1966. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 1850 Feb.20-v.mar.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que con fecha 27 de Junio de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BENITO BELMAR FREIRE VILA y MIGUELA MELLO (L.o 48 F.o 266), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los fines dispuestos por la Ley número 10.783 A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Rivera, 15 de Agosto de 1966. — Amelia da Rosa Actuaria.

5) $ 1.600.00 20|pub. 1696 Feb.20-v.mr. 27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "LUCIA APOLONIA RODRIGUEZ CRUZ contra EDUARDO ECHEVERRIA ZARAGOZA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Lo. 48, Fo. 404), se hace saber que con fecha 29 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Lucía Apolonia Rodríguez Cruz y Eduardo Echeverría Zaragoza, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días — Se habilitó el feriado mayor. — Rivera, 29 de Diciembre de 1966. — Amelia Da Rosa Actuaria.

5) $1.600.00 20|pub. 305 Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que con fecha 28 de Julio de 1966 se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PURIFICACION ANTUNEZ y MARIA NOEL PEREIRA (48-276), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 10.783 — Rivera, 23 de Diciembre de 1966 — Amelia Da Rosa Act.

5) $1.600 00 20|pub. 314 Feb.1.o-v mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos: "GONZALEZ (ETELVINA) con CESAR OSVALDO TEXEIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 22 F.o 479 N.o 676) por decreto N.o 7740 de 21 de Diciembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre César Osvaldo Texeira y Etelvina González, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, habilitándose la feria mayor a tales efectos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Salto 28 de Diciembre de 1966 — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 1732 Feb.16-v.mr.16.

JUZGADO L... ...RA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento, dictada en autos: "VAZQUEZ INTHAMOUSSU (EDUARDO) y GARCIA BRITOS (MARIA ANTONIA) Disolución y liquidación de la soc. conyugal, L.o 18, F.o 340", se hace saber que con fecha 1.o del corriente mes, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de autos, por lo que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, Noviembre 15 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.600.00 20|pub. 2195 Feb.23-v.abr.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos BURASTERO GIACRELLO, MARIA ELVIRA RIPOLL DAR...ER, BERNARDO Disolución de la sociedad conyugal, (L.o 18, F.o 350) se hace saber que por resolución de fecha 30 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de autos, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, Diciembre 13 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria. adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 294... Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha tres de Agosto de mil novecientos sesenta y seis se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre JUAN PAGANI HIJO y FRANCISCA PERALTA Citándose a todos los que se consideren con derecho, a comparecer a este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.200.00 20|pub. 2058 Feb.22-v.mar.29.

6—Disoluciones de Sociedades

El 26 de Noviembre de 1966 se disolvió la sociedad de hecho que manteníamos, quedando activo y pasivo a cargo de Raúl Juan.

Emplazamiento Ley 26|9|04. Acreedores Rincón 682 Esc. 21. — Montevideo. Febrero 1966. — WALDO IBARRA. — RAUL JUAN.

6) $ 1.200.00 20|pub. 2049 Feb.22-v.mar.29.

ALVES DA SILVA HERMANOS

Comunicamos al público que hemos disuelto la sociedad colectiva Alves da Silva Hnos., que giraba en esta ciudad.

Acreedores preséntase en Brasil 588, — Salto. — Salto, Enero de 1967. — Mauro Alves da Silva. — Waldemar Alves Da Silva.

6) $ 800.00 20|pub. 2229 Feb.24-v.mar.31.

7—Diversos

... INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "LUIS MARIANO SILLA GROSSO c|DULCE GONÇALVEZ. Divorcio por causal (Ficha D-355, año 1966)", se cita llama y emplaza a Dulce Gonçalvez, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos obrados bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1966 — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

7) $2 400.00 30|pub 29559 Feb.1.o-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos Yamandú Ricardo Irigoyen contra GLADYS SUSANA LOPEZ. Divorcio, (L o 64. F o 468), se cita y emplaza a la demandada Gladys Susana López a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 piso segundo, a estar a derecho en dicho expediente bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Luis E Fontana Actuario.

7) $1.800 00 30|pub. 29158 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: "ANGEL MIGUEL GROSSO c|MARIA CARMELA NATALE. Divorcio, (F. B. 670'66)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Carmela Natale, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos — Montevideo, Noviembre 29 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

7) $ 1.800.00 30|pub. 1799 Feb.17-v.ab.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: "Carlos Kurt Ribbeck contra MALITZA FANTINI BARBERO Divorcio" (Fi C 366|66) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Militza Fantini Barbero para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 22 de 1966 — José Curi Zagia. Actuario.

7) $1.800.00 30|pub 29763 Feb.1.o-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que en los autos caratulados: Wáshington M. Romero contra FRANCISCA MENDEZ GONZALEZ. Divorcio. (Ficha E. 364|966), y Wáshington M. Romero contra FRANCISCA MENDEZ GONZALEZ. Auxiliatoria de pobreza, (Ficha D. 336|966), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Francisca Méndez González, a que comparezca ante este Juzgado, a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, para proseguir este trámite.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet. Actuaria, adjunta.

7) R.20|4|55 30|pub. 30303 Feb.21-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, que en los autos caratulados: "JOSE ANTONIO CARADUJE c|GREGORIA E. GAUNA. Divorcio, (Ficha E 310|966)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Gregoria E. Gauna, a que comparezca ante este Juzgado, a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Oficio, para continuar estos procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

7) $ 2.400.00 30|pub. 1800 Feb.17-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se encuentran los autos caratulados: "AISEMBERG JULIO LEON contra KESSLER ROSA Divorcio. Ficha E 390'965", en los cuales se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Kessler, a que comparezca ante esta oficina a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Ya los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 16 de Junio de 1966 — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.

7) $ 1.600 00 30|pub 28162 Dic.13-v dic.30. Feb.1.o-v feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, recaída en los autos caratulados: VICENTE MORENO contra TERESITA LEMOS. Divorcio. (L.o 64, F.o 355), y VICENTE MORENO contra TERESITA LEMOS. Auxiliatoria (L.o 64. F.o 35...) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Teresita Lemos, para que comparezca a estar a derecho en estos juicios bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.

Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 22 de 1966. — Dardo Salgado Actuario, adjunto.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 33444 Dic.27-v dic.30 Feb.1.o-v mz.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: Iris Arana de Del Pino con MIGUEL ANGEL DEL PINO Divorcio unilateral, (L.o 34, F.o 80), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Miguel Angel Del Pino, para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente y con el que se proseguirán los procedimientos — Minas, Agosto 22 de 1966. — Manuela Failache, Actuaria, adjunta.

7) $ 1.800.00 30|pub. 1460 Feb.10-v.mar.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "Bosana, Elsa contra CARTAUD PETIT, JORGE. Divorcio unilateral. (L.o 15 F.o 408)", se cita y emplaza a Jorge Cartaud Petit para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se tentará la conciliación y se seguirán los procedimiento. — Maldonado, 27 de Diciembre de 1966. — Alberto Márques Rimoldi. Actuario.

7) $ 1.800.00 30|pub. 2047 Feb.22-v.abr.12.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor RICARDO SALGADO, funcionario de la Gerencia de Hacienda para que concurra a la Asesoría Letrada Sección Sumarios, calle La Paz 1095, a prestar declaración en el sumario que se le instruye, bajo apercibimiento de darlo por notificado. — Francisco C. Talamás. Sub Jefe Dpto. Personal.

8) $ 800.00 5|pub. 2232 Feb.24-v.mar.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: María Martina Chaparro de Gazzano contra BARTOLOME FLORENTINO GAZZANO. Divorcio por la sola voluntad de la mujer, (L.o 21, F.o 597 N.o 120), se cita, llama y emplaza a don Bartolomé Florentino Gazzano, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de que no compareciese.

Se hace constar que la gestionante a estos efectos se halla auxiliada de pobreza, (L.o 25, N.o 610, F.o 146). — Paysandú, Diciembre 15 de 1966. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

8) R.20|4|55 30|pub. 30248 Feb.10-v.mar.31.

9-Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por Decreto 13.735 de la Junta Departamental aprobada la designación para expropiar con destino a la regularización de la calle Arenal Grande los inmuebles siguientes:

Padrón: 17.450. Propietario: Clara M. de Rocca. Sup. aprox.: 219 m. c.

Padrón: 17.484. Propietario: Victor Pereyra. Sup. aprox.: 123 m. c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del Decreto Ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Octubre 14 de 1966.

9) (C.C.) 8|pub. 30316 Feb.22-v.mar.6.

EDICO. — Por Decreto 13.812 de la Junta Departamental aprobada la designación para expropiar, con destino a el emplazamiento de la Unidad de Habitación del Buceo los inmuebles siguientes:

Padrón: 171.543. Propietario: Juan J. Cóppola y otro. Sup. aprox.: 414 m. c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del Decreto Ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
del Plan Regulador (10. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 23 de 1967.

9) (C.C.) 8|pub. 30317 Feb.22-v.mar.6.

EDICTO. — Por Decreto 13.815 de la Junta Departamental aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura del Pasaje Los Ceibos los inmuebles siguientes:

Padrón 99.414. Propietario: Enrique Alegaris. Sup. aprox.: 90 m. c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del Decreto Ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 24 de 1967.

9) (C.C.) 8|pub. 30318 Feb.22-v.mar.6.

EDICTO — Por Decreto 13.816 de la Junta Departamental aprobada la designación para expropiar con destino al trazado de la Avda. Gral. Rivera, los inmuebles siguientes:

Padrón 64.872. Propietario: Pedro Quintans. Sup. aprox.: 297 m. c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del Decreto Ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 20 de 1967.

9) (C.C.) 8|pub. 30319 Feb.22-v.mar.6.

EDICTO. — Por Decreto 13.814 de la Junta Departamental aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la calle Sebastopol los inmuebles siguientes:

Padrón 184.041. Propietario: José Carriles Rodríguez. Sup. aprox.: 2845,15 m. c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3958 y por el artículo 1.o del Decreto Ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 23 de 1967.

9) (C.C.) 8|pub. 30322 Feb.22-v.mar.6.

10-Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "OLIVERA GARCIA CECILIA. Incapacidad. Ficha D 168|966", por resolución de fecha 5 de Diciembre de 1966 se nombró curadora definitiva de la Incapaz doña Cecilia Olivera García a D. María Inés Olivera de Darino, habiendo aceptado el cargo con fecha 12 de Diciembre ppdo., quedando discernido por auto de fecha 22 de Diciembre de 1966. Y a los efectos legales se hace esta publicación haciéndose constar que tiene auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

10) Res.20|4|955. 10|pub. 30309 Feb.22-v.mar.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "LUIS MIGLIERINA. Denuncia de Incapacidad. (L.o 18 F.o 596. N.o 360), se hace saber que por resolución de fecha 16 de Noviembre de 1966, se designó curadora del presunto incapaz Luis Miglierina, a su esposa doña María Alicia Saporiti de Miglierina. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, Diciembre 26 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario".

10) $ 600.00 10|pub. 2144 Feb.23-v.mar.9.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (L.o 58, F.o 418), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

MARIA GLADYS FERNANDEZ, constituyendo domicilio a los efectos legales en 25 de Mayo 400, al señor Juez se presenta y dice: Que a los efectos de obtener el título de Procurador, viene a proponer la información de José Viera y Rebeca Maceiras, para declarar sobre mi vida y costumbres. María Gladys Fernández. Hugo Romero Martínez. Escribano. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

11) $ 800.00 10|pub. 1882 Feb.20-v.mar.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "RAUL RODOLFO PIERI STORNI, constituyendo domicilio en 18 de Julio 1377, 5.o piso, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador ofrezco la declaración de Rafael Millot y Miguel Castro, quienes informarán sobre mi vida y costumbres. Raúl Pieri. Héctor Simón, Abogado". — Montevideo, Febrero 13 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

11) $ 600.00 10|pub. 1740 Feb.16-v.mar.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que ha sido presentado el siguiente escrito:

LAURA NILDA MARABOTTO AMILIVIA, constituyendo domicilio en calle Juan C. Gómez 1492, escritorio 402, ante el señor Juez comparece y dice: Que optando al título de Procuradora, solicita se interrogue a las señoritas Alba Medina y Lidia Piñeyro, sobre su honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio y edictos correspondientes. Laura Marabotto Amilivia. — Montevideo, Diciembre 30 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.

11) $ 600.00 10|pub. 2317 Feb.24-v.mar.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, en autos: "CABRERA LLAMOSAS NELDA —Información de vida y costumbres" (L.o 47, F.o 400. N.o 1177) se hace saber que por resolución N.o 9054 de fecha 28 de Diciembre de 1966, se tuvo por presentado al compareciente solicitando se interrogue a los testigos don Hipólito Suárez y doña Manuela Mundin de Simoís para que informen sobre vida y costumbres para optar al título de escribano. — Canelones, 10 de Febrero de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

11) $ 800.00 10|pub. 1952 Feb.21-v.mar.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito:

TEOBALDO CARDOZO, domiciliado en 18 de Julio 1082, al señor Juez digo: Que para obtener el título de Procurador vengo a ofrecer la información de los señores Alvaro Beyhaut y Eduardo Olarte, los que serán preguntados sobre mi vida y costumbres, expidiéndose testimonio. Teobaldo Cardozo. Nelly Sebastiani. Abogado. — Pando. Febrero 13 de 1967. — Celica F. de Maceiras. Actuaria, adjunta.

11) $ 600.00 10|pub. 1843 Feb.20-v.mar.6.

12-Licitaciones Públicas

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Primer y Segundo Llamados

N.o 27.306. — Adq. de biblioratos.
Primer llamado: lunes 6 de Marzo de 1967, hora 9.
Segundo llamado: lunes 6 de Marzo de 1967, hora 10.

N.o 27.347. — Adq. de papel diario y de papel mimeógrafo.
Primer llamado: miércoles 8 de Marzo de 1967, hora 9.
Segundo llamado: miércoles 8 de Marzo de 1967, hora 10.

N.o 27.348. — Adq. de matrices para mimeógrafos.
Primer llamado: jueves 9 de Marzo de 1967 hora 9.
Segundo llamado: jueves 9 de Marzo de 1967, hora 10.

N.o 27.349. — Adq. de lámparas eléctricas.
Primer llamado: viernes 10 de Marzo de 1967, hora 9.
Segundo llamado: viernes 10 de Marzo de 1967, hora 10.

Estas licitaciones se realizarán en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el local de la oficina, calle Dante 1851, primer piso, donde podrán retirarse en horas hábiles de oficina.

Las propuestas se abrirán los días y hora indicados, en presencia de los oferentes que concurran al acto.

12) (C.C.) 10|pub. 30294 Feb.20-v.mar.6.

Llámase a licitación pública para la realización de los trabajos tendientes al acondicionamiento del Edificio adquirido por el Organismo para nueva sede de la sucursal Rocha.

La recepción y apertura de propuestas en un primer llamado se efectuará en el local de la actual Agencia en dicha ciudad, el 18 de Abril de 1967 a la hora 16, y el segundo llamado, si no hubiere número en el primero, el mismo día a la hora 17.

Esta licitación se efectuará en forma pública de acuerdo a los pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Agencia Rocha donde podrán retirarse en el horario habitual de Oficina. Las consultas de carácter técnico podrán efectuarse en Montevideo, Casa Central, cuarto piso, (Sección Arquitectura y Obras) en días y horas hábiles.

12) (C.C.) 10|pub. 30293 Feb.20-v.mar.6.

CAJA DE RETIRADOS Y PENSIONISTAS MILITARES.

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la prestación de Servicios Fúnebres de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley N.o 12.802, del 30 de Noviembre de 1960, complementarias y concordantes.

El pliego de condiciones se entregará a solicitud de los interesados, en la Secretaría de la Comisión de Servicios Fúnebres del Instituto y la apertura de propuestas se realizará el día 14 de Marzo próximo a las 8 y 30 horas en el local de la Caja, Convención 1332. — La Administración General.

12) $ 960 00 8|pub. 1921 Feb.20-v.mar.2.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras
Primer y segundo llamado

Lic. 25|67. Adq. de yerba de procedencia extranjera.
Apertura: 17 de Marzo de 1967, a las 15 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 31 de Marzo de 1967, a las 15 horas.
Lic. 26|67. Adq. de zapatillas.
Apertura: 17 de Marzo de 1967, a las 16 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 31 de Marzo de 1967, a las 16 horas.
Lic. 27|67. Adq. de pasta de tomate o pasta cruda y extracto de tomate.
Apertura: 17 de Marzo de 1967, a las 17 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 31 de Marzo de 1967, a las 17 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la Sección Compras del Consejo (calle Cerro Largo N.o 753) en horas hábiles de oficinas públicas.
Las propuestas se recibirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo número 753.

12) (C.C.) 8|pub. 30324 Feb.23-v.mar.7.

Sección Compras
Prórroga de licitaciones públicas

El Consejo comunica a los interesados que ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de las siguientes licitaciones:

Primer y Segundo Llamados

Lic. 16|67. — Adq. de garbanzos.
Apertura: 9 de Marzo de 1967, a las 9 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 16 de Marzo a las 15 horas.
Lic. 18|67. — Adq. de lentejas.
Apertura: 9 de Marzo de 1967, a las 10 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 16 de Marzo a las 16 horas.
Lic. 17|67. — Adq. de porotos de procedencia extranjera.
Apertura: 9 de Marzo de 1967, a las 11 horas
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 16 de Marzo a las 17 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la Sección Compras del Consejo, en horas hábiles de oficinas públicas.
Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento Comercial, Sección Compras, calle Cerro Largo 753.

12) (C.C.) 8|pub. 30275 Feb.17-v.feb.28

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 33. Reparación coche citroën. Segundo llamado, hora 10, pliegos: $ 5.00.
Apertura: 6|3|1967. — Adquisiciones y Suministros, Parque Hotel.

12) (C.C.) 3|pub. 30337 Feb.24-v.feb.28.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición del material que se detalla:

2 000 pares de zapatos con suela antideslizante.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados y dirigidos al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertos en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 27 de Febrero de 1967, a las 10 horas en presencia de los interesados.

En caso de declararse desierto el primer llamado a licitación, llámase a licitación por segunda vez para el día 9 de Marzo de 1967 a las 10 horas con las mismas condiciones establecidas para el primer llamado.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, primer piso, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 30289 Feb.20-v.mar.6.

U. T. E.

N.o 5889|67. 560 resmas de papel obra blanco de 1ra.; 200 resmas idem de sda.; 600 resmas de papel diario blanco; 40 resmas papel mimeógrafo blanco; papel copia, papel embalaje, "Kraft" cartulina blanca y de color, etc.
Ap.: 23 de Febrero de 1967, hora 10.
Ap.: del Sdo. llamado: 2 de Marzo de 1967, hora 10.
Precio del ejemplar: $ 50.00.
N.o 5852|67. 25.000 kilos de soda cáustica sólida al 98 o|o.
Ap.: 15 de Marzo de 1967, hora 10.
Ap.: del Sdo. llamado: 31 de Marzo de 1967, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 40.00.
N.o 5887|67. 4 ficheros rotativos metálicos.
Ap.: 16 de Marzo de 1967, hora 16.
Ap.: del segundo llamado: 28 de Marzo de 1967, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 30.00.
N.o 5850|67. 1.200 kgs. de estaño puro; 100 kilos estaño fideo para soldar.
Ap.: 17 de Marzo de 1967, hora 16.
Ap.: del segundo llamado 30 de Marzo de 1967, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 50.00.
N.o 5883|67. 26 aisladores tipo perno p|líneas aéreas de 6 kV, 15 kV, 30 kV, etc.
Ap.: 13 de Abril de 1967, hora 16.
Ap.: del segundo llamado, 21 de Abril de 1967, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 70.00.
N.o 5851|67. 9.600 aisladores de retención medianos, 14.000 cortacircuitos aéreos chicos.
Ap.: 14 de Abril de 1967, hora 16.
Ap.: del segundo llamado: 25 de Abril de 1967, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 60.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431 planta baja, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Montevideo, 20 de Febrero de 1967. — Departamento Comercial, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30327 Feb.23-v.mar.9.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 27 de 1967

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

1.a Sección

ANDRES KRETZ, 27 años, soltero, médico, belga, domiciliado Río Branco 1359, Apto. 1.102 y ELSA WOLFBERG, 28 años, soltera, estudiante, polaca, (Argentina natural, domiciliada Río Branco 1359, Apto. 1.102.

JUAN JOSE SANCHEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piedras 630 y SUSANA ETHEL de PEREDA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 630.

AMADEO BALDOMERO SANCHEZ, 34 años soltero, empleado, argentino, domiciliado Paysandú 616 y GLORIA NELLY NAYA, 36 años soltera, empleada, argentina, domiciliada Paysandú 616.

2.a Sección

MANUEL ANTONIO SILVERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1474, Apto. 3 y TERESA LILIAN CARLOS, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1474, Apto. 3.

4.a Sección

JOSE RAMON PLADA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1275 y DINIA NERY SABAN, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Branco 1275.

MIGUEL ANGEL ARAMIS ALBANO, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Soriano 982 y ALICIA LEONTINA FOURCADE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soriano 982.

5.a Sección

JUSTINIANO MORALES, 64 años, divorciado, sastre, oriental, domiciliado Paraguay 1069, Apto. 3 y MARIA LUCIA MOLINARI, 60 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1069, Apto. 3.

6.a Sección

EUGENIO ANIBAL RODRIGUEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1612 y MARIA CELIA DIAZ, 59 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Yaguarón 1612.

7.a Sección

OSVALDO FRANCISCO SPINELLI, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Vázquez 1390 y MARIA DEL CARMEN MORENO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez 1390.

9.a Sección

OMAR MARGARITO PASTOR, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isólica 6077 y MARY NELLY CASTRO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isólica 6077.

10.a Sección

JOSE ANDRES FISCHER, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Concepción del Uruguay 1919 y MARIA ISABEL RECAYTE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada A. Troitiño 1972.

11.a Sección

NELSON WASHINGTON DIAZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Homero 4010 y ANITA GERTRUDIS VIELICHE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Homero 4010.

OSMAN ALVES, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cont. Copérnico 6342, Apto. 3 y MARIA ANGELA NARGE, 27 años soltera, dibujante, oriental, domiciliada Oficial 2 N.o 3727.

12.a Sección

ANTONIO NEGREIRA, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Guadalupe 1949 y RAMONA ROMERO, 36 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Guadalupe 1949.

JULIO CESAR PEREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 2937 y NERYS GLADYS SOSA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2937.

EVERILDO CLAVIJO, 51 años, soltero, taximetrista, oriental, domiciliado Isla de Gorriti 2021 y BLACINA MARGARITA POMBO, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Isla de Gorriti 2021.

RIVER RIOS, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 2198 y ELBA BEATRIZ FARIAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 2198.

ENRIQUE IGLESIAS, 45 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Herrero y Espinosa 1407 y MARIA JOSEFA SEOANE, 38 años, soltera, empleada, española, domiciliada Herrero y Espinosa 1407.

HUGO JUAN ORDIZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1451 y LILIAN MARIA GIRAZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada García Peña 2931.

WALTER HUGO SARAVIA, 28 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado José L. Terra 2685 y MARIA CRISTINA ALESSANDRIA, 20 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada José L. Terra 2685.

ROBERTO EDUARDO TOGNOLA, 21 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Marsella 2542 y MARIA IRIS NUÑEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marsella 2542.

ENRIQUE QUIBEN, 36 años, divorciado, textil, oriental, domiciliado Aréchaga 3237 y

MARIA ROSA CASTELO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Aréchaga 3237.
ORLANDO JUAN ALFARO, 34 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado José L. Terra 3171 e IRMA MARTA IRIGOITIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3171.
FELIX JAIME BELTRAN, años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caraguatay 2206 y PRIMAVERA ORFILIA MAGNAVACCA 33 años, soltera, oriental, domiciliada Caraguatay 2206.
JUAN BAUTISTA PARODI, 35 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado San Martín 3126 y ALBA MIRIAM BARRIOS, 27 años, divorciada, estudiante, oriental, domiciliada San Martín 3126.
JORGE DELMIRO LARRAÑAGA, 32 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2772, Apto. 2 y AIRNA YOLANDA ULLOA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 2772, Apto. 3.

15.a Sección

RUBI EMILIO GIMENEZ, 38 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Rivera 2103, Apto. 20 y YOLANDA CLEMENTE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2103, Ap. 20.
JUAN CARLOS PRESA FABRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1833 y SONIA HAYDEE MARTINEZ 21 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1833.
PASCUAL GUGLIELMINI, por poder del señor Rúben Hugo Guglielmini, 27 años, divorciado, técnico, oriental, domiciliado Estados Unidos de Norte América y GISELE ADRIENNE VERHEYLEWEGEN, 19 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Uruguay 1772, Apto. 14.

16.a Sección

JOSE ANDRES RUIZ AGUILAR, 21 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Curiales 1527, Apto. 1 y SONIA LUDIBELLIA ROCCO LABORDE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Celestino Bauzá 4583.

17.a Sección

MARIO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Rosas 4465 y MARIA TERESA RODAO, 33 años, divorciada, textil, oriental, domiciliada Juan Rosas 4465, bis, Apto. 2.
BOLIVAR PALADINO, 48 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Cno. Mendoza s|n. y SUSANA MOURAT CORE, 33 años, divorciada, comercio, oriental, domiciliada Cno. Mendoza s|n.
ANGEL BUONGIORNO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Irureta Goyena 2985 y GLADYS ELENA FREIRE, 18 años soltera, oriental, domiciliada Irureta Goyena 2985. Apto. 2.
ROBERTO ROJAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3888 y MARY CRISTINA GILONE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3888.

18.a Sección

JUAN CARLOS MENDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Pérez 2680 y APOLONIA CAROLINA CHAPOVAL, 30 años, divorciada, argentina, domiciliada S. Antuña 2692.
HECTOR JOSE SANCHEZ, 20 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado República 2081 y MARIA DEL CARMEN GAMERO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada República 2081.
ALFREDO WALTER FAILACHE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timbó 2672 y ANGELA IZETTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Timbó 2682.
ENRIQUE DEL CORAZON DE JESUS ZORRILLA DE SAN MARTIN, 28 años, soltero técnico rural, oriental, domiciliado J. Ellauri 1255 y BEATRIZ ELENA ALTAMIRANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1229.

19.a Sección

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2095 y NADIELLDA RYWACZUK, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arenal Grande 2095.
GREGORIO MALAMUD, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2363 y NORMA BEATRIZ KOBRINSKY, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Porongos 2363.

20.a Sección

CARMELO RIZZO, 26 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado India Muerta 4036 y EDITH LOBON, 32 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada India Muerta 4036.

21.a Sección

WASHINGTON FORTE, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Santos 4982 y ZULEMA TERESA DIAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 4982.

22.a Sección

MAURICIO LANDESMAN, 22 años, soltero, técnico de televisión, oriental, domiciliado S. Panza, 3170 y SILVIA RUTH HIRSCH, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sancho Panza 3170.

23.a Sección

LORENZO UBALDO GONZALEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2108 y JESUALDA IVONNE DI BELLO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dante 2108.
NELSON OSCAR GIUDICE, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Juan Paullier 1789 y RAMONA MICAELA MIRANDA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1789.

24.a Sección

HUGO GOMEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 3608 y MARIA GRACIELA SAN JUAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Estivao 1766, Apto. 3.
14) $ 50.00 3|pub. v.mar.2.

Montevideo, Febrero 24 de 1967.

2.a Sección

JOSE LUIS PEREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 322 Ap. 13 y NIDIA JULIA MASTANDREA, 24 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada 25 de Mayo 322 Ap. 13.

5.a Sección

RUBEN ODALIS GOMEZ, 24 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Durazno 1187 Ap. 4 y ROSA ELISABET VAZQUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1185 Ap. 5.

6.a Sección

MARIO PAMPARATO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Agraciada 1513 Ap. 3 y GLORIA MIRIAM MAUTONE, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Agraciada 1513.
TOMAS AGACHE, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Ejido 1570 y MIRIAM RAQUEL MACHADO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1570.
TOMAS EDUARDO CARRERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1674 y SUSANA MARTINEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paraguay 1674.

7.a Sección

CARLOS FRANCISCO CIVITATE, 42 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado 18 de Julio 1465 e IRENE PRANTL, 21 años, soltera, brasileña, domiciliada 18 de Julio 1465.

9.a Sección

CESAR HEREBO PEREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva California 1680 y JULIA MARCELINA NUÑEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva California 1680.
ADAN EDUARDO GIORNE, 26 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado Durán 5041 y TERESITA INOCENCIA VARGAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 5041.
HEBER OLDEMAR TRIAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Barca 2181 y GUINOVAITE KASELIS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Barca 2181.

10.a Sección

FLORENCIO SANCHEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larravide 2574 y MARTA MARGARITA SIBERIO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larravide 2574.
ENRIQUE KROGER, ( ) años, soltero, textil, oriental, domiciliado Itú 2259 Ap. 2 y ANA MARIA PETRULLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rufino Domínguez 1951.
RUBEN DARIO SUAREZ, 55 años, viudo, confitero, argentino, domiciliado Avda. Italia 4337 Ap. 1 y MARIA TERESA DANTAZ, 51 años, divorciada, oriental, domiciliada Avda. Italia 4337 Ap. 1.

11.a Sección

FERNANDO ALBERTO FALCIANI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barros Arana 5076 y ALBA MENDIETA, 23 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Osvaldo Cruz 5182.
LUIS OBORA, 27 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Acrópolis 3684 bis y BLANCA NIEVE SANCHEZ, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Virrey Elío 4946 Ap. 6.
JUAN JOSE MARIA FERNANDEZ, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3346 y STELLA MARIS SALVATORE, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Corrales 3346.

12.a Sección

JUAN AMILCAR CASELLA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 2128 Ap. 3 y EDITH MARTA ROMERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 2128 Ap. 3.
JOSE RAMON CABALLERO, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Garibaldi 2175 y CARMEN LOIS, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Garibaldi 2175.
NELSON VICENTE LAINO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2910 y GLADYS MAGDALENA PEREZ, 43 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Guaviyú 2910.

14.a Sección

HORACIO HECTOR BARDI, 47 años, soltero, jubilado, argentino, domiciliado Caridad 1280 y ADELA ASUNCION CAVRIANI, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Caridad 1280.
ABEL ANGEL BAFFICO, 48 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Capurro 735 y MARIA ESTHER MURIADO, 41 años, soltera, argentina, domiciliada Capurro 735.

16.a Sección

AGUED GUEDIKIAN, 39 años, divorciado, comercio, libanés, domiciliado Rivera Indarte 4462 y MARTHA ELBA VICTORICA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera Indarte 4462 Ap. 2.
PEDRO CEFERINO ROSANO, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rivera Indarte 4384 y ANA de los SANTOS, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada Rivera Indarte 4384.

18.a Sección

ANTONIO JOSE ALFONSO HERRERO, 26 años, soltero, ingeniero industrial, español, domiciliado Avda. Brasil 2958 P. 3 y MARIA CRISTINA MERCADER, 24 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Avda. Brasil 2958.
ROBERTO PORTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Araucho 1340 Ap. 6 y ZULMA MIREYA MATA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Araucho 1340 Ap. 6.
EDUARDO GRUDER, 28 años, soltero, contador, polaco, (C. L.), domiciliado Carapé 2157 y RAQUEL HILDA ALTGENUG 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2157.
ALBERTO WASHINGTON PERCOVICH, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Zudañez 2653 Ap. 401 y MARIA DEL PILAR GARCIA, 25 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Fco. Vidal 759.
OSCAR BENNETH 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado A. Díaz 1495 e ISABEL LAMAS, 29 años, divorciada, modista, española, domiciliada A. Díaz 1495.
HECTOR SEFERINO NIERES, 26 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Brandzen 2278 y CLELIA DIAZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 2276.
ANIBAL JOSE DE LOY, 30 años, soltero, ingeniero civil, oriental, domiciliado Tomás Diago 788 y TERESA HELENA ETCHAVARRIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 222.

19.a Sección

CARLOS ALBERTO OLIVERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cangallo 1871 y ANGELITA IRENE LAURITO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cangallo 1871.

JUAN CARLOS MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 1915 y MARLENE LILIAN PEREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 1915.
ALFREDO JULIO ROSSI, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Justicia 1942 y NELIDA ERNESTINA ARELLANO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 1942.
DIONISIO RUBEN REVETRIA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 1971 y GLORIA ALVARIZA, 23 años, soltera, licenciada en letras, oriental, domiciliada Justicia 1971.

20.a Sección

FERNANDO ADOLFO SUAREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 3950 y ALICIA MARIA JOSEFA ROSELLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada V. Gómez 994.

21.a Sección

JOSE LUIS PIAZZE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mazangano 710 y GRISELDA RENEE MAUPEU, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Mazangano 710.

22.a Sección

FRANCISCO MANUEL FERNANDEZ, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Gral. Flores 3839 y NIESNEKA BEATRIZ PUGA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 3839.
JUSTO ARMANDO SILVERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Apóstoles 3789 y OLGA GARCIA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Contucci 4112.
JUAN CARLOS JORDAN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sgo. Sierra 3674 Ap. 2 y MABEL OLGA SUPPARO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Huascar 4110.
ALFREDO LUIS LAMBERTI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 3928 y LEA QUILLER, 27 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Larrañaga 3818
JORGE AMADEO PENDOLA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tompson 3011 y REGINA ELIZABETH PUYO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Quesada 3526.

24.a Sección

JORGE PEDRO CLAVERIE, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Andrés Lamas 3641 y FRANCIS LILIAN DALL'ORSO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1434
JUAN EMILIO GARRIDO, 39 años, divorciado, maestro, oriental, domiciliado Osorio 1227 y SELVA TERESA MELO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Osorio 1227 Ap. 2.
14) $ 50.00 3|pub. v.feb.28.

16—Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "COPELLO, LUIS ALBERTO. Prescripción adquisitiva, (Ficha N.o 159|1966)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle 25 de Mayo 523, piso 4.o, en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado plazo bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con el que se proseguirá y llenará el requisito de la conciliación. Descripción de los inmuebles: dos solares de terreno y sus mejoras, ubicados en la 21.a Sección Judicial del Depto. de Montevideo, empadronados con los números 49.123 y 49.121, y que según plano del Agr. Walter J. Rodríguez, de Marzo de 1966, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 53.718 el 18 de Abril de 1966, tienen en conjunto una superficie de 845 metros 12 decímetros cuadrados que se deslindan así: A) Solar padrón N.o 49.123. Por el Este con frente a la Avda. Gral. Eugenio Garzón donde lleva el N.o 1347; por el Norte con el solar N.o de padrón 49 122 propiedad del señor Luis Slafratti; por el Sur con solar padrón número 49.124 propiedad de Ladislao Lacuste y Anastasio Ruiz; por el Oeste con el solar padrón 49 121; tiene una superficie de 555 metros 12 decímetros cuadrados, y B) Solar padrón N.o 49.121 que teniendo un área de 290 metros se deslinda así: por el Noreste con frente a la calle Pintos Cardeiro, por el Este con los inmuebles empadronados con los números 49.123, 49.122 y 49.132 propiedad los dos últimos respectivamente de los señores Luis Slafratti y Antonio Venafro; por el Sur Oeste con el padrón N.o 49.133 propiedad del señor José Zúniga y por el Oeste con el padrón N.o 49.120 del señor Feliz Martegani. — Montevideo, Octubre 7 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
16) $ 8.400.00 30|pub. 28739 Dic.19-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO A. CABRERA, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre los siguientes bienes inmuebles:
Dos fracciones de tereno, ubicados en Pueblo Victoria, sitas en la manzana 26|5 y a quienes les correspondió los N.os 4 y 5 del plano del agrimensor Luis Ariarte Victoria, de Junio de 1923, padrones N.os 36.341 y 36.342, sitos en la Décimo Sexta Sección Judicial, antes Vigésima Sección Judicial.
La fracción N.o 4 del plano antes citado, está compuesta de una superficie de 365 metros cuadrados, teniendo 21 metros 29 centímetros de frente a la calle Pedro Girard: por 17 metros 18 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Sur-Este a la calle Laureles.
La fracción N.o 5 del plano referido tiene una superficie de 548 metros cuadrados, 6.433 centímetros cuadrados, teniendo 25 metros 77 centímetros de frente al Sur-Este a la calle Laureles.
El peticionante ha adquirido dicho bien por compra de derechos posesorios realizada en el año 1924, por remate judicial, a las sucesiones de Dionisia Curbelo de Sulé, María Sulé de Acosta y Norberto J. Sulé.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho a los mencionados inmuebles, para que comparezcan a deducirlos, dentro referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
16) $6.600.00 30|pub. 1164 Feb.1.o-v.mz.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se presentó don JOSE MILANO, iniciando acción sobre prescripción adquisitiva treintañal (ficha B. N.o 518|66) y con respecto al siguiente bien:
Solar de terreno sito en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 81.385, compuesto, según plano inscripto del agrimensor Amando Vezzoso, de Febrero 13 de 1964 de 540 metros, teniendo 11 metros 60 centímetros al Noreste, 10 metros de frente al Suroeste a la calle Guillermo Tell, por 50 metros de fondo.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan algún interés en el bien y especialmente a los sucesores a cualquier título de Juan Bulla, Pedro Acheritegüy, Fructuoso Ramiro y Martín C. Martínez, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 26 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
16) $3.600.00 30|pub. 29736 Feb.1.o-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "MACHIN, ARTURO. Prescripción treintenaria". (63|620). se cita y emplaza para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en dichos autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, especialmente al antiguo propietario y sus sucesores y a todos los que considérense con derecho a un solar de terreno y sus mejoras, situado en la decimaprimera sección judicial de Montevideo, padrón N.o 100.674, consta de 532 metros 50 decímetros, teniendo frentes: a la calle Gronardo, en 10 metros 30 centímetros y a la calle Juan Jacobo Rousseau, en 44 metros 58 centímetros. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
16) $3.000.00 30|pub. 29737 Feb.1.o-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: "ANTONIO ALVAREZ. Prescripción" L.o 63 Fo. 419, se dispuso citar y emplazar para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, Piso 2.o a estar a derecho en los mencionados autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio, a Manuel Roberto y a todos cuantos se consideren con derecho a cualquier título respecto del siguiente inmueble:
Un solar de terreno con sus accesiones dominiales y las construcciones en él existentes, ubicado en la 14a. Sección Judicial de Montevideo, Padrón N.o 57.138, con una superficie de 280 metros cuad., con frente a la calle República Francesa N.o 766. — Montevideo Febrero 3 de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario".
16) $ 3.000.00 30|pub. 1739 Feb.16-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos, JOSE ARDEMAGNI y MATILDE VARELA de ARDEMAGNI. Prescripción. (L.o 63, F.o 385), se dispuso citar y emplazar para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso segundo, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos cuantos se consideren con derecho a cualquier título respecto del siguiente inmueble:
Un solar de terreno con sus accesiones dominiales y las construcciones en él existentes, ubicado en la Novena Sección Judicial de Montevideo, Pueblo Abayubá, padrón N.o 44.341, con una superficie de 324 metros 70 decímetros, con frente a la calle Siripo N.o 3.316, escritura inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el N.o 50 al F.o 20 del L.o 587. — Montevideo, Noviembre 29 de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
16) $ 3.600.00 30|pub. 1514 Feb.13-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos iniciados por Zulema o Estanislada Zulema Seguezza de Cáceres contra JOSEFINA REISSIG, sobre prescripción. (1.o|528), se cita y emplaza para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza (1.o|528) promovidos por la actora, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, especialmente a Josefina Reissig y sus causahabientes a cualquier título y, genéricamente, a todos los que tuvieren interés sobre un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones (Pueblo J. Suárez), padrón N.o 169, consta de 443 metros y tiene su frente a calle Francisco B. Florito, hijo. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
16) (R.20|4|55) 30-pub. 30110 Feb.1.o-v.mz.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: EDDA RENEE TOMAS. Prescripción adquisitiva, (L.o 19, F.o 447), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Edda Renee Tomás, iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva del terreno ubicado en la manzana 183, el que lleva el N.o 1, que hace esquina a las calles Gral. Flores y Ansina de esta ciudad, con una superficie de 817 metros 75 centímetros, lindando al Nor Este a la calle Gral. Flores, al Sur Este con el solar 8; al Sur Este, lindando con el solar 2 y Nor Oeste, con la calle Ansina, empadronado con el N.o 986.
En consecuencia, se emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho al bien citado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Artigas Junio 12 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
16) $3.600.00 30|pub. 29194 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: CONCEJO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA. Prescripción treintenaria, (L.o 36, F.o 189), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el siguiente bien inmueble, ubicado en Villa 25 de Mayo, manzana N.o 72, empadronada con el N.o 466 y que se encuentra circundada por las calles Bentancor, Progreso, San Ramón e Independencia, con una superficie de 1 Há., 1.633 centímetros cuadrados, 40 milímetros, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en éstos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.
Y a los efectos legales se hacen éstas pu-

blicaciones. — Florida, 21 de Noviembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
16) (C.C.) 30|pub. 30250 Feb.10-v.mar.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en autos. MOCCHI ORTIZ, LUIS ALBERTO. - Prescripción treintenaria" (36|162), se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos, sobre el inmueble padrón urbano N.o 153 de la novena sección de Durazno (Sarandí del Yí), manzana 26, compuesto de 1.800 metros con frente al Suroeste, calle Cerrito y al Noroeste, calle Giró. — Florida, 22 de Noviembre de 1966. — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario.
16) $2.400.00 30|pub. 29674 Feb.1.o-v.mz.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO TERCERA SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercera Sección del Departamento de Florida, dictada en los autos: caratulados, ATANASIO C. VEGA, Prescripción adquisitiva, (L.o 4, N.o 145, F.o 308), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Atanasio Cleofe Vega, iniciando prescripción adquisitiva, treintenaria sobre el siguiente bien:

Una fracción de terreno y mejoras, ubicada en la manzana 116 de Villa 25 de Agosto, empadronada en la actualidad con el N.o 399, por una superficie de cinco mil metros y que se deslinda así: 50 metros al Sur, de frente a la calle Emilio Dupré; 100 metros al Este, con frente a la calle Río Cuareim, 50 metros al Norte, de frente a la calle José Aguilar, y por el Oeste, 100 metros limitando con el inmueble padrón N.o 398.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el solar descripto para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído.

Y a los efectos legales se hacen las publicaciones. — Villa 25 de Agosto, Noviembre 21 de 1966. — Alejandro Goloubintseff. Juez de Paz.
16) $4.800.00 30|pub. 28933 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.mar.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "TEDICACION RONDAN de ETCHEVERRY. Prescripción treintenaria (L.o 20 F.o 105) se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial Salto; padrón N.o 9078; manzana N.o 806, que consta de una superficie de 1212 metros; el que se deslinda así: Al Este 15 metros 50 centímetros de frente a la Avda. Corralitos, al Oeste el río Uruguay frente de 18 metros; al Norte: con el padrón 9079 72 metros 80 centímetros; y al Sur, con propiedad del Saladero "La Caballada" 73 metros 30 centímetros. Para que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que el gestionante se encuentra auxiliado de pobreza a los efectos de esta gestión. — Salto, 3 de Noviembre de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
16) (20|4|55) 30|pub. 30336 Feb.24-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: AMOROSO GERONIMO. Prescripción. (L.o 18, F.o 348), se hace saber que ha comparecido el interesado, iniciando acción de prescripción treintenaria en cuánto al inmueble padrón N.o 23 ubicado en la Cuarta Sección de este Departamento, con un área de 1.938 metros 27 decímetros teniendo un frente por el Este sobre la Ruta N.o 23 Carretera Mercedes - San José, de 20 metros, predio situado en Mal Abrigo, por lo que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los posibles interesados para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 30 de 1966.
16) $ 3.000.00 30|pub. 2196 Feb.23-v.ab.13.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en autos "LANDA DODAY DE CUADRA ELEUTERIA CARMEN —Prescripción treintenaria— Libro 27, Folio 438 N.o 888". Se cita, llama y emplaza a Oscar, Celia Raquel, Zulma y Reneé, Delgado y a don Juan Ramón Goday, así como a los sucesores de Antonio López, y en general a todas aquellas personas, que por cualquier concepto, se consideren con derechos del inmueble que se referirá, a fin de que comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio: una fracción rural ubicada en la 6.a Sección Judicial de Treinta y Tres, empadronada con el N.o 5555, señalada con la letra (A) en el Plano del Agrm. José Pedro Núñez, que se acompaña, (inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Treinta y Tres, con el N.o 2649, el 25 de Julio de 1966), compuesta de una superficie de 41 Hás. 9605 m. c. cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, camino vecinal por medio Oscar Delgado, Padrón N.o 2161; Celia Raquel Delgado, Padrón N.o 2876; Zulma Delgado, Padrón número 4968, y Reneé N. Delgado, Padrón número 4972; al Este, Juan Ramón Goday Padrón N.o 2615; al Sur, Cañada del Sauce por medio sucesión de Enrique Varela; Padrón N.o 2155; y la fracción (B) del Plano de referencia, poseída por Juan Ramón Goday, Padrón N.o 5554; al Oeste, camino vecinal por medio linda con el Padrón N.o 4224, propiedad del Estado A los efectos de la publicación se habilitó el próximo feriado judicial. — Treinta y Tres, Diciembre 14 de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
16) $ 6.600.00 30|pub. 2059 Feb.22-v.ab.12.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JORGE C. da TRINDADE GALLO solicita la inscripción del album musical titulado "Inspiración" del cual se declara autor — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 1769 Feb.16-v.mr.2

JOSE ALBERTO SAINT ROMAIN solicita la inscripción del modelo de silla denominado "Indiana" del cual se declara autor. — Montevideo, 30 de Enero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 1752 Feb.16-v.mr.2

ELINDA LAIN de ABEIRO solicita la inscripción de la obra titulada "Aprende y canta" de la cual se declara autora. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director
17) $ 300.00 10|pub. 1805 Feb.17-v.mar.3.

EUFRACIO DEONELLI MACHIN, solicita la inscripción del album de letras titulado: "Línea Maginot", del cual se decla. autor. — Montevideo. 17 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 300.00 10|pub. 2012 Feb.21-v.mar.7.

MARIA MAGDALENA ZARATE COSSE, solicita la inscripción de la obra teatral titulada "La Planta del alfiler", de la cual se declara autora. — Montevideo. 15 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays Director
17) $ 300.00 10|pub. 1988 Feb.21v.mar.7.

ARTURO MENEGUZZI GHIANO, solicita la inscripción de cuatro dibujos de etiquetas de los cuales se declara autor — Montevideo. 16 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays Director.
17) $ 300.00 10|pub. 1936 Feb.21-v.mar.7.

MARIA de LUJAN REYES de GUADALUPE, solicita la inscripción de las obras tituladas: "Luces para mis Rosas" y "Encuentro con el amor", de los cuales se declara autora. — Montevideo, 17 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 300.00 10|pub. 1990. Feb.21-v.mar.7.

BATLLE M. VIERA PEREZ, solicita la inscripción del seudónimo "Pancho Viera" y de las composiciones musicales tituladas "Contrabandista 'E Frontera (chimarrita), letra y música, "Guitarra y Lanza" (Estilo) letra de Marcos Velázquez y "Aura si que ... mos lindo'! (ranchera) música. de todo lo cual se declara autor — Montevideo, 23 de Enero de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director
17) $ 300.00 10|pub. 2135 Feb.23-v.mar.9.

SANDOVAL SILVA RODRIGUEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Varios momentos de poesía" y el seudónimo "Basil de Balzac" de los cuales se declara. autor. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 2335 Feb.24-v.mar.10.

ODILA SEVIGNE ELLERO CORREA, solicita la inscripción de la obra titulada "Cosmo X", y de los personajes denominados "Cosmo X"; "Gabriela", "Zorán el Dirigente" y "Cherkus" de los cuales se declara autora. — Montevideo, 20 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 2233 Feb.24-v.mar.10.

JORGE ANTONIO LARRALDE MORELLI, solicita la inscripción de la obra titulada "Introducción a la Física Nuclear" de la cual se declara autor. — Montevideo, 23 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 2480 Feb.27-v.mz.13.

CELL COMPAÑIA DE PUBLICIDAD S. A., solicita la inscripción de los dibujos que denomina "Supergás Acodike-Super Instantáneo" de los cuales se declara autora. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 2453 Feb.27-v.mz.13.

ERNESTO RODRIGUEZ SARCIADA, solicita la inscripción del modelo de muñeco del cual se declara autor — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director
17) $ 300.00 10|pub. 2434 Feb.27-v.mz.13.

ISRAEL ALBRETCHT e HIJOS S. A., solicita la inscripción del modelo de cama del cual se declara autor. — Montevideo, 14 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 2433 Feb.27-v.mz.13.

SOCIEDAD TELEVISORA LARRAÑAGA S. A., solicita la inscripción del título para un programa de televisión "El Derecho de Nacer" del cual se declara autora. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 2431 Feb.27-v.mz.13.

LUIS ORLANDO ONEL, solicita la inscripción del seudónimo "Maurice Saint-Germain" del cual se declara autor. — Montevideo, 22 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 2387 Feb.27-v.mz.13.

EUGENIO BAROFFIO, por la Sociedad Editora Uruguaya S. A. "La Mañana" y "El Diario", solicita la inscripción de las publicaciones periódicas tituladas "La Mañana"; "El Diario"; "Suplemento Femenino"; "Meridiano"; "Las mejores historietas del mundo"; "Revista de los Deportes"; "La Biblia Burrera"; "La Rosada"; "Cuadernos de Síntesis"; "Ediciones Zonales" y "Carta de Montevideo" y de los títulos de secciones "A las tres de la madrugada"; "Aquí Montevideo"; "Veredicto Popular" y "Europa en el Uruguay" de los cuales se declara Director Secretario. — Montevideo, 22 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 600.00 10|pub. 2415 Feb.27-v.mz.13.

18—Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres dictada en autos "GADEA AMERICO. Quiebra", (Libro 26. Folio 543. N.o 715), se convoca a los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales para la Junta, que se realizará el 27 de Marzo de 1967 a las 15 horas en este Juzgado. Se previene que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopte la Junta. Treinta y Tres, 8 de Febrero de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
18) $ 800.00 10|pub. 2057 Feb.22-v.mar.8.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:

A) la de nacimiento de Inocencio Ambrosio Cabrera, pues donde dice: Ignocencio, debe decir: Inocencio, y donde figura la madre como Ignocencia, debe decir: Inocencia;

B) la de matrimonio de Inocencio Ambrosio Cabrera y Petrona Aguiar, pues donde figura el contrayente como Edmundo Cabrera, debe decir: Inocencio Ambrosio Cabrera, y donde dice: nacido el 28 de Noviembre de 1890, debe decir: 28 de Diciembre de 1891;

C) la de nacimiento de Tomasa Cabrera, donde figura el padre como Edmundo Cabrera, debe decir: Inocencio Ambrosio Cabrera;

D) la de nacimiento de Irene Cabrera, donde figura el padre como: Eduardo Cabrera, debe decir: Inocencio Ambrosio Cab...;

E) la de defunción de Inocencio Ambrosio Cabrera, pues donde dice: Inocencio Reimun-

do Cabrera, debe decir: Inocencio Ambrosio Cabrera.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliados de pobreza. — Montevideo, Febrero 10 de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

19) R.20|4|55 15|pub. 30266 Feb.15-v.mar.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 68, F.o 304), se hace saber que solicitáronse las siguientes rectificaciones de partidas:

Matrimonio de Vicente Lombardo y Dominga Vitola; defunción de Dominga Vitola de Lombardo; y nacimiento de María Lombardo Vitola, en todas donde dice: Lombardi. debe decir: Lombardo. — Montevideo, Diciembre 5 de 1966. — Alfredo L. Llugain Actuario.

19) $ 900.00 15pub. 1679 Feb.15-v.mar.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las siguientes rectificaciones de partidas: A) de matrimonio de COLOMAN VÁS KERCMAR y MARIA KOLAR, pues donde el nombre del contrayente y de sus padres aparecen como Colman Vâs, hijo de José Vâs y de Kremar Teresa, debe decir Coloman Vâs hijo de José Vâs y de Teresa Kercmar, y donde el nombre de la contrayente aparece como María Kollar, hija de Luis Kollar, debe decir María Kolar, hija de Luis Kolar, y B) de nacimiento de MARIA IRMA VAS KOLAR, pues donde el nombre de sus padres aparecen como Colman Bas y María Colar, debe decir Coloman Vâs y María Kolar, por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Tramita con auxiliatoria. — Montevideo, Octubre 10 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30346 Feb.27-v.mz.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) de matrimonio de Miguel Arcángelo Salvador Navarra e Irma Martínez Crossa estableciéndose que donde la contrayente figura como Irma Mederos, y como hija de padres desconocidos, debe decir: Irma Martínez Crossa, e hija adoptiva de Ejidio Martínez y María Crosa; B) de nacimiento de José Egidio Navarra, estableciéndose que donde figura como hijo de Irma Mederos, debe decir: de Irma Martínez Crossa. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 26 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.

19) Res.20|4|55. 15|pub. 30329 Fb.23-v.mr.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de RICARDO ITALO VACCA RAGAZZO y la de matrimonio de éste con María Teresa Vacca, pues donde en la primera de dichas partidas aparece el apellido: "Ragarzzo" debe decir: Ragazzo y en la última donde el contrayente figura como "Italo Ricardo Vacca", debe decir: Ricardo Italo Vacca gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 2 de 1966 — José Tomás Pereira, Actuario.

19) Res.20|4|55 15|pub. 30280 Feb.17-v.mar.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. Dr Celestino D Pereira, en autos: CUELLO, DANTE BOLIVAR y LUCERO LIBERTAD CORAL. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza. se hace saber que han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Dante Jorge, pues donde la contrayente y madre, respectivamente, figura como: Libertad Coral Piquet, debe decir: Libertad Coral Lucero Piquet. — Montevideo, Abril 23 de 1962. — José Tomás Pereira. Actuario

19) R.20|4|55 15|pub. 30252 Feb.13-v.mar.6.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (L.o 58. F.o 391), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Max Hertz y Helene Messinger de Hertz, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio por figurar en ella la contrayente como Elena Mesenger Eichner y el padre de la misma como Leopolda Mesenger, en lugar de figurar como Helene Messinger Eichner y Leopold Messinger, respectivamente. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) $ 1.200.00 15|pub. 2208 Feb.23-v.mar.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PULCINO MARINO ANTONIO. Sucesión. (L.o 58 F.o 605), se hace saber que en dichos autos ha sido solicitada por Juana Aníbal Rodríguez Mederos de Pulcino Marino, la rectificación de la partida de su matrimonio con Antonio Pascual Pulcino, por figurar en ella el contrayente y el padre del mismo con el apellido Dulcino en lugar de Pulcino y la madre con el apellido Mariño, en lugar de Marino. — Montevideo, Febrero 8 de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) $ 1.200.00 15|pub. 2173 Feb.23-v.mar.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIO WALTER CALACE LOPEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde el compareciente aparece como: Calase, debe decir: Calace, por ser como corresponde.

Y a los efectos legales se hace estas publicaciones. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966 — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

19) $ 900.00 15|pub. 1997 Feb.21-v.mar.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno. se hace saber. que por ante dicho Juzgado, ha comparecido GLADYS FERREIRA, gestionando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma y refiriéndose al nombre de su madre: dice: Dora, debe decir: Dorotea. — Montevideo, Diciembre 12 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.

19) $ 900.00 15|pub. 1624 Feb.15-v.mar.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA RENEE VILLALBA, estableciéndose que donde dice legítima. debe decir: natural, asimismo se elimina la palabra casados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1966' — José Curi Zagia, Actuario.

19) $ 600.00 15|pub. 29741 Feb.10-v.Mar.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de NORMA ESTHER MOCCHI, pues donde en la misma dice: Mochi, debe decir: Mocchi, y donde dice: Gregoria E. Cilva, debe decir: Gregoria Elvira Silva, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo. Febrero 8 de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario

19) R.20|4|55 15|pub. 30253 Feb.13-v.mar.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, (L.o 58, F.o 175), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado SOLANGEL PORRAS e ISABEL OROSZ de PORRAS, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por figurar en ella la contrayente y el padre de la misma, con el apellido Oros, en lugar de Orosz se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 25 de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 30257 Feb.13-v.mar.6.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de EVANGELISTO BORDA y ALICIA SOSA, en el sentido que donde el contrayente figura como Juan Evangelio Borda, debe decir Evangelisto Borda y donde la contrayente figura como Eusebia Alicia Sosa, debe decir Alicia Sosa por así corresponder. Se hace constar que esta gestión tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 18 de Octubre de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

19) Res.20|4|55 15|pub. 30279 Feb.17-v.mar.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrada de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo. en los autos: JUAN LORENZO ITHURBURU. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza. (L.o 33. F.o 52), se hace saber que se solicitó las rectificaciones de las siguientes partidas de nacimiento: de Juan José Ithurburu Arismendes, en el sentido que donde dice: Ythurburo Arismendi, debe decir Ithurburu Arismendes y en la partida de Teresa Lía Ithurburu Arismendes, en el sentido que donde dice: Yturburu Arismendi, debe decir: Ithurburu Arismendes, por ser lo correcto. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, estando auxiliado de pobreza. — Melo 16 de Febrero de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30313 Feb.22-v.mar.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo (L.o 1 F.o 118) se hace saber que solicitáronse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de JUAN ROBERTO ISLA y JUSTA EMILIA ROBLEDO RIVERO, donde dice "Rivero" debe decir "Robledo Rivero" y donde dice "hija de desconocido" debe decir "hija de Valerio B. Robledo". Nacimientos de Ana Etelvina, Olga Beatriz, Graciela Elena, Roberto Luis, Mercedes Raquel y Nello Luján Isla Rivero, donde dice "Rivero" debe decir "Robledo Rivero". Obtuvo auxiliatoria. — Carmelo, Febrero 3 de 1967. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.

19) Res.20|4|55. 15|pub. 30325 Feb 23-v.mar.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado GUILLERMO RIVERO (L.o 15. Folio 449), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde aparece con el nombre de "Guillerma", debe decir: "Guillermo". y donde dice del sexo femenino que es hija legítima". debe decir: del sexo masculino que es hijo legítimo. — Maldonado, 14 de Febrero de 1967. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.

19) $ 900.00 15|pub. 2046 Feb.22-v.mar.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos. "MASOLINI. ENRIQUE A. y OTRA Rect. de Partida, (L.o 15. F.o 446"). se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Enrique A. Masolini y Julia I. Alonso, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, por figurar en ella el contrayente como de nacionalidad oriental. en vez de argentino que es como corresponde. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1966. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.

19) $ 900.00 15|pub. 2045 Feb.22-v.mar.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "SILVA MIGUEL ANGEL — Rect. de Partida (L.o 14, F.o 388), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Miguel Angel Silva, en razón de figurar que es hijo de "Angel Ramón Ojeda, de 30 años. jornalero" y que es nieto por línea paterna de "Ramón Ojeda", por no corresponder esos datos y tener que ser suprimidos. La rectificación fue solicitada por María Zulema Silva de Da Rosa y se tramita con auxiliatoria de pobreza. Se habilitó la próxima Feria Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Maldonado, 27 de Diciembre de 1966. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.

19) 15|pub. 30247 Feb.10-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado: ISABEL da COSTA ROSANO de LOPEZ por sí y sus hijas menores Clara, Martha y Sonia López, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijas por contener los siguientes errores:

La de matrimonio de la gestionante donde dice: Isabel Rosano, debe decir: Isabel da Costa Rosano; en la de nacimiento de la hija de la compareciente de nombre Clara López dice: que es hija legítima del declarante y de Isabel Rosano, debe decir: Isabel da Costa Rosano; en la de nacimiento de Martha López, dice: que es hija legítima del declarante y de Isabel Rosano, debe decir: Isabel da Costa Rosano; en la de nacimiento de Sonia López dice: que es hija legítima del declarante y de Isabel Rosano, debe decir: Isabel da Costa Rosano.

A los efectos de esta publicación, se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Paysandú, 30 de Diciembre de 1966. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

19) $ 2.100.00 15|pub. 1410 Feb.10-v.mar.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOSE MARIA GRACES, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de su partida de matrimonio y de la partida de nacimiento de su menor hijo Juan José Graces, en el sentido que en donde en las mismas el apellido dice "Grasese" debe decir "Graces" Se hace constar que el gestionante actúa auxiliado de pobreza. — Salto, Octubre 13 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

19) Res.20|4|55 15|pub. 30270 Feb.16-v.mr.9.

20-Remates

JUAN F. IRURETA GOYENA
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Ejecución Extrajudicial

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente Urbano 809, Serie B|58 —JUAN CARLOS CASELLA PERUGGIA, el 17|3|67 a las 17 horas y en su ubicación, el martillero Juan F. Irureta Goyena, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ochenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos $ 88.974.00, terreno y mejoras sito en la 10.a Sección Judicial de Montevideo. Pad. 65000, Sup. 975. m. c. Frente a S. O. calle Volteadores entre Avda. Italia y Almirón. P. M. 129 ms. 58 cms. de la primera, 65 ms. de fondo linda al N. O: con Pad. 65.001; por el N. E. con Pad. 64973 y por el S. E. con Pad. 64999. Se previene: a) La presente ejecución fue dispuesta de acuerdo con artículos 80 y 81 de la C. Orgánica, siendo la deuda al 17|3|67 de $ 43.121.25 más gastos de ejecución; b) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado; c) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo y en el acto al represetante del Banco en el remate; d) El prometiente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión de rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianería o cargas análogas y sus accesorios; e) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración pagando en efectivo la dif. hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; f) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|nominal hasta el saldo citado, que asciende al 17|3|67 a $ 34.427.80; g) Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales, Sarandí 620, P. 3.o. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — Edison Mozart Fradiletti.

20) (Cta. Cte.) 6|pub. 30339 Feb.24-v.mar.6.

GOMENSORO Y CASTELLS

El jueves 16 de Marzo a las 17 horas en su ubicación:

Rematará por orden de la Comisión Liquidadora del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, sobre la base de $ 624.000.00 el inmueble propiedad del Banco Uruguayo de Adm. y Créd. empadronado con el N.o 205.540, Padrón Matriz 8008, unidad 801, 8.o P.o del Edificio calle Paraguay N.o 1321 entre Avda. 18 de Julio y San José, superficie 117, ms. y totalmente disponible.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 20 o|o del precio en calidad de seña y a cuenta del precio en manos del Delegado que designe la Comisión Liquidadora. Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el local del Banco, calle 25 de Mayo N.o 509. La oferta implica la aceptación de los mismos. Que los gastos de escrituración, honorarios de escribano e impuestos que gravan la contratación serán de cargo del comprador, excepto aquellos que las leyes imponen al enajenante. Que la escrituración deberá realizarse dentro del término de 60 días a partir del día del remate. Que la Comisión de remate a cargo del comprador será del 2 o|o pagadera en el acto del remate. — Más informes, Piedras 318. 9.22.33.

20) $ 4.050.00 15|pub. 2031 Feb.22-v.mar.16.

R. LOPARDO PARODI

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: Banco de la República O. del Uruguay, contra NICOLAS HOLMSKY KOHNERT. Ejecución de prenda, (Ficha C. 267, año 1965). se hace saber que el día 8 de Marzo de 1967, a las 15 horas y en el local de la calle Cebollatí 1571.

Se procederá por el martillero señor R. Lopardo Parodi, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes:

Tres telares; dos devanadoras; una máquina eléctrica; una máquina de coser; una devanadora; tres máquinas tejedoras; una máquina eléctrica; un soplete; una mesa de madera; una balanza; una balanza chica un ventilador chico; una mesa madera; un lote de husos; un armarito madera; distintos tipos de mesas de madera; sillas; tablas; armarios; un secador y demás útiles inventariados a fs. 12v. a fs. 14 de estos autos.

Se previene: que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso primero, donde pueden ser examinados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

20) $ 1.600.00 10|pub. 1895 Feb.20-v.mar.6.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos: "Enrique Queirolo contra JUAN SANTI. Juicio Ejecutivo". (62|444), el 9 de Marzo próximo, a las 15 horas en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Un camión Morris, Ma. Nº P 2642. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — Julio Maia Actuario.

20) $ 600.00 10|pub. 2198 Feb.23.-v.mz.9.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos: "Pedro Rudman contra FRANCISCO CABRERA ALVAREZ. Juicio Ejecutivo", (Libro 60. Folio 70), el 9 de Marzo próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Una máquina de puntear Landis Nº 12, motor N.o 23.483. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — Julio Maia Actuario.

20) $ 600.00 10|pub. 2199 Feb.23.-v.mz.9.

DARIO MARCORA
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: ANGEL, JUAN CARLOS y DELIA GARCIA REGUEIRO. Sucesión. (L.o 61, F.o 414), se hace saber al público que el día 30 de Marzo a las 15 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala 1328, se procederá con intervención del martillero don Darío Marcora, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de pesos 23.437.00, del siguiente bien:

Un solar de terreno y sus mejoras situado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 141.322 y que según plano del Agrimensor Félix Logaldo, de Febrero de 1925, aprobado por la Dirección de Obras Municipales en Exp. N.o 23.605, e inscripto en la hoy Dirección G. de Catastro con el N.o 93 el 22 de Febrero de 1935, está señalado con el N.o 69 y se compone de cuatrocientos cuarenta y nueve metros y cincuenta decímetros, (449 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados), con 10 metros de frente al Sud Oeste a la calle Gobernador Vigodet, distando el punto medio 61 metros 10 centímetros de la esquina con calle Santo Tomé, 44 metros 95 centímetros, Sud Este limitan con solar N.o 70, 45 ms., al Nord Oeste, con el solar N.o 68, y 10 metros en la línea del fondo, al Nord Este, limitando con el solar N.o 76.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, la comisión del martillero, y estarán a su cargo los gastos de la escrituración y expedición de certificados, impuestos municipales e impuestos a los remates

2.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.

20) $ 4.200.00 15|pub. 1659 Feb.15-v.mar.8.

DANIEL COPPOLA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: CASTELLINO de SERRA, ANGELA GRACIANA. Sucesión, testamentaria, (L.o 67, F.o 171), se hace saber que el día 16 de Marzo de 1967, a las 16 horas en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Daniel Coppola, con asistencia del Oficial Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público, con la base de $ 198.625.00, y al mejor postor del siguiente inmueble, padrón 96.385, sito en la Décimo Quinta Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Maldonado 1862 - 64 y 66, con una superficie de 229 metros cuadrados 14 centímetros.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar en efectivo el 20 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio. II) Que serán de cargo del comprador, el pago de la comisión del rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos. Que los títulos de propiedad así como los autos en que se decretó la venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 3.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

20) $ 2.700.00 15|pub. 1985 Feb.21-v.mar.14.

DARIO MARCORA
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: Vicente Perata, Ademar Lázaro Gambogi, Petrona N. Urtiaga de González Troche, Lucinda Rufina y Juan Bonifacio Urtiaga, Agustín Floro Perata, Lucía Elsa C. Von Bastineller de Marcalain, contra JUAN TELMO NUTTES y RAMONA PEREZ de NUTTES, Ejecución de hipoteca, (F. B. N.o 296|966), se hace saber al público que el día 15 de Marzo a las 16 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala 1328, se procederá con intervención del martillero don Darío Marcora, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor sin base alguna y en un solo lote el siguiente inmueble:

Una fracción de terreno, con construcciones y mejoras y cuántas accesiones naturales o artificiales le sean relativas, ubicada en la Décimo Sexta Sección Judicial de Montevideo, padrón 150.522, (paraje Paso de la Arena), señalada con el N.o 231, manzana Letra J, compuesto de una superficie de 1.210 metros cuadrados. 24 decímetros cuadrados, que se deslinda así: 16 metros 74 centímetros al N. de frente a calle 5. 29 metros 64 centímetros al S., que da frente a la vía del tranvía de la Barra, en medio con el camino Tomkinson, una curva formada por dos trozos que unen los dos anteriores y que miden al E., se componen cada uno de ellos de 15 metros, 18 centímetros, 19 metros 72 centímetros, al O., con solar 232 y 40 metros al N. O., con solar 230.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, la comisión del martillero, y estarán a su cargo los gastos de la escrituración y expedición de certificados, impuestos municipales e impuestos a los remates

2.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 24, de 1966. — José Curi Zagia. Actuario

20) $ 4.500.00 15|pub. 1658 Feb.15-v.mar.8.

JUAN CARLOS DE LA FUENTE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: Reina Levy de Ganon y otra contra DOROTEA S. A. Ejecución de hipoteca, (Ficha E. 674 - 66) se hace saber al público que el día 17 de Marzo de 1967 a las 15 horas, en el hall de este Juzgado, calle Cerrito 586, se procederá por el martillero señor Juan Carlos de la Fuente, asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado, a la venta en pública subasta y al mejor postor del siguiente inmueble

La unidad N.o 301, y bienes comunes respectivos inclusive el derecho de utilización del garage, del edificio "Arapey" ubicada en el piso tercero, cota vertical: más 10 metros, y compuesta de una superficie de 172 metros cuadrados 04 decímetros cuadrados.

El edificio ha sido construído en el terreno ubicado en la ciudad de Montevideo, Primera Sección Judicial, empadronado con el N.o 5.216 compuesto de una superficie de 472 metros cuadrados 0625 centímetros cuadrados, con 20 metros 75 centímetros de frente al Este, a la calle Río Branco, llevando las puertas del edificio el N.o 1.441.

Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma y que la comisión del rematador, gastos de certificado, escritura y honorarios e impuestos de la escrituración serán de cargo del comprador, como igualmente los impuestos municipales.

Los antecedentes y títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Cerrito 586. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

20) $ 3.000.00 15|pub. 1858 Feb.20-v.mar.13.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: "Diego Terra Carve contra COREX S. A. Embargo preventivo", (6927), el 9 de Marzo próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Máquinas de carpinterías inventariadas en autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967.
20) $ 600 00 10|pub. 2202 Feb.23.-v.mz.9.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosegundo Turno en autos: "Vico Carlos Néstor contra MARTINEZ MARTINEZ ERNESTO Juicio Ejecutivo")1|127(el 9 de Marzo próximo, a las 15 horas en Nueva York 1145 se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Una sierra de cortar carne, una balanza Berkel, 1 compresor para cámara frigorífica y demás bienes inventariados A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967 — Alfredo L. Llugain Actuario.
20) $ 800.00 10|pub. 2203 Feb.23.-v.mz.9.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ERNESTO GABRIEL CARLOS HEINE TERRA. Ejecución de Prenda", (271|64), el 9 de Marzo próximo. a las 15 horas. en Nueva York 1145. se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sin base y al mejor postor: Una sierra sinfín Muller: una garlopa Atlas: 1 trompo Atlas. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967.
20) $ 600 00 10|pub 2201 Feb.23.-v.mz.9.

DARIO MARCORA
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno. en autos: Manuel Argelino González y otra contra WERTHER NOGUEIRA y otra. Ejecución de hipoteca. (Ficha C 693 - 66), se hace saber que el día 7 de Abril a las 15 noras en el Juzgado. calle Cerrito 586. se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el señor rematador Darío Marcora del siguiente bien:

Una fracción de campo con los alambrados. construcciones y demás mejoras que contiene ubicada en el paraje denominado "Castillos" Cuarta Sección Judicial de Rocha. empadronado con el N.o 1.819 antes en mayor área. que se señala con la letra A, en el plano de mensura del agrimensor Arturo López Blanquet. inscripto con el N.o 738 en la Oficina de Catastro de Rocha. el 23 de Agosto de 1955, según el cual tiene una superficie de sesenta y nueve hectáreas cuatro metros cuadrados (69 Hás., 4 metros cuadrados), que se deslindan así:

Al norte línea recta de quinientos u: metros sesenta centímetros de frente a camino vecinal por medio con campo de Serafina O. de Olivera, al Este recta de mil cuatrocientos cincuenta metros. sesenta centímetros con bien propiedad de la sucesión Juan Ferrer y Lorenzo, al Sur. recta de cuatrocientos veintitrés metros ochenta centímetros por medio con la carretera Rocha - Castillos. (Ruta Nueve) y al Oeste recta de mil quinientos sesenta y nueve metros veinte centímetros con frente a camino de acceso a dicha carretera.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta. qué serán de su cargo los gastos honorarios, certificados de los Registros. impuestos y demás cargas y gastos que requieran las escrituras definitiva así como las tasas. impuestos y comisiones, del rematador: 2.o) Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado de manifiesto y a disposición de los interesados

En fe de ello. extiendo el presente que signo. sello y firmo en Montevideo, el 10 de Febrero de 1967 — Raúl A. Avondet. Actuario.
20) $ 7.000.00 25|pub. 1967 Feb.21-v.ab.4.

CARLOS VILLALBA ACOSTA
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno. en autos: Alfonso Couto Franco c ORESTES BACIADONNE y OTRO. C. Ejec de pesos. Ficha C. 878'65. se hace saber que el día 30 de Marzo a las 15 horas en el Juzgado. calle Cerrito 586 se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el señor rematador Carlos Villalba Acosta el siguiente bien: un terreno con construcciones. sito en la 11.a Sección Judicial de Montevideo. empadronado con el núme-

ro 135.169, señalado con la letra "A" en el Plano del Agrm. Luis Caselli del 6|2|1929 inscripto en la Dirección de Topografía el siete del mismo mes y año. Con una superficie de m.2 204.87. La puerta está señalada con el número 4119 de la calle Humaichiri. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el actor de serle aceptada ésta, que serán de cargo los gastos, honorarios certificados de los Registros, impuestos y demás cargas y gastos que requieran la escritura definitiva así como las tasas, impuestos y comisiones del rematador 2.o) Los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay de manifiesto y a disposición de los interesados. En fe de ello extiendo el presente que signo, sello y firmo en Montevideo, el quince de Febrero de mil novecientos sesenta y siete — Raúl A. Avondet Actuario Adjunto.
20) $ 3.000.00 15|pub. 2067 Feb 24-v.mar.17

CARLOS DE ANDA
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno. en autos: "Marco D. Basiaco Scarpitta contra CASA COATES S. A Rec. de Firma", (5575), el 9 de Marzo próximo, a las 15 horas en Nueva York 1145, se rematará por el martillero, Carlos De Anda sobre la base de las 2|3 partes de su tasación 6 balanzas. 1 registradora y 1 máquina de escribir Facit. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967.
20) $ 600 00 10|pub. 2197 Feb.23-v mar 9.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Décima Sección Judicial de Montevideo, en autos: "León Pereyra Daguerre contra RENZO PLINIO BARRIOS. Intimación" (17|686) el 9 de Marzo próximo. a las 15 horas. en Nueva York 1145 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Un televisor de 23" NO 6141. A efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — Delsa Díaz de Portela. Actuaria.
20) $ 600 00 10|pub 2200 Feb 23 -v.mz.9

RAUL CABARA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Durazno. doctor don Francisco Amílcar D'Angelo dictada en los autos caratulados: "TRINIDAD ZAZPE de SILVEIRA. Sucesión" (L.o 45 F.o 40) se hace saber al público que el día veintinueve de Marzo próximo a las quince horas, en las puertas del Juzgado calle Dr. Luis A. de Herrera 884 se procederá por intermedio del martillero don Raúl Cabara. presidido por el señor Alguacil. a la venta en remate público y con la base de $ 120 000 00. del siguiente bien:

Una fracción de terreno con las construcciones existentes ubicada en la manzana número 144. de la planta urbana de esta ciudad primera sección judicial de Durazno, la que según título. consta de una superficie de 576 metros 5116 centímetros con 11 metros 55 centímetros. de frente a calle 19 de Abril.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. en el acto de serle aceptada.

2.o) Que los gastos de escrituración. certificados, etc. serán de cargo del comprador.

3.o) Que los títulos del inmueble se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Durazno, Febrero 14 de 1967. — R Landoni de Rodríguez. Actuaria Adjunta.
20) $ 3 600 00 15|pub 2362 Feb.24-v.mar.17.

HUGO BERTACHI

EDICTO — Por disposición del suscrito. Juez de Paz. de la Tercera Sección del Departamento de Maldonado. dictada en autos caratulados: Marta. J Antonio s|Nombramiento de curador a: LLANES RAMONA (L o 1. F.o 427 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado) se hace saber que el día 22 de Marzo de 1967. a las 10 horas. y en el lugar de su ubicación. por el precio que no será inferior a siete mil quinientos pesos. ($ 7 500 00) se procederá por el rematador don Hugo Bertachi. a rematar el siguiente bien inmueble:

Un terreno sito en la manzana 527 de Piriápolis: Tercera Sección Judicial del Departamento de Maldonado. padrón 1 005. área 500 metros con 10 metros de frente al noroeste a la calle Juan B Zolezzi. (antes Liniers) distante 20 metros de la esquina con la calle Misiones. por 20 metros de fondo

Se previene: A) el mejor postor deberá consignar en efectivo el 20 o|o del importe de su oferta, como garantía. en el acto de serle aceptada: y B) que serán de cuenta del comprador todos los gastos de venta, escrituración impuesto. tasas o tributos nacionales que graven la transferencia de dominio. aún el impuesto a las transacciones inmobiliarias de la parte vendedora, certificados. comisión del martillero, impuesto a los remates y lo que

se adeudare por concepto de contribución inmobiliaria y|o impuestos municipales.

Los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, calle Enrique Brun s|n., ciudad de Pan de Azúcar, donde podrán ser examinados en horas hábiles. — Pan de Azúcar, 30 de Enero de 1967. — Domingo Piagas Oliú, Juez de Paz.
20) $ 4.950.00 15|pub. 1629 Feb.15-v.mar.8.

GILBERTO SANDRO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, en los autos caratulados: "Crispo Ayala, Eduardo c| MARIA CUCCINI de MONEDA —Juicio Ejecutivo" (L.o 46 F.o 272 N.o 949), se hace saber al público que por resolución N.o 509 del 16 de Febrero de 1966, se dispuso la venta en remate público, por intermedio del rematador don Gilberto Sandro, con la base de las dos terceras partes de su tasación de veintiocho mil quinientos pesos ($ 28.500.00) o sean diecinueve mil pesos (pesos 19 000.00), el que se efectuará asistido por el señor Alguacil y Actuario. en el lugar de su ubicación el día miércoles ocho de Marzo de 1967 a las 10 horas. del siguiente bien inmueble situado en la ciudad de Canelones solar N.o 1 de la calle Fructuoso Rivera entre Francisco Soca y Baltasar Brum. Padrón N.o 1503. manzana N.o 18. lindando con los Padrones N os 1507 y 21 504 y con una superficie aproximada de ochocientos cincuenta metros cuadrados. Se previene. 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta. 2) Que los antecedentes y el título se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 486. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 29 de Diciembre de 1966. — Emma N Barceló de Quagliata. Actuaria.
20) $ 3.600.00 15|pub. 1602 Feb.14-v.Mar.7.

GILBERTO SANDRO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, en los autos caratulados: "Crispo Ayala c| PROP INMUEBLE PADRON número 1225 (Canelones) —Juicio Ejecutivo" (Libro 45 F.o 645. N.o 1076). se hace saber al público que por resolución N.o 4263 del 24 de Agosto de 1965. se dispuso la venta en remate público, por intermedio del rematador don Gilberto Sandro, con la base de las dos terceras partes de su tasación de diez y ocho mil trescientos sesenta pesos ($ 18 360 00) o sean doce mil doscientos cuarenta pesos ($ 12.240.00) el que se efectuará asistido por el señor Alguacil y Actuario. en el lugar de su ubicación el día miércoles quince de Marzo de 1967 a las 10 horas. del siguiente bien inmueble situado en ciudad de Canelones. Solar 8 de la esquina Baltasar Brum y Francisco Lavandeira casi Zorrilla de San Martín Padrón N.o 1.225. manzana 48. no surgiendo de autos la superficie y cuyos Padrones contiguos al referido bien son Padrón N.o 4.226 de Mario Castillo y Padrón número 4.205 perteneciente a Donato Santoro y otro. según la Dirección General de Catastro el Padrón N.o 1 225 es propiedad de Carmen Mathón Se previene 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta 2.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. calle Treinta y Tres N.o 486 Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones. 29 de Diciembre de 1966 — Emma N Barceló de Quagliata. Actuaria.
20) $ 3.000 00 15|pub 1601 Feb.14.v.Mar.7.

ISIDRO CARTAYA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando. en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay contra UGO RAMON CERIOTTI HARREGUI y OLGA RIVERON. Ejecución de hipoteca. (L.o 4. F.o 286). se hace saber que el día 16 de Marzo próximo, a las 15 hs., en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Isidro Cartaya. asistido del señor Alguacil y Actuario. se procederá al remate público del siguiente bien inmueble y sus anexos:

Fracción de campo ubicada en la Décimo Cuarta Sección Judicial de Canelones, padrón 15.297. con una superficie de 8 Hás.. 8.545 metros 72 decímetros

Se prevee: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta que serán de su cargo los gastos y honorarios, certificados de los Registros. impuestos y demás que demanden las escrituras de ratificación y de venta. — Pando. Febrero 3 de 1967. — Celina F. de Maceiras Actuaria. adjunta.
20) $ 1.800.00 15|pub. 1521 Feb.13-v.mar.6.

ISIDRO CARTALYA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando. en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay contra AMERICO MAZZUCHELLI CARLINI. Juicio ejecutivo. (L.o 1. F.o 538), se hace saber que el día de 9 de Marzo pró-

ximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero Isidro Cartalya, asistido de Alguacil y Actuario, se procederá al remate, con la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien:

Fracción de terreno, con edificio y demás mejoras, sito en la planta urbana de Villa de Sauce, Sexta Sección Judicial de Canelones, padrón 392, con una superficie de 851 metros cuadrados.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta y que serán de su cargo los gastos de escrituración, Registros y demás que se originen. — Pando, Febrero 3 de 1967. — Celina F. de Maceiras. Actuaria, adjunta.

20) $ 1.800.00 15|pub. 1520 Feb.13-v.mar.6.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Luisa, Luis Alberto Saturnino, Lucas Mario y Gregorio Ignacio Moreno Chiriff, solicitando la expedición de las segundas copias de los documentos que se describen a continuación:

A) Copia de la escritura de compra venta por la cual los señores General Lucas Moreno y Pedro Viladecants adquieren a don Narciso del Castillo una fracción en aquél entonces de 28 cuadras, cita en las proximidades del Arroyo Miguelete. La escritura mencionada fue autorizada por el Esc. Ricardo B. de Xammar, el 13 de Diciembre de 1873, e inscripto en el Registro de Ventas de Montevideo, en el año 1873 al folio 981 vto. N.o 3.920;

B) Copia del escrito presentado en el Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de Tercer Turno, hoy Quinto Turno, el 8 de Abril de 1879 que va de fojas 156 a 158, en la sucesión de don Lucas Moreno L.o 1, F.o 472 y archivado en el año 1902, con el N.o 281, por el cual los condóminos, don Pedro Viladecantas y los herederos del General Lucas Moreno, procedieron a partir y dividir los bienes que habían sido adquiridos según la escritura mencionada en la letra anterior, así como el testimonio de la aprobación judicial del 8 de Abril de 1879, (fs. 159). El testimonio del escrito de referencia, expedido por el Esc. Actuario Benito Montaldo, para la sucesión de don Lucas Moreno fué inscripto en el Registro General de Ventas, en el año 1879, folio 430 N.o 998;

C) Copia para doña Camila de la Quintana de Moreno de la escritura de partición autorizada el 12 de Junio de 1888 por el Esc. Justo A. Linares en el protocolo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil e Intestados de Tercer Turno, hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, (p. 205, v. 234). La copia se inscribió en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo el 23 de Junio de 1888 con el N.o 187 al folio 747 v. al 748 v. del L.o 9 T. 3.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias mencionadas para que comparezcan ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, cuarto piso, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

21) $ 3.200.00 10|pub. 1737 Feb.21-v.mar.7.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

Por contrato privado, de fecha 19 de Diciembre de 1966, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 10 al F.o 41 del libro N.o 3 de Contratos el 28 de Diciembre del mismo año, se constituyó la sociedad que gira bajo la razón social de: TRAUGOTT y ARCIERI LTDA.

Objeto: Exportar, importar, industrializar, comercializar, ejercer representaciones, consignaciones, compra y venta de productos del país.

Socios: José Traugott Traugott y Pablo Arcieri Reyes.

Capital: Doscientos mil pesos, aportado por partes iguales.

Duración: un año, prorrogable automáticamente, por igual plazo y sin limitación.

Administración: Ejercida por los dos socios conjuntamente.

Ejercicio: Termina el 31 de Diciembre de cada año.

Balance: Dentro de los noventa días del cese del ejercicio social.

22) $ 1.500.00 10|pub. 1666 Feb.15-v.feb.28.

RIPAN LIMITADA

Contrato de 8 de Diciembre de 1966, inscripto en el Registro de Comercio de Rivera el 30 de Diciembre de 1966, con el N.o 14 del F.o 49 al 53.

Socios don José Enrique, don Fernando y don Miguel de la Barrera.

Capital: $ 750.000.00, partes iguales.

Administrador: José Enrique de la Barrera.

Objeto Elaboración y venta de pan, bizcochos, masas y productos alimenticios.

Domicilio: Paysandú N.o 1143. Rivera.

Plazo dos años prorrogables automáticamente.

22) $ 900.00 10|pub. 1697 Feb.16-v.mr.2

"ROSBAL LIMITADA"

El 30 de Diciembre de 1966 Pedro Rosenfeld, Julio Ruiz Díaz, Ruben Balbis y Nelson Cabrera, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "Rosbal Limitada" inscripta en el Registro P. y G. de Comercio con el N.o 5 F.o 17 L.o N.o 2 de Contratos el 5 de Enero siguiente.

Capital: $ 100.000.00.

Plazo 2 años prorrogables.

Razón social: "Rosenfeld, Ruiz Díaz, Balbis y Cabrera. Limitada".

Administración dos cualesquiera conjuntamente.

22) $ 900.00 10|pub. 1706 Feb.16-v.mr.2.

MACUCA LIMITADA

Por escritura del 10|1|1967 ante el Esc. Ricardo Payssé Rolando, inscripta en Registro General de Comercio el 27|1|1967 con el número 17, al F. 61 del L.o 1, Ramiro Más Urioste, Carlos Carpy Noain, y Aída B. de Muestra, constituyen MACUCA LTDA. — Objeto: Importar, exportar, fabricar, elaborar y transformar mercaderías, etc. plazo 3 años prorrogables por períodos anuales. Capital pesos 600.000.00 aportados en efectivo en partes iguales. Administración indistinta a cargo de Ramiro Más Urioste y Carlos Carpy Noain, balance los 31 de Diciembre. Domicilio. Montevideo.

22) $ 1.200.00 10|pub. 2069 Feb.22-v.mar.8.

"INTER S. G. WASHINGTON LTDA."

Por documento privado de 11 de Febrero de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 41, al Folio 155 del Libro 1 de Contratos, los señores Alfredo Marques Soeiro, Sesinando de Brito Guerreiro y Washington Pintos Cabrera, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "Inter S. G. Washington Ltda."

Objeto: Importación, exportación, representación, compraventa y fabricación de corcho y sus derivados y en general toda operación comercial o civil.

Capital: $ 100.000.00.

Aportes: $ 40.000.00 cada uno por Alfredo Marques Soeiro y Sesinando de Brito Guerreiro y $ 20.000.00 por Washington Pintos Cabrera.

Plazo: dos años con prórroga automática por períodos iguales.

Administración: dos socios cualesquiera actuando conjuntamente.

Domicilio: Montevideo pudiendo establecer sucursales.

Balance: anual.

22) $ 1.500.00 10|pub. 2082 Feb.22-v.mar.8.

RAOS S. R. L.

Constituída e inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de Enero de 1967, con Nº 10 Folio 41, Libro 2 de Contratos. Certificó Esc. Hugo Farese. Capital: $ 150.000.00 partes iguales. Socios: Raúl Vaccaro Castro y Oscar González Siri. Administración y representación, indistintamente los dos socios. Plazo: 2 años con prórrogas anuales. Objeto: Comercio de fiambrería, compra y venta de productos de granja. — Domicilio Montevideo.

22) $ 900.00 10|pub. 2170 Feb.23.-v.mz.9.

VAINER-LEJCIS Ltda.

Constituída e inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Octubre de 1966 con N.o 387, F.o 1446, L.o 2 de Contratos; Capital: $ 50.000.00, aportado por partes iguales; Socios: JAIME VAINER y BERNARDO LEJCIS; Plazo: 5 años con prórrogas anuales; Objeto: Venta y comercialización de artículos de mueblería; Representa y administra la Sociedad: Directorio integrado por ambos socios; Domicilio: Montevideo.

22) $ 900.00 10|pub. 2382 Feb.27-v.mz.13.

PARIS TELEVISION Ltda.

Constituída e inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Diciembre de 1966 con N.o 45, F.o 166, L.o 4 de Contratos; Capital: $ 50.000.00; Socios: JACOBO HECHT e ISAAC ZLOTEJABLKO; Administran conjuntamente los dos socios; Plazo: 5 años con prórrogas anuales; Objeto: Venta artículos eléctricos, del hogar y afines; Domicilio: Montevideo.

22) $ 600.00 10|pub. 2384 Feb.27-v.mz.13.

FRAGOL Ltda.

Constituída e inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de Diciembre de 1966 con N.o 500, F.o 1889, L.o 2 de Contratos; Capital: $ 30.000.00 integrado por los socios: FRANCISCO GOLDFINGER, $ 28.000.00 y NELLY MARIA LARA, $ 2.000.00; Administra: Francisco Goldfinger; Plazo: 5 años con prórrogas anuales; Objeto: Representante e agente de maquinaria industrial en general y anexos; Domicilio: Montevideo.

22) $ 900.00 10|pub. 2383 Feb.27-v.mz.13.

SAN ISIDRO S. R. L.

El 16 de Enero de 1967, ISIDRO MARTINEZ, ALEJANDRO MARTINEZ VAZQUEZ y ANA MARIA DE NAVA, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SAN ISIDRO S. R. L.) inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 52 al folio 190 del L.o 2 de Contratos; Capital: $ 50.000.00; Plazo: 10 años; Objeto: Bazar y anexos similares; Administración: Señor Isidro Martínez. Anualmente la asamblea ordinaria designará la persona que ejercerá la administración durante el ejercicio económico.

22) $ 900.00 10|pub. 2368 Feb.27-v.mz.13.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

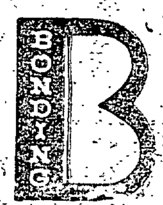
ACTA Nº 112.689. — Montevideo, Febrero 20 de 1967. — Con esta fecha Jesús Docampo, de Montevideo, solicita el registro de la marca "JOYA", para la clase 14.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 2125 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA N.o 112.671. — Montevideo, Febrero 16 de 1967, con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita el registro de la marca GRATOLOR, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 600.00 10|pub. 1940 Feb.21-v.mar.7.

ACTA N.o 112.623. — Montevideo, Febrero 9 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Textil New York S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca:



para las clases 4, 5 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.500.00 10|pub. 1615 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 112.760. — Montevideo, Febrero 22 de 1967. — Con esta fecha, Vesubio Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar marca "HILOGLAS" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 2396 Feb.27-v.mz.13.

ACTA N.o 112.761. — Montevideo, Febrero 22 de 1967. — Con esta fecha, Vesubio Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar marca "CONO COLOR" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 2395 Feb.27-v.mz.13.

ACTA N.o 112.710. — Montevideo, Febrero 21 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Helena Rubinstein, Inc., (EE. UU.), solicita la marca "LIGHTWORKS" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 2443 Feb.27-v.mz.13.

ACTA N.o 112.711. — Montevideo, Febrero 21 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Helena Rubinstein, Inc., (EE. UU.), solicita la marca "EYESHINE" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 2444 Feb.27-v.mz.13.

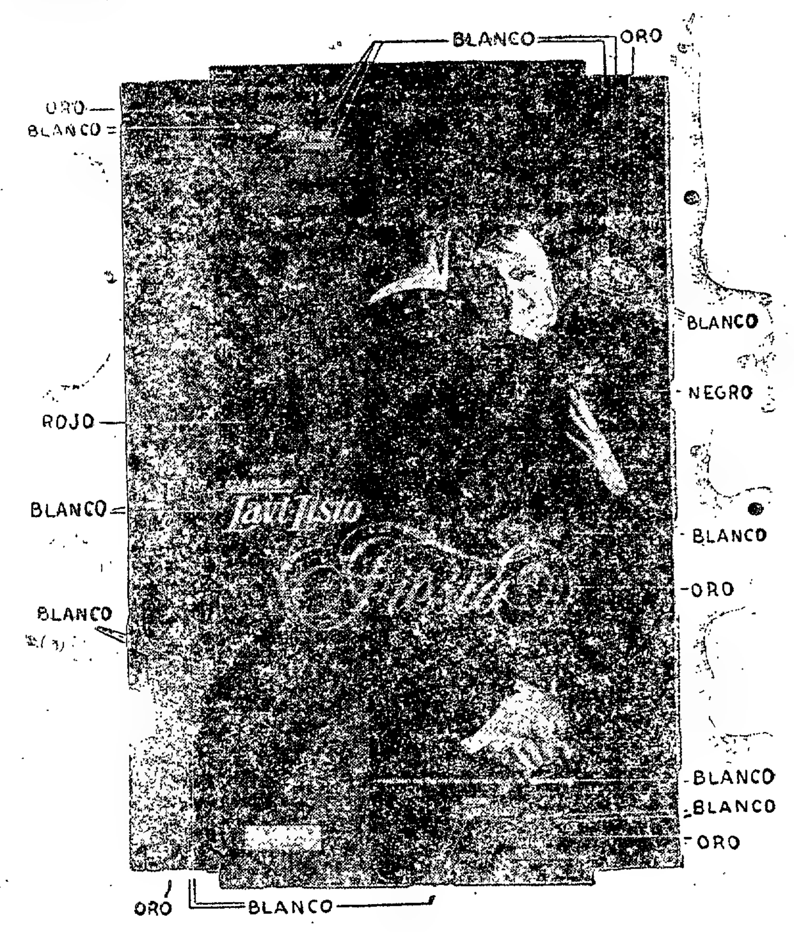
ACTA N.o 112.712. — Montevideo, Febrero 21 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Helena Rubinstein, Inc., (EE. UU.), solicita la marca "PAT A BLUSH" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 2445 Feb.27-v.mz.13

ACTA N.o 112.714. — Montevideo, Febrero 21 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Helena Rubinstein, Inc., (EE. UU.), solicita la marca "LASH BROW" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 2446 Feb.27-v.mz.13.

ACTA N.o 112.762. — Montevideo, Febrero 22 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A., Montevideo, solicita la marca



clase 5 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 8.400.00 10|pub. 2452 Feb.27-v.mar.13.

ACTA N.o 112.769. — Montevideo, Febrero 22 de 1967. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Nibo Plast Uruguaya S.A.C.I., (Montevideo), solicita registrar la marca "NIBOTOYS" para la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 2435 Feb.27-v.mz.13.

ACTA N.o 112.768. — Montevideo, Febrero 21 de 1967. — Con esta fecha, Titangesellschaft m. b. H., (Alemania), solicita la marca



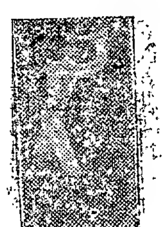
para las clases 1, 6, 7, 9, 11 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.200.00 10|pub. 2437 Feb.27-v.mz.13.

ACTA N.o 112.763. — Montevideo, Febrero 22 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita la marca



para las clases 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.100.00 10|pub. 2451 Feb.27-v.mz.13.

ACTA N.o 112.741. — Montevideo, Febrero 22 de 1967. — Con esta fecha, Roberto H. Cappio S. A., (Uruguay), solicita la marca



para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 2439 Feb.27-v.mz.13.

ACTA N.o 112.767. — Montevideo, Febrero 22 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Tenneco Inc., (EE. UU.), solicita la marca

TENNECO

para las clases 9, 15 y 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 900.00 10|pub. 2448 Feb.27-v.mar.13.

ACTA N.o 112.765. — Montevideo, Febrero 22 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Heublein, Inc., (EE. U.), solicita la marca

HEUBLEIN

para la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 900.00 10|pub. 2449 Feb.27-v.mz.13.

ACTA N.o 112.759. — Montevideo, Febrero 22 de 1967. — Con esta fecha, Vesubio Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar marca "HILATOMIC" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 2397 Feb.27-v.mz.13.

ACTA N.o 112.685. — Montevideo, Febrero 17 de 1967, con esta fecha El Mago S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca CLUBMAN para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 2079 Feb.22-v.mar.8.

ACTA N.o 112.680. — Montevideo, Febrero 17 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por Eli Lilly and Company (EE.UU.) solicita la marca CARPIDOR clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 2056 Feb.22-v.mar.8.

ACTA N.o 112.680. — Montevideo. Febrero 17 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por Eli Lilly and Company (EE.UU.) solicita la marca CARPIDOR clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 2055 Feb.22-v.mar.8.

ACTA N.o 112.640. — Montevideo, Febrero 13 de 1967, con esta fecha Oscar J. Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca AMERIPRESS, clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1758 Feb.16-v.mr.2.

ACTA N.o 112.664. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967, con esta fecha Guillermo Santiago Sartori, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca BOTICA 8, para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1820 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 112.667. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967 con esta fecha María Inés Correa Figueroa, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca CHIP y CHOP, para distinguir artículos de las clases 4, 14 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1821 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 112.624. — Montevideo. Febrero 9 de 1967, con esta fecha Laboratorios Celsius S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: FRUTAL SAL PARA EL HIGADO" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1780 Feb.17-v.mar.3.

ACTA Nº 112.680. — Montevideo, Febrero 20 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Merck y Co., Inc. (EE. UU.), solicita la marca "MODURETIC", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 2177 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA Nº 112.694. — Montevideo. 20 de Febrero de 1967. — Rafael Diego Rodríguez Bonavita, por Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.). (Montevideo) solicita la marca "FUNSADUCTO". clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 2174 Feb.23.-v.mz.9.

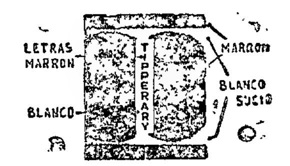
ACTA N.o 112.651. — Montevideo, Febrero 14 de 1967, con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Establecimiento Alabama S. A. C. I. y E. de Buenos Aires Rep. Argentina, solicita registrar la marca

ALABAMA

para la clase 1.a s|d. — Publíquese diez días. consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.200.00 10|pub. 1785 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 112.644. — Montevideo, Febrero 13 de 1967. con esta fecha Oscar Bacot por Fisons Pharmaceuticals Limited (England) solicita la marca SPINCAPS, clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1759 Feb.16-v.mr.2.

ACTA N.o 112.636. — Montevideo, Febrero 13 de 1967, con esta fecha Victorio Cohen. Montevideo, solicita la marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.350.00 10|pub. 1860 Feb.20-v.mar.6.

ACTA N.o 112.598. — Montevideo, Febrero 3 de 1967. El señor Cedric Carlos Alberto Clulow (Montevideo) solicita la marca "GAVROCHE" para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 390.00 10|pub. 1450 Feb.15-v.feb.28.

ACTA N.o 112.670. — Montevideo, Febrero 16 de 1967, con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita el registro de la marca KINGTOY, para la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1941 Feb.21-v.mar.7.

ACTA N.o 112.672. — Montevideo, Febrero 16 de 1967, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Eaton Allen Corp., de Nueva York, solicita el registro de la marca CO—REC—TOR, para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1939 Feb.21-v.mar.7.

ACTA N.o 112.715. — Montevideo, Febrero 21 de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por Esjaita S. A. (Montevideo) solicita la marca "VITA-CITRUS" para las clases 1, 2 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 2298 Feb.24-v.mar.10.

ACTA N.o 112.668. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita registrar la marga "OLIMPIA" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 2259 Feb.24-v.mar.10.

ACTA N.o 112.673. — Montevideo, Febrero 16 de 1967, con esta fecha Weight Watchers International, Inc. solicita el registro de la marca HANDI PAK, para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1938 Feb.24-v.mar.10.

ACTA N.o 112.675. — Montevideo, Febrero 16 de 1967, con esta fecha Weight Watchers International, Inc. solicita el registro de la marca



para las clases 15 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.050.00 10|pub. 1942 Feb.24-v.mar.10.

ACTA N.o 112.674. — Montevideo. Febrero 16 de 1967, con esta fecha Weight Watchers International, Inc. de Nueva York, E. U. de A., solicita el registro de la marca WEIGHT WATCHERS, para las clases 15 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1937 Feb.24-v.mar.10.

ACTA Nº 112.687. — Montevideo, Febrero 20 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Fábrica Argentina de Tejidos "La Unión" Ezra Teubal y Hermanos S. A. (Argentina), solicita la marca

Eth

clases 4 y 19 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.350 10|pub. 2178 Feb.24.-v.mz.10.

ACTA N.o 112.669. — Montevideo, Febrero 15 de 1967, con esta fecha Aldao Ltda. Montevideo, solicita la marca SOFAMOVIL, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1903 Feb.20-v.mar.2.

ACTA N.o 112.652 — Montevideo, 14 de Febrero de 1967, con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Salvat S. A. de Ediciones, de Pamplona, España, solicita registrar la marca LA TIERRA Y SUS LIMITES (Atlas Geográfico Económico Histórico), para la clase 15a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600,00 10|pub. 1786 Feb.17-v.mar.3.

ACTA N.o 112.666. — Montevideo, Febrero 15 de 1967, con esta fecha Oscar J. Bacot por Lentheric Limited, Inglaterra, solicita la marca TIARA, clases 9 y 10 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1904 Feb.20-v.mar.6.

ACTA N.o 112.713. — Montevideo, Febrero 21 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Helena Rubinstein, Inc., (EE. UU.), solicita la marca "VINYLINER" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 2447 Feb.27-v.mz.13.

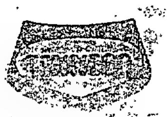
ACTA N.o 112.747. — Montevideo, 22 de Febrero de 1967. — Cubalán S. A., (Montevideo), solicita la marca "YARRYL" para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 2430 Feb.27-v.mz.13.

ACTA N.o 112.748. — Montevideo, Febrero 22 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por British Ermeto Corporation Limited, de Inglaterra, solicita renovar la marca "ERMETO" para la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 2429 Feb.27-v.mz.13.

ACTA N.o 112.705. — Montevideo, Febrero 21 de 1967. — El señor José Azar S. A., (Montevideo), solicita la marca "CENICIENTA" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 2428 Feb.27-v.mz.13.

ACTA N.o 112.746. — Montevideo, Febrero 22 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por The Raymond Corporation, (E.U.A.), solicita la marca "RAYMOND" para la clase 11 (sic). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 2427 Feb.27-v.mz.13.

ACTA N.o 112.766. — Montevideo, Febrero 22 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Tenneco Inc., (EE. UU.), solicita la marca



para las clases 9, 15 y 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.050.00 10|pub. 2450 Feb.27-v.mz.13.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.274. — Montevideo, Febrero 3 de 1967, con esta fecha Lucky S. A., (Montevideo), solicita patente de invención por quince años para: "Nuevo tapón de cierre hermético e inviolable", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1686 Feb.15-v.feb.28.

ACTA N.o 16.285. — Montevideo, Febrero 10 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por Chas. Pfizer y Co. Inc. (EE.UU.) solicita patente de invención para: "Procedimiento Químico" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1756 Feb.16-v.mr.2.

ACTA N.o 16.015. — Montevideo, Agosto 29 de 1966 con esta fecha Billy Fox, por Merck y Co., Inc. (EE. UU. A.) solicita patente de invención para: "Proceso para la preparación de 17—Alcoxi—Progesteronas" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1755 Feb.16-v.mr.2.

ACTA N.o 14.982. — Montevideo, Mayo 21 de 1964, con esta fecha Billy Fox, por Sterling Drug Inc. (EE.UU.) solicita patente de invención para: "Preparación de Tioxantenos y Xantenos Substituídos" de acuerdo a la Ley número 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1754 Feb.16-v.mr.2.

ACTA N.o 16.287. — Montevideo, Febrero 10 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por el señor Stephen A. Paoli, de E.U.A., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y máquina para la producción de carne picada sin hueso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1731 Feb.16-v.Mar.2.

ACTA N.o 16.291. — Montevideo, Febrero 14 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por Carlos Alberto Nasi, Argentina, solicita patente de invención para: "Un incinerador de residuos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1902 Feb.20-v.mar.6.

ACTA N.o 16.021. — Montevideo, Agosto 30 de 1966, con esta fecha Billy Fox, por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft, Suiza, solicita patente de invención para: "Derivados de benzofurano y procedimiento para su producción", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1901 Feb.20-v.mar.6.

ACTA N.o 16.020. — Montevideo, Agosto 30 de 1966, con esta fecha Billy Fox, por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft, Suiza, solicita patente de invención para: "Derivados de benzofurano y procedimiento para su producción", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1900 Feb.20-v.mar.6.

ACTA N.o 16.286. — Montevideo, Febrero 10 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por American Home Products Corporation (EE.UU. de A.) solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de 1, 3—Dihidro—3—Hidroxi—2H—1, 4 Benzodiazepin—2—Onas, de acuerdo a la Ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1757 Feb.20-v.mr.6.

ACTA N.o 16.019. — Montevideo, Agosto 30 de 1966, con esta fecha Billy Fox, por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft, Suiza, solicita patente de invención para: "Derivados de benzofurano y procedimiento para su producción", de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1899 Feb.20-v.mar.6.

ACTA N.o 16.213. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966, con esta fecha los señores Antonio Paredes y Andrés Renato Sosa, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Modificaciones y|o mejoras a las heladeras que toman energía suministrada por un quemador o llama de un mechero cuyo combustible puede ser kerosene, gas o supergas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $ 900.00 10|pub. 2099 Feb.22-v.mar.8.

ACTA N.o 16.297. — Montevideo, Febrero 17 de 1967, con esta fecha Carlos José Luis Ballester Molina, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bomba de achique de acción pendular" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 2080 Feb.22-v.mar.8.

ACTA N.o 16.296. — Montevideo, Febrero 17 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Rhone-Poulenc S. A. (Francia) solicita patente de invención para "Composiciones destinadas a exterminar los ectoparásitos de los animales" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 2054 Feb.22-v.mar.8.

ACTA N.o 16.032. — Montevideo, Setiembre 5 de 1966, con esta fecha Billy Fox por American Cyanamid Company (EE.UU.A.) solicita patente de invención para: "Método novedoso para producir composiciones contra los helmintos" de acuerdo a la Ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 2053 Feb.22-v.mar.8.

ACTA Nº 16.039. — Montevideo, Setiembre 9 de 1966. — Con esta fecha Billy Fox, por American Cyanamid Company (EE. UU. A.), solicita patente de invención para: "Método para preparar tiazolinas", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24 $ 600.00 10|pub. 2176 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA Nº 16.034. — Montevideo, Setiembre 8 de 1966. — Con esta fecha Billy Fox, por F. Hoffmann-La Roche y Co. Akt. (Suiza), solicita patente de invención para: "Composición insecticida", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se

ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 2175 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA N.o 16.299. — Montevideo, Febrero 21 de 1967, con esta fecha Osvaldo Alberto Lugano. Uruguay, solicita patente de invención para: "Nuevo tubo de inspección para quemadores o lo similar", y de acuerdo a la ley N.o 10 089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 2438 Feb.27-v.mar.13.

ACTA N.o 16.284. — Montevideo, Febrero 8 de 1967, con esta fecha Andrés Bauer, Montevideo, solicita patente de invención para: "Nuevo procedimiento en la producción continua de cintas en telas", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. — Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 2436 Feb.27-v.mar.13.

ACTA N.o 16.28?. — Montevideo, Febrero 14 de 1967, con esta fecha el señor Agustín Salvador Rela, de Buenos Aires, Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo sistema de refrigeración, aire acondicionado y generación de electricidad" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 2366 Feb.27-v.mar.13.

ACTA N.o 16.295. — Montevideo, Febrero 16 de 1967, con esta fecha el señor Moisés Ayzenberg, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nueva tapa para recipientes en general y tachos de residuos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 2365 Feb.27-v.mar.13.

25-Ventas de Comercio

Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Hemos prometido vender a los señores Raúl y Julio César Villarino Diverio, nuestro comercio, en ramo de panadería, denominado "Panificadora San Jacinto", de la Villa del mismo nombre.
Acreedores presentarse en Escribanía de Nicolás G. Odriozola, de la Villa de Migues. — Migues, 26 de Enero de 1967. — JULIO PEREZ. — RICARDO GARMENDIA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1203 Feb.14-v.mar.14.

Ley: 26|9|904. Los señores Antonio Saez Martínez y Francisca Bonat Botella, cedió a José María Ramos, los derechos del establecimiento de taller de compostura de calzado, ubicado en 21 de Setiembre 2725.
Acreedores: presentarse en Juncal 1395, escritorio 64.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1916 Feb.20-v.mar.27.

Interviniendo Centro de Balanceadores, prometimos vender a los señores Washington de León, Alberto y Godofredo Sabat, el Bar sito en Gral. Flores 2450. Acreedores: presentarse en Rincón 682, Esc. 12. (Ley 26|9|904). — Montevideo, 5 de Enero de 1967. — MANUEL A. BARREIRO. — DOMINGO BARREIRO. — OLIMPIO MOSQUERA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 2014 Feb.22-v.mz.29.

Interviniendo Escribanía Goldman, prometimos vender a Bruk y Jasansky, el comercio de Almacén, ubicado en Justicia 2402, de esta ciudad.
Acreedores: Andes 1260. ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — ISAAC CHERTOK. — ROSA VOSKOBOINIK de CHERTOK.
25) $ 1.200.00 20|pub. 2011 Feb.21-v.mar.28.

Prometimos vender a Fernando Juárez la Panadería "Rex" de esta ciudad, calle Figurita 2928|32. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 1.o de 1967. — Firmado: BLANCA GONZALEZ GONZALEZ. — RICARDO ANDRADE RIBEIRO.
25) $ 1.200 20|pub. 2213 Feb..23.-v.mz.30.

Prometí vender a Claudio Pérez López la Panadería "Platense" de esta ciudad, calle San Antonio 3638|40|42. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi calle Misiones 1442, en el plazo de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — Firmado: RAMON GONZALEZ PIZZO.
25) $ 1.200 20|pub. 2214 Feb.23.-v.mz.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Orlando Toriani, el comercio de Café y Bar, ubicado en Paysandú 1049, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 14 de 1966. — JOSE SOUSA FONTAN.
25) $1.200.00 20|pub. 1041 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Pompilio Chouciño y Esteban Nieto, el comercio de Café y Bar, ubicado en Larrañaga 3223, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 30 de 1966. — JOSE y MARCIAL SANPEDRO.
25) $1.200.00 20|pub. 1042 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Cesáreo Cancela y Domingo Najar, el comercio de Café y Bar, ubicado en Comercio 2201, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — MANUEL, JUAN y MARCOS MEDRANO SARTAGES.
25) $1.200.00 20|pub. 1043 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Adelino y Manuel Gerpe, el comercio de Café y Bar, ubicado en Sayago 1300, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — MANUEL RAMON GARCIA. — ANDRES y JOSE DA SILVA.
25) $1 200.00 20|pub. 1044 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Segundo Martínez y Ricardo Valena, el comercio de Café y Bar, ubicado en Pirineos 3392|8, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — FRANCISCO DEAMBROSIO FIORETTI.
25) $1.200.00 20|pub. 1045 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores José y Jesús Bertoa, el comercio de Almacén, ubicado en De La Marina 107, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 17 de 1966. — JOSE FERNANDEZ CONGIL.
25) $1.200.00 20|pub. 1046 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta al señor Gil Gómez, el comercio de Café y Bar, ubicado en Washington Beltrán 1701, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — JOSE MARIA RODRIGUEZ. — MANUEL GONZALEZ.
25) $1.200.00 20|pub. 1059 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta a los señores Lino Riveira y Manuel Nieto, el comercio ubicado en la calle Blandengues 1651, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1452, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 12 de 1966. — MANUEL y ANTONIO ALONSO CAMESELLA.
25) $1.200.00 20|pub. 1049 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta al señor Tomás F. García, el comercio de Café y Bar ubicado en la calle Agraciada 4101, de esta ciudad Acreedores: Zabala 1425, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 15 de 1966. — DIONISIO y BENIGNO IGLESIAS CAJADE.
25) $1.200.00 20|pub. 1050 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Antonio Blanco y Glauco Betancour, el comercio de Café y Bar, ubicado en la calle Asturias 1446, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425, Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 8 de 1966. — DIONISIO FAUSTINO RIAL.
25) $1.200.00 20|pub. 1053 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta al señor Angel Fernández, el comercio de Café y Bar, ubicado en Cuchilla Grande 4204, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 6 de 1966. — CESAREO CANCELA y CESAREO CANOBLA.
25) $1.200.00 20|pub. 1054 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta al señor Pedro Silva, el comercio de Café y Bar, ubicado en Hocquart 2001, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 5 de 1966. — HAIG KEOSSEIAN. — ISKANDAR HAGOPIAN.
25) $1.200.00 20|pub. 1055 En.30-v.mz.3.

EDUARDO JOSE PESSI, prometió en venta a HERMIO M. GAZAÑOL, el Restaurante de Cerro Largo 760. — Acreedores Colonia 836. — Ley 26|9|904.
25) $600.00 20|pub. 969 En.26-v.feb.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Emilio González y Santiago F. Cacho, el comercio de Café y Bar, ubicado en Gral. Artigas 600, (Las Piedras), Canelones. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 15 de 1966. — MANUEL CAAMAÑO LADO.
25) $1.200.00 20|pub. 1048 En.30-v.mz.3.

Ley 26 Setiembre 1904: Comunico que prometí vender la Estación de Servicio "Atlantic" con giro en esta ciudad, por lo cual los acreedores deberán presentarse dentro de los 30 días siguientes a la primera publicación a mi domicilio, Uruguay 593, Carmelo. — JUAN ANTONIO LEYS.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1614 Feb.14.-v.mar.14.

He prometido vender a Ricardo Pérez Ledo, la carnicería Joanicó 3646, en esta ciudad.
A los efectos legales, acreedores en la misma. — LUCIANO MADERA.
25) $ 600.00 20|pub. 1668 Feb.15-v.mar.15.

Prometimos vender a Tipperary S. A., (en formación), el establecimiento industrial que en el ramo de fábrica de ondulines, borquillas y anexos, gira en Camino Propios 3474 (Ley: 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores presentarse calle Buenos Aires 484, piso 3.o, escritorio 13. — VICTOR COHEN. — SARA RUBINOVICH de COHEN.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1628 Feb.15-v.mar.15.

Vendí a María Elisabet Rodríguez de Mendonça la Fábrica de Especies La Nativa de Julio Herrera y Obes N.o 215.
Acreedores: Avenida Brasil 1025. — Rivera, Enero 1.o de 1967. — NEVART KEYMETLIAN de BOYADJIAN.
25) $ 800.00 20|pub. 1698 Feb.16-v.mar.16.

Por intermedio de Park S. A., Agraciada 1722, prometimos vender al señor Rubí Martínez Reyes, nuestro comercio de tintorería sito en Avda. Larrañaga 3281, Capital, (Ley 26|9|1904).
Acreedores al comercio. — Montevideo, 20 de Enero de 1967. — MARY MARTINEZ de BAUTISTA. — RAMON A. BAUTISTA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1387 Feb.9-v.mar.9.

Comunicamos que el señor Ernesto Mespiaseguy Laduche, adquirió del señor Máximo Raymundo Padula, el establecimiento de Elaboración de Productos Porcinos, ubicado en Cno. Maldonado Kms. 23 y 24.
Acreedores: presentarse en 18 de Julio 1712, piso primero.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1273 Feb.9-v.mar.9.

Prometimos vender a Nelson Rey Cendal y Manuel Rey Martínez, el bazar "Sud América" de Colonia 819, ley Setiembre 26 de 1904.
Acreedores: Colonia 819. — Montevideo, Enero de 1967. — JOSE RAMON REY. — MARIA ESTHER CENDAL.
25) $600.00 20|pub. 1199 Feb.1.o-v.mz.7.

Ley 1904. Prometimos vender a don Omar Martínez Cerrutti, Confitería "Las Vegas", calles Bianchi y Montevideo, Bella Unión, Departamento de Artigas.
Acreedores: Piedras 263. Bella Unión. — JOSE MARIA BARRETO CASIMIRO NUÑEZ DA ROSA.
25) $600.00 20|pub. 29597 En.31-v.mz.6.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a la señora Nora Nelly Salle Sepúlvera de Alibertt, la despensa, sita en Santiago de Anca 1602.
Acreedores: Bartolomé Mitre 1514. Escribanía Nervi. — Montevideo, 1 de Febrero de 1967. — LUIS ALBERTO ALBOJER PIPERNO.
25) $ 600.00 20|pub. 1337 Feb.9-v.mar.9.

Manuel Laens, interviene: Prometí vender almacén comestibles. Ftas, verds. Ferm. pan y leche, Carignano 1450 a Alberto e Ignacio Pereyra Hernández.
Acreedores en el comercio, Ley 26|Set.|904. — Montevideo, 24 de Enero de 1967. — ANGELINA FERNANDEZ ALONSO. — ANGEL ABALDE LEIROS.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1384 Feb.9-v.mar.9.

Ley: 26|9|904. Los señores Julián De Frutos, Hilaria Elisa García, David Yabeck y Catalina Ralboski, prometieron vender a don Antonio Saez Martínez, casado con Francisca Bonat Botella, el establecimiento de taller de compostura de calzado, ubicado en 21 de Setiembre 2725.
Acreedores: Juncal 1395, escritorio 64.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1915 Feb.20-v.mar.27.

Prometí vender a Francisco Souto Curra la Pescadería "Mar del Plata" en el Mercado del Puerto, Puesto 67. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi calle Misiones 1442, en el plazo ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 19 de 1967. — Firmado: LUIS CASTRO SOBRINO.

25) $ 1.200 20 pub. 2212 Feb.23.-v.mz.30.

Interviniendo Unión Comercial Antonio P. García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a José López Fernández, el comercio sito en Mirabal 1951, capital. Acreedores al comercio. Ley 26,9|904. — Montevideo, 30 de Enero de 1967. — MANUEL GUISANDE PINZA. — JUANA RUIS.

25) $ 1.200 20|pub. 2179 Feb.23.-v.mz.30.

Ley: 26|9|904. don Pedro Alvarez Domínguez prometió vender a Líber Didier Estévez Pombo, el establecimiento de carnicería, ubicada en Río Branco 1415.

Acreedores: Juncal 1395, escritorio 64.

25) $ 600.00 20|pub. 1914 Feb.20-v.mar.27.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., de Avda. Uruguay 1023, prometí vender a Bolwko y Pinczak, mi negocio de Antonio Díaz 4657. Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — HORACIO PIAGGIO BETIZAGASTI.

25) $600.00 20|pub 1025 En.27-v.mz.2.

Vendí comercio almacén y bar, calle Comercio 2450|46|48, a Modesto Gómez. Presentarse interesados al Esc. Tancredi calle Misiones 1442, ciudad, dentro de treinta días. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 15 de 1966 — PASCUAL JOSE MARMO

25) $1.200.00 20|pub. 29007 En.26-v.feb.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta al señor José Pereiro, el comercio de Café y Bar, ubicado en Buenos Aires 250 de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1966, — JOSE CASTRO GARCIA.

25) $1 200.00 20|pub. 1057 En.30-v.mz.3.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores José González y Jesús Faguada, el comercio de Café y Bar, ubicado en Cno Maldonado 4865, de esta ciudad Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1966. — Montevideo, Junio 29 de 1966. — MANUEL VAZQUEZ MOURELLE.

25) $1.200.00 20|pub. 1058 En.30-v.mz.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Avda. Uruguay 1023, prometimos vender a Dobarro y Cabezas, nuestro comercio sito en Soriano 949.

Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — ALFREDO DUBRA LAMAS. — NELLY MARTHA LOPEZ MENDEZ

25) $600 00 20|pub. 1026 En.27-v.mz.2.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores José Pereiro y Domingo Rodríguez, el comercio de Café y Bar, ubicado en Cerro Largo 1751, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 11 de 1966. — FRANCISCO GARCIA. — SALVADOR REBOIRAS.

25) $1.200.00 20|pub. 1056 En.30-v.mz.3.

Prometimos vender a José Elizondo, el comercio de Peluquería, con domicilio en 21 de Setiembre 2932. Acreedores presentarse, Guayabo 1754, Ap. 10. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 20 de Febrero de 1967. — ERIKA HARTSTEIN. — WERNER LOWENSTEIN.

25) $ 600 00 20|pub. 2071 Feb.22-v mz.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender con fecha 1.o de Diciembre de 1966, al señor José Florensa Miguel, la cuota indivisa que nos correspondía en la casa de comercio que en el ramo de "Imprenta e Industrias Gráficas en general", gira en esta ciudad, calle Piedras 346. Acreedores: presentarse en la ciudad de Las Piedras, Rivera 543. Estudio Vidal-Carámbula. — ISAURA MARINO de LAFON. — GLADYS NELLY LAFON. — ENRIQUE LAFON

25) $ 1.800.00 20|pub. 2029 Feb.22-v.mz.29.

Interviniendo Unión Comercial Antonio P. García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a Alfredo García López y Manuel Cao García, el comercio sito en Galicia 2302, capital. Acreedores al comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 20 de Enero de 1967. — ROGELIO DE JESUS REDONDO.

25) $ 1.200 20|pub. 2180 Feb.23.-v.mz.30.

La firma I.U.D.U. Ltda. anuncia su clausura de actividades. Los acreedores se servirán presentar los comprobantes de sus créditos en Cuchilla Grande 5535.

25) $ 600.00 20|pub. 2217 Feb.23.-v.mz.30.

Interviniendo Unión Comercial Antonio P. García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender Emilio Alvarez López, el comercio sito en Joaquín Requena 1350, capital. Acreedores al comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 27 de Enero de 1967. — MANUEL ESCARIZ GARCIA. — DOLORES RODRIGUEZ.

25) $ 1.200 20|pub. 2181 Feb.23.-v.mz.30.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender a Huben W. Rodríguez e hijas nuestros derechos en la sociedad Chanes y Rodríguez, fábrica de vidrios y espejos, sita en la calle Isidoro de María 1420 y a partir del 1.o de Enero de 1967. Interesados presentarse en la dirección precitada — JOSE CHANES y HUBEN W. RODRIGUEZ.

25) $ 1.200.00 20|pub. 2236 Feb.24-v.mar.31.

O. A. S. I. C., Soriano 1222, comunica que el señor Mario O. Patetta, promete vender al señor Manuel Rosendo, su comercio en el ramo de Carnicería, ubicado en el Balneario Shangrilá calle Vecinal, Dpto. de Canelones. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|904. — MARIO OSCAR PATETTA. — MANUEL ROSENDO.

25) $ 1.200.00 20|pub. 2464 Feb.27-v.ab.3.

Interviniendo Oficinas Cosmos de la calle Colonia 1607, prometemos vender por nuestro intermedio el almacén y bar denominado "Arco Iris", sito en la calle Gral. Baldomir 2459, de esta ciudad, a los señores Rey y Mougan.

Acreedores en la oficina de 14 a 17 horas. Vendedores los señores Iglesias y Eira. Compradores los señores Rey y Mougan. — JOSE M. CORDO.

25) $ 1.800.00 20|pub. 2442 Feb.27-v.ab.3.

Interviniendo Ofilco S. A., R. Negro 1354, piso 3, escritorio 14, he prometido en venta mi comercio a María Vidal Nogueiras, sito en Humberto 1.o N.o 4026, que gira en el ramo de Despensa.

Acreedores presentarse en oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 19 de Febrero de 1967. — DIVA AUSCARRIAGA BLANCO.

25) $ 1.200.00 20|pub. 2398 Feb.27-v.ab.3.

Interviene Centro de Almaceenros Minoristas Magallanes 1412. Prometí vender a María Elida Blengio de Liberato, el almacén de comestibles, sito en Juan Jacobo Rousseau 4153, (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 24 de Enero de 1967. — JESUS SUAREZ POSE. — CARMEN VAZQUEZ CALVETE. — MARIA ELIDA BLENGIO de LIBERATO.

25) $ 1.200.00 20|pub. 1052 En.30.-v.mz.3.

27-Varios

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE SANIDAD E INDUSTRIA ANIMAL

Garrapaticida fosforado

Concurso de precios

Llámase a concurso de precios —por primera vez— para el suministro de Garrapaticida Fosforado suficiente para preparar hasta 5:000.000 (cinco millones) de litros de baño.

Las ofertas, entregas, etc., deberán ajustarse a lo que establece el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Sección Trámites, (Colonia 892, piso 8.o).

La apertura de propuestas se llevará a cabo en presencia de los interesados, el día 7 de Marzo próximo a las 15 horas, en la Secretaría General, en la dirección arriba mencionada, 7.o piso. — El Director Interino.

27) (C.C.) 3|pub. 30345 Feb.24-v.feb.28.

CONTRABANDO

Juzgado Letrado de Aduana

EDICTO. — Por disposición señor Juez Letrado de Aduana, doctor Orlando W. Olmedo dictada en autos: "Fisco contra BONINO GILILO, SILVIO. Contrabando" Ficha 1604|65, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Silvio Bonino Gililo; para que comparezca en autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, Febrero ocho de mil novecientos sesenta y siete. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto".

En fe de ello, expido el presente, que signo, sello y firmo en Montevideo, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Raúl Crottigini, Actuario Adjunto.

27) $ 1.200 10|pub. 2050 Feb.22.-v.mz.8.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra LUIS SGARAVATTI MERCURI y otros. Intimación, (L.o 29, F.o 51), se intima y protesta judicialmente a los señores Luis Sgaravatti Mercuri, Luis Sgaravatti Mercuri; Claudia Meroni de Sgaravatti (por sí y en representación de sus hijos menores Viola María Sgaravatti Meroni y Antonio Sgaravatti Meroni), el pago de los siguientes créditos a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay:

A) Ptmo. en vale N.o 20 40 c|Gtía. Hipot. Orig. de $ 10.000.00 v|2|4|964. Saldo $ 23.064.36; B) Ptmo. en vale N.o 4.779 c|Gtía. Hip. Orig. de $ 40.000.00 v|2|4|964. Saldo $ 85.036.97 y C) Ptmo. en vale N.o 218 c|Gtía. Hipot Orig. de $ 10.000.00 v|2.4|964. Saldo $ 4.679.66. — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. — Esc. Carlos Busch Buero. Actuario.

27) $ 5.400.00 30 pub. 1527 Feb.13-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, dictada en autos BANCO INDUSTRIAL S. A. Liquidación Judicial. (Ficha S 202 año 1963), se hace saber que ha sido presentado por el señor liquidador Dr. Juan Carlos Arrosa, el estado de verificación y graduación de créditos y a tal efecto se ha resuelto convocar a todos los acreedores a la Junta que se realizará en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso primero, el día 15 de Marzo de 1967, a las 10 y 30 horas.

Asimismo se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la Junta.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Febrero 16 de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria, adjunta

27) $ 1.200.00 10|pub. 1999 Feb.21-v mar.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE UNDECIMO TURNO

EDICTO — Por disposición dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno en los autos: "BENITO ZOILO EGUES ALVAREZ c Suc. de OLEGARIO DA SILVEIRA . Escrituración de oficio. (L.o 63. F o 233, se cita, llama y emplaza a don Olegario Da Silveira, a sus sucesores y causahabientes a título universal o singular, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos y otorgar la escritura de dominio a favor de don Benito Zoilo Egues Alvarez respecto del inmueble, padrón N o 122 079 del Departamento de Montevideo, individualizado en la promesa de compra-venta suscrita por Olegario Da Silveira el 20 de Octubre de 1961, inscripta con el N.o 1325 al F.o 3855 del L.o 122, en el Registro Unico de P de Venta de I. a Plazos, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 3 de Noviembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.

27) $4.200.00 30|pub. 28754 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Dra. Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: Cedrés De Yanelli, María Victoria y Yanelli, Miguel contra GARRIDO, MARIA HIPOLITA Pérdida de la Patria Potestad, (L.o 21, F.o 105), se cita, llama y emplaza doña María Hipólita Garrido, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Publicación gratuita. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — Esc Ernesto Roland, Actuario.

27) (R.20|4|55) 30|pub. 30240 Feb.9-v.mar.30.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: 'Carabell, Luis Emilio y Pereyra, María Elena contra RODRIGUEZ, CARLOS y TECHEIRA, LILIA Pérdida de la Patria Potestad. (Libro 20 Folio 648)" se cita, llama y emplaza a don Carlos Rodríguez y doña Lilia Techeira, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (Publicación gratuita ley 13.209 del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo, Setiembre 26 de 1966 — Esc. Ernesto Roland Actuario.

27) Ley 13.209 30|pub 33328 Dic.14.-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.2.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Plana, Víctor José y Arizaga Alba Gladys contra METALLO EDUARDO AN-

TONIO. Pérdida de la Patria Potestad. (Libro 20. Folio 647)", se cita, llama y emplaza a don Eduardo Antonio Metallo, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo. Setiembre 26 de 1966. — Esc. Ernesto Rolans, Actuario.
27) Ley 13.209 30|pub. 33326 Dic.14.-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: Contreras, Juan Cilio y Ortega, Elida contra TORRES, TIMOTEA Pérdida de la Patria Potestad, (L.o 21, F.o 125), se cita, llama y emplaza a doña Timotea Torres para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita, ley 13.209, del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo, Diciembre 6 de 1966. — Esc. Ernesto Roland. Actuario.
27) Ley 13.209 30|pub. 33410 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: SALORIO, JUAN GELIO Venta Judicial, (L.o 41, F.o 163), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Hilaria Ríos Suárez, Gregorio Peñafort Ríos Vidal, Micaela Ríos Vidal, Laurelliana Ríos Vidal, Nicolasa Lautora Ríos Vidal, Juana Ríos Vidal, Alfredo Anacleto Ríos Vidal, Irene Evangelina Ríos Vidal, Basilicio Claro Ríos Vidal y Juana Vidal, para que comparezcan en juicio a contestar la demanda, por sí o por apoderado constituido en forma, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Colonia, 27 de Octubre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
27) $3.000.00 30|pub. 28947 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.9.

QUIEBRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, en los autos caratulados: "ALFONSO FASANA. Quiebra. (Libro 19. Folio 221)", se hace saber que por sentencia ejecutoriada dictada en el mencionado expediente, con fecha: 16 de Noviembre de 1966, se decretó la rehabilitación del fallido señor Alfonso Fasana. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 16 de 1967. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario.
27) $ 900.00 10|pub. 2048 Feb.22.-v.mz.8.

C. CONTRIBUCION
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Salto

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección de Salto, en autos "Fiscal Letrado Departamental con JUAN MEDICE. C. Contribución. (Libro C. Folio 126)" y a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental se emplaza a Juan Médice y a quienes se consideren con derecho al inmueble sito en esta Sección calle Rivera, entre 25 de Mayo y doctor Morquio, Padrón número 6256, manzana catastral Nº 477, a que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Salto, 19 de Diciembre de 1966. — Irma Alonso de Chamorro, Juez de Paz, Primera Sección.
27) D. 21|7|34 15|pub. 30312 Feb.22.-v.mz.15.

C. CONTRIBUCION
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Salto

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección de Salto, en autos "Fiscal Letrado Departamental con MANUEL DA CUNHA BARROS. C. Contribución. (Libro C. Folio 159)", y a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental se emplaza a los sucesores de Manuel Da Cunha Barros y a quienes se consideren con derecho al inmueble sito en esta Sección empadronado con el número 2598, Rural, a que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio. — Salto, 15 de Diciembre de 1966. — Irma Alonso de Chamorro, Juez de Paz, Primera Sección.
27) D. 21|7|34 15|pub. 30311 Feb.22.-v.mz.15.

C. CONTRIBUCION
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Salto

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección de Salto, en autos "Fiscal Letrado Departamental con JOSE PINASCO. C. Contribución. (Libro C. Folio 153), y a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental se emplaza a los sucesores de José Pinasco y a quienes se consideren con derecho al inmueble sito en esta Sección calle Vilardebó esquina 25 de Mayo, empadronado con el número 7031 a que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio. — Salto. 15 de Diciembre de 1966. — Irma Alonso de Chamorro, Juez de Paz, Primera Sección.
27) D. 21|7|34 15|pub. 30310 Feb.22.-v.mz.15.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ha comparecido doña DIANA MARIA FERREIRA, iniciando juicio de Posesión Notoria de Estado Civil, de hija natural de Edina Ferreira e Isabelino Pérez, por lo que se emplaza a todos los que pudieren considerarse con derechos, a oponerse a cualquier título a dicha gestión, para que comparezcan a deducirlos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles en su caso, Defensor de Oficio, que los represente. Se habilitó el próximo Feriado Mayor, a los efectos de las publicaciones, haciéndose constar que la peticionante, gestiona auxiliatoria de pobreza. — San José, Diciembre 27 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
27) R. 20|4|55 10|pub. 30333 Feb.23.-v.mz.9.

FACULTAD DE QUIMICA
LLAMADO A CONCURSO

El Consejo de la Facultad de Química, en sesión de fecha 24 de Enero de 1967, resolvió llamar a concurso de méritos y pruebas, para provisión definitiva de un cargo de:

Profesor Adjunto de Química Farmacéutica, Esc. 2, Gdo. 3, 6 horas semanales, (Cargo Nº 100), con plazo de inscripción de aspirantes hasta el día miércoles 26 de Julio de 1967, a la hora 17.

Los aspirantes, al inscribirse deberán declarar de un modo expreso que están dispuestos a aceptar, en caso de ser designados, una mayor dedicación horaria si la Facultad pudiera concedérsela.

Las solicitudes de inscripción, así como las consultas que se deseen formular, se reciben en la Sección Concursos y Comisiones de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 horas. — Sección Concursos y Comisiones.
27) (C. C.) 3|pub. 30338 Feb.24.-v.feb.28.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALBITE, (L.o 58, F.o 543), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Octubre de 1966. — Raúl Trigo. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 2506 Feb.28-v.mar.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIO SCHAL LINCZER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2518 Feb.28-v.mar.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA FRAZEIRO de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas. 15 de Febrero de 1967. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
1) $ 400.00 10|pub. 2520 Feb.28-v.mar.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO o NATALIO ISABELINO JAUREGUIBERRY SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1.o de Febrero de 1967. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2482 Feb.28-v.mar.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN CARBAJAL PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1.o de Febrero de 1967. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2481 Feb.28-v.mar.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña TERESA CARDONA DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 8 de Febrero de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 2488 Feb.28-v.mar.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTER o MARIA ESTHER ESTEFANELL PERRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 15 de Febrero de 1967. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Lezar. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 2489 Feb.28-v.mar.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL o ABEL E. o ABEL EPIFANIO MACHADO o MACHADO FEIJOO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 2 de 1966. — José R. Luna Pradere. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2493 Feb.28-v.mar.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO FERREIRA o FERREIRA DE AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 14 de 1967. — José R. Luna Pradere. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2484 Feb.28-v.mar.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha,

se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS JUVENAL ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 17 de 1967. — José R. Luna Pradere. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2485 Feb.28-v.mar.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO AQUINO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 15 de 1966. — José R. Luna Pradere. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2486 Feb.28-v.mar.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUDELINO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a la heredera doña Omelia Suárez Cabrera por el término de noventa días. — Rocha, Diciembre 23 de 1966. — José R. Luna Pradere. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 2487 Feb.28-v.mar.14.

3—Convocatorias Comerciales

TARANCO Y CIA. S. A.

De acuerdo con lo que determinan los artículos 16, 19 y 21 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Marzo de 1967, a las 18 horas, en el local de Bartolomé Mitre 1356, 2.o piso, esc. 3, 6, (Estudio Jurídico Terra - Urioste - Vidal), para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Acta anterior; 2.o) Reducción del capital social integrado y rescate de las acciones correspondientes según convenio del 17 de Febrero de 1967; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones o un certificado del Banco en el que se encuentran depositadas, con dos días de anticipación a la fecha de realización de la misma. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967 — El Directorio.
3) $ 900.00 5|pub. 2136 Feb.28.-v.mz.7.

ERNESTO OTTONELLO S. A.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 10 de Marzo de 1967 en nuestro local social, sito en la Avda. Gral. Flores 3821, a la hora 18 y 30, para tratar la siguiente orden del día:

A) Designar a dos accionistas para que verifiquen el quórum legal, computen las votaciones y suscriban el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario; B) Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria del ejercicio; C) Informe del Síndico; D) Elección trienal de Directores.

Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deberán registrar en la Sociedad con tres días de anticipación a la reunión sus acciones o sus certificados de depósito. — Montevideo, Febrero de 1967. — El Directorio.
3) $ 360.00 2|pub. Feb.28-v.mar.2.

De acuerdo a lo prescripto por los artículos 25 y 26 (incisos A y C), se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, a celebrarse el día 10 de Marzo de 1967, a la hora 19 y 30, en nuestro local social, sito en la Avda. Gral. Flores 3821, para tratar la siguiente orden del día:

A) Designar a dos accionistas para que verifiquen el quórum legal, computen las votaciones y suscriban el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario; B) Aumento del capital autorizado a pesos 10:000.000.00, previa autorización del Poder Ejecutivo; C) Modificación del artículo 29 de los estatutos sociales.

Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deberán registrar en la Sociedad con tres días de anticipación a la reunión sus acciones o sus certificados de depósito. — Montevideo, Febrero de 1967. — El Directorio.
3) $ 360.00 2|pub. 2538 Feb.28-v.mar.2.

MOLINO CORDONE S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Marzo de 1967, a las 11 horas, en el local social, calle Carlos Cúneo esquina Fco. Fontana, (Nueva Palmira), con el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración del proyecto de reforma de los estatutos sociales; 3.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace constar que para formar parte de la Asamblea, deberán registrarse las acciones en la sede social, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

Se previene, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, que si transcurrida una hora de la fijada para la Asamblea en primera convocatoria, no existe quórum, se pasará a sesionar en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. — El Directorio.
3) $ 210.00 1|pub. 2530 Feb.28-v.feb.28.

C. Y. P. H. O. S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas de CYPHOSA, para que concurran a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 16 de Marzo de 1967, a la hora 10, convocando para la hora 11 en caso de no haber quórum, en la primera hora citada, (Art. 21), en el local de la calle Capurro 884, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración del balance general, memoria del Directorio, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.; 3.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán en cumplimiento a lo mandado por el artículo 24 de los estatutos sociales, depositar sus acciones en la Secretaría del Directorio, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la Asamblea, o en su defecto, certificado de depósito en una institución bancaria expedido a ese efecto.

El accionista que no pueda concurrir podrá hacerse representar por otra persona mediante una carta poder, (Art. 25). — Montevideo, Febrero de 1967. — El Director, Secretario.
3) $ 280.00 1|pub. 2504 Feb.28-v.feb.28.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, (L.o 21, F.o 419), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don ROBERTO CRUZ CRESPO y doña ESTELA NAPOL de CRUZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren tendrán únicamente acción sobre los bienes del cónyuge deudor. — Artigas, 16 de Febrero de 1967. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
5) $ 1.600.00 20|pub. 2523 Feb.28-v.ab.4.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 736|62|2. — Herramientas para carpinteros y albañiles de Gerencia de Material y Tracción.

Apertura: Primer Llamado: 12 de Abril de 1967 a la hora 15.

Apertura: Segundo Llamado: 18 de Abril de 1967 a la hora 15.

Precio del pliego: $ 20.00, (veinte pesos).

N.o 50|63|1. — Cabos de madera para herramientas.

Apertura: Primer Llamado: 6 de Abril de 1967 a la hora 14.

Apertura: Segundo Llamado: 12 de Abril de 1967 a la hora 16.

Precio del pliego: $ 25.00, (veinticinco pesos).

La apertura de propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso, donde también pueden retirarse los pliegos respectivos dentro del horario de oficina. Por más información, teléfono: 9. 09. 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30367 Feb.28-v.mar.14.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 28 de 1967

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

6.a Sección

CARLOS HERIBERTO GOMEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1274 y MARIA CRISTINA ALONSO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1274

7.a Sección

GERMAN ANTONIO GAUSACHS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1722 y BEATRIZ MARGARITA MACHIAVELLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1722.

13.a Sección

GIUSEPPE DI RUOCCO, 42 años, divorciado, fletero, italiano, domiciliado Menorca 1964 y MARIA INES LOPEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Caldas 1717.

15.a Sección

PABLO JUAN PEREZ GARIN, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 2066 y ELSA MINETTI, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 2066.

JORGE ANTONIO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 2039, Apto 2 y ALICIA CRISTINA VIGORITO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia 2039, Apto. 2.

19.a Sección

JOSE LUIS VITUREIRA, 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2491 y ALBA SELVA D'ARAGONA, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Arenal Grande 2491.

RUBEN ERNESTO DE LUCA, 20 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Emilio Reus 2366, Apto. 3 y NELSA IRIS CARRASCO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada E. Reus 2366.

NELSON JULIAN MEZQUIDA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 1730, Apto. 3 y TERESA ALDAMA CALLEJAS, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Blandengues 1730, Apto. 3.

LUCIANO BERMUDEZ, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1985 y NEIVA GUEDES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1987.

20.a Sección

MARCELINO GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Real 4085 y GLADYS NANCY RODRIGUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Benito Riquet 545

21.a Sección

HERIBERTO ROMERO, 27 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Goethe 4582 y FAUSTINA PETRONA RUIZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Henderson 1385.

GUADALUPE MELGAREJO, 37 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Guaviyú 3165 y MIRTHA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Aranguá 4576.

24.a Sección

GONZALO MARIA MARTIN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. C. Grauert 3244 y MARTA RIVAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. C. Grauert 3244.

14) $ 50.00 3|pub. v.mar.3.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: JOSE CARLOS GIZULFO y otra. Rectificación de Partida, (L.o 63, F.o 445), se ha dispuesto hacer saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de José Carlos Gizulfo y Barbarita Crua, en el sentido de que donde el contrayente figura como: José Carlos Guizulfo, debe decir: José Carlos Gizulfo, por así corresponder, tramitándose con auxiliatoria de pobreza.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 30368 Feb.28-v.mar.28.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 112.780. — Montevideo, Febrero 23 de 1967, con esta fecha Realtex S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca POLIWOOL, para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 2521 Feb.28-v.mar.14.

ACTA N.o 112.781. — Montevideo, Febrero 23 de 1967, con esta fecha Realtex S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca POLILEN, para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 2520 Feb.28-v.mar.14.

ACTA N.o 112.779. — Montevideo, Febrero 23 de 1967, con esta fecha Realtex S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca POLYTEX, para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 2519 Feb.28-v.mar.14.

ACTA N.o 112.737. — Montevideo, Febrero 22 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruíz, por Reemtsma Cigaretten Fabriken G. m. b. H., Alemania, solicita registrar la marca: PACARD, para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 600.00 10|pub. 2510 Feb.28-v.mar.14.

ACTA N.o 112.738. — Montevideo, Febrero 22 de 1967, Guzmán González Ruíz, por Reemtsma Cigaretten Fabriken G. m. b. H., de Alelemania, solicita registrar la marca SMILE, para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 600.00 10|pub. 2511 Feb.28-v.mar.14.

ACTA N.o 112.743. — Montevideo, Febrero 22 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruíz, por Compañía Anónima Productora de Grasas de Venezuela, solicita registrar la marca CHIFFON, para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 600.00 10|pub. 2512 Feb.28-v.mar.14.

ACTA N.o 112.736. — Montevideo, Febrero 22 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruíz por Reemtsma Cigaretten Fabriken G. m. b. H., de Alemania, solicita registrar la marca TASS, para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 600.00 10|pub. 2509 Feb.28-v.mar.14.

ACTA N.o 112.735. — Montevideo, Febrero 22 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruíz por Reemtsma Cigaretten Fabriken G. m. b. H., de Alemania, solicita registrar la marca TELEN, para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 600.00 10|pub. 2508 Feb.28-v.mar.14.

ACTA N.o 112.724. — Montevideo, Febrero 21 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruíz por Compañía Anónima Industrial Productora de Grasas, de Venezuela, solicita registrar la marca LOS TRES CHINITOS, para clases 1 y 3. s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 600.00 10|pub. 2507 Feb.28-v.mar.14.

ACTA N.o 112.725. — Montevideo, Febrero 21 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruíz por Compañía Anónima Industrial Productora de Grasas, de Venezuela, solicita registrar la marca PELICANO, para clase 13, s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 600.00 10|pub. 2506 Feb.28-v.mar.14.

ACTA N.o 112.726. — Montevideo, Febrero 21 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruíz por Compañía Anónima Industrial Productora de Grasas, de Venezuela, solicita registrar la marca MISTERIO, para las clases 1, 6 y 13, s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 600.00 10|pub. 2505 Feb.28-v.mar.14.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.257. — Montevideo, Enero 31 de 1967, con esta fecha Juan José y Angel Rodríguez, Montevideo, solicita patente de invención para: "Mejoras en soportes", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $ 600.00 10|pub. 2529 Feb.28v.mar.14.

ACTA N.o 16.301. — Montevideo, Febrero 23 de 1967, con esta fecha Paul Adolf Muller, de Liechtenstein y Eric Bakowski, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Tacos de filtro para humo de tabaco hechos de panel y método para mejorar sus cualidades de gusto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.

24) $ 900.00 10|pub. 2522 Feb.28-v.mar.14.

25—Ventas de Comercio

Interviene A. Costas Cabezas vendimos. café y bar, de Aparicio Saravia 4611 a Hipólito Fernández y Antonio Castro, ley 26|9|904, Montevideo, Febrero de 1967. — RICARDO BOUZA. — CARMEN SOTO y RAUL CASAS.

25) $ 600.00 20|pub. 2525 Feb.28-v.ab.4

Interviene A. Costas Cabezas vendimos. café y bar en Gral. Flores 2151 a Manuel Pino, ley: 25 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero de 1967. — GERMAN PARAFITA — EVARISTO PARAFITA y OTILIA ALVAREZ.

25) $ 600.00 20|pub. 2526 Feb.28-v.ab.4.

Interviene A. Costas Cabezas vendimos, café y bar de Propios 4750 a Jesús Martínez y José Tarrio, ley: 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Febrero de 1967. — ARGELINO JOSE RAMOS SUAREZ.

25) $ 600.00 20|pub. 2527 Feb.28-v.ab 4

Interviene A Costas Cabezas, prometimos, en venta panadería de Manuel H. y Obes 3997 y sucursal de Carlos Ma. Ramírez 285 a Alfonso Loureiro, Jaime López y José Aguiar de acuerdo con ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Febrero de 1967. — NEMESIO GANDARA. — REMIGIO GANDARA. — JOSE MARTINEZ. — MARIA ESTRELLA BOUZA. — AURORA MOSQUERA. — HERMOSINDA RODRIGUEZ.

25) $ 1.200.00 20|pub. 2528 Feb.28-v.ab 4

27—Varios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: Montañez Martina por su menor hija María Luisa Montañez contra sucesores de Cayetano Alberto Charón. Investigación de paternidad y auxiliatoria de pobreza, (21 - 743), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Cayetano Alberto Charón, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio.

Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Rocha, 22 de Setiembre de 1966. — José A. Ribot Liana. Actuario.

27) R.20|4|55 30|pub. 30366 Feb.28-v.ab.18.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

"FABRICA URUGUAYA DE ARTICULOS PLASTICOS S. A. (FUDAP)

Julio Herrera y Obes 1524

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "FABRICA URUGUAYA DE ARTICULOS PLASTICOS S. A." (FUDAP) solicitando la inscripción de la reforma introducida en sus estatutos, lo que se transcribe a continuación:

Testimonio

Acta Nº 5

En Montevideo a los veintiún días de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las veinte horas se reúnen en primera convocatoria, en el local de la calle Julio Herrera y Obes 1524, los accionistas de la FABRICA DE ARTICULOS PLASTICOS "F.U.D.A.P. S. A." para tratar la siguiente y única orden del día:

Reforma de los estatutos sociales

Se halla presente el Inspector de la Oficina de Recaudación de Impuesto a las Ganancias Elevadas, Contador Haig Adonian, quien ha verificado la asistencia de accionistas el capital representado y el número de votos según consta a fojas 5 del libro "Accionistas" rubricado el 6 de Marzo de 1959 bajo el folio 44 del libro 9. Se encuentran presentes cuatro accionistas que representan el total del capital integrado uniendo en total 17 votos y un capital de $ 200.000. Preside el acto el Presidente, señor León Furmanski, quien informa a los accionistas de la necesidad de aumentar el capital social lo que a su vez exige el cambio de los artículos 6.o y 19 de los estatutos sociales. Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad la reforma de ambos artículos propuesta por el Directorio cuya nueva redacción definitiva sería la siguiente:

Artículo 6º Se fija el capital social autorizado en la suma de $ 1.000 000 (un millón de pesos) representado por cuatro series de acciones de $ 250.000 c|u. Las dos primeras series serán de acciones ordinarias y las dos restantes de acciones preferidas. Las últimas tendrán preferencia en el rescate, por lo cual el Directorio puede proponer asignarles un dividendo hasta 10 o|o menos del dividendo que se le asigne a las acciones ordinarias. Las acciones serán al portador por un valor nominal de $ 1.000 c|u.

Al artículo 19, se agrega: El Directorio deberá proponer el dividendo a pagar tomando en cuenta lo establecido en el artículo 6, sobre acciones ordinarias y preferidas. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. A los efectos correspondientes, se agrega la siguiente disposición transitoria: Se faculta a los señores Contador Máximo Brenner, doctor Jaime Krygier y Máximo Bercovici para realizar conjunta, separada e indistintamente las gestiones tendientes a obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la presente reforma, plantear, discutir o aceptar las modificaciones que se les planteen, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública. Siendo las 20 horas y 40 minutos y no estando otros asuntos a discusión, se levanta la sesión. Secretario: Bercovici: Presidente: firma ilegible.

"Hay un sello de Impuesto E. a las Ganancias Elevadas un sello fechador que dice: 5 de Enero de 1962, y una firma: Haig Adonian".

Concuerda con el original de su tenor que obra a fojas ocho y nueve del libro de actas de asambleas perteneciente a la FABRICA URUGUAYA DE ARTICULOS PLASTICOS (FUDAP) inscripto con el número novecientos ochenta y dos del libro número ocho.

En fe de ello, a pedido de parte interesada, expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, a veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. — Margarita Fogel, Escribana.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno. — León Furmanski en representación de FUDAP S. A., según surge del artículo 10 de los estatutos constituyendo domicilio en la calle Rincón cuatrocientos veintidós escritorio nueve: Al Sr. Juez digo: 1º) Con fecha 12 de Abril de 1958, se constituye la sociedad anónima denominada FUDAP S. A., aprobada por el Poder Ejecutivo con fecha 2 de Diciembre de 1958, e inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el número 15 al folio 100 del libro 1 de Estatutos en el año 1959 y publicado en el "Diario Oficial" el 28 de Enero de 1959. 2º) Que por resolución de la asamblea con fecha 21 de Noviembre de 1961, se resolvió ampliar el capital de la sociedad que originalmente era por la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos m|n.), a $ 1.000.000 (un millón de pesos m|n.). Por el que el artículo 6.o de los estatutos sociales quedará redactada en la siguiente forma:

"Se fija el capital social autorizado en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos m|n) representado por cuatro series de acciones de $ 250.000 c|u. Las dos primeras series serán de acciones ordinarias y las dos restantes de acciones preferidas. Las últimas tendrán prefe-

-rencia en el rescate por lo cual el Directorio puede proponer asignarle un dividendo hasta 10 o|o menos del dividendo que se le asigne a las acciones ordinarias. Las acciones serán al portador por un valor de $ 1.000 c|u. "Por lo expuesto al señor Juez solicito: 1º) Que se me tenga por presentado, acreditado la personería y constituído domicilio. 2º) Que apruebe el aumento de capital relacionado y ordene su inscripción en el Registro Público de Comercio como asimismo las publicaciones legales. 3º) Que se devuelva la documentación adjunta y se entreguen los testimonios. — León Furmanski. — Jaime Krygier, Abogado.

Exp. 1271|66. — Decimoprimer Turno. — Inspección General de Hacienda, División Soc. Anónimas. — Montevideo, 13 de Octubre de 1966. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de FABRICA URUGUAYA DE ARTICULOS PLASTICOS S. A. (FUDAP) documentado por Testimonio Notarial que se acompaña a fs. 19'20. — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de Div.: Mario Tassino. — V.o B.o Insp. General de Hacienda (I): Contador Alfredo Fernández.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Visto Nº 4263. — Señor Juez: La Fiscalía comparte el informe de fs. 26 vto. — Montevideo, 18 de Octubre de 1966. — Carlos Sienra Castellanos.

8769. — Montevideo, Noviembre 14 de 1966. — Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el M. Público y atento a lo que establece el artículo 403 y siguientes del Código de Comercio, modificados por la ley N.o 13.318 artículos 206 y siguientes. Se resuelve: Aprobar la reforma de estatutos de F.U.D.A.P. S. A. con un capital de $ 1.000.000 (un millón de pesos) autorizando su aplicación previa inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales justificadas éstas últimas, expídase testimonio, háganse desgloses y oportunamente archívese. — Eduardo Bolani. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1966. — Con esta fecha y con el número 503 al folio 2282 del libro 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 2.272. — 1|pub. — 2258.

PINAMAR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Duodécimo Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Duodécimo Turno, doctor don Salvador Chiara, dictada en los autos radicados en este Juzgado y caratulados: "PINAMAR S. A." Aumento de capital (Libro 1, Folio 699), se hace saber que ante este Juzgado se presentó "PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio cuyo trámite se transcribe a continuación:

Elba N. Techera de Motta, Escribana, Certifica: Que he tenido a la vista el libro de actas de asambleas perteneciente a la sociedad PINAMAR S. A., debidamente certificado, del cual surge que por acta labrada el veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco en reunión del Directorio de la sociedad, se resolvió por unanimidad aumentar el capital autorizado de la sociedad a la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos m|n.) Se resolvió además autorizar al Proc. Holsen Nalbarte para que representando a PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA realice todos los trámites que este aumento de capital requiera.

En fe de ello y por solicitud de parte interesada expido el presente que signo y firmo en Montevideo, el diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y seis. — Hay un signo. — Elba N. Techera de Motta. — Un sello dice: Elba N. Techera de Motta, Escribana.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno. — Alejandro Nogueira Graf y Raúl Nogueira Schelotto por PINAMAR S. A., personería que acreditamos con certificado notarial adjunto, constituyendo domicilio en 18 de Julio N.o 1474 piso 10, escritorio 1002, al señor Juez decimos: 1.o) Como surge del certificado notarial que se acompaña, en reunión celebrada el 29 de Octubre de 1965 el Directorio de PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5.o de los estatutos de la sociedad resolvió por unanimidad aumentar el capital autorizado a la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos m|n.). 2.o). Según resulta del certificado expedido por la Inspección General de Hacienda que se adjunta, PINAMAR S. A. ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones de la ley número 13.318 en cuanto a suscripción e integración mínima de capital. En virtud de lo manifestado precedentemente y de lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio modificado por la ley N.o 13.318 al señor Juez venimos a solicitar: I) Nos tenga por presentados con dos certificados notariales, un certificado de la Inspección General de Hacienda y estatutos originales de PINAMAR S. A., por acreditada la personería y constituído el domicilio. II) Previos los trámites correspondientes y previa vista del Sr. Fiscal de lo Civil, se autorice a PINAMAR S. A. el aumento de su capital social a la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos m|n). III) Se mande inscribir dicha autorización en el Registro Púb. y General de Comercio y su publicación en la forma de estilo. IV) Se nos expida testimonio de lo actuado, quedando facultado para recibirse del mismo así como del desglose de los documentos agregados el Procurador Holsen Nalbarte. Sírvase el señor Juez acceder a lo pedido. — Alejandro Nogueira Graf. — Raúl Nogueira. — M. Aurelio Oronoz. — Un sello dice: M. Aurelio Oronoz Abogado.

Exp. 1380'66. — Decimosegundo Turno. — Inspección General de Hacienda, División Soc. Anónimas. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1966. — Señor Juez: Puede usted autorizar el proyectado aumento de capital de PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, resuelto por su Directorio en sesión celebrada el 29|10|65, en mérito a la facultad conferida por el artículo 5.o de los estatutos. — Asesor: C. Zarazola. — Contador Carlos Zarazola. — Ayudante de Asesor: Eduardo Chavarría. — Eduardo Chavarría. — V.o B.o Insp. General de Hacienda (I): A. Fernández. — Contador Alfredo Fernández".

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 5320. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1966. — (E. a. PINAMAR S. A. Aum. Cap. Civil 12.o) — Carlos Sienra Castellanos. — Un sello dice: Carlos Sienra Castellanos. Fiscal.

6154. — Montevideo, Diciembre 9 de 1966. — Vistos: Por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público se resuelve:

Aprobar el aumento de capital solicitado por "PINAMAR S. A." previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Justificadas éstas últimas háganse los desgloses, expídase testimonio si se solicitare y archívese. — Chiara. — Elbio A. Panario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis a las diez y 45 horas e inscripta en este Registro con el número 450 al folio 1972 del libro número 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose saber que, a esos efectos se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$ 1.778. — 1|pub. — 2315.

AURO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, doctor Ricardo Félix Basso, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado AURO S. A. solicitando la aprobación e inscripción en el Registro Público y General de Comercio de los Estatutos que a continuación se transcriben:

Acta de constitución de Tauro S. A.

En Montevideo, a veintiseis de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, reunidos los señores doctor Augusto César Bado, uruguayo, mayor de edad, casado en segundas nupcias con doña Edith Abalos, Elbio Emilio Espinosa, uruguayo, mayor de edad, soltero, y Milton Valsecchi, uruguayo, mayor de edad, casado con doña Dina Bonacker, domiciliados todos en la calle 25 de Mayo 444 Piso 2.o de la ciudad de Montevideo, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Denominación, domicilio, duración objeto.

Artículo 1.o Con el nombre de "TAURO S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las leyes vigentes. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) La adquisición, compra-venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la Ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal; B) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de toda clase de máquinas, animales, artículos eléctricos y sus repuestos, mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotécnica, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería orfebrería y relojería o frutos del país. C) Ejercer representación, comisiones y consignaciones, montar empresas de publicidad y agencias de viajes. En los objetos señalados precedentemente la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena, en carácter de socio, copartícipe o financiador

Capital, acciones, accionistas.

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) representado por 500 (quinientas) acciones al portador de mil pesos ($ 1.000 00) cada una, que podrán emitirse en títulos representativos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos.

Art. 4.o El Directorio resolverá sobre lo relativo a la emisión de acciones, momento y forma en que se suscribirán e integrarán, precio de emisión que en ningún caso podrán ser inferior a la par, pudiendo integrarse acciones mediante entrega de bienes. Las acciones llevarán las firmas de dos directores. El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y asambleas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la Ley 3545.

Dirección y Administración.

Artículo 5.o La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea, pudiendo ser reelectos. Para ser Director no se requiere ser accionista. Permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la asamblea que elegirá los nuevos Directores. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya. Dicha designación durará hasta la primera asamblea de accionistas. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7.o El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Representan legalmente a la Sociedad dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 8.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Podrá otorgar poderes generales o especiales indicando en cada caso el alcance de los mismos. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9.o Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Asambleas.

Artículo 10. Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordina-

rias. Serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiere. También podrán solicitar su convocatoria como mínimo el 25 o|o del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días siguientes de recibir el petitorio.

Art. 11. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el Diario Oficial con por lo menos cinco días de anticipación. Estando representada la totalidad del capital integrado en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria dando cumplimiento al artículo 10. del decreto de 18 de Diciembre de 1967. La convocatoria deberá expresar: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas, aún las extraordinarias, convocadas para tratar los temas referidos en la Ley de 19 de Julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal. El registro de accionistas deberá cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea, pudiendo inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras.

Art. 12. La asamblea designará su Presidente y un accionista que deberá firmar el acta correspondiente. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 13. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los seis meses de terminado el ejercicio y tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades. Además deberá proceder al nombramiento del Directorio. Síndico —si lo hubiera— considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. Cualquier asamblea de accionistas podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, estableciendo las condiciones de dicha emisión.

Síndico.

Artículo 15. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley exija, designar un Síndico. En este caso deberá fijar sus cometidos, atribuciones, responsabilidades y remuneración.

Ejercicio, balance, utilidades.

Artículo 16. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente dando cuenta a la Dirección General Impositiva.

Art. 17. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

Disolución y liquidación.

Artículo 18. La sociedad se disolverá: A) Por expiración del término si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Judicial. B) En los casos previstos por las leyes. C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de liquidación y designará al liquidador o liquidadores.

Disposiciones transitorias.

Artículo 19. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Judicial B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores. C) Adquirir inmuebles por cuenta de la sociedad, ya sea con dinero de ésta o pagando con acciones, firmando todas las escrituras que fuera necesario a tal efecto.

Art. 20 Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robirú y Ruben D. Broncini para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante el Poder Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos; pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. Fdo. Milton Valsecchi. Elbio E. Espinosa. Augusto Cesar Rado

Daniel Terra Escribano certifico que: las firmas que anteceden pertenecen a los señores doctor Augusto César Bado, Elbio Emilio Espinosa y Milton Valsecchi, cuyos datos personales constan precedentemente, de mi conocimiento. En fe de ello, y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Fdo. Daniel Terra. Escribano.

Inspección General de Hacienda. — División Soc. Anónimas. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1966. — Señor Juez: El proyecto de estatuto de TAURO S. A. no contiene cláusulas contrarias al régimen en vigencia, habiéndose dado cumplimiento a los requisitos de constitución como resulta del recaudo que se acompaña a fs. 6. No obstante se advierte que con fecha 21|9|61, el Poder Ejecutivo autorizó el funcionamiento de una sociedad anónima con el mismo nombre que la de autos. Fdo. Heber Núñez. Mario Tassino. Cr. Alfredo Fernández.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno. Augusto César Bado, Elbio Espinosa y Milton Valsecchi, en nuestro carácter de únicos fundadores de TAURO S. A. con personería acreditada en el Expediente TAURO S. A., aprobación de estatutos L.o 1 F.o 639, al señor Juez decimos 1) Que hemos sido notificados del informe de la Inspección General de Hacienda en el que se manifiesta que no tiene observaciones que formular al proyecto de estatutos, pero hace notar que existe otra Sociedad Anónima aprobada con el mismo nombre. 2) En tal sentido y con el propósito de evitar inconvenientes de futuro, hemos resuelto por unanimidad, y haciendo uso de las facultades que nos confiere el artículo 20 de los estatutos sociales, cambiar la denominación de nuestra sociedad por la de AURO S. A. 3) Por lo expuesto al señor Juez solicitamos: A) Que sin más trámites se sirva aprobar los estatutos de nuestra representada con la modificación introducida. B) Que e sirva ordenar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio haciendo constancia en el auto que ordena dicha inscripción de la modificación de su nombre. C) Que en el testimonio que al final de esta gestión otorga el juzgado, se sirva dejar constancia de la modificación introducida al estatuto. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado. Fdo. Milton Valsecchi. Elbio Emilio Espinosa. Milton Valsecchi. Señor Juez: De acuerdo a lo manifestado en el precedente escrito el suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, Octubre 21 de 1966.

7913. — Montevideo. Diciembre 9 de 1966. — Vistos: Atento a las resultancias de autos y a lo preceptuado por los Art. 403 y ss. del Código de Comercio, modificados por los Art. 206 y ss., de la Ley N.o 13.318 se resuelve: Aprobar los estatutos de "AURO S. A." y autorizar su funcionamiento. Inscríbase el acta de constitución, el estatuto y testimonio de la resolución que se dicta en el Registro Público de Comercio y realícense las publicaciones de ley, expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese. A los efectos fiscales estímanse los honorarios en la suma de $ 5.000.00. Fdo. Ricardo Félix Basso Juez. José Tomás Pereira, Actuario. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. Recibido hoy. Conste. Artecona.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1966. — Con esta fecha y con el N.o 448 al Folio 1966 del L.o 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones Montevideo, diez y seis de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 4.889.00 1|pub. 2380.

"STORER Y CIA. S. A. URUGUAYA"

REFORMA DE ESTATUTOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "STORER Y CIA. S. A. URUGUAYA" solicitando la aprobación e inscripción de la Reforma introducidas en sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO.

Acta de la asamblea general extraordinaria.

En Montevideo, a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y seis, siendo las 11 y 45 horas, se reúne en la sede social de la calle Mercedes N.o 1312 la asamblea general extraordinaria de accionistas de "STORER Y CIA. S. A. URUGUAYA" que fuera debidamente convocada para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Reforma de estatutos. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Concurren por sí los señores accionistas Cecilio P. Southall, Stanley L. Schmitt, Manuel Arquero, Ian Drysdale, Wilson Di Bello, Washington Golomar, Dante Caggiani, Iván Arquero y Juan M. Rosillo en cuanto el señor Antonio Paullier concurre en representación de la señora María del Carmen A. de Paullier, el doctor Wilson Di Bello también concurre, en representación de los siguientes accionistas: Mary K. Mc. L. de Storer Mary C. S. de Turner, Helen S. de Schmitt, Margaret S. de Scott, Frank Storer, Sra. de Adderley, Francisco Cooper, Amilcar Cid, Matías C. A. Sieba, Sra. de Maggio, Aldo Ottolenghi, Ing. Tagle, Primo Malisani, señora de Cesareo y Raúl Ressi, todos munidos de los poderes debidamente otorgados. Se deja constancia que no concurre el Inspector de la Inspección General de Hacienda. Se comprueba que se halla representado un capital integrado de $ 640.000.00 con derecho a 39 votos según surge del Libro de Asistencia a Asambleas a folios 27 y 28. Abierto el acto bajo la Presidencia del Sr. Cecilio P. Southall y actuando en Secretaría el señor Dante Caggiani, se considera el primer punto de la orden del día: Reforma de Estatutos. Toma la palabra el señor Presidente y expresa que las circunstancias actuales hacen perentorio realizar las modificaciones de los estatutos sociales a los efectos de adecuarlos a la realidad presente. A tal efecto solicita opinión de los accionistas presentes sobre las modificaciones estatutarias presentadas y expresadas en un repartido en poder de los Sres. accionistas. Hace uso de la palabra el Sr. accionista Iván Arquero y mociona en el sentido de que se suprima la lectura de las modificaciones estatutarias presentadas por ser del conocimiento de los Sres. accionistas, lo que así se aprueba. Mociona igualmente el señor Iván Arquero para que la asamblea preste su aprobación a las modificaciones estatutarias presentadas moción que puesta a consideración de la asamblea es aprobada por unanimidad. Seguidamente se expresan las modificaciones estatutarias aprobadas.

Art. 5.o El capital de la Sociedad se fija en $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos), moneda nacional, representado por 50.000 acciones de $ 100 00 (cien pesos) cada una. El capital autorizado de $ 5:000.000.00 podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Accionistas y sometido a la previa aprobación de las autoridades competentes, debiendo procederse a efectuar los trámites, publicaciones, inscripción y el pago de los impuestos que correspondan.

Art. 6.o Las acciones serán al portador pudiendo negociarse libremente sin previa intervención del Directorio. Se solicitará oportunamente su inscripción en la Bolsa de Comercio. Serán de un valor nominal de $ 100.00, (cien pesos), cada una, extraídas de un libro talonario con excepción de su serie, número de orden, sello de la Sociedad y llevarán la firma del Presidente y Secretario o quienes hagan sus veces. Se podrán emitir títulos que representen una o más acciones y mientras no estén totalmente integradas serán sustituídas por certificados provisorios.

Art. 8.o Las acciones son indivisibles y en caso de condominio la sociedad reconocerá un solo propietario por cada título a los efectos de la intervención en las Asambleas y demás derechos y obligaciones de los accionistas. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiera recaído sentencia judicial notificada debidamente a la misma.

Art. 10. Las Asambleas podrán tener el carácter de Ordinarias o Extraordinarias. El Directorio convocará a la Asamblea Ordinaria dento de los ciento ochenta días siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, en el día y la hora que se determine. El ejercicio económico comprenderá desde el primero de Enero de cada año hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán previa convocatoria en la que se expresará el motivo de la misma y los asuntos que deben ser tratados. Dichas Asambleas tendrán lugar en la fecha fijada por el Directorio y las solicitadas por los accionistas serán llamadas dentro de los treinta días de haber sido solicitadas por los accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento de las acciones suscritas e integradas.

Art. 11. Todas las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas, por avisos publicados en el "Diario Oficial", y otro diario a elección del Directorio durante tres días y por lo menos quince días antes del fijado para su realización debiendo expresarse en los avisos de convocatoria el objeto que las motiva. Para poder asistir y votar en la Asamblea deberán registrarse las acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 24 horas antes del señalado para la reunión. La Secretaría dará constancia del registro de las acciones, numeración de éstas, importe y número de votos que corresponda. Asimismo se podrá registrar el recibo de las acciones otorgado por el Banco en que se encuentren depositadas. El requisito de las publicaciones prescripto precedentemente no

será necesario siempre y cuando asistan a la Asamblea, accionista que representen el cien por ciento del capital integrado y se comunique a las oficinas fiscalizadoras con una anticipación mínima de 48 horas hábiles.

Art. 13. La asamblea quedará legalmente constituída con la asistencia de socios que representen por lo menos, el 51 o|o (cincuenta y uno por ciento) del capital integrado. Si no se reuniese dicho capital, el Directorio convocará por segunda vez dentro del plazo de quince días haciendo las publicaciones del caso, y en estas circunstancias, la asamblea quedará constituída con cualquier número de accionistas que concurran y cualquiera sea la cantidad de capital que representen.

Art. 14. En las asambleas ordinarias o extraordinarias no se podrán tratar asuntos fuera de los que el Directorio establezca en el orden del día, salvo que en ellos esté representado la totalidad del Capital accionario integrado.

Art. 15. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o Vice-Presidente; en caso de ausencia de uno y de otro, por el Director que designase el Directorio. Actuará como Secretario, el Secretario del Directorio. La asamblea resolverá a mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá un voto de desempate.

Art. 17. Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, se tendrá derecho a un voto cada 100 (cien) acciones y con las limitaciones establecidas por la Ley (Art. 420 del Cód. de Comercio). Los poseedores de menos de 100 acciones tendrán voz pero no voto. Los poseedores de menos de 100 acciones podrán reunirse a fin de obtener uno o más votos unificando la representación.

Art. 19. La Sociedad estará administrada por un Directorio integrado por 3 (tres) a 9 (nueve) miembros. La asamblea de accionistas fijará anualmente el número de Directores y los elegirá. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los Directores salientes continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que los nuevos designados tomen posesión de los mismos.

Art. 22. El Directorio nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Directorio en cualquier momento podrá modificar esas designaciones requiriéndose a tal efecto el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes. El Presidente y el Secretario, tienen la representación del Directorio para todos los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los mandatos que puedan conferirse.

Art. 23. El Directorio debe reunirse por lo menos una vez por trimestre en los días y horas que el mismo fije para ese efecto y toda vez que el Presidente lo juzgue necesario o lo solicite algún miembro del Directorio. Para formar quórum bastará la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Art. 24. Los cargos del Directorio sólo podrán ser llenados por los accionistas. Se pierde la calidad de Director: A) Por expiración de su mandato; B) Por fallecimiento, incapacidad física o mental declarada; C) Por destitución, requiriéndose en este caso el voto unánime de los demás Directores, debiéndose citar a asamblea general extraordinaria dentro de los treinta días para confirmar la resolución; si dentro del citado plazo debiera realizarse la asamblea ordinaria, será incluída en la orden del día; D) Por renuncia aceptada.

Art. 25. Vacando el cargo de Director por muerte, renuncia, incapacidad o ausencia de las sesiones del Directorio que se prolongue o haya conocidamente de prolongarse, los restantes Directores por mayoría absoluta de sus integrantes podrán nombrar Directores interinos que desempeñarán sus funciones hasta la reincorporación de los ausentes o hasta que tomen posesión de su cargo los nuevos Directores nombrados por la más próxima asamblea general ordinaria de accionistas.

Art. 32. El Directorio fijará por sí solo las amortizaciones ordinarias o extraordinarias sobre el activo, en los rubros, montos y donaciones que crea convenientes. Luego propondrá a la asamblea la distribución de utilidades líquidas que resulten en la forma siguiente: A) Gratificación al personal, que el Directorio crea del caso y además la remuneración al Síndico. B) Se destinará un porcentaje de las utilidades para retribución de sus miembros integrantes. C) Del remanente se extraerá un cinco por ciento para fondo de reserva hasta que esté alcance el cincuenta por ciento del capital integrado. D) El saldo se distribuirá en forma de dividendos al capital integrado (ya sea en efectivo o en acciones) o se pasará total o parcialmente a reservas o a nuevo ejercicio.

Disposiciones transitorias

Artículo 34. Quedan autorizados los señores Carlos Miguel Strausz, procurador y Roberto Augusto Neri, abogado, en forma individual e indistinta, para que realicen todas las gestiones necesarias con el fin de obtener la aprobación e inscripción de esta reforma estatutaria, quedando facultados para aceptar o rechazar las modificaciones, adiciones o supresiones que a este estatuto propongan introducir los organismos públicos que intervienen en su aprobación. Puesto a consideración el 2º punto de la orden del día: Designación de dos accionistas para firmar el acta, la asamblea resuelve designar a los señores Iván Arquero y Antonio Paullier. — Habiéndose agotado la orden del día, se levanta la sesión siendo las 12 horas. — (Firmado): Iván Arquero. — Antonio Paullier. — Cecilio P. Southall. — Dante Caggiani.

Concuerda lo testimoniado, bien y fielmente con los originales de su tenor que lucen del folio setenta y siete a ochenta del Libro Copiador de Actas de asambleas perteneciente a "STORER Y CIA. S. A. URUGUAYA" debidamente inscripto por ante el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, que he tenido a la vista y al que me remito. Y yo el suscrito Escribano hago constar: Que las personas que han actuado por poder en la asamblea cuya acta se testimonia, no son empleados ni Directores de la Empresa y por tanto están excluídos de los impedimentos legales. En fe de ello, y a pedido de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a catorce de Setiembre de mil novecientos sesenta y seis. — Jorge L. Fado Aboyo, Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno. — Carlos Miguel Strausz, en nombre y representación de "STORER Y CIA. S. A. U." según lo justifico con copia del mandato que debidamente certificada acompaño, constituyendo domicilio en la calle Paysandú 941, 4º piso, escritorios 1-2 (Estudio de los doctores E. Baroffio y W. Di Bello), al señor Juez digo: 1) STORER Y CIA. S. A. U., fue constituída por acta de 2 de Abril de 1951. Se acompañan estatutos originales y sus modificaciones hasta la fecha. 2) Por asamblea general extraordinaria de 22 de Abril de 1966 se introdujeron varias modificaciones a los estatutos sociales, inclusive se procedió a aumentar el capital social de la empresa. Se acompaña testimonio notarial del acta de asamblea que aprobó las reformas estatutarias. 3) Conforme a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y artículos 206 y siguientes de la ley 13.318 vengo a solicitar del Juzgado la aprobación de la reforma de estatutos de mi mandante. Por todo lo expuesto del Sr. Juez pido: 1) Que se me tenga por presentado, constituído domicilio y acreditada la personería invocada; 2) Que previos los trámites correspondientes, se ordene la inscripción de la reforma estatutaria en el Registro Público y General de Comercio, y la publicación pertinente. Otrosí pido: Que oportunamente se desglose toda la documentación acompañada, la cual podrá ser retirada indistintamente por el compareciente o el señor Edgardo Di Bello. Segundo otrosí digo: Conforme al artículo 6.o de la ley 13.355 queda autorizado el señor Edgardo Di Bello para notificarse en mi nombre y examinar el expediente. — Carlos M. Strausz. — Wilson Di Bello, Abogado.

Exp. 1420|66. — Décimo Turno. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1966. — Señor Juez: Puede usted aprobar el proyecto de reforma estatutaria de STORER Y CIA S. A. URUGUAYA, resuelta en asamblea general extraordinaria de fecha 22|4|66, documentada en testimonio notarial de fs. 28|32 vuelta. — Ayudante de Asesor: Eduardo Chavarría. — Asesor: Contador Carlos Zarazola. — V.o B.o Insp. General de Hacienda (I): Contador Alfredo Fernández.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Visto Nº 5139. — Señor Juez: Puede usted aprobar la reforma de estatutos de autos. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1966. — Carlos Sienra Castellanos.

10.491. — Montevideo, Diciembre 21 de 1966. — Vistos: Con el señor Fiscal y por lo que resulta de autos, se resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "STORER Y CIA. S. A. URUGUAYA" resuelta en asamblea general extraordinaria, documentada en testimonio notarial de fs. 28|32, previa la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales. Justificadas éstas, ofíciese a la Inspección General de Hacienda, a los efectos del artículo 405 del C. de Comercio. Liquidados y repuestos los tributos, devuélvanse recaudos y archívese. Honorarios fictos: $ 1.000. — Etchechury. — B. Pereda de Ruiz.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Con esta fecha y con el número 26 al folio 95 del libro 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

$ 8.000. — 1|pub. — 2472.

ABRIWOL S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Juan R. Leites Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ABRIWOL S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta

Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E-21, aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Constitúyese una sociedad anónima denominada ABRIWOL S. A.

Art. 2. Su objeto será: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos juguetería, librería, madera, máquinas, marítimos mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, y vidrio; B) Actividades agropecuarias en todas sus formas; C) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Préstamos; F) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3. El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5. El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 300.000 (trescientos mil pesos).

Art. 6. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 o|o; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio

Artículo 7. El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la asamblea; podrán ser siempre relectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la asamblea.

Art. 8. El Directorio se convocará por el Presidente, o Vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9. Los Directores podrán ser representados en las sesiones por otro Director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; D) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; E) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; H) Realizar toda operación civil, co-

mercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. El Directorio por unanimidad podrá: A) Designar nuevos miembros hasta nueve; B) Proveer sus vacantes; C) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Artículo 13. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o Casas Financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. Se resolverá por mayoría de votos presentes: cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. La asamblea podrá: A) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; B) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 20. Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. — Montevideo, Noviembre 10 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico: Que las firmas precedentes son de los Contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a Noviembre 10 de 1962. — Manuel I. Barón, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de Enero de 1966. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "ABRIWOL S. A." con las modificaciones efectuadas a fs. 9 y 15 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la ley número 2230 de 2 de Junio de 1893.

Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Ministro: Luis Alberto Heleuera, Director General Interino"

Fojas 9. — Montevideo Julio 13 de 1965. — Señor Ministro: Nélida Linares, por ABRIWOL SOCIEDAD ANONIMA, expediente 757|63 en cumplimiento del artículo 212 de la ley N.o 13.318 y de acuerdo a lo exigido por Inspección de Hacienda, del artículo 214 de dicha ley y del artículo 16 de la ley N.o 13.330, comunica que: 1) Se anulan todas las modificaciones del estatuto comunicadas anteriormente. 2) Quedan sin efecto por imperio legal los incisos B), E) y F) del artículo 2, con lo cual los actuales incisos C) y D) pasan a ser, en el texto definitivo, los incisos B) y C) respectivamente. 3) El artículo 5 quedará redactado así: "El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 500.000 (quinientos mil pesos)". Le saluda atentamente. — C. I. 835.525. — Nélida Linares".

Fojas 15. — Montevideo, Octubre 25 de 1965. — Señor Ministro: Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman por ABRIWOL S. A., dicen: 1) El artículo 21 quedará redactado así: "Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal". 2) Confirman lo actuado hasta el momento en este expte. Atentamente, Exp. 757|63 — Héctor Vignoli Laffitte, BIB 3153. — Israel Lublinerman, BLA 12.560.

Es copia fiel. — Montevideo, 16 de Febrero de 1966. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro de Comercio. — Inscripto con el N.o 16 al folio 55 del libro N.o 1 de Estatutos. — Artecona.

Montevideo, Febrero 20 de 1967. — $ 2.963. — 1|pub. — 2497.

TORTORELLA S. A.

Av. Roosevelt y Bs. Aires (Cantegril)

Balance General al 31 de enero de 1965

Activo —		
Mercaderías	$	1.025.355.90
Caja y Bancos	"	94.629.66
Deudores varios	"	343.211.53
Documentos a cobrar .	"	23.628.00
Muebles, útiles e instalaciones	"	51.322.93
Material rodante	"	83.851.34
Inmuebles	"	209.265.96
	$	1.831.265.32

Pasivo —		
Bancos	$	207.043.11
Acreedores varios ...	"	715.803.48
Documentos a pagar ..	"	171.796.20
Capital integrado ...	"	400.000.00
Fondo de reserva ...	"	28.134.36
Pérdilas y ganancias	"	308.488.17
	$	1.831.265.32

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de enero de 1965

Pérdidas —		
Gastos generales ...	$	120.740.71
Intereses, descuentos y comisiones	"	16.027.57
Impuestos	"	18.396.08
Seguros	"	4.447.77
Sueldos, jornales, licencias y aguinaldos ..	"	126.884.30
Utilidades del ejercicio	"	81.748.50
	$	368.244.93

Ganancias —		
Prestación de servicios	$	338.466.28
Mercaderías	"	29.778.65
	$	368.244.93

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 1.o de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están transcriptos a fs. 7 del libro Copiador certificado.

$ 940.00. — 1|pub. — 29683.

TORTORELLA S. A.

Av. Roosevelt y Bs. Aires (Cantegril)

Balance General al 31 de enero de 1966

Activo —		
Caja y Bancos	$	199.171.83
Mercaderías	"	1.603.107.05
Deudores varios	"	446.581.75
Muebles, útiles y material rodante	"	135.174.27
Inmuebles	"	209.265.96
	$	2.593.300.86

Pasivo —		
Acreedores varios ...	$	1.679.328.60
Reserva para amortizaciones	"	25.312.23
Fondo de reserva ...	"	28.134.36
Capital integrado ...	"	400.000.00
Utilidades a distribuir	"	460.525.67
	$	2.593.300'86

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de enero de 1966

Pérdidas —		
Sueldos, jornales y gastos sociales	$	342.078.03
Gastos generales	"	225.190.62
Impuestos	"	56.986.17
Intereses y descuentos	"	18.673.90
Amortizaciones	"	25.312.23
Utilidad del ejercicio	"	152.037.50
	$	820.278.45

Ganancias —		
Mercaderías	$	744.308.98
Reparaciones	"	75.969.47
	$	820.278.45

Utilidades a Fondo de Reserva.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrala el 1.o de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están transcriptos a folios 8 del libro Copiador certificado.

$ 900.00. — 1|pub. — 29684.

MERCANTIL S. A.

Buenos Aires 484 Esc. 13

Balance al 31 de diciembre de 1961

Activo —		
Caja y Bancos	$	20.122.91
Muebles, útiles e instalaciones	"	2.961.97
Pérdidas y ganancias	"	19.659.81
Acciones a emitir ..	"	58.000.00
	$	100.744.69

Pasivo —		
Caja de Jubilaciones .	$	618.00
Asignación familiar ..	"	116.69
Préstamos	"	10.00
Capital realizado ...	"	42.000.00
Capital autorizado ...	"	58.000.00
	$	100.744.69

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

(1.o de enero de 1961 - 31 de diciembre de 1961)

Debe —

Impuestos	$	2.383.42
Sueldos	"	3.600.00
Gastos generales	"	8.699.58
Aporte jubilatorio	"	1.263.57
	$	15.946.57

Haber —

Gastos de representación	$	14.000.00
Pérdida del ejercicio	"	1.946.57
	$	15.946.57

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 23 de marzo de 1962.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están copiados a folio 38 del libro 10, certificado el 17 de marzo de 1961.

$ 800.00. — 1|pub. / 29713.

RIO BAMBA S. A.

Uruguay 919

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo —

Inmuebles	$	537.802.94
Alambrados, molinos, máquinas, instalaciones, muebles, útiles y rodados	"	291.961.70
Plantaciones forestales	"	28.523.90
Hacienda	"	1.189.329.72
Frutos del país	"	151.900.00
Materiales en depósito	"	16.293.67
Caja y Bancos	"	140.099.22
Deudores varios	"	1.906.230.53
Don Felipe, cta. participación	"	1.175.586.23
Pagos adelantados	"	64.745.46
Gastos de constitución	"	23.520.72
	$	5.525.994.14

Pasivo —

Capital integrado	$	2.323.000.00
Reserva general	"	82.992.27
Acreedores varios	"	15.252.35
Cuentas a pagar	"	81.174.90
Previsiones varias	"	774.760.10
Ganancias y Pérdidas	"	2.248.814.52
	$	5.525.994.14

Ganancias y Pérdidas

Haber —

Hacienda	$	3.506.656.37
Entradas varias	"	192.577.50
Explotación Don Felipe	"	722.406.87
	$	4.421.640.74

Debe —

Gastos de ventas, esquila, siembra, administración, autos y camiones, impuestos, seguros	$	1.840.229.38
Reparación y conservación	"	47.381.29
Remunerac. y mant. del personal	"	483.814.11
Gastos de hacienda	"	178.275.26
Intereses	"	102.880.56
Amortizaciones	"	62.490.94
Gastos varios	"	23.266.51
Utilidad del ejercicio	"	1.683.302.69
	$	4.421.640.74

Utilidades, pasan a nuevo ejercicio.

Estos recaudos fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 31 de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 129 del libro Copiador, certificado por el Registro P. de Comercio el 16 de noviembre de 1952.

$ 1.240.00 1|pub. — 29688.

FRAGA S. A.

Buenos Aires 460, Esc. 4

Balance General al 31 de agosto de 1966

Activo —

Caja (U$S 16.30)	$	179.30
Inmobilios	"	26.613.95
Pérdidas	"	14.928.21
	$	41.721.46

Pasivo —

Acreedores	$	2.200.00
Hipoteca	"	6.521.46
Capital integrado	"	33.000.00
	$	41.721.46

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de agosto de 1966

Debe —

Impuestos	$	798.80
Gastos generales	"	682.00
Intereses	"	479.05
	$	1.959.85

Haber —

Alquileres	$	1.955.36
Pérdida del ej. 1965|66	"	4.49
	$	1.959.85

El Balance General como la Cuenta de Pérdidas y Ganancias precedentes fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria el 18 de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se encuentran copiados a folios 7 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 21 de noviembre de 1960 y anotado con el N.o 6836 a folios 329 del libro N.o 11.

$ 760.00 1|pub. — 29668.

VESUBIO S. A.

Concepción Arenal 1802

Balance al 30 de noviembre de 1965

Activo —

Caja	$	17.659.23
Deudores varios	"	34.470.07
Cuentas a cobrar	"	115.500.00
Materia prima	"	1.240.871.30
Máquinas	"	84.000.00
Gastos de constitución	"	4.956.45
Pérdidas y ganancias	"	235.089.48
	$	1.732.546.53

Pasivo —

Acreedores varios	$	327.670.90
Aportes por aumento de capital	"	900.000.00
Capital integrado	"	500.000.00
Utilidad 64|65	"	4.875.63
	$	1.732.546.53

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Intereses	$	11.690.73
	$	11.690.73
Impuestos	$	6.099.20
Gastos generales	"	715.90
Utilidades 64|65	"	4.875.63
	$	11.690.73

Utilidades

Se destinan a saldar pérdidas de ejercicios anteriores.

Aprobados por la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 26 del libro de Actas de Asamblea y Directorio certificado el 10 de noviembre de 1960.

$ 800.00 1|pub. — 29719.

MERCANTIL S. A.

Buenos Aires 484 Esc. 13

Balance al 31 de diciembre de 1962

Activo —

Caja	$	246.31
Banco de Londres	"	20.611.89
Banco Palestino	"	1.611.11
Muebles y útiles	"	2.961.97
Pérdidas y ganancias	"	19.659.81
Acciones a emitir	"	58.000.00
	$	103.091.09

Pasivo —

Préstamos	$	10.00
Cuentas a pagar	"	2.071.15
Resultado 1962	"	1.009.94
Capital realizado	"	42.000.00
Capital autorizado	"	58.000.00
	$	103.091.90

Cuenta de Pérdidas y Gánancias

(1.o de enero de 1962 - 31 de diciembre de 1962)

Haber —

Gastos de representación	$	18.000.00
	$	18.000.00

Debe —

Patente de giro	$	1.242.00
Imp. Sust. Herencia	"	190.49
Gravámenes legales	"	539.00
Caja de Jubilaciones	"	600.00
Asignaciones familiares	"	199.90
Sueldos	"	3.600.00
Gastos generales	"	3.418.58
Alquileres	"	7.200.00
	$	16.990.06
Utilidad 1962	"	1.009.94
	$	18.000.00

Las Utilidades se destinaron a enjugar pérdidas anteriores.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 15 de julio de 1963.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están copiados a folios 39 y 40 del libro N.o 10, certificado el 17 de marzo de 1961.

$ 930.00. — 1|pub. — 29714.

NUEVA ZELANDIA S. A.

Paysandú 941, 4.o Piso, Esc. 9 y 10

Estado de Situación al 30 de junio de 1966

Activo —

Caja	$	1.289.08
Inmuebles	"	113.450.48
Cuotas hipotecarias	"	1.077.40
Gastos constitución	"	1.020.00
Acciones a emitir	"	50.000.00
	$	166 836.96

Pasivo —

Banco Hipotecario	$	5.677.46
Capital autorizado	"	50.000.00
Capital integrado	"	50.000.00
Fondo reservas	"	60.000.00
Pérdidas y ganancias	"	1.159.50
	$	166.836.96

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1966

Pérdidas —

Gastos generales	$	11.351.84
Impuestos	"	4.040.07
Amortizaciones	"	3.032.56
	$	18.524.47

Ganancias —

Alquileres	$	18.000.00
Pérdidas del ejercicio	$	524.67
Utilidad de ejercicios anteriores	$	1.684.17
Saldo del rubro	$	1.159.50

Aprobados por la Asamblea realizada el 25 de noviembre de 1966.

Las Utilidades no se distribuyen permaneciendo en cuenta.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 3 del libro Copiador de Balance Certificado.

$ 840.00 1|pub. — 29723.

PICSA S. A.

Treinta y Tres 1380

Balance General al 31 de enero de 1965

Activo —

Caja	$	2.975.46
Mercaderías	"	18.725.00
Inmuebles	"	1.673.857.85
Muebles y útiles	"	13.092.30
Varios deudores	"	92.996.61
Gastos de constitución	"	10.390.00
	$	1.811.957.22

Pasivo

Varios acreedores	$	1.500.000.00
Acreedores fiscales	"	4.787.99
Capital integrado	"	300.000.00
Utilidad	"	7.169.23
	$	1.811.957.22

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Gastos generales	$	30.338.01
Sueldos	"	10.615.00
Leyes sociales	"	2.712.70
Impuestos	"	60.41
Utilidad	"	1.273.88
	$	45.000.00

Haber —

Comisiones	$	45.000.00
	$	45.000.00

No se distribuyeron utilidades.

Aprobados en Asamblea de setiembre 20 de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados- a folio 4 del libro Copiador de Cartas, certificado el 26 de junio de 1963.

$ 760.00. — 1|pub. — 29729.

LECHIGUANA S. A.

Paysandú 941, 4.o Piso, Esc. 9 y 10

Estado de Situación al 30 de junio de 1963

Activo —

Banco Comercial	$	53.68
Banco Transatlántico	"	323.12
Banco Continental	"	1.650.45
Cuentas corrientes	"	390.955.14
Hacienda	"	286.500.00
Productores vacunos	"	29.043.74
Material rodante	"	61.80
Inmuebles	"	1.041.712.58
Muebles y útiles	"	7.735.00
Mejoras amortizables	"	27.439.00
Acciones a emitir	"	108.500.00
	$	1.894.207.07

Pasivo —

Caja Jubilaciones	$	19.587.42
Cuentas a pagar	"	4.017.60
Cuentas corrientes	"	10.60
Capital integrado	"	691.500.00
Capital autorizado	"	108.500.00
Fondo de reservas	"	14.523.45
Fondo reserva Especial	"	775.819.25
Pérdidas y ganancias	"	280.248.75
	$	1.894.207.07

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1963

Pérdidas —

Gastos explotación rural	$	34.041.37
Sueldos jornales y leyes sociales	"	26.763.18
Impuestos nacionales	"	45.982.49
Impuestos Municipales	"	25.670.11
Fletes	"	639.18
Amortizaciones	"	15.610.60
Gastos de Almacén	"	1.770.22
Gastos administracin	"	10.735.23
Gastos directorio	"	1.330.45
Saldo del rubro	"	280.248.75
	$	442.791.58

Ganancias —

Saldo anterior	$	1.619.91
Venta hacienda	"	239.387.04
Frutos del país	"	201.784.63
	$	442.791.58

Aprobados por la Asamblea realizada el 30 de setiembre de 1963.

Las Utilidades se distribuirán proximamente.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados, se hallan copiados a folios 71, 72 del libro Copiador de Cartas Certificado.

$ 1.160.00 1|pub. — 29724.

Cherry S. A.

Sarandí Nº 342

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1965

Activo

Banco Popular Agencia Cordón	$	48.589.94
Deudores por galerías	"	129.260.00
Documentos al cobro	"	535.780.04
Cuentas corrientes	"	55.418.39
Deudores por imptos.	"	13.836.10
Galerías	"	2:445.340.56
Muebles y útiles	"	1.481.20
Derechos sobre inmuebles	"	2:231.370.12
Cesión contr. de arrendamiento	"	574.534.58
Depósitos en garantía	"	45.000.00
Pérdidas acumuladas	"	811.877.17
	$	6:892.488.10

Pasivo

Bancos	$	2:710.630.97
Acreedores varios	"	1:961.957.31
Capital	"	300.000.00
Certificados provisorios	"	1:397.383.23
Fondo de amortización	"	415.105.08
Utilidad del ejercicio	"	107.411.51
	$	6:892.488.10

Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias

Período 1º|enero|1965 al 31|diciembre|1965

Ganancias

Alquileres de galerías	$	481.826.96

Pérdidas

Gtos. conservación edificios	$	4.441.00
Comisiones sobre alquileres	"	16.386.49
Alquileres	"	109.100.00
Intereses y comisiones	"	43.921.71
Imptos. y leyes sociales	"	103.171.38
Gastos generales	"	97.394.87
Utilidad el período	"	107.411.51
	$	481.826.96

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fs. 207 del libro "Copiador Documentación" rubricado en el Registro Pco. y Gral. de Comercio el 27 de octubre de 1962.

A la fecha no se ha realizado la Asamblea de Accionistas.

Las utilidades pasarán a Fondo de Reserva.

$ 1.120.00 — 1|pub. 00816

Klm - Cía. Real Holandesa de Aviación

Río Negro 1358

Balance General al 31 de marzo de 1966

Activo

Muebles y útiles	$	27.584.10
Vehículos		—.—
Instalaciones	"	15.468.20
Deudores varios	"	574.087.58
Existencias	"	10.546.98
Cajas y Bancos	"	2:801.256.22
Cuentas de control deudores	"	14.881.60
Gastos anticipados	"	109.961.41
Adelantos para gastos de viaje	"	2.881.78
	$	3:556.667.87

Pasivo

Capital asignado	$	10.000.00
Depósitos de valores en garantía	"	114.608.28
Impuestos sobre pasajes y carga	"	121.983.66
Imptos. extranjeros sobre pasajes	"	54.00
Acreedores varios	"	740.855.2
Gastos a pagar	"	117.269.3
Aportes leyes sociales	"	194.235.6
Casa matriz	"	2:255.919.0
Cuenta transitoria	"	1.742.6
	$	3:556.667.87

No se realiza Asamblea por ser Sucursal de Empresa Extranjera.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado está copiado al folio 94 del libro de Inventario rubricado el 11 de mayo de 1951, y anotado con el Nº 2079 al folio 345 del libro respectivo.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

por el período 1º|abril|1965-31|marzo|1966

Débitos

Gastos generales	$	35.026.00
Gastos aeropuerto	"	94.538.00
Publicidad	"	306.816.00
Sueldos	"	1:163.717.00
Leyes sociales	"	290.441.00
Gastos varios del personal	"	129.863.00
Impuestos y sellados	"	91.342.00
Amortizaciones	"	22.296.00
Alquileres	"	74.985.00
Seguros	"	446.00
Atención de pasajeros	"	44.406.00
Impresos y útiles de oficina	"	22.715.00
Telecomunicaciones	"	20.584.00
Reparación y mantenimiento vehículos	"	34.812.00
Gtos. diversos de vehícs.	"	41.259.00
Gastos de promoción ventas	"	83.168.00
Comisiones	"	1:631.063.00
Asistencia técnica de aviones	"	961.283.00
Gastos operativos	"	20:410.046.00
	$	25:458.806.00

Créditos

Ingresos de tráfico	$	25:041.386.00
Acreedores varios cancelados	"	10.801.00
	$	25:052.187.00
Saldo que se traspasa a casa matriz	"	406.619.00
	$	25:458.806.00

No se realiza Asamblea por ser Sucursal de Empresa Extranjera.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado está copiado al folio 95 del libro de Inventarios rubricado el 11 de mayo de 1951 y anotado con el Nº 2079 al fº 345 del libro respectivo.

$ 1.900.00 — 1|pub. 00817

Alezul S. A.

Av. Pedro Figari 1628

Estado de Situación al 31 de agosto de 1966

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 19 de diciembre de 1966.

Activo

Caja y Bancos	$	6.495.93
Inmuebles	"	750.000.00
Pérdidas ejerc. 1965|66	"	6.361.01
Gastos de constitución	"	25.000.00
	$	787.856.94

Pasivo

Cuentas corrientes	$	337.856.94
Capital integrado	"	450.000.00
	$	787.856.94

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1966

Aprobada por Asamblea General Ordinaria del 19 de diciembre de 1966.

Pérdidas

Gtos. de administración	$	6.156.00
Intereses y comisiones	"	205.01
	$	6.361.01

Ganancias

Pérdidas ejerc. 1965|66	$	6.361.01
	$	6.361.01

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se encuentran copiados a fº Nº 3 del Libro Copiador Balances certificado el 26 de octubre de 1965.

$ 820.00 — 1|pub. 00811

Rymso S. A.

Sarandí Nº 342

Estado de Situación al 30 de junio de 1964

Activo

Caja y Bancos	$	234.23
Deudores	"	326.564.06
Depósitos previos de importación	"	11.872.78
Gastos de constitución	"	4.500.00
Pérdidas	"	150.521.40
	$	493.692.47

Pasivo

Bancos	$	2.739.25
Acreedores varios	"	275.653.22
Int. diferidos al año 1965	"	15.300.00
Capital integrado	"	200.000.00
	$	493.692.47

Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1964

Ganancias

Ventas	$	213.950.33
Dif. de cotización	"	32.758.43
Intereses por financiac.	"	15.300.00
Utilidades varias	"	67.500.00
Pérdidas del ejercicio	"	88.061.19
	$	417.569.95

Pérdidas

Intereses	$	208.114.83
Gastos generales	"	74.180.78
Impuestos	"	135.274.34
	$	417.569.95

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 17 y 18 del libro Inventario, rubricado en el Registro Público y General de Comercio el 6 de abril le 1962.

A la fecha no se ha realizado la Asamblea General Ordinaria.

$ 860.00 — 1|pub. 00814

Rymso S. A.

Sarandí Nº 342

Estado de Situación al 30 de junio de 1965

Activo

Caja y Bancos	$	234.23
Deudores	"	371.079.38
Depósitos previos de importación	"	11.872.78
Gastos de constitución	"	4.500.00
Pérdidas	"	154.459.67
Total del activo	$	542.146.06

Pasivo

Bancos	$	2.739.25
Acreedores varios	"	339.406.81
Capital integrado	"	200.000.00
Total del pasivo	$	542.146.06

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1965

Ganancias

Intereses por financiac.	$	15.300.00
Utilidades varias	"	54.000.00
	$	69.300.00
Pérdidas del ejercicio	"	3.938.27
	$	73.238.27

Pérdidas

Intereses	$	63.755.59
Gtos. de importación	"	7.643.68
Gastos generales	"	10.00
Imposiciones fiscales	"	1.829.00
	$	73.238.27

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 19 y 20 del libro Inventario rubricado en el Registro Público y General de Comercio el 6 de abril de 1962.

A la fecha no se ha realizado la Asamblea General Ordinaria.

$ 840.00 — 1|pub. 00815

Riolan S. A.

Burgues Nº 3255

Estado de Situación al 30 de setiembre de 1966

Aprobado por Asamblea General Ordinaria del 19 de diciembre de 1966.

Activo

Caja y Bancos	$	84.197.03
Cuentas corrientes	"	656.384.61
Lanas y cueros	"	772.070.00
Muebles y útiles	"	18.649.40
Material rodante	"	18.200.00
Máquinas	"	58.197.21
Intereses a vencer	"	37.875.81
Impto. Ley 13.241 Artículo 61	"	325.73
	$	1:645.899.79

Pasivo

Bancos	$	22.64
Aguinaldos	"	39.041.08
Acreedores fiscales	"	347.710.91
Capital integrado	"	1:000.000.00
Reservas	"	259.125.16
	$	1:645.899.79

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio 1º|octubre|1965 al 30|setiembre|1966

Aprobada por Asamblea General Ordinaria del 19 de diciembre de 1966.

Pérdidas

Gtos. de explotación	$	1:825.408.27
Sueldos y jornales	"	708.291.58
Cargas sociales	"	185.820.43
Gastos generales	"	110.949.68
Intereses y comisiones	"	86.015.42
Amortizaciones	"	27.063.44
Gravámenes legales	"	25.287.55
Utilidad del ejercicio	"	49.592.20
	$	3:018.429.17

Ganancias

Lanas y cueros	$	2:538.574.28
Barraca	"	431.912.80
Comisiones	"	46.942.09
	$	3:018.429.17

Las utilidades líquidas se vuelcan a la cuenta Fondo de Reserva, no procediéndose a su distribución.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se encuentran a folio Nº 81 del libro Inventario certificado el 25 de octubre de 1957.

$ 1.240.00 — 1|pub. 00812

Presmetal (Uruguay) S. A.

Gustavo Gallinal 1635

Estado de Situación al 30 de setiembre de 1966

Aprobado por la Asamblea Gral. Ordinaria del 27 de diciembre de 1966.

Activo

Caja y Bancos	271.718.65
Deudores	535.483.24
Material de elaboración	1:033.718.97
Depósitos en garantía	11.914.46
Maquin., muebles, moldes y marcas	400.806.33
Gastos de organización	2.103.20
Maquin. en tránsito	174.629.03
	2:430.373.88

Pasivo

Obligaciones a pagar	1:318.340.18
Capital y utilidades	1:112.033.70
	2:430.373.88

Balance de Resultados Período: 1º|octubre|1965 al 30|setiembre|1966

Ganancias

Ventas de plaza y exportación	5:836.088.00
Descuentos	15.082.00
	5:851.170.00

Pérdidas

Consumos	3:531.355.00
Cargas sociales	287.228.33
Sueldos	748.260.39
Alquileres	39.200.00
Impuestos	520.905.82
Amortizaciones	25.272.67
Gastos generales	92.404.67
Utilidad ejercicio	606.543.12
	5:851.170.00

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 37|38 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2 de junio de 1961.

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidades a distribuir	607.033.70
Menos: reserva activo fijo	390.845.00
Sub-total	216.188.70
Menos: dividendos en acciones	216.000.00
A cuenta nueva	188.70

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 38 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2 de junio de 1961.

$ 1.360.00 — 1|pub. 00822

Estancias "La Tapera" S. A.

Dpto. Soriano

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1965

Activo

Caja	$ 2.794.20
Inmuebles	" 110.478.22
	$ 113.272.42

Pasivo

Capital integrado	$ 100.000.00
Fondo de reserva	" 2.065.86
Pérdidas y ganancias	" 6.172.69
Cuentas corrientes	" 3.233.87
Cuentas a pagar	" 1.800.00
	$ 113.272.42

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1965

Ganancias

Arrendamientos	$ 60.000.00
Pérdida del ejercicio	" 4.408.40
	$ 64.408.40

Pérdidas

Arreglos caminos	$ 1.850.00
Impuestos	" 27.510.40
Gastos generales	" 48.00
Honorarios	" 4.800.00
Reparación aguadas	" 8.200.00
Reparación alambrados	" 16.000.00
Reparación bretes	" 6.000.00
	$ 64.408.40

Aprobado por Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado ha sido pasado al libro Copiador folio 18 certificado el 29 de julio de 1954.

$ 820.00 — 1|pub. 00820

Daclex S. A.

Colonia 1104 ap. 9

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Caja	6.061.92
Inmueble	250.790.46
Gastos de constitución	800.00
Pérdidas anteriores	28.063.15
Pérdidas y ganancias	10.800.17
Acciones a emitir	217.000.00
	513.515.70

Pasivo

Acreeds. hipotecarios	113.015.70
Capital integrado	183.000.00
Cuentas directores	500.00
Capital autorizado	217.000.00
	513.515.70

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1966

Debe

Impuestos	1.288.00
Intereses hipotecarios	7.942.67
Gastos generales	1.569.50
	10.800.17

Haber

Pérdidas del ejercicio	10.800.17

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 8 de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fº 4 del "Libro Copiador de Cartas", certificado en el Registro Público y General de Comercio el 11 de julio de 1961 y anotado con el Nº 6369 a folios 504 del libro Nº 11.

$ 780.00 — 1|pub. 00821

Sociedad Comercial de Lanas S. A.

12 de Diciembre 789

Balance General al 30 de diciembre de 1966

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de diciembre de 1966.

Activo

Caja y Bancos	$ 8:100.635.86
Deudores varios	" 988.846.69
Mercaderías	" 8:883.130.69
Inversiones	" 17.000.00
Activo fijo	" 8:806.359.96
Títulos en garantía	" 7.078.20
Cuentas transitorias	" 73.957.82
	$ 26:877.009.22

Pasivo

Bancos	$ 6:533.911.32
Acreedores varios	" 9:395.745.27
Capital	" 2:000.000.00
Reservas	" 2:751.823.98
Reserva reval. activo	" 6:195.528.65
	$ 26:877.009.22

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado ha sido copiado en el Copiador de Cartas al folio 266, anotado con el Nº 5131 al fº 260 del libro 17 en el Registro Público y General de Comercio el día 26 de setiembre de 1966.

Balance de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1966 y Distribución de utilidades resueltas por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de diciembre de 1966.

Pérdidas

Gastos generales	$ 5:243.566.35
Gastos de giros	" 1:297.138.60
Intereses	" 3:503.184.54
Amortizaciones	" 302.462.43
Ganancias	" 1:434.787.18
	$ 11:781.139.10

Ganancias

Resultado ventas	$ 10:392.611.01
Cambios	" 1:310.851.38
Utilidad inversiones	" 77.676.71
	$ 11:781.139.10

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado ha sido copiado en el libro Copiador de Cartas al folio 267, anotado con el Número 5131 al fº 260 del libro 17 en el Registro Público y General de Comercio el día 26 de setiembre de 1966.

Las utilidades del ejercicio 1965|66 y del ejercicio 1964|65 por un total de pesos 2: 492.736.57 se llevan al crédito de la cuenta "Reserva General".

$ 1.280.00 — 1|pub. 00825

Fabro S. A.

José Catalá 2281

Balance de Situación
al 30 de junio de 1966

Activo

Bancos ctas. ctes.	$	6.849.33
Deudores varios	"	250.918.76
Pérdidas y ganancias .	"	20.886.26
Acciones a emitir	"	257.000.00
	$	535.654.35

Pasivo

Cuentas a pagar	$	35.654.35
Capital integrado	"	243.000.00
Capital autorizado	"	257.000.00
	$	535.654.35

Balance de Resultados
1º|julio|1965 al 30|junio|1966

Ganancias

Mercaderías	$	98.035.63

Pérdidas

Sueldos y jornales ...	$	22.073.04
Gastos generales	"	32.242.59
Gravámenes legales ..	"	46.590.14
Intereses	"	5.618.73
Venta activo fijo	"	4.122.78
Seguros y patentes ..	"	2.755.00
Gastos de constitución	"	2.280.00
Marcas	"	720.00
	$	116.402.28
Pérdidas del ejercicio .	"	18.366.65
	$	98.035.63

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea realizada el 27 el 27 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran tra scriptos a folio 7 del libro "Copiador de Cartas" certificado por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el Nº 10.420 al folio 616 del libro Nº 11 el 21 de noviembre de 1961.

$ 860.00 — 1|pub. 00809

Montricot S. A.
San José 967

Estado de Situación al 30 de setiembre de 1966

Aprobado por la Asamblea Ordinaria del 27 de diciembre de 1966.

Activo

Caja y Bancos	507.726.19
Máquinas y muebles .	32.487.02
Mercaderías	100.043.00
Depósitos en garantía .	23.872.80
	664.129.01

Pasivo

Acreedores varios	349.995.32
Capital y utilidades ..	314.133.69
	664.129.01

Balance de Resultados

Período: 1º|octubre|65 al 30|setiembre|66

Ganancias

Utilidad sobre ventas .	1:081.214.20

Pérdidas

Alquileres	42.758.04
Impuestos	151.642.17
Gastos	104.680.12
Sueldos y cargas socs.	665.920.54
Amortizaciones	3.047.00
Utilidad del ejercicio .	113.166.32
	1:081.214.20

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidad a distribuir .	114.133.69
Dividendo en acciones	114.000.00
A cuenta nueva	133.69

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 35 y 36 del Lº I ventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 25 de febrero de 1960.

$ 920.00 — 1|pub. 00823

Hossegor Inmobiliaria S. A.

Treinta y Tres 1374

Estado de Situación al 30 de setiembre de 1966

Aprobado por la Asamblea Ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 1966.

Activo

Caja y Bancos	25.712.22
Deudores varios	51.000.00
Inmuebles	314.113.57
Depósitos en garantía .	154.80
	390.980.59

Pasivo

Acreedores varios	153.008.80
Capital y utilidades ..	237.971.79
	390.980.59

Balance de Resultados

Período: 1º|octubre|65 al 30|setiembre|66

Ganancias

Alquileres	79.651.63

Pérdidas

Gastos	18.773.85
Impuestos	17.099.95
Cargas sociales	6.300.00
Utilidad el ejercicio ..	37.477 83
	79.651.63

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidades a distribuir	37.971.79
Dividendo en acciones	37.000.00
A cuenta nueva	971.79

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 14 y 15 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de abril de 1960.

$ 860.00 — 1|pub. 00824

Fortuna S. A.

Monte Caseros 2600

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1965

Activo

Caja	$	2.492.17
Varios deudores	"	2:761.211.94
Activo fijo	"	5:725.006.47
Activo nominal	"	10.000.00
	$	8:498.710.58

Pasivo

Varios acredores	$	3:772.401.25
Cuentas a pagar	"	202.933.92
Fondo de depreciación	"	1:345.814.71
Capital integrado	"	3:000.000.00
Utilidades a distribuir	"	47.422.62
Utilidades del ejercicio	"	130.138.08
	$	8:498.710.58

Estado de Resultados

Ejercicio 1º/En./65 — 31/Diciem./65

Pérdidas

Gastos de producción .	$	2:562.543.66
Gastos de distribución y ventas	"	51.923.60
Gtos. de administración	"	115.339.65
Gastos financieros	"	1:020.202.95
Cargas sociales	"	365.134.04
Utilidad del ejercicio .	"	130.138.08
	$	4:245.281.98

Ganancias

Utilidad bruta s|ventas	$	338.648.29
Ingresos varios	"	3:906.633.69
	$	4:245.281.98

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el 20 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fº 271 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio, en fecha 5 de diciembre de 1958, anotado con el Nº 7684 al Fº 21 del Libro respectivo.

Distribución de Utilidades

A fondo de reserva	$	130.000.00
A cuenta nueva	"	138.08
	$	130.138.08

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el 20 de Diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fº 272 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio, en fecha 5 de Diciembre de 1958, anotado con el Número 7684 al Fº 21 del Libro respectivo.

$ 1.220.00 1|pub. — 00845

Indare S. A.

Sarandí Nº 342

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Maquinarias y herrams.	$	654.846.67
Edificios y construccs.	"	772.719.61
Autos y camiones	"	1.00
Muebles y útiles	"	29.944.21
Embarcaciones	"	89.071.84
Material rodante y vías	"	1:323.771.54
Instalaciones	"	301.737.74
Inmuebles	"	1:613.511.68
Materiales y repuestos	"	824.580.16
Combustibles y lubricantes	"	350.040.92
Explosivos	"	100.472.32
Talleres	"	712.639.38
Maters. en yacimientos	"	2:176.860.60
Caja	"	142.615.56
Bancos	"	1:150.148.87
Deudores en cta. cte.	"	2:102.943.88
Depósitos en garantía	"	75.747.51
Acciones	"	6.000.00
Títulos	"	1.201.39
Derechos a reembolsar	"	10.483.32
Impuesto pagado por anticipado	"	46.457.25
Operaciones en trámite	"	1:433.075.40
Gastos de organización	"	1.00
	$	13:918.871.85

Pasivo

Capital realizado	$	4:600.000.00
Fondo de reserva legal	"	85.970.53
Fondo despidos	"	720.000.00
Fondo seguros	"	95.000.00
Fondo de previsión	"	53.461.23
Fondo renovación eqs.	"	400.000.00
Reserva fondo revaluación	"	2:924.105.83
Acreedores varios	"	232.532.37
Cuentas a pagar	"	2:062.311.87
Premios de seguros	"	213.842.20
Dividendos a pagar	"	545.000.00
	$	11:932.224.03
Ganancias		
Utilidad del ejercicio	"	1:351.683.50
Saldo del ej. anterior	"	634.964.32
	$	13:918.871.85

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1966

Debe

Amortizaciones	$	21.608.17
Gastos generales:		
Sueldos y jornales	"	368.869.92
Licencias	"	194.097.34
Aguinaldos	"	212.481.12
Aportes Caja de Jubilaciones	"	361.337.77
Aportes asignaciones familiares	"	62.042.10
Retroactividad	"	64.974.72
Complemento licencs. corres. arenales y canteras	"	75.120.82
Seguros	"	22.932.06
Gtos. de conservación	"	116.317.37
Honorarios	"	83.100.00
Impuestos y contribs.	"	427.958.10
Gastos bancarios	"	27.275.53
Alquileres	"	13.020.70
Gastos varios	"	443.601.27
Energía eléctrica	"	833.330.89
Intereses	"	3.774 11
Conserv. poblaciones	"	281.199.88
Fdo. renovación eqs.	"	400.000.00
Fondo despidos	"	645.481.72
Fondo seguros	"	46.702.19
	$	4:705.305.78
Ganancias del ejerc.	"	1:351.683.50
	$	6:056.989.28

Haber

Vtas. y trabajos realizados	$	6:045.717.51
Producidos varios	"	11.271.77
	$	6:056.989.28

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 500 del libro Inventario rubricado en el Registro Público y General de Comercio el 30 de setiembre de 1946; y a fojas 2 del libro Inventario rubricado en el Registro Público y General de Comercio el 22 de diciembre de 1964.

Las utilidades del ejercicio pasarán a fondo de reserva.

$ 2.000.00 1|pub. — 00838

Empresa Rossi S. A.

Dante 2177

Balance General al 30 de setiembre de 1966

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de diciembre de 1966.

Activo

Activo fijo	$	3:849.431.94
Mercaderías	"	316.231.90
Caja y Bancos	"	67.284.77
Deudores varios	"	980.502.96
Seguros a vencer	"	1.231.25
Cuentas de orden	"	6.000.00
	$	5:220.682.82

Pasivo

Acreedores varios	$	966.663.36
Capital integrado	"	120.000.00
Reservas	"	671.022.71
Reservas equipos industriales	"	127.152.00
Reservas reval. activo	"	3:329.844.75
Cuentas de orden	"	6.000.00
	$	5:220.682.82

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado figura copiado en el folio 132 del Copiador de Cartas rubricado por el Juez Dr. Diego Landa de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno el 11 de abril de 1950.

Balance de Pérdidas y Ganancias y Distribución de utilidades aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de diciembre de 1966.

Pérdidas

Gastos generales	$	403.990.02
Gtos. servicios fúnebres	"	807.989.90
Gastos de autos	"	341.575.74
Sueldos y jornales	"	805.373.73
Intereses	"	72.000.00
Amortizaciones	"	124.157.67
Ganancia	"	128.398.49
	$	2:683.485.55

Ganancias

Servicios	$	2:683.485.55
Distribución de la ganancia:		
Reserva estatutaria 5%	$	6.419.92
Reserva especial saldo	"	121.978.57
	$	128.398.49

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado figura copiado en el folio 133 del Copiador de Cartas rubricado por el Juez Dr. Diego Landa de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno el 11 de abril de 1950.

$ 1.180.00 — 1|pub. 00826

Motorimport S. A.

12 de Diciembre 789

Balance General al 30 de setiembre de 1966

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 30 de diciembre de 1966.

Activo

Bancos	$	22.013.86
Deudores varios	"	37.042.00
Seguros contratados ..	"	1.730.69
Acciones a emitir	"	120.000.00
Accionistas	"	60.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	11.892.49
	$	252.679.04

Pasivo

Acreedores varios	$	52.679.04
Capital autorizado	"	120.000.00
Capital suscrito	"	60.000.00
Capital integrado	"	20.000.00
	$	252.679.04

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado figura copiado en el folio 5 del Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 9 de diciembre de 1964 y anotado con el Nº 7945 al Fº 313 del Lº Nº 15.

Balance de Pérdidas y Ganancias

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30|diciembre|1966.

Pérdidas

Cambios	$	571.97
Leyes sociales	"	23.040.52
Impuestos	"	2.848.11
Gastos generales	"	1.271.75
	$	27.732.35

Ganancias

Mercaderías	$	9.244.00
Pérdidas	"	18.488.35
	$	27.732.35

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado figura copiado en el folio 6 del Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 9 de diciembre de 1964 y anotado con el Nº 7945 al Fº 313 del Libro Nº 15.

$ 1.000.00 1|pub. — 00827

Edificio Durazno Sociedad Anónima

Treinta y Tres 1420 esc. 20

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

Pérez Careno cta. cte.	15.000.00
Inmuebs. prometidos en compra	339.000.00
Hipotecas sobre inmuebles prometidos en compra	279.600.00
Caja	5.302.05
Pérdidas y ganancias .	4.589.90
	643.491.95

Pasivo

Capital integrado	300.000.00
Hipotecas a cargo de terceros	279.600.00
Cuentas corrientes ...	63.891.95
	643.491.95

Cuentas de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos generales	7.919.75

Ganancias

Arrendamientos	7.800.00
Pérdidas del ejercicio .	119.75
	7.919.75

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 24 de julio de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 12 y 13 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 15 de abril de 1956.

$ 820.00 1|pub. — 00830

Edificio Durazno Sociedad Anónima

Treinta y Tres 1420 esc. 20

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Activo

Caja	5.554.05
Pérez Careno cta. cte .	15.000.00
Inmuebs. prometidos en compra	339.000.00
Hipoteca sobre inmuebles prometidos en compra	279.600.00
Pérdidas y ganancias ..	4.337.90
	643.491.95

Pasivo

Cuentas corrientes ...	63.891.95
Capital integrado	300.000.00
Hipotecas a cargo de tercero	279.600.00
	643.491.95

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos generales	7.548.00
Utilidades	252.00
	7.800.00

Ganancias

Arrendamientos	7.800.00

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 24 de julio de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 14 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 13 de abril de 1956.

$ 760.00 1|pub. — 00831

Tarbes S. A.

Minas 1577

Estado de Situación al 31 de Marzo de 1965

Activo

Inmueble	190.000.00
Caja	25.00
Pérdidas y ganancias .	975.00
	191.000.00

Pasivo y capital

Capital integrado	100.000.00
Acreedores varios	91.000.00
	191.000.00

Estado de Resultados

Pérdidas

Impuestos	975.00

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los estados que anteceden se encuentran transcriptos en el libro Inventario de la sociedad a folios 3 y certificado el 28 de junio de 1962.

Fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 11 de Octubre 1965.

$ 560.00 1|pub. — 00859

Edificio Durazno Sociedad Anónima

Treinta y Tres 1420 esc. 20

Balance General al 31 de diciembre de 1961

Activo

Cuentas corrientes Pérez Careno	15.000.00
Inmuebs. prometidos en compra	339.000.00
Hipoteca sobre inmuebles prometidos en compra	279.600.00
Caja	5.421.80
Pérdidas y ganancias	4.470.15
	643.491.95

Pasivo

Capital integrado	15.000.00
Hipotecas a cargo de terceros	279.600.00
Cuentas corrientes	348.891.95
	643.491.95

Cuentas de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos generales	197.894.15
	197.894.15

Ganancias

Descuentos	185.421.80
Arrendamientos	8.002.20
Pérdidas del ejercicio	4.470.15
	197.894.15

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de julio de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 10 y 11 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 13 de abril de 1956.

$ 820.00 1|pub. — 00829

Edificio Durazno Sociedad Anónima

Treinta y Tres 1420 esc. 20

Balance General al 31 de diciembre de 1964

Activo

Caja	12.043.05
Pérez Careno cta. cte.	15.000.00
Inmuebs. prometidos en compra	339.000.00
Pérdidas y ganancias	2.981.90
	369.024.95

Pasivo

Capital integrado	300.000.00
Cuentas corrientes	63.891.95
Gastos a pagar	5.133.00
	369.024.95

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos generales	6.444.00
Utilidades del ejercicio	1.356.00
	7.800.00

Ganancias

Arrendamientos	7.800.00
	7.800.00

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 29 de enero de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos en el libro Inventario a fojas 14 certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 13 de abril de 1956 con el Nº 1409 al folio 244 del libro Nº 4.

$ 780.00 1|pub. — 00832

Edificio Durazno Sociedad Anónima

Treinta y Tres 1420 esc. 20

Balance General al 31 de diciembre de 1965

Activo

Caja	17.073.05
Cta. cte. Pérez Careno	15.000.00
Inmuebs. prometidos en compra	339.000.00
Pérdidas y ganancias	904.90
	371.982.95

Pasivo

Cuentas corrientes	63.891.95
Impuestos a pagar	8.091.00
Capital integrado	300.000.00
	371.982.05

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Arrendamientos	7.800.00
	7.800.00

Ganancias

Impuestos	5.723.00
Utilidad del ejercicio	2.077.00
	7.800.00

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 12 de enero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos en el libro Inventario a fojas 15 certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 13 de abril de 1956 con el Nº 1409 al folio 244 del libro Nº 4.

$ 780.00 1|pub. — 00833

La Loma S. A.

Río Negro 1370 Of. 903

Balance General al 31 de diciembre de 1965

Activo

Caja divisas y Bancos	$	1:110.427.39
Títulos y acciones extranjeros	"	1:455.720.54
	$	2:556.147.93

Pasivo

Varios acreedores	$	6.916.52
Capital integrado	"	1:500.000.00
Pérdidas y ganancias	"	1:059.231.41
	$	2:566.147.93

Cuenta de Ganancias y Pérdidas 31 de diciembre de 1965

Ganancias

Dif. de cotización	$	874.160.00
Dividendos	"	180.792.00
Intereses	"	6.458.80
	$	1:061.410.80

Pérdidas

Gastos generales	$	10.053.02
Ganancia del ejercicio	"	1:051.357.78
	$	1:061.410.80

Distribución de Utilidades

Utilidades anteriores	$	7.873.63
Utilidades del ejercicio	"	1:051.357.78
	$	1:059.231.41
A dividendo	"	1:050.000.00
Saldo a nuevo ejercicio	$	9.231.41

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 20 del libro Copiador certificado por el Juzgado 1ª Instancia en lo Civil 2º Turno el 30 de mayo de 1949.

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 26 de diciembre de 1966.

$ 880.00 1|pub. — 00834

Espetrini S. A.

Miguelete 1474

Balance de Situación al 30 de junio de 1966

Activo

Caja y Bancos	$	63.400.82
Deudores varios	"	365.452.48
Mercaderías y materias primas	"	1:398.483.65
Depós. previos import.	"	16.887.61
Matrices, moldes y modelos	"	100.988.56
Muebles e instalaciones	"	9.366.13
Herramientas y maquinarias	"	153.653.00
Vehículos	"	1.00
Gastos de organización	"	3.934.00
Acciones a emitir	"	852.000.00
	$	2:964.167.25

Pasivo

Varias ctas. acreedoras	$	1:243.266.30
Capital autorizado	"	852.000.00
Capital suscrito	"	105.000.00
Capital integrado	"	543.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	220.900.95
	$	2:964.167.25

Balance de Resultados

Ejercicio 1º/Jul./65 — 30/Jun./66

Ganancias

Mercaderías	$	1:073.271.54
Trabajos realizados ...	"	314.300.02
Materiales semielabs. .	"	14.081.30
	$	1:401.652.86

Pérdidas

Materiales	$	81.525.50
Gastos de fábrica, vtas. y administración ...	"	167.668.75
Sueldos y jornales ...	"	638.832.24
Impuestos y aportes legales	"	248.255.43
Amortizaciones	"	44.657.60
Utilidad del ejercicio .	"	220.713.34
	$	1:401.652.86

Proyecto de Distribución de Utilidades

Ejercicio 1º/Jul./65 — 30/Jun./66

Saldo anterior	$	187.61
Utilidad del ejercicio .	"	220.713.34
	$	220.900.95
Dividendos a distribuir en acciones	$	220.000.00
Saldo a cuenta nueva .	"	900.95
	$	220.900.95

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria efectuada el 15 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados, a folios 98 y 99 del libro Inventarios, certificado el 25 de Setiembre de 1962, por el Registro General de Comercio con el Nº 9087.

$ 1.240.00 1|pub. — 00846

Amba S. A.

Río Negro 1370 Of. 903

Balance General al 31 de diciembre de 1965

Activo

Caja y Bancos	$	297.289.03
Títulos y acciones	"	152.415.00
Costos constitución ...	"	436.80
	$	450.140.83

Pasivo

Capital integrado	$	150.000.00
Reserva impuestos ...	"	500.00
Pérdidas y ganancias .	"	299.640.83
	$	450.140.83

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

1º Enero 1965 — 31 diciembre 1965

Ganancias

Intereses extranjeros .	$	53.484.55
Diferencia cotización .	"	177.773.30
	$	231.257.85

Pérdidas

Gastos generales	$	2.776.20
Costo constitución	"	436.80
	$	3.213.00
Ganancia del ejercicio	"	228.044.85
	$	231.257.85

Distribución de Utilidades

Utilidad anterior	$	71.595.98
Utilidad del ejercicio .	"	228.044.85
	$	229.640.83
A dividendo	"	250.000.00
Saldo a nuevo ejercicio	$	49.640.83

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 7 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de diciembre de 1966 y anotado con el Nº 11.272 a fº 659 del Lº 10.

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 26 de diciembre de 1966.

$ 880.00 1|pub. — 00835

Quimicolor S. A.

Samuel Blixen Nº 4261

Balance General al 31 de diciembre de 1965

Activo

Caja	6.000.00
Cuentas a cobrar	732.00
Acciones y valores ...	6.301.69
Máquinas e instalaciones industriales	1:948.313.76
Gastos diferidos	174.435.72
Resultados	620.915.43
	2:756.698.60

Pasivo

Cuentas a pagar	51.139.27
Capital, reservas y amortizaciones	2:705.559.33
	2:756.698.60

Balance de Resultados

1º/En./1965 al 31/Diciem./1965

Debe

Gastos generales	665.129.09
Gravámenes legales ..	210.400.14
Intereses	23.522.84
Salarios	313.438.32
	1:212.490.39

Haber

Resultados brutos	625.409.78
Pérdida líquida	587.080.61
	1:212.490.39

Aún no se realizó la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 13 del Lº Cop. Cartas rubricado el 24 de diciembre de 1959.

$ 840.00 1|pub. — 00847

Tuncas S. A.

(Rondeau 1470)

Balance al 30 de junio de 1966

Activo

Caja y Bancos	372.177.46
Deudores por vta. inmuebles	62.500.00
Adelanto par adquisic. inmuebles	15.783.13
Inmuebles	674.391.22
Inmuebles hipotecados	504.379.25
Alhajamientos	82.386.59
Muebles y útiles	940.00
Valores depositados en garantía	30.000.00
	1:742.557.65

Pasivo

Banco Hipotecario	220.568.06
Capital integrado	1:200.000.00
Fondo de reserva	378.20
Utilidades del ej. 1965	121.473.16
Utilidades del ejercicio	170.138.23
Depositantes valores en garantía	30.000.00
	1:742.557.65

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1966

Haber

Administración de propiedades	114.551.81
Venta de inmuebles ...	157.603.27
	272.155.08

Debe

Intereses	2.265.83
Impuestos	54.863.94
Gastos vta. inmuebles	19.039.00
Amortizaciones	25.848.08
Utilidad el ejercicio ..	170.138.23
	272.155.08

La Asamblea no se realizó.

Las utilidades pasan a reservas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están copiados a fs. 28 Libro Inventario certificado por el Registro Público el 4 de marzo de 1958 con el Número 738 al Fº 168 del Lº 7.

$ 1.080.00 1|pub. — 00849

Cartier S. A.

Ejido 1415 Esc. 504

Balance General al 31 de julio de 1966

Activo

Caja	$	1.946.50
Gtos. de constitución .	"	2.320.00
Inmuebles	"	34.318.50
Pérdidas y ganancias .	"	6.415.00
Accionistas	"	55.000.00
Total del activo	$	100.000.00

Pasivo

Capital integrado	$	45.000.00
Capital suscripto	"	55.000.00
Total del pasivo	$	100.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de julio de 1966

Pérdidas

Gravámenes fiscales ..	$	1.330.00
Gastos generales	"	320.00
Gtos. de constitución .	"	1.160.00
Total de pérdidas	$	2.810.00

Ganancias

Bonificaciones	$	127.00
Pérdidas del ejercicio .	"	2.683.00
Total de ganancias ...	$	2.810.00

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están copiados a fs. 4/5 del libro Inventario certificado.

$ 760.00 1|pub. — 00850

Driscoll S. A.

Ejido 1415 Esc. 504

Balance General al 31 de julio de 1966

Activo

Caja	$	2.600.83
Inmuebles	"	43.351.17
Gtos. de constitución .	"	2.320.00
Accionistas	"	45.000.00
Pérdidas y ganancias ..	"	6.728.00
Total del activo	$	100.000.00

Pasivo

Capital integrado	$	55.000.00
Capital suscrito	"	45.000.00
Total del pasivo	$	100.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de julio de 1966

Pérdidas

Gtos. de constitución .	$	1.160.00
Gravámenes fiscales ..	"	1.605.00
Gastos generales	"	328.00
Total de pérdidas ..	$	3.093.00

Ganancias

Bonificaciones	$	155.00
Pérdidas del ejercicio .	"	2.938.00
Total de ganancias ..	$	3.093.00

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están copiados a fs. 4/5 del libro Inventario certificado.

$ 760.00 1|pub. — 00851

Israel Albrecht e Hijo S. A.

Miguelete 2165

Balance General al 30 de junio de 1963

Activo

Caja y Bancos	$	16.223.07
Deudores varios	"	63.959.55
Documentos a cobrar ..	"	16.798.40
Acciones	"	2.994.00
Mercaderías	"	307.885.08
Máquinas	"	82.500.00
Herramientas y útiles .	"	13.700.00
Pérdidas	"	44.714.99
	$	548.775.09

Pasivo

Acreedores varios	$	48.784.74
Documentos a pagar ..	"	249.990.35
Capital integrado	"	250.000.00
	$	548.775.09

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1963

Debe

Gastos generales	$	50.066.88
Sueldos y jornales	"	37.668.00
Intereses y comisiones	"	14.960.52
Patentes e impuestos ..	"	4.800.00
	$	107.495.40

Haber

Beneficio bruto s|vtas.	$	62.780.41
Pérdidas del ejercicio .	"	44.714.99
	$	107.495.40

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se encuentran copiados a Folio Nº 2 del libro Copiador de Actas rubricado.

Fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 29 de abril de 1964.

$ 860.00 1|pub. — 00852

Israel Albrecht e Hijo S. A.

Miguelete 2165

Balance General al 30 de junio de 1964

Activo

Caja y Bancos	$	5.779.87
Deudores varios y documentos a cobrar ..	"	88.062.79
Acciones	"	2.994.00
Mercaderías	"	418.422.97
Maquinarias	"	82.500.00
Herramientas y útiles .	"	13.925.00
Pérdidas	"	60.642.05
	$	672.326.68

Pasivo

Capital integrado	$	300.000.00
Acreedores varios	"	76.542.55
Documentos a pagar ..	"	295.784.13
	$	672.326.68

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1964

Debe

Saldo anterior	$	44.714.99
Costo de mercaderías .	"	62.895.01
Gastos generales	"	41.991.06
Intereses y comisiones.	"	16.223.33
Impuestos y patentes .	"	4.120.24
Sueldos y jornales	"	48.826.66
	$	218.771.29

Haber

Ventas	$	158.129.24
Pérdidas	"	60.642.05
	$	218.771.29

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se encuentran copiados a Folio Nº 3 del libro Copiador de Actas rubricado.

Se deja constancia que aún no han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas.

$ 900.00 1|pub. — 00853

Elito S. A.

Paraguay 1246

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Caja	$	144.70
Bco. Uruguayo cta. cte.	"	137.85
Inmuebles exterior ...	"	171.000.00
Elito S. A. (Bs. Aires) .	"	51.937.50
Acciones	"	300.000.00
Pérdidas y ganancias ..	"	11.599.26
	$	534.819.31

Pasivo

Capital integrado	$	200.000.00
Capital autorizado	"	300.000 00
Cuentas corrientes	"	34.819.31
	$	534.819.31

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Impuestos	$	3.643.00
Gastos generales	"	962.40
	$	4.605.40

Utilidades a Cuenta Nueva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el libro Copiador de Cartas a fs. 9 certificado por el Registro Público de Comercio el 22 de abril de 1960 con el Número 2122 al Fº 182 del Lº 11.

Han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de julio de 1966.

$ 720.00 1|pub. — 00856

Israel Albrecht e Hijo S. A.

Miguelete 2165

Balance General al 30 de junio de 1965

Activo

Caja y Bancos	$	55.142.24
Deudores varios y documentos a cobrar ..	"	85.167.20
Acciones	"	2.994.00
Mercaderías	"	648.605.29
Maquinarias	"	82.500.00
Herramientas y útiles .	"	22.805.00
Pérdidas	"	49.924.25
	$	947.137.98

Pasivo

Capital integrado	$	300.000.00
Acreedores varios	"	365.796.05
Documentos a pagar ..	"	58.816.00
Bancos	"	72.525.93
Crédito industrial	"	150.000.00
	$	947.137.98

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1965

Debe

Saldo anterior	$	60.642.05
Costo de mercaderías .	"	67.440.39
Gastos generales	"	69.389.48
Intereses y comisiones	"	28.297.27
Impuestos y patentes .	"	21.412.26
Sueldos y jornales	"	84.211.10
	$	331.392.55

Haber

Ventas	$	281.468.30
Pérdidas	"	49.924.25
	$	331.392.55

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se encuentran copiados en el libro Copiador de Actas rubricado.

Se deja constancia que aún no han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas.

$ 940.00 1|pub. — 00854

Alejandro Henry S. A.

Minas: Brígido Silveira y Williman

Estado de Situación al 31 de julio de 1966

Aprobado por la Asamblea Gral. Ordinaria del 9 de diciembre de 1966.

Activo

Caja	$	317.551.52
Ctas. ctes. Bancos	"	834.578.26
Ctas. ctes. deudores ...	"	3:604.131.88
Ctas. ctes. directores .	"	118.724.05
Mercaderías generales .	"	190.555.02
Frutos del país	"	5.678.00
Muebles y útiles	"	1.621.96
Camiones	"	381.000.00
Instalaciones local Mariscala	"	123.000.00
Acciones a emitir	"	50.000.00
Gtos. de constit. S. A.	"	13.135.50
	$	5:639.976.19

Pasivo

Ctas. ctes. acreedores .	$	4:777.761.41
Acreedores varios	"	66.617.69
Efectos a pagar	"	30.000.00
Caja de Jubilaciones ..	"	25.043.07
Caja de Comps. Nº 13	"	1.871.00
Ofic. de Imps. a la Rta.	"	16.442.83
Partidas a liquidar ...	"	34.189.20
Impuestos a pagar	"	26.250.00
Reserva de Amortzs. ..	"	93.894.16
Capital autorizado	"	50.000.00
Capital integrado	"	250.000.00
Utilidades a distribuir .	"	267.906.83
	$	5:639.976.19

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla transcripto en el libro Inventario rubricado el 19 de octubre de 1964 en los folios 45 y 46.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1965-66

Cuentas de pérdida:

Gastos camiones	$	316.123.71
Gastos generales	"	262.249.97
Intereses	"	40.715.21
Sueldos y jornales	"	133.680.24
Gtos. local Mariscala .	"	136.201.54
Reserva de amortizaciones:		
Muebles y útiles	"	621.96
Camiones	"	50.000.00
Gastos constitución ...	"	600.00
Instals. local Mariscala	"	23.000 00
Mercaderías grales. ...	"	65.172.31
Utilidad líquida	"	265.413.03
	$	1:293.777.97

Cuentas de ganancias:

Frutos del país	$	145.199.77
Fletes camiones	"	3.338.98
Descuentos	"	44.447.16
Lanas	"	671.392.59
Comisiones	"	379.977.48
Camiones	"	49.421.99
	$	1:293.777.97

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla transcripto en el libro Inventario rubricado el 19 de octubre de 1964 en los folios 46 y 47.

Proyectos de Distribución de Utilidades Ejercicio 1965-66

Aprobado por la Asamblea Gral. Ordinaria del 9 de diciembre de 1966.

Utilid. neta de gestión	$	265.413.03
Menos impuestos del ejercicio a pagar:		
Rta. de Industria y Comercio	"	18.451.00
Rta. de socieds. de cap.	"	30.752.00
Super rentas	"	89.301.00
Sustit. de herencias	"	3.500.00
Patrimonio	"	3.500.00
	$	119.909.03
Más saldo del ejercicio anterior	"	2.493.80
Utilidades a distribuir	$	122.402.83
Dividendo 20 % sobre $ 250.000.00	"	50.000.00
Saldo al próx. ejercicio	$	72.402.83

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla transcripto en folio 47 del libro Inventario rubricado el 19 de octubre de 1964.

$ 1.980.00 1|pub. — 00863

Gamer Investment S. A.

Rincón 438

Balance General al 31 de marzo de 1966

Activo

Banco de Londres	$	70.380.30
Documentos comprados	"	76.811.85
Deudores varios	"	45.095.84
Prendas compradas	"	1:357.264.00
Obligaciones a comprar	"	416.986.70
Acciones	"	50.400.00
Gtos. de constitución	"	1.273.00
Pérdidas del ejercicio	"	475.30
	$	2:018.686.99

Pasivo

Obligaciones a pagar	$	125.943.60
Oblig. por dep. de cust.	"	601.437.70
Importes a pagar	"	337.534.60
Gastos a pagar	"	3.171.09
Dividendos a pagar	"	125.000.00
Capital integrado	"	825.600.00
	$	2:018.686.99

Cuenta de Pérdidas y Ganancias no se formula por no haberse realizado operaciones que dieran motivo a las mismas.

Estos estados aún no fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan copiados a fs. 10 del libro Copiador de Inventario rubricado por el Reg. Pco. y Gral. de Comercio el 12 de febrero de 1962 con el Número 1010 al fº 703 del libro Nº 10.

$ 780.00 1|pub. — 00865

Financiera Zanzibar S. A.

Misiones 1475

Balance Sintético al 31 de julio de 1966

Activo

Caja y bancos	u$s	12.178.82
Inmuebles	"	35.518.84
Gastos de constitución	"	518.23
Obligaciones a cobrar	"	192.690.55
	u$s	240.906.44

Pasivo

Capital integrado	u$s	50.000.00
Fondo de reserva	"	42.554.63
Acreedores varios	"	125.847.86
Pérdidas y ganancias	"	22.503.95
	u$s	240.906.44

Estado demostrativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31/Jul./1966

Pérdidas

Gastos generales	u$s	307.40
Gtos. administrac. propiedad	"	1.138.07
Ganancias del ejercicio	"	22.503.95
	u$s	23.949.42

Ganancias

Alquileres	u$s	1.647.13
Intereses y descuentos	"	22.302.29
	u$s	23.949.42

Las utilidades del ejercicio pasan a Fondo de Reserva.

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 16 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 11 del Libro Copiador de Cartas rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 12 de Agosto de 1960.

$ 820.00 1 pub. — 00876

Atilano Abella S. A.

Rondeau 2229

Balance General al 30 de junio de 1966

Aprobado por la Asamblea Gral. Ordinaria del 30 de noviembre de 1966.

Activo

Caja y Bancos	$	3:693.647.50
Deudores varios	"	14:117.217.88
Hacienda (vacuna, lanar, yeguariza)	"	2:944.393.00
Inmbls. rurales y edifs. de rentas	"	4:169.062.40
Maq. agr., mat. rod., muebles y útiles	"	1:481.112.83
Marcas y señales	"	500.00
Valores rec. en dep.	"	25.000.00
Pérdidas del ejercicio	"	1:592.721.22
	$	28:023.654.83

Pasivo

Varios acreedores	$	7:334.051.10
Varios acreedores (accionistas)	"	1:056.648.07
Previsión de impuestos	"	3:000.000.00
Capital integrado	"	5:980.000.00
Cta. integración de cap.	"	8:145.440.00
Fondo de reserva	"	2:232.515.66
Fondo especial	"	250.000.00
Depositantes de valores	"	25.000.00
	$	28:023.654.83

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1966

Pérdidas

Gastos administración general: (Impuestos municipales y previsión impts.)	$	3:404.789.24
Gtos. explotación agropecuaria: (Gtos. grales. sueldos y jornls., cargas sociales e impuestos)	"	7:738.408.76
Gastos edificio renta: (Conservación, calefacción, comisns. imps.)	"	244.359.42
	$	11:387.557.42

Ganancias

Hacienda, vac. y lanar	$	1:861.167.57
Lanas, cueros y varios	"	7:626.330.08
Alquileres	"	256.475.30
	$	9:743.972.95
Pérdidas del ejercicio	"	1:643.584.47
	$	11:387.557.42

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fos. 140/141 del libro Inventario certificado por el Registro General de Comercio el 15 de setiembre de 1953 y anotado con el Nro. 1462 a Fº 233 del libro respectivo.

$ 1.280.00 1|pub. — 00864

Kimlend Investment S. A.

Rincón 438

Balance General al 31 de marzo de 1966

Activo

Banco Londres	$	79.015.58
Prendas compradas	"	1:697.666.80
Documentos comprados	"	253.240.60
Obligaciones a cobrar	"	357.909 75
Deudores varios	"	31.556 20
Intereses devengados	"	79.612.67
	$	2:502.001.60

Pasivo

Obligaciones a pagar	$	137.382.30
Obligaciones por dep. de custodia	"	601.370.00
Gastos a pagar	"	13.972.50
Importes a pagar	"	456.021.10
Acreedores varios	"	15.000.00
Dividendos a pagar	"	333.000.00
Capital integrado	"	945.000.00
Utilids. ejers. anteriores	"	155.70
	$	2:502.001.60

Cuenta de Pérdidas y Ganancias no se formula por no haberse realizado operaciones en el ejercicio que dieran lugar a las mismas.

Este estado aún no fue aprobado por la Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que este estado se halla copiado a fojas 11 del libro Copiador de Inventario rubricado por el Registro Público y Gral. de Comercio el 12 de febrero de 1962 con el Nº 1096 al fº 703 del libro Numero 10.

$ 820.00 1|pub. — 00866

Southand Investment S. A.

Rincón 438

Balance General al 31 de marzo de 1966

Activo

Banco de Londres	$	140.342.80
Prendas compradas	"	4:142.409.19
Deudores varios	"	279.442.88
Obligaciones a pagar	"	272.885.07
Gtos. de constitución	"	1.018.20
	$	4:836.098.14

Pasivo

Obligaciones a pagar	$	776.122.30
Acreedores varios	"	2:837.099.74
Gastos a pagar	"	10.248.80
Importes a pagar	"	211.856.06
Capital integrado	"	1:000.000.00
Utilds. ejers. anteriores	"	771.24
	$	4:836.098.14

Cuenta de Pérdidas y Ganancias no se formula por no haberse realizado operaciones que dieran motivo a la misma.

Estos estados aún no fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan copiados a fs. 11 del libro Inventario rubricado por el Reg. Pco. y Gral. de Comercio el 14 de febrero de 1962 con el Nº 1258 al fº 707 del libro respectivo Nº 10.

$ 700.00 1|pub. — 00867

Biriatou S. A.
(Sociedad Anónima Financiera)

Rincón 468 — Edificio Premier

Balance al 30 de setiembre de 1965

Activo

Caja y Bancos	$	10.958.93
Acciones y valores	"	4:064.231.85
	$	4:075.190.78

Pasivo

Capital y reservas	$	1:555.000.00
Acreedores	"	2:486.051.89
Utilidades	"	34.138.89
	$	4:075.190.78

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1965

Debe

Gastos bancarios	$	917.00
Gastos generales	"	2.762.00
Gastos constitución	"	530.00
Impuesto sustitutivo	"	5.250 00
Utilidad ejercicio	"	15.679.80
	$	25.138.80
Haber producido	$	25.138.80

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 29 de enero 1966 no habiéndose realizado ninguna distribución de dividendos.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas veinte y ocho y veinte y nueve del Libro Inventario certificado por el Registro Público y Gral. de Comercio el 23 de mayo de 1952.

$ 700.00 1|pub. — 00870

Socoa S. A.

Rincón 468 — Edificio Premier

Balance General al 30 de setiembre de 1965

Activo

Caja y Bancos	$	23.034.34
Deudores	"	41.401.36
Acciones	"	17.813.40
Pérdida ejercicio	"	759.06
	$	83.008.16

Pasivo

Capital y reserva	$	81.013.16
Acreedores	"	1.995.00
	$	83.008.16

Estado de Ganancias y Pérdidas 30 de setiembre de 1965

Debe

Gastos generales	$	1.750.00
Gastos bancarios	"	250.00
Impuesto sust.	"	230.00
Venta acciones	"	2.049.90
	$	4.279.90

Haber

Producido	$	3.520.84
Pérdida	"	759.06
	$	4.279.90

Este Balance fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 29 de enero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se encuentran registrados en el Libro Inventario, inscrito en el Registro Publico y Gral. de Comercio el 23 de mayo 1952 a fojas veinte y cinco y veinte y seis.

$ 720.00 1|pub. — 00871

Rigal S. A.

Misiones 1475

Balance Sintético al 31 de octubre de 1965

Activo

Caja	$	11.441.69
Acciones a emitir	"	200.000.00
Accionistas	"	20.000.00
Gastos de constitución.	"	7.150.00
Pérdidas y ganancias	"	11.442.31
	$	250.034.00

Pasivo

Capital autorizado	$	200.000.00
Capital suscrito	"	20.000.00
Capital integrado	"	30.000 00
Impuestos a pagar	"	34.00
	$	250.034.00

Estado demostrativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos generales	$	1.460.50

Ganancias

Pérdidas del ejercicio	$	1.460.50

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 16 de Diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están copiados al folio 7 del Libro de Copiador de Cartas registrado en el Registro Público y General de Comercio con fecha 26 de agosto de 1960.

$ 740.00 1|pub. — 00875

Suc. de H. Esteban Fuica S. A.

Sarandí esq. Bolívar — Rosario.

Estado de Situación al 30 de junio de 1966

Activo

Caja y bancos	$	384.032.64
Cuenta corriente deudores	"	9:561.471.25
Mercaderías, cereales y repuestos	"	4:940.990.96
Títulos y acciones	"	45.945.00
Inmuebles y alambrados	"	432.067.73
Muebles, útiles e instalaciones	"	169.835.7?
Material rodante	"	692.089.17
Cargos diferidos	"	37.067.57
Documentos descontad.	"	484.123.66
Gastos constitución	"	1.00
Acciones depositad. garantía	"	125.000.00
	$	16:872.624.70

Pasivo

Bancos	$	226.638.32
Cuentas corrientes	"	5:932.420.57
Obligaciones a pagar	"	2.346.878.14
Proveedores y acreedores varios	"	1.417.815.75
Créditos diferidos	"	632.080.20
Bancos, cuenta documentos descontados	"	484.123.66
Capital integrado	"	4:000.000.00
Fondo de reservas	"	40.500.00
Reserva document. descontados	"	25.931.00
Utilidad 1964|65 —saldo—	"	907.40
Utilidad 1965|66	"	1:640.329.60
Depositantes de acciones	"	125.000.00
	$	16:872.624.70

El presente Estado de Situación al 30 de junio de 1966 fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente Estado de Situación se halla copiado a Fº 773 del Libro Copiador de Inventario, certificado el 18 de diciembre de 1961 por el Juzgado Letrado de Colonia.

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1966

Haber

Mercaderías generales	$	2:296.984.47
Intereses, descuentos y comisiones	"	386.048.13
Arrendamiento y utilidad venta inmueble	"	93.959.43
Explotac. material rodante, taller y combustibles	"	510.906.56
	$	3:287.898.59

Debe

Gastos generales	$	337.643.78
Contribuciones sociales	"	106.862.75
Amortizaciones	"	142.382.69
Impuestos y timbres	"	541.322.44
Reservas	"	141.936.83
Alquileres y arrendamientos	"	7.486.87
Seguros y patentes	"	55.308.07
Sueldos y jornales	"	314.625.62
	$	1:647.568.99
Utilidad del ejercicio	"	1:640.329.60
	$	3:287.898.59

Distribución de Utilidades al 30 de junio de 1966

Haber

Utilidad del ejercicio	$	1:640.329.60
Util. del ejercicio 1964 - 1965 —Saldo—	"	907.40
	$	1:641.237.00

Debe

Reserva impuestos	$	350.000.00
Directorio	"	50.000.00
Beneficios a distribuir	"	80.000.00
Fondo reservas	"	119.500.00
Reservas cargas sociales	"	150.000.00
Reserva especial	"	90.000.00
Dividendo en acciones	"	800.000.00
Saldo nuevo ejercicio	"	1.737.00
	$	1:641.237.00

Los precedentes Estados de Pérdidas y Ganancias y de Distribución de Utilidades al 30 de junio de 1966 fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los precedentes Estados de Pérdidas y Ganancias y de Distribución de Utilidades se hallan copiados al Fº 774 del Libro Copiador de Inventario, certificado el 18 de diciembre de 1961 por el Juzgado Letrado de Colonia.

$ 2.020.00 — 1|pub. — 00878.

Rossi y Pieri Campomar S. A.

Avda. San Martín 2696

Estado de Situación Patrimonial al 30 de noviembre de 1964

Activo

Caja	$	73.733.46
Mercaderías	"	1:759.832.08
Deudores y efectos a cobrar	"	1:335.075.18
Pagos adelantados	"	5.316.29
Intereses a vencer	"	14.676.97
Herramientas y enseres	"	31.821.10
Máquinas y equipos	"	72.282.60
Muebles y útiles	"	57.818.79
Vehículos para uso	"	53.090.04
Instalaciones generales.	"	251.107.99
Déficit ejerc. 1963|64	"	397.644.92
	$	4:052.399.42

Pasivo

Bancos	$	375.768.53
Acreedores	"	996.033.54
Efectos a pagar	"	702.155.56
Caja de Jubilaciones	"	748.629.06
Capital integrado	"	1:100.000.00
Reservas	"	16.100.95
Utilidades ejerc. anteriores	"	113.711.78
	$	4:052.399.42

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de noviembre de 1964

Pérdidas

Costo taller	$	4.800.00
Gastos a reintegrar	"	112.00
Gastos financieros	"	309.143.02
Gastos generales	"	1:076.474.73
	$	1:390.529.75

Menos:

Ganancias

Mercaderías	$	1:102.981.67
Reparaciones	"	87.522.20
Comisiones	"	1.680.00
Intereses y descuentos	"	90.416.37
Déficit	$	107.929.51

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes cuadros numéricos están copiados en el Libro de Actas de Asambleas del Fº 13 al 20, certificados con fecha 3 de febrero de 1958.

Los presentes cuadros numéricos han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de agosto de 1966.

$ 1.100.00 — 1|pub. — 00882.

Rossi y Pieri Campomar S. A.

Avda. San Martín 2696

Estado de Situación Patrimonial
al 30 de noviembre de 1965

Activo

Caja	$	55.605.34
Mercaderías	"	1:660.816.76
Acciones	"	3.200.00
Deudores y efectos a cobrar	"	1:788.942.02
Pagos adelantados	"	4.756.44
Intereses a vencer	"	67.884.14
Herramientas y enseres	"	31.821.10
Máquinas y equipos	"	72.282.60
Muebles y útiles	"	57.818.79
Vehículos para uso	"	48.489.88
Instalaciones generales	"	251.107.99
Déficit ejerc. 1963|64	"	397.644.92
	$	4:440.369.98

Pasivo

Bancos	$	258.543.54
Acreedores	"	1:016.605.62
Efectos a pagar	"	603.349.46
Caja de Jubilaciones	"	877.944.24
Capital integrado	"	1:500.000.00
Reservas	"	16.100.95
Utilidad ejerc. anteriores	"	113.711.78
Utilidad ejerc. 1965	"	54.114.39
	$	4:440.369.98

Cuenta de Pérdidas y Ganancias
al 30 de noviembre de 1965

Ganancias

Mercaderías	$	1:944.252.64
Reparaciones	"	102.449.11
	$	2:046.701.75

Menos:

Pérdidas

Amortizaciones	$	200.000.00
Gastos a reintegrar	"	260.00
Gastos financieros	"	395.695.88
Gastos generales	"	1:396.631.48
Utilidad neta	$	54.114.39

No hay Distribución de Utilidades. Pasa a Cuenta Nueva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes cuadros numéricos están copiados en el Libro de Actas de Asambleas del Fº 13 al 20, certificados con fecha 3 de febrero de 1958.

Los presentes cuadros numéricos han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de agosto de 1966.

$ 1.120.00 — 1|pub. — 00883.

Sociedad Metalúrgica del Río de la Plata Sociedad Anónima

General Pacheco 1115

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Activo fijo	$	2:519.593.80
Caja	"	18.532.79
Deudores	"	2:817.048.81
Mercaderías	"	2:380.571.47
Total	$	7:735.746.87

Pasivo

Capital realizado	$	1:000.000.00
Utilidades a dist.	"	636.514.69
Reserva activo fijo	"	35.399.36
Acreedores	"	6:063.832.82
	$	7:735.746.87

Estado de Pérdidas y Ganancias
(Ejercicio 1965/1966)

Ganancias

Mercaderías	$	2:322.731.47

Pérdidas

Amortizaciones	$	3.321.60
Intereses y dtos.	"	352.364.03
Impuestos	"	470.034.48
Gastos de explotación	"	462.876.34
Gastos generales	"	506.411.11
Suma	$	1:795.007.56
Utilidad	"	527.723.91
Totales	$	2:322.731.47

Aprobado por Asamblea de Accionistas del 22 de diciembre de 1966.

No hubo reparto de utilidades.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se encuentra pasado al libro rubricado Copiador en folio 337.

$ 800.00 — 1|pub. — 00886.

Zohorra S. A.

Sarandí 444 — O. 1

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Caja	$	55.689.75
Inmuebles	"	650.000.00
Gastos de constitución	"	25.000.00
Deudores varios	"	7.290.00
	$	737.979.75

Pasivo

Capital integrado	$	100.000.00
Aportes para integración acciones	"	550.000.00
Acreedores varios	"	8.000.00
Utilidad ejercicio 1966	"	79.979.75
	$	737.979.75

Cuenta de Pérdidas y Ganancias
al 30 de junio de 1966

Pérdidas

Impuestos	$	945.50
Gastos generales	"	498.75
Honorarios	"	8.000.00
Utilidad ejercicio 1966	"	79.979.75
	$	89.424.00

Ganancias

Arrendamientos	$	89.424.00

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 2 del Lº Copiador de Cartas, inscrito con el Nº 1319 al fº 369 al Lº Nº 15 respectivo.

No habiendo sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

$ 800.00 — 1|pub. — 00896.

Janamar S. A.

Treinta y Tres 1374 — P. 3

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Caja	$	5.529.21
Valores inmobiliarios	"	165.000.00
Gastos de constitución	"	4.000.00
Deudores varios	"	2.000.00
Pérdidas ejercicio 1966	"	5.475.81
	$	182.005.02

Pasivo

Acreedores varios	$	74.500.00
Cuentas a pagar	"	5.000.00
Capital integrado	"	100.000.00
Utilidad ejercicio 1965	"	2.505.02
	$	182.005.02

Cuadro de Resultados
al 30 de junio de 1966

Pérdidas

Amortización gastos de constitución	$	1.000.00
Gastos comunes	"	21.927.31
Gastos generales	"	6.548.50
	$	29.475.81

Ganancias

Arrendamientos	$ 24.000.00
Pérdidas ejercicio 1966	" 5.475.81
	$ 29.475.81

Los presentes estados no fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fs. 3 del Lº Copiador de Cartas, inscrito en el Registro Público y Gral. de Comercio con el Nº 3398 al Fº 25 del Lº N. 17.

$ 800.00 — 1|pub. — 00897.

Hopresa

Convención 1169

Estado de Situación al 31 de julio de 1966

Activo

Caja y bancos	$ 355.216.20
Deudores varios	" 1:316.975.73
Documentos a cobrar	" 114.491.98
Mercaderías y materias primas	" 2:090.952.10
Depósitos importación ..	" 468.050.95
Inmuebles	" 29.613.25
Máquinas, muebles, útiles y moldes	" 648.328.45
Instalaciones	" 2.619.83
Vehículos	" 20.617.68
Depósitos en garantía ..	" 15.536.01
	$ 5:062.402.27

Pasivo

Acreedores	$ 3:275.451.66
Caja Jubilaciones	" 48.909.65
Chamsec	" 12.165.33
Caja de Compensación Nº 17	" 18.404.68
Banco República - cta. prenda	" 20.000.00
Bco. Aldave y Martínez - cta. coberturas	" 672.991.40
Capital integrado	" 750.000.00
Reservas	" 287.911.75
	$ 5:062.402.27

Balance de Resultados

Ganancias

Utilidades s/ventas ...	$ 1:402.401.34

Pérdidas

Gtos. generales y transportes	$ 658.105.40
Intereses, comis., bonificaciones y descuentos	" 206.829.02
Propaganda	" 127.613.49
Seguros	" 52.989.83
Gravámenes fiscales ...	" 114.404.50
Amortizaciones	" 102.546.18
Utilidad líquida	" 139.912.93
	$ 1:402.401.34

Distribución de Utilidades

A reservas	$ 139.912.93

Los precedentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 29 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los precedentes estados se hallan copiados en los folios 41 al 43 del correspondiente Libro de Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de Agosto de 1957 y anotado con el Nº 4580 del Libro 6 y Copiador de Balances folio 28 certificado el 24 de agosto de 1957 con el Nº 4582 al Fº 97 del libro respectivo 6.

$ 1.060.00 1|pub. — 00898.

Dyessel Sociedad Anónima

Treinta y Tres 1420 escritorio 20

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Activo

Caja	690.00
Inmuebles	158.000.00
Pérdidas y ganancias ..	310.00
	159.000.00

Pasivo

Capital integrado	100.000.00
Cuentas corrientes	26.000.00
Hipotecas a pagar	33.000.00
	159.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Intereses hipotecarios .	2.310.00
	2.310.00

Ganancias

Arrendamientos	2.000.00
Pérdidas del ejercicio .	310.00
	2.310.00

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 16 de enero de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 2 y 3 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 5 de enero de 1963.

$ 660.00 1|pub. — 00903

Malil S. A.

Félix Olmedo 3568

Balance General al 31 de marzo de 1966

Activo

Bancos	500.51
Deudores varios	11.452.70
Accionistas	45.000.00
Acciones	240.000.00
Pérdidas y ganancias ..	6.192.36
	303.145.57

Pasivo

Acreedores varios	3.145.57
Responsabilidad:	
Capital autorizado	240.000.00
Capital suscrito	45.000.00
Capital integrado	15.000.00
	303.145.57

Estado de Pérdidas y Ganancias

correspondiente al ejercicio 1º/abril/1965 al 31/marzo/1966

Pérdidas

Sustitutivo herencias .	79.00

Las pérdidas del ejercicio se consolidan para ser amortizadas con futuras utilidades.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 9 del libro Copiador de Cartas registradas con fecha 12 de diciembre de 1958.

Los presentes estados aún no han sido considerados por la Asamblea de Accionistas.

$ 740.00 — 1|pub. — 00906.

García & Cía.

8 de Octubre 3616

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Caja y bancos	19.901.99
Acciones a emitir	244.000.00
Muebles y útiles	10.549.34
Mercaderías	1:160.717.00
Varios deudores	343.42
	1:435.511.75

Pasivo

Cuentas y documentos a pagar	830.923.91
Capital integrado	256.000.00
Capital autor. a suscribir	244.000.00
Resultados al 30/6/1965	81.946.16
Utilidad del ejercicio .	22.641.68
	1:435.511.75

Balance de Resultados
1º de julio de 1965 al 30 de junio de 1966

Debe

Gastos generales	117.934.46
Sueldos y jornales	119.096.55
Intereses y dctos.	24.550.03
Gravámenes legales .. .	111.311.65
	372.892.69
Utilidad líquida	22.641.68

Haber

Resultados brutos	395.534.37

Las utilidades pasan a cuenta nueva. Estados aprobados por la Asamblea de 30 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 17 del Lº Cop. de Cartas, rubricado el 2 de enero de 1963.

$ 740.00 — 1|pub. — 00910.

Mar Negro Sociedad Anónima

Treinta y Tres 1420 Esc. 20

Balance General al 28 de febrero de 1966

Activo

Caja	2.856.19
Gastos de constitución.	10.000.00
Inmueb. prometidos en compra	722.528.90
Banco Comercial cuenta cte.	1.119.00
Bco. San José cta. alquileres	3.129.73
Pérdidas y ganancias .	3.920.02
	743.553.84

Pasivo

Cuenta corriente	509.000.00
Capital integrado	100.000.00
Banco Hipotecario	112.877.98
Comisiones a pagar ..	21.675.86
	743.553.84

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Comisiones	21.675.86
Agua e impuestos	3.315.80
Gastos generales	13.290.06
	38.281.72

Ganancias

Alquileres	34.361.70
Pérdidas del ejercicio 1966	3.920.02
	38.281.72

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de junio de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 1, 2 y 3 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 20 de agosto de 1964 con el Nº 5397 al folio 269 del libro 14.

$ 820.00 1|pub. — 00902

Dyessel Sociedad Anónima
Treinta y Tres 1420 — Escritorio 20

Balance General al 31 de diciembre de 1964

Activo

Caja	7.884.00
Inmuebles	158.000.00
Vehículos	75.000.00
Pérdidas y ganancias .	3.616.00
	244.500.00

Pasivo

Capital integrado	100.000.00
Cuotas a pagar	13.500.00
Cuentas corrientes	131.000.00
	244.500.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos generales	2.149.00
Intereses hipotecarios .	1.650.00
Intereses	5.507.00
	9.306.00

Ganancias

Arrendamientos	6.000.00
Pérdidas del ejercicio .	3.306.00
	9.306.00

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 22 de enero de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 4 y 5 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 5 de febrero de 1963.

$ 720.00 — 1|pub. — 00904.

Dyessel Sociedad Anónima
Treinta y Tres 1420 — Escritorio 20

Balance General al 31 de diciembre de 1965

Activo

Caja	2.031.00
Inmuebles	158.000.00
Vehículos	75.000.00
	235.031.00

Pasivo

Capital integrado	100.000.00
Cuentas corrientes	131.000.00
Impuestos a pagar ...	1.439.00
Pérdidas y ganancias .	2.592.00
	235.031.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Intereses	1.953.00
Impuestos	1.439.00
Utilidad del ejercicio .	6.208.00
	9.600.00

Ganancias

Arrendamientos	9.600.00
	9.600.00

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 12 de enero de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 6 y 7 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 5 de febrero de 1963.

$ 700.00 — 1|pub. — 00905.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley número 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley Nº 11.024, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas" (Por el artículo 1º del decreto Nº 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley Nº 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

Por el artículo 73 de la ley número 13.349 puede ser sancionada, con una multa de hasta $ 10.000.00, la omisión en publicar los balances en el "Diario Oficial".